DECRETO por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025. Edición Vespertina

01	22-04-2025 (Sesión 41, Vespertina, Volumen I) **CÁMARA DE DIPUTADOS** **INICIATIVA** presentada por la titular del Poder Ejecutivo Federal. 23-04-2025 (Sesión 42, Volumen I) 23-04-2025 (Sesión 42, Anexo A) 23-04-2025 (Sesión 42, Volumen I) **TÚRNESE** a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión,
02	28-04-2025 (Sesión 46, Volumen I) **CÁMARA DE DIPUTADOS** **DICTAMEN** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción. 28-04-2025 (Sesión 46, Anexo I) Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en relación con el dictamen. Voto particular PAN 28-04-2025 (Sesión 47, Vespertina, Volumen I) **DISCUSIÓN** **APROBACIÓN** en lo general y en lo particular, por 332 votos en pro, 130 en contra y 0 abstención. **Pasa al** Senado de la República.
03	29-04-2025 **CÁMARA DE SENADORES** **MINUTA** Proyecto de **DECRETO** por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.
04	01-07-2025 **CÁMARA DE SENADORES** **DICTAMEN:** de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos. **DISCUSIÓN:** **APROBACIÓN: En lo general y en lo particular por 63 en pro, 36 en contra y 0 abstenciones.** Se Remite al Ejecutivo.
05	**DOF** 16-07-2025. Edición Vespertina. **EJECUTIVO FEDERAL** **DECRETO** por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 22 de abril de 2025	Sesión 41

SESIÓN VESPERTINA

S U M A R I O

ASISTENCIA **5**

ORDEN DEL DÍA. **5**

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **5**

Para fundamentar el dictamen, en nombre de la comisión, hace uso de la tribuna:

El diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, del PAN. **5**

-La diputada María del Rosario Vera, del PAN. 14

-La diputada Dulce María Corina Villegas Guarneros, de Morena. 15

PROPUESTA DE ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se emite convocatoria pública para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **Se aprueba. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación**. 16

La Presidencia informa a la asamblea que la titular del Ejecutivo federal remitirá a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos, en tal virtud, solicita la Secretaría consultar a la Asamblea si se autoriza que, una vez que sea recibida, se publique en la Gaceta Parlamentaria, se turne a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión, y se informe al pleno en la próxima sesión. **Se autoriza.** 16

CLAUSURA Y CITA 17

RESUMEN DE LOS TRABAJOS 18

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN. 19

VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, se publican las votaciones de los siguientes asuntos:

Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (en lo general y en lo particular). 20

Acuerdo de los grupos parlamentarios, relativo a la tercera vicepresidencia de la Mesa Directiva del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura. 25

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se emite la convocatoria pública para designar a la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 30

da de México, institución que presta sus servicios al pueblo de México en la lucha contra quienes amenazan la seguridad pública y atentan contra la paz y la tranquilidad de las y los ciudadanos.

Las y los diputados del Grupo Parlamentario de Morena expresamos nuestro más profundo reconocimiento a la Armada de México en esta fecha tan significativa. Recordamos con orgullo que Veracruz ha sido reconocida como cuatro veces heroica: en 1821, al expulsar a los españoles, consolidando el proceso de independencia; en 1838, al resistir la invasión francesa; en 1847, al enfrentar nuevamente a los estadounidenses; y en 1914, al rechazar la nueva invasión extranjera.

En nuestro país contamos con instituciones democráticas sólidas. Asimismo, el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la gobernadora, la ingeniero Rocío Nahle García, quien reafirma el legado patriótico de quienes entregaron sus vidas en defensa del pueblo de Veracruz, en el actuar de su administración.

El compromiso del gobierno de nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es de lealtad y de amor a la patria, en memoria de quienes con su participación y fortaleza defendieron el Puerto de Veracruz el 21 de abril de 1914.

Rememorar el ímpetu y la entrega de las y los veracruzanos nos demuestra que con la unión del pueblo de México nuestro movimiento transformador saldrá airoso. Viva la cuatro veces heroica Veracruz. Vivan las y los mexicanos. Viva México. Viva México. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. Con la intervención de la diputada hemos concluido el apartado de las efemérides.

Por supuesto, saludamos y damos la bienvenida a estudiantes de la Universidad New Element en Querétaro, invitados por la diputada Tania Palacios Kuri, del Grupo Parlamentario Acción Nacional.

Asimismo, saludamos con todo gusto a las alumnas y alumnos de la UAM, Campus Iztapalapa, del área de ciencias sociales, invitados por la diputada Alma Delia Navarrete Rivera. Sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

PROPUESTA DE ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Solicito a la Secretaría dar cuenta con el acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se emite convocatoria pública para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ***(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo A)***

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Instruya la Secretaría la apertura del sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del acuerdo.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación del acuerdo.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 330 votos en pro, 33 en contra y 55 abstenciones.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Aprobado el acuerdo, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Honorable asamblea, toda vez que la titular del Ejecutivo federal remitirá a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Se solicita a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si autoriza que, una vez recibida la iniciativa, se publique en la Gaceta Parlamentaria y se turne de inmediato a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para el dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y

Cuenta Pública, para opinión, y se informe al pleno en la próxima sesión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se consulta a la asamblea si autoriza que, una vez recibida la iniciativa que remite la titular del Ejecutivo federal, se publique en la Gaceta Parlamentaria, se turne a comisiones de inmediato y se informe al pleno en la próxima sesión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Se autoriza.

Antes saludo, por parte de la Mesa Directiva, a un grupo de jóvenes universitarios provenientes de la Red de Jóvenes X México, de San Luis Potosí, y a su dirigente estatal Alexis Pérez Guerrero. Invitados por el diputado Carlos Gutiérrez Mancilla, del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional.

Por supuesto, también damos la bienvenida a los jóvenes de Aguascalientes, invitados por Elizabeth Martínez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Por supuesto, también saludamos a los estudiantes de la Escuela Nacional Preparatoria Número 4, invitados por el diputado Gibrán Ramírez Reyes. Sean ustedes bienvenidos aquí a la casa del pueblo.

CLAUSURA Y CITA

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón (13:23 horas): Se levanta la sesión y cito para la próxima, que se llevará a cabo mañana miércoles 23 de abril del año en curso, a las 11 horas, en modalidad semipresencial. El registro de asistencia estará disponible a partir de las 9 horas a través de la aplicación instalada en los teléfonos de las diputadas y los diputados.

——— O ———

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 23 de abril de 2025	Sesión 42

SESIÓN SEMIPRESENCIAL

S U M A R I O

ASISTENCIA 3

ORDEN DEL DÍA. 3

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de preservar e impulsar el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-La ciudadana Brisa Karina Arellano López, quien se expresa en lengua wixárika. **18**

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES **19**

INICIATIVA DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Se turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. **23**

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTAMEN

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. **23**

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

En términos de los artículos 100, 102 y 299 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria. **24**

CLAUSURA Y CITA **24**

RESUMEN DE LOS TRABAJOS **25**

de mañana miércoles veintitrés de abril de dos mil veinticinco, a las once horas, en modalidad semipresencial, precisando que el registro de asistencia estará disponible a partir de las nueve horas, por medio de la aplicación instalada en los teléfonos móviles y en las tabletas de las curules de las y los legisladores.»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría si son de aprobarse las actas de las sesiones anteriores.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica se pregunta a la asamblea si se aprueban las actas de las sesiones anteriores. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobadas.

INICIATIVA DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se informa a la asamblea que el día de ayer se recibió de la titular del Ejecutivo federal, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en los artículos 27, fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese honorable órgano Legislativo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CA-LEN.08342.2025 signado por el licenciado Efrén Rodríguez González, consejero adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta secretaría la iniciativa en cita. ***(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo A)***

Le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de abril de 2025.— Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez (rúbrica) secretaria de Gobernación.»

En virtud de la autorización otorgada por este pleno en la sesión anterior, una vez recibida se instruyó su publicación en la Gaceta Parlamentaria y **se turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTAMEN

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Continúe la Secretaría con la declaratoria de publicidad de dictamen.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 23 de abril de 2025	Sesión 42 Anexo A

INICIATIVA DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Reitero a Usted Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 21 de abril de 2025.

Claudia Sheinbaum P.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, lunes 28 de abril de 2025	Sesión 46

SESIÓN SEMIPRESENCIAL

S U M A R I O

ASISTENCIA **5**

ORDEN DEL DÍA. **5**

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de preservar e impulsar el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-El ciudadano Demetrio Garrido Tejada, quien se expresa en lengua triqui. **23**

ACTAS DE LA SESIONES ANTERIORES **24**

COMUNICACIONES OFICIALES

De la diputada Hilda Araceli Brown Figueredo, del Grupo Parlamentario de Morena, por la que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los párrafos segundo y tercero del artículo 25, los párrafos segundo,

cuarto, quinto y sexto del artículo 36, el artículo 60, el párrafo primero del artículo 70 Bis, se adiciona un párrafo cuarto al artículo 25, un párrafo cuarto al artículo 30, un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 36, un párrafo segundo al artículo 57, y un párrafo segundo al artículo 70 Bis, todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. **27**

De la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del Grupo Parlamentario del PAN, por la que solicita el retiro de la proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría del Bienestar a emitir las reglas de operación del programa Salud Casa por Casa, e incluya en estas, como parte de los requisitos de contratación del programa, instrumentos y protocolos de seguridad que garanticen la integridad física y emocional de las personas beneficiarias.. . . . . **28**

Se tienen por retiradas. Actualícense los registros parlamentarios. **28**

De la Secretaría de Cultura, con la que remite el Informe correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal con los resultados sobre los beneficios económicos y sociales alcanzados, así como la contratación por honorarios en el formato establecido para tal fin a través del Programa U282, "Estímulos a la creación artística, reconocimientos a las trayectorias y apoyo al desarrollo de proyectos culturales". **Se turna a las comisiones de Cultura y Cinematografía, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.** **28**

Del diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez, del PT, por el que comunica su reincorporación a sus actividades legislativas a partir del 25 de abril del año en curso. **De enterado. Actualícense los registros parlamentarios.** **29**

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES

SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR LOS TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos. **29**

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en materia de reconocimiento a las mujeres que han transformado a nuestra patria. **29**

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de abril de 2025.— María Guadalupe Moreno Saldaña (rúbrica), titular de la Unidad de Administración y Finanzas.»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnense a las comisiones de Cultura, y de Cinematografía y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

Continúe la Secretaría.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Se recibió comunicación del diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez, por el que informa la reincorporación de sus actividades legislativas a partir del 25 de abril del año en curso.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXVI Legislatura.— Soberanía y Justicia Social.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

El que suscribe, Jorge Armando Ortiz Rodríguez, diputado federal electo por el distrito electoral 03 del estado de Nayarit, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de los derechos de los legisladores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, numerales 1 y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a usted la reincorporación al ejercicio de mi cargo como diputado federal de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión a partir del día de hoy 25 de abril del año 2025.

Por lo que respetuosamente solicito a usted, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que dicha petición sea sometida a consideración del pleno de esta soberanía en la sesión de este órgano legislativo.

Sin otro particular, aprovecho ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2025.— Diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez (rúbrica).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: De enterado. Actualícense los registros parlamentarios.

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES

SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR LOS TRÁMITES BUROCRÁTICOS

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continúe la Secretaría con la declaratoria de publicidad de dictámenes.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en materia de reconocimiento a las mujeres que han transformado a nuestra patria. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I	Lunes 28 de abril de 2025	Sesión 46 Anexo I

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, lunes 28 de abril de 2025	Sesión 46 Anexo I

S U M A R I O

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR LOS TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos. **5**

Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en relación con el dictamen **190**

Voto particular de integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, respecto al dictamen **213**

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en materia de reconocimiento a las mujeres que han transformado a nuestra patria. **238**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor del siguiente: Declaratoria de Publicidad. Abril 28 de 2025.

DICTAMEN

Para el desarrollo del presente dictamen, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló el trabajo correspondiente conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado "**I. ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura.

En el capítulo "**II. OBJETO DE LA INICIATIVA**" se plantea el objeto principal de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

En el capítulo correspondiente a **"III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se presenta el alcance, términos y sentido de la Iniciativa de mérito.

En el capítulo **"IV. CONSIDERACIONES"** la Comisión de Transparencia y Anticorrupción expresa los argumentos de valoración y los motivos que sustentan la resolución del sentido del presente Dictamen.

En el capítulo **"V. RESULTADO DEL DICTAMEN"** se plantea la conclusión del dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, aprobado por la Comisión.

I. ANTECEDENTES.

A. En fecha 21 de abril de 2025, a través de oficio 113.CJEF.CALEN.08342.2025, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, envió a la Secretaría de Gobernación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para solicitar que fuera presentada ante la Cámara de Diputados para su proceso de dictaminación, de acuerdo con lo que establece el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Con fecha 22 de abril de 2025, a través de oficio No. 100.- 274, la Secretaría de Gobernación, remitió ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la Iniciativa de referencia.

C. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 66-II-4-430, turnó la Iniciativa anteriormente citada a través del expediente 1950 a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para Dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para Opinión.

D. En fecha 25 de abril de 2025 a través de oficio CPCP/P/090/2025, esta Comisión dictaminadora, recibió de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de

Diputados, Opinión de Impacto Presupuestario relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en su Tercera Reunión Extraordinaria, **concluyendo, que no generaría un impacto presupuestario para el erario federal para el ejercicio fiscal del inicio de vigencia,** de conformidad con lo establecido en la propia iniciativa (artículo décimo séptimo transitorio). Asimismo, dicha Opinión, se anexará integra al cuerpo del dictamen, objeto del presente análisis.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La propuesta de la Iniciativa enviada por la titular del Ejecutivo Federal para su dictaminación busca aprobar una reforma que permita la promulgación de una Ley Nacional que permitirá la eliminación de trámites burocráticos, con el objetivo de transformar la forma en que el Estado interactúa con las personas, previendo la implementación de Modelos Nacionales que permitan la homologación y estandarización de trámites y servicios en los tres órdenes de gobierno.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Con la expedición de la nueva Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, lo que se busca es la implementación homogénea, ordenada y efectiva en todo el territorio nacional de un modelo de simplificación y digitalización, optando por un marco normativo reglamentario del artículo 25 Constitucional, en materia de simplificación administrativa y digitalización, que permita la reducción efectiva de costos a la ciudadanía.

Para tal fin, la Titular del Ejecutivo Federal, a través de la exposición de motivos a la Iniciativa sujeta a dictaminación, realizó un análisis detallado de los alcances de su propuesta conforme a lo siguiente:

PRIMERO. La iniciativa busca acabar con los trámites complejos, largos y costosos que impacta en la vida de las personas, de acuerdo con lo que señala en su propuesta la titular del ejecutivo federal.

> *En México, existen en promedio 523 tramites por entidad federativa y 144 a nivel municipal, lo que sugiere que a nivel nacional existen más de 350 mil tramites, un problema que afecta directamente a la poblaci6n, una persona, en su vida, en promedio 486 tramites, de los cuales el 85 por ciento se hacen ante gobiernos locales, es decir, con entidades federativas y municipios. En este sentido, uno de los principales desafíos que enfrentan los gobiernos de los tres órdenes, es acabar con los tramites complejos, largos y costosos; con requisitos redundantes o innecesarios que impacta negativamente en la vida de las personas, dificultan el acceso a derechos, a servicios públicos, a beneficios sociales; generan incertidumbre jurídica y espacios de discrecionalidad y corrupción.*

Aunado a lo anterior, se presentan cifras respecto a resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), resaltando aspectos de los trámites y servicios que se realizan en México, destacando los siguientes aspectos:

- ***Corrupción.*** *El 83.1% de la población consideró a la corrupción como un problema frecuente, siendo los trámites, pagos o solicitudes de servicios públicos un espacio donde el 14% reportó haberla experimentado. Para 2023, este problema representó un costo de aproximadamente 11,911 millones de pesos, equivalentes a 3,368 pesos de costos adicionales para cada persona afectada.*
- ***Trámites presenciales****. El 52.4% de personas realizan trámites directamente en las instalaciones de gobierno, lo que representa un incremento del 6.7% respecto de la misma cifra para 2021.*

- ***Uso de medios digitales.*** *El 16.2% recurrió a medios digitales para la realización de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos. Este porcentaje se incrementó un 1.8% respecto del 2021.*
- ***Pagos.*** *El porcentaje de personas que acudió a un banco, supermercado, tienda o farmacia para realizar pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos disminuyó del 18.6% en 2021 al 15.4% en 2023. Entre 2021 y 2023, el porcentaje de usuarios de pagos, trámites o solicitudes de servicios en cajeros automáticos o kioscos inteligentes pasó del 17.2% al 12.2%. La reducción de usuarios en ambos métodos no se vio reflejada en un incremento significativo en el número de usuarios de pagos, trámites y servicios mediante internet, sino que tuvo mayor incremento en la modalidad presencial.*[1]

SEGUNDO. En la propuesta se hace referencia a las reformas al artículo 25 constitucional de 2017 y la recién aprobada en 2025, en materia de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, así como buenas prácticas regulatorias y a la Ley General de Mejoras Regulatorias, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2018, en el que se muestra la necesidad de la implementación de mecanismos y estrategias de simplificación y digitalización, con el objetivo de que las autoridades de todos los órdenes de gobierno tengan la responsabilidad de implementar políticas públicas en materia de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, así como buenas prácticas regulatorias, objetivo principal de la reforma de 2025.

En 2017 se reformó el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[2] *estableciéndose la obligación del Estado de garantizar la mejora regulatoria como un medio para fomentar la competitividad y el desarrollo económico. Sin embargo, no se especificaron mecanismos vinculantes para la implementación de estrategias de simplificación y digitalización, lo que derivó en avances desiguales entre la Federación, los Estados y los Municipios.*

---

[1] Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023. https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2023/

[2] Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles. Diario Oficial de la Federación, México, 5 de febrero de 2017. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470987&fecha=05/02/2017#gsc.tab=0

El 18 de mayo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mejora Regulatoria,[3] la cual tuvo por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, centro su enfoque en el análisis de impacto regulatorio, con un diseño fundamentalmente económico que generó leyes estatales en materia de mejora regulatoria sin directrices claras que permitieran a las autoridades avanzar en materia de simplificación y digitalización. Tampoco se contempló en la Ley General un mecanismo de coordinación para la homologación de trámites similares, lo que ocasionó que personas y empresas encontraran ambientes regulatorios diversos, según la entidad federativa o municipio que se tratara.

El 15 de abril de 2025,[4] se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, que tiene entre otros, el objetivo de que las autoridades de todos los órdenes de gobierno tengan la responsabilidad de implementar políticas públicas en materia de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, así como buenas prácticas regulatorias.

Esta reforma permite la promulgación de una Ley Nacional que permitirá la implementación homogénea, ordenada y efectiva en todo el país de un Modelo Nacional de Simplificación y Digitalización, con herramientas claras para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno realicen acciones en materia de simplificación, digitalización de Trámites y Servicios y buenas prácticas regulatorias, asegurando que Federación, Estados y Municipios adopten un marco normativo que permita la reducción efectiva de costos burocráticos a las personas.

A la luz de lo anterior y en el contexto a la reforma constitucional del 15 de abril de 2025 en materia de simplificación administrativa y digitalización, la propuesta destaca la importancia de la promulgación de la Ley, objeto de estudio, señalando que con dicha ley

[3] Decreto por el que el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Diario Oficial de la Federación, México, 18 de mayo de 2018. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5523172&fecha=18/05/2018#gsc.tab=0

[4]Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización

se está dando un primer paso en el logro de la eliminación de todos esos trámites burocráticos y reducción de requisitos y tiempos de respuesta en los trámites y servicios:

La Reforma Constitucional del 15 de abril de 2025 en materia de simplificación administrativa y digitalización y la promulgación de esta Ley serán el primer paso para lograr la eliminación de trámites, la reducción de requisitos y tiempos de respuesta, la digitalización, y con ello, la gestión ágil de procesos institucionales transparentes que permitan a las personas llevar a cabo un trámite o solicitar un servicio desde cualquier lugar, a través de cualquier dispositivo, sin necesidad de acudir de manera presencial ante las instituciones.

La implementación de reformas orientadas a la simplificación y digitalización de trámites enfrenta importantes desafíos, entre los que se encuentran, la inercia burocrática que genera resistencia al cambio; la escasa coordinación interinstitucional; la desconexión entre el gobierno y la ciudadanía que limita la capacidad de respuesta a las necesidades reales de la población; y la complejidad técnica, derivada de la falta de herramientas tecnológicas en muchas dependencias públicas (BID, 2018).

Entre los riesgos se encuentra, que la transformación digital profundice las brechas existentes si no se coloca en el centro a las personas históricamente excluidas, especialmente aquellas que habitan en comunidades rurales, indígenas, afromexicanas o en contextos de pobreza urbana. Para que el gobierno digital sea realmente justo y efectivo, debe diseñarse desde una perspectiva redistributiva que priorice a los sectores más rezagados.

El gobierno digital debe asumirse como una política de Estado, orientada a reducir trámites burocráticos, cerrar brechas estructurales y construir una ciudadanía digital activa y con competencias digitales, asegurando que la digitalización sea una herramienta real de inclusión, igualdad y ejercicio pleno de derechos fundamentales. En consecuencia, un gobierno digital en todos los niveles de gobierno y sectores deberá ser transversal, lo que se refleja en la Reforma Constitucional al artículo 25 en materia de simplificación administrativa y digitalización y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, ésta última que prevé la implementación de buenas prácticas regulatorias en todas las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública a nivel Federal, Estatal, Municipal y de las demarcaciones territoriales de la

Ciudad de México, que busque reducir el costo burocrático y ayude a cerrar espacios para actos de corrupción.

TERCERO. Finalmente, la proponente señala el objetivo principal de su propuesta para la expedición de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, con la finalidad de que exista una transformación en la forma en que el Estado interactúe con las personas, al implementar Modelos Nacionales que permitan la homologación y estandarización de Trámites y Servicios en los tres órdenes de gobierno, la soberanía tecnológica como componente estratégico de la transformación digital del país, mediante el desarrollo y consolidación de capacidades tecnológicas públicas que permitan contar con soluciones digitales propias y capacidades técnicas e institucionales que puedan ser compartidas y replicadas en los distintos órdenes de gobierno.

El fortalecimiento de equipos técnicos dentro del gobierno constituye pasos clave para construir un ecosistema digital sólido, independiente y resiliente. Esta visión está alineada con una política que busca garantizar el acceso igualitario a servicios públicos de calidad.

Con esta iniciativa de Ley, México avanza hacia una administración pública más eficiente, transparente, moderna e incluyente, mediante la transformación de la relación entre el Gobierno y la ciudadanía, lo que coloca al servicio público como un instrumento para garantizar derechos y colocar a las personas en el centro de la gestión gubernamental.

CUARTO. Después de exponer sus motivos para sustentar su propuesta, la Titular del Ejecutivo Federal, presenta su proyecto de decreto como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Artículo Único: Se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para quedar como sigue:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas responsabilidades de las personas servidoras públicas, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales; actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; salvo en lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, que serán de observancia obligatoria para todas.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Habilitar el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

II. Habilitar el Modelo Nacional para la Digitalización;

III. Habilitar el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas;

IV. Habilitar el Modelo Nacional de Atención Ciudadana;

V. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

VI. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;

VII. Habilitar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

VIII. Establecer las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias, y

IX. Establecer las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Agenda Regulatoria: herramienta de planeación anual que tiene por objeto registrar las propuestas regulatorias que los Sujetos Obligados pretenden expedir;

II. Agenda de Simplificación y Digitalización: herramienta de planeación semestral que tiene por objeto fijar las metas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados;

III. Análisis de impacto regulatorio: herramienta que tiene por objeto que las Regulaciones que se emitan generen el mayor beneficio posible para la sociedad,

con el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para resolver un problema público;

IV. **Autoridades de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad Nacional y las Autoridades Estatales y Municipales;

V. **Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización:** la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

VI. **Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización:** a la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en la entidad federativa que corresponda;

VII. **Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en el Municipio o demarcación territorial que corresponda;

VIII. **Autoridades Locales:** las Autoridades Estatales y Municipales;

IX. **Buenas prácticas regulatorias:** a las reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las Regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático;

X. **CURP:** la Clave Única de Registro de Población asignada por el Registro Nacional de Población, en términos de la Ley General de Población, como fuente única de identidad de las personas;

XI. **Costo burocrático:** los costos económicos y sociales que las personas asumen para cumplir con las obligaciones que deriven de las Regulaciones;

XII. **Digitalización:** proceso que emplea tecnologías de la información y comunicación para sistematizar, automatizar y agilizar los procesos institucionales para la atención de Trámites y Servicios, y la reducción de la interacción presencial entre las personas y las autoridades, a fin de eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

XIII. **Documento digital:** documento que es generado, consultado o procesado por medios digitales;

XIV. **Enlace de Simplificación y Digitalización:** persona servidora pública designada por la persona titular de un Sujeto Obligado, con nivel jerárquico mínimo de Dirección General o análoga, responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;

XV. **Expediente Digital Ciudadano:** conjunto de documentos digitales asociados a una persona, que pueden ser utilizados por cualquier Sujeto Obligado competente, para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo;

XVI. **Interoperabilidad:** a la capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse a fin de intercambiar y consultar información;

XVII. **Ley:** Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

XVIII. **Llave MX:** mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP;

XIX. **Medio de Difusión Oficial:** publicación oficial impresa o digital por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;

XX. **Modelo Nacional de Atención Ciudadana:** conjunto de herramientas y acciones para garantizar una atención adecuada, accesible, omnicanal, transparente, efectiva y de calidad en la prestación de Trámites y Servicios por parte de los Sujetos Obligados;

XXI. **Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios**: conjunto de herramientas y acciones para homologar Trámites y Servicios a nivel nacional, impulsar capacidades tecnológicas que permita a los Sujetos Obligados desarrollar y habilitar plataformas digitales para Trámites y Servicios y compartirlas al resto de autoridades;

XXII. **Modelo Nacional para la Digitalización:** conjunto de herramientas y acciones para implementar soluciones tecnológicas que automaticen los procesos para facilitar y agilizar la atención y resolución de Trámites y Servicios, y reducir la interacción presencial entre personas y autoridades para eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

XXIII. **Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos:** conjunto de herramientas y acciones para eliminar y reducir la burocracia y facilitar el acceso a derechos y cumplimiento de obligaciones de las personas;

XXIV. **Plataformas Digitales Nacionales:** la solución tecnológica habilitada por la Autoridad Nacional para la gestión de Trámites y Servicios por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, conforme a su ámbito de competencia;

XXV. **Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios:** la plataforma digital que concentra la totalidad de Trámites y Servicios federales, estatales y municipales,

y que constituye el medio digital oficial para consultar y, en su caso, solicitar desde el mismo sitio Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en línea;

XXVI. **Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos:** catálogo de soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

XXVII. **Propuesta Regulatoria:** al proyecto de Regulación que pretende emitir un Sujeto Obligado; y que se someta a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización en los términos de esta Ley;

XXVIII. **Regulación:** disposiciones normativas de carácter general emitida por cualquier Sujeto Obligado, tales como acuerdos, normas, reglamentos, circulares, lineamientos, reglas, manuales o cualquier otra disposición de naturaleza análoga;

XXIX. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley;

XXX. **Repositorio Nacional de Tecnología Pública:** instrumento que concentra, organiza, almacena y preserva el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, con el fin de ser el único medio para compartirlo entre los Sujetos Obligados;

XXXI. **Servicio:** cualquier beneficio, programa social o actividad que los Sujetos Obligados brinden a las personas, en el ámbito de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos aplicables;

XXXII. **Simplificación:** acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución; para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático que facilite a las personas el acceso y obtención de Trámites y Servicios;

XXXIII. **Soluciones Tecnológicas:** los sistemas tecnológicos, plataformas, aplicaciones web, aplicaciones móviles o similares y, en general, cualquier programa de cómputo;

XXXIV. **Sujeto Obligado:** las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Los poderes legislativo, judicial, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán Sujetos Obligados en los términos de esta Ley;

XXXV. **Trámite:** cualquier solicitud o entrega de información que una persona realice ante un Sujeto Obligado competente, para acceder a un derecho, cumplir una obligación u obtener un beneficio previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVI. **Umbral de Proporcionalidad:** criterio técnico para definir las Propuestas Regulatorias que, por sus costos burocráticos, requieren la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio, y

XXXVII. **Ventanilla Digital de Trámites y Servicios:** las soluciones tecnológicas habilitadas por los Sujetos Obligados para solicitar trámites o servicios.

Artículo 4. El Reglamento establecerá las disposiciones para la aplicación de los Modelos Nacionales, herramientas, procedimientos, y demás disposiciones para la debida aplicación de esta Ley.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean señalados en días, se entenderán como hábiles; para el caso de los establecidos por periodos, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán diez días para cualquier actuación.

Artículo 5. Para que las regulaciones produzcan efectos jurídicos, las Regulaciones deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión Oficial que corresponda.

Capítulo II
De los Principios

Artículo 6. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados regirán su actuación en apego a los siguientes principios:

I. **Confianza ciudadana:** la interacción entre las personas y los Sujetos Obligados en la gestión de Trámites y Servicios esté basada en la buena fe;

II. **Certeza jurídica:** las Regulaciones sean claras y transparentes en cuanto a los trámites y requisitos que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, los procedimientos para su atención, y que únicamente se exijan trámites y requisitos que se encuentren expresamente establecidos en ordenamientos vigentes y que estén registrados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

III. **Simplificación:** el Estado reduzca al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asuma en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista;

IV. **Proporcionalidad:** los requisitos y costos burocráticos previstos en las Regulaciones sean los necesarios y estén acordes al riesgo asociado a la actividad regulada;

V. **Armonización regulatoria:** se deben evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno;

VI. **Interoperabilidad de sistemas institucionales:** debe garantizarse la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de los Sujetos Obligados, a fin de que, previa autorización de su titular, los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por el Sujeto Obligado para la resolución de trámites o servicios, a fin de que no sean solicitados nuevamente;

VII. **Publicidad y Transparencia:** la información sobre los Trámites y Servicios gubernamentales sea clara, accesible y esté disponible de manera pública a través del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

VIII. **Equivalencia funcional:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, los Sujetos Obligados adopten las medidas necesarias para que las personas puedan dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la normativa, mediante el uso indistinto de documentos físicos o digitales.

Los documentos digitales, mensajes de datos o sus representaciones gráficas con firma electrónica avanzada, emitidos por las autoridades de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen el mismo valor que los documentos impresos con firmas autógrafas;

IX. **Mayor Beneficio:** que las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados generen el mayor beneficio posible con los menores costos burocráticos;

X. **Centralidad en la persona:** los Sujetos Obligados adopten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;

XI. **Participación ciudadana:** se promueva la participación de los sectores público, social, privado y académico en los procesos de simplificación y digitalización;

XII. **Utilidad social:** la actividad de los Sujetos Obligados esté dirigida a facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

XIII. **Ciberseguridad:** en el diseño, desarrollo y operación de soluciones tecnológicas, se adopten los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones necesarias para proteger los sistemas y la información frente a riesgos de ciberseguridad y ciberdelincuencia;

XIV. **Neutralidad tecnológica:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, se adopten las medidas necesarias para que no se excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular y que toda persona tenga la posibilidad de elegir la opción tecnológica que mejor le convenga para acceder a los servicios digitales gubernamentales;

XV. **Innovación:** se implementen estrategias que busquen la mejora permanente en la atención de Trámites y Servicios;

XVI. **Usabilidad:** las soluciones tecnológicas sean desarrolladas considerando su facilidad de uso, accesibilidad y comprensión por parte de las personas;

XVII. **Automatización:** en los procesos para la atención de Trámites y Servicios se implemente el uso de nuevas tecnologías para minimizar la burocracia;

XVIII. **Soberanía tecnológica:** en el diseño, desarrollo y aprovisionamiento de Tecnologías de la Información y Comunicación se garantice el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas; la autonomía e independencia tecnológica, la autogeneración de soluciones tecnológicas y la autoprovisión de servicios, evitando la dependencia a elementos externos;

XIX. **Compartición de la innovación:** el software adquirido o desarrollado con recursos públicos sea compartido entre los Sujetos Obligados;

XX. **Accesibilidad:** todas las personas, sin importar su ubicación o condición, puedan dirigir sus quejas, solicitudes y sus demandas de atención ciudadana al Sujeto Obligado competente para su atención;

XXI. **Multicanalidad:** los Sujetos Obligados habiliten diversas vías de acceso para recibir y atender quejas, solicitudes y demandas ciudadanas, tales como plataformas digitales, atención telefónica, ventanillas presenciales, módulos móviles, entre otras;

XXII. **Centralidad de la Asesoría y Descentralización de la Respuesta:** las personas cuenten con un punto único de contacto para recibir información y orientación sobre Trámites y Servicios, asegurando criterios uniformes y accesibles, con la posibilidad de canalizar la atención a los Sujetos obligados competentes;

XXIII. **No Rechazo y Canalización Obligatoria:** ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente, y

XXIV. **Gratuidad en la Atención:** la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Capítulo I
De las Autoridades Responsables

Artículo 7. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes:

I. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización;

II. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización;

III. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización, y

IV. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación, supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, en los tres órdenes de gobierno.

Capítulo II
De la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización

Artículo 8. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley.

Artículo 9. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional:

I. Implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales:

   a. El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

   b. El Modelo Nacional para la Digitalización;

   c. El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, y

   d. El Modelo Nacional de Atención Ciudadana.

II. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;

III. Crear las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias;

IV. Definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación;

V. Habilitar y promover el uso de Plataformas Digitales Nacionales o Ventanillas Únicas Digitales, interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;

VI. Habilitar y administrar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública y el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos;

VII. Compartir a las Autoridades Locales el código fuente de soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, y acompañarlas en su implementación;

VIII. Habilitar y administrar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

IX. Revisar el marco regulatorio nacional y emitir recomendaciones vinculantes a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos;

X. Desarrollar e implementar acciones o programas que permitan el logro de los objetivos de la presente Ley;

XI. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;

XII. Promover acciones para la cooperación en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, en el ámbito nacional e internacional;

XIII. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados;

XIV. Organizar y participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales;

XV. Establecer la coordinación con las Autoridades Locales para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XVI. Brindar asesoría técnica y capacitación en las materias de la presente Ley;

XVII. Emitir los lineamientos de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios; Desarrollo de Capacidades Tecnológicas Públicas; Atención Ciudadana; Identificación y Autenticación en medios digitales; y Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

XVIII. Emitir las políticas, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos análogos para el logro de los objetivos de la Ley;

XIX. Brindar acompañamiento a las Autoridades Locales para desarrollar proyectos de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

XX. Requerir información a los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para la implementación de los Modelos Nacionales y herramientas previstas en la presente Ley, para evaluar el avance de la implementación de sus objetivos, así como para realizar estadística, diseñar indicadores y políticas públicas en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

XXI. Definir las métricas e indicadores para evaluar el cumplimiento de los Modelos Nacionales y objetivos establecidos en la presente Ley, por parte de los Sujetos Obligados y Autoridades Locales;

XXII. Diseñar y otorgar Certificaciones en materia de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados y Autoridades Locales, para reconocer el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y

XXIII. Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de la Administración Pública Federal:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley, de los Modelos Nacionales, herramientas y acciones previstas en la presente Ley por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, y del resto de los Sujetos Obligados de competencia Federal;

II. Revisar el marco regulatorio federal y, en su caso, emitir recomendaciones vinculantes a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos;

III. Requerir a los Sujetos Obligados a realizar acciones de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, y buenas prácticas regulatorias;

IV. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

V. Solicitar a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal la revisión de su acervo regulatorio para la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

VI. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria, en términos de lo establecido en esta Ley;

VII. Emitir, para la observancia y aplicación de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, las políticas, lineamientos, reglas, manuales y otros instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;

VIII. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;

IX. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados; así como coordinar y supervisar su implementación;

X. Diseñar e implementar, conforme a sus recursos disponibles, las Soluciones Tecnológicas que se requieran para la operación y funcionamiento de los Modelos y plataformas digitales previstos en esta Ley;

XI. Habilitar Ventanillas Digitales Únicas interinstitucionales, para agilizar la atención de Trámites y Servicios, y coordinar su implementación con los Sujetos Obligados competentes;

XII. Generar una infraestructura de datos que permita integrar la información generada por los Sujetos Obligados para facilitar la digitalización de Trámites y Servicios;

XIII. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIV. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal mantengan actualizada la información del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, y en su caso, requerir su inmediata actualización;

XV. Calcular el costo burocrático de las obligaciones regulatorias, Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados;

XVI. Supervisar y evaluar los avances en la implementación de los Modelos Nacionales previstos en esta Ley;

XVII. Implementar, dirigir y coordinar el Modelo Integral de Atención Ciudadana;

XVIII. Operar el Centro de Atención para el Bienestar y el número único de contacto ciudadano, y

XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III
De las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización

Artículo 11. Los poderes ejecutivos estatales y municipales contarán con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la Administración Pública que corresponda, y que cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del ejecutivo local, y tendrá las atribuciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en la normatividad local aplicable.

La Autoridad Local unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale esta Ley.

La Autoridad Local de Simplificación y Digitalización deberá contar, al menos, con las siguientes áreas sustantivas:

I. Simplificación;

II. Digitalización;

III. Atención Ciudadana;

IV. Buenas prácticas regulatorias, y

V. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.

La Autoridad Local deberá contar con personal suficiente y capacitado para desarrollar, recibir e implementar las soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública o para operar las que habilite la Autoridad Nacional para la digitalización de Trámites y Servicios. Tratándose de Municipios, éstos contarán con al menos, el personal suficiente para mantener actualizadas las soluciones tecnológicas que reciban para la digitalización de Trámites y Servicios.

Artículo 12. Las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del poder ejecutivo de su respectivo orden de gobierno.

Artículo 13. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de esta Ley;

II. Revisar el marco regulatorio local, y en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación;

III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimento de las disposiciones establecidas en la presente Ley;

IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;

V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;

VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;

VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;

IX. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones, y en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización;

X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;

XI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

XII. Generar en coordinación con los Sujetos Obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;

XIII. Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;

XIV. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;

XV. Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de simplificación y digitalización de los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

XVI. Compartir a la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

XVII. Apoyar y acompañar a los Sujetos Obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;

XVIII. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios, y

XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV
De los Enlaces de Simplificación y Digitalización

Artículo 14. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo, que fungirá como Enlace de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, al interior de cada Sujeto Obligado.

En el caso de los poderes legislativo y judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, designarán a su Enlace con la Autoridad Nacional o Estatal, de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

Artículo 15. Los enlaces de Simplificación y Digitalización tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dirigir, supervisar y coordinar al interior del Sujeto Obligado, la implementación de los Modelos Nacionales, herramientas y demás acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;

II. Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y las Autoridades Nacional y Locales;

III. Coordinar el registro de Trámites y Servicios a cargo del Sujeto Obligado, y mantenerlos actualizados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

IV. Llevar un estricto inventario de la totalidad de trámites, servicios y requisitos a cargo del Sujeto Obligado;

V. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización, y coordinar su implementación;

VI. Coordinar al interior del Sujeto Obligado las acciones de simplificación y digitalización que proponga la Autoridad Local y la Autoridad Nacional, respectivamente;

VII. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;

VIII. Coordinar al interior del Sujeto Obligado la revisión del acervo regulatorio del ámbito de competencia, así como los Trámites y Servicios a su cargo, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

IX. Coordinar el registro y actualización de las Regulaciones del ámbito de la competencia del Sujeto Obligado, en el Registro de Regulaciones;

X. Mantener una métrica actualizada de los usos de cada trámite y servicio a cargo del Sujeto Obligado;

XI. Rendir los informes que le sean requeridos por la Autoridad Local y la Autoridad Nacional;

XII. Coordinar y brindar el apoyo y colaboración a la Autoridad Nacional y Local para la implementación del Modelo Único de Atención Ciudadana;

XIII. Implementar los criterios y recomendaciones que emita la Autoridad Nacional o Autoridad Local, y

XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. Para la implementación de los Modelos Nacionales, los Sujetos Obligados tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los Modelos Nacionales, herramientas, instrumentos y acciones previstas en la presente Ley;

II. Colaborar con la Autoridad Nacional y Local para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

III. Mantener actualizada la información de los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

IV. Mantener actualizado el Registro de Regulaciones, en el ámbito de sus competencias;

V. Cumplir e implementar los estándares, criterios y modelos de simplificación de trámites o servicios que emita la Autoridad Nacional;

VI. Implementar los modelos de homologación de Trámites y Servicios que la Autoridad Nacional emita derivado de los proyectos estratégicos nacionales;

VII. Habilitar en coordinación con la Autoridad Nacional y Local, según corresponda, plataformas digitales para la atención de Trámites y Servicios;

VIII. Compartir con la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí, o a través de terceros para la digitalización de Trámites y Servicios, a fin de que sean integrados al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

IX. Reconocer y aceptar Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;

X. Implementar Llave MX como el inicio de sesión único en todas las Soluciones Tecnológicas que desarrollen o administren para Trámites y Servicios digitalizados;

XI. Reconocer a los documentos digitales con la misma validez jurídica que los físicos;

XII. Privilegiar el alojamiento de la información en infraestructura propia o en territorio nacional;

XIII. Implementar y homologar el medio único de contacto telefónico para prestar servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Atención Ciudadana, y

XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, estarán facultados para emitir los manuales, políticas, bases, reglas y otros documentos normativos que permitan la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la

Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, en su respectivo ámbito de competencia.

Capítulo V
De los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 18. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto y estructura orgánica, deberán designar a una instancia responsable de coordinación con la Autoridad Nacional o Estatal, según corresponda.

Los Sujetos Obligados a que se refiere el presente artículo, implementarán acciones de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Único Ciudadano de Trámites y Servicios, conforme a los principios y objetivos previstos en la presente Ley. Para tal efecto, suscribirán los convenios de colaboración correspondientes con la Autoridad Nacional o Local, según corresponda.

TITULO TERCERO
DEL MODELO NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 19. El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene

como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios, conforme a lo siguiente:

I. No solicitar documentos que los mismos Sujetos Obligados expidan;

II. La mayor carga regulatoria la deben asumir los Sujetos Obligados;

III. Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria;

IV. No solicitar copias simples para la gestión de trámites o servicios;

V. Los documentos digitales tienen la misma validez que los físicos;

VI. Disminuir costos de oportunidad;

VII. Fusionar trámites que guarden relación entre ellos y crear flujos simultáneos;

VIII. Eliminar requisitos innecesarios;

IX. Reducir los plazos de respuesta de los trámites o servicios;

X. Sustituir permisos por avisos, cuando proceda;

XI. Digitalizar únicamente aquellos trámites que hayan sido previamente simplificados;

XII. Homologar la vigencia de las resoluciones de trámites que guarden relación o dependan uno de otro, y cuando proceda, eliminar sus vigencias, o bien, implementar renovaciones inmediatas cuando subsistan las mismas condiciones;

XIII. Implementar la homologación de Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, para que existan los mismos trámites, requisitos y tiempos de respuesta en las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mediante la estandarización de los requisitos, procesos y tiempos de resolución;

XIV. Emitir acuerdos generales de simplificación, cuando se genere el mayor beneficio para las personas, en el menor plazo posible;

XV. Implementar formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios que incluyan las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que, en su caso, resulten necesarias;

XVI. Habilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales, y

XVII. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios en los que interactúen diversos Sujetos Obligados.

Artículo 20. Son herramientas para eliminar trámites burocráticos mediante la simplificación de Trámites y Servicios:

I. La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

II. La Agenda Regulatoria;

III. El Análisis de Impacto Regulatorio;

IV. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

V. El Registro Nacional de Regulaciones, y

VI. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Capítulo II
De las herramientas para eliminar trámites burocráticos
Sección I
La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios

Artículo 21. La Agenda de Simplificación y Digitalización es la herramienta que tiene por objeto que los Sujetos Obligados identifiquen los costos burocráticos de sus Trámites y Servicios, así como los procesos redundantes en su atención y resolución, a fin de formular, calendarizar e implementar acciones de simplificación y digitalización, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.

El Enlace de Simplificación y Digitalización notificará a la Autoridad Nacional o Local, según corresponda, en los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, la Agenda de Simplificación y Digitalización, que deberá contener un calendario en el que se priorizarán las acciones, conforme a los siguientes criterios:

I. Trámites con mayor frecuencia de solicitud;

II. Trámites dirigidos a personas o grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad;

III. Trámites que contengan los mayores costos burocráticos para las personas;

IV. Trámites que se realicen de manera presencial;

V. Las acciones de simplificación y digitalización comprometidas por los Sujetos Obligados al presentar un Análisis de Impacto Regulatorio, y

VI. Cualquier otro trámite o servicio que determine la Autoridad en materia de Simplificación y Digitalización correspondiente, conforme a la presente Ley.

Artículo 22. Los Sujetos Obligados podrán registrar en su Agenda de Simplificación y Digitalización, acciones adicionales en cualquier momento. Los proyectos de simplificación y digitalización programados en la Agenda que no sean realizados durante el periodo correspondiente, se contemplarán en el siguiente semestre, teniendo prioridad. En todo caso, el Sujeto Obligado deberá justificar las razones por las que no se cumplieron las acciones programadas en los plazos estipulados en la Agenda.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización difundirán la Agenda de Simplificación y Digitalización para su consulta pública durante al menos veinte días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados valorarán los comentarios recibidos y, en su caso, los incluirán en sus propuestas.

Artículo 23. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto de su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Las recomendaciones de las Autoridades de Simplificación y Digitalización serán vinculantes para los Sujetos Obligados, debiendo incorporarlas a su Agenda en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 24. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su

competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, y tendrán por objeto:

I. Habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios;

II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;

III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;

IV. Eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo, o

V. Implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios de su competencia.

Los Sujetos Obligados deberán modificar y adecuar sus Regulaciones correspondientes en un plazo no mayor a un año después de la publicación del acuerdo general de simplificación en el medio oficial correspondiente. En caso de no hacerlo, deberán entregar una justificación detallada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 25. La digitalización de Trámites o Servicios deberá implementarse en coordinación con las Autoridades de Simplificación y Digitalización.

Las entidades federativas deberán contar con un área encargada de llevar a cabo el desarrollo de soluciones tecnológicas, con el fin de promover la autonomía e independencia tecnológicas, estableciendo la rectoría del Estado en la definición de sus Tecnologías de la Información y Comunicación.

Los Municipios y/o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que carezcan de las capacidades técnicas y presupuestales necesarias para desarrollar soluciones

tecnológicas, podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad Nacional para implementar soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, o con la Autoridad Estatal para el apoyo y acompañamiento.

El área encargada del desarrollo de soluciones tecnológicas para la digitalización de los Trámites o Servicios deberá observar los siguientes criterios:

I. Hacer uso de librerías y marco de trabajo, versiones estables con manutención y desarrollo activo, y que sean ampliamente utilizadas;

II. Incluir en los desarrollos Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales para las personas;

III. Permitir el uso de Firmas Electrónicas;

IV. Implementar mecanismos de seguridad de la información para la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por los Sujetos Obligados;

V. Implementar estándares de seguridad suficientes para prevenir y reaccionar ante amenazas o ataques cibernéticos, e

VI. Implementar mecanismos de actualización tecnológica para evitar obsolescencia y amenazas de seguridad.

Sección II
La Agenda Regulatoria

Artículo 26. La Agenda Regulatoria es la herramienta de planeación que tiene como objetivo, anticipar, organizar y dar seguimiento al diseño, elaboración y expedición de Regulaciones por parte de los Sujetos Obligados.

Artículo 27. Los Sujetos Obligados deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, una Agenda Regulatoria que contendrá las Propuestas Regulatorias que pretendan publicar en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, en los siguientes 12 meses.

Los Sujetos Obligados podrán actualizar en la Agenda Regulatoria sus Propuestas Regulatorias en cualquier momento.

Los Sujetos Obligados sólo podrán someter a consideración de la Autoridad de Simplificación y Digitalización para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 y 37 de esta Ley, las Propuestas Regulatorias que hayan sido incluidas en su Agenda Regulatoria.

Artículo 28. La Autoridad Nacional o Local someterá la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados a consulta pública, durante un plazo mínimo de diez días.

Artículo 29. Las Propuestas Regulatorias que se incluyan en la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir, al menos, la siguiente información:

I. Nombre preliminar;

II. Fundamento jurídico para emitir la Propuesta Regulatoria;

III. Materia sobre la que versará;

IV. Problemática que se pretende resolver;

V. Alternativas consideradas para atender la problemática;

VI. Identificar posibles costos burocráticos y beneficios;

VII. Identificar, en su caso, las acciones de simplificación y digitalización asociadas a la Propuesta Regulatoria, y

VIII. Fecha tentativa de presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 30. La Autoridad de Simplificación y Digitalización podrá intervenir en el proceso de elaboración del proyecto regulatorio, con el propósito de brindar acompañamiento y asesoría para garantizar las buenas prácticas regulatorias, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.

Artículo 31. Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia;

II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene, podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos;

IV. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o

V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

La Autoridad Nacional, mediante los lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, las Propuestas Regulatorias emitidas en los términos del presente artículo.

Artículo 32. La Autoridad de Simplificación y Digitalización, podrá emitir recomendaciones vinculantes sobre el contenido de la Agenda Regulatoria, o sobre los costos burocráticos de la Propuesta Regulatoria desde su etapa de planeación, para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización.

Sección III
Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 33. El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta que tiene por objeto garantizar que las Regulaciones generen el mayor beneficio para la sociedad, el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para atender un problema público de manera efectiva.

Artículo 34. Los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de sus Propuestas Regulatorias, así como de las Regulaciones vigentes del ámbito de su competencia, mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, con el objetivo de:

I. Generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo burocrático posible;

II. Evitar crear costos burocráticos innecesarios para las personas;

III. Crear Regulaciones claras y simples;

IV. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de las personas, e

V. Implementar buenas prácticas regulatorias y la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios.

La Autoridad Nacional publicará los lineamientos correspondientes para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, podrán emitir los manuales, directrices o reglas necesarias para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 35. Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:

I. Establezcan nuevos costos burocráticos;

II. Impacten directamente en alguna actividad económica;

III. Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y

IV. No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de esta Ley.

Artículo 36. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas de leyes que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;

II. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional, seguridad pública, fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;

III. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;

IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;

V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;

VI. Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;

VII. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o

VIII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.

Artículo 37. Los Sujetos Obligados que pretendan emitir una Regulación, elaborarán su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio y por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, lo enviarán para su evaluación a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, con al menos veinte días de anticipación a la fecha en la que pretenda publicarla en el Medio de Difusión Oficial.

Artículo 38. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener los siguientes elementos:

I. La descripción de la problemática que origina la necesidad de intervención gubernamental y los objetivos que persigue;

II. El análisis y comparativa de las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas para atender la problemática;

III. La identificación y justificación de los costos burocráticos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos, además de una estimación y valoración de los costos y beneficios económicos y sociales;

IV. Justificar que la Propuesta Regulatoria cumple con los principios de simplificación y digitalización;

V. La identificación y descripción de los indicadores que podrían ser utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria;

VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública que se hayan realizado desde el periodo de planeación hasta la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad Nacional o sus homólogas locales, y

VII. Cualquier otro elemento previsto en los lineamientos respectivos.

Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos veinte días.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijen en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Artículo 40. Los Sujetos Obligados, por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización que no se haga pública una Propuesta Regulatoria cuando se comprometan los efectos que se pretenda lograr, debiendo justificar los riesgos y posibles efectos.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que

solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial.

Una vez que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial que corresponda, la Autoridad de Simplificación y Digitalización hará pública la información del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 41. Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos correspondientes, se someterá a consulta pública.

Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que, a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización no contenga información suficiente o no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los Lineamientos correspondientes, podrán requerir a los Sujetos Obligados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, para que aclaren, precisen o corrijan la información. Los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para atender el requerimiento. En caso de que el Sujeto Obligado no desahogue el requerimiento dentro del plazo indicado, se tendrá por desechada la solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 42. En caso de ser desechada su solicitud, se dejará a salvo el derecho del Sujeto Obligado para realizar nuevamente la solicitud correspondiente.

Artículo 43. Dentro de los quince días siguientes al término del plazo de la consulta pública, los Sujetos Obligados deberán atender los comentarios recibidos, así como las recomendaciones que formule la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Fenecido el término previsto en el párrafo que antecede, y en un término no mayor a quince días la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen, que podrá ser Favorable o No Favorable, en los términos previstos en los Lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán hacer recomendaciones de simplificación y digitalización de trámites y servicios con carácter vinculante para el Sujeto Obligado, en el Dictamen Favorable.

Artículo 44. La autoridad responsable del Medio de Difusión Oficial Federal y Local, únicamente publicará las Propuestas Regulatorias que cuenten con un Dictamen Final Favorable o Constancia de Exención emitido por la Autoridad de Simplificación y Digitalización respectiva.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados de las Propuestas Regulatorias que están sujetas a un Análisis de Impacto Regulatorio deberá coincidir íntegramente con la propuesta presentada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente para su dictaminación, o en su caso, con las modificaciones contenidas en el Dictamen Final Favorable.

Las versiones que se publiquen de las Regulaciones que emitan las personas titulares de los ejecutivos de los tres órdenes de gobierno serán las que apruebe la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal u homólogas en el ámbito de sus competencias.

Sección IV
Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post

Artículo 45. Los Sujetos Obligados, voluntariamente o a solicitud de la Autoridad de Simplificación y Digitalización elaborarán un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post de Regulaciones vigentes, con la finalidad de evaluar su aplicación, efectos y cumplimiento.

Artículo 46. El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, será sometido a consulta pública por un plazo de veinte días, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Artículo 47. Transcurrido el plazo de consulta pública, en un término no mayor a diez días, la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen en el que incorporará los comentarios recibidos en la consulta pública y, en su caso, podrá realizar recomendaciones vinculantes para modificar la Regulación vigente.

Artículo 48. Cuando se emita un Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post con recomendaciones para modificar una Regulación vigente, el Sujeto Obligado deberá agregarla a su respectiva Agenda Regulatoria, en un término no mayor a treinta días.

Sección V
De la Exención al Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 49. Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información:

I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 36 de la presente Ley, y

II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización emitirán a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Artículo 50. Sin perjuicio de que se hubiere publicado en el Medio de Difusión Oficial la Regulación, si la Autoridad de Simplificación y Digitalización identifica costos burocráticos, emitirán, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la Justificación de Exención, recomendaciones de simplificación o digitalización vinculantes para que los Sujetos Obligados las incorporen como acciones en su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Los Sujetos Obligados deberán actualizar su Agenda de Simplificación y Digitalización para incorporar las acciones a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las recomendaciones de la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

La publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial, no exime al Sujeto Obligado de cumplir con las obligaciones de eliminación de costos burocráticos, conforme a lo previsto en este artículo.

Sección VI
Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios

Artículo 51. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios es el medio nacional de difusión, consulta, información y registro de todos los Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto brindar transparencia y certeza jurídica a las personas para que ninguna autoridad solicite trámites, requisitos o cualquier otra condición que no esté expresamente establecida en esta herramienta. Lo anterior, sin perjuicio de que las personas puedan solicitar algún trámite y servicio previsto en las Regulaciones y no se encuentren en dicho Portal.

En el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios se darán a conocer los Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en medios digitales, y permitirá iniciar el trámite o servicio desde el mismo sitio, mediante el uso de Llave MX.

Artículo 52. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización autorizarán la publicación de la información registrada por los Sujetos Obligados de sus respectivos órdenes de gobierno, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

Para la inscripción o actualización de trámites o servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos correspondientes.

Todo registro de un nuevo trámite o servicio, o actualización de su información en el Portal Ciudadana Único de Trámites y Servicios deberá constar en la Regulación correspondiente, que deberá ser previamente publicada en el Medio de Difusión Oficial, salvo que se trate de correcciones en los registros.

Artículo 53. Los Sujetos Obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de todos los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización requerirán a los Sujetos Obligados la corrección o actualización de la información inscrita en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios cuando identifiquen errores u omisiones en la información registrada. En este caso, los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud, para hacer las correcciones correspondientes, o bien, para acreditar las acciones para la publicación en el Medio de Difusión Oficial, cuando implique modificaciones a la Regulación correspondiente.

La falta de corrección o actualización en los términos previstos en el presente artículo, será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 54. Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información:

I. Nombre y clave de identificación del trámite o servicio;

II. Modalidad;

III. Si el trámite o servicio se encuentra disponible en línea o presencial;

IV. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio y de sus requisitos;

V. Descripción en lenguaje ciudadano del trámite o servicio;

VI. Cada uno de los requisitos que se solicitan;

VII. En caso de que el trámite requiera alguna inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma y la autoridad responsable;

VIII. Los medios de contacto del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;

IX. El plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;

X. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante, y el plazo con el que cuenta este último para cumplir con la prevención;

XI. El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;

XII. La vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XIII. Las oficinas autorizadas para la recepción de la solicitud del trámite o servicio, incluyendo el domicilio y área responsable;

XIV. Los horarios de atención al público, y

XV. Las demás que establezca la Autoridad Nacional en los lineamientos correspondientes.

Sección VII
Registro Nacional de Regulaciones

Artículo 55. El Registro Nacional de Regulaciones es una herramienta digital administrada por la Autoridad Nacional, que integra todas las Regulaciones vigentes en el país. Los Sujetos Obligados deberán inscribir las Regulaciones que correspondan al ámbito de su competencia, en el citado Registro, asegurándose de mantenerlo permanentemente actualizado.

Artículo 56. La Autoridad Nacional será la responsable de emitir los lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados para el registro de sus Regulaciones.

TITULO CUARTO
DEL MODELO NACIONAL PARA LA DIGITALIZACIÓN

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 57. El Modelo Nacional para la Digitalización es el conjunto de herramientas y acciones para eliminar la discrecionalidad, arbitrariedad y espacios de corrupción, así como para facilitar y agilizar la solicitud y resolución de Trámites y Servicios, mediante la implementación de procesos sistematizados, automatizados, así como el uso de plataformas digitales.

Artículo 58. En ningún caso los Sujetos Obligados generarán o trasladarán costo de ninguna naturaleza a las personas, por los procesos de digitalización que realicen por sí o a través de terceros.

Artículo 59. Para la implementación del Modelo Nacional de Digitalización previsto en esta Ley, los Sujetos Obligados mantendrán sistematizados y actualizados sus registros y bases de datos, cuyo elemento central será la CURP, a fin de facilitar mecanismos de consulta.

Todos los registros asociados a Trámites y Servicios deberán incorporar la CURP como fuente única de la identidad de las personas.

Será obligación de los Sujetos Obligados solicitar y registrar la CURP de las personas que les soliciten un trámite o un servicio.

Artículo 60. Los Sujetos Obligados deberán privilegiar que su información se hospede en infraestructura propia, en caso de no contar con infraestructura propia, procurarán formalizar instrumentos jurídicos con otras instituciones públicas que cuenten con recursos tecnológicos para el alojamiento en su infraestructura, preferentemente de su entidad federativa, o en su caso, con la Autoridad Nacional.

Artículo 61. Son herramientas para la Digitalización:

I. Estrategia Digital Nacional;

II. Llave MX;

III. Expediente Digital Ciudadano, y

IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Capítulo II
De las Herramientas para la Digitalización

Sección I
Estrategia Digital Nacional

Artículo 62. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Digital Nacional, la que incluirá los lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y

comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la Información.

Artículo 63. La Estrategia Digital Nacional se actualizará sexenalmente y deberá estar alineada al Plan Nacional de Desarrollo, tendrá una visión de largo plazo, a fin de impulsar como elementos permanentes el desarrollo nacional.

Sección II
Llave MX

Artículo 64. Llave MX es el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales.

La Autoridad Nacional será la encargada de habilitar y administrar Llave MX.

Artículo 65. Toda cuenta Llave MX debe estar asociada a la CURP de su titular.

La CURP es la fuente única de la identidad de las personas, por lo que será un requisito en los Trámites y Servicios en los que se requiera identificar, autenticar o validar la identidad de una persona.

Para el cumplimiento del requisito previsto en este artículo, bastará que las personas proporcionen los 18 caracteres alfanuméricos que integran su CURP, o en su caso, que se autentiquen con Llave MX.

Artículo 66. En los casos en que la persona desconozca o no cuente con CURP, el Sujeto Obligado deberá apoyar para que la obtenga de la autoridad competente, auxiliándose de la Autoridad Nacional, y en ningún caso se le podrá negar el trámite, servicio o el acceso a un beneficio.

Artículo 67. Cuando la CURP tenga asociados los datos biométricos de su titular, tendrá el carácter de documento nacional de identificación, y será una identificación oficial. En este caso, los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza tienen la obligación de aceptarla para todos los Trámites y Servicios, por lo que no se podrá solicitar algún otro documento de identificación adicional.

El documento nacional de identificación en su formato digital está a cargo de la Autoridad Nacional.

Artículo 68. Las entidades federativas podrán implementar mecanismos de autenticación de las personas en medios digitales locales, siempre que la Autoridad Local garantice su interoperabilidad con Llave MX, en los términos que establezca la Autoridad Nacional.

Artículo 69. Llave MX contará con un inicio de sesión único que será el protocolo de autenticación digital para que las personas accedan a las plataformas digitales habilitadas por los Sujetos Obligados.

Artículo 70. La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos en los que se establezcan los procedimientos, términos y condiciones para:

I. Generar, actualizar o cancelar una Llave MX, así como las obligaciones de sus titulares;

II. El uso de Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación;

III. El uso de Llave MX como inicio de sesión único;

IV. El uso de Llave MX para habilitar el Expediente Digital Ciudadano;

V. Implementar Llave MX en soluciones tecnológicas de las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, y

VI. Los demás que determine la Autoridad Nacional.

Artículo 71. La Autoridad Nacional será la responsable de habilitar los mecanismos para que las personas generen su Llave MX; asimismo, habilitará los servicios de validación y consulta para su uso por parte de los Sujetos Obligados, las Autoridades Locales y los particulares de cualquier naturaleza, en términos de la presente Ley y los lineamientos respectivos.

Artículo 72. A solicitud de la persona titular de la Llave MX, y previo otorgamiento de su consentimiento, se podrá asociar a su Llave MX, su fotografía y huellas dactilares que obren en los registros administrativos y bases de datos de los Sujetos Obligados, para habilitarla como documento nacional de identificación digital.

Los datos y documentos asociados a una Llave MX estarán en todo momento bajo el exclusivo control y decisión sobre su uso de la persona titular.

Artículo 73. La Autoridad Nacional será la responsable de conducir las acciones necesarias para que los Sujetos Obligados implementen Llave MX, como mecanismo de autenticación en plataformas digitales.

Artículo 74. Todo Sujeto Obligado o Autoridad Local que desarrolle o habilite una plataforma digital para Trámites y Servicios deberá integrar el inicio de sesión único de Llave MX, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

Artículo 75. Los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza, que requieran la autenticación de una persona en medios digitales para la prestación de trámites o servicios, deberán aceptar Llave MX, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional habilitará los mecanismos de validación y consulta necesarios para tal efecto.

Sección III
Expediente Digital Ciudadano.

Artículo 76. El Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios es la herramienta que permite interoperar bases de datos, registros o sistemas a cargo de los Sujetos Obligados para la consulta, portabilidad o integración segura de datos y documentos para solicitar, gestionar y resolver trámites o servicios en medios digitales.

El Expediente Digital Ciudadano contará con un fichero que permita identificar la ubicación de los documentos y datos que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, para su consulta o portabilidad para su uso en la gestión de Trámites y Servicios. El uso de los documentos y datos de las personas siempre se realizará previo consentimiento de la persona titular de los mismos y observando la normativa en materia de protección de datos personales.

El Expediente Digital Ciudadano operará en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

En los casos en que una entidad federativa cuente con Expediente Digital local o un mecanismo análogo, las Autoridades Locales serán responsables de asegurar su interoperabilidad con el Expediente Digital Ciudadano y con Llave MX.

Artículo 77. El Expediente Digital Ciudadano contará con estándares de seguridad y trazabilidad de todas las actuaciones, y considerará mecanismos confiables de disponibilidad, integridad, autenticidad y confidencialidad en términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales. Para su operación, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos y procedimientos técnicos correspondientes.

Artículo 78. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que esté disponible en el Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación digital que tengan en su poder. Únicamente podrán solicitar aquella información o documentación particular o adicional, siempre que esté prevista en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Artículo 79. El uso de expedientes digitales que habiliten los Sujetos Obligados o las Autoridades de Simplificación y Digitalización para realizar trámites o servicios, conlleva la aceptación de las personas para oír y recibir notificaciones mediante el mismo medio tecnológico, las cuales tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Artículo 80. Los documentos digitales que los Sujetos Obligados integren al Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme la normatividad vigente. Los documentos digitales tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables que le confieren a los documentos físicos.

Artículo 81. Las interacciones que se realicen entre Sujetos Obligados, así como entre éstos y los particulares, a través de medios digitales, conforme a los principios establecidos en esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las interacciones

presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas.

Artículo 82. Los Sujetos Obligados serán responsables del tratamiento y protección de la información y documentación que recaben para la atención de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en las Leyes en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.

Artículo 83. Los Sujetos Obligados deberán conservar en medios digitales o cualquier medio tecnológico disponible, los mensajes de datos y los documentos digitales, durante los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

Artículo 84. Los Sujetos Obligados establecerán las medidas para el uso, almacenamiento, control y conservación de los documentos digitales, garantizando los siguientes aspectos:

I. La incorporación y uso eficiente de las tecnologías de la información en la generación de documentos digitales asociados a los procesos de gestión institucional;

II. La incorporación de las medidas, normas y especificaciones técnicas para asegurar la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos digitales y su control archivístico, y

III. Propiciar la incorporación de procesos e instrumentos para la clasificación y descripción, así como para la valoración y disposición de los documentos digitales.

TÍTULO QUINTO
DEL MODELO NACIONAL DE HOMOLOGACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, COMPARTICIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PÚBLICAS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 85. El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Sección I
Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios

Artículo 86. Son herramientas para la homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, las siguientes:

I. Los Estándares Nacionales de Simplificación y la homologación de Trámites y Servicios;

II. El Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

III. Los Proyectos Estratégicos Nacionales, y

IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Artículo 87. La Autoridad Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

II. Habilitar el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos que contendrá el listado y detalle de las soluciones tecnológicas que se encuentra disponible en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

III. Conforme a sus capacidades técnicas y operativas, brindar acompañamiento técnico y normativo a las Autoridades de Simplificación y Digitalización y Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para desarrollar proyectos de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

IV. Diseñar y conducir proyectos estratégicos nacionales de simplificación y digitalización en coordinación con los tres órdenes de gobierno;

V. Desarrollar y coordinar la implementación los modelos de simplificación para homologar los Trámites y Servicios en todas las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VI. Supervisar y verificar la correcta implementación de los modelos de simplificación en los Trámites y Servicios de las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VII. Compartir y acompañar a las Autoridades Locales que lo soliciten, en la implementación de las soluciones tecnológicas que se encuentren disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

VIII. Recibir de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización o Sujetos Obligados, las soluciones tecnológicas, mediante el mecanismo jurídico que corresponda, para integrarlas al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, para su uso, modificación, copiado y distribución a las autoridades de los tres órdenes de gobierno;

IX. Promover el fortalecimiento y generación de capacidades técnicas de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno;

X. Diseñar, desarrollar e implementar conforme a sus capacidades técnicas y operativas, plataformas y ventanillas digitales para Trámites y Servicios de los tres órdenes de gobierno;

XI. Implementar Programas Nacionales de Capacitación;

XII. Emitir los lineamientos, manuales y cualquier otra disposición administrativa requerida para la implementación del Modelo a que se refiere el presente artículo, y

XIII. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Sección II
De los Modelos Nacionales de Trámites y Servicios

Artículo 88. Para la homologación de Trámites y Servicios se procurará que en todo el territorio nacional existan las mismas modalidades de trámites, con los mismos requisitos, procedimientos y plazos de atención.

Artículo 89. La Autoridad Nacional establecerá los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, en los que establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se lleven a cabo las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación.

Las Autoridades Locales podrán hacer propuestas de armonización de Trámites y Servicios de impacto nacional, a través de la Autoridad Nacional, la que evaluará y coordinará con el resto de las Autoridades Locales.

En ningún caso, la armonización normativa podrá obstaculizar la implementación inmediata de los modelos de homologación y estandarización de Trámites y Servicios, debiendo hacer uso de los instrumentos jurídicos previstos en esta Ley.

Artículo 90. La Autoridad Nacional podrá habilitar en coordinación con las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, las ventanillas digitales nacionales, sectoriales o interinstitucionales para la atención de trámites o servicios de impacto nacional. La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos para la operación y funcionamiento de estas ventanillas, correspondiendo a los Sujetos Obligados la atención sustantiva de los Trámites y Servicios a su cargo, conforme al ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Sección III
Repositorio Nacional de Tecnología Pública

Artículo 91. Los Sujetos Obligados deberán compartir a la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios, y en general de cualquier programa de cómputo

para tales efectos, ya sea que lo hubieren desarrollado por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, a fin de que otros Sujetos Obligados lo usen, modifiquen, actualicen y adapten para el desarrollo e implementación de plataformas digitales.

La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la integración del Repositorio Nacional de Tecnología Pública, en los que se establezcan los casos en los que quedarán exceptuados de la compartición, y se establecerá el modelo colaborativo gubernamental de software público.

Artículo 92. Las Autoridades Locales tienen la obligación de registrar en el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos todas las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí o a través de terceros.

Artículo 93. Las Autoridades Locales o Sujetos Obligados que deseen utilizar cualquiera de los sistemas, programas y aplicaciones contenidos en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, deberán presentar su solicitud a la Autoridad Nacional y firmar el instrumento jurídico correspondiente.

En ningún caso, se podrán comercializar los sistemas, programas o aplicaciones compartidas a los Sujetos Obligados o Autoridades Locales.

En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, cuando sea técnicamente viable, se deberá optar por aquellas que utilicen software libre o de código abierto; limitando la adquisición, implementación o licenciamiento de software propietario, en cuyo caso, deberá requerirse en los procedimientos de contratación y establecerse en los contratos correspondientes, la entrega y licenciamiento del código fuente y transferencia de conocimientos para garantizar la autonomía tecnológica.

Artículo 94. En los procesos de desarrollo y mantenimiento de soluciones tecnológicas los Sujetos Obligados usarán lenguajes de programación de software que generen aplicaciones reutilizables basadas en software libre y estándares abiertos que emita la Autoridad Nacional.

Sección IV
De los Proyectos Estratégicos Nacionales

Artículo 95. La Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Artículo 96. La Autoridad Nacional determinará periódicamente los proyectos estratégicos nacionales y los mecanismos de coordinación para su implementación y supervisión con las Autoridades Locales, conforme a los lineamientos que emita para tal efecto.

TÍTULO SEXTO
DEL MODELO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

Capítulo Único
De la Unificación de la Atención Ciudadana

Artículo 97. El Modelo Nacional de Atención Ciudadana es el conjunto de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene por

objeto estandarizar la atención de solicitudes orientación, asesoría o acompañamiento en Trámites y Servicios, bajo procesos eficientes, simplificados, unificados, de calidad y resolutivos para las personas.

Artículo 98. El poder ejecutivo federal y de las entidades federativas, deberán contar con medios únicos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, procurando la unificación de sus centros de atención telefónica.

Artículo 99. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la atención telefónica unificada de la Administración Pública Federal, bajo un número único de atención, y habilitará y operará los medios únicos de contacto que será el vínculo entre el Gobierno Federal y la ciudadanía para brindar información, orientación, asesoría, acompañamiento y soluciones integrales y de primer nivel sobre trámites y servicios de la Administración Pública Federal, a través de servicios multicanales.

Artículo 100. La Autoridad Nacional, conforme a sus capacidades técnicas y operativas, podrá establecer los términos y condiciones para colaborar en la prestación de servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, a cargo de los Sujetos Obligados de las entidades federativas y Municipios, para lo cual, por conducto de la Autoridad Local de simplificación y digitalización, se celebrarán los convenios de adhesión respectivos.

Artículo 101. En la Administración Pública Federal, la Autoridad Nacional será la responsable de habilitar y, en su caso, unificar los mecanismos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, así como para la captación, canalización de quejas y solicitudes de atención ciudadana.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS CERTIFICACIONES, EVALUACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE VISITAS DOMICILIARIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I
De las Certificaciones

Artículo 102. La Autoridad Nacional otorgará Certificaciones de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados para reconocer el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 103. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Autoridad Nacional en las reglas correspondientes, las cuales deberán precisar al menos, lo siguiente:

I. Objeto y alcance de la certificación;

II. Definición de los estándares mínimos de cumplimiento;

III. La información mínima que deberán presentar los Sujetos Obligados;

IV. Los criterios de evaluación, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;

V. Vigencia de la certificación;

VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y

VII. Los demás requerimientos que establezca la Autoridad Nacional.

Artículo 104. La Autoridad Nacional hará público en su portal electrónico el listado de certificaciones vigentes.

Capítulo II
De las Evaluaciones

Artículo 105. La Autoridad Nacional diseñará los métodos y mecanismos para la evaluación de la implementación de los Modelos Nacionales y de los objetivos de la presente Ley, en los términos establecidos en los lineamientos correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Autoridad Nacional podrá auxiliarse de cualquier institución pública o privada.

Artículo 106. Los métodos y mecanismos que establezca la Autoridad Nacional incluirán las metodologías, métricas e indicadores de la implementación de los Modelos Nacionales establecidos en esta Ley, así como la periodicidad y el formato en que se realizarán las evaluaciones.

La Autoridad Nacional hará públicos la metodología y los resultados que genere con dichas evaluaciones.

Artículo 107. Los Sujetos Obligados y las Autoridades Locales deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Autoridad Nacional para determinar el grado de cumplimiento de los Modelos Nacionales y las herramientas previstas en esta Ley.

Capítulo III
Del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias

Artículo 108. El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias es la herramienta que permite hacer pública toda la información de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias a cargo de los Sujetos Obligados, así como la información que permita identificar a las personas servidoras públicas con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas funciones sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación, el cual contendrá al menos:

I. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores;

II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y

III. La información que se determinen en los lineamientos que determine la Autoridad Nacional.

El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias está a cargo de la Autoridad Nacional.

Artículo 109. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir en el Padrón, a las personas servidoras públicas a las que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia.

Artículo 110. El Padrón contará con los datos que establezca la Autoridad Nacional, de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 108 de esta Ley, de

conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 111. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar la siguiente información:

I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;

II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las que se les practican puedan cerciorarse de la veracidad de la diligencia;

III. Lugar y fecha en que se llevarán a cabo inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como la persona servidora pública autorizada por el Sujeto Obligado para realizarla, salvo los casos en que expresamente se prevea en los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, y

IV. La información adicional que determine la Autoridad Nacional en los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Nacional.

Artículo 112. Será obligación de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información del Padrón Nacional y del Listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, en los términos que se establezcan en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Capítulo IV

De las Responsabilidades Administrativas de las Personas Servidoras Públicas

Artículo 113. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, con las leyes locales en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 114. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos de los que tengan conocimiento.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Cuarto. A los treinta días hábiles de la entrada en vigor del presente Decreto se extingue el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Todas las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se entenderán hechas a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Quinto. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Sexto. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se asignarán los recursos financieros y materiales con que cuenta la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria asignará los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la dependencia y el órgano desconcentrado a que se refiere el presente artículo, serán coordinadoras del proceso de asignación de los recursos a que se refiere este artículo, por lo que proveerán lo necesario para darle cumplimiento y proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Séptimo. Los asuntos que se encuentren en trámite ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y

Telecomunicaciones, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Octavo. Los instrumentos jurídicos celebrados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ejercerá los derechos y obligaciones que deriven de éstos, incluso la defensa legal ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional.

Noveno. En un plazo no mayor a noventa días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal que, por sí, o a través de terceros operen, administren centros, o contraten la prestación de servicios, para atención telefónica, transferirán a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones los recursos financieros y materiales destinados para tales fines, los cuales serán destinados para la operación del Centro de Atención del Bienestar de la Administración Pública Federal, salvo los casos que determine la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el presente Artículo se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el presente artículo, en un plazo no mayor a noventa días hábiles transferirán a la Agencia de Transformación Digital y

Telecomunicaciones los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas que se transfiere, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del presente artículo transitorio, las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, entidades u órganos desconcentrado a que se refiere el presente artículo, serán coordinadoras del proceso de transferencia de los recursos, para lo cual definirán un calendario dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, para el inicio de operaciones, y proveerán lo necesario para darle cumplimiento, así como para proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Décimo. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Autoridad Nacional deberá emitir los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana. Dichos lineamientos serán de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Décimo Primero. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de los Sujetos Obligados de la Federación deberán designar a sus respectivos enlaces de simplificación y digitalización y notificarlo a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Segundo. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Sujetos Obligados de la Federación deberán informar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones todas las soluciones tecnológicas que hayan sido desarrolladas directamente o a través de

terceros, para que éstas se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública en los términos y plazos que defina la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Tercero. A los ciento ochenta días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Décimo Cuarto. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas y Municipios deberán establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización. En tanto no se establezcan estas autoridades, continuarán en funcionamiento las Autoridades de Mejora Regulatoria, conforme a sus leyes locales y normativa aplicable. Una vez que entren en funcionamiento las nuevas autoridades de simplificación, éstas se regirán por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos contenida en el presente Decreto.

Los asuntos que se encuentren en trámite ante las autoridades estatales de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de las respectivas Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Décimo Quinto. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, las personas titulares de los Sujetos

Obligados Estatales o Municipales deberán designar a sus respectivos enlaces de simplificación y digitalización.

La designación correspondiente deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la respectiva Autoridad Local.

Décimo Sexto. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales o Municipales deberán informar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones todas las soluciones tecnológicas que hayan sido desarrolladas directamente o a través de terceros, para que éstas se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública en los términos y plazos que defina la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción de esta H. Cámara de Diputados es competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, por lo que se dio inicio al

proceso de análisis y dictaminación para su presentación ante el Pleno de este recinto legislativo.

SEGUNDA. La burocracia se puede definir como el conjunto de procedimientos y trámites administrativos diseñados para organizar, gestionar y controlar procesos específicos dentro de una institución, ya sea pública o privada y este concepto está vinculado a la administración pública y las organizaciones burocráticas, e implica estructurar una organización administrativa, de tal manera que todas las actividades estén reglamentadas y que se respeten las normas establecidas, sin embargo, encontramos que, de acuerdo a un reportaje del Economista, "México es el tercer país en la región de Latinoamérica con la jurisdicción más costosa y lenta para instalar y operar una empresa, aun cuando se le ha identificado como un mercado con gran potencial para la llegada de nuevas inversiones". [5]

> *"Los altos niveles de burocracia y la lenta adopción de procesos digitalizados en toda América Latina son algunas de las razones clave por las que la región es una de las jurisdicciones más caras y complejas para operar las multinacionales, según estudio realizado por la empresa de asesoría y gestión en gobernanza, normas y desarrollo industrial y tecnológico. Además, señaló que la digitalización es un obstáculo importante ya que América Latina está muy por detrás de Europa y Asia en lo que respecta a la unificación y simplificación de los procesos de gobierno corporativo, llegando a la conclusión, que México es un 102% más caro llevar a cabo actividades ad hoc que en la jurisdicción donde es más económico, además de que México cuenta con diversas entidades federales, cada una con procedimientos diferentes y administrados por distintas autoridades ', lo que significa que se requieren múltiples solicitudes tan solo para un cambio, derivando en un sobre costo".*

Esta iniciativa reconoce que la burocracia disfuncional perpetúa la desigualdad, afectando de forma desproporcionada a los sectores más vulnerables; siendo una

[5] EL ECONOMISTA 2023. https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mexico-tercer-pais-de-Latam-con-el-nivel-de-burocracia-mas-alto-20230731-0122.html

responsabilidad de la Administración Pública atender a todas las personas con base en el principio de igualdad; recordando que la sociedad moderna ha luchado incluso con revoluciones políticas para eliminar los privilegios y los tratos excluyentes.

> *En la fundamentación institucional del Estado Moderno hay principios incuestionables de universalidad, generalidad e impersonalidad que se formalizan en las constituciones políticas y, a partir de los cuales, la administración pública se encarga de cumplirlos llevando a cabo lo que establece Woodrow Wilson como la ejecución detallada y sistemática del derecho público. Esto significa que los beneficios que se producen son obra de la administración pública, desde el momento en que su relación con las personas civiles es el punto de partida para entender cómo se atienden de modo puntual y concreto las necesidades que formulan tanto los individuos como los grupos de la sociedad civil.* [6]

Y del cual forma parte este nuevo modelo Constitucional Humanista en México que pone a las personas en el centro y sus necesidades, generando una innovadora interacción entre la ciudadanía y el gobierno construyendo nuevos puentes, derribando los obstáculos que por décadas han anquilosado a la administración pública, con una nueva forma de articular y fortalecer las capacidades del gobierno para dar respuesta a las demandas de la población mediante la inclusión digital a través de un modelo sostenible de conectividad pública.

En México, la excesiva burocracia representa un obstáculo serio que afecta tanto a ciudadanos como a empresas. El proyecto de Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos busca resolver esta problemática mediante la simplificación, digitalización y estandarización de los trámites administrativos a nivel federal, estatal y municipal.

La complejidad burocrática no sólo implica una sobrecarga de requisitos o documentación, sino también la multiplicidad de instancias, la falta de interoperabilidad

[6] Uvalle, R. (2010) 200 Años de la Administración Pública en México. UNAM.

entre sistemas y la ausencia de mecanismos eficaces de homologación y coordinación administrativa. Esta situación genera un entorno en el que los procedimientos públicos se perciben como una carga para la ciudadanía, en lugar de constituir herramientas que faciliten y garanticen el bienestar común.

En particular, los efectos negativos de esta situación son más profundos en contextos de vulnerabilidad, donde las barreras administrativas se convierten en verdaderos factores de exclusión. Personas habitantes de zonas rurales, comunidades indígenas, mujeres jefas de familia, personas con discapacidad y adultos mayores enfrentan mayores dificultades para cumplir con los trámites requeridos, lo que se traduce en una limitación efectiva de sus derechos y oportunidades.

Para las empresas, en especial las pequeñas y medianas, los procedimientos complejos y a menudo duplicados representan un obstáculo para su crecimiento e incluso, para su constitución, lo que limita el desarrollo económico en todos los niveles, al tiempo que desincentiva la productividad, la expansión y la inversión tanto nacional como extranjera.

En este contexto, es común que emprendedores nacionales opten por la informalidad al descubrir los múltiples trámites que deben realizar ante autoridades federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los altos costos y las dificultades para mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Mientras que los inversionistas extranjeros, quienes previo a iniciar un negocio suelen analizar las condiciones fiscales y laborales del país, así como la facilidad administrativa para su apertura, se desmotivan al enfrentarse a plazos excesivos, costos elevados y una gran cantidad de trámites que deben realizar para obtener, entre otros documentos, permisos, licencias o inscripciones, lo que con frecuencia vuelve inviables sus proyectos.

En este escenario, la Comisión dictaminadora considera como un acierto de esta iniciativa buscar la reducción de la carga administrativa a partir de la simplificación de Trámites y Servicios para pasar a su digitalización, lo que permitirá no solo mejorar la experiencia de las personas físicas y morales al recibir una atención eficiente y moderna, sino que contribuirá al crecimiento económico del Estado mexicano.

TERCERA. La ley propuesta por la Titular del Ejecutivo Federal armoniza la legislación secundaria en materia de simplificación administrativa y digitalización conforme a lo establecido en la reforma al artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando mecanismos con implementación transversal de manera ordenada y efectiva a los sujetos obligados, eliminando los requisitos donde la corrupción se ha enquistado. Además se incorporaron conceptos clave como la digitalización de trámites y el fortalecimiento de capacidades tecnológicas, marcando un avance hacia una modernización administrativa y la obligación de los tres órdenes de gobierno a implementar el uso de tecnologías y simplificación de trámites para el desarrollo y bienestar social, con lo que se dio un gran paso que ha sido un parteaguas en la transformación del Estado mexicano hacia una administración pública más eficiente y eficaz con la adopción de nuevas tecnologías cuyo propósito es que la ciudadanía acceda a realizar trámites con seguridad, celeridad y transparencia.

Cabe destacar que un detonante importante para el constante uso de tecnologías es el confinamiento a causa de la pandemia provocada por el COVID-19, que ha fungido como un acelerador de la transformación digital en diversas áreas del sector público. Las medidas sanitarias impuestas por la crisis evidenciaron la necesidad urgente de digitalizar trámites gubernamentales para asegurar su continuidad operativa en circunstancias extraordinarias, impulsando cambios profundos en la forma en que las instituciones interactúan con la ciudadanía, esto ha permitido la digitalización acelerada durante el confinamiento que permitió a diversas dependencias a observar la eficacia y eficiencia

en el manejo de trámites en línea, demostrando una clara reducción en tiempos de respuesta y costos operativos. Este proceso ha incrementado la transparencia administrativa y ha reducido significativamente los riesgos de corrupción, fortaleciendo así la confianza ciudadana en las instituciones públicas, por lo que es de relevancia destacar lo señalado por la proponente en su exposición de motivos, *"El gobierno digital debe asumirse como una política de Estado, orientado a reducir trámites burocráticos, cerrar brechas estructurales y construir una ciudadanía digital activa y con competencias digitales, asegurando que la digitalización sea una herramienta real de inclusión, igualdad y ejercicio pleno de derechos fundamentales*".[7]

Aunado a lo anterior, es menester mostrar los resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023, señalan que: el 43.8 % de los hogares disponía de computadora (laptop, tablet o de escritorio), lo que correspondió a 16.9 millones de hogares. En el mismo periodo, 97.2 millones de personas usaban un teléfono celular, lo que equivalió a 81.4 % de la población de 6 años o más[8], en contraste se estima que en el ámbito del Gobierno Federal se cuenta con 5,463 trámites, de los cuales 4,128 se realizan de manera presencial, es decir, el 75 por ciento de estos.

La transición hacia un gobierno digital representa un avance significativo en la política pública nacional, colocando a México en sintonía con las tendencias internacionales en gobernanza digital. Esto facilita la adopción de mejores prácticas globales en administración pública.

En una realidad donde los trámites gubernamentales son sinónimo de carga administrativa, ineficiencia, y en muchos casos, exclusión, esta legislación constituye una respuesta concreta y estructural a los problemas históricos de la burocracia nacional.

---

[7] Gaceta Parlamentaria Número 6766-VIII. https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/abr/20250422-VIII.pdf

[8] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf

Por otra parte, esta dictaminadora coincide con la proponente al señalar la inercia burocrática que genera resistencia al cambio provocando la desconexión entre el gobierno y la ciudadanía en donde se limita su capacidad de respuesta hacia las necesidades de la población, por ello es de importancia que se implementen los mecanismos y estrategias necesarias para que todas las dependencias públicas, tanto federales, como estatales y municipales, cuenten con herramientas tecnológicas suficientes para atender esas necesidades de manera pronta y expedita, principalmente a las personas más vulnerables y que regularmente son excluidas de los procesos por su condición, garantizándoles una mayor inclusión social al reducir las dificultades que enfrentan estos sectores y que generalmente son los más afectados por procedimientos burocráticos engorrosos, por lo que se debe priorizar el diseño desde una perspectiva redistributiva, tal como lo refiere la autora de la iniciativa.

CUARTA. Esta Comisión considera particularmente relevante que la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos articule la creación de un Modelo Nacional para la Digitalización, con enfoque en derechos humanos, equidad territorial y soberanía tecnológica. Ello permitirá fortalecer las capacidades institucionales, cerrar las brechas estructurales que hoy enfrentan muchas comunidades para acceder a servicios públicos de calidad, y establecer un nuevo paradigma de relación entre el Estado y la ciudadanía, basado en la agilidad, la transparencia y la confianza institucional.

Por tanto, se estima que la iniciativa en análisis se alinea de manera coherente con el nuevo marco constitucional, y constituye una respuesta legislativa adecuada y necesaria para consolidar un modelo de administración pública eficiente, moderna e inclusiva, como lo exige el mandato constitucional vigente.

Dicha Ley es congruente con las demandas de modernización administrativa en el contexto global actual, posicionándose como una respuesta efectiva a los retos que

presenta una sociedad cada vez más digitalizada y dinámica. En este sentido, el nuevo mandato constitucional no es meramente programático, sino que establece la obligación jurídica para que las autoridades, tanto de la Federación como de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, diseñen, implementen y evalúen políticas efectivas orientadas a la transformación del aparato administrativo del Estado mexicano.

Asimismo, se otorga expresamente al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de simplificación administrativa y digitalización, lo que implica la posibilidad de expedir una Ley Nacional con efectos vinculantes y alcance general. Esta facultad es esencial para superar las limitaciones del régimen anterior, en el cual coexistían múltiples normativas estatales sin coordinación entre sí, sin estándares compartidos y sin mecanismos efectivos de colaboración y articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Con base en esta nueva arquitectura constitucional, la emisión de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos adquiere pleno sustento jurídico y se configura como un instrumento indispensable para hacer operativa la reforma constitucional. La Ley propuesta permitirá establecer los principios, modelos y procedimientos que habrán de regir la política nacional en esta materia, con especial énfasis en la homologación de trámites, la adopción de soluciones tecnológicas interoperables, y la instauración de un sistema de evaluación y mejora continua, que asegure que las acciones de simplificación y digitalización respondan a las necesidades reales de la población y no se queden en cambios meramente formales.

Derivado de lo anterior, la Comisión considera atinada la propuesta de la Titular del Ejecutivo Federal, ya que constituye un avance fundamental en el logro de un Estado eficiente, orientado a satisfacer las necesidades ciudadanas mediante procesos simplificados, accesibles y rápidos que otorgará mejor certeza jurídica en los procesos

digitales con el uso de tecnologías que cada día se hace más necesario, toda vez que ha llegado a facilitar diversos trámites y procesos que acortan el tiempo de espera en su resolución.

QUINTA. La comisión de Transparencia y Anticorrupción considera relevante los beneficios que otorgará esta nueva Ley, y uno de esos beneficios radica en la homologación y armonización de trámites y servicios, lo que se traducirá en la eliminación de procesos redundantes, la reducción de tiempos de respuesta y el uso eficiente de plataformas tecnológicas, siendo este uno de los mayores retos de la Ley.

Esto es así, en virtud de que entre los grandes desafíos que enfrentan los sistemas administrativos de muchos países, especialmente en aquellos conformados de manera federada, como nuestro país, destaca la falta de homogeneidad de trámites. Cada autoridad tanto Federal, entidades federativas, Municipios o de la Ciudad de México establecen sus propios requisitos, formularios, procedimientos y tiempo de respuesta. Esta fragmentación genera confusión, ineficiencias y cargas adicionales para los particulares de acuerdo con su ubicación.

En atención a ello, la Ley Nacional tiene entre otros principios, los siguientes:

- No solicitar documentos que las mismas Autoridades expidan;
- Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria;
- Fusionar trámites que guarden relación entre ellos y crear flujos simultáneos;
- Digitalizar únicamente aquellos trámites que hayan sido previamente simplificados;
- Implementar formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios que incluyan las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que, en su caso, resulten necesarias, y
- Habilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales.

El modelo nacional propuesto en la Ley establece una reingeniería para la administración y gestión pública: simplificación, digitalización, homologación e interoperabilidad de trámites y servicios. A través del uso de herramientas como el Portal Ciudadano Único y Llave MX, se garantiza un acceso más transparente, seguro y accesible a los servicios, eliminando intermediarios innecesarios y espacios de discrecionalidad.

No se trata solo de adoptar tecnología, sino de rediseñar la relación entre gobierno y ciudadanía. Esta reforma es profunda, innovadora y necesaria. Va más allá de eliminar trámites: redefine el papel del Estado como facilitador del bienestar, y no como obstáculo. Promueve una nueva forma de gobernar, donde la administración pública ya no se perciba como un monstruo ineficiente, sino como una estructura eficaz, justa y orientada al servicio de la sociedad.

En un país donde las cargas administrativas limitan derechos y perpetúan desigualdades, esta ley es relevante.

- ✓ Disminución de costos al sustituir trámites presenciales a en línea
- ✓ Eliminar redundancias y optimizar recursos con mayor coordinación entre las dependencias y sujetos obligados.
- ✓ Agiliza los procesos y procedimientos administrativos elevando la confianza de la ciudadanía en las instituciones.
- ✓ Se abroga la ley de mejora regulatoria
- ✓ Se respetan los derechos laborales de las personas servidoras públicas en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Aunado a lo anterior México participa en la **Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), que se lanzó el 20 de septiembre de 2011**, cuyo objetivo es promover acciones que contribuyan a la transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación tecnológica en el gobierno, con el fin de fortalecer la gobernanza y combatir la corrupción. México se ha comprometido a aumentar la integridad pública, manejar más

eficientemente los recursos públicos, aumentar la rendición de cuentas corporativas y mejorar los servicios públicos.

Por otra parte, se observa que uno de los principales retos estructurales que enfrentan los distintos órdenes de gobierno radica en la persistencia de un entramado burocrático caracterizado por la existencia de trámites excesivos, redundantes, costosos y muchas veces innecesarios, que inciden de manera directa y negativa en la vida cotidiana de las personas. Esta situación, lejos de representar una garantía de orden o legalidad, constituye un obstáculo para el ejercicio pleno de derechos fundamentales, el acceso a servicios públicos esenciales y la obtención de beneficios sociales destinados a mejorar las condiciones de vida de la población.

La eliminación y digitalización de trámites fortalece la seguridad jurídica al reducir la discrecionalidad en los procedimientos administrativos, esto proporciona mayor certidumbre y confianza, creando condiciones más favorables para el desarrollo económico y social, donde se establecen principios claros para la gestión pública eficiente, impulsando procedimientos electrónicos como estándar general. Además, fomenta la interoperabilidad entre instituciones y reduce significativamente los tiempos requeridos para la gestión documental, optimizando así la administración pública en su conjunto y fomenta la innovación y modernización del sector público al obligar a las instituciones gubernamentales a adaptarse a nuevas tecnologías. De esta manera, se incrementa sustancialmente la calidad y rapidez en la prestación de servicios públicos, beneficiando directamente a la ciudadanía.

La reducción de trámites burocráticos permite que los recursos públicos se reorienten hacia áreas prioritarias, generando ahorros significativos en gastos administrativos. Esto optimiza la inversión en diversos sectores estratégicos para el desarrollo nacional.

SEXTA. Esta dictaminadora considera también, que la iniciativa contribuye a la sostenibilidad ambiental al reducir considerablemente el consumo de papel y otros

insumos físicos. Así, se beneficia de manera directa al medio ambiente mediante prácticas gubernamentales más responsables y sustentables, por lo que la implementación de trámites electrónicos incrementa significativamente la productividad del sector público, permitiendo a servidores públicos focalizar sus esfuerzos en funciones sustantivas, en lugar de procesos administrativos innecesariamente complejos y que afectan otros factores como nuestro medio ambiente en el consumo excesivo de papel.

Además, se considera que la iniciativa avanza en la construcción de un ecosistema digital público robusto, con soberanía tecnológica, capacidades institucionales fortalecidas, y soluciones replicables que puedan ser compartidas por las distintas instancias gubernamentales, reduciendo costos, incrementando la transparencia y fomentando la colaboración interinstitucional. Así, se configura un modelo de gobierno digital que no solo mejora la eficiencia operativa, sino que transforma de fondo la gestión pública, haciéndola más ágil, confiable, accesible y centrada en las personas.

SÉPTIMA. Se estima que la iniciativa de Ley propuesta responde de manera puntual y congruente al mandato constitucional reformado el 15 de abril de 2025, al proponer un marco jurídico claro, coherente y de alcance nacional que busca transformar estructuralmente la forma en que el Estado mexicano se relaciona con la ciudadanía a través de sus procesos administrativos.

En particular, la iniciativa materializa la obligación de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, y adopción de buenas prácticas regulatorias, no como fines en sí mismos, sino como herramientas estratégicas para garantizar el ejercicio efectivo de derechos, mejorar la calidad de vida de las personas, y cerrar las brechas históricas de desigualdad en el acceso a los servicios públicos. Este enfoque es consistente con un modelo de administración pública moderna, centrado en las personas, que coloca la eficiencia institucional al servicio de la justicia social.

El contenido de la propuesta reconoce, además, que la transformación digital del gobierno no puede limitarse a la sustitución de formatos físicos por formularios electrónicos, sino que exige un cambio de paradigma organizacional y cultural, que elimine la lógica de desconfianza institucional hacia la ciudadanía.

En este sentido, resulta especialmente relevante la previsión de un Modelo Nacional para la Digitalización, que oriente a las entidades de los tres órdenes de gobierno hacia la homologación de criterios, formatos y procedimientos; la adopción de tecnologías públicas interoperables; y la implementación de estándares mínimos de calidad y tiempos de respuesta. Con ello, se pretende poner fin a la fragmentación normativa y operativa, que ha dado lugar a entornos regulatorios desiguales y procesos administrativos heterogéneos entre las diferentes entidades federativas y Municipios del país.

OCTAVA. Se observa que la iniciativa propuesta guarda congruencia con los ejes rectores y prioridades nacionales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 aprobado por la Cámara de Diputados, particularmente en lo concerniente a su Eje Transversal 2: "Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional", en el cual se establece como objetivos T2.1 y T2.2, incrementar la productividad y competitividad del país a través de un proceso de simplificación, digitalización y reducción en tiempo de resolución de trámites en los tres órdenes de gobierno, así como impulsar la transformación digital del sector público, garantizando la confianza en el uso de servicios digitales mediante medidas organizativas, técnicas y de gobernanza, que protejan los activos de información en la Administración Pública Federal.[9]

En esta tesitura, se hace necesaria la expedición de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, a fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el PND

[9] PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030. https://sidof.segob.gob.mx/notas/5755162

2025-2030, y contar con un marco jurídico que regule los mecanismos y procesos que se aplicarán a nivel nacional para la simplificación, digitalización y reducción en tiempo de resolución de Trámites y Servicios.

NOVENA. Coincidimos plenamente en que uno de los pilares fundamentales para lograr una transformación administrativa y digital duradera en el sector público es la construcción de un nuevo marco normativo nacional que permita enfrentar, de manera estructurada y sostenible, los retos históricos que ha implicado la fragmentación de procesos, la dependencia tecnológica y la limitada capacidad institucional de numerosos entes gubernamentales.

La iniciativa objeto de estudio, reconoce con claridad la necesidad de consolidar capacidades tecnológicas soberanas, es decir, desarrollar soluciones digitales propias, adaptadas al contexto nacional, que garanticen independencia operativa, seguridad de la información, continuidad en los servicios, y eficiencia en el uso de recursos públicos. En un entorno global cada vez más dependiente de soluciones tecnológicas, contar con infraestructura, plataformas y herramientas desarrolladas, operadas y resguardadas por el propio Estado mexicano representa una condición imprescindible para asegurar la soberanía tecnológica, proteger datos sensibles y garantizar el acceso equitativo a servicios digitales.

Asimismo, esta dictaminadora considera viable la intención de estandarizar procesos administrativos y establecer lineamientos para la interoperabilidad de los sistemas digitales, lo cual permitirá que las instituciones públicas en sus distintos niveles y competencias puedan comunicarse entre sí, reducir significativamente la duplicidad de trámites, los tiempos de respuesta y los costos administrativos para la población. La interoperabilidad no solo mejora la eficiencia gubernamental, sino que fortalece la confianza de las personas en las instituciones, al ofrecer una experiencia más ágil, integrada y transparente en su interacción con el Estado.

Por otra parte, se considera que la iniciativa también contempla de manera acertada la incorporación de mecanismos efectivos de coordinación interinstitucional, que permitan alinear esfuerzos, compartir buenas prácticas y garantizar que la implementación del nuevo marco normativo se realice de manera ordenada, homogénea y progresiva en los tres órdenes de gobierno. La experiencia internacional ha demostrado que, sin coordinación clara y liderazgo institucional, las políticas de transformación digital corren el riesgo de fragmentarse o de quedar en un plano meramente discursivo. Por ello, la previsión de instancias rectoras, redes de colaboración y sistemas de evaluación, constituye un elemento clave del diseño institucional propuesto.

De igual forma, esta Comisión reconoce la importancia de que la iniciativa impulse de manera explícita la profesionalización del servicio público en materia digital, como un componente esencial para garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la transformación administrativa. La capacitación continua, el desarrollo de nuevas competencias digitales, la creación de perfiles técnicos especializados y el reconocimiento del talento público son condiciones necesarias para asegurar que el proceso de simplificación y digitalización no dependa exclusivamente de contrataciones externas o soluciones temporales, sino que se construya desde una capacidad pública sólida y permanente.

Por todo lo anterior, la Comisión considera que el nuevo marco normativo propuesto por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos constituye una base adecuada para iniciar una nueva etapa en la modernización del Estado mexicano, en la que la tecnología, la eficiencia institucional y la inclusión digital confluyan como herramientas para fortalecer la democracia, mejorar la vida cotidiana de las personas, y hacer de la gestión pública un ejercicio genuino de servicio con resultados tangibles y equitativos para toda la población.

DÉCIMA. Se considera fundamental señalar que la digitalización de trámites y servicios públicos no puede ni debe concebirse únicamente como un proceso de innovación

tecnológica, sino que debe entenderse, ante todo, como una política pública orientada al ejercicio de derechos, la inclusión social y la equidad territorial. En consecuencia, el avance hacia un gobierno digital no puede reducirse a la implementación de plataformas, sistemas informáticos o infraestructura digital, sino que debe estar anclado en una visión transformadora que coloque a las personas en el centro de la gestión pública.

La iniciativa que se dictamina reconoce con acierto que la transformación digital del Estado debe implicar un cambio estructural en la forma en que se concibe y se brinda el servicio público, priorizando criterios de accesibilidad universal, pertinencia cultural, enfoque de derechos humanos y justicia redistributiva. Esta perspectiva es especialmente relevante en un país como México, caracterizado por una gran diversidad territorial, lingüística, cultural y socioeconómica, donde amplios sectores de la población, particularmente quienes habitan en comunidades rurales, indígenas, afromexicanas o en situación de pobreza urbana y que enfrentan barreras históricas para acceder a servicios públicos básicos.

En este sentido, se considera la necesidad de fomentar la construcción de capacidades técnicas en las comunidades para asegurar un uso autónomo y sostenido de las tecnologías, mediante procesos de alfabetización digital, y fortalecimiento de las capacidades institucionales locales. Estas acciones deben formar parte de una estrategia nacional de inclusión digital, que tenga como finalidad no sólo eliminar barreras tecnológicas, sino también generar condiciones materiales para el ejercicio pleno de la participación de las personas en medios digitales.

La iniciativa es acertada al concebir la transformación digital como un medio para democratizar el acceso al Estado y sus servicios, promoviendo un nuevo pacto entre ciudadanía e instituciones, basado en la transparencia, la eficiencia, la confianza y la justicia social. Este enfoque humanista y territorialmente sensible es clave para avanzar hacia una gobernanza digital que no excluya, no discrimine y no abandone a nadie.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora respalda la propuesta contenida en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, al reconocer su potencial para convertirse en una herramienta de equidad estructural, al tiempo que promueve una administración pública moderna, ética y comprometida con el bienestar de todas las personas.

DÉCIMA PRIMERA. Se subraya la importancia estratégica de la soberanía tecnológica como uno de los pilares fundamentales de la transformación digital del Estado mexicano. En un contexto global marcado por la creciente centralización de tecnologías digitales en manos de corporaciones transnacionales y por el uso intensivo de datos personales por parte de actores privados, se vuelve indispensable que el Estado recupere y consolide su capacidad para diseñar, desarrollar, implementar y mantener infraestructura tecnológica pública, orientada al interés general y no sujeta a lógicas de mercado o condicionamientos externos.

La soberanía tecnológica no solo es un asunto técnico, sino también político y económico. Depender exclusivamente de plataformas, herramientas o sistemas desarrollados por proveedores privados, limita la autonomía del Estado en la gestión de sus propias funciones, expone la información gubernamental y ciudadana a riesgos de uso indebido, e impide que las decisiones en materia digital se tomen con base en el bienestar social y no en la rentabilidad económica. Por ello, esta Comisión considera que la iniciativa que se dictamina acierta al colocar la soberanía tecnológica como componente estratégico y transversal del Modelo Nacional para la Digitalización.

Asimismo, el fortalecimiento de capacidades técnicas e institucionales al interior de la administración pública constituye un paso ineludible para garantizar que las soluciones digitales respondan a las realidades del país, puedan ser mantenidas y actualizadas de manera sostenible, y reflejen los principios de transparencia, interoperabilidad, protección de datos personales, y eficiencia en el uso de recursos públicos. Contar con

talento técnico dentro del Estado, tanto a nivel federal como local, permitirá construir una infraestructura digital sólida, independiente y resiliente, capaz de adaptarse a los cambios tecnológicos sin perder el control sobre los procesos administrativos y los servicios públicos.

De igual forma, la Comisión destaca que el desarrollo de soluciones digitales públicas propias abre la puerta a modelos de colaboración interinstitucional e intergubernamental más equitativos, donde las herramientas desarrolladas por una entidad puedan ser compartidas, replicadas y adaptadas por otras, bajo esquemas de código abierto, licenciamiento público o desarrollos modulares, con lo cual se reducen costos, se evitan duplicidades y se promueve la innovación pública.

Además, la soberanía tecnológica permite al Estado establecer estándares éticos y normativos claros respecto al tratamiento de datos personales, garantizando que la información sensible de las y los ciudadanos no sea utilizada con fines distintos a los autorizados, y que los sistemas digitales operen con base en principios de privacidad, seguridad y control ciudadano.

Por todo lo anterior, esta Comisión dictaminadora reconoce que la incorporación de la soberanía tecnológica en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos no solo refuerza el carácter incluyente y eficiente del nuevo modelo de gestión pública, sino que fortalece la autonomía del Estado mexicano en la era digital, y consolida un camino hacia la autosuficiencia tecnológica con visión de largo plazo, en beneficio de toda la población.

DÉCIMA SEGUNDA. En concordancia con las mejores prácticas internacionales y con las recomendaciones formuladas por organismos multilaterales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Comisión considera que la implementación de ventanillas digitales únicas, identificadores digitales únicos y bases de datos interoperables representa uno de los mecanismos más efectivos para incrementar la

eficiencia del aparato gubernamental, reducir la discrecionalidad administrativa y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.[10]

Las ventanillas digitales únicas constituyen una herramienta clave en la simplificación del acceso a servicios públicos, ya que permiten centralizar la interacción entre la ciudadanía y las instituciones, disminuyendo la necesidad de desplazamientos físicos, eliminando redundancias en la presentación de documentos y facilitando el seguimiento de trámites en tiempo real. Al ofrecer una interfaz única, accesible y estandarizada, se reduce la complejidad institucional, se acortan tiempos de respuesta y se mejora la experiencia de las personas usuarias en sus relaciones con el Estado.

Por su parte, el establecimiento de identificadores digitales únicos para personas físicas y morales permite que los distintos sistemas gubernamentales reconozcan a los usuarios de manera segura y consistente a lo largo del ciclo de vida de sus Trámites y Servicios. Esto no solo contribuye a una atención más personalizada y eficiente, sino que también permite una gestión integral de la información, evitando la duplicidad de registros y fortaleciendo la protección de los datos personales mediante controles de acceso más robustos.

Asimismo, el uso de bases de datos interoperables permite a las instituciones públicas compartir información de manera segura y automática, con base en reglas previamente establecidas, evitando que las personas tengan que presentar múltiples veces los mismos documentos o acreditar información que ya obra en poder del Estado. La interoperabilidad, entendida como la capacidad de los sistemas y las organizaciones para trabajar de forma conjunta, es un elemento esencial para la articulación eficiente de

[10] BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. https://www.iadb.org/es

políticas públicas, la detección oportuna de inconsistencias administrativas y la implementación de esquemas preventivos contra la corrupción.

Esta Comisión reconoce que el diseño y operación de estas herramientas debe hacerse bajo altos estándares técnicos, a fin de garantizar que el uso de tecnologías en la administración pública se traduzca en mejoras sustantivas para la población, y no en nuevas formas de exclusión o vigilancia arbitraria. En este sentido, resulta indispensable que las soluciones digitales sean accesibles, culturalmente pertinentes, seguras, y que cuenten con el acompañamiento de procesos de alfabetización digital para todos los sectores sociales, especialmente para los más vulnerables.

Finalmente, esta dictaminadora observa que el marco normativo propuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos integra herramientas como componentes estructurales de los diferentes modelos nacionales, lo cual permitirá avanzar hacia una administración pública más integrada, eficiente, moderna y centrada en las personas. Su implementación efectiva tendrá un impacto directo en la calidad de vida de la población, al reducir tiempos y costos de tramitación, y al garantizar un trato igualitario ante las instituciones.

DÉCIMA TERCERA. Se reconoce que el fortalecimiento del servicio público constituye uno de los componentes más estratégicos de la iniciativa de Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, toda vez que el éxito de cualquier proceso de transformación institucional depende, en gran medida, de las personas responsables de implementarlo. En este sentido, la propuesta contempla de manera acertada la profesionalización del funcionariado público que tendrá a su cargo la ejecución de las políticas de simplificación, digitalización y buenas prácticas regulatorias, promoviendo una administración pública eficaz, eficiente y orientada a resultados.

La profesionalización del servicio público no debe entenderse únicamente como un proceso de capacitación técnica o administrativa, sino como la construcción de una

cultura institucional basada en la excelencia, la ética, la innovación, el compromiso con el interés público y la transformación digital. Para ello, la iniciativa plantea la creación de mecanismos permanentes de formación y actualización, enfocados en el desarrollo de competencias digitales, capacidades analíticas, herramientas para la gestión del cambio y conocimientos en tecnologías, con el fin de que las y los servidores públicos estén en condiciones de diseñar, implementar y evaluar soluciones digitales centradas en las personas.

Asimismo, se promueve un enfoque de evaluación de desempeño con criterios objetivos y transparentes, que permita identificar áreas de mejora, reconocer el trabajo sobresaliente y generar incentivos para la mejora continua. La evaluación no debe limitarse al cumplimiento de metas administrativas, sino incorporar dimensiones cualitativas vinculadas con la satisfacción ciudadana, la integridad institucional y la capacidad de respuesta frente a contextos dinámicos y diversos.

Esta Comisión valora que la propuesta también impulse una cultura de innovación pública, entendida como la capacidad del Estado para adaptarse, anticiparse y responder de forma creativa a los desafíos sociales mediante nuevas formas de hacer política pública. La innovación no debe verse como una excepción dentro del aparato gubernamental, sino como una cualidad sistemática de su operación, que se nutre del conocimiento colectivo, la experimentación controlada, la colaboración entre niveles y sectores, y la incorporación activa de la ciudadanía en la identificación de problemas y el diseño de soluciones.

En este contexto, la profesionalización del servicio público representa una condición habilitante para la consolidación del ecosistema digital que propone la Ley, ya que, sin personal capacitado, motivado y con visión transformadora, incluso las mejores plataformas o marcos normativos corren el riesgo de quedar subutilizados o ser implementados de forma fragmentaria.

Por tanto, se observa que el diseño institucional contemplado en la iniciativa responde a la necesidad de dotar a las instituciones públicas de capital humano altamente especializado y comprometido, lo cual no sólo mejora la eficiencia administrativa, sino que fortalece la legitimidad del Estado, recupera la confianza ciudadana y dignifica el papel del servicio público como motor de cambio, equidad y desarrollo para el país.

DÉCIMA CUARTA. Es de suma relevancia que la propuesta legislativa que se analiza incorpore desde su diseño normativo mecanismos explícitos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, los cuales son indispensables para asegurar la efectividad, transparencia y legitimidad de las acciones de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios públicos.

Uno de los principales desafíos que históricamente ha enfrentado la política pública en México ha sido la falta de continuidad y evaluación sistemática, lo que ha generado ciclos de implementación inconclusos, reformas parciales y esfuerzos aislados que no logran consolidarse en el tiempo. Frente a ello, la iniciativa que se dictamina representa un cambio paradigmático al establecer instrumentos de evaluación con criterios claros, medibles y comparables, que permiten conocer con objetividad el avance, los retos y las áreas de mejora en la ejecución de la política nacional de simplificación y digitalización.

La propuesta contempla la utilización de indicadores específicos de desempeño, tanto cuantitativos como cualitativos, que faciliten la valoración integral del impacto de las medidas adoptadas, incluyendo la reducción de tiempos, costos y requisitos; el incremento en el uso de medios digitales; el grado de satisfacción de las personas usuarias; y la disminución de actos de discrecionalidad o corrupción. Además, se establece la posibilidad de realizar auditorías digitales y mecanismos de verificación del cumplimiento normativo mediante el uso de tecnologías que permiten revisar en tiempo real la operación de plataformas, bases de datos, y sistemas de atención al público.

Asimismo, se reconoce la importancia de fortalecer el papel de los órganos de control interno, instancias fiscalizadoras externas y mecanismos ciudadanos de vigilancia, quienes tendrán un rol esencial en la supervisión de la implementación de la Ley. El acceso público a reportes periódicos y sistemas de monitoreo abiertos y accesibles no sólo aumenta la transparencia del aparato gubernamental, sino que habilita una participación informada de la sociedad en la vigilancia de la actuación estatal.

En este contexto, esta Comisión dictaminadora subraya que la rendición de cuentas no debe entenderse como una obligación formal o un ejercicio burocrático, sino como una práctica sustantiva de gobierno abierto que permite generar confianza, corregir errores, incentivar el desempeño institucional y garantizar que la política pública cumpla su propósito: mejorar la vida de las personas.

Por ello, esta Comisión dictaminadora valora como un acierto legislativo que la iniciativa considere la institucionalización de mecanismos de seguimiento y evaluación desde una perspectiva integral, multidimensional y con enfoque de mejora continua, asegurando así que los objetivos trazados en el marco de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos no queden sólo como una aspiración normativa, sino que se traduzcan en resultados concretos, medibles y sostenibles en el tiempo.

DÉCIMA QUINTA. La expedición de la Ley propuesta por la Titular del Ejecutivo Federal, representa un paso decisivo y estratégico en la consolidación de un nuevo paradigma de gobernanza pública en México, sustentado en los principios de centralidad en las personas, eficiencia institucional, equidad territorial, austeridad republicana y transparencia proactiva.

Durante décadas, las estructuras administrativas del Estado mexicano han reproducido prácticas burocráticas excesivas, muchas de ellas desarticuladas, opacas y excluyentes, que han dificultado el acceso de la población, especialmente la que habita en condiciones de vulnerabilidad o en regiones rezagadas a servicios esenciales, derechos

y oportunidades. Esta ley, al adoptar un enfoque integral de simplificación, digitalización e innovación gubernamental, responde a la necesidad de reconfigurar la relación entre las personas y el Estado en un entorno de mayor cercanía, agilidad y justicia administrativa.

La transformación digital y organizacional que impulsa esta legislación no sólo busca eficientar procesos o reducir costos, sino fortalecer la legitimidad democrática del gobierno a través de la mejora de su desempeño cotidiano. Una administración pública que escucha, responde, resuelve y se adapta a las necesidades de su población, es una administración más digna de confianza, más resiliente frente a los desafíos contemporáneos y más capaz de garantizar derechos.

Asimismo, es de observarse que la Ley refrenda el compromiso del Congreso de la Unión con la construcción de un Estado moderno, inclusivo y justo, en concordancia con los más altos estándares internacionales en materia de gobernanza digital y buenas prácticas regulatorias, y en cumplimiento con lo mandatado por la reforma constitucional del 15 de abril de 2025. En este sentido, se reconoce que esta Ley es también una oportunidad histórica para avanzar en la construcción de capacidades soberanas, la reducción de desigualdades estructurales y el fortalecimiento del tejido institucional del país.

DÉCIMA SEXTA. El proyecto de Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos constituye una reforma de gran calado que aborda de frente uno de los problemas estructurales de la administración pública mexicana: la burocracia excesiva y sus efectos nocivos en desarrollo económico, eficiencia gubernamental y confianza ciudadana.

A través de la simplificación normativa, la digitalización masiva de servicios y la creación de un nuevo andamiaje institucional de alcance nacional, esta iniciativa busca modernizar

el Estado mexicano y ponerlo a la par de las mejores prácticas internacionales en gobierno digital.

Su relevancia política es enorme: representa una continuidad y profundización de la agenda anticorrupción y de mejora de la gestión pública, enviando el mensaje de que la "transformación digital del país" es una prioridad de Estado.

Tiene importancia económica estratégica: al derribar barreras burocráticas, México puede incrementar sustancialmente su atractivo para inversiones (nacionales y extranjeras), impulsar la formalización de la economía y ahorrarle millones de horas a su fuerza laboral que podrán destinarse a actividades productivas.

Para el Poder Legislativo, analizar y perfeccionar este proyecto es una oportunidad de lograr consensos en torno a un objetivo común y tangible que trasciende ideologías: un gobierno más eficiente, transparente y cercano a la gente.

La aprobación y correcta instrumentación de esta ley puede marcar un hito histórico. Estamos ante la posibilidad de eliminar prácticas y trámites arcaicos que por décadas han entorpecido la relación gobierno-sociedad, para dar paso a un gobierno digital plenamente funcional, con trámites rápidos, claros y honestos.

V. RESULTADO DEL DICTAMEN

Por los motivos antes expuestos y realizado el análisis de la propuesta, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción consideramos viable la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, sin embargo, se proponen las siguientes modificaciones al artículo 7 fracción IV, en el que se propone sustituir la frase "en los tres órdenes de gobierno" por "de la federación y de las entidades federativas", toda vez que, los municipios son orden de gobierno, pero no cuentan con órganos de jurisdicción contenciosa como Tribunales y Juzgados y , asimismo, se propone modificar el artículo

18 del Capítulo V del Título Segundo, toda vez que, existe una inexactitud al mencionar al "Ejecutivo", porque el Capítulo V solo hace referencia a los poderes Legislativo y Judicial y organismos con autonomía constitucional y con jurisdicción contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, aunque el poder ejecutivo forma parte de los tres órdenes de gobierno no tendría injerencia en lo que se refiere el artículo propuesto a modificar, por lo que se sugiere suprimir la palabra "Ejecutivo".

Para mejor entendimiento de lo que se propone se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Propuesta de la Titular del Ejecutivo Federal	Propuesta de modificación
Artículo 7. ... **I.** a **III.** ... **IV.** Las personas servidoras públicas responsables de la implementación, supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales~~, en los tres órdenes de gobierno.~~	**Artículo 7.** ... **I.** a **III.** ... **IV.** Las personas servidoras públicas responsables de la implementación, supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales **de la federación y de las entidades federativas.**
Capítulo V De los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y	Capítulo V De los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y

los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales **Artículo 18.** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto y estructura orgánica, deberán designar a una instancia responsable de coordinación con la Autoridad Nacional o Estatal, según corresponda. ...	los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales **Artículo 18.** Los Poderes ~~Ejecutivo,~~ Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto y estructura orgánica, deberán designar a una instancia responsable de coordinación con la Autoridad Nacional o Estatal, según corresponda. ...

Derivado de las modificaciones propuestas por esta Comisión Dictaminadora, las diputadas y diputados integrantes, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Artículo Único: Se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Artículo Único: Se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para quedar como sigue:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas responsabilidades de las personas servidoras públicas, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales; actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; salvo en lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, que serán de observancia obligatoria para todas.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Habilitar el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

II. Habilitar el Modelo Nacional para la Digitalización;

III. Habilitar el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas;

IV. Habilitar el Modelo Nacional de Atención Ciudadana;

V. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

VI. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;

VII. Habilitar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

VIII. Establecer las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias, y

IX. Establecer las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Agenda Regulatoria:** herramienta de planeación anual que tiene por objeto registrar las propuestas regulatorias que los Sujetos Obligados pretenden expedir;

II. **Agenda de Simplificación y Digitalización:** herramienta de planeación semestral que tiene por objeto fijar las metas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados;

III. **Análisis de impacto regulatorio:** herramienta que tiene por objeto que las Regulaciones que se emitan generen el mayor beneficio posible para la sociedad,

con el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para resolver un problema público;

IV. **Autoridades de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad Nacional y las Autoridades Estatales y Municipales;

V. **Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización:** la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

VI. **Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización:** a la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en la entidad federativa que corresponda;

VII. **Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en el Municipio o demarcación territorial que corresponda;

VIII. **Autoridades Locales:** las Autoridades Estatales y Municipales;

IX. **Buenas prácticas regulatorias:** a las reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las Regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático;

X. **CURP:** la Clave Única de Registro de Población asignada por el Registro Nacional de Población, en términos de la Ley General de Población, como fuente única de identidad de las personas;

XI. **Costo burocrático:** los costos económicos y sociales que las personas asumen para cumplir con las obligaciones que deriven de las Regulaciones;

XII. **Digitalización:** proceso que emplea tecnologías de la información y comunicación para sistematizar, automatizar y agilizar los procesos institucionales para la atención de Trámites y Servicios, y la reducción de la interacción presencial entre las personas y las autoridades, a fin de eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

XIII. **Documento digital:** documento que es generado, consultado o procesado por medios digitales;

XIV. **Enlace de Simplificación y Digitalización:** persona servidora pública designada por la persona titular de un Sujeto Obligado, con nivel jerárquico mínimo de Dirección General o análoga, responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;

XV. **Expediente Digital Ciudadano:** conjunto de documentos digitales asociados a una persona, que pueden ser utilizados por cualquier Sujeto Obligado competente, para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo;

XVI. **Interoperabilidad:** a la capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse a fin de intercambiar y consultar información;

XVII. **Ley:** Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

XVIII. **Llave MX:** mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP;

XIX. **Medio de Difusión Oficial:** publicación oficial impresa o digital por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;

XX. **Modelo Nacional de Atención Ciudadana:** conjunto de herramientas y acciones para garantizar una atención adecuada, accesible, omnicanal, transparente, efectiva y de calidad en la prestación de Trámites y Servicios por parte de los Sujetos Obligados;

XXI. **Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios**: conjunto de herramientas y acciones para homologar Trámites y Servicios a nivel nacional, impulsar capacidades tecnológicas que permita a los Sujetos Obligados desarrollar y habilitar plataformas digitales para Trámites y Servicios y compartirlas al resto de autoridades;

XXII. **Modelo Nacional para la Digitalización:** conjunto de herramientas y acciones para implementar soluciones tecnológicas que automaticen los procesos para facilitar y agilizar la atención y resolución de Trámites y Servicios, y reducir la interacción presencial entre personas y autoridades para eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

XXIII. **Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos:** conjunto de herramientas y acciones para eliminar y reducir la burocracia y facilitar el acceso a derechos y cumplimiento de obligaciones de las personas;

XXIV. **Plataformas Digitales Nacionales:** la solución tecnológica habilitada por la Autoridad Nacional para la gestión de Trámites y Servicios por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, conforme a su ámbito de competencia;

XXV. **Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios:** la plataforma digital que concentra la totalidad de Trámites y Servicios federales, estatales y municipales,

y que constituye el medio digital oficial para consultar y, en su caso, solicitar desde el mismo sitio Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en línea;

XXVI. **Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos:** catálogo de soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

XXVII. **Propuesta Regulatoria:** al proyecto de Regulación que pretende emitir un Sujeto Obligado; y que se someta a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización en los términos de esta Ley;

XXVIII. **Regulación:** disposiciones normativas de carácter general emitida por cualquier Sujeto Obligado, tales como acuerdos, normas, reglamentos, circulares, lineamientos, reglas, manuales o cualquier otra disposición de naturaleza análoga;

XXIX. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley;

XXX. **Repositorio Nacional de Tecnología Pública:** instrumento que concentra, organiza, almacena y preserva el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, con el fin de ser el único medio para compartirlo entre los Sujetos Obligados;

XXXI. **Servicio:** cualquier beneficio, programa social o actividad que los Sujetos Obligados brinden a las personas, en el ámbito de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos aplicables;

XXXII. **Simplificación:** acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución; para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático que facilite a las personas el acceso y obtención de Trámites y Servicios;

XXXIII. **Soluciones Tecnológicas:** los sistemas tecnológicos, plataformas, aplicaciones web, aplicaciones móviles o similares y, en general, cualquier programa de cómputo;

XXXIV. **Sujeto Obligado:** las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Los poderes legislativo, judicial, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán Sujetos Obligados en los términos de esta Ley;

XXXV. **Trámite:** cualquier solicitud o entrega de información que una persona realice ante un Sujeto Obligado competente, para acceder a un derecho, cumplir una obligación u obtener un beneficio previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVI. **Umbral de Proporcionalidad:** criterio técnico para definir las Propuestas Regulatorias que, por sus costos burocráticos, requieren la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio, y

XXXVII. **Ventanilla Digital de Trámites y Servicios:** las soluciones tecnológicas habilitadas por los Sujetos Obligados para solicitar trámites o servicios.

Artículo 4. El Reglamento establecerá las disposiciones para la aplicación de los Modelos Nacionales, herramientas, procedimientos, y demás disposiciones para la debida aplicación de esta Ley.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean señalados en días, se entenderán como hábiles; para el caso de los establecidos por periodos, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán diez días para cualquier actuación.

Artículo 5. Para que las regulaciones produzcan efectos jurídicos, las Regulaciones deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión Oficial que corresponda.

Capítulo II
De los Principios

Artículo 6. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados regirán su actuación en apego a los siguientes principios:

I. **Confianza ciudadana:** la interacción entre las personas y los Sujetos Obligados en la gestión de Trámites y Servicios esté basada en la buena fe;

II. **Certeza jurídica:** las Regulaciones sean claras y transparentes en cuanto a los trámites y requisitos que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, los procedimientos para su atención, y que únicamente se exijan trámites y requisitos que se encuentren expresamente establecidos en ordenamientos vigentes y que estén registrados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

III. **Simplificación:** el Estado reduzca al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asuma en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista;

IV. **Proporcionalidad:** los requisitos y costos burocráticos previstos en las Regulaciones sean los necesarios y estén acordes al riesgo asociado a la actividad regulada;

V. **Armonización regulatoria:** se deben evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno;

VI. **Interoperabilidad de sistemas institucionales:** debe garantizarse la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de los Sujetos Obligados, a fin de que, previa autorización de su titular, los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por el Sujeto Obligado para la resolución de trámites o servicios, a fin de que no sean solicitados nuevamente;

VII. **Publicidad y Transparencia:** la información sobre los Trámites y Servicios gubernamentales sea clara, accesible y esté disponible de manera pública a través del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

VIII. **Equivalencia funcional:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, los Sujetos Obligados adopten las medidas necesarias para que las personas puedan dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la normativa, mediante el uso indistinto de documentos físicos o digitales.

Los documentos digitales, mensajes de datos o sus representaciones gráficas con firma electrónica avanzada, emitidos por las autoridades de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen el mismo valor que los documentos impresos con firmas autógrafas;

IX. **Mayor Beneficio:** que las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados generen el mayor beneficio posible con los menores costos burocráticos;

X. **Centralidad en la persona:** los Sujetos Obligados adopten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;

XI. **Participación ciudadana:** se promueva la participación de los sectores público, social, privado y académico en los procesos de simplificación y digitalización;

XII. **Utilidad social:** la actividad de los Sujetos Obligados esté dirigida a facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

XIII. **Ciberseguridad:** en el diseño, desarrollo y operación de soluciones tecnológicas, se adopten los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones necesarias para proteger los sistemas y la información frente a riesgos de ciberseguridad y ciberdelincuencia;

XIV. **Neutralidad tecnológica:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, se adopten las medidas necesarias para que no se excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular y que toda persona tenga la posibilidad de elegir la opción tecnológica que mejor le convenga para acceder a los servicios digitales gubernamentales;

XV. **Innovación:** se implementen estrategias que busquen la mejora permanente en la atención de Trámites y Servicios;

XVI. **Usabilidad:** las soluciones tecnológicas sean desarrolladas considerando su facilidad de uso, accesibilidad y comprensión por parte de las personas;

XVII. **Automatización:** en los procesos para la atención de Trámites y Servicios se implemente el uso de nuevas tecnologías para minimizar la burocracia;

XVIII. **Soberanía tecnológica:** en el diseño, desarrollo y aprovisionamiento de Tecnologías de la Información y Comunicación se garantice el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas; la autonomía e independencia tecnológica, la autogeneración de soluciones tecnológicas y la autoprovisión de servicios, evitando la dependencia a elementos externos;

XIX. **Compartición de la innovación:** el software adquirido o desarrollado con recursos públicos sea compartido entre los Sujetos Obligados;

XX. **Accesibilidad:** todas las personas, sin importar su ubicación o condición, puedan dirigir sus quejas, solicitudes y sus demandas de atención ciudadana al Sujeto Obligado competente para su atención;

XXI. **Multicanalidad:** los Sujetos Obligados habiliten diversas vías de acceso para recibir y atender quejas, solicitudes y demandas ciudadanas, tales como plataformas digitales, atención telefónica, ventanillas presenciales, módulos móviles, entre otras;

XXII. **Centralidad de la Asesoría y Descentralización de la Respuesta:** las personas cuenten con un punto único de contacto para recibir información y orientación sobre Trámites y Servicios, asegurando criterios uniformes y accesibles, con la posibilidad de canalizar la atención a los Sujetos Obligados competentes;

XXIII. **No Rechazo y Canalización Obligatoria:** ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente, y

XXIV. **Gratuidad en la Atención:** la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Capítulo I
De las Autoridades Responsables

Artículo 7. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes:

I. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización;

II. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización;

III. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización, y

IV. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación, supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de la federación y de las entidades federativas.

Capítulo II
De la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización

Artículo 8. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley.

Artículo 9. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional:

I. Implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales:

a. El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

b. El Modelo Nacional para la Digitalización;

c. El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, y

d. El Modelo Nacional de Atención Ciudadana.

II. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;

III. Crear las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias;

IV. Definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación;

V. Habilitar y promover el uso de Plataformas Digitales Nacionales o Ventanillas Únicas Digitales, interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;

VI. Habilitar y administrar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública y el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos;

VII. Compartir a las Autoridades Locales el código fuente de soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, y acompañarlas en su implementación;

VIII. Habilitar y administrar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

IX. Revisar el marco regulatorio nacional y emitir recomendaciones vinculantes a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos;

X. Desarrollar e implementar acciones o programas que permitan el logro de los objetivos de la presente Ley;

XI. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;

XII. Promover acciones para la cooperación en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, en el ámbito nacional e internacional;

XIII. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados;

XIV. Organizar y participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales;

XV. Establecer la coordinación con las Autoridades Locales para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XVI. Brindar asesoría técnica y capacitación en las materias de la presente Ley;

XVII. Emitir los lineamientos de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios; Desarrollo de Capacidades Tecnológicas Públicas; Atención Ciudadana; Identificación y Autenticación en medios digitales; y Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

XVIII. Emitir las políticas, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos análogos para el logro de los objetivos de la Ley;

XIX. Brindar acompañamiento a las Autoridades Locales para desarrollar proyectos de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

XX. Requerir información a los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para la implementación de los Modelos Nacionales y herramientas previstas en la presente Ley, para evaluar el avance de la implementación de sus objetivos, así como para realizar estadística, diseñar indicadores y políticas públicas en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

XXI. Definir las métricas e indicadores para evaluar el cumplimiento de los Modelos Nacionales y objetivos establecidos en la presente Ley, por parte de los Sujetos Obligados y Autoridades Locales;

XXII. Diseñar y otorgar Certificaciones en materia de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados y Autoridades Locales, para reconocer el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y

XXIII. Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de la Administración Pública Federal:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley, de los Modelos Nacionales, herramientas y acciones previstas en la presente Ley por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, y del resto de los Sujetos Obligados de competencia Federal;

II. Revisar el marco regulatorio federal y, en su caso, emitir recomendaciones vinculantes a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos;

III. Requerir a los Sujetos Obligados a realizar acciones de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, y buenas prácticas regulatorias;

IV. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

V. Solicitar a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal la revisión de su acervo regulatorio para la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

VI. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria, en términos de lo establecido en esta Ley;

VII. Emitir, para la observancia y aplicación de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, las políticas, lineamientos, reglas, manuales y otros instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;

VIII. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;

IX. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados; así como coordinar y supervisar su implementación;

X. Diseñar e implementar, conforme a sus recursos disponibles, las Soluciones Tecnológicas que se requieran para la operación y funcionamiento de los Modelos y plataformas digitales previstos en esta Ley;

XI. Habilitar Ventanillas Digitales Únicas interinstitucionales, para agilizar la atención de Trámites y Servicios, y coordinar su implementación con los Sujetos Obligados competentes;

XII. Generar una infraestructura de datos que permita integrar la información generada por los Sujetos Obligados para facilitar la digitalización de Trámites y Servicios;

XIII. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIV. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal mantengan actualizada la información del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, y en su caso, requerir su inmediata actualización;

XV. Calcular el costo burocrático de las obligaciones regulatorias, Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados;

XVI. Supervisar y evaluar los avances en la implementación de los Modelos Nacionales previstos en esta Ley;

XVII. Implementar, dirigir y coordinar el Modelo Integral de Atención Ciudadana;

XVIII. Operar el Centro de Atención para el Bienestar y el número único de contacto ciudadano, y

XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III
De las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización

Artículo 11. Los poderes ejecutivos estatales y municipales contarán con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la Administración Pública que corresponda, y que cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del ejecutivo local, y tendrá las atribuciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en la normatividad local aplicable.

La Autoridad Local unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale esta Ley.

La Autoridad Local de Simplificación y Digitalización deberá contar, al menos, con las siguientes áreas sustantivas:

I. Simplificación;

II. Digitalización;

III. Atención Ciudadana;

IV. Buenas prácticas regulatorias, y

V. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.

La Autoridad Local deberá contar con personal suficiente y capacitado para desarrollar, recibir e implementar las soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública o para operar las que habilite la Autoridad Nacional para la digitalización de Trámites y Servicios. Tratándose de Municipios, éstos contarán con al menos, el personal suficiente para mantener actualizadas las soluciones tecnológicas que reciban para la digitalización de Trámites y Servicios.

Artículo 12. Las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del poder ejecutivo de su respectivo orden de gobierno.

Artículo 13. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de esta Ley;

II. Revisar el marco regulatorio local, y en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación;

III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimento de las disposiciones establecidas en la presente Ley;

IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;

V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;

VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;

VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;

IX. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones, y en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización;

X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;

XI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

XII. Generar en coordinación con los Sujetos Obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;

XIII. Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;

XIV. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;

XV. Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de simplificación y digitalización de los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

XVI. Compartir a la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

XVII. Apoyar y acompañar a los Sujetos Obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;

XVIII. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios, y

XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV
De los Enlaces de Simplificación y Digitalización

Artículo 14. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo, que fungirá como Enlace de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, al interior de cada Sujeto Obligado.

En el caso de los poderes legislativo y judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, designarán a su Enlace con la Autoridad Nacional o Estatal, de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

Artículo 15. Los enlaces de Simplificación y Digitalización tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dirigir, supervisar y coordinar al interior del Sujeto Obligado, la implementación de los Modelos Nacionales, herramientas y demás acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;

II. Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y las Autoridades Nacional y Locales;

III. Coordinar el registro de Trámites y Servicios a cargo del Sujeto Obligado, y mantenerlos actualizados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

IV. Llevar un estricto inventario de la totalidad de trámites, servicios y requisitos a cargo del Sujeto Obligado;

V. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización, y coordinar su implementación;

VI. Coordinar al interior del Sujeto Obligado las acciones de simplificación y digitalización que proponga la Autoridad Local y la Autoridad Nacional, respectivamente;

VII. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;

VIII. Coordinar al interior del Sujeto Obligado la revisión del acervo regulatorio del ámbito de competencia, así como los Trámites y Servicios a su cargo, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

IX. Coordinar el registro y actualización de las Regulaciones del ámbito de la competencia del Sujeto Obligado, en el Registro de Regulaciones;

X. Mantener una métrica actualizada de los usos de cada trámite y servicio a cargo del Sujeto Obligado;

XI. Rendir los informes que le sean requeridos por la Autoridad Local y la Autoridad Nacional;

XII. Coordinar y brindar el apoyo y colaboración a la Autoridad Nacional y Local para la implementación del Modelo Único de Atención Ciudadana;

XIII. Implementar los criterios y recomendaciones que emita la Autoridad Nacional o Autoridad Local, y

XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. Para la implementación de los Modelos Nacionales, los Sujetos Obligados tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los Modelos Nacionales, herramientas, instrumentos y acciones previstas en la presente Ley;

II. Colaborar con la Autoridad Nacional y Local para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

III. Mantener actualizada la información de los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

IV. Mantener actualizado el Registro de Regulaciones, en el ámbito de sus competencias;

V. Cumplir e implementar los estándares, criterios y modelos de simplificación de trámites o servicios que emita la Autoridad Nacional;

VI. Implementar los modelos de homologación de Trámites y Servicios que la Autoridad Nacional emita derivado de los proyectos estratégicos nacionales;

VII. Habilitar en coordinación con la Autoridad Nacional y Local, según corresponda, plataformas digitales para la atención de Trámites y Servicios;

VIII. Compartir con la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí, o a través de terceros para la digitalización de Trámites y Servicios, a fin de que sean integrados al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

IX. Reconocer y aceptar Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;

X. Implementar Llave MX como el inicio de sesión único en todas las Soluciones Tecnológicas que desarrollen o administren para Trámites y Servicios digitalizados;

XI. Reconocer a los documentos digitales con la misma validez jurídica que los físicos;

XII. Privilegiar el alojamiento de la información en infraestructura propia o en territorio nacional;

XIII. Implementar y homologar el medio único de contacto telefónico para prestar servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Atención Ciudadana, y

XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, estarán facultados para emitir los manuales, políticas, bases, reglas y otros documentos normativos que permitan la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la

Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, en su respectivo ámbito de competencia.

Capítulo V
De los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 18. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto y estructura orgánica, deberán designar a una instancia responsable de coordinación con la Autoridad Nacional o Estatal, según corresponda.

Los Sujetos Obligados a que se refiere el presente artículo, implementarán acciones de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Único Ciudadano de Trámites y Servicios, conforme a los principios y objetivos previstos en la presente Ley. Para tal efecto, suscribirán los convenios de colaboración correspondientes con la Autoridad Nacional o Local, según corresponda.

TITULO TERCERO
DEL MODELO NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 19. El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios, conforme a lo siguiente:

I. No solicitar documentos que los mismos Sujetos Obligados expidan;

II. La mayor carga regulatoria la deben asumir los Sujetos Obligados;

III. Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria;

IV. No solicitar copias simples para la gestión de trámites o servicios;

V. Los documentos digitales tienen la misma validez que los físicos;

VI. Disminuir costos de oportunidad;

VII. Fusionar trámites que guarden relación entre ellos y crear flujos simultáneos;

VIII. Eliminar requisitos innecesarios;

IX. Reducir los plazos de respuesta de los trámites o servicios;

X. Sustituir permisos por avisos, cuando proceda;

XI. Digitalizar únicamente aquellos trámites que hayan sido previamente simplificados;

XII. Homologar la vigencia de las resoluciones de trámites que guarden relación o dependan uno de otro, y cuando proceda, eliminar sus vigencias, o bien, implementar renovaciones inmediatas cuando subsistan las mismas condiciones;

XIII. Implementar la homologación de Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, para que existan los mismos trámites, requisitos y tiempos de respuesta en las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mediante la estandarización de los requisitos, procesos y tiempos de resolución;

XIV. Emitir acuerdos generales de simplificación, cuando se genere el mayor beneficio para las personas, en el menor plazo posible;

XV. Implementar formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios que incluyan las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que, en su caso, resulten necesarias;

XVI. Habilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales, y

XVII. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios en los que interactúen diversos Sujetos Obligados.

Artículo 20. Son herramientas para eliminar trámites burocráticos mediante la simplificación de Trámites y Servicios:

I. La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

II. La Agenda Regulatoria;

III. El Análisis de Impacto Regulatorio;

IV. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

V. El Registro Nacional de Regulaciones, y

VI. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Capítulo II
De las herramientas para eliminar trámites burocráticos
Sección I
La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios

Artículo 21. La Agenda de Simplificación y Digitalización es la herramienta que tiene por objeto que los Sujetos Obligados identifiquen los costos burocráticos de sus Trámites y Servicios, así como los procesos redundantes en su atención y resolución, a fin de formular, calendarizar e implementar acciones de simplificación y digitalización, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.

El Enlace de Simplificación y Digitalización notificará a la Autoridad Nacional o Local, según corresponda, en los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, la Agenda de Simplificación y Digitalización, que deberá contener un calendario en el que se priorizarán las acciones, conforme a los siguientes criterios:

I. Trámites con mayor frecuencia de solicitud;

II. Trámites dirigidos a personas o grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad;

III. Trámites que contengan los mayores costos burocráticos para las personas;

IV. Trámites que se realicen de manera presencial;

V. Las acciones de simplificación y digitalización comprometidas por los Sujetos Obligados al presentar un Análisis de Impacto Regulatorio, y

VI. Cualquier otro trámite o servicio que determine la Autoridad en materia de Simplificación y Digitalización correspondiente, conforme a la presente Ley.

Artículo 22. Los Sujetos Obligados podrán registrar en su Agenda de Simplificación y Digitalización, acciones adicionales en cualquier momento. Los proyectos de simplificación y digitalización programados en la Agenda que no sean realizados durante el periodo correspondiente, se contemplarán en el siguiente semestre, teniendo prioridad. En todo caso, el Sujeto Obligado deberá justificar las razones por las que no se cumplieron las acciones programadas en los plazos estipulados en la Agenda.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización difundirán la Agenda de Simplificación y Digitalización para su consulta pública durante al menos veinte días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados valorarán los comentarios recibidos y, en su caso, los incluirán en sus propuestas.

Artículo 23. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto de su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Las recomendaciones de las Autoridades de Simplificación y Digitalización serán vinculantes para los Sujetos Obligados, debiendo incorporarlas a su Agenda en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 24. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, y tendrán por objeto:

I. Habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios;

II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;

III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;

IV. Eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo, o

V. Implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios de su competencia.

Los Sujetos Obligados deberán modificar y adecuar sus Regulaciones correspondientes en un plazo no mayor a un año después de la publicación del acuerdo general de simplificación en el medio oficial correspondiente. En caso de no hacerlo, deberán entregar una justificación detallada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 25. La digitalización de Trámites o Servicios deberá implementarse en coordinación con las Autoridades de Simplificación y Digitalización.

Las entidades federativas deberán contar con un área encargada de llevar a cabo el desarrollo de soluciones tecnológicas, con el fin de promover la autonomía e

independencia tecnológicas, estableciendo la rectoría del Estado en la definición de sus Tecnologías de la Información y Comunicación.

Los Municipios y/o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que carezcan de las capacidades técnicas y presupuestales necesarias para desarrollar soluciones tecnológicas, podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad Nacional para implementar soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, o con la Autoridad Estatal para el apoyo y acompañamiento.

El área encargada del desarrollo de soluciones tecnológicas para la digitalización de los Trámites o Servicios deberá observar los siguientes criterios:

I. Hacer uso de librerías y marco de trabajo, versiones estables con manutención y desarrollo activo, y que sean ampliamente utilizadas;

II. Incluir en los desarrollos Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales para las personas;

III. Permitir el uso de Firmas Electrónicas;

IV. Implementar mecanismos de seguridad de la información para la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por los Sujetos Obligados;

V. Implementar estándares de seguridad suficientes para prevenir y reaccionar ante amenazas o ataques cibernéticos, e

VI. Implementar mecanismos de actualización tecnológica para evitar obsolescencia y amenazas de seguridad.

Sección II

La Agenda Regulatoria

Artículo 26. La Agenda Regulatoria es la herramienta de planeación que tiene como objetivo, anticipar, organizar y dar seguimiento al diseño, elaboración y expedición de Regulaciones por parte de los Sujetos Obligados.

Artículo 27. Los Sujetos Obligados deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, una Agenda Regulatoria que contendrá las Propuestas Regulatorias que pretendan publicar en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, en los siguientes 12 meses.

Los Sujetos Obligados podrán actualizar en la Agenda Regulatoria sus Propuestas Regulatorias en cualquier momento.

Los Sujetos Obligados sólo podrán someter a consideración de la Autoridad de Simplificación y Digitalización para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 y 37 de esta Ley, las Propuestas Regulatorias que hayan sido incluidas en su Agenda Regulatoria.

Artículo 28. La Autoridad Nacional o Local someterá la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados a consulta pública, durante un plazo mínimo de diez días.

Artículo 29. Las Propuestas Regulatorias que se incluyan en la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir, al menos, la siguiente información:

I. Nombre preliminar;

II. Fundamento jurídico para emitir la Propuesta Regulatoria;

III. Materia sobre la que versará;

IV. Problemática que se pretende resolver;

V. Alternativas consideradas para atender la problemática;

VI. Identificar posibles costos burocráticos y beneficios;

VII. Identificar, en su caso, las acciones de simplificación y digitalización asociadas a la Propuesta Regulatoria, y

VIII. Fecha tentativa de presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 30. La Autoridad de Simplificación y Digitalización podrá intervenir en el proceso de elaboración del proyecto regulatorio, con el propósito de brindar acompañamiento y asesoría para garantizar las buenas prácticas regulatorias, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.

Artículo 31. Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia;

II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene, podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos;

IV. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o

V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

La Autoridad Nacional, mediante los lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, las Propuestas Regulatorias emitidas en los términos del presente artículo.

Artículo 32. La Autoridad de Simplificación y Digitalización, podrá emitir recomendaciones vinculantes sobre el contenido de la Agenda Regulatoria, o sobre los costos burocráticos de la Propuesta Regulatoria desde su etapa de planeación, para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización.

Sección III
Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 33. El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta que tiene por objeto garantizar que las Regulaciones generen el mayor beneficio para la sociedad, el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para atender un problema público de manera efectiva.

Artículo 34. Los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de sus Propuestas Regulatorias, así como de las Regulaciones vigentes del ámbito de su competencia, mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, con el objetivo de:

I. Generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo burocrático posible;

II. Evitar crear costos burocráticos innecesarios para las personas;

III. Crear Regulaciones claras y simples;

IV. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de las personas, e

V. Implementar buenas prácticas regulatorias y la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios.

La Autoridad Nacional publicará los lineamientos correspondientes para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, podrán emitir los manuales, directrices o reglas necesarias para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 35. Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:

I. Establezcan nuevos costos burocráticos;

II. Impacten directamente en alguna actividad económica;

III. Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y

IV. No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de esta Ley.

Artículo 36. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas de leyes que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;

II. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional, seguridad pública, fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;

III. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;

IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;

V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;

VI. Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;

VII. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o

VIII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.

Artículo 37. Los Sujetos Obligados que pretendan emitir una Regulación, elaborarán su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio y por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, lo enviarán para su evaluación a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, con al menos veinte días de anticipación a la fecha en la que pretenda publicarla en el Medio de Difusión Oficial.

Artículo 38. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener los siguientes elementos:

I. La descripción de la problemática que origina la necesidad de intervención gubernamental y los objetivos que persigue;

II. El análisis y comparativa de las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas para atender la problemática;

III. La identificación y justificación de los costos burocráticos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos, además de una estimación y valoración de los costos y beneficios económicos y sociales;

IV. Justificar que la Propuesta Regulatoria cumple con los principios de simplificación y digitalización;

V. La identificación y descripción de los indicadores que podrían ser utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria;

VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública que se hayan realizado desde el periodo de planeación hasta la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad Nacional o sus homólogas locales, y

VII. Cualquier otro elemento previsto en los lineamientos respectivos.

Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos veinte días.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijen en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Artículo 40. Los Sujetos Obligados, por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización que no se haga pública una Propuesta Regulatoria cuando se comprometan los efectos que se pretenda lograr, debiendo justificar los riesgos y posibles efectos.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial.

Una vez que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial que corresponda, la Autoridad de Simplificación y Digitalización hará pública la información del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 41. Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos correspondientes, se someterá a consulta pública.

Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que, a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización no contenga información suficiente o no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos correspondientes, podrán requerir a los Sujetos Obligados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, para que aclaren, precisen o corrijan la información. Los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para atender el requerimiento. En caso de que el Sujeto Obligado no desahogue el requerimiento dentro del plazo indicado, se tendrá por desechada la solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 42. En caso de ser desechada su solicitud, se dejará a salvo el derecho del Sujeto Obligado para realizar nuevamente la solicitud correspondiente.

Artículo 43. Dentro de los quince días siguientes al término del plazo de la consulta pública, los Sujetos Obligados deberán atender los comentarios recibidos, así como las recomendaciones que formule la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Fenecido el término previsto en el párrafo que antecede, y en un término no mayor a quince días la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen, que podrá ser Favorable o No Favorable, en los términos previstos en los Lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán hacer recomendaciones de simplificación y digitalización de trámites y servicios con carácter vinculante para el Sujeto Obligado, en el Dictamen Favorable.

Artículo 44. La autoridad responsable del Medio de Difusión Oficial Federal y Local, únicamente publicará las Propuestas Regulatorias que cuenten con un Dictamen Final Favorable o Constancia de Exención emitido por la Autoridad de Simplificación y Digitalización respectiva.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados de las Propuestas Regulatorias que están sujetas a un Análisis de Impacto Regulatorio deberá coincidir íntegramente con la propuesta presentada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente para su dictaminación, o en su caso, con las modificaciones contenidas en el Dictamen Final Favorable.

Las versiones que se publiquen de las Regulaciones que emitan las personas titulares de los ejecutivos de los tres órdenes de gobierno serán las que apruebe la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal u homólogas en el ámbito de sus competencias.

Sección IV

Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post

Artículo 45. Los Sujetos Obligados, voluntariamente o a solicitud de la Autoridad de Simplificación y Digitalización elaborarán un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post de Regulaciones vigentes, con la finalidad de evaluar su aplicación, efectos y cumplimiento.

Artículo 46. El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, será sometido a consulta pública por un plazo de veinte días, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Artículo 47. Transcurrido el plazo de consulta pública, en un término no mayor a diez días, la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen en el que incorporará los comentarios recibidos en la consulta pública y, en su caso, podrá realizar recomendaciones vinculantes para modificar la Regulación vigente.

Artículo 48. Cuando se emita un Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post con recomendaciones para modificar una Regulación vigente, el Sujeto Obligado deberá agregarla a su respectiva Agenda Regulatoria, en un término no mayor a treinta días.

Sección V
De la Exención al Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 49. Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información:

I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 36 de la presente Ley, y

II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización emitirán a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Artículo 50. Sin perjuicio de que se hubiere publicado en el Medio de Difusión Oficial la Regulación, si la Autoridad de Simplificación y Digitalización identifica costos burocráticos, emitirán, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la Justificación de Exención, recomendaciones de simplificación o digitalización vinculantes para que los Sujetos Obligados las incorporen como acciones en su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Los Sujetos Obligados deberán actualizar su Agenda de Simplificación y Digitalización para incorporar las acciones a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las recomendaciones de la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

La publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial, no exime al Sujeto Obligado de cumplir con las obligaciones de eliminación de costos burocráticos, conforme a lo previsto en este artículo.

Sección VI

Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios

Artículo 51. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios es el medio nacional de difusión, consulta, información y registro de todos los Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto brindar transparencia y certeza jurídica a las personas para que ninguna autoridad solicite trámites, requisitos o cualquier otra condición que no esté expresamente establecida en esta herramienta. Lo anterior, sin perjuicio de que las personas puedan solicitar algún trámite y servicio previsto en las Regulaciones y no se encuentren en dicho Portal.

En el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios se darán a conocer los Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en medios digitales, y permitirá iniciar el trámite o servicio desde el mismo sitio, mediante el uso de Llave MX.

Artículo 52. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización autorizarán la publicación de la información registrada por los Sujetos Obligados de sus respectivos órdenes de gobierno, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

Para la inscripción o actualización de trámites o servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos correspondientes.

Todo registro de un nuevo trámite o servicio, o actualización de su información en el Portal Ciudadana Único de Trámites y Servicios deberá constar en la Regulación correspondiente, que deberá ser previamente publicada en el Medio de Difusión Oficial, salvo que se trate de correcciones en los registros.

Artículo 53. Los Sujetos Obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de todos los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización requerirán a los Sujetos Obligados la corrección o actualización de la información inscrita en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios cuando identifiquen errores u omisiones en la información registrada. En este caso, los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud, para hacer las correcciones correspondientes, o bien, para acreditar las acciones para la publicación en el Medio de Difusión Oficial, cuando implique modificaciones a la Regulación correspondiente.

La falta de corrección o actualización en los términos previstos en el presente artículo, será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 54. Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información:

I. Nombre y clave de identificación del trámite o servicio;

II. Modalidad;

III. Si el trámite o servicio se encuentra disponible en línea o presencial;

IV. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio y de sus requisitos;

V. Descripción en lenguaje ciudadano del trámite o servicio;

VI. Cada uno de los requisitos que se solicitan;

VII. En caso de que el trámite requiera alguna inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma y la autoridad responsable;

VIII. Los medios de contacto del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;

IX. El plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;

X. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante, y el plazo con el que cuenta este último para cumplir con la prevención;

XI. El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;

XII. La vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XIII. Las oficinas autorizadas para la recepción de la solicitud del trámite o servicio, incluyendo el domicilio y área responsable;

XIV. Los horarios de atención al público, y

XV. Las demás que establezca la Autoridad Nacional en los lineamientos correspondientes.

Sección VII
Registro Nacional de Regulaciones

Artículo 55. El Registro Nacional de Regulaciones es una herramienta digital administrada por la Autoridad Nacional, que integra todas las Regulaciones vigentes en

el país. Los Sujetos Obligados deberán inscribir las Regulaciones que correspondan al ámbito de su competencia, en el citado Registro, asegurándose de mantenerlo permanentemente actualizado.

Artículo 56. La Autoridad Nacional será la responsable de emitir los lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados para el registro de sus Regulaciones.

TITULO CUARTO
DEL MODELO NACIONAL PARA LA DIGITALIZACIÓN

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 57. El Modelo Nacional para la Digitalización es el conjunto de herramientas y acciones para eliminar la discrecionalidad, arbitrariedad y espacios de corrupción, así como para facilitar y agilizar la solicitud y resolución de Trámites y Servicios, mediante la implementación de procesos sistematizados, automatizados, así como el uso de plataformas digitales.

Artículo 58. En ningún caso los Sujetos Obligados generarán o trasladarán costo de ninguna naturaleza a las personas, por los procesos de digitalización que realicen por sí o a través de terceros.

Artículo 59. Para la implementación del Modelo Nacional de Digitalización previsto en esta Ley, los Sujetos Obligados mantendrán sistematizados y actualizados sus registros y bases de datos, cuyo elemento central será la CURP, a fin de facilitar mecanismos de consulta.

Todos los registros asociados a Trámites y Servicios deberán incorporar la CURP como fuente única de la identidad de las personas.

Será obligación de los Sujetos Obligados solicitar y registrar la CURP de las personas que les soliciten un trámite o un servicio.

Artículo 60. Los Sujetos Obligados deberán privilegiar que su información se hospede en infraestructura propia, en caso de no contar con infraestructura propia, procurarán formalizar instrumentos jurídicos con otras instituciones públicas que cuenten con recursos tecnológicos para el alojamiento en su infraestructura, preferentemente de su entidad federativa, o en su caso, con la Autoridad Nacional.

Artículo 61. Son herramientas para la Digitalización:

I. Estrategia Digital Nacional;

II. Llave MX;

III. Expediente Digital Ciudadano, y

IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Capítulo II
De las Herramientas para la Digitalización

Sección I
Estrategia Digital Nacional

Artículo 62. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Digital Nacional, la que incluirá los lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la Información.

Artículo 63. La Estrategia Digital Nacional se actualizará sexenalmente y deberá estar alineada al Plan Nacional de Desarrollo, tendrá una visión de largo plazo, a fin de impulsar como elementos permanentes el desarrollo nacional.

Sección II

Llave MX

Artículo 64. Llave MX es el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales.

La Autoridad Nacional será la encargada de habilitar y administrar Llave MX.

Artículo 65. Toda cuenta Llave MX debe estar asociada a la CURP de su titular.

La CURP es la fuente única de la identidad de las personas, por lo que será un requisito en los Trámites y Servicios en los que se requiera identificar, autenticar o validar la identidad de una persona.

Para el cumplimiento del requisito previsto en este artículo, bastará que las personas proporcionen los 18 caracteres alfanuméricos que integran su CURP, o en su caso, que se autentiquen con Llave MX.

Artículo 66. En los casos en que la persona desconozca o no cuente con CURP, el Sujeto Obligado deberá apoyar para que la obtenga de la autoridad competente, auxiliándose de la Autoridad Nacional, y en ningún caso se le podrá negar el trámite, servicio o el acceso a un beneficio.

Artículo 67. Cuando la CURP tenga asociados los datos biométricos de su titular, tendrá el carácter de documento nacional de identificación, y será una identificación oficial. En este caso, los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza tienen la obligación de aceptarla para todos los Trámites y Servicios, por lo que no se podrá solicitar algún otro documento de identificación adicional.

El documento nacional de identificación en su formato digital está a cargo de la Autoridad Nacional.

Artículo 68. Las entidades federativas podrán implementar mecanismos de autenticación de las personas en medios digitales locales, siempre que la Autoridad Local garantice su interoperabilidad con Llave MX, en los términos que establezca la Autoridad Nacional.

Artículo 69. Llave MX contará con un inicio de sesión único que será el protocolo de autenticación digital para que las personas accedan a las plataformas digitales habilitadas por los Sujetos Obligados.

Artículo 70. La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos en los que se establezcan los procedimientos, términos y condiciones para:

I. Generar, actualizar o cancelar una Llave MX, así como las obligaciones de sus titulares;

II. El uso de Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación;

III. El uso de Llave MX como inicio de sesión único;

IV. El uso de Llave MX para habilitar el Expediente Digital Ciudadano;

V. Implementar Llave MX en soluciones tecnológicas de las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, y

VI. Los demás que determine la Autoridad Nacional.

Artículo 71. La Autoridad Nacional será la responsable de habilitar los mecanismos para que las personas generen su Llave MX; asimismo, habilitará los servicios de validación y consulta para su uso por parte de los Sujetos Obligados, las Autoridades Locales y los particulares de cualquier naturaleza, en términos de la presente Ley y los lineamientos respectivos.

Artículo 72. A solicitud de la persona titular de la Llave MX, y previo otorgamiento de su consentimiento, se podrá asociar a su Llave MX, su fotografía y huellas dactilares que obren en los registros administrativos y bases de datos de los Sujetos Obligados, para habilitarla como documento nacional de identificación digital.

Los datos y documentos asociados a una Llave MX estarán en todo momento bajo el exclusivo control y decisión sobre su uso de la persona titular.

Artículo 73. La Autoridad Nacional será la responsable de conducir las acciones necesarias para que los Sujetos Obligados implementen Llave MX, como mecanismo de autenticación en plataformas digitales.

Artículo 74. Todo Sujeto Obligado o Autoridad Local que desarrolle o habilite una plataforma digital para Trámites y Servicios deberá integrar el inicio de sesión único de Llave MX, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

Artículo 75. Los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza, que requieran la autenticación de una persona en medios digitales para la prestación de trámites o servicios, deberán aceptar Llave MX, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional habilitará los mecanismos de validación y consulta necesarios para tal efecto.

Sección III

Expediente Digital Ciudadano.

Artículo 76. El Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios es la herramienta que permite interoperar bases de datos, registros o sistemas a cargo de los Sujetos Obligados para la consulta, portabilidad o integración segura de datos y documentos para solicitar, gestionar y resolver trámites o servicios en medios digitales.

El Expediente Digital Ciudadano contará con un fichero que permita identificar la ubicación de los documentos y datos que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, para su consulta o portabilidad para su uso en la gestión de Trámites y Servicios. El uso de los documentos y datos de las personas siempre se realizará previo consentimiento de la persona titular de los mismos y observando la normativa en materia de protección de datos personales.

El Expediente Digital Ciudadano operará en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

En los casos en que una entidad federativa cuente con Expediente Digital local o un mecanismo análogo, las Autoridades Locales serán responsables de asegurar su interoperabilidad con el Expediente Digital Ciudadano y con Llave MX.

Artículo 77. El Expediente Digital Ciudadano contará con estándares de seguridad y trazabilidad de todas las actuaciones, y considerará mecanismos confiables de disponibilidad, integridad, autenticidad y confidencialidad en términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales. Para su operación, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos y procedimientos técnicos correspondientes.

Artículo 78. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que esté disponible en el Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación digital que tengan en su poder. Únicamente podrán solicitar aquella información o documentación particular o adicional, siempre que esté prevista en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Artículo 79. El uso de expedientes digitales que habiliten los Sujetos Obligados o las Autoridades de Simplificación y Digitalización para realizar trámites o servicios, conlleva la aceptación de las personas para oír y recibir notificaciones mediante el mismo medio tecnológico, las cuales tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Artículo 80. Los documentos digitales que los Sujetos Obligados integren al Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme la normatividad vigente. Los documentos digitales tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables que le confieren a los documentos físicos.

Artículo 81. Las interacciones que se realicen entre Sujetos Obligados, así como entre éstos y los particulares, a través de medios digitales, conforme a los principios establecidos en esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las interacciones presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas.

Artículo 82. Los Sujetos Obligados serán responsables del tratamiento y protección de la información y documentación que recaben para la atención de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en las Leyes en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.

Artículo 83. Los Sujetos Obligados deberán conservar en medios digitales o cualquier medio tecnológico disponible, los mensajes de datos y los documentos digitales, durante los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

Artículo 84. Los Sujetos Obligados establecerán las medidas para el uso, almacenamiento, control y conservación de los documentos digitales, garantizando los siguientes aspectos:

I. La incorporación y uso eficiente de las tecnologías de la información en la generación de documentos digitales asociados a los procesos de gestión institucional;

II. La incorporación de las medidas, normas y especificaciones técnicas para asegurar la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos digitales y su control archivístico, y

III. Propiciar la incorporación de procesos e instrumentos para la clasificación y descripción, así como para la valoración y disposición de los documentos digitales.

TÍTULO QUINTO
DEL MODELO NACIONAL DE HOMOLOGACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, COMPARTICIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PÚBLICAS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 85. El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Sección I
Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios

Artículo 86. Son herramientas para la homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, las siguientes:

I. Los Estándares Nacionales de Simplificación y la homologación de Trámites y Servicios;

II. El Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

III. Los Proyectos Estratégicos Nacionales, y

IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Artículo 87. La Autoridad Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

II. Habilitar el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos que contendrá el listado y detalle de las soluciones tecnológicas que se encuentra disponible en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

III. Conforme a sus capacidades técnicas y operativas, brindar acompañamiento técnico y normativo a las Autoridades de Simplificación y Digitalización y Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para desarrollar proyectos de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

IV. Diseñar y conducir proyectos estratégicos nacionales de simplificación y digitalización en coordinación con los tres órdenes de gobierno;

V. Desarrollar y coordinar la implementación los modelos de simplificación para homologar los Trámites y Servicios en todas las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VI. Supervisar y verificar la correcta implementación de los modelos de simplificación en los Trámites y Servicios de las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VII. Compartir y acompañar a las Autoridades Locales que lo soliciten, en la implementación de las soluciones tecnológicas que se encuentren disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

VIII. Recibir de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización o Sujetos Obligados, las soluciones tecnológicas, mediante el mecanismo jurídico que corresponda, para integrarlas al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, para su uso, modificación, copiado y distribución a las autoridades de los tres órdenes de gobierno;

IX. Promover el fortalecimiento y generación de capacidades técnicas de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno;

X. Diseñar, desarrollar e implementar conforme a sus capacidades técnicas y operativas, plataformas y ventanillas digitales para Trámites y Servicios de los tres órdenes de gobierno;

XI. Implementar Programas Nacionales de Capacitación;

XII. Emitir los lineamientos, manuales y cualquier otra disposición administrativa requerida para la implementación del Modelo a que se refiere el presente artículo, y

XIII. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Sección II

De los Modelos Nacionales de Trámites y Servicios

Artículo 88. Para la homologación de Trámites y Servicios se procurará que en todo el territorio nacional existan las mismas modalidades de trámites, con los mismos requisitos, procedimientos y plazos de atención.

Artículo 89. La Autoridad Nacional establecerá los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, en los que establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se lleven a cabo las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación.

Las Autoridades Locales podrán hacer propuestas de armonización de Trámites y Servicios de impacto nacional, a través de la Autoridad Nacional, la que evaluará y coordinará con el resto de las Autoridades Locales.

En ningún caso, la armonización normativa podrá obstaculizar la implementación inmediata de los modelos de homologación y estandarización de Trámites y Servicios, debiendo hacer uso de los instrumentos jurídicos previstos en esta Ley.

Artículo 90. La Autoridad Nacional podrá habilitar en coordinación con las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, las ventanillas digitales nacionales, sectoriales o interinstitucionales para la atención de trámites o servicios de impacto nacional. La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos para la operación y funcionamiento de estas ventanillas, correspondiendo a los Sujetos Obligados la atención sustantiva de los Trámites y Servicios a su cargo, conforme al ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Sección III
Repositorio Nacional de Tecnología Pública

Artículo 91. Los Sujetos Obligados deberán compartir a la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios, y en general de cualquier programa de cómputo para tales efectos, ya sea que lo hubieren desarrollado por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, a fin de que otros Sujetos Obligados lo usen, modifiquen, actualicen y adapten para el desarrollo e implementación de plataformas digitales.

La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la integración del Repositorio Nacional de Tecnología Pública, en los que se establezcan los casos en los que quedarán exceptuados de la compartición, y se establecerá el modelo colaborativo gubernamental de software público.

Artículo 92. Las Autoridades Locales tienen la obligación de registrar en el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos todas las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí o a través de terceros.

Artículo 93. Las Autoridades Locales o Sujetos Obligados que deseen utilizar cualquiera de los sistemas, programas y aplicaciones contenidos en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, deberán presentar su solicitud a la Autoridad Nacional y firmar el instrumento jurídico correspondiente.

En ningún caso, se podrán comercializar los sistemas, programas o aplicaciones compartidas a los Sujetos Obligados o Autoridades Locales.

En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, cuando sea técnicamente viable, se deberá optar por aquellas que utilicen software libre o de código abierto; limitando la adquisición, implementación o licenciamiento de software propietario, en cuyo caso, deberá requerirse en los procedimientos de contratación y

establecerse en los contratos correspondientes, la entrega y licenciamiento del código fuente y transferencia de conocimientos para garantizar la autonomía tecnológica.

Artículo 94. En los procesos de desarrollo y mantenimiento de soluciones tecnológicas los Sujetos Obligados usarán lenguajes de programación de software que generen aplicaciones reutilizables basadas en software libre y estándares abiertos que emita la Autoridad Nacional.

Sección IV
De los Proyectos Estratégicos Nacionales

Artículo 95. La Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Artículo 96. La Autoridad Nacional determinará periódicamente los proyectos estratégicos nacionales y los mecanismos de coordinación para su implementación y supervisión con las Autoridades Locales, conforme a los lineamientos que emita para tal efecto.

TÍTULO SEXTO
DEL MODELO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

Capítulo Único
De la Unificación de la Atención Ciudadana

Artículo 97. El Modelo Nacional de Atención Ciudadana es el conjunto de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene por objeto estandarizar la atención de solicitudes orientación, asesoría o acompañamiento en Trámites y Servicios, bajo procesos eficientes, simplificados, unificados, de calidad y resolutivos para las personas.

Artículo 98. El poder ejecutivo federal y de las entidades federativas, deberán contar con medios únicos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, procurando la unificación de sus centros de atención telefónica.

Artículo 99. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la atención telefónica unificada de la Administración Pública Federal, bajo un número único de atención, y habilitará y operará los medios únicos de contacto que será el vínculo entre el Gobierno Federal y la ciudadanía para brindar información, orientación, asesoría, acompañamiento y soluciones integrales y de primer nivel sobre trámites y servicios de la Administración Pública Federal, a través de servicios multicanales.

Artículo 100. La Autoridad Nacional, conforme a sus capacidades técnicas y operativas, podrá establecer los términos y condiciones para colaborar en la prestación de servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, a cargo de los Sujetos Obligados de las entidades federativas y Municipios, para lo cual, por conducto de la Autoridad Local de simplificación y digitalización, se celebrarán los convenios de adhesión respectivos.

Artículo 101. En la Administración Pública Federal, la Autoridad Nacional será la responsable de habilitar y, en su caso, unificar los mecanismos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, así como para la captación, canalización de quejas y solicitudes de atención ciudadana.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS CERTIFICACIONES, EVALUACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE VISITAS DOMICILIARIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I
De las Certificaciones

Artículo 102. La Autoridad Nacional otorgará Certificaciones de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados para reconocer el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 103. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Autoridad Nacional en las reglas correspondientes, las cuales deberán precisar al menos, lo siguiente:

I. Objeto y alcance de la certificación;

II. Definición de los estándares mínimos de cumplimiento;

III. La información mínima que deberán presentar los Sujetos Obligados;

IV. Los criterios de evaluación, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;

V. Vigencia de la certificación;

VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y

VII. Los demás requerimientos que establezca la Autoridad Nacional.

Artículo 104. La Autoridad Nacional hará público en su portal electrónico el listado de certificaciones vigentes.

Capítulo II
De las Evaluaciones

Artículo 105. La Autoridad Nacional diseñará los métodos y mecanismos para la evaluación de la implementación de los Modelos Nacionales y de los objetivos de la presente Ley, en los términos establecidos en los lineamientos correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Autoridad Nacional podrá auxiliarse de cualquier institución pública o privada.

Artículo 106. Los métodos y mecanismos que establezca la Autoridad Nacional incluirán las metodologías, métricas e indicadores de la implementación de los Modelos Nacionales establecidos en esta Ley, así como la periodicidad y el formato en que se realizarán las evaluaciones.

La Autoridad Nacional hará públicos la metodología y los resultados que genere con dichas evaluaciones.

Artículo 107. Los Sujetos Obligados y las Autoridades Locales deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Autoridad Nacional para determinar el grado de cumplimiento de los Modelos Nacionales y las herramientas previstas en esta Ley.

Capítulo III
Del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias

Artículo 108. El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias es la herramienta que permite hacer pública toda la información de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias a cargo de los Sujetos Obligados, así como la información que permita identificar a las personas servidoras públicas con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas funciones sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación, el cual contendrá al menos:

I. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores;

II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y

III. La información que se determinen en los lineamientos que determine la Autoridad Nacional.

El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias está a cargo de la Autoridad Nacional.

Artículo 109. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir en el Padrón, a las personas servidoras públicas a las que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia.

Artículo 110. El Padrón contará con los datos que establezca la Autoridad Nacional, de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 108 de esta Ley, de

conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 111. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar la siguiente información:

I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;

II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las que se les practican puedan cerciorarse de la veracidad de la diligencia;

III. Lugar y fecha en que se llevarán a cabo inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como la persona servidora pública autorizada por el Sujeto Obligado para realizarla, salvo los casos en que expresamente se prevea en los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, y

IV. La información adicional que determine la Autoridad Nacional en los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Nacional.

Artículo 112. Será obligación de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información del Padrón Nacional y del Listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, en los términos que se establezcan en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Capítulo IV

De las Responsabilidades Administrativas de las Personas Servidoras Públicas

Artículo 113. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, con las leyes locales en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 114. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos de los que tengan conocimiento.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Cuarto. A los treinta días hábiles de la entrada en vigor del presente Decreto se extingue el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Todas las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se entenderán hechas a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Quinto. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Sexto. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se asignarán los recursos financieros y materiales con que cuenta la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria asignará los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la dependencia y el órgano desconcentrado a que se refiere el presente artículo, serán coordinadoras del proceso de asignación de los recursos a que se refiere este artículo, por lo que proveerán lo necesario para darle cumplimiento y proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Séptimo. Los asuntos que se encuentren en trámite ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y

Telecomunicaciones, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Octavo. Los instrumentos jurídicos celebrados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ejercerá los derechos y obligaciones que deriven de éstos, incluso la defensa legal ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional.

Noveno. En un plazo no mayor a noventa días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal que, por sí, o a través de terceros operen, administren centros, o contraten la prestación de servicios, para atención telefónica, transferirán a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones los recursos financieros y materiales destinados para tales fines, los cuales serán destinados para la operación del Centro de Atención del Bienestar de la Administración Pública Federal, salvo los casos que determine la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el presente Artículo se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el presente artículo, en un plazo no mayor a noventa días hábiles transferirán a la Agencia de Transformación Digital y

Telecomunicaciones los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas que se transfiere, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del presente artículo transitorio, las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, entidades u órganos desconcentrado a que se refiere el presente artículo, serán coordinadoras del proceso de transferencia de los recursos, para lo cual definirán un calendario dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, para el inicio de operaciones, y proveerán lo necesario para darle cumplimiento, así como para proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Décimo. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Autoridad Nacional deberá emitir los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana. Dichos lineamientos serán de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Décimo Primero. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de los Sujetos Obligados de la Federación deberán designar a sus respectivos enlaces de simplificación y digitalización y notificarlo a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Segundo. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Sujetos Obligados de la Federación deberán informar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones todas las soluciones tecnológicas que hayan sido desarrolladas directamente o a través de

terceros, para que éstas se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública en los términos y plazos que defina la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Tercero. A los ciento ochenta días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Décimo Cuarto. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas y Municipios deberán establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización. En tanto no se establezcan estas autoridades, continuarán en funcionamiento las Autoridades de Mejora Regulatoria, conforme a sus leyes locales y normativa aplicable. Una vez que entren en funcionamiento las nuevas autoridades de simplificación, éstas se regirán por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos contenida en el presente Decreto.

Los asuntos que se encuentren en trámite ante las autoridades estatales de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de las respectivas Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Décimo Quinto. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, las personas titulares de los Sujetos

Obligados Estatales o Municipales deberán designar a sus respectivos enlaces de simplificación y digitalización.

La designación correspondiente deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la respectiva Autoridad Local.

Décimo Sexto. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales o Municipales deberán informar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones todas las soluciones tecnológicas que hayan sido desarrolladas directamente o a través de terceros, para que éstas se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública en los términos y plazos que defina la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Dado en el palacio legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 28 de abril de 2025

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2025
Oficio: CPCP/P/090/2025

Asunto: Se envía Opinión de Impacto Presupuestal.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 ABR 2025
RECIBIDO
Nombre _____ Hora _____

DIP. RICARDO SÓSTENES MEJÍA BERDEJA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Distinguido Diputado,

Con fundamento en los artículos 45, numeral 6, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 157, numeral 1, fracción IV, y 158, numeral 1, fracción X, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión envío la **Opinión de Impacto Presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, Presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos**, misma que fue aprobada en la Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, celebrada el 25 de abril de 2025.

Lo anterior, para los fines legislativos a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, o bien, tener comentarios relacionados con la opinión que nos ocupa, mucho agradeceré puedan comunicarse con la licenciada Irma Virginia Minero Ramos, Secretaria Técnica de la Comisión.

Sin más por el momento, reitero las más altas muestras de consideración y respeto.

ATENTAMENTE

DIP. MERILYN GÓMEZ POZOS
PRESIDENTA

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIII, y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 157, numeral 1, fracción IV, 158, numeral 1, fracción X, y 175, numeral 1, fracción III, inciso e), del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa de referencia.

ANTECEDENTES

I. El 22 de abril de 2025, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Titular del Ejecutivo Federal, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

II. En esa misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para Dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para Opinión.

III. La Iniciativa fue formalmente notificada a esta Comisión mediante el oficio número D.G.P.L. 66-II-4-431, el 23 de abril de 2025.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo precisa que, en México existen más de 350 mil trámites gubernamentales que afectan directamente a la población. En promedio, el 85% de estos trámites se realizan a nivel local, por lo tanto, se observa como uno de los principales desafíos

que enfrentan los gobiernos, pues además de ser complejos y costosos, impactan negativamente en la vida de las personas, dificultando el acceso a derechos y servicios.

La proponente señala que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):

- El 83.1% de la población consideró a la corrupción como un problema frecuente, especialmente en trámites públicos, lo que proyectó un costo de 11,911 millones de pesos en 2023.

- El 52.4% de las personas realizó trámites directamente en las instalaciones gubernamentales, reflejando un aumento del 6.7% respecto a 2021.

- El 16.2% utilizó medios digitales para pagos, trámites o servicios públicos, arrojando un aumento del 1.8% respecto al 2021.

- La visita a bancos, supermercados, tiendas y farmacias para pagos y trámites disminuyó del 18.6% en 2021 al 15.4% en 2023; y el uso de cajeros y kioscos para pagos y trámites disminuyó del 17.2% al 12.2%, sin un aumento significativo en pagos por internet.

Continúa argumentando que, la reforma constitucional de 2017 obligó al Estado a garantizar la mejora regulatoria, pero la falta de mecanismos específicos generó avances desiguales. Además resalta que, la Ley General de Mejora Regulatoria de 2018, estableció principios y bases para los órdenes de gobierno, centrándose en el análisis de impacto regulatorio, sin embargo no se consideró un mecanismo de coordinación para la homologación de trámites similares, lo que ocasionó que personas y empresas encontraran ambientes regulatorios diversos en cada entidad federativa.

A decir de la promovente, la propuesta permitirá la promulgación de una Ley Nacional para implementar un Modelo Nacional de Simplificación y Digitalización, reduciendo costos burocráticos a nivel federal, estatal y municipal.

Resalta que, con la reforma constitucional del 15 de abril de 2025, en materia de simplificación administrativa y digitalización, y con la eventual promulgación de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se agilizarán trámites y se digitalizarán los servicios, permitiendo a las personas llevar a cabo un trámite o solicitar un servicio desde cualquier lugar, a través de cualquier dispositivo, sin necesidad de acudir de manera presencial ante las instituciones gubernamentales.

Ahora bien, tal como lo señala la Presidenta de México, el gobierno digital debe ser una política de estado transversal, orientada a reducir trámites, cerrar brechas y construir una ciudadanía digital activa que ejecute plenamente sus derechos fundamentales. No obstante lo anterior, el Estado se enfrenta a desafíos como la inercia burocrática, la falta de coordinación interinstitucional y la complejidad técnica.

Por tanto, la Doctora Sheinbaum, con la Iniciativa que nos ocupa, propone transformar la manera en que el Estado se conecta con las personas, pues prevé la implementación de Modelos Nacionales que permiten la homologación y estandarización de trámites y servicios en los tres órdenes de Gobierno, así como la soberanía tecnológica como componente estratégico de la transformación digital del país, mediante el desarrollo y consolidación de capacidades tecnológicas públicas. Además, se fortalecerán los equipos técnicos dentro del gobierno, constituyendo con esto un ecosistema digital sólido, independiente y resiliente.

CONSIDERACIONES PRESUPUESTARIAS

Con la finalidad de tener la valoración del impacto presupuestario que tendría la instauración de la Iniciativa, esta Comisión solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández (CEFP), quien tras el análisis respectivo determinó que la eventual aprobación de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos **no generaría un impacto presupuestario para el erario federal, para el ejercicio fiscal del inicio de vigencia,** toda vez que los costos iniciales de su entrada en vigor, estarán a cargo de las dependencias y ejecutores del gasto, involucrados en su cumplimiento.

El CEFP para su análisis consideró la reforma constitucional del párrafo décimo, del artículo 25, que para pronta referencia señala lo siguiente:

> *A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.*

Además de la incorporación de la fracción XXIX-Y, del artículo 73 constitucional, para instruir la capacidad del Congreso para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

Al amparo de lo anterior, el CEFP sintetizó el contenido de Ley que nos ocupa, en el cuadro que a continuación se plasma:

Estructura de la Ley

Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos

Título	Capítulo/Sección	Artículos
Título Primero: Disposiciones Generales	Capítulo I: Disposiciones Generales	1-5
	Capítulo II: De los Principios	6
Título Segundo: De las Autoridades para Eliminar Trámites Burocráticos	Capítulo I: De las Autoridades Responsables	7
	Capítulo II De la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización	8-10
	Capítulo III: De las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización	11-13
	Capítulo IV: De los Enlaces de Simplificación y Digitalización	14-17
	Capítulo V: De los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales	18
Título Tercero: Del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos	Capítulo I: Disposiciones Generales	19-20
	Capítulo II: De las Herramientas para eliminar trámites burocráticos	
	Sección I: La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios	21-25
	Sección II: La Agenda Regulatoria	26-32
	Sección III: Análisis de Impacto Regulatorio	33-44
	Sección IV: Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post	45-48
	Sección V: De la Exención al Análisis de Impacto Regulatoria	49-50
	Sección VI: Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios	51-54
	Sección VII: Registro Nacional de Regulaciones	55-56
Título Cuarto Del Modelo Nacional para la Digitalización	Capítulo I: Disposiciones Generales	57-61
	Capítulo II: De las Herramientas para la Digitalización	
	Sección I Estrategia Digital Nacional	62-63
	Sección II Llave MX	64-75
	Sección III Expediente Digital Ciudadano	76-84
Título Quinto: Del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios. Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas	Capítulo I: Disposiciones Generales	85
	Sección I: Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios	86-87
	Sección II: De los Modelos Nacionales de de Trámites y Servicios	88-90
	Sección III: Repositorio Nacional de Tecnología Pública	91-94
	Sección IV: De los Proyectos Estratégicos Nacionales	95-96
Título Sexto: Del Modelo Nacional de Atención Ciudadana	Capítulo Único: De la Unificación de la Atención Ciudadana	97-101
Título Séptimo: De las Certificaciones, Evaluación, Registro Nacional de Visitas Domiciliarias y Responsabilidades Administrativas	Capítulo I: De las Certificaciones	102-104
	Capítulo II: De las Evaluaciones	105-107
	Capítulo III: Del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias	108-112
	Capítulo IV: De las Responsabilidades Administrativas de las Personas Servidoras Públicas	113-114
Transitorios		

Fuente: Elaborado por el CEFP Ifigenia Martínez y Hernández.

Tal como se observa en la tabla que antecede, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos consta de Siete Títulos, conformados en su totalidad por 114 artículos y 17 transitorios.

En el documento motivo del análisis se establece que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT) será la autoridad nacional, junto con las autoridades estatales y municipales, responsables de simplificar y digitalizar. De igual manera, en el articulado se mandata que los sistemas tecnológicos de los sujetos obligados deben garantizar la interoperabilidad, esto es, el intercambio de información entre sujetos obligados para la resolución de trámites y servicios.

Además contempla cuatro modelos nacionales que, se replicarán en los gobiernos locales: el primero para eliminar trámites burocráticos; el segundo para digitalizar trámites; el tercero para homologarlos y el cuarto para la atención ciudadana.

El CEFP además de lo anterior, resalta el establecimiento de un ***Repositorio Nacional de Códigos Abiertos***, así como de la ***Escuela de Tecnología para Servidores Públicos***, que busca mejorar las capacidades de las personas servidoras públicas en materia de programación, telemática y el uso de la nube pública.

Dentro del proceso a implementarse, la Ley propuesta prevé el establecimiento de la ***Llave MX*** como el mecanismo de autentificación e identificación de los ciudadanos en medios digitales, basada en la CURP, (a semejanza del modelo que opera en la Ciudad de México) y el establecimiento del ***Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios***. Aunado a lo anterior, también se habilitará el ***Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios*** junto con un ***Catálogo Único de Trámites y Servicios*** a nivel nacional.

A la ATDT la faculta para revisar el marco regulatorio federal, así como para emitir recomendaciones para la simplificación de regulaciones; promover la evaluación de regulaciones vigentes a través del ***Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post***. Adicionalmente, podrá solicitarles a los sujetos obligados de la Administración Pública Federal, la revisión del acervo regulatorio para la simplificación y digitalización de trámites y servicios; así como dictaminar el ***Análisis de Impacto Regulatorio*** y su

propuesta regulatoria. De igual manera, aprobará y supervisará el cumplimiento de la ***Agenda Regulatoria*** y la ***Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados*** y administrará el ***Registro Nacional de Regulaciones.***

El CEFP continua su análisis con los **artículos transitorios** de la propuesta de ley, resaltando lo siguiente:

- **Primero**: Inicio de vigencia al siguiente día de su publicación en el DOF.
- **Segundo**: Abroga la Ley General de Mejora Regulatoria.
- **Tercero**: Deroga disposiciones que se opongan a la Ley.
- **Cuarto**: Extinción de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. Las menciones en otras disposiciones legales hechas a la Comisión se entenderán hechas a la Agencia.
- **Quinto**: Expedición del Reglamento Interior de la ATDT.
- **Sexto**: Asignación de los Recursos Materiales y Financieros de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a la ATDT. En el caso de los recursos humanos, se respetarán sus derechos laborales y solo se asignará la plantilla que determine el reglamento interno de la ATDT.
- **Séptimo**: Los asuntos en trámite se resolverán conforme al marco normativo vigente en el momento en que se iniciaron.
- **Octavo:** Los instrumentos jurídicos celebrados por la Comisión seguirán vigentes y surtiendo efectos hasta que sean reemplazados por nuevos dispositivos jurídicos.
- **Noveno:** Las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la APF que operen centros o contraten la prestación de servicios para atención telefónica,

transferirán a la ATDT los recursos financieros y materiales que se destinarán a la operación del Centro de Atención del Bienestar de la APF.

- **Décimo**: Emisión de Lineamientos de aplicación nacional y observancia obligada para los sujetos obligados, para la implementación del Modelo Nacional para eliminar los trámites burocráticos, el Modelo Nacional para la digitalización, el Modelo Nacional de homologación de trámites y servicios, la compartición de soluciones tecnológicas y desarrollo de capacidades públicas, así como el Modelo Nacional de atención ciudadana.

- **Décimo Primero**: Designación de los enlaces de simplificación y digitalización, y aviso a la ATDT.

- **Décimo Segundo**: Comunicación a la ATDT de las soluciones tecnológicas desarrolladas directamente, o a través de terceros, para que se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública.

- **Décimo Tercero**: Abroga todas las leyes locales derivadas de la Ley General de Mejora Regulatoria.

- **Décimo Cuarto**: Las entidades federativas y municipios establecerán sus autoridades de simplificación y digitalización, que sustituirán a las de mejora regulatoria.

- **Décimo Quinto**: Designación de los enlaces de simplificación y digitalización de los sujetos obligados estatales o municipales.

- **Décimo Sexto**: Las personas titulares de los sujetos obligados estatales o municipales informarán a la ATDT de las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado directamente o a través de terceros para integrarlas al repositorio nacional de tecnología Pública.

- **Décimo Séptimo**: Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para estos fines por la Cámara de Diputados en los presupuestos de los ejecutores de gasto correspondientes. Las

modificaciones en la estructura orgánica se llevarán a cabo mediante movimientos compensados, y no se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos para el presente ejercicio fiscal.

Finalmente, el CEFP expone que la homologación de trámites a nivel nacional puede generar un ahorro derivado del costo burocrático, considerando que probablemente la atención en ventanillas disminuya, pese al fortalecimiento que se habría de implementar en la telemática del sector del empleo público.

Continúa precisando que, a nivel federal es posible que pueda replicarse el modelo ***Llave*** que funciona en la Ciudad de México, sin embargo, no todos los ciudadanos cuentan con medios digitales para crear su cuenta y acceder a los trámites digitales.

Por otra parte, el CEFP resalta que los gobiernos locales han enfrentado problemas en los procesos nacionales de homologación, particularmente en localidades poco pobladas, remotas o donde no hay cobertura eléctrica o digital; como ocurrió con la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que superó el plazo original y además requirió apoyos financieros del gobierno federal para los gobiernos locales.

En conclusión, determina que la **eventual aprobación de la Iniciativa propuesta no generaría un impacto presupuestario para el erario federal para el ejercicio fiscal del inicio de vigencia,** de conformidad con lo establecido en la propia Iniciativa (artículo décimo séptimo transitorio), toda vez que los costos iniciales de su entrada en vigor serían absorbidos e imputados como parte de los montos aprobados para las dependencias y ejecutores de gasto involucrados en su cumplimiento.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en concordancia y armonía con lo externado por el CEFP, coincide que de aprobarse la Iniciativa por la que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, no se generaría impacto presupuestario para el erario federal en el ejercicio fiscal del inicio de vigencia.

En este tenor, se emite la siguiente:

OPINIÓN

PRIMERO. La presente Opinión se formula únicamente en lo correspondiente a la materia de competencia de esta Comisión, que es el tema presupuestal.

SEGUNDO. De aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, no *se generaría un impacto presupuestario para el erario federal, para el ejercicio fiscal del inicio de vigencia.***

TERCERO. Remítase la presente Opinión a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para continuar con el proceso legislativo correspondiente.

CUARTO. Por oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2025.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

LXVI LEGISLATURA
29 ABR 2025
RECIBIDO
Nombre [illegible] Hora 9:10 AM

66 PAN LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2025.

DIP. RICARDO SÓSTENES MEJÍA BERDEJA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

ASUNTO: VOTO PARTICULAR

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los que suscriben: Éctor Jaime Ramírez Barba, Verónica Pérez Herrera, Rocío González Alonso, Héctor Saul Téllez Hernández y Ernesto Sánchez Rodríguez, diputadas y diputados de la LXVI Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, sometemos a discusión el siguiente VOTO PARTICULAR al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, al tenor de las siguientes:

Consideraciones:

El PAN está a favor de suprimir trámites innecesarios y promover la digitalización de los servicios públicos en todos los niveles de gobierno. Queremos construir un marco legal que modernice la administración pública, haciéndola más eficiente, accesible y basada en la transformación digital.

Sin embargo, es necesario advertir que la propuesta del Ejecutivo Federal tiene una serie de errores, retrocesos y omisiones. En virtud del impacto que tendrá esta nueva ley para la ciudadanía, las empresas y la actividad económica en nuestro país, deberíamos entrar a un análisis técnico y fundamentado del proyecto, haciendo los ajustes que requiera la Iniciativa del Ejecutivo. Para tal efecto, es necesario exponer los siguientes riesgos del dictamen:

- Centraliza excesivamente las decisiones regulatorias, relegando a los gobiernos estatales y municipales.
- Desmantela las herramientas de mejora regulatoria.
- Plantea una implementación técnicamente inviable en plazos, inversión tecnológica y capacidades.
- No prevé mecanismos presupuestarios suficientes para fomentar las políticas de digitalización y simplificación.
- Vulnera el principio de participación ciudadana y reduce el diálogo con el sector productivo.

1. **Centralización excesiva y debilitamiento del federalismo**

Se otorgan amplias facultades normativas, operativas y sancionadoras a la **Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDyT)** *(Arts. 8-10)*[1], sin establecer mecanismos de control independientes, ni órganos colegiados que equilibren su poder. Esta concentración de decisiones rompe el principio de subsidiariedad y **vulnera la autonomía de estados y municipios**, distorsionando el pacto federal.

La **Ley General de Mejora Regulatoria** establecía un sistema de **distribución de competencias en la materia**, en la que participaban: las **comisiones de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipales o de alcaldías**; además de los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia. Esto es así, ya que los trámites y regulaciones funcionan mejor con un **proceso de descentralización, atendiendo a criterios como la especialización y la regionalización.**

La **Ley General de Mejora Regulatoria** contemplaba la creación de un **Sistema Nacional de Mejora Regulatoria**, integrado a su vez, con los **Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas,** para mejorar la coordinación en la materia.

Esta Ley **va en contra de la especialización** en la materia, ya que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones tiene a su cargo muchas funciones con igual nivel de importancia, **lo que generará rezagos en la modernización de la política regulatoria del gobierno.**

La Agencia tendra a su cargo: las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones. Además de funciones específicas como: el mecanismo único de autenticación digital basado en la Clave Única de Registro de Población (CURP); la integración del sistema de servicio nacional de identificación personal; las acciones en materia de datos abiertos y gobierno abierto; regular, inspeccionar y vigilar la prestación de servicios públicos de correos, telégrafos, giros telegráficos y radiotelegrafía; y definir

[1] *Artículo 8:La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones será la autoridad responsable de aplicar, supervisar y vigilar esta Ley a nivel nacional y federal.*
Artículo 9:La Autoridad implementará y evaluará modelos nacionales de simplificación, digitalización, homologación y atención ciudadana. Además, gestionará plataformas digitales, establecerá Llave MX como sistema de autenticación, emitirá lineamientos obligatorios, certificará instituciones y coordinará con sectores públicos y privados.
Artículo 10: En el ámbito federal, la Autoridad coordinará la aplicación de la Ley, revisará regulaciones, exigirá simplificación administrativa, diseñará soluciones tecnológicas, evaluará el cumplimiento de objetivos y operará el centro único de atención ciudadana.

los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones de la Administración Pública Federal, entre muchas otras.

La digitalización debe facilitar los trámites, sin sustituir la colaboración ciudadana ni disminuir los mecanismos de evaluación independientes, se debe migrar hacia un gobierno digital abierto, que escuche, evalúe y rinda cuentas, en donde la mejora regulatoria, digitalización y simplificación basado sea basado en evidencia, participación e institucionalidad.

2. Desmantelamiento de las herramientas de Mejora Regulatoria

La **eliminación** de la **CONAMER** y sus herramientas clave **(Análisis de Impacto Regulatorio, el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, la Consulta Pública y el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria)** supone una grave pérdida de calidad normativa y transparencia. Esto representa un retroceso respecto a los estándares internacionales en gobernanza y participación ciudadana, debilitando el control social sobre la regulación y el diálogo con el sector productivo.

La nueva ley elimina gran parte de las obligaciones de **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)** *(Arts 66 a 77)*[2], para gobernar, sin planeación, ni elementos técnicos y sin tomar en cuenta a los afectados. **La nueva ley exentan de estos análisis a las Iniciativas de ley del Ejecutivo, además de sus decretos, acuerdos, reglamentos** *(Art. 49)*[3]. La regulación sobre adquisiciones y obras públicas. Además de aquellas que deriven de un tratado comercial, entre otras.

Hoy el Análisis de Impacto Regulatorio permite que la regulación mexicana se sustente en elementos técnicos y la mejor información disponible. **Su objetivo es seleccionar alternativas regulatorias cuyos beneficios superen los costos, generando así el mayor beneficio para la sociedad.** También busca que los impactos de la regulación sean proporcionales al problema a resolver y para los regulados, creando canales de comunicación entre la ciudadanía y gobierno.

Este análisis que hoy opera por medio de la Ley General de Mejora Regulatoria ha contribuido a **mejorar la calidad de las regulaciones**, prevenir prácticas indebidas,

---

[2] *Los artículos 66 al 77 de la Ley General de Mejora Regulatoria, comprenden el diseño y evaluación de las regulaciones con base en criterios económicos, empíricos y del comportamiento, a fin de garantizar que sus beneficios superen sus costos y representen la mejor alternativa para atender una problemática pública. El AIR debe incluir una explicación clara del problema, el análisis de alternativas regulatorias y no regulatorias, la evaluación de costos y beneficios, mecanismos de implementación, indicadores de evaluación y evidencia de consulta pública. Además, se establece la obligación de realizar AIR ex ante para nuevas propuestas regulatorias y AIR ex post para revisar regulaciones vigentes, con énfasis en la proporcionalidad de los impactos, la coherencia de políticas públicas, la protección de derechos y el fomento de la competitividad. Las autoridades responsables deben emitir lineamientos, revisar los AIR, dictaminar su validez y asegurar la transparencia mediante su publicación, así como establecer plazos para la consulta pública. También se contemplan excepciones para regulaciones de emergencia o aquellas sin costos para los particulares, bajo autorización de la Autoridad de Mejora Regulatoria.*

[3] *Artículo 49: Las Propuestas Regulatorias extentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusion Oficial correspondiente, junto con una justificación de extención...*

identificar errores o excesos en trámites existentes y proponer alternativas regulatorias, entre otros aspectos.

Por ejemplo, con el Análisis de Impacto Regulatorio y el proceso de consulta en CONAMER, **se pudieron detener acciones del gobierno como la desaparición de diversas Normas Oficiales en materia de salud en 2023**, que tendrían un impacto negativo en la atención a enfermedades como el cáncer. Y por el contrario, se inició un proceso de revisión y actualización de las normas con mejores criterios técnicos.

Además, se implementarán **exenciones automáticas al AIR** cuando una propuesta de regulación no genere costos burocráticos para las personas a juicio del gobierno, como en el caso de cambios en reglamentos de una dependencia. Esto se decidirá **a criterio de la autoridad**, según los artículos 49 y 50 del proyecto, y la regulación podrá publicarse en el Diario Oficial sin un análisis exhaustivo.

El problema radica en que algunas regulaciones son erróneamente consideradas por las dependencias como no generadoras de cargas burocráticas para las personas. En ese sentido, CONAMER dictaminaba la procedencia de la exención para evitar errores o abusos; ahora, la autoridad simplemente solicitará que se realicen acciones de simplificación o digitalización, sin entrar al fondo del análisis de la regulación.

COPARMEX calcula que, al menos, **7,000 regulaciones quedarían exentas del Análisis de Impacto Regulatorio: no tendrán periodo de consulta pública, ni evaluaciones técnicas previas sobre sus costos y beneficios**. Esto no es una simplificación de trámites regulatorios, es la desaparición de los mecanismos técnicos de evaluación de las normas que permitían a los expertos e interesados aportar evidencia sobre los beneficios, costos o riesgos de las normas del gobierno.

La desaparición del Observatorio, por ejemplo, **significaría perder una plataforma imparcial que evalúa el avance de las entidades y municipios en la aplicación de políticas de mejora regulatoria.** Su trabajo ha sido fundamental para visibilizar brechas, compartir buenas prácticas y fomentar la rendición de cuentas, siendo incluso la base para el diseño de políticas públicas a nivel local, siendo que estas practicas se **reconocen a nivel internacional y forman parte de compromisos adquiridos por el país en tratados como el T-MEC y el suscrito con la Unión Europea.**[4]

Esto **reducirá la calidad de las normas del gobierno**, afectando la competitividad del país, a los ciudadanos, empresas e inversionistas.

[4] El *artículo 41 del acuerdo menciona sobre la Cooperación en materia de protección de datos:*
1.Visto el artículo 51, las Partes convienen en cooperar en materia de protección de los datos de carácter personal con vistas a mejorar su nivel de protección y prevenir los obstáculos a los intercambios que requieran transferencia de datos de carácter personal.
2.La cooperación en el ámbito de la protección de datos de carácter personal podrá incluir asistencia técnica a través de intercambios de información y de expertos, y de la puesta en marcha de programas y proyectos conjuntos

Además, estas son prácticas reconocidas a nivel internacional y forman parte de compromisos adquiridos por el país en tratados como el **T-MEC.**

3. **Implementación técnicamente inviable en plazos, inversión tecnológica y capacidades.**

La propuesta fija entre 30 y 180 días hábiles para aplicar transformaciones estructurales profundas, como la expedición del **Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios,** sin un diagnóstico real de las capacidades institucionales. Esta premura podría generar un alto riesgo de simulación, brechas de ejecución entre municipios, y una posible exclusión digital sistemática de poblaciones vulnerables.

4. **La creación de la Llave MX, el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP, carece de controles adecuados de privacidad y protección de datos. Sobre todo, considerando que la CURP tendría datos biométricos de su titular.**

Más aún, considerando que **el paquete de legislación en materia de desaparición forzada actualmente en análisis en el Senado de la República, plantea que el gobierno federal tenga acceso irrestricto a los datos biométricos por medio de la CURP**. Siendo que, este gobierno ha hecho un terrible uso de los datos personales, exhibiendo información privada de periodistas, activistas, defensores de derechos humanos y opositores.

5. **Ausencia de un plan de transición legal e institucional**

La abrogación inmediata de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) sin una ruta progresiva de implementación **provoca vacíos legales, inseguridad jurídica y afectaciones directas a trámites y procesos regulatorios en curso.** Además, se da un plazo solamente de **treinta días** para que se extinga la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**). La transición improvisada puede derivar en caos normativo y de procesos en curso en la CONAMER. Más aún, considerando que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones también tendrá que implementar acciones derivadas de la nueva ley de telecomunicaciones en proceso de aprobación.

6. **Desigualdad estructural por falta de financiamiento específico**

La iniciativa **no contempla un fondo federal para apoyar la digitalización en estados y municipios** *(Transitorio Sexto[5])*, perpetuando las asimetrías regionales y ampliando la brecha digital. Sin este apoyo, los gobiernos locales carecerán de herramientas para cumplir con los nuevos estándares, dejando fuera del sistema a los sectores más marginados.

7. Vulneración de datos personales

No se especifican protocolos robustos de ciberseguridad, ni límites claros para el uso del Expediente Digital Ciudadano. Esto pone en riesgo la privacidad de las personas, la seguridad informática del Estado y los derechos digitales, en un contexto donde la protección de datos debería ser prioridad.

8. Violación al principio de participación ciudadana

Las consultas públicas se limitan a 20 días, sin mecanismos de retroalimentación, ni obligación de respuesta pública. Esto configura una participación meramente formal que simula apertura democrática mientras limita el derecho de la ciudadanía a influir realmente en la creación y evaluación de normas y trámites.

9. Obsolescencia tecnológica anticipada

Se impone el uso de software libre como una medida estándar, limitando la adquisición, implementación o licenciamiento de software propietario, pero sin previsiones de actualización, ni fondos sostenibles para su mantenimiento *(Art. 48)*[6]. Esto expondrá al sistema a fallas operativas, vulneraciones a la ciberseguridad, pérdida de eficiencia, falta de compatibilidad con otras plataformas y altos costos de corrección en el futuro. Está claro que el gobierno no quiere invertir en un verdadero sistema de digitalización del gobierno.

10. Pérdida del enfoque integral de mejora regulatoria

Al priorizar la digitalización por encima de la calidad normativa, **la iniciativa rompe con el principio de mejora continua basada en evidencia.** Se elimina la lógica de análisis de impacto y se descuida la coordinación interinstitucional, generando **una administración más rápida, pero no necesariamente mejor ni más justa.**

11. Excepción en la materis fiscal.

---

[5] *Transitorio Sexto: La Comisión Nacional de mejora Regulatoria asignará los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

[6] *Artículo 48: Cuando se emita un Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post con recomendaciones para modificar una Regulación vigente, el Sujeto Obligado deberá agregarla a su respectiva Agenda Regulatoria, en un término no mayor a treinta días.*

Es necesario incluir al **Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM)** dentro del proceso de simplificación y digitalización de trámites, ya que esto fortalecería la competitividad del país y la atracción de inversiones, además de dar a los ciudadanos certidumbre en cuanto al pago y deducción de impuestos. Sin embargo, este proyecto mantiene la **excepción de aplicar la ley en el ámbito fiscal.**

12. Ausencia de diseño participativo de la Estrategia Digital Nacional

No se establece quién diseña la estrategia ni cómo participa la sociedad civil. Se necesitan mecanismos formales de participación de sectores empresariales, sociales y académicos.

13. Deterioro de Consejos Nacionales y Locales

La **desaparición de los consejos de mejora regulatoria de las entidades federativas**, que incluían a su vez, a los municipios y las alcaldías, **es un error**, que **limitará el fortalecimiento de las capacidades de gobierno en el ámbito local.** Se necesitan reinstaurarlos para asegurar continuidad en la gestión pública, diálogo multisectorial y evaluación de resultados hacia la sociedad en todos los órdenes de gobierno.

14. Ausencia de un parlamento abierto en la materia.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 85, fracción VIII del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos de manera respetuosa que dicha iniciativa sea discutida en el marco de un ejercicio de Parlamento Abierto, en el que se garantice la participación de especialistas en la materia, sociedad civil organizada, sector académico y empresarial.

Convencidos de que la modernización administrativa debe construirse con base en el diálogo democrático, la evidencia técnica y el respeto irrestricto a los principios constitucionales, reiteramos la necesidad de abrir este proceso legislativo a una deliberación amplia, plural y transparente.

Por lo anterior, presentamos este Voto Particular con las siguientes observaciones al proyecto de ley y los correspondientes ajustes en la redacción del decreto.

DICE	DEBE DECIR

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Este ordenamiento no será aplicable a ~~las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas~~, responsobilidades de las personas servidoras públicas, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales; actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; salvo en lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, que serán de observancia obligatoria para todas.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Este ordenamiento no será aplicable a las responsabilidades de las personas servidoras públicas, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales; actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías Marina y de la Defensa Nacional, salvo en lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, que serán de observancia obligatoria para todas.
Artículo 7. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes: I. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización;	Artículo 7. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes: I. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización;

DICE	DEBE DECIR
II. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización; III. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización, y IV. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación y supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, en los tres órdenes de gobierno.	II. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización; III. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización; IV. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación y supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, en los tres órdenes de gobierno; **V. Los Sujetos Obligados;** **VI. El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización;** **VII. Los Sistemas de Mejora Regulatoria Simplificación y Digitalización de las Entidades Federativas, y** **VIII. El Observatorio Nacional de Simplificación y Digitalización.**
Artículo 8. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley.	Artículo 8. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley. **La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones realizará las**

DICE	DEBE DECIR
	acciones a las que se refiere la presente Ley, en coordinación con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización. Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización, tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política nacional en materia de mejora regulatoria, digitalización y simplificación. El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización, estará integrado por I. El Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, quien lo presidirá; II. El Titular de la Secretaría de Economía; III. El Titular de la Secretaría de Gobernación; IV. El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; V. El Titular de la Secretaría de Buen Gobierno y Anticorrupción; VI. El Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; VII. Un Representante de la Presidencia de la República; VIII. El Presidente del Observatorio, IX. Las Autoridades Estatales y Municipales de Simplificación y Digitalización;

DICE	DEBE DECIR
	X. Los representantes de los sistemas estatales de mejora regulatoria, simplificación y digitalización. **Cada integrante titular podrá nombrar a un suplente, que deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente.** **Serán invitados especiales del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización, y podrán participar con voz, pero sin voto:** **I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;** **II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores, y** **III. Académicos especialistas en materias afines.**
Artículo 12. Las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del poder ejecutivo de su respectivo orden de gobierno.	Artículo 12. Las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del poder ejecutivo de su respectivo orden de gobierno. **Los Sistemas de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización de las Entidades Federativas tendrán como función coordinarse con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización, para implementar las acciones de esta Ley en su entidad federativa, en el ámbito**

DICE	DEBE DECIR
	de sus competencias, sus leyes locales y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia. Los Sistemas de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización y representantes de los Sujetos Obligados, correspondientes a la entidad federativa. Los Sistemas de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización de las entidades federativas, deberán de sesionar por lo menos seis veces al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y serán presididos por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente. Los Sistemas de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización de las entidades federativas deberán incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.
Capítulo IV De los Enlaces de Simplificación y Digitalización Artículo 14. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una	Capítulo IV De los Enlaces de Simplificación y Digitalización **y el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización.** Artículo 14. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una

DICE	DEBE DECIR
persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo, que fungirá como Enlace de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, al interior de cada Sujeto Obligado.	persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo, que fungirá como Enlace de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, al interior de cada Sujeto Obligado. **El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización es una instancia de participación ciudadana de interés público, cuya finalidad es coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.** **Estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio. Los integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local, municipal o de las alcaldías de la Ciudad de México.** **Los integrantes del Observatorio serán nombrados por la Agencia Nacional bajo el procedimiento que para tal efecto establezca, durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelección por un periodo más, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas por la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

DICE	DEBE DECIR
	El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización deberá: **I. Aprobar sus normas de carácter interno;** **II. Elaborar su programa de trabajo anual;** **III. Participar en el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización en términos de esta Ley;** **IV. Acceder por conducto de su presidente a la información que genere el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización;** **V. Opinar y realizar propuestas al Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización, y** **VI. Proponer mecanismos de articulación entre los sectores público, social, privado y académico para el fortalecimiento de la política de mejora regulatoria, de simplificación y digitalización.**
Artículo 31. Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:	Artículo 31. Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

DICE	DEBE DECIR
I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia; II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene, podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición; III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos; V. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno. La Autoridad Nacional, mediante los Lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, las Propuestas Regulatorias emitidas en los términos del presente artículo.	I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia, **y** II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene, podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición. ~~**III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos;**~~ ~~**V. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o**~~ ~~**V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.**~~ La Autoridad Nacional, mediante los Lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, las Propuestas Regulatorias emitidas
Artículo 36. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en	Artículo 36. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: ~~**I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en**~~

DICE	DEBE DECIR
los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;	~~los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;~~
II. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional, seguridad pública, fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;	**I.** Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional **y** seguridad pública, ~~**fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;**~~
III. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;	**II.** Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia, **siempre que se justifique en términos de la presente ley, y**
IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;	**III. Aquellas que autorice la Autoridad a solicitud de los Sujetos Obligados, conforme al artículo 49 de la presente ley.**
V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;	**Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Autoridad deberá autorizar o negar la exención del Análisis de Impacto Regulatorio en un plazo que no excederá de tres días.**
VI. Aquellas que deriven de lo normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;	~~**IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;**~~
VII. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o	~~**V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;**~~

DICE	DEBE DECIR
VIII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.	~~**VI. Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;**~~ ~~**VII. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o**~~ ~~**VIII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.**~~
Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos veinte días. Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijen en los Lineamientos que emita la Autoridad Nacional.	Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos **treinta** días. Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijen en los Lineamientos que emita la Autoridad Nacional. **Las organizaciones empresariales podrán participar en los ejercicios de**

DICE	DEBE DECIR
	consulta pública así como en los Grupos de Trabajo que se conformen para el estudio y atención de los comentarios recibidos en el marco de dichos ejercicios.
Sección V De la Exención al Análisis de Impacto Regulatorio Artículo 49. Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información: I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 36 de la presente Ley, y II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización emitirán a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.	Sección V De la Exención al Análisis de Impacto Regulatorio Artículo 49. **Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo pondrá a revisión con la Autoridad que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días. Si la Autoridad resuelve que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el medio de difusión.** **En la justificación de la exención que realice el Sujeto Obligado, se incluirá la descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas.** **Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace**

DICE	DEBE DECIR
	referencia el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley. Los Sujetos Obligados darán aviso a la Autoridad correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el medio de difusión. ~~Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información:~~ ~~I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 36 de la presente Ley, y~~ ~~II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta.~~

DICE	DEBE DECIR
	~~Las Autoridades de Simplificación y Digitalización emitirán a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.~~
Capítulo II De las Herramientas para la Digitalización Sección I Estrategia Digital Nacional Artículo 62. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Digital Nacional, la que incluirá los Lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la Información.	Capítulo II De las Herramientas para la Digitalización Sección I Estrategia Digital Nacional y **Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y Simplificación** Artículo 62. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Digital Nacional, la que incluirá los Lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la Información. **Adicionalmente, la Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y Simplificación, la que incluirá los Lineamientos, criterios y disposiciones en materia de simplificación y mejora regulatoria, que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad de la**

DICE	DEBE DECIR
	regulación del país y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico nacional.
Artículo 63. La Estrategia Digital Nacional se actualizará sexenalmente y deberá estar alineada al Plan Nacional de Desarrollo, tendrá una visión de largo plazo, a fin de impulsar como elementos permanentes el desarrollo nacional.	Artículo 63. **Las estrategias a las que se refiere el párrafo anterior, tendrán una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años. E incluirán mecanismos de consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en sus procedimientos de diseño, implementación y evaluación.**
Artículo 93. Las Autoridades Locales o Sujetos Obligados que deseen utilizar cualquiera de los sistemas, programas y aplicaciones contenidos en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, deberán presentar su solicitud a la Autoridad Nacional y firmar el instrumento jurídico correspondiente. En ningún caso, se podrán comercializar los sistemas, programas o aplicaciones compartidas a los Sujetos Obligados o Autoridades Locales.	Artículo 93. Las Autoridades Locales o Sujetos Obligados que deseen utilizar cualquiera de los sistemas, programas y aplicaciones contenidos en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, deberán presentar su solicitud a la Autoridad Nacional y firmar el instrumento jurídico correspondiente. En ningún caso, se podrán comercializar los sistemas, programas o aplicaciones compartidas a los Sujetos Obligados o Autoridades Locales.
En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, cuando sea técnicamente viable, se deberá optar por aquellas que utilicen software libre o de código abierto; limitando la adquisición, implementación o licenciamiento de software propietario, en cuyo caso,	En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, cuando sea técnicamente viable **y se garanticen las condiciones de seguridad y continuidad de las operaciones**, se deberá optar por aquellas que utilicen software libre o de código abierto. **En el caso de la**

DICE	DEBE DECIR
deberá requerirse en los procedimientos de contratación y establecerse en los contratos correspondientes, la entrega y licenciamiento del código fuente y transferencia de conocimientos para garantizar la autonomía tecnológica.	**adquisición, implementación o licenciamiento de software propietario, deberán requerirse procedimientos de contratación y establecerse en los contratos correspondientes, la entrega y licenciamiento del código fuente y transferencia de conocimientos para garantizar la autonomía tecnológica.**
Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.	Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, realizarán un cálculo de las necesidades de inversión en infraestructura tecnológica y software para garantizar la implementación de las acciones en materia de digitalización, mejora regulatoria y simplificación a las que se refiere el presente decreto.** **Adicionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituirá un fondo de recursos cada ejercicio fiscal, a fin de apoyar a las entidades federativas y municipios en el cumplimiento de los dispuesto en el presente decreto, a fin de garantizar la implementación de las acciones en materia de digitalización, mejora regulatoria y simplificación en el ámbito local.**
Quinto. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto,	Quinto. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto,

DICE	DEBE DECIR
la persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.	la persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. **El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización deberá ser instalado dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Para ello, la a Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberá emitir convocatoria pública para elegir a los integrantes de dicho Observatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta ley y publicará los lineamientos para establecer sus competencias y funcionamiento dentro de un plazo que no exceda seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.** **La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberá expedir la Estrategia Digital Nacional y la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y Simplificación, dentro de los 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto**
Sexto. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se asignarán los recursos financieros y materiales con que cuenta la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de	Sexto. En un plazo no mayor a **180** días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se asignarán los recursos financieros y materiales con que cuenta la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de

DICE	DEBE DECIR
la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables. La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria asignará los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la dependencia y el órgano desconcentrado a que se refiere el presente artículo serán coordinadoras del proceso de asignación de los recursos a que se refiere este artículo, por lo que proveerán lo necesario para darle cumplimiento y proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.	la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables. La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria asignará los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la dependencia y el órgano desconcentrado a que se refiere el presente artículo serán coordinadoras del proceso de asignación de los recursos a que se refiere este artículo, por lo que proveerán lo necesario para darle cumplimiento y proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Atentamente

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Secretario

Dip. Verónica Pérez Herrera
Integrante

Dip. Rocío González Alonso
Integrante

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández
Integrante

Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez
Integrante

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, lunes 28 de abril de 2025	Sesión 47

SESIÓN SEMIPRESENCIAL VESPERTINA

S U M A R I O

ASISTENCIA **9**

ORDEN DEL DÍA. **9**

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.. . . . . **9**

Para fundamentar el dictamen, en nombre de la comisión, hace uso de la tribuna:

-El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del PT.. . . . . **9**

Para sustentar una moción suspensiva, interviene:

-La diputada Carmen Rocío González Alonso, del PAN. **No se toma en consideración.** **10**

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, hacen uso de la voz:

-La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, de MC. 11

-El diputado Arturo Yáñez Cuéllar, del PRI. 13

-El diputado Javier Vázquez Calixto, del PT. 14

-La diputada Celia Esther Fonseca Galicia, del PVEM. 14

-El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del PAN. 15

-La diputada Graciela Domínguez Nava, de Morena. 16

Durante la discusión en lo general, se expresan:

-El diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del PAN, en contra. 17

-La diputada Claudia Rivera Vivanco, de Morena, a favor. 18

-El diputado Gildardo Pérez Gabino, de MC, en contra. 20

-El diputado Carlos Enrique Canturosas Villarreal, del PVEM, a favor. 20

-La diputada Verónica Martínez García, del PRI, en contra. 21

-La diputada Elena Edith Segura Trejo, de Morena, a favor, quien durante su intervención solicita se dé lectura al artículo 25 del proyecto de decreto, lo cual se concede. 22

-La diputada Verónica Pérez Herrera, del PAN, en contra. 23

-La diputada María Magdalena Rosales Cruz, de Morena, a favor. 24

-La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del PRI, en contra. 25

-La diputada Margarita García García, del PT, a favor. 26

-El diputado Paulo Gonzalo Martínez López, del PAN, en contra. 27

-El diputado Jacobo Mendoza Ruiz, de Morena, a favor. 28

Agotada la lista de oradores, se considera suficientemente discutido en lo general. 29

Desde la curul, el diputado Federico Döring Casar, del PAN, rectifica hechos. . . 29

La Presidencia informa los artículos que se han reservado para su discusión en lo particular. 30

La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico y la plataforma digital para la votación, en lo general y en lo particular, de lo no reservado del proyecto de decreto. 30

Se aprueba, en lo general y en lo particular, lo no reservado del proyecto de decreto. 30

Para presentar sus propuestas de modificación, se expresan:

-La diputada Katia Alejandra Castillo Lozano, de Morena. Se admite a discusión su propuesta de modificación al artículo décimo tercero transitorio. . 30

Para referirse a la propuesta de modificación, hacen uso de la voz:

-La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del PAN, en contra. . . . 31

-La diputada Margarita García García, del PT, a favor. 32

Suficientemente discutida. Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto, con la modificación aceptada por la asamblea. 33

-El diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, quien durante su intervención solicita moción de ilustración mediante la lectura del comparativo de su propuesta de modificación a los artículos 9, 10, 32, 43, 47 y 50, lo cual se obsequia. Se admite a discusión.. 33

Para referirse a la propuesta de modificación, hace uso de la palabra:

-El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del PT, a favor.. 35

Suficientemente discutida. Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto, con la modificación aceptada por la asamblea. 36

-La diputada Lilia Aguilar Gil, del PT, quien retira su reserva. 36

-La diputada Ana Isabel González González, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 37

-La diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 38

-El diputado Luis Armando Díaz, del PT, quien retira su reserva. 40

-La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 41

-El diputado Yerico Abramo Masso, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación.. 42

-La diputada Liliana Ortiz Pérez, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación.. 43

-El diputado Gildardo Pérez Gabino, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación.. 44

-La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 45

-La diputada Dionicia Vázquez García, de Morena, quien retira su reserva. . . 46

Agotada la lista de oradores, la Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico y la plataforma digital para la votación de lo reservado, en términos del dictamen y con la modificación aceptada por la asamblea. 47

Aprobado lo reservado en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea. 48

Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. 48

La Presidencia, con fundamento en el artículo 93, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye que antes de que se remita la minuta al Senado de la República se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar lo aprobado por la asamblea. 48

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DE JOSÉ LUIS PEREIRA ROBLES, SECRETARIO DE GOBIERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO, Y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PRI

A solicitud del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, la Presidencia concede un minuto de silencio en memoria del secretario de gobierno en el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y presidente del comité municipal del PRI, José Luis Pereira Robles, quien hace unos momentos fue asesinado. 48

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.. 48

Para fundamentar el dictamen, en nombre de la comisión, hace uso de la voz:

-La diputada Anais Miriam Burgos Hernández, de Morena.. 48

Presidencia del diputado
Sergio Carlos Gutiérrez Luna

ASISTENCIA

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Solicito a la Secretaría que informe del resultado del cómputo de asistencia de diputadas y de diputados.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Se informa a la Presidencia que se tienen registrados 448 diputadas y diputados. Por tanto, hay quórum, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (16:15 horas): Se abre la segunda sesión ordinaria del lunes 28 de abril de 2025, en modalidad semipresencial.

ORDEN DEL DÍA

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: El orden del día se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y disponible en los dispositivos móviles de las diputadas y de los diputados.

«Segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura.

Orden del día

Lunes 28 de abril de 2025

Comunicaciones oficiales

Acuerdos de los órganos de gobierno

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma al artículo 18 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en materia de reconocimiento a las Mujeres que han transformado a nuestra Patria

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de nueve diferentes monedas conmemorativas de la Copa Mundial de la FIFA 2026, organizada por México, Estados Unidos, y Canadá.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.»

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I-1)***

Con fundamento en el artículo 301, numeral 1, fracción II del Reglamento, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja para fundamentar el dictamen en nombre de la comisión hasta por cinco minutos.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, como presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, expongo a esta soberanía la presentación del proyecto con decreto por el que se expide la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos, presentada a esta Cámara por la ciudadana presidenta de la República, Claudia Sheinbaum.

Esta nueva ley, quiero subrayarlo, es reglamentaria del artículo 25 de nuestra Constitución, que obliga a todos los órdenes del gobierno a ejecutar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios que establezca una ley en la materia.

El artículo 73 le otorga a la Cámara y al Congreso de la Unión esa facultad y hablamos de una ley nacional, no de una general o federal. Y esta reforma de la Constitución fue

aprobada por unanimidad el pasado 19 de marzo y publicada en el Diario Oficial de la Federación. No más corrupción, no más trámites engorrosos e innecesarios es el reclamo ciudadano.

Este esfuerzo se orienta no sólo a beneficiar trámites de negocios o empresariales, como fue en su momento la Ley General de Mejora Regulatoria; esta ley es para toda la ciudadanía, para todos los mexicanos. Quita trámites tardados, duplicados e injustificados, quita múltiples ventanillas, que los ciudadanos tuvieran que llevar copia certificada a cualquier gestión. Hoy con esta ley se establecerá la Llave Mx como un mecanismo único de autentificación para el acceso a todos los trámites y servicios.

Adicionalmente, la Clave Única del Registro de Población será el identificador principal ligado a esta Llave Mx, lo que implica homologar registros, integrarlos de manera automática y eliminar la duplicación. Se instituye el expediente digital único que no es otra cosa que la plataforma de información personal en la que la ciudadanía podrá depositar, consultar y actualizar de manera segura todos sus documentos para ser utilizado en cualquier trámite en el país sin necesidad de volver a presentarlo una y otra y otra vez en múltiples ventanillas.

El ciudadano que nos ve, que le piden múltiples copias, largas filas va a dejar de hacerlo y esa es la virtud entre otras de esta ley, se crea la ventanilla única digital, se crea el catálogo único de trámites y servicios, la ejecución de esta ley recaerá en la agencia de transformación digital. Su función será estratégica para dar asesoría y orientar a las dependencias hacia la interoperatibilidad de todos los sistemas. Esta agencia y la facultad que tiene surge del decreto que aquí aprobamos por unanimidad.

Esta legislación se ciñe al ámbito de competencia nacional, su objetivo es que esto permee en todo el país, así nos lo ha pedido el pueblo de México, no más actas de nacimiento solicitadas cinco veces, no más filas interminables para presentar documentos que ya obran en poder de las autoridades, no más archivos que se pierden en la burocracia y en la corrupción, no más costos ocultos ni utilización de papel y sí más digitalización.

Por eso, esta ley también tiene virtudes ambientales y ecológicas. A partir de su entrada en vigor –concluyo, presidente–, será obligación de todos los órdenes de gobierno consultar de oficio la información que ya posee el Estado mexicano, evitando requerirle de nuevo al ciudadano, porque esto se presta a la corrupción, porque esto se presta a una burocracia obsoleta que lastima la eficiencia que quiere la población.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Concluyo. Se prohíbe de manera expresa, insisto, solicitar documentos que ya tengan archivo y base de datos. Pasaremos del Estado de papel al Estado digital, del ciudadano suplicante al ciudadano empoderado. Del trámite eterno al servicio inmediato.

Con esta ley, México se coloca a la vanguardia en materia de gobierno digital. Tendremos una administración pública más eficiente, porque menos trámites es más libertad, porque menos burocracia es más justicia. Por esa razón, a nombre de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, invito a todas las diputadas y diputados a votar a favor del presente dictamen. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra la diputada Carmen Rocío González Alonso, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar moción suspensiva, hasta por tres minutos.

La diputada Carmen Rocío González Alonso: Gracias. Vengo en representación de mi grupo parlamentario, el Partido Acción Nacional, a presentar esta moción suspensiva y a solicitar a este pleno que se retire la presente reforma que estamos por discutir.

Y lo digo porque esta es una prima hermana de la Ley de Telecomunicaciones. Es más, no, no, no, no, no es una prima hermana, es una hermana gemela de la Ley de Telecomunicaciones y debe ser retirada de la discusión para que se difunda junto con la Ley de Telecomunicaciones, en donde la presidenta les corrigió la plana a todos ustedes, ahí van ya como el Borras a querernos censurar a todos los mexicanos.

Esta reforma debe retirarse pues le falta consulta pública y participación ciudadana, mas no mide los riesgos y las problemáticas que se dejarán de hacer por eliminar todo lo que habíamos avanzado en mejoras regulatorias. Además, está sujeta nuevamente a una falta de análisis, violaciones del proceso legislativo y falta de consulta a usuarios y expertos.

Exactamente centralista, ya que se otorgan amplias facultades normativas y operativas sancionadoras a la Agencia de Transformación Digital, y aquí es donde se conectan la Agencia Digital y de Telecomunicaciones con la reforma que les estaba comentando, sin establecer mecanismos de control independientes ni órganos colegiados que equilibren el poder, lo que rompe el principio de subsidiariedad y vulnera la autonomía de los estados y los municipios, esto es un atentado contra el federalismo.

En su afán de controlar todo y a todos, determinan que una sola institución, es más, no solamente una sola institución, una sola persona se encargue de administrar los datos personales y biométricos que pone en grave riesgo que puedan ser utilizados para otros fines, y conociéndolos por ahí va el asunto, ya que carecen de controles adecuados de privacidad y protección de datos.

Es más, pretenden censurar a través de esta ley, controlar y manejar a discreción los datos personales de las personas físicas y de las personas morales. Todo lo que pase por esta Agencia solamente una persona tendrá control. Estamos a un paso de que el Estado pueda rastrear, vigilar y controlar a cualquier ciudadano con un solo clic, insisto, sin controles independientes, sin protección real de nuestros datos.

En conclusión, y por eso solicitamos que se retire del orden del día, esta reforma es regresiva, lo que pretenden no es simplificar trámites, sino construir un sistema de vigilancia masiva, como los peores regímenes autoritarios. No es modernización, es sometimiento. Y no quiero dejar pasar que una vez más las mayorías de esta Cámara violentaron todo el proceso legislativo, miren, un dato, en 56 días se hizo la reforma constitucional que da origen a esta reforma, a esta ley secundaria, y solamente en 7 días sacaron la reforma a la ley secundaria, es decir, 12.5 por ciento del tiempo que les llevó la constitucional.

Esto es un atropello al quehacer legislativo, esto es un atropello a quienes estamos aquí para analizar a profundidad lo que llega a esta Cámara y que queremos lo mejor para las familias y para la ciudadanía. Por estas razones, yo solicito, a nombre de mi grupo parlamentario, sea retirada del orden del día…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya.

La diputada Carmen Rocío González Alonso: …sea retirada del orden del día esta ley que va a controlar y va a censurar a los mexicanos a través de la documentación que solicitemos al gobierno y estará en manos de una sola persona. Es cuanto. ***(La moción suspensiva podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I-2)***

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

De conformidad con el artículo 301, numeral 1, fracción III del Reglamento se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura, hasta por cinco minutos, en orden creciente. Iniciamos con la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre: Con permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre: La transformación digital en México es una necesidad urgente para mejorar la eficiencia del gobierno y fortalecer la competitividad del país. Nadie puede decir que digitalizar al gobierno no es necesario o se opone a la simplificación de trámites y servicios, ese no es el debate, la pregunta central es cómo.

Sin embargo, esta discusión nunca existió, porque aquí llevamos casi un año partiendo de una única visión de país que se impone, que no escucha, que no se sienta a dialogar, y lo más triste, que no reconoce los beneficios y provechos que se obtienen de una discusión abierta, con participación y dispuesta a transformarse del diálogo.

No es posible pensar que la iniciativa haya llegado a la Cámara el 22 de abril y tres días después contemos con dictamen, en franca violación de nuestro Reglamento. La Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos establece un nuevo modelo de mejora regulatoria y digitalización de trámites que concentra su manejo desde el gobierno federal.

Vivimos en una república federal que parte del reconocimiento de la identidad y realidades de cada uno de nuestros estados. Sin embargo, el nuevo modelo prácticamente desconoce los principios constitucionales de federalismo, autonomía de los estados y municipios, pues obliga a que todos ellos solamente deban hacer lo que dicte la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, a la que ya se pretendía dar facultades excesivas para bloquear plataformas digitales. y la ciudadanía lo frenó.

Las recomendaciones de la agencia son obligatorias para estados y municipios, lo cual resulta incongruente en un modelo federal. Necesitamos colaboración y diálogo, no dominación a través de una superagencia todopoderosa. El artículo 24 abre la puerta a que puedan modificarse requisitos de trámite con un acuerdo general, sin necesidad de cambiar leyes o reglamentos con un plazo de un año para hacerlo después. Esta discrecionalidad podría eliminar requisitos esenciales en detrimento de nuestra seguridad, el ambiente o la salud, e incluso en beneficios de intereses particulares y no generales.

Cómo un acuerdo pudiera cambiar lo que nuestras leyes o reglamentos aprobados con procesos constitucionales. Y si un día un municipio, como está pasando ahorita en Monterrey, quisiera eliminar un requisito ambiental, como está pasando en mi ciudad, porque le conviene a la industria inmobiliaria, en qué estado de indefensión nos dejan a los ciudadanos.

Con esta nueva ley perdemos derechos que ya habíamos adquirido, que cada regla no norma que se pretenda aprobar por cualquier autoridad analice los impactos que tiene en materia de costos y beneficios para la gente. Esto ya no tendrían que hacerlo la Presidencia, las gubernaturas ni las alcaldías ni cuando se trate de seguridad, servicios públicos, expropiaciones, daños a la salud, al ambiente.

O, bien, perdimos organismos donde los ciudadanos participábamos en la toma de decisiones, como el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria o los Consejos Nacionales y Estatales de Mejora Regulatoria, en donde participaba gobierno, Cámaras Empresariales, sociedad civil y la academia. ¿Por qué sacar a los ciudadanos de espacios de toma de decisión que ya teníamos? Ah, porque ahora tendremos una súper agencia autoritaria que no los necesita.

Además, ahora podrán ocultar propuestas de reglamentaciones que comprometan los efectos que se pretendan lograr. Esto es un amplio margen de discrecionalidad para que no nos enteremos de cambios a nuestros reglamentos. En la parte tecnológica que contiene el dictamen, se reconoce el esfuerzo de modernización y orden, pero el modelo planteado en la ley ha fallado en otros países por su centralización excesiva.

¿Qué pasará cuando falle o hackeen la Llave Mx? Al centralizar todos los accesos de todas las plataformas de gobierno nacional, estatales y municipales, una sola falla en la Llave Mx generará el colapso de todos los sistemas públicos. Esto ya pasó en Costa Rica y el Banco Mundial alertó entonces sobre los riesgos de concentrar infraestructuras críticas en un único sistema gubernamental.

Con la imposición de lineamientos tecnológicos únicos la expropiación digital de toda solución tecnológica, creada alguna vez en el país para la digitalización de trámites y su concentración en un repertorio nacional, prácticamente te dicen que compres nieve del sabor que quieras, pero tiene que ser de limón. Así no hay apertura para un sano ecosistema de innovación. Sería mejor imponer un estándar, como en Internet, que todos hablamos, https, pero cada cual hace su página web como quiera.

Aunque la intención de liberar el acceso de software es positiva, la obligatoriedad de que todo pase exclusivamente por sistemas federales elimina la posibilidad de generar comunidades abiertas alrededor del software, elemento esencial en todo ecosistema de *open source*exitoso. La tendencia global muestra que incentivar la colaboración pública-privada es el camino de mayor potencial para la innovación pública. Y en esta iniciativa quedan inciertos los incentivos para el sector privado, para las *startups* digitales, creadas en su mayoría por jóvenes. Por el contrario, parece que el Estado ya no necesita ese talento.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, aunque reconoce la necesidad de una reforma digital y de simplificación administrativa, no puede acompañar una reforma que, más que desarrollar derechos digitales, controla autoritariamente la transformación digital en el ámbito gubernamental de un país entero y todos los trámites de todos los entes de gobierno…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre: …en una concentración de poder más. Lo de siempre. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Arturo Yáñez Cuéllar, del PRI, hasta por cinco minutos.

El diputado Arturo Yáñez Cuéllar: Con permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros, desde esta tribuna, la bancada del Partido Revolucionario Institucional manifiesta su voto en contra de este dictamen, de la mal llamada Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos, presentada por el gobierno de Morena. Hoy discutimos una reforma que, bajo la fachada y el engaño de la simplificación, oculta una intención mucho más oscura, que es concentrar el poder.

Pero aquí les hablaremos claro, fuerte. Y queremos desenmascararlos, diputados del oficialismo, a ustedes y su gobierno de Morena. Quieren tener el control absoluto, trabajar con la improvisación autoritaria y sólo quieren maquillar un gobierno cada día más corrupto.

¿De verdad alguien puede creer que este gobierno de Morena, el mismo que ha hundido al país en escándalos de corrupción, y viene ahora a eliminar la burocracia por el bien de los ciudadanos? ¿De verdad creen que les van a creer los mexicanos? ¿De verdad van a confiar los mexicanos en ustedes, que han destruido las instituciones, como el Inai, como también han endeudado a Pemex, a la CFE y, por supuesto, que han destruido al Poder Judicial?

Pues claro que no vamos a ir a favor de este dictamen. Esto no es una simplificación, es una imposición. Y hablémosles claro y de frente a los mexicanos. Nos presentan una Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos, pero –insistimos– sólo quieren engañarnos y engañar al pueblo de México.

Esta iniciativa invade las facultades de los estados y de los municipios, imponiéndoles sistemas como la ventanilla electrónica, como el expediente digital. Y les pregunto: y el presupuesto para los estados y para los municipios ¿dónde está? Con la infraestructura adecuada. Solo les imponen, pero no los apoyan.

No podemos quedarnos callados ante esta simulación. Con el dictamen se trata no de eliminar burocracia sino contrapesos y concentrar el poder. Ésta es una ley, es un caballo de troya. Con el discurso de la simplificación administrativa se esconden los mecanismos para imponer decisiones discrecionales, limitar la participación ciudadana y centralizar el poder. Eso no es eficiencia, es un autoritarismo, se los decimos claro y de frente.

Compañeras y compañeros de Morena, son muy buenos para inventar novelas, para inventar cuentos. De verdad, ustedes, al terminar la legislatura, busquen trabajo en Televisa o Tv Azteca. Ahí les van a garantizar, pues son puro cuento. Porque quieren engañar al pueblo, y vamos a desenmascararlos.

Miren, para muestra, algunos temas del dictamen. Este dictamen es un paso más al centralismo, atenta contra el federalismo, empodera a una superagencia como una gran acumuladora de datos con facultades absolutistas, sin contrapeso alguno. Favorece al autoritarismo presidencial. Hoy ustedes pintan con palabras bonitas, expediente digital por tal ciudadano, pero detrás de ello sólo hay opacidad y hay riesgo.

El gobierno de Morena impone un modelo que debilita a las instituciones, borra los filtros y deja la puerta abierta a la opacidad y al abuso. ¿Quién va a cuidar de nosotros, nuestros datos? Que hoy… que desaparecieron al INAI. ¿Hoy quién nos va a defender ante esas circunstancias? ¿Esto es una democracia verdadera o de verdad es una dictadura digital? Se los pregunto a ustedes.

Porque hoy decimos con claridad, no estamos en contra de las simplificación y mejora de trámites, estamos en contra de modernización de una agenda y de una agencia que pone control y regresión. Mientras ustedes presumen transparencia, ocultan verdades intencionales con discursos de bienestar digital.

Y saben bien por qué lo hacen, porque necesitan más herramientas para espiar, para controlar, para condicionar servicios públicos a su conveniencia política. Les queremos decir, no vamos a ser cómplices de ustedes. No nos vamos a callar, sigan ustedes con su centralismo.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Arturo Yáñez Cuéllar: Sigan ustedes construyendo su dictadura perfecta. No vamos a legitimar esta reforma, que sólo pretende extender el brazo largo de la corrupción digitalizada y de la concentración del poder. Di-

gámoslo fuerte y claro, México necesita más claridad, no más simulaciones como ustedes lo están haciendo. Y no más engaños como ustedes lo hacen. México necesita transparencia real, autonomía real y simplificación…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Arturo Yáñez Cuéllar: …administrativa real. Por México, por su democracia, nosotros, los del PRI, votaremos en contra del engaño digital del gobierno de Morena.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene el uso de la palabra el diputado Javier Vázquez Calixto, del Partido del Trabajo.

El diputado Javier Vázquez Calixto: Gracias. Compañeras y compañeros diputados, Max Weber, uno de los grandes pensadores sociales del siglo XX, definió la burocracia como una forma de organización caracterizada como una jerarquía de autoridad, un sistema de reglas abstractas y una administración racionalizada, pero Weber también advirtió del riesgo, cuando las reglas se convierten en un fin en sí mismas, cuando los procedimientos se alejan de las necesidades humanas, la burocracia puede transformarse en una jaula de hierro, una estructura fría, inhumana, que atrapa al individuo en trámite sin sentido, alejándolo de sus derechos y su dignidad.

Y eso, compañeras y compañeros, fue lo que ha sucedido en décadas en el país. ¿Quién de nosotros no ha escuchado historias o, peor aún, quién no las ha vivido de trámites interminables para obtener un acta de nacimiento, de permisos de construcción que tardan meses o años sólo para beneficiar a unos cuantos de ciudadanos que recorren de ventanilla en ventanilla pidiendo firmas, sellos, requisitos absurdos mientras su necesidad de salud, educación, de justicia sigue sin ser atendida? Ésa es la burocracia al servicio de los poderosos, no del pueblo.

En los tiempos del neoliberalismo, los gobiernos tecnócratas nos vendieron la modernización administrativa, pero en la práctica crearon un monstruo: más trámites, más costos, más corrupción. Era el modo de controlar a la ciudadanía, de humillar al trabajador, de beneficiar a los grandes intereses privados que sí podían pagar para agilizar sus asuntos, sus trámites. Recordemos las palabras del general Emiliano Zapata: "La tierra es de quien la trabaja", y hoy podemos parafrasearlo. El Estado debe ser de quien lo sostiene, del pueblo, no de los burócratas ni de los corruptos. Por eso, compañeras y compañeros, el Partido del Trabajo respalda de manera decidida esta Ley Nacional para eliminar los trámites burocráticos. No se trata solamente de modernizar el sistema, se trata de liberar al pueblo de esa jaula de hierro. Se trata de poner el Estado al servicio de quienes más lo necesitan.

Esta ley simplifica trámites, elimina requisitos innecesarios, reduce costos para los ciudadanos y agiliza los servicios respetando principios de inclusión y accesibilidad, con herramientas como la Llave Mx y el Portal Ciudadano único damos pasos firmes hacia un gobierno que ya no exige papeles imposibles ni filas interminables, sino que responde de manera ágil, honesta y humana y, lo decimos claro, esta ley combate principalmente la corrupción porque donde hay trámites inútiles hay discrecionalidad, y donde hay discrecionalidad hay mordidas, moches que muchos extrañan, injusticias que deben acabar.

Siguiendo el ejemplo de José María Morelos y Pavón quien en los Sentimientos de la Nación exigía que la ley sea tal que modere la opulencia y la indigencia, hoy decimos que el acceso a los derechos debe ser sencillo, rápido y gratuito para todos los mexicanos, no un privilegio de quienes tienen recursos para pagar gestores o influencias.

Compañeras y compañeros, la cuarta transformación es no sólo un cambio político sino una nueva relación entre el Estado y el pueblo, basada en la confianza, eficacia y justicia social. Por eso, desde el Partido del Trabajo hoy decimos fuerte y claro: "burocracia que oprime se elimina, Estado que dignifica se fortalece". Con el pueblo, todo; sin el pueblo nada. Gracias.

Presidencia de la diputada
María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra la diputada Celia Esther Fonseca Galicia, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Celia Esther Fonseca Galicia: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Celia Esther Fonseca Galicia: Compañeras y compañeros legisladores, hoy utilizo esta tribuna para

manifestar el respaldo a una legislación que representa un paso fundamental hacia la transformación profunda del servicio público en el país.

Una ley que tiene como objetivo central cambiar la forma en que el Estado se relaciona con las personas para construir un gobierno más cercano, ágil y moderno, pero, sobre todo, más humano. Durante décadas, la burocracia ha sido uno de los obstáculos para el desarrollo social, económico e institucional en el país.

Cientos de miles de trámites dispersos, complejos y redundantes han colocado a la ciudadanía en una lucha constante contra la ineficiencia y la opacidad del aparato gubernamental. Hoy, gracias a esta reforma tenemos la oportunidad de poner fin a esa dinámica.

La nueva Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos permitirá la eliminación de trámites innecesarios y la implementación de un modelo de simplificación y digitalización, con un enfoque homogéneo, ordenado y efectivo en todo el país. Esta legislación será el instrumento que nos permitirá establecer un marco normativo sólido y moderno en materia de simplificación administrativa.

El objetivo de esta reforma es claro, reducir los costos económicos y de tiempo que enfrentan millones de personas en su interacción con el Estado. Merecemos un gobierno que escuche, facilite, sirva, no uno que complique o retrase el acceso a derechos fundamentales.

Actualmente, la realidad que enfrentamos muchos mexicanos en esta materia es compleja. En México existen más de 350 mil trámites a nivel nacional, en promedio, y cada entidad federativa ofrece 523 trámites, y a escala municipal la cifra alcanza 144.

Más que cifras y estadísticas, son historias de madres y padres que pierden horas haciendo fila para registrar a sus hijos. Estudiantes que enfrentan requisitos casi imposibles para obtener una beca. Emprendedores cuyos sueños serán frenados por procesos interminables y adultos mayores que deben acudir una y otra vez a oficinas para recibir un apoyo.

Por ello, esta reforma propone una transformación institucional profunda. Se plantea la creación de modelos que permitan la homologación y estandarización de trámites y servicios en los tres órdenes de gobierno. Se busca que las políticas públicas en materia de simplificación administrativa y digitalización se conviertan en una responsabilidad compartida por la federación y las entidades federativas.

Esta propuesta implica un cambio cultural dentro de las instituciones gubernamentales, logrando que los servidores públicos comprendan que su papel no es custodiar procesos opacos, sino facilitar la vida de las personas, generando que los trámites no sean un fin en sí mismo, sino un medio para acceder a derechos, servicios y oportunidades.

Gracias a esta ley avanzaremos hacia una administración pública, moderna, transparente e incluyente, donde las personas puedan realizar un trámite desde cualquier lugar a través de cualquier dispositivo sin necesidad de acudir físicamente a una oficina. Esta digitalización no solo hará más asequibles los servicios sino que reducirá los márgenes de discrecionalidad y disminuirá los espacios para la corrupción.

Con esta legislación damos un paso firme hacia un Estado que no sea un obstáculo, sino un aliado, un gobierno que no castigue con trámites interminables, sino que incentive la participación, la innovación y el desarrollo. Que no exija a la ciudadanía más de lo necesario, sino que le devuelva, con eficiencia y responsabilidad, la confianza depositada.

Los invito a que con responsabilidad y visión de futuro respaldemos esta propuesta, pues al simplificar el gobierno dignificamos a las personas; y al reducir los trámites ampliamos sus derechos. Es cuanto, muchas gracias.

Presidencia del diputado
Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del PAN, hasta por cinco minutos.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Con su permiso, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: El día de hoy, compañeras y compañeros diputados, me dirijo al pueblo de México, porque es importante que los mexicanos conozcan la gravedad de esta ley que se ha anunciado, de eliminación de trámites burocráticos.

No me voy a dirigir en este día a los diputados del oficialismo, porque ellos están acostumbrados al control de la información, a censurar las redes y los contenidos digitales y, sobre todo, a restringir la participación ciudadana, porque esta ley, sin duda, va a fomentar el espionaje por parte del gobierno.

Esta iniciativa, pese a tener un nombre que parece benévolo, quién se podría oponer a una ley que trata de eliminar los trámites burocráticos en el país, pero es una trampa. Es un nombre populista y tramposo, como está acostumbrado este régimen. La ley tiene varios dardos envenenados, pero quiero destacar los tres dardos envenenados más importantes que contiene esta legislación.

Primero es la centralización. Se dan facultades excesivas a la Agencia –dicen ustedes– de Transformación Digital, rompe esferas de competencia en órdenes de gobierno y vulnera la autonomía de los estados y de los municipios, destruye de un plumazo el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria y todos los consejos y sistema estatales que brindaron durante 25 años grandes avances en temas de simplificación de trámites ante el gobierno.

El segundo dardo envenenado es el desmantelamiento de figuras de participación ciudadana. Por eso decimos que esta iniciativa es completamente una iniciativa que censura a la sociedad civil, reduce en el análisis de impacto regulatorio, quitan –fíjense nada más– la obligación de la presidenta de someterse a la evaluación, de que todo decreto, iniciativa, políticas, acuerdos, tengan que ser sometidos a la evaluación ciudadana.

Será la presidenta omnipotente para hacer lo que quiera, sin límites de gobierno, pero sobre todo en materia de compras gubernamentales y obras públicas, donde está el dinero. Por eso les interesa tanto que no haya regulación que transparente el uso del dinero de los mexicanos. También detectamos un tercer dardo envenenado, que es la vulneración y el uso indiscriminado de los datos personales y privados de las personas físicas y de las personas morales en el país.

Con la creación de esta figura que llaman Llave Mx, tratan de utilizar como completo la utilización de la CURP electrónica, esa misma CURP que está plasmada en las leyes de seguridad, que por cierto no están aprobadas todavía por este pleno, pero que ya dan por hecho que existe en esta iniciativa la autorización de los datos biométricos de todos los mexicanos. Y eso es lo que no podemos permitir, el control sin medida de los datos de empresas y de los datos de todos los mexicanos en manos, por cierto, de una sola persona.

Por eso creemos que esta iniciativa tiene nombre y apellido, esta iniciativa sólo pretende empoderar al súper agente del espionaje en nuestro país. Pepe Merino, que será el líder del Big Brother mexicano, de la Gestapo mexicana, una agencia que pretende controlar, manipular y llevar a cabo espionaje en nuestro país.

Sí, el mismo personaje que utilizó la invermectina en Ciudad de México para utilizar a los ciudadanos de la capital como conejillos de indias en experimentos de medicina en el tiempo de la pandemia y el covid sin la autorización de Cofepris y sin la autorización de la organización Mundial de Salud. Ese mismo hombre sin escrúpulos es quien estará ahora al mando y controlará los datos de todos los mexicanos.

Concluyo mi participación argumentando que desde Acción Nacional no podemos apoyar esta iniciativa, porque contribuye a la opacidad y la corrupción, censura la participación ciudadana, fomenta la falta de confianza en el gobierno, centraliza y fortalece el presidencialismo, fomenta el autoritarismo.

No puedo concebir cómo desde un gobierno de izquierda se da retroceso a los avances de simplificación administrativa y no puedo concebir cómo un gobierno de izquierda pretende censurar, controlar, manipular y espiar a todos los mexicanos. Esta ley no es de simplificación ni de eliminación de trámites burocráticos. Es la ley de control, manipulación y espionaje digital. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Graciela Domínguez Nava, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Graciela Domínguez Nava: Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Graciela Domínguez Nava: El dictamen que hoy discutimos, y que en Morena respaldamos con firmeza, representa una verdadera transformación, concreta, palpable y profunda en la vida diaria de las mexicanas y los mexicanos. Estamos hablando de una nueva Ley Nacional

para eliminar Trámites Burocráticos. Este no es un proyecto más, ésta es una ley que abre las puertas a una nueva relación entre el Estado y el pueblo. Una relación donde se pone fin a la era de las ventanillas infinitas, de los sellos imposibles, de los tiempos muertos y de la desesperanza ciudadana frente a la burocracia.

Durante décadas, la burocracia fue sinónimo de poder lejano, exclusión, corrupción y desigualdad. Quién no ha perdido tiempo, dinero, salud o incluso derechos fundamentales sólo por no cumplir un trámite laberíntico e injustificado. Durante los gobiernos neoliberales, de esos que vinieron a hablar aquí hace un momento, la supuesta modernización del Estado se centró en facilitar trámites exclusivamente para las empresas nacionales y extranjeras, mediante la creación de las unidades de rápida gestión empresarial y la promulgación de leyes de mejora regulatoria, que priorizaban la inversión privada sobre el interés público.

Sin embargo, esta simplificación administrativa jamás benefició al pueblo. Mientras las grandes compañías gozaban de ventanillas exprés y trato preferente, los ciudadanos comunes, especialmente los más pobres, continuaron enfrentándose a una burocracia pesada, lenta y costosa para acceder a los derechos fundamentales, como la educación, la salud y el Registro Civil o el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

A eso le temen el PAN y el PRI, a perder esos privilegios. La diferencia en Morena es que legislamos para los intereses de la gente de a pie, a quienes van a hacer trámites a las oficinas y para aquellos que jamás el PAN y el PRI legislaron. Perdieron su oportunidad. Compañeras y compañeros, con esta ley vamos a simplificar, digitalizar, homologar, transparentar y ayudar a las personas más vulnerables. Vamos a quitarle poder a la tramitología y devolverle el poder al pueblo.

¿Y cómo lo haremos? Con herramientas concretas, con instituciones renovadas, con el portal ciudadano único de trámites, con la Llave Mx como mecanismo de autenticación digital, con un modelo nacional de atención ciudadana, que priorice la facilidad de uso con múltiples canales, la equidad y, sobre todo, que las personas sean el centro.

Con esta ley decimos claramente: la transformación es no sólo ideológica sino, también, administrativa, tecnológica y profundamente humana. Esta iniciativa no nace del vacío: es el resultado de años de trabajo, de escucha ciudadana, de diagnósticos serios, pero sobre todo de una visión de país donde la eficiencia del Estado no es un privilegio, es un derecho.

De los trámites en México, 85 por ciento se realiza ante gobiernos locales. Por eso, esta ley tiene carácter nacional y transversal, para que ningún estado o municipio se quede atrás. Para que una persona en Oaxaca, en Chihuahua o en mi estado, Sinaloa, tenga las mismas oportunidades de resolver sus gestiones sin trabas ni corrupción.

Y aquí quiero hacer un reconocimiento firme a la presidenta Claudia Sheinbaum: muchas gracias por demostrar que la cuarta transformación no es discurso, es acción, es gobierno que sirve, es gobierno que escucha y cambia las reglas del pueblo en favor del pueblo. Desde la izquierda, desde Morena, defendemos un Estado fuerte, moderno y justo. Un Estado que garantice derechos, no que los obstaculice. Por eso esta ley no sólo moderniza la administración pública, democratiza el acceso al Estado.

Compañeras y compañeros, hoy tenemos la oportunidad de aprobar una ley que hará justicia, que hará historia. Una ley que honra los principios de la 4T: no robar, no mentir y no traicionar al pueblo. Una ley que combate la corrupción, que da certeza jurídica y que hace realidad una gestión pública, con rostro humano, digital, cercana y justa. Vamos a votar a favor, vamos a dignificar el servicio público…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Graciela Domínguez Nava: …vamos a estar a la altura del mandato popular que nos dio el pueblo de México. Porque con esta ley ya no más laberintos, ya no más trabas, ya no más corrupción. Es tiempo de que el gobierno esté al servicio de la gente y no al revés. Es tiempo de transformar también la burocracia. Es tiempo de legislar para el pueblo. Eso es la cuarta transformación. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas.

Está a discusión en lo general. Para hablar en contra tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del PAN, hasta por cinco minutos.

El diputado Francisco Pelayo Covarrubias: Muy buenas tardes, compañeras, compañeros. Con su venia, presidenta.

Hoy me presento ante ustedes para fijar una postura clara y decidida, votaremos en contra de la expedición de la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos y de la vulneración a los derechos de los ciudadanos y sus datos personales.

No nos confundamos, todos estamos a favor de una simplificación administrativa que elimine obstáculos innecesarios, que agilice trámites y que acerque los servicios al ciudadano. De hecho, el expresidente Felipe Calderón, en el 2015, inició con la simplificación administrativa y de la mejora regulatoria, y el Grupo Parlamentario de Acción Nacional votó a favor de la reforma constitucional que dio origen a esta propuesta.

Sin embargo, es nuestro deber analizar a fondo las implicaciones de esta ley, y asegurarnos de que realmente beneficie a todos los ciudadanos. Pero ahora proponen centralizar todo el poder en una sola agencia, sin supervisión independiente, sin control ciudadano, sin mecanismos de auditoría efectiva. Estamos hablando de que esta agencia podrá decidir, emitir lineamientos, modificar trámites como los relacionados con el Catastro, los Registros Públicos de la Propiedad o el Registro Civil, bajo el argumento de proyectos estratégicos.

Esto vulnera los derechos fundamentales como el derecho de la propiedad, el acceso a servicios básicos y la seguridad jurídica de las personas, pero ¿quién definirá qué es estratégico? ¿Bajo qué criterio se protegerán los derechos de las personas? Es una buena pregunta para todos. Esta centralización no garantiza eficiencia, esta centralización lo que garantiza es sin duda opacidad.

Esto no mejora la calidad del gobierno, pone al servicio de decisiones verticales y potencialmente arbitrarias, además, junto con la eliminación de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, podría debilitar los mecanismos de control y transparencia que tanto necesitamos los mexicanos.

Un ejemplo es Baja California Sur, donde vivimos una gran incongruencia. No nos reconocen como región fronteriza para efectos de reducir el IVA y del costo de los combustibles, que tanto han afectado directamente a la economía de nuestras familias y nuestras empresas.

Sin embargo, cuando pretendemos movilizar algo al interior de la república como productos de consumo, maquinaria o incluso algo tan simple como una caja de ropa, se nos niega y tenemos que pasar por procedimientos que se nos exigen como pedimentos de importación, una infinidad de trámites para terminar pronto, cuando se supone que los productos ya pasaron todos por el cruce internacional y están legalmente internados en el estado.

Sin embargo, pasar una sola cajita por el aeropuerto es prácticamente imposible o bajo por cualquier medio de transporte. ¿Yo me pregunto, somos una región fronteriza o no? Entonces creo que debían de considerarnos, al menos en el sentido de bajarnos el IVA, pero ahora proponen centralizarlo todo en una sola agencia, ahora proponen que se reduzcan los espacios de participación ciudadana en la creación y revisión de normas…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Francisco Pelayo Covarrubias: …y la protección de datos personales se verá muy vulnerada, ya que la iniciativa hace referencia al manejo de datos biométricos dando por hecho algo que aún no está legislado en las reformas de seguridad pública y de población, poniendo en riesgo la privacidad de los ciudadanos. Por ello, lo decimos claro, no podemos acompañar una iniciativa que debilita los principios de transparencia, legalidad y participación democrática.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Francisco Pelayo Covarrubias: ¿Queremos simplificación de trámites? Sí, por supuesto. ¿Queremos modernización tecnológica? Claro que sí, pero no a costa de la concentración del poder. México merece un gobierno más abierto, cercano y transparente, no uno más centralizado y distante. Es cuanto, presidente. Muchas gracias, diputados.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Claudia Rivera Vivanco, de Morena, para hablar en pro, hasta por cinco minutos. Se recuerda a todas y a todos los oradores que el tiempo es de cinco minutos.

La diputada Claudia Rivera Vivanco: Con el permiso de la Mesa. Compañeras y compañeros, pueblo de México, hoy discutimos la ley para eliminación de trámites burocráticos y cada que escucho a la oposición reclamar que vamos muy rápido, me pregunto ¿por qué carambas deberíamos demorar el combate a la corrupción?

Será acaso porque esta reforma pretende acabar con los moches a los que se habían acostumbrado, si no, no hay manera en la que entienda por qué oponerse a la simplificación y digitalización de trámites, sobre todo cuando todas y todos nosotros hemos recibido de al menos un ciudadano la urgencia de implementar la mejora la regulatoria y es que la ley que hoy estamos discutiendo pretende modernizar la administración pública del país.

¿El objetivo? Disminuir trámites, reducir los requisitos para cualquier persona física o moral, cualquier persona que quiera realizar un trámite que en medida de lo posible lo pueda hacer de manera digital y, en caso de que tenga que acudir a las oficinas los requisitos son mínimos y estandarizados. Cerrarle la puerta a la corrupción. La meta, 50 por ciento menos trámites, requisitos y tiempo de atención.

En el caso de los estados, se pretende consolidar 300 trámites únicos y en el caso de los municipios, 100 trámites únicos. Además, 80 por ciento de los trámites será en línea. Tengan para que aprendan. Y claro que suena ambiciosa esta meta, y lo es. Por eso la importancia de explicar cómo lo vamos a lograr.

Primero. Se considera la creación del Centro Nacional de Tecnología Pública, que es una escuela de tecnología, la cual, por cierto, ya está funcionando. Ha capacitado en más de 20 entidades federativas a más de 50 dependencias. Una acción que la ciudadanía nos aplaude, mayor programación telemática y nube pública.

Además, se contará con una sola autoridad responsable de la simplificación y digitalización que a nivel federal, sí, será esta que hemos aprobado… La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

La intención es clara: evitar duplicaciones o criterios dispares. Dar acompañamiento técnico y normativo a las autoridades tanto estatales como municipales. Y, sobre todo, a la ciudadanía brindarle soporte técnico.

Aquí la oposición ha venido a decir algunos desatinos, como que se incumplen acuerdos internacionales. O han dicho que se contó con poco tiempo para el diseño de esta iniciativa, pero ambos planteamientos son incorrectos. El primero, organismos internacionales como la OCDE han recomendado a todos los países tres acciones: combate a la corrupción, transparencia y mejora regulatoria.

Y, sobre lo segundo, es que todas y todos los integrantes de cada una de las bancadas hemos tenido del conocimiento que la apuesta de los gobiernos de la cuarta transformación es el combate a la corrupción. Es decir, esta reforma es un eslabón más que complementa las acciones que hemos venido aprobando.

La reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la creación de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, el Plan México, que prevé fortalecer la inversión y el mercado interno. Lo dicho por nuestra presidenta, se trata de erradicar hasta el último vestigio de corrupción que aún subsista del viejo régimen. Y vaya que la burocracia que nos heredaron era bastante vieja y con muchos vicios.

Doy testimonio de que estas acciones funcionan, pues como presidenta municipal de Puebla, mediante un convenio con la OCDE se implementaron acciones de mejora regulatoria pospandemia, lo que permitió que las empresas pudieran reactivar su economía, que la ciudadanía pudiera ponerse al corriente u obtener estímulos y que el gobierno por fin, les llegaran los recursos directamente a las arcas municipales sin los moches. Lástima que después llegase un gobierno del PAN que erradicó todo, que borró todo, que desdibujó, y la corrupción regresó a Puebla.

Por eso, claro, que hoy celebramos que va a ser una ley y va a ser una ley que impere en los tres órdenes de gobierno, en el federal, en estatal y en el municipal. Entre las recomendaciones internacionales para eliminar la ineficiencia y complejidad de trámites se cuenta con la simplificación y digitalización, lo que requiere por supuesto una estrecha coordinación entre las instituciones gubernamentales.

Los beneficios en concreto que tendremos: homologación de trámites, digitalización de al menos el 80 por ciento, eliminación de la discrecionalidad, facilitación del acceso de trámites, implementación de la ventanilla digital nacional, un portal único, un sistema nacional de atención ciudadana, capacitación, uso de identidad y expediente digitales.

Concluyo, compañeras y compañeros, el pueblo de México quiere esta ley, que impulsa la presidenta Claudia Sheinbaum, y que representa un compromiso claro con la transparencia, la eficiencia y la innovación, al reducir la burocracia, al combatir la corrupción. Donde estamos construyendo un gobierno más cercano, ágil, justo. Donde estamos construyendo un mejor presente, compañeras y compañeros, donde estamos haciendo patria. Es cuanto.

Presidencia de la diputada María Luisa Mendoza Mondragón

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. Se concede el uso de la palabra al diputado Gildardo Pérez Gabino, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Gildardo Pérez Gabino: Hoy quiero hablarles de un enemigo silencioso que frena el crecimiento de México. Ese enemigo silencioso es una mayoría irresponsable, fueron dignos como partido de izquierda y oposición, pero ya en el poder actúan extraviados y como un supremo poder conservador, igual que al de 1837.

En el ámbito municipal, el artículo 11 de esta ley deja fuera al ayuntamiento, figura que tiene sus orígenes en México desde 1519. También violenta el artículo 49 de la Constitución respecto a la división de Poderes. Los artículos 7, fracción IV, y 18 de la ley vulneran la división de Poderes, pues al designar una instancia responsable de coordinación con la autoridad nacional o estatal, según corresponda.

Asimismo, trastoca el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, que habla de las facultades del municipio libre. También violenta lo referido al artículo 40 constitucional que hace referencia al federalismo. Sin embargo, esta ley busca centralizar la información en un solo poder, sirve de base para robustecer estos argumentos, la jurisprudencia digital 176948.

En materia municipal, las legislaturas de los estados, igual que el cabildo, deben expedir el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. En Movimiento Ciudadano, que gobierna 150 municipios, más de 14 millones de habitantes, estamos en desacuerdo en que no se haya tomado en cuenta a los municipios ni a los estados. Falta diálogo en la construcción de esta ley.

Sin embargo, no podemos esperar más, ya que esta minoría ha demostrado con su mayoría artificial que han sido irresponsables en el diálogo, en la construcción de un México que tome en cuenta a todas y a todos. Por eso en Movimiento Ciudadano nos manifestamos en contra, pues esta ley es centralista, violenta el federalismo, no toma en cuenta a los estados, no toma en cuenta a los municipios. Por lo tanto, en Movimiento Ciudadano nuestro voto es en contra. Es cuanto.

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Carlos Enrique Canturosas Villarreal, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

El diputado Carlos Enrique Canturosas Villarreal: Muy buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Carlos Enrique Canturosas Villarreal: Compañeros y compañeras, legisladores, vengo a hablar en pro del dictamen que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emitió en base de la ley, que expide la Ley Nacional para eliminar los Trámites Burocráticos y la Corrupción.

Muy buenas tardes, compañeros y compañeras. En un contexto de competencia global, como en el que vivimos, actualmente quienes adopten mejores prácticas tecnológicas y administrativas estarán mejor posicionados para fomentar el desarrollo, la inversión y la innovación.

El mundo en el que vivimos, cada vez más dinámico e interconectado, donde los procesos burocráticos, engorrosos y tardados, y la falta de digitalización, representan obstáculos innecesarios para la ciudadanía y el sector productivo.

Estos trámites excesivos, la duplicación de requisitos y la opacidad en los procedimientos generan pérdidas económicas y también afectan la confianza en las instituciones, dificultando el acceso a servicios públicos y derechos fundamentales. Por ello impulsar la simplificación administrativa y la digitalización de los trámites no sólo es una necesidad, sino una responsabilidad que el Estado no puede ni debe eludir.

Al adoptar tecnologías innovadoras y mejorar los procesos regulatorios podremos garantizar un gobierno más eficiente, rápido, asequible y cercano a las personas, sectores sociales y económicos que lo necesitan. La digitalización de los servicios públicos será un catalizador del crecimiento económico, reducirá los costos operativos, facilitará la inversión y permitirá que las pequeñas y medianas empresas tengan acceso a mercados más amplios y con mayor facilidad.

Se estima que un mexicano realiza en promedio 486 trámites a lo largo de su vida, de los cuales el 85 por ciento son trámites estatales o municipales. A nivel nacional existen miles de trámites federales, 523 trámites estatales en promedio por entidad federativa y 143 trámites municipales.

Uno de los problemas más graves derivados de la burocracia existente es la corrupción. Según datos de la Encuesta Nacional e Impacto Gubernamental, del Inegi, 83 por ciento de las personas en México considera que hay corrupción en los trámites gubernamentales. Por ello no podemos olvidar que la simplificación administrativa que propone el presente dictamen también es un sinónimo de transparencia y combate a la corrupción, reduciendo el contacto discrecional entre ciudadanos y funcionarios, cerrando espacios para prácticas indebidas y promoviendo la rendición de cuentas.

Otro beneficio inmediato es la certeza jurídica. Actualmente, la falta de claridad en los requisitos y tiempos de resolución, con la digitalización los ciudadanos podrán conocer con precisión el estado de sus trámites, los plazos de respuesta, los requisitos necesarios sin depender de la interpretación de algún servidor público.

El dictamen que hoy discutimos tiene por objeto establecer el deber de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de simplificación administrativas, digitalización de trámites y fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de todos ellos. Y es la ley secundaria de los artículos 25 y 73 constitucionales, que aprobamos hace días y que constituyen la norma secundaria que regula la actividad de la simplificación administrativa. La digitalización de trámites ha mostrado grandes resultados. Durante el gobierno de la doctora Claudia Sheinbaum al frente de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación de Pública dio excelentes resultados.

Estamos ante una nueva ley que permitirá mejorar la calidad de vida de las personas, fortalecer nuestras instituciones y garantizar que el desarrollo tecnológico se traduzca en beneficios tangibles para toda la sociedad. El modelo nacional propuesto a través del uso de herramientas con el portal ciudadano único y la Llave Mx garantizan un acceso más transparente, más seguro y accesible a los servicios, eliminando intermediarios innecesarios y espacios de discrecionalidad.

La reforma es profunda, innovadora, necesaria. Va más allá de eliminar trámites, pues redefine el papel del Estado como un facilitador de bienestar y no como un obstáculo. No se trata sólo de adoptar tecnología, sino de rediseñar la relación entre gobierno y ciudadanía.

Es momento de consolidar un modelo de gobierno basado en la eficiencia, la inclusión digital y la mejora continua de los procesos administrativos. La ciudadanía merece un gobierno moderno, que responda con agilidad y eficacia a sus necesidades. Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde votaremos a favor del presente dictamen. Gracias por su atención, y muy buenas tardes.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Verónica Martínez García, del PRI, hasta por cinco minutos, para hablar en contra.

La diputada Verónica Martínez García: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros, hace unos meses en el PRI votamos a favor de una reforma constitucional que perseguía un objetivo muy claro: mejorar los trámites, simplificar los procesos y hacer más fácil y ágil la vida a las y los ciudadanos.

Votamos a favor pensando en el ciudadano de a pie, el emprendedor que batalla para abrir su negocio, en la gente que hace filas durante horas por trámites, en el joven que aspira a que su relación con el gobierno no sea un viacrucis burocrático. Sin embargo, hoy no tenemos enfrente esa visión. Lamentamos profundamente que ese buen propósito se haya modificado a su conveniencia. Morena presenta no una política de mejora sino un proyecto de control.

¿De qué estamos hablando? Primero, hablamos de una ley que aniquila el federalismo, porque no se tomó en cuenta ni a los estados ni a los municipios. Con esta ley se pretende imponer desde el centro formatos únicos, plataformas únicas, criterios únicos, sin reconocer que México es un país diverso, con algunos municipios que ni siquiera tienen internet y luz eléctrica de manera constante.

Segundo. Hablamos de una ley que empodera peligrosamente a una súper agencia, la Agencia de Transformación Digital. Esta agencia concentrará datos personales, normará trámites, evaluará acciones y regulará procesos. En otras palabras, el gobierno tendrá el control total sobre nuestra información, sobre la información de todas las, y los, mexicanos sobre nuestra identidad y acceso a los servicios públicos.

Tercero. Esta ley pretende crear un expediente digital ciudadano que concentrará toda la información personal de las y los mexicanos, desde los datos biométricos, hasta los documentos oficiales. Pasando por registros de trámites y comunicaciones.

Desde el PRI lo decimos con toda claridad: apostamos por más rendición de cuentas, no por simulaciones. Apostamos por más transparencia. Mientras nosotros queremos acercar el gobierno a la gente, Morena quiere un gobierno centralista y autoritario. Compañeras y compañeros diputados, esta ley constituye una amenaza directa a nuestras libertades, es una simulación que sólo busca vestir de progreso un proyecto de control.

Que quede claro: no estamos en contra de la modernización ni de la digitalización sino de que la digitalización se use para ignorar los derechos y pasar por encima de las instituciones. Estamos en contra de que se engañe con promesas falsas a la gente, mientras en realidad se preparan mecanismos de control masivos. Por eso hoy en el PRI alzamos la voz para decirlo fuerte y claro, no aceptamos una ley sin contrapesos. No aceptamos que se entreguen nuestros datos a un aparato político.

No aceptamos una ley que, en vez de simplificar la vida la controle. En el PRI defenderemos el verdadero espíritu de la reforma constitucional que votamos, una reforma para facilitar la vida de las y los ciudadanos, no para someterla. Así como votamos a favor de esa reforma pensando en la gente, hoy votamos en contra de este dictamen pensando también en ellos, en su libertad y su privacidad como ciudadanos. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene el uso de la palabra la diputada Elena Edith Segura Trejo, de Morena, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

La diputada Elena Edith Segura Trejo: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, pero, sobre todo, saludo a quienes nos siguen por el Canal del Congreso, porque siempre es importante que la ciudadanía esté informada de lo que estamos aprobando en esta Cámara y hoy, hoy nos ocupa una ley muy importante que va a repercutir en la vida de todas y todos los mexicanos.

"La innovación es el alma de la transformación". Frase de Ginni Rometty, CEO de IBM. Y sí, en la cuarta transformación, en este segundo piso, queremos seguir transformando nuestro país. Ya se ha dicho la importancia que llevan los trámites burocráticos, ya hemos dicho que más de 486 trámites se han realizado en la vida de cada mexicana y mexicano, que las empresas se tardan más de 2 meses en constituirse para iniciar sus procesos de comercialización, de trabajo y que la verdad, la Ley General de Mejora Regulatoria nos quedó a deber, pese a que ya en 2018 había la tecnología, todavía no la consideraba.

Hoy, hoy la oposición se asombra hasta del nombre de esta iniciativa, cuando si les preguntamos a cualquier ciudadano, van a entender mejor que es la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos, a lo que era hasta este momento la Ley General de Mejora Regulatoria. Hablan de que queremos espiar. No, no se equivoquen, quien hizo espionaje fue Peña Nieto con Pegaso, acuérdense, ese sí fue espionaje real. Ahora lo que queremos es realmente digitalizar todos los procesos para homologar en las 32 entidades y en los municipios del país los trámites de servicios que tiene necesidad la ciudadanía para realizarlo, pero también, también todas las personas que quieran invertir en el país.

Las herramientas que tiene esta iniciativa son fundamentales y van a cambiar la forma de hacer el servicio público y de obtener los trámites y servicios, y hablamos de la agenda de simplificación y digitalización de trámites de servicios, de la agenda regulatoria, que en esta agenda nos va a permitir planear, anticipar, organizar y dar seguimiento al diseño y la elaboración de todas las regulaciones que haya en el país.

No es posible que ahora el mismo trámite nos lleve requisitos diferentes de un estado a otro, de un municipio a otro, y dicen que violentamos la soberanía, por ejemplo, de los municipios. Pediría, diputado presidente, si me permite una moción de ilustración y si nos pueden leer lo que establece el artículo 25 de la iniciativa que discutimos.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se concede la moción suspensiva. Puede hacer la lectura, secretaria. De ilustración; una disculpa a la asamblea.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: "Artículo 25. La digitalización de trámites o servicios deberá implementarse en coordinación con las autoridades de simplificación y digitalización.

"Las entidades federativas deberán contar con un área encargada de llevar a cabo el desarrollo de soluciones tecnológicas con el fin de promover la autonomía e independen-

cia tecnológicas estableciendo la rectoría del Estado en la definición de sus tecnologías de la información y comunicación.

"Los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México que carezcan de las capacidad técnicas y presupuestales necesarias para desarrollar soluciones tecnológicas podrán celebrar convenios de colaboración con la autoridad nacional para implementar soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de tecnología pública o con la autoridad estatal para el apoyo y acompañamiento."

La diputada Elena Edith Segura Trejo: Gracias, diputado presidente. Queda claro que está previsto en la iniciativa la coordinación con los tres niveles de gobierno para poder contar con todas estas herramientas y que pueda fluir ese nuevo proceso regulatorio.

Hablamos también del análisis del impacto regulatorio, no, no se quita, no se excluye como lo traía la ley general, no, se establece. Y, sí, sí es cierto en el artículo 36 se definen cuáles son los temas en los que podrá haber esta extinción y son por su propia naturaleza jurídica justificables pues no deberían tener un impacto presupuestal y más burocracia.

El Portal Ciudadano Único de Trámites es fundamental, pues aquí todo el país tendrá un solo portal en donde pueda ver desde esta ciudad qué trámites se van a realizar en cada uno de los estados y debe tener los mismos requisitos. Esto beneficiará a las y los mexicanos.

El Registro Nacional de Regulaciones, herramienta digital que integra todas regulaciones. Además esta iniciativa también apoya a los municipios y demarcaciones, como ya lo vimos. La transformación sigue transformando estas leyes, toda vez que la iniciativa en su artículo 28 establece que la autoridad nacional o local someterá la agenda regulatoria de los sujetos obligados a consulta pública.

Esto también es importante porque a veces la oposición dice: "No habrá esto o eso, pero no, tienen que leer bien para que vean que sí está prevista la realización de consultas y tener la opinión de todos y, sobre todo, de los especialistas.

Esta decisión no implica eliminar funciones, en el caso de la Comisión Regulatoria. Vamos a transferir, en esta ley se transfieren estas funciones a la nueva agencia digital y estará mucho más regulado, estará transparente y estará a los ojos de todas y de todos. La mejora regulatoria no puede seguir siendo un ejercicio aislado, lento y desconectado de la transformación digital…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Elena Edith Segura Trejo: Concluyo, diputado presidente. Es tiempo de unificar esfuerzos. Por primera vez la oposición, únanse para hacer un México mejor. De verdad, no es nada más negar por negar, criticar por criticar, porque siempre es más sencillo eso, criticar que crear. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene el uso de la palabra la diputada Verónica Pérez Herrera, para hablar en contra hasta por cinco minutos.

La diputada Verónica Pérez Herrera: Con el permiso de la Presidencia. Gracias, presidente. ¿Se acuerdan de la casa de los famosos? Un lugar lleno de cámaras, micrófonos, reglas y votaciones, donde todo se vigila, todo se graba, todo se controla, pues hoy Morena quiere eso: convertir a México, en algo peor: *La casa de los vigilados.*

En *La casa de los famosos,* los concursantes saben que los están vigilando. En la casa de los vigilados, tú ciudadano no tendrás ni voz ni voto, aquí ellos van a nominar y posicionarse en contra de tus derechos. Ellos van a votar cuáles se quedan y cuáles se van. Ellos van a decir quién puede avanzar, quién debe callar y quién debe entregar sus datos personales y tú ciudadano, tú no votas, tú no opinas, tú sólo vas a ser el vigilado. Eso está en juego hoy. La ley que discutimos con ese nombre tan bonito de eliminación de trámites burocráticos no busca mejorar tu vida. Busca darle al gobierno una agencia todopoderosa que vigile, que controle, que decida sobre tus trámites, tus datos, tu patrimonio y eventualmente sobre tu voz.

Con esta reforma, Morena elimina los análisis que hoy obligan al gobierno a justificar sus decisiones, elimina el Observatorio Ciudadano que vigila la calidad de los trámites, elimina los filtros de transparencia y de rendición de cuentas. Y concentra todo en una agencia manejada, claro, por José Antonio Peña Merino, el mismo que ya nos demostró a todas y a todos los mexicanos que se puede distribuir medicamentos sin un sustento técnico, ahora quiere distribuir control sin límite, le están dando todo el poder a una sola persona.

La casa de los vigilados es un programa de vigilancia masiva. Con esta ley, si el gobierno decide que tu propiedad estorba para un proyecto estratégico, podrá agilizar trámites para quitártela más rápido, sin apelaciones reales, sin una defensa efectiva.

Con esta ley, tus datos biométricos, tus documentos, tus registros personales estarán a disposición de una agencia sin controles ciudadanos. Con esta ley, cada trámite, cada movimiento, cada solicitud será observado, procesado y, si les conviene, usado contra los ciudadanos.

Aquí no hay confesionario, aquí no hay una votación abierta, aquí todo pasa bajo las cámaras de Morena y su nueva agencia de control. Y claro, mientras tanto nos dirán que todo es por nuestro bien. Nos dirán que todo es para agilizar la vida pública. Nos dirán que no hay de qué preocuparse, el mismo cuento de siempre, porque esta ley no es un caso aislado, esta ley es la hermana de la llamada Ley de Telecomunicaciones, la ley censura.

La misma receta, crear agencias que no rinden cuentas, acumular poder, controlar trámites, controlar datos, controlar voces. Hoy, es tu acta de nacimiento, mañana será el internet, las redes sociales, tu propiedad. Y pasado mañana será tu derecho a expresarte. Así empieza siempre el control autoritario, primero te prometen comodidad, después te piden obediencia y al final te quitan la libertad.

Desde Acción Nacional se los decimos muy claro, queremos modernización, sí. Queremos gobiernos más ágiles, sí. Queremos digitalización eficiente, sí, pero no a cambio de perder la democracia, no a cambio de entregar la privacidad de los mexicanos y las mexicanas, no a cambio de callar la voz ciudadana.

Nosotros propusimos mantener el análisis e impacto regulatorio, propusimos conservar y fortalecer el observatorio ciudadano, propusimos mecanismos reales de protección de datos personales, propusimos apoyos para que todos los municipios pudieran digitalizarse en condiciones de equidad, y también propusimos respetar el federalismo, la división de Poderes, la autonomía municipal, pero ustedes, diputados del oficialismo, no quisieron.

Ustedes prefirieron construir un *reality* donde sólo ustedes ganan, un set de televisión donde sólo ustedes deciden, un escenario donde sólo se permite aplaudir. Hoy Morena quiere que México sea su casa de los vigilados, que cada trámite sea una trampa y cada ciudadano un participante mudo en su *show*. Pero nosotros no vamos a ser parte de su espectáculo ni a aplaudir su simulación. No callaremos frente al abuso.

Hoy votamos en contra porque defendemos a cada mexicana y cada mexicano que no quiere vivir vigilado. Levantamos la voz para decirles que México no nació para ser una cámara de vigilancia gigante. México nació para ser un país de ciudadanos libres, no una casa ni un país de vigilados. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada María Magdalena Rosales Cruz, de Morena, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

La diputada María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada María Magdalena Rosales Cruz: Bueno, antes de dar mis argumentos a favor de la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos y Corrupción, quiero mencionar esto que irónicamente el PAN y el PRI mencionan: hablan de que esta ley se dirige al espionaje.

Miren quién habla de espionaje, esas personas cuyos dirigentes se dedicaron en todo el periodo neoliberal a espiar a los mexicanos, a la gente más valiosa del país, a los periodistas, a los defensores de derechos humanos, a los líderes de las comunidades indígenas, que se dedicaron a espiar a través del Cisen.

Cuando se abrieron los archivos de la antigua penitenciaría ahí encontraron miles y miles de expedientes de héroes de nuestro país que lucharon en contra de estos gobiernos tan corruptos, tan represores, tan asesinos, ese Cisen que tiene una historia que además a través de él se detuvieron a tantas personas que fueron asesinadas y torturadas.

Miren nada más quién habla de espionaje, cuando en tiempos de Felipe Calderón, su secretario de Seguridad, Genaro, hizo todo un trámite para contratar al primer cuerpo de espionaje de Israel y que lo continúo Felipe Peña Nieto con Pegasus, donde pagaron 32 millones de dólares y que hicieron transacciones con Italia, con Estados Unidos y esta empresa israelí que se dedicó a espiar telefónicamente eso que ellos mencionan, que dicen que va a ser un mecanismo

de espionaje esta Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos y Corrupción.

De verdad digo, bueno, les debe sangrar la lengua constantemente, porque se la muerden constantemente al hablar de las leyes que promueve nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, que apoya el Verde, el PT y Morena, porque son leyes que van a hacer la vida más sencilla de las mexicanas y de los mexicanos.

La Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos y de Corrupción tiene cuatro objetivos centrales: homologar trámites, requisitos, tiempos de resolución y procesos de atención a los tres niveles de gobierno; eliminar trabas a personas y empresas; mantener buenas prácticas regulatorias, como la Constitución Política y el Tratado México-Estados Unidos-Canadá establecen; y facilitar a las personas a acceder a lo que tienen derecho.

Y vienen a traernos argumentos de espionaje y de centralización, cuando ellos, fíjense bien, cuando había un sistema de salud y un sistema de educación que descentralizaron a propósito para poder robar, para aplicar todos los mecanismos de corrupción.

Y, en cada uno de los estados, sin ningún tipo de homologación, cada cual hacía con los recursos financieros lo que quisiera. Compraban medicamentos a empresas que nada tenían que ver con fiscalización y transparencia. Cuando dedicaron el recurso de la salud y la educación para hacer la bolsa chica –yo digo "la bolsa grande"– de esos gobiernos estatales del PRI y del PAN. Para eso descentralizaron.

No. Ahora se trata de homologar todos los trámites que se hicieron burocráticos a través del periodo neoliberal, pues burocratización significa tener cautivos a los ciudadanos y las ciudadanas para hacer cualquier trámite, el más elemental, como un acta de nacimiento o una rectificación, donde mandaban a la gente al lugar donde nació, y que después trajera las pruebas de que efectivamente tenían que ser para poder hacer esa simple gestión de que sus datos fueran correctos. Que tenían que ir al Catastro a hacer un plano a mano del lugar donde se tenía que registrar. Todos estos trámites donde una persona en el extranjero tenía…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada María Magdalena Rosales Cruz: …que hacer mil acciones para poder registrar su acta en los Estados Unidos. Todo esto que se quiere hacer en beneficio de la población, siempre están en contra, siempre simplemente es decir si Morena, Verde, PT dicen que hay una ley a favor de la población es simplemente sacar argumentos absurdos, totalmente negativos. Pero afortunadamente, el pueblo de México ve, observa y está con la cuarta transformación, aunque les pese mucho. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del PRI, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto: Buenas tardes. Con el permiso de la Mesa. Compañeras y compañeros legisladores, desde este momento quiero dejar absolutamente claro nuestro voto en contra de esta propuesta.

Esta iniciativa, lejos de representar un avance, es un retroceso autoritario totalmente, centralista y profundamente perjudicial para la democracia. Nos quieren vender la idea de que eliminarán trámites innecesarios y combatirán la burocracia, pero la realidad es muy distinta. Quieren imponer un modelo nacional uniforme, construido desde la visión del Ejecutivo federal, atentando directamente contra el federalismo que nuestra Constitución consagra. Se aniquila la autonomía local, se desconoce la diversidad normativa, organizativa y territorial de México, y se fuerza a estados y municipios a ajustarse a formatos y plataformas únicas, sin importar sus realidades o capacidades.

Se eliminan el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, los consejos locales y el Observatorio Nacional. En su lugar se apuesta por decisiones unilaterales, centralizadas e impositivas, sin mecanismos de evaluación independientes, sin escuchar a los ciudadanos, empresarios o académicos.

Se empodera a una superagencia tecnoburocrática, la llamada Agencia de Transformación Digital, con facultades absolutas y sin contrapeso alguno. Una estructura gigantesca de poder, sin control judicial efectivo, sin fiscalización ciudadana y al servicio de los intereses dictatoriales del oficialismo.

Concentrarán todos los datos personales, registros y documentos de los ciudadanos, imponiendo el uso obligatorio de notificaciones electrónicas, sin respetar la voluntad, ni los derechos de las personas. No quieren hacer creer que esto es modernización, cuando en realidad es control y vigilancia masiva.

Además, conforme a la falsa premisa de que todo México tiene acceso a internet, se excluye a quienes viven en pobreza, en comunidades indígenas, en zonas rurales o que carecen de alfabetización digital. Se discrimina a millones, reduciendo su acceso a derechos básicos, simplemente porque no tienen un teléfono inteligente o conexión alguna estable.

Se imponen obligaciones a los municipios sin darles recursos, sin infraestructura en capacitación. Miles de ellos no podrán cumplir y se convertirán en infractores involuntarios de una ley inoperante. La desigualdad administrativa entre ricos y pobres se hará aún más profunda. La protección de los datos personales será una ilusión.

Se concentrarán datos biométricos y documentos oficiales en plataformas vulnerables, sin garantizar la seguridad, ni la soberanía de nuestra información. El riesgo de espionaje gubernamental y manipulación política es real y grave.

Se crea un sistema único de identificación digital centralizado y altamente riesgoso. Si falla o es manipulado, se podrá bloquear o controlar el acceso a las personas de todos los servicios y derechos públicos. Es un instrumento de poder y control, no de eficiencia.

Y como siempre con Morena, se excluye por completo a los pueblos indígenas, no se reconocen sus formas de organización, ni su pluralidad cultural. No hay traducciones, no hay inclusión, sólo es hay una visión monocultural impuesta desde el centro.

Esta ley, además, condena el despido masivo de trabajadores públicos, automatizando procesos, sin prever planes de capacitación o reconversión laboral. Para este gobierno los trabajadores son desechables. Se mezclan dos materias distintas, mejora regulatoria y gobierno digital en un mismo proyecto totalmente mal diseñado. Se obliga, pero no se sanciona el incumplimiento. Es una ley sin dientes que sólo servirá para simular cambios, pero no para mejorar nada. Esta iniciativa es una gran farsa.

Morena no quiere simplificar trámites, quiere controlar y someter, quiere usar la tecnología para vigilar, excluir, dividir y manipular a los mexicanos. No habrá más recursos, no hay plazos claros, no hay verdadera voluntad de mejorar la vida de las personas, lo que buscan es apropiarse de sus datos, de sus trámites, de sus derechos y de su dignidad.

Esta propuesta sustituye a la Ley General de Mejora Regulatoria de 2018 y una ley que sí fortalecía la rendición de cuentas, la transparencia y la democracia, todo lo que el oficialismo quiere borrar de este país. Por eso reitero con firmeza y convicción, voto en contra de este retroceso autoritario, voto en contra de esa simulación dictatorial, voto a favor del federalismo, de los derechos ciudadanos y de la verdadera democracia. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Margarita García, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

La diputada Margarita García García: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Margarita García García: Pueblo de México, el progreso se evapora y deja atrás una estela de burocracia, Franz Kafka. A esta ley, pueblo de México, compañeros y compañeras diputadas, le debemos de bautizar la ley anti-moches.

He escuchado aquí nuevamente hablar que no, que tenemos muy poquito tiempo para analizar y que el cuento y el rollo de siempre, ya nada más faltó decir y reclamar por qué hoy en lunes estamos aquí cumpliendo con nuestra obligación y nuestro trabajo que nos paga el pueblo de México. No seamos flojos y flojas, lo reitero. Pongámonos a trabajar, para eso tenemos asesores y asesoras. Demostremos la capacidad que tenemos y que tienen ellos para hacer el trabajo. Se acabaron los moches y eso es lo que nos está doliendo.

La expedición de la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos es el comienzo del largo camino que piensa recorrer el segundo piso de la cuarta transformación para terminar con los vicios que se han dado en el pasado.

Un Estado que permita un libre acceso a la información y practicar un sistema que dé respuesta inmediata, que garantice un ejercicio garantizando en la Constitución como es el derecho de petición, con esta ley se terminan las prácticas que han sido una gran cadena que se reflejan en trámites largos y agónicos, en algunos casos.

Estoy convencida de que cualquiera de los que nos encontramos en este pleno y ciudadanos que nos ven por los di-

ferentes medios nos hemos enfrentado en la necesidad de enfrentar un trámite que ha sido lleno de prácticas engorrosas y dilatorias, generando gestiones interminables. Erradicar los trámites burocráticos es pagar la gran deuda que tiene el Estado con el pueblo, su derecho a una respuesta clara y con eficiencia de tiempos reducidos.

Aclaro a todos quienes mencionan que se violenta la autonomía de los estados, mentira. No queramos engañar a la gente porque ya no cree, ya saben que son flojos, mentirosos, corruptos y todo lo demás que le sigue. Hay un respeto a su libre gobernanza en materia de gestoría, lo que esta ley ofrece es una opción adicional que permitirá al ciudadano poder realizar sus trámites sin la necesidad de hacer largas filas desde horas muy tempranas del día, desde algún equipo tecnológico como hacer su gestión el ciudadano.

Cómo sé que ustedes ni siquiera escuchan a la gente, porque ya no representan a nadie, pues por eso vienen a querer engañar aquí a la gente, pero la gente si la escuchamos está harta y quiere acabar con la burocracia y quiere acabar con la corrupción, con el coyotaje que hoy vemos casas ahí donde dice, se hacen trámites de pasaportes, se hacen trámites de licencia y de actas de nacimiento, bueno, que no para eso están las instituciones, pues con esta ley acabaremos con todas esas viejas prácticas, sí.

Miren quiero hablarles con datos para que los priistas que vienen aquí a querer engañar deberían tener un poquito de vergüenza, sí, en esto de esta ley evitaremos actos de corrupción como los que se han vivido en Oaxaca con el cártel del despojo, donde en 2017 hicieron un robo de identidad a los hermanos Conzatti, quienes se dieron cuenta en 2020 de que el hecho fue para quitarles sus inmuebles, herencia de sus padres, por lo que presentaron demandas al respecto, primero para restituir su identidad y para que les sean devueltos sus inmuebles.

De esta situación compareció ante la Fiscalía el ex director del Registro Civil Cristian Hernández en 2023, quien fue absuelto y ni vinculado a proceso. El notario flamante Jorge Merlo, quien sigue prófugo de la ley y está en Italia desde 2023, donde solicitó asilo político, pese a que se le solicitó por la Fiscalía la extradición, hasta hoy es un delincuente protegido.

También el notario Jorge Zárate, quien se encuentra detenido también desde el 2023, tan afectaron a los hermanos Conzatti que se ofrecieron disculpas públicas. Les quiero decir que un dato que nuestra presidenta hoy, de la República, Claudia Sheinbaum, aunque les duela, lo seguimos diciendo, una mujer inteligente y preparada, en el 2022, durante el gobierno de Claudia Sheinbaum, en la Ciudad de México, se terminó con la red de corrupción en materia de trámites y coyotaje, que estaba conformado por funcionarios del Registro Civil. Así es que ahí está un dato que sí funciona lo que hoy nuevamente se compone…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Margarita García García: Por eso, en el Partido del Trabajo tenemos mucha claridad que acabaremos con esa corrupción, sea quien sea y por eso acompañaremos esta ley y votaremos a favor. Todo el poder al pueblo y hoy dejamos claro, la ley anti moches va porque va, porque el pueblo así lo pide. Todo el poder al pueblo, con el pueblo todo, sin el pueblo nada. Unidad nacional. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Paulo Gonzalo Martínez López, del PAN, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

El diputado Paulo Gonzalo Martínez López: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros, hoy estamos discutiendo una iniciativa que bajo el falso discurso de la modernización tiene graves riesgos para la privacidad de los datos personales, para la equidad y para la transparencia en México.

Desde Acción Nacional les decimos fuerte y claro, sí estamos a favor de la modernización, sí estamos a favor de la digitalización del gobierno y a eliminar trámites que le complican la vida a las personas, pero estamos en contra del centralismo, estamos en contra de vulnerar los derechos y estamos en contra de poner en riesgo los datos personales de más de 120 millones de mexicanas y mexicanos, porque hoy Morena y sus aliados buscan concentrar todo en una sola dependencia mal llamada Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, pretenden hacerlo sin haber consultado a los ciudadanos, excluyendo a los estados y municipios, rompiendo el pacto federal que sostiene nuestra Constitución.

Y vale la pena recordarles que, como lo señala el Instituto Mexicano para la Competitividad, 70 por ciento de los trámites que pueden afectar a las personas y a las empresas se resuelve en los gobiernos locales. Entonces, ¿por qué dejarlos fuera? Centralizar decisiones no es modernizar sino

excluir y aumentar la desigualdad, debilitar nuestra democracia.

Esta reforma también pretende desmantelar herramientas fundamentales para la calidad y las normas de la participación ciudadana. Eliminan la Conamer, un órgano clave que evaluaba los impactos de cada nueva regulación antes de imponer nuevas cargas a las y los mexicanos, a los emprendedores y a las empresas.

Quieren imponer a la ciudadanía un sistema de identificación digital llamada Llave Mx vinculada a nuestra CURP, a nuestros datos biométricos, sin protocolos claros de protección de datos ni de ciberseguridad. No puede confiarse en su gobierno, que ya filtró información privada de periodistas, información de los defensores de los derechos humanos y de sus opositores y que además permitieron la filtración de información del Ejército mexicano.

¿En verdad creen que vamos a entregar nuestros datos más sensibles a este gobierno que pretende aprobar una ley censura para controlar el contenido en Internet y las plataformas digitales? No nos quieran engañar, cada intento de censura, cada intento de controlar los datos, cada intento de concentrar el poder, nos aleja más de la democracia que millones de mexicanas y mexicanos hemos construido a lo largo de muchos años.

Por si fuera poco, la premura es absurda, pretenden extinguir esta Conamer en 30 días y obligar a todos los gobiernos a implementar nuevos modelos en 180 días, sin un análisis previo, sin recursos suficientes y en un país donde el 65 por ciento de los municipios no cuentan ni siquiera con la infraestructura básica de manera digital. Esta reforma no va a cerrar la brecha digital, la va a hacer más profunda y dolorosa.

Desde Acción Nacional les decimos, sí a la modernización, pero con transparencia. Sí al gobierno digital, pero con respeto a la privacidad y a los derechos de las personas. Sí a la actualización, pero con la participación ciudadana y el respeto al federalismo.

Por eso exigimos restaurar los consejos locales de mejora regulatoria, proteger los análisis de impacto regulatorio, garantizar un presupuesto a estados y municipios para que todas las mexicanas y mexicanos, sin importar dónde vivan, puedan acceder a un gobierno digital seguro, transparente y cercano. Como esto no lo garantiza, hoy votamos en contra para defender la democracia, los derechos de las personas y un México donde la ley se construya con y para la gente y no en contra de ella. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Jacobo Mendoza, de Morena, para hablar en pro hasta por cinco minutos.

El diputado Jacobo Mendoza Ruiz: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores. Con la reforma enviada por la presidenta la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se expide la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos.

Esta ley forma parte fundamental del proyecto de nación que emanó del pueblo y que desde Morena hemos impulsado con convicción, que busca terminar con las viejas prácticas de corrupción, de abuso y de burocracia que durante décadas fueron el sello del régimen neoliberal.

Con esto reconocemos que exceso de trámites, la descoordinación en los tres órdenes de gobierno y la falta de herramientas digitales, han impactado negativamente en la vida cotidiana de millones de mexicanas y mexicanos durante las últimas décadas.

Esta ley da un paso firme en ese sentido: elimina trámites innecesarios, reduce requisitos redundantes, establece tiempos claros de respuesta y tramitología excesiva que abre puertas a la discrecionalidad, el favoritismo y el abuso y, sobre todo, utiliza la tecnología para sacar los derechos y los servicios públicos a toda la población sin excepción. Simplificar trámites burocráticos no es sólo hacer la vida de la ciudadanía más fácil, es también respetar sus derechos, es permitir que el pueblo pueda acceder a la salud, a la educación, a la vivienda, a los apoyos sociales sin obstáculos artificiales.

Pero no basta digitalizar los trámites, además debemos garantizar que esta transformación tecnológica sea incluyente, que no profundice las desigualdades, sino que, por el contrario, cierre las brechas históricas.

Por eso, la ley también considera un principio fundamental, la soberanía tecnológica. No queremos una digitalización dependiente de corporaciones extranjeras o intereses privados. México contará con herramientas propias, desarrolladas en el sector público con capacidades técnicas fortalecidas con plataformas hechas por y para el pueblo de México.

Esta reforma representa también un acto de justicia administrativa, porque la burocracia que antes sirvió para privilegiar a unos cuantos hoy debe ponerse al servicio de todas y todos. No más trámites absurdos, no más peregrinaciones entre oficinas, no más discrecionalidad, no más corrupción. En 2018, con Peña Nieto, se aprobaron reformas que tenían como objeto mejorar la regulación, pero desde una visión meramente económica, pensando en el mercado y no directamente en la gente, por lo que se generó un avance desigual y disperso.

Por eso hoy, con esta nueva ley nacional se unifican, se homologan y se estandarizan los criterios en toda la administración pública sin importar el estado o municipio en el que se encuentren. En la transformación que hoy promovemos el poder debe estar al servicio del pueblo, no de intereses particulares. La administración pública debe ser un instrumento de equidad, no de exclusión.

Nuevamente acudimos aquí a presenciar los argumentos incongruentes de la oposición. Aún no se han dado cuenta que el pueblo ya no les cree. No sólo les perdió la fe y la confianza, les perdió el miedo, porque aquí vienen nuevamente a decir que los van a vigilar, que es para espiarlos, que el control, que el autoritarismo.

En qué afecta al ciudadano un expediente digital único, una ventanilla única digital, la homologación de procesos, el catálogo único de trámites, la simplificación administrativa, la digitalización, evitar la corrupción de ventanillas, modernizar el Estado y un acceso sencillo de los ciudadanos a la administración pública.

Quieren poner trabas a una ley que trata de eliminar trámites burocráticos. Dicen que se atenta contra la autonomía municipal y la soberanía de los estados. Nada más equivocad que eso. Esta ley les da facultades y poderes a los estados y municipios, son concurrentes, los Poderes, dice el artículo 11 de este dictamen, los Poderes Ejecutivos estatales y municipales contarán con una autoridad local de simplificación y digitalización, que será transversal para toda la administración pública que corresponda.

Hablan de consulta. Bien. Vayan a las oficinas públicas, vayan a los pasillos de las dependencias, consulten a la gente si están a favor o no de una ley que elimine trámites burocráticos. Hagan esa consulta para que se den cuenta de los equivocados que vienen aquí a argumentar en contra.

Compañeras y compañeros, hoy es otro buen momento para reflexionar, porque tenemos la oportunidad de sentar las bases de un gobierno ágil, moderno, transparente y cada vez más humano. Tenemos la oportunidad de colocar, como siempre ha sido nuestro compromiso, a las personas en el centro de la gestión pública. Queda claro que en esta nueva etapa de la transformación nacional la burocracia no será más un obstáculo, sino un puente hacia la justicia social.

Con el liderazgo visionario de la presidenta Claudia Sheinbaum, México avanza hacia una era de derechos plenos, trato digno, eficiencia pública e inclusión digital. Sigamos honrando el mandato popular de la cuarta transformación. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Suficientemente discutido en lo general.

Tengo anotado para rectificación de hechos sólo al diputado Federico Döring. Adelante; un minuto desde la curul.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Sí, presidente. Aquí se faltó a la verdad y se dijo que no había habido espionaje por parte del gobierno de Morena. Eso es mentira. Según publicó *The New York Times,* la jefa del gobierno, junto con la consejera jurídica, Ernestina Godoy, le mintieron a las telefónicas para simular un delito de desaparición en Colima, e intervenir sin pasar por un juez de control varios celulares, el del diputado Ricardo Monreal Ávila; el del secretario de Economía, Marcelo Ebrard Casaubón; el de Santiago Taboada Cortina; el de la alcaldesa en Cuauhtémoc, Alessandra Rojo de la Vega; el de un servidor, y el de muchos que se consideraban por la entonces jefa del gobierno adversarios políticos internos y externos.

Está acreditado ante el tribunal colegiado, que confirmó el amparo para que cesara la intervención telefónica, la

tropelía, los delitos cometidos por Ernestina Godoy, por instrucciones de la entonces jefa del gobierno. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 39, 43, 47, 49, 50, 51, 57, 60, 62, 63, 66, 69, 78, 85, 90, 91, 93, 95, 100, 110 y 113 del proyecto de decreto, así como los transitorios primero, tercero a sexto, decimotercero, decimoquinto y decimoséptimo.

Se instruye a la Secretaría para que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos para que las diputadas y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos para que procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señor presidente, se emitieron 327 votos en pro, 129… A favor son 330 votos, en contra 129 y 0 abstenciones.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 330 votos.

Iniciamos la discusión en lo particular. ***(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I-2)***

Tiene el uso de la palabra la diputada Katia Alejandra Castillo Lozano, de Morena, para presentar reserva hasta por cinco minutos.

La diputada Katia Alejandra Castillo Lozano: Gracias. Con su venia, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Katia Alejandra Castillo Lozano: Compañeras y compañeros diputados. Hoy damos un paso firme en la transformación del Estado mexicano, al colocar a la ciudadanía y no las inercias burocráticas en el centro de la vida pública.

El dictamen que discutimos responde a una necesidad urgente, simplificar la relación de las personas con su gobierno, abatir los costos de la tramitología excesiva y, sobre todo, cerrar espacios a la corrupción que durante años alimentaron la desigualdad y la discrecionalidad. No se trata, como algunos sostienen, de una centralización autoritaria, se trata de construir un nuevo pacto de confianza entre la ciudadanía y el gobierno. Un gobierno que asuma el compromiso de hacer la vida más sencilla para todas y todos sin distinción.

Esta ley respeta plenamente la autonomía de los estados y municipios, así lo establece el propio artículo 11 del proyecto, al reconocer que cada autoridad local implementará los mecanismos conforme a su propia realidad y capacidades.

No se impone un modelo único ni se vulnera el pacto federal, se crea así una base común que garantiza derechos en condiciones de mayor igualdad. Sabemos que aún existen desigualdades en infraestructura tecnológica y por eso esta transformación no deja a nadie atrás. La digitalización, en los términos de esta ley, prioriza la atención incluyente para comunidades rurales, indígenas y afromexicanas. No es una política de exclusión, sino una política de justicia social que busca cerrar brechas históricas.

Tampoco es cierto, como se ha dicho, que eliminar trámites vulnere la protección de datos personales, al contrario, se fortalece la seguridad de la información, se establecen mecanismos de autenticación como la Llave Mx y se promueve la interoperabilidad segura entre las autoridades, evitando exposiciones innecesarias de los datos de la población.

La vieja burocracia, esa que obligaba a las y los ciudadanos a peregrinar entre oficinas, cargar carpetas y pagar servicios de gestorías ilegales es la que verdaderamente atentaba contra la dignidad humana. Esa burocracia que abría la puerta al coyotaje, a la corrupción, al abuso del poder. Esa burocracia es la que estamos derribando.

Por lo anterior, subo a esta tribuna para presentar y defender una reserva que fortalece el espíritu y el alcance de la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos. Esta propuesta consiste en agregar un párrafo al artículo décimo tercero transitorio, estableciendo que el plazo se amplíe a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto, para que los congresos de los estados y de Ciudad de México armonicen su normativa conforme al proceso de decreto.

Esta adición tiene un propósito claro, garantizar que la transformación que estamos impulsando llegue a todas las regiones del país. No puede haber un avance efectivo en la simplificación de trámites si en algunos estados persisten normas desfasadas que obstaculicen el acceso de la ciudadanía a servicios más rápidos, seguros y transparentes.

La armonización legislativa es una condición indispensable para que esta nueva ley sea verdaderamente nacional y para que todas y todos los mexicanos, sin importar en qué entidad federativa vivan, puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Por eso los invitamos a votar a favor de la reserva, que refuerza el objetivo de poner a las personas en el centro de la gestión pública. Hoy, al aprobar esta ley, enviamos un mensaje claro: el Estado está para servir, no para poner obstáculos; y facilitar derechos, no para poner barreras.

Compañeras y compañeros, esta ley es un paso más en la construcción del México de derechos, de justicia y de democracia que impulsa la cuarta transformación. Sigamos avanzando con decisión y con la certeza de que nuestro deber es siempre poner en el centro de toda política pública a nuestro pueblo. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se admite a discusión.

Tengo registrados en este debate, en primer lugar, a la diputada Margarita Zavala, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: ¿Tienen la reserva aquí? ¿Tienen la reserva? Que me la presten; prometo regresarla. Muchas gracias. Insistimos: no estamos en contra de la digitalización ni de la simplificación administrativa, sino del engaño de esta ley respecto a los derechos ciudadanos.

Centraliza excesivamente todas las decisiones, la manda sólo una agencia, excede de facultades discrecionales para cambiar hasta trámites, esta ley desmantela todas las herramientas que se tenían en mejora regulatoria. No permite en realidad un verdadero análisis de impacto regulatorio. Elimina el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria. Además, ni siquiera voltea a ver a los trabajadores de las instituciones que ha desaparecido. No prevé mecanismo presupuestario de digitalización y simplificación. Reduce el diálogo y los espacios de consulta.

Y luego vienen aquí y traen una reserva en la que solamente obliga a los congresos de los estados y a la Ciudad de México a seguir lo que dice esta ley. Pero veo, además, un problema de fondo que no entiende la diferencia entre la ley general, la ley nacional y una ley federal. La ley federal, por ejemplo, sólo se refiere a una facultad de una materia en la que no interviene, en ningún momento, en la legislación local, por ejemplo, la Ley de Amparo, por ejemplo, la Ley Federal del Trabajo.

La ley nacional es una disposición constitucional que nosotros aprobamos, pero porque confiamos en ustedes, confiamos en que no iba a centralizar excesivamente, en que iba a respetar los avances que teníamos en mejora regulatoria, en que no iba a permitir ni el espionaje ni la censura, iba a ampliar los plazos. Pero no, no lo hicieron así.

Lo que hicieron es que esta ley nacional, como dice ahí, ley nacional, no me vengan a hablar de facultades concurrentes, la ley nacional es una imposición absoluta de este Congreso a todos los estados y lo único que le están poniendo es la obligación de adecuarse.

Y cuando ustedes hablan de concurrencia y de respeto a los estados se equivocan absolutamente, porque eso es la ley general, o se conoce también como ley marco, que enmarca todas las facultades y que establece la concurrencia de lo federal y lo local, pero no es el caso, no es el caso.

Y lo que han hecho es una ley nacional, una ley nacional que se impone completamente a los estados y todavía tiene el descaro, por supuesto, de establecerle, ya ni derechos, pero establecerle una obligación tantos días para hacer lo que yo les diga, lo que esta ley se les dio la gana a ustedes entender como trámites burocráticos, que sólo le dan más poder a una agencia, más poder al centralismo que han aglutinado en todas las leyes. Están cada vez peor pero, además, es una ley que no es ley marco sino nacional; además, parte de cosas aprobadas que no hemos aprobado.

Han confundido todo, incluso el derecho parlamentario. Han confundido una ley nacional con una ley marco general y con una ley federal. Por eso estamos en contra, precisamente, por lo que dice esta reserva, que sólo pone como obligación la imposición del Congreso de la Unión a todos los estados. Por su centralización, por la censura que esto implica, por las excesivas facultades discrecionales, votamos en contra de la reserva y de la ley. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Para hablar en pro tiene el uso de la palabra la diputada Margarita García, hasta por cinco minutos.

La diputada Margarita García García: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Margarita García García: Compañeras y compañeros diputados, no cabe duda, que queremos sorprender a la gente y queremos seguir engañando, ¿será porque no es su ley? Pues hoy, como dicen en las comunidades, se la van a tener que tragar, porque ya estuvo suave de que quieran engañar al pueblo.

No entiendo por qué los compañeros del PAN vienen a quejarse de espionaje, de que se quiera lucrar con los datos personales de los ciudadanos, les recuerdo, porque son desmemoriados, cínicos, cuando en 2009, recuerden y si no, por ahí hay médicos muy buenos que les den un medicamento para que recuerden y vuelvan a su memoria, su san Felipe de Jesús propuso la creación de la expedición de la cédula biométrica, el cual vincularía el rostro, las huellas dactilares, el iris e incluso el tipo de sangre. lo aplaudieron. ¿Ahora por qué vienen aquí a querer engañar? ¿Acaso porque se les van a acabar los moches? Porque los ciudadanos ya queremos acabar con trámites burocráticos. Y aclaro, esto era un decreto, nunca pasó por el Congreso, todavía peor.

Y ahora que nosotros decimos, resulta que hay autoritarismo donde antes, lo que ustedes decían se hacía y no se hacía por voluntad de los diputados y del pueblo, se hacía porque las maletas de dinero salían aquí, cada golpe que le ponían al pueblo era moche por moche. Eso les está doliendo hoy, compañeros y compañeras. Hoy se acabó esos moches, por eso el pueblo tiene otras prestaciones, por eso tiene carreteras, por eso tiene todo. Así es que hay que acabar con esto, ¿sí?

Este tipo de trámites ya lo hacemos, aunque griten y patalean y se enojen, esto va a pasar y va a pasar la ley, la ley antimoches. Esto ya lo hacemos, cuando vamos por nuestra firma al SAT, cuando solicitamos nuestro pasaporte.

Sin embargo, las instituciones son respetuosas de no compartir los datos personales. ¿A qué le temen? Dicen que el que nada debe, nada teme. Y si el pueblo tiene que conocer mis datos personales, tiene que conocer qué tengo, pues adelante, porque todo tiene que ser lícito, pero si lo estoy obteniendo de cosas chuecas, de empresas falsas, de la delincuencia como hacen ustedes también, carajo, entonces no vengamos a aquí a querer engañar a la gente.

En el PAN, les recuerdo también, en 2023, en Guanajuato se acabó con la red de coyotes que ofrecía abiertamente la agilización de los trámites para pasaportes, y recuerden, les recuerdo que el gobierno de Salamanca salió en su defensa de los coyotes corruptos. Y ustedes, ¿por qué creen? Porque era muy bueno, pues porque claro, con los coyotes comparten esas ganancias que le sacan al pueblo. Por eso les está doliendo, porque se les está acabando todo ese negocio y por eso hoy, pues vienen a aquí a querer engañar a la gente, ¿no?

Desde esta tribuna, porque de eso se trata la reserva, claro que es una ley nacional y por eso en esta reserva le pedimos a los Congresos del estado para que armonicen su estructura de gestión a los parámetros que marca esta ley y ahí tenemos que ver la voluntad de los Congresos de los estados. Y también que llegue a los municipios, que no se hagan patos, que no sean cómplices de la corrupción.

Y, en el PT lo decimos, gobierne quien gobierne y esté quien esté en los Congresos de los estados vamos a ser vigilantes, que armonicen esta ley, porque los ciudadanos quieren acabar con los corruptos, quieren acabar con los coyotes, quieren acabar con los moches. Y, si no lo hacen, pues, claro, es que quieren seguir en la corrupción, en estos coyotes.

Y estoy segurísima que la presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum, pues estará siendo observadora de que sus Congresos, de que los presidentes municipales pongan en práctica esto. Esta ley está al servicio del pueblo para que, sea quien sea, cualquier mexicano y mexicana, en cualquier país se acabe con la corrupción, se acabe con el coyotaje y que se agilicen los trámites, que eso es lo que queremos…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Margarita García García: …Así es que, compañeras y compañeros, por eso votaremos a favor de la reserva, pues está en manos del pueblo de México. Ayuda a estos trámites burocráticos y acaba con la corrupción. Y el pueblo de México eso es lo que quiere. Así es que el PT vamos a favor. Y que viva el pueblo de México. Todo el poder al pueblo. Gracias, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría en votación económica si la propuesta de modificación se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si la propuesta de modificación se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría en votación económica si se acepta la propuesta de modificación.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se acepta la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se acepta y se reserva para su votación nominal.

Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, para presentar reserva.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Estimados diputados y diputadas, ciudadano presidente, el debate que ahora se ha presentado con motivo de la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos es trascendente. Aunque me temo que muchos de los oradores y las oradoras no lograron leer a profundidad lo que este ordenamiento jurídico contiene. También he escuchado preocupaciones válidas y argumentaciones jurídicas interesantes.

Porque, en efecto, las leyes nacionales, las leyes federales y las leyes generales tienen características distintas. Tiene razón quien así lo afirma. Las leyes federales sólo regulan la competencia exclusiva de la Federación que la Constitución le atribuye a la misma esa exclusividad. Como cuáles materias: telégrafos, energía, comercio exterior. Esas son leyes federales. Las leyes nacionales tienen otra característica, aunque se aplican en todo el territorio nacional y tienen que adecuarse a los ámbitos locales, estatales y municipales. Por eso es correcto no confundir leyes nacionales con leyes federales.

Una facultad exclusiva de la federación es regular el trabajo, por eso hay una Ley Federal del Trabajo. Y hay una ley nacional en materia de jóvenes, cuando estos cometen actos ilícitos. Hay una ley nacional para este propósito.

Es una argumentación jurídica correcta, pero hoy quiero presentarle, presidente, una serie de reservas de siete artículos de este ordenamiento que, desde mi punto de vista, es una iniciativa proveniente de la presidenta Claudia Sheinbaum, que tiene por objeto construir un Estado de derecho y un Estado más ágil, más cercano, transparente y eficaz.

De verdad, las bondades de la ley son muchas. Quizá no leyeron completo el texto que hoy deliberamos y discutimos. Quiero felicitar a la comisión que preside Ricardo Mejía y a sus integrantes: debatieron con amplitud estos argumentos que ahora estoy retomando.

Quiero decir también, en honor a la verdad, que esta iniciativa, para mí, es de alto nivel para el país. Por eso, la Ley para Eliminar Trámites Burocráticos va a generar un gran beneficio a la población, a todos los usuarios, en trámites burocráticos.

Y también quiero expresarle a la asamblea que no son obra totalmente mía estas reservas. Alfonso Ramírez Cuéllar desde ayer estuvo muy pendiente del contenido de la norma y conversamos todavía por la mañana la posibilidad de modificar algunos artículos para salvar el federalismo mexicano, la autonomía de los estados y de los municipios.

Lo digo con mucho respeto, pero también con mucha claridad: no podemos pretender eliminar los excesos de la burocracia generada a través de las décadas de gobiernos neoliberales, creando vacíos jurídicos o nuevos vacíos jurídicos, o debilitando las competencias legítimas de los poderes locales y municipales. Y aquí coincido con algunos que argumentaron en contra sobre esta razón, que comparto su preocupación. Y por eso presentamos estas modificaciones de los artículos 9, 10, décimo, vigésimo tercero, trigésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo séptimo y 50 del proyecto de decreto.

¿Qué proponemos? En esencia, preservar el equilibrio de nuestro federalismo, proteger la certeza jurídica de los ciudadanos y garantizar que las atribuciones de la nueva autoridad nacional de simplificación y digitalización se ejerzan en el marco de la Constitución, respetando las competencias de los estados y los municipios.

No estamos en contra de las recomendaciones para mejorar trámites; al contrario, las respaldamos. Pero proponemos que las recomendaciones que emita la autoridad nacional sean obligatorias únicamente para la administración pública federal, para las entidades federativas y los municipios. Deben ser orientadores, no imposiciones de ningún tipo de disfraz.

Por eso es la reserva, presidente. Podría argumentar más a fondo, pues escuché de algunos que sí leyeron el dictamen, pero otros sólo descalificaron al gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum. En ésas no me meto, porque finalmente son voces partidistas, que respeto, y tienen el derecho a expresarlas.

Pero hay otros que sí me interesó mucho su argumentación, y por eso es que planteo de manera seria la modificación a estos siete artículos, presidente, que le pediría que la Secretaría pueda leer. La verdad, señores diputados y diputadas, es un instrumento jurídico extraordinario, extraordinario, que va a ayudar y a aliviar toda la enorme burocracia que se creó en gobiernos neoliberales que todo, todo, recaía en mayor corrupción y profundización de prácticas ilegales.

Por eso, felicidades a la comisión, ánimo a todos los diputados, y vamos a votar en favor en el grupo mayoritario de la Cámara de Diputados. Presidente, por su tolerancia, muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Ha solicitado el coordinador que se dé lectura a la reserva. Pido a la Secretaría que por favor dé lectura del apartado donde vienen el texto del dictamen y la propuesta donde se recoge lo que se propone que deba decir esta modificación.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Texto del dictamen. Dice: Artículo 9. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional: fracciones I a VIII. Debe decir propuesta de modificación, queda igual.

Fracción IX. Revisar –dice– revisar el marco regulatorio nacional y emitir recomendaciones a los sujetos obligados competentes para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios específicos. Propuesta de modificación, debe decir. Fracción IX. Revisar el marco regulatorio nacional y emitir recomendaciones a los sujetos obligados competentes para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios específicos. En el caso de los sujetos obligados de la administración pública federal, estas recomendaciones serán de carácter vinculante.

Fracciones X a XXIII en el texto del dictamen queda igual.

Artículo 10. Dice: La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de la administración federal. Debe decir, en la propuesta de modificación en el mismo artículo 10, la fracción I queda igual y la fracción II, dice: revisar el marco regulatorio federal y, en su caso, omitir recomendaciones a los sujetos obligados competentes para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios específicos. Propuesta de modificación. Debe decir, fracción II. Revisar el marco regulatorio federal y, en su caso, emitir recomendaciones a los sujetos obligados competentes para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios específicos. En el caso de los sujetos obligados de la administración pública federal, estas recomendaciones serán de carácter vinculante. En este texto se le omite en la primera parte recomendaciones vinculantes.

Fracciones III a XIX, queda igual.

Dice en el texto del dictamen: Artículo 23. Las autoridades de simplificación y digitalización podrán emitir recomendaciones a los sujetos obligados respecto a su agenda de simplificación y digitalización. En la propuesta de modificación, debe decir. Artículo 23. Queda igual en su primer párrafo, segundo párrafo dice: Las recomendaciones de las autoridades de simplificación y digitalización serán vinculantes para los sujetos obligados, debiendo incorporarlas a

su agenda en un plazo no mayor a 10 días hábiles. Debe decir, propuesta de modificación. Las recomendaciones de las autoridades de simplificación y digitalización para los sujetos obligados se deberán incorporar a su agenda en un plazo no mayor a diez días hábiles, en el caso de los sujetos obligados de la administración pública federal o local, según corresponda, estas recomendaciones serán de carácter vinculante.

Artículo 32. Texto del dictamen dice: La Autoridad de Simplificación y Digitalización podrá emitir recomendaciones vinculantes sobre el contenido de la agenda regulatoria o sobre los costos burocráticos de la propuesta regulatoria desde su etapa de planeación para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización. Debe decir, en la propuesta de modificación. Artículo 32. La Autoridad de Simplificación y Digitalización podrá emitir recomendaciones sobre el contenido de la agenda regulatoria o sobre los costos burocráticos de la propuesta regulatoria desde su etapa de planeación para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización.

Artículo 43, en el texto del dictamen dice: Dentro de los quince días siguientes al término del plazo de la consulta pública los sujetos obligados deberán atender los comentarios recibidos, así como las recomendaciones que formule la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 43, en la propuesta de modificación debe decir, primer párrafo queda igual. Segundo párrafo, texto del dictamen dice: Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán hacer recomendaciones de simplificación y digitalización de trámites y servicios con carácter vinculante para el sujeto obligado en el dictamen favorable. Propuesta de modificación, debe decir, segundo párrafo. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán hacer recomendaciones de simplificación y digitalización de trámites, servicios para el sujeto obligado en el dictamen favorable.

Texto del dictamen dice: Artículo 47. Transcurrido el plazo de consulta pública en un término no mayor a diez días la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un dictamen en el que incorporará los comentarios recibidos en la consulta pública y, en su caso, podrá realizar recomendaciones vinculantes para modificar la regulación vigente. Propuesta de modificación. Artículo 47. Debe decir: Artículo 47. Transcurrido el plazo de consulta pública en un término no mayor a diez días la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un dictamen en el que incorporará los comentarios recibidos en la consulta pública y en su caso podrá realizar recomendaciones para modificar la regulación vigente.

Artículo 50. En el texto del dictamen dice: Sin perjuicio de que se hubiere publicado en el medio de difusión oficial la regulación si la Autoridad de Simplificación y Digitalización identifica costos burocráticos emitirán dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la justificación de exención recomendaciones de simplificación o digitalización vinculantes para que los sujetos obligados las incorporen como acciones en su agenda de simplificación y digitalización.

Artículo 50. La propuesta de modificación debe decir: sin perjuicio de que se hubiere publicado en el medio de difusión oficial la regulación, si la autoridad simplifica su digitalización, identifica costos burocráticos, emitirán dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la justificación de exención, recomendaciones de simplificación o digitalización, para que los sujetos obligados las incorporen como acciones en su agenda de simplificación y digitalización. Suscribe el diputado, doctor Ricardo Monreal Ávila.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Consulte la Secretaría en votación económica si se admite a discusión la reserva que ha presentado el coordinador Monreal.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se admite a discusión.

Sólo tenemos registrado como orador al diputado Ricardo Mejía, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Con su venia, presidente. Agradecer al coordinador de Morena, presidente de la Jucopo, las expresiones que, es para toda la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, incluso para quienes han estado en contra. Creo que, al margen de las posiciones políticas, creo que ha habido un ambiente de pluralidad de quienes hemos sido opositores en algún momento,

entendemos que no es personal, simplemente son posiciones diferentes.

Pero sí nos extraña que una ley que aprobamos todos, todos en esta Cámara, por unanimidad, para reformar el artículo 25 y el 73, hoy haya quien esté en contra de esta ley que es totalmente beneficiosa para la población.

Miren: el artículo 25 señala que, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órganos de gobierno deberán implementar políticas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias. Hasta aquí la cita.

Y el artículo 73, fracción XXIX-Y, faculta al Congreso para expedir la ley nacional que establezca principios y obligaciones a que deberán sujetarse todos los órdenes de gobierno. Y el artículo transitorio tercero establece que habrá una autoridad nacional para estos efectos.

Esta ley es nacional, no es una solamente para la competencia federal ni una general que distribuye competencias entre la federación y los estados. Esta ley aplica parejo en todo el territorio nacional.

Por eso les diría, repitan, es una ley nacional. Es una ley nacional. No es una ley federal ni una ley de coordinación, y esa palabra le da imperio en todo el territorio nacional. Sin embargo, las dos reservas que se han presentado pues buscan abrir espacios para que las entidades federativas tengan más plazo para estar a la altura de lo que viene, pero no queremos que pase como otras reformas, que se les da la facultad de armonizar y guardan los decretos, miren, el caso de la revocación de mandato, se aprobó, que era para el país y para los estados, desde 2019 y estados, como el mío, Coahuila, los priistas y el gobernador guardan en el cajón el decreto, por eso qué bueno que diga se abroga todo lo que se oponga, pues deriva de una ley nacional.

Por otro lado, la mejora regulatoria en un lenguaje tecnocrático, elitista, ajeno al pueblo, era en realidad sólo para abrir negocios y esta ley habla de todos los trámites, es universal, es para el ciudadano que va por un acta del Registro Civil o va por alguna gestión para abrir un pequeño negocio, changarro, no para el gran negocio, por eso es una ley para el pueblo.

Por eso diría fraternalmente a la oposición que luchó por esto, que aprobó la reforma del 25 y el 73, que sea congruente. Que no estén, como dicen en mi pueblo, como la gata Mora. Sí, como la gata mora, que cuando la agarran chilla y cuando la sueltan llora. Sean congruentes, tienen tiempo y voten a favor de esta reserva. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría en votación económica si la propuesta de modificación se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si la propuesta de modificación se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría en votación económica si se acepta la propuesta de modificación.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se acepta la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se acepta y se reserva para su votación nominal.

Tiene ahora el uso de la palabra para presentar reserva, la diputada Lilia Aguilar, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muy buenas tardes y con la venia de la asamblea. Si esta ley iniciativa la presentaran el PAN o el PRI de los tiempos de Peña o de Calderón, la llamarían *modernización*. Más aún, estarían aquí con bombo y platillo diciendo cuán inteligentes y eficientes son sus gobiernos.

Hoy, sin embargo, como no sólo no la presentan sino que están haciendo un pequeño berrinche, aparentemente porque se presentó, se discutió muy rápido para sus pequeñas mentes, pues hoy vienen a desacreditar esta reforma, que, por cierto, ustedes en la oposición votaron a favor, al votar las reformas de los artículos 73 y 25.

Pero es desgraciadamente todavía tan pequeña la oposición del país, pues de verdad aspiro a que crezcan un poco, que se oponen a que la gente tenga facilidad en los trámites. Fíjese usted, señora, señor, que nos están viendo a través del Canal del Congreso, ¿qué es lo que sí hace esta iniciativa? Primero, facilita los trámites para que gente común y corriente, como usted y yo, puedan homologar y estandarizar los trámites y tengan una forma sencilla de hacerlo a través de un sistema que se denomina llave.

Las personas comunes tienen que enfrentarse en un promedio a 523 trámites por entidad federativa, por estado. En el mío, por ejemplo, Chihuahua, 144 a escala municipal y nacional más de 350 mil trámites, un problema que evidentemente afecta no sólo a nuestro tiempo. ¿Quién en su sano juicio se opondría a esto? Sólo el PRI y el PAN. Ésa es la verdad.

El PRI, porque vive de sus viejas victorias, de sus viejos dichos de que aparentemente alguna vez gobernaron, dicen ellos, supuestamente o al menos así lo piensan, bien este país, pero hoy se oponen a algo que ayuda completamente a la ciudadanía mexicana.

Con esta reforma no solamente se crea un repositorio nacional de tecnología pública, sino que se ayuda y se agiliza la toma de decisiones gubernamentales, facilita la respuesta inmediata ante emergencias, como el covid-19, que, para los que trabajamos en el Ejecutivo federal, el covid-19 fue una lección de que teníamos que eficientar los procesos del país, porque puede ser una situación que volvamos a repetir, se respete el ámbito constitucional de los poderes públicos más allá de lo que han venido a decir acá, es que ya es tan poco el discurso que tiene esta oposición que todo es evidentemente tiranía, como si la tiranía les permitiera venir a utilizar esta tribuna con tanta libertad y además con tantas mentiras.

¿Qué se hace también en esta reforma? Con esta reforma, bueno, como dije, se establece la Llave Mx, como mecanismo de autenticación e identificación de medios digitales para hacer trámites sencillos a través de una sola plataforma que ya funcionó en Ciudad de México.

Además, se plasma el portal ciudadano único de trámites y servicios únicos y con la reforma se facilita la autoridad nacional de simplificación y digitalización para implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de la disposición de esta ley. Como ha dicho mi compañero Ricardo Mejía en esta tribuna, es una ley a la que también estarán obligados los estados, por ser una ley nacional. Y de esa manera no habrá pretextos para que la simplificación administrativa y la modernización de la burocracia de este país salga adelante. La verdad es que yo me pregunté desde que inició este debate, y preguntaba a mis compañeros diputados: "¿De qué se duele hoy la oposición?"

Lo cierto es que no sabemos. Aparentemente quieren traer la discusión de la Ley Nacional de Telecomunicaciones a esta tribuna, cuando ni siquiera está en esta soberanía. Y quieren venir a quejarse o a decir este discurso sobrado. Lo cierto es que son tan pocas las ideas, que hoy tienen que criticar a la presidenta por mentiras y, sobre todo, por problemas creados en sus mentes. Yo les hago una invitación. Ojalá tengan la altura de miras para reivindicar y apoyar al pueblo de México en lo que es algo sumamente positivo para la nación. Muchísimas gracias. Y retiro mi reserva.

Presidencia de la diputada
María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No hay materia de consulta. Tiene el uso de palabra la diputada Ana Isabel González González, del PRI, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

La diputada Ana Isabel González González: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Ana Isabel González González: Gracias. Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy presento una reserva. Pero antes de hablar de la reserva, me gustaría aprovechar los minutos que tengo en esta tribuna simplemente para expresar el sentir y también explicar el sentido de nuestro voto como el Partido Revolucionario Institucional.

Primero. Por qué estamos en contra. Que quede claro el porqué estamos en contra. Porque a favor de la simplificación de los trámites, a favor de que se elimine la burocracia en los trámites siempre vamos a estar. Somos conscientes de la situación que hay actualmente en los municipios, en los estados y a nivel federación. Siempre estaremos a favor de la simplificación de los trámites y, por supuesto, de que se eliminen todos esos trámites burocráticos.

Dejando esto claro, ahora sí me gustaría pasar a por qué no estamos a favor. Porque se habla de una Agencia de Trans-

formación Digital, una agencia que estará reuniendo todos los datos de las y los ciudadanos para sus trámites, que quedarán compilados el día de hoy, previo a una propuesta, a una iniciativa, que estamos seguros que no tarda en llegar acá el tema de telecomunicaciones, donde se busca centralizar el poder revisarte, saber dónde estás, qué información tienes, con quién hablas. Y ahora con estos datos, donde ya, desde esta Cámara, por la mayoría se ha eliminado al Inai. Se ha perjudicado al Poder Judicial también.

Entonces, ¿quién te va a defender ahora de todos estos temas también? Dejando en claro que estamos a favor siempre de los trámites que no sean burocráticos, que no sean lentos, pero para eso hay que ser congruentes. Y pareciera que esto es una farsa, pareciera que, con esta ley, que nos la pintan que es muy bonita y ahí es donde incluyen todos estos temas, aprovechando la digitalización.

Yo me pregunto: si esto fuera real, ¿dónde está hablándose en esta misma ley o en estas modificaciones del tema de poder darles la certeza, por ejemplo, a los adultos mayores, que no tienen el conocimiento o la facilidad de las nuevas generaciones de hacer sus trámites?

¿Dónde están aquellas poblaciones rurales que no tienen internet? ¿Cómo le van a hacer para tener estos trámites? Deberíamos pensar, primero, en las escuelas. Que tengan computadoras, que tengan buen servicio de internet. Digitalizar las cosas y que también nosotros, como ciudadanos, tengamos toda la información al alcance de nuestras manos, porque creo que vivimos también en mundo donde estamos, a lo mejor en un país, en una burbuja donde creemos que porque nosotros sí podemos tener un celular en la mano todo México lo tiene. Y no es así. Que todos tenemos acceso a internet y no es así.

Entonces, si ya se va a digitalizar todo por completo, ¿dónde están esas capacitaciones? ¿Dónde están esos días de apoyar? Por eso menciono a los adultos mayores y no por menospreciar que no tengan que no tengan la oportunidad de tener el conocimiento, porque somos generaciones diversas, somos generaciones diferentes y se complica. Se complica desde pasar un espacio en un mensaje, desde irte a una página, desde abrir un mensaje que no es adecuado.

Entonces, el día de hoy quiero dejar en claro: uno, que siempre el PRI estará a favor, sí, de simplificar trámites. Que siempre estaremos a favor de eliminar la burocracia, pero que quede claro: nos lo están vendiendo de una manera completamente diferente.

Por eso estamos en contra de que se dé esta Agencia de Transformación Digital, donde lo único que se busca es tener los datos de todas las ciudadanas, los ciudadanos y a eso le sumamos lo que se está atentando al federalismo. ¿Por qué se está atentando al federalismo? Porque estás vulnerando, sí, todas las atribuciones que realmente tienen los municipios y que tienen también los estados para hacerlo de una manera generalizada.

Después de haber mencionado eso, ahora sí les platico un poco de la reserva que el día de hoy su servidora está presentando, ya que las modificaciones que solicito en los artículos son específicamente para que los trámites que se lleguen a hacer sean actualizados obligatoriamente cada 30 días en las plataformas digitales para que la ciudadanía tenga la información completa y en la palma de su mano de ser posible. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

Presidencia de la diputada
María Luisa Mendoza Mondragón

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. No se admite a discusión, se desecha, y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno, del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante, diputada.

La diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno: Compañeras y compañeros diputados, la homologación de los trámites representa un intento de centralizar el poder, lo cual es preocupante, ya que este proceso se lleva a cabo sin consultar a

entidades involucradas. Esta falta de diálogo y consideración hacía las opiniones de los distintos organismos refleja una tendencia a concentrar la autoridad en un solo ente, lo que puede resultar en decisiones que no contemplen las particularidades y necesidades de cada región de nuestro país.

La centralización del poder, en contexto, no solo ignora la diversidad de realidades que existen en el país, sino que también socavan las capacidades de las entidades locales para gestionar sus propios asuntos. Además, esta situación plantea serias implicaciones para el federalismo, un principio fundamental que busca equilibrar el poder entre el gobierno central y las entidades subnacionales.

Al no incluir a las entidades en el proceso de homologación, se corre el riesgo de debilitar la autonomía a estas, lo que podría llevar a una uniformidad de que no se ajuste a las realidades locales.

El federalismo se basa en la idea de que las decisiones deben ser tomadas lo más cerca posible de los ciudadanos y, al ignorar las voces de las entidades, se está desvirtuando este principio esencial.

Por último, es crucial que se fomente un enfoque más inclusivo y participativo en la toma de decisiones que afectan a las entidades. La consulta y el diálogo son herramientas fundamentales para garantizar que las políticas públicas sean efectivas y representativas de las necesidades de la población.

La manipulación de las poblaciones a través de la simplificación de trámites es una estrategia que, en lugar de facilitar la vida de los ciudadanos, busca encubrir intenciones más oscuras. Esta táctica se presenta como una mejora en la eficiencia administrativa, prometiendo un acceso más rápido y sencillo al servicio que en realidad pueden estar diseñados para obtener información personal de los usuarios. La fachada de modernización y agilidad en los procesos es, en muchos casos, un pretexto para llevar a cabo prácticas que vuelvan vulnerable la privacidad y la seguridad de los datos de los individuos.

Detrás de esta aparente mejora en la gestión de trámites se esconde un riesgo significativo, el robo de sus datos. Las plataformas que prometen simplificar procesos a menudo requieren información sensible que, si cae en manos equivocadas, puede ser utilizada para fraudes o suplantaciones de identidad. La confianza que los ciudadanos depositan en estas iniciativas puede ser fácilmente traicionada, lo que genera un clima de desconfianza hacia las instituciones que deberían de proteger sus derechos y su información personal.

Este fenómeno no solo afecta a los individuos, sino también socava la credibilidad de las entidades que implementan estas medidas. Es fundamental que la población esté alerta y consciente de las implicaciones que conlleva la entrega de sus datos, en un contexto donde la seguridad digital es cada vez más precaria.

La educación sobre la protección de datos y la privacidad debe ser una prioridad, así como la implementación de regulaciones más estrictas que garanticen la transparencia en la gestión de la información. Solo así se podrá construir un entorno en el que los ciudadanos se sientan seguros al interactuar con las plataformas digitales, sin temor a que sus datos sean utilizados con fines malintencionados.

Es fundamental rechazar el robo de datos, de identidad y sustracción de datos personales, ya que estas prácticas nos colocan en una situación vulnerable. La suplantación de identidad no solo afecta a las víctimas de manera emocional y psicológica, sino que también puede tener repercusiones financieras devastadoras, la exposición de información sensible puede llevar a fraudes, pérdidas económicas y un largo proceso de recuperación que consume tiempo y recursos. Por ello, es crucial fomentar una cultura de protección de datos.

Compañeras y compañeros, hoy no solo votamos una reserva, hoy decidimos si queremos un México que avance desde su gente y su territorio o un México que siga atrapado en la lógica de la imposición y la homogeneidad.

Les invito a votar a favor de esta reserva, a votar por el respeto de los municipios libres, a votar por una modernización real, funcional y cercana, a votar por un México que avance desde abajo y para todos, por los municipios, por las comunidades y por nuestra gente. Es cuanto, presidente.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sír-

vanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: No se admite a discusión y se desecha.

En uso de la palabra, para presentar su propuesta de modificación, el diputado Luis Armando Díaz, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

El diputado Luis Armando Díaz: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante.

El diputado Luis Armando Díaz: ¿Para qué tanto brinco estando el suelo tan parejo? La iniciativa base de este dictamen plantea que el objetivo es transformar la forma en que el Estado interactúa con las personas previendo la implementación de modelos nacionales que permitan la homologación y estandarización de trámites y servicios en los tres órdenes de gobierno.

Pueblo de México, los de la oposición vienen a esta tribuna como siempre a mentir, fíjense no más, vienen a hablar de espionaje cuando ellos son especialistas en el tema o ya se les olvidó y no se acuerdan del programa de espionaje Pegasus, que fue contratado en el gobierno de Felipe Calderón por el innombrable, que se encuentra, por cierto, de vacaciones en Nueva York, y que se siguió implementando en el gobierno de Peña Nieto.

Ya no se acuerdan que a través de ese modelo de espionaje se intervinieron más de 15 mil teléfonos celulares de destacados periodistas, de activistas en pro de los derechos humanos y de algunos otros políticos opositores a su gobierno.

La verdad que no tienen vergüenza, vienen a decir que esta nueva ley nacional representa un retroceso para el país. Por favor, reconozcan que nuestra presidenta Claudia Sheinbaum es una mujer que tiene una visión de país progresista que plantea un nuevo modelo para combatir la corrupción y el coyotaje.

Pueblo de México, hoy ustedes nos han dado la confianza para que desde el Poder Legislativo continuemos con la transformación de México. Actuamos y actuaremos siempre poniendo por delante nuestro compromiso por seguir reivindicando sus intereses.

No es solo un proyecto de gobierno, es un acto de justicia para quienes durante décadas sufrimos el abuso de un sistema diseñado para oprimir, no para servir.

Recordemos, con la claridad que nos da la historia, que los gobiernos del Prian convirtieron la burocracia en un instrumento de control, corrupción y desigualdad. ¿O no?

¿Cuántas veces, en esos años de oscuridad, aunque digan que no, vimos a madres esperando días bajo la lluvia para obtener un documento? ¿Cuántos jóvenes emprendedores fueron extorsionados por un permiso innecesario? ¿Cuántos abuelos humildes tuvieron que pagar moches para acceder a lo que por derecho les correspondía?

Esos partidos jamás entendieron que el Estado debe servir al pueblo, no someterlo. Pero hoy, con la cuarta transformación estamos rompiendo esas cadenas. Esta ley es un golpe contundente a la vieja política. El México de los privilegios y de los moches y de los trámites infinitos ya terminó.

La cuarta transformación no se detiene, mientras el Prian sigue anclando y poniéndole trabas para ayudar al pueblo de México, pero hoy estamos más firmes que nunca. No hay prisa, pero tampoco hay pausa para seguir transformando a México.

No olvidemos la burocracia corrupta fue un muro que por décadas separó al pueblo de sus derechos, hoy con esta ley ese muro comienza a derrumbarse y lo hacemos sin concesiones, priorizando la transparencia con el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias y la rendición de cuentas, porque en este gobierno el pueblo manda y los servidores públicos sirven al pueblo de México.

Que quede claro, los que se oponen a esta ley están del lado de la corrupción, del rezago, de la vieja política que saqueó a México. Nosotros estamos del lado de las familias, de los estudiantes, de las y los trabajadores.

El Partido del Trabajo vamos a apoyar esta ley para que todos los mexicanos y las mexicanas tengan libre acceso a trámites sin corrupción, sin moches, sin intermediarios, sin coyotaje y con el reconocimiento pleno a sus derechos de gestión.

Con la cuarta transformación seguiremos haciendo historia, el futuro ya llegó y es del pueblo. Que viva México libre de trámites. Que viva la cuarta transformación. Unidad nacional todo el poder al pueblo. Es cuanto, presidenta. Y retiro mi reserva.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputado. Tiene uso de la palabra la diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado, del Partido Acción Nacional, para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante.

La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado: Hoy enfrentamos una iniciativa que bajo el noble nombre de Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos esconde un riesgo grave para nuestras libertades y nuestra privacidad.

Yo, como empresaria que soy, siempre he estado a favor de la eliminación de los trámites, pero no así como están aquí diciéndole. Nos dicen que buscan eficiencia, que todo será más rápido, más sencillo, más moderno, pero lo que no nos dicen es quién tendrá acceso a nuestros datos, cómo nos protegerán y qué límites existen al poder del Estado sobre nuestras vidas.

Hoy, de nuevo, nos quieren engañar, nos quieren vender como progreso lo que es en realidad un acto de sometimiento. Esta ley no es un avance, es un retroceso monumental, nos hablan de trámites fáciles, de procesos digitales, pero detrás de cada palabra bonita hay un grillete que pretenden colocar en nuestra vida diaria.

Con un solo portal, con una sola llave digital nos quieren controlar. Concentrarán nuestra información, nuestros movimientos, nuestros actos cotidianos en sus manos y no habrá juez, no habrá contrapeso, no habrá barrera que proteja nuestra privacidad. Nos quieren reducir a códigos, a registros en base de datos, bajo un solo portal usando una sola llave digital. El gobierno centralizará toda nuestra información.

El gobierno de Morena quiere saber dónde estamos, qué hacemos, qué solicitamos, y lo más grave, sin autorización judicial, sin control de ciudadanos, sin transparencia. Hoy vienen a decir que es por tu comodidad, mañana controlarán hasta tu voz.

Hoy dicen que es por tu acceso rápido, mañana rastrearán cada uno de tus movimientos. No nos engañan, no necesitamos vigilancia para tener eficiencia, no necesitamos sumisión para tener tecnología, queremos plataformas digitales, sí, pero que respeten nuestros derechos. Queremos procesos ágiles, sí, pero sin convertirnos en esclavos del control del Estado.

¿Dónde están las garantías? ¿Dónde están los contrapesos? No están, no existen, por eso propongo, con esta reserva, que los sujetos obligados deberán observar los principios de realidad, reserva de ley y jerarquía normativa, porque ya lo hemos advertido, esta ley concentra poder, no libera a la ciudadanía.

Esta ley favorece la vigilancia, no la transparencia. Hoy Morena te promete eficiencia, mañana te arrebatarán tu derecho a la privacidad, tu derecho a ser ciudadano y no súbdito.

No se equivoquen, no se trata de modernizar, se trata de centralizar. No se trata de acercar al gobierno a la gente, no sigan engañando, se trata de someter a la gente al control total del Estado. Hoy es el trámite, mañana serán tus ideas, tus opiniones, tu libertad. No lo vamos a permitir.

Exigimos una verdadera modernización que respete la dignidad humana, que proteja nuestros datos, que fortalezca nuestra ciudadanía, no que nos convierta en números en una base de datos controlada desde el poder.

México es más que un sistema digital; México es su gente, es su espíritu libre, es su historia de lucha contra la opresión. Hoy, desde Acción Nacional, decimos no a la Ley de Control Digital, no a la concentración de datos personales, no a la vigilancia disfrazada de eficiencia, no a una ley que invade nuestros datos sin garantizarnos protección.

Sí a la simplificación, pero con límites, con derechos, con transparencia y bajos los principios de legalidad. La libertad no es un regalo, es una conquista diaria, porque la libertad no se negocia, se defiende. Es cuanto, presidente.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. No se admite a discusión. Se desecha.

Se informa al pleno que la diputada Ivonne Aracely Ortega Pacheco, de Movimiento Ciudadano, ha solicitado su reserva sea inscrita en el Diario de los Debates.

Tiene el uso de la palabra el diputado Yerico Abramo Masso, del Partido Revolucionario Institucional, para presentar su propuesta de modificación hasta por cinco minutos. Queda en el uso de la palabra, diputado.

El diputado Yerico Abramo Masso: Muchas gracias, diputada presidenta. Amigas y amigos legisladores, hemos llegado a este momento para ver la posibilidad de construir una ley que ayude realmente a disminuir los trámites burocráticos y que se combata directamente la corrupción, que se evite en cada trámite que se genere.

Reconozco el esfuerzo de las y los legisladores de esta comisión. Le comentaba a su presidente hace unos momentos que es un esfuerzo importante. Y reconozco que se pueda obviar y disminuir los trámites tan tediosos y burocráticos que son para un ciudadano.

Pero déjenme y les doy un dato importante, según la encuesta del Inegi de 2023, en el 2023, de 97 millones de mexicanas y mexicanos que utilizan el Internet, solamente el 27 lo utiliza para hacer un trámite ante cualquier ente gubernamental. El 89 por ciento lo utilizamos para redes sociales, para informarnos, para el WhatsApp o para muchas otras cosas, menos para generar un trámite. Esta iniciativa de ley tiene cosas muy buenas. Este dictamen tiene cosas que construirán mejores entes de tramitología y buscan en su esencia disminuir la corrupción.

Pero lo que nos preocupa a las y los legisladores de la oposición, del Grupo Parlamentario del PAN, del PRI y de otros partidos políticos, compañeras y compañeros legisladores, lo que nos preocupa y nos ocupa es la gran concentración de información digital que tendrá esta agencia de todas y todos los mexicanos. Imagínense ustedes que una persona que pueda dirigir esta agencia tenga la tentación de compartir la información a personas que no tienen por qué saber la información personal de nadie ni de nada.

Recuerden que en los últimos 14 años, e incluyo al gobierno de Morena pasado, y al del PRI pasado, y al del PAN pasado, a los 3 partidos políticos que han gobernado México en los últimos 20 años. A todos, en sus consejos de mejora regulatoria, en sus áreas de información se les ha pelado información. A todos, eh, a los de Morena, a los del PRI y a los del PAN. No vamos a etiquetar a nadie, pero a todos se les ha pelado información de directorios de telefonía celular.

O a cuántos de nosotros no nos han marcado, a cuántos de nosotros: Oiga, ¿no quiere una tarjeta de crédito? Oye, quién te dio mi teléfono. Oiga, ¿no quiere que le ofrezcamos un crédito de huevos con chorizo? Oiga, ¿no le interesa que le hagamos un trámite? Se oye chistoso, amigas y amigos, pero es cierto.

Los últimos tres sexenios de todos los partidos políticos que han gobernado este país se les ha fugado información, hablándolo en la mejor plata limpia. Por esto le decía a Ricardo hace un momento que reconozco el trabajo de la comisión, que es una buena legislación, que de las siete cosas generales tiene cinco cosas buenas, Ricardo, pero que nosotros no podemos acompañar por la gran acumulación de poder de información que va a tener esa sola agencia.

Y sé que ya no es tiempo para agregarlo, pero espero en el tiempo, amigas y amigos de la comisión, compañeras y compañeros legisladores, que podamos empezar desde la discusión presupuestal, a ver cuánto dinero va a ejercer esta agencia, porque no sabemos. A ver qué regulación va a tener en su operación de transparencia y operación de seguridad de datos personales para las y los mexicanos, porque hoy no lo sabemos. Y no lo tenemos que saber hoy, porque vendrá la ley de operación y ley secundaria.

Analicémosla bien. Si eso nos hubiera llegado antes, les aseguro que la oposición hubiéramos tenido mayor información, con mayor premura, para poder hacer un análisis mucho más minucioso de esta reforma. El que hacemos hoy tiene cuatro cosas muy buenas, pero tiene cosas, dos, muy muy opacas.

¿Queremos que funcione? Sí. ¿Queremos que haya disminución de trámites para los mexicanos? Claro que estamos a favor. ¿Queremos transparencia en la operación y cero corrupción en municipios, estados y Federación? Claro. No

queremos que llegue una persona ante una oficina gubernamental a solicitar un permiso de uso de suelo y que le estén pidiendo una aportación por abajo del fólder para sacar sus datos o para sacar su trámite. Eso es algo de lo que estamos cansados todas y todos los mexicanos.

Todos y todas estamos hartos de la corrupción y, si venimos a hacer una legislación que colabore a que eso disminuya, claro que sí. Pero, lamentablemente, el exceso de control de información en un ente, bajo una dirección que no sabemos en quién va a recaer, no nos permite dar nuestro voto a favor.

Por eso, compañeras y compañeros, hoy vamos en contra, por esa falta de información que no se les da a los legisladores y que no complementa esta ley, que en gran parte está muy bien, pero que le falta una pequeña parte para poder cerrar la pinza. Es todo, compañeras y compañeros legisladores. Ojalá podamos hacer consciencia y vamos a construir lo que le falta para que sea mejor para México. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: No se admite a discusión y se desecha.

Se informa al pleno que el diputado Arturo Yáñez Cuéllar ha solicitado que su reserva sea inscrita en el Diario de los Debates.

Tiene el uso de la palabra la diputada Liliana Ortiz Pérez, del Partido Acción Nacional, para presentar su propuesta de modificación hasta por cinco minutos.

La diputada Liliana Ortiz Pérez: con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante.

La diputada Liliana Ortiz Pérez: Hoy subo a esta tribuna en defensa de la legalidad, la transparencia y, sobre todo, de los derechos de la ciudadanía. El dictamen que hoy discutimos fue aprobado en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción fuera del marco legal, violentando los procedimientos establecidos por nuestro Reglamento.

Se convocó y sesionó al margen de las reglas, sin respetar los tiempos, ni garantizar el análisis técnico debido. Esto confirma, una vez más que, estamos ante el gobierno de los otros datos, donde los procedimientos son una molestia y la opacidad una costumbre.

Por ello, presenté dos reservas fundamentales. Primero, para establecer que las recomendaciones que emita la autoridad de simplificación y digitalización no sean vinculantes. Esto es clave para evitar que una sola autoridad pretenda imponer su visión sobre el ejercicio libre de atribuciones que corresponde a cada sujeto obligado.

Les exhorto a aprobar esta reserva, porque así podremos cerrar una peligrosa brecha de control que el oficialismo pretende materializar bajo el pretexto de la digitalización.

Segundo. Para precisar que toda regulación que pretenda emitir, los sujetos obligados deberán someterse de manera obligatoria a un análisis de impacto regulatorio, siguiendo el modelo actual. Solo así garantizaremos que las disposiciones normativas realmente generen beneficio a la población y no mayores costos o trabas, como lo estamos viendo.

Y es que la realidad nos golpea en la cara. Medios de comunicación han documentado que este dictamen pretende crear una autoridad nacional sin controles claros, que podría intervenir en cualquier trámite bajo criterios totalmente discrecionales. Además, se reportó que se reducen los requisitos de análisis de impacto regulatorio, abriendo paso a normas improvisadas y al debilitamiento de los contrapesos administrativos.

Peor aún, de acuerdo con publicaciones recientes, expertos en transparencia advierten que esta iniciativa, en lugar de agilizar trámites, facilitaría la corrupción al eliminar filtros esenciales y, mientras tanto, los ciudadanos seguirán atrapados en una burocracia sin reglas claras y peor, sin protección.

Hoy, más que nunca, debemos mirar hacia los ejemplos exitosos que apuestan por la mejora regulatoria real basada en estándares internacionales. El caso del ayuntamiento de

Puebla es claro. En febrero de 2024, durante un gobierno encabezado por Acción Nacional, la OCDE reconoció a este gobierno municipal por sus buenas prácticas de simplificación de trámites y mejora regulatoria, convirtiéndose en referente de que la transparencia, la eficiencia y la competitividad se logran recurriendo a organismos internacionales y cumpliendo estándares de calidad, no improvisando ni debilitando los controles internos.

México, México necesita instituciones fuertes, transparentes y que rinda cuentas, no ocurrencias disfrazadas de modernidad como nos lo están queriendo vender. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias diputada.

Le informo al pleno que el diputado Raúl Lozano Caballero, de Movimiento Ciudadano, así como la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del Partido Revolucionario Institucional, el diputado Juan Antonio Meléndez Ortega, del Partido Revolucionario Institucional, la diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, de Movimiento Ciudadano y, por supuesto, el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Partido Revolucionario… corrijo, le informo al pleno que la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del Partido Revolucionario Institucional, el diputado Juan Antonio Meléndez Ortega, del Partido Revolucionario Institucional, por supuesto, la diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, de Movimiento Ciudadano, el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Partido Revolucionario Institucional, solicitan que puedan presentarse sus reservas y sean inscritas en el Diario de los Debates.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Gildardo Pérez Gabino, de Movimiento Ciudadano, para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos. Tiene el uso de la palabra, diputado.

El diputado Gildardo Pérez Gabino: El partido en el poder sufre de victimismo crónico, en Movimiento Ciudadano se los advertimos cuando presentaron la reforma al Poder Judicial que era un grave error, un daño institucional a la República, meses más tarde reconocieron que se les habían infiltrado candidatos puestos por la delincuencia organizada.

Según datos oficiales del Inegi, durante el primer semestre del año 2025 se registró una contracción económica del 0.9 por ciento, esto se suma al descenso del 0.12 por ciento del último trimestre del año 2024, y según Citigroup una de las causas es la incertidumbre política que causa la elección de jueces, magistrados y ministros. Escúchense reconociendo sus errores:

(Reproducción de audio)

> *El senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Vamos a hacerle juicio político a los 500 diputados y a los 128 senadores, ¿cómo es posible que no hayan visto? No, bueno a ver, el comité…*

(Fin de audio)

El diputado Gildardo Pérez Gabino: Solo es, aclaro, que el juicio político debe ser y no por un error, sino porque actuaron con dolo, con mala fe, hicieron daño al país en relación a su reforma al Poder Judicial, el juicio político debe ser para esos diputados y senadores que aprobaron una reforma que le hizo daño al país, que hoy nos tiene en la incertidumbre jurídica y política.

Buscan desviar los temas que al país le importan. Sacaron de la agenda el tema de la seguridad pública, ahora vienen a negar, con su victimismo político, a argumentar, a presentarse como víctimas ante el pueblo y ante esta tribuna. Se mueven como patos, graznan como patos, cantan como patos, ustedes son patos, son centralistas, aunque lo nieguen. Son conservadores, son centralistas.

Esta ley que se acaba de aprobar, aunque lo nieguen, es centralista y el poco tiempo, al igual que con la reforma al Poder Judicial, se van a estar desmintiéndose o culpándose unos contra otros, pero el daño a la república está hecho. Son el peor daño silencioso que le ha pasado a este país. Morena miente, roba, traiciona, han traicionado a los más de 30 millones de votos de mexicanos que recibieron en la urna.

Con la reforma al Poder Judicial, con esta reforma y otras reformas más que tienen en puerta para fomentar su ego

conservador y centralista. Y ese Noroña, además es un chillón, ¿verdad? Además.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: No se admite a discusión y se desecha.

Tiene uso de la palabra la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, del Partido Acción Nacional, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá: Con permiso de la Presidencia. Pues qué sorpresa, por un lado, nos encontramos nuevamente discutiendo un dictamen, no una iniciativa, un dictamen que deriva de una iniciativa de la legisladora mayor de este país, la presidente Sheinbaum.

Por otro lado, decir que efectivamente encontramos cosas positivas, no es por ningún motivo una negativa y aquí lo han reconocido, la oposición hemos acompañado propuestas que nos parecen fundamentales para el desarrollo del país, porque estamos convencidos de que le tiene que ir bien al gobierno federal para que le vayan bien a las familias de México y en todo lo que veamos oportuno y pertinente lo acompañaremos, fue así que a través de un voto favorable para que pudiera darse esta transformación, esta digitalización, esta mejora regulatoria acompañamos en su momento la propuesta de la presidente.

Sin embargo, el dictamen que hoy tenemos ante nuestra consideración, es un conjunto de buenas ideas, está incompleto y aquí es donde la técnica legislativa se hace totalmente necesaria y bueno el dictamen denota una auténtica falta de técnica legislativa, porque no se ha podido ver de manera integral este tema, para poderlo hacer realidad.

Lo primero es que no se trata de un modelo en sí, lo que se propone a través de esta nueva ley es un sistema que debería aglutinar una serie de trámites para que fueran en la misma línea para todos y eso facilitara el acceso a conseguir lo que el ciudadano busca de las autoridades. El principal generador de tramitología pues es el Ejecutivo, el federal, el estatal y los municipios y está muy bien, está muy bien la idea, pero debería ser entonces un sistema nacional de trámites y tendríamos que contar con una gran claridad de qué es lo que queda afuera.

Por supuesto que los temas de seguridad en una medida es importante que no pasen por este tamiz, pero no lo que tiene que ver, por ejemplo, con todo lo que es contencioso, todo lo que corresponde al Poder Judicial, todo lo que corresponde a, incluso, a los autónomos, por sí, no prestan como servicios ni generan trámites, son procedimientos que se tienen que seguir y están sujetos a leyes específicas, que si quieren que se mejoren pues tenemos que entrar a trabajar entonces a ello.

Pero este no es el caso, estos son trámites y, ¿cuáles son los trámites que se han detectado? Pues por supuesto que la ciudadanía nos lo dice a través de las diferentes realidades que se viven en el país. Esas diferentes realidades nos tienen que dar la nota de por dónde ir, pero no solo son el Registro Civil y el Registro Público, además aquí es donde empezamos a ver esa deficiencia en la técnica legislativa, porque para poder entrar al tema del Registro Civil, del Registro Público de la Propiedad y el Comercio y del Catastro Municipal, tendríamos que haber legislado previamente sobre las leyes generales porque así lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73, fracción XXIX letra R.

Pero no se, no está hecho, entonces está incompleta la ley porque estamos legislando cosas inventadas sobre algo que no existe. ¿Cómo van a garantizar que se dé entonces esta efectividad?

Por otro lado, la CURP, que le corresponde a la Secretaría de Gobernación y demás, y no voy a redundar en lo que ya se ha dicho, pero también quieren hablar o vienen a aquí a hablar de combatir la opacidad y transparentar los trámites para acabar con la corrupción, está muy padre, se oye re bien, pero entonces por qué se tronaron al Judicial, por qué desaparecer al INAI, por qué destrozar al CompraNet y, ¿qué no tuvieron suficiente con sus leyes de las semanas anteriores, sus leyes a modo, de adquisiciones y de obra pública, contratación de obra pública?

¿Tienen claridad de cuáles son los trámites que van a entrar en esta ley? ¿Un permiso de uso de suelo? Eso sí, un trámite que otorga una autoridad estatal, los trámites que le corres-

ponden al Estado y que necesitan ser mucho más sencillos, ágiles y asequibles, pero no pueden meterse a hablar de simplificar la tramitología. Ahí les va, en la inversión pública. ¿Cómo se les ocurre? Hay que darle una revisadita con calma, con tiempo, hacer el trabajo de legislador.

La inversión pública es lo que el gobierno invierte en su trabajo, en la obra para darle servicios y para llevar el desarrollo a las comunidades y a las familias de este país, pero quieren quitar trámites, cuando tienen un montón de leyes que deben cumplirse, precisamente para evitar la corrupción, el gobierno no puede simplificarles el trabajo. Así que esa parte no es posible que continúe, por eso son las reservas que hoy presento.

Por otro lado, la consideración de la participación ciudadana es fundamental, decíamos que hay que escucharlos para saber dónde están las áreas de oportunidad y poder, entonces ir delineando este trabajo.

Ya hablamos de los datos que estarán bajo cargo de la Agencia de Transformación Digital, pero no hay elementos que indiquen cómo y bajo qué condiciones se va a procesar esta información, no hay quien lo proteja, no hay quien proteja los datos y no hay Poder Judicial intermedio que nos permita contar también con una certeza. Por otro lado, decíamos que en el artículo…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputada.

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí, presidenta En el artículo 73, fracción XXIX, en su inciso Y), la ley, se establece a este Congreso de la Unión la facultad de legislar sobre ley nacional de, la ley nacional que regule los principios y las obligaciones de los órdenes de gobierno en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, pero la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 25 Ter, donde se establece la creación de la ATDT, de esta Agencia de Transformación, señala, perdón, es el artículo 42 Ter, en su fracción d), presidir el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y proponer al titular del órgano encargado de mejora regulatoria.

Luego entonces cómo es que en una ley que no se llama de mejora regulatoria, además de eliminar al Consejo, dejan al propio titular de la agencia como titular cuando su competencia por la Ley Orgánica es la de nombrar al titular…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Diputada, le pido, concluya.

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá: …para el organismo encargado de la mejora regulatoria. En fin, les da penita que se sepa y se vea que se concentra todo el poder en esta agencia y que además se agencia todas las atribuciones, bueno, no todas, simplemente desaparece la Agencia Espacial Mexicana y nos abemos qué va a pasar con ella. Otro dato que viene y deviene de la iniciativa que anda por ahí circulando…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Ha concluido su tiempo, diputada.

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá: …sobre el complemento, perdón, este es el complemento, de la Ley de Telecomunicaciones y Radio Difusión. Entonces, bueno, esta es la Agencia, este es el dictamen y por eso ojalá tomen en cuenta estas propuestas para mejorar y poder hacer posible esto con voluntad y, por supuesto, presupuesto.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: No se admite a discusión y se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Dionicia Vázquez García, de Morena, para presentar su propuesta de modificación hasta por cinco minutos.

La diputada Dionicia Vázquez García: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante, diputada.

La diputada Dionicia Vázquez García: Compañeras diputadas y compañeros diputados, durante décadas los trámites gubernamentales fueron sinónimo de ineficiencia, de

corrupción. Cada documento innecesario, cada requisito excesivo, cada trámite engorroso abrió espacio para la discrecionalidad, para la extorsión y para el abuso de poder. Así, mientras la ciudadanía perdía tiempo, dinero y energía en oficinas públicas, algunos aprovechaban la complejidad de los procedimientos para lucrar a costa del pueblo.

Este nuevo orden jurídico que hoy discutimos pone fin a ese modelo caduco, con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. México entra de lleno a una nueva era de simplicidad, eficiencia, transparencia y honestidad en la gestión pública. Esta ley establece la simplificación progresiva y la digitalización gradual de trámites en toda la administración pública federal y también en los órdenes estatal y municipal.

Uno de los cambios estructurales más relevantes de esta reforma es la creación de la Plataforma Nacional de Trámites y Servicios, que será el único punto de interacción entre ciudadanía, empresas y el gobierno. Esta plataforma permitirá realizar, dar seguimiento y consultar trámites de manera uniforme, eliminando espacios de opacidad y reduciendo el contacto humano, que tantas veces ha sido la puerta de entrada para prácticas corruptas.

La tecnología moderniza los procesos, pero también democratiza y limpia la vida pública. Al contar con un expediente digital ciudadano, con mecanismos como la Llave MX para la autentificación segura de las personas usuarias y con procesos transparentes. El gobierno cierra los caminos que antes permitían la manipulación, discrecionalidad de los trámites. Cada paso quedará registrado, cada interacción será verificable. Cada acto administrativo estará sometido al escrutinio ciudadano y de las autoridades de control.

La corrupción burocrática, que durante tantos años impidió a la gente a obtener sus derechos de forma digna será eliminada de raíz. No más gestores que piden mordidas para agilizar un documento. No más retrasos inventados para obligar a arreglos. No más cobros indebidos por servicios que deben ser accesibles y gratuitos.

Esta reforma reconoce que el combate a la corrupción no se puede reducir a castigar a quienes cometen estos ilícitos. El verdadero combate empieza con cerrar las oportunidades para la corrupción, eliminando las causas estructurales que la permiten.

Si no hay trámites innecesarios, si todo se realiza en una plataforma abierta, si los procesos son simples, automáticos y transparentes, los incentivos para el abuso desaparecen.

Con esta reforma se garantiza que nadie quede excluido del acceso a esta nueva estructura digital. La ley establece que el avance hacia la digitalización será gradual. El Estado tendrá la obligación de garantizar acceso universal a las herramientas digitales, asegurando que la transformación sea incluyente, sin que nadie quede rezagado.

Compañeras y compañeros, en esta cuarta transformación entendemos que la corrupción no se combate solo con discursos o buenas intenciones, se combate transformando las estructuras, rompiendo las inercias y modernizando las instituciones. Esta ley es un ejemplo vivo de cómo se materializan esos principios.

Este es el segundo piso de la cuarta transformación: instituciones nuevas, dinámicas, modernas, construidas para servir y no para simular. Este es el futuro que millones de mexicanas y mexicanos nos han encomendado construir. Ese es el mandato que hoy cumplimos con orgullo y con responsabilidad. Es cuanto, señora presidente. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las diputadas y los diputados… –Perdón, señor coordinador–. Continúo. Para que las diputadas y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y con la modificación aceptada por la asamblea.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que procedan a la votación de los artículos reservados, en términos del dictamen y con la modificación aceptada por la asamblea.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital para dar cuenta…

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Todavía no votamos.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Perdón, diputados, ya es noche. Gracias, diputados. Queda abierto el sistema electrónico para su votación.

(Votación)

Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

Señora presidenta, se emitieron 332 votos en pro, 130 votos en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen y la modificación aceptada por la asamblea, por 332 votos. Se queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

Esta Presidencia, con fundamento en lo que dispone el artículo 93, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, ordena que antes de que se remita la minuta al Senado de la República se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar lo aprobado por esta asamblea.

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DE JOSÉ LUIS PEREIRA ROBLES, SECRETARIO DE GOBIERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO, Y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PRI

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Se le concede… el diputado… Diputado Moreira, ¿con qué objeto?

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Gracias, presidenta. Le quiero hacer la solicitud de un minuto de silencio.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante, diputado.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Mire, hace unos momentos fue asesinado el señor José Luis Pereira Robles, secretario de gobierno en el ayuntamiento de Teocaltiche. Desde hace apenas unas semanas tenía ese cargo. Y, además, era presidente de nuestro comité municipal. Me gustaría que nos otorgara ese homenaje a este compañero nuestro, y nuestro reclamo, obvio, de justicia.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Con gusto, diputado. Se concede el minuto de silencio.

(Minuto de silencio)

Con gusto, coordinador.

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)***

Con fundamento en el artículo 301, numeral 1, fracción II, del Reglamento, se concede el uso de la palabra a la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión, hasta por cinco minutos. Queda en uso de la palabra, diputada.

La diputada Anaís Miriam Burgos Hernández: Buenas noches a todas, a todos. Con su permiso, diputada presidenta. En México las cosas están cambiando de manera



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LXVI Legislatura	Primer Año	Sesión 30

Segundo Periodo Ordinario

Febrero-Abril 2025

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL MARTES 29 DE ABRIL DE 2025

SUMARIO

APERTURA ***Pág. 9***

Asistencia. Orden del Día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

COMUNICACIONES

La Comisión de Fomento Económico y al Emprendimiento, remite su programa anual de trabajo, correspondiente al primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura. ***Pág. 68***

El Senador Francisco Javier Ramírez Acuña, remite el informe de su participación en la Segunda Parte de la sesión ordinaria de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, celebrado en Estrasburgo, Francia, del 7 al 11 de abril de 2025. ***Pág. 69***

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA ***Pág. 70***

Remite su primer informe trimestral 2025. Se remite a la Comisión de Economía.

RESPUESTAS A ACUERDOS PROMOVIDOS POR SENADORES ***Pág. 72***

Se reciben tres oficios de diversas dependencias con las que nos envían respuestas a Acuerdos promovidos por senadoras y senadores, aprobados por el Senado de la República.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Remite:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos. ***Pág. 75***

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A LAS MUJERES QUE HAN TRANSFORMADO NUESTRA PATRIA. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera. ***Pág. 147***

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS ***Pág. 156***

(Dictamen de primera lectura)

Se da cuenta con el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Primera.

CÁMARA DE DIPUTADOS

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se recibió de la Cámara de Diputados, un oficio con el que remite una MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
D E C R E T O

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Artículo Único.- Se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para quedar como sigue:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas responsabilidades de las personas servidoras públicas, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales; actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; salvo en lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, que serán de observancia obligatoria para todas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Habilitar el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

II. Habilitar el Modelo Nacional para la Digitalización;

III. Habilitar el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas;

IV. Habilitar el Modelo Nacional de Atención Ciudadana;

V. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

VI. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;

VII. Habilitar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

VIII. Establecer las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias, y

IX. Establecer las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Agenda Regulatoria:** herramienta de planeación anual que tiene por objeto registrar las propuestas regulatorias que los Sujetos Obligados pretenden expedir;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. **Agenda de Simplificación y Digitalización:** herramienta de planeación semestral que tiene por objeto fijar las metas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados;

III. **Análisis de impacto regulatorio:** herramienta que tiene por objeto que las Regulaciones que se emitan generen el mayor beneficio posible para la sociedad, con el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para resolver un problema público;

IV. **Autoridades de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad Nacional y las Autoridades Estatales y Municipales;

V. **Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización:** la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

VI. **Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización:** a la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en la entidad federativa que corresponda;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VII. **Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en el Municipio o demarcación territorial que corresponda;

VIII. **Autoridades Locales:** las Autoridades Estatales y Municipales;

IX. **Buenas prácticas regulatorias:** a las reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las Regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático;

X. **CURP:** la Clave Única de Registro de Población asignada por el Registro Nacional de Población, en términos de la Ley General de Población, como fuente única de identidad de las personas;

XI. **Costo burocrático:** los costos económicos y sociales que las personas asumen para cumplir con las obligaciones que deriven de las Regulaciones;

XII. **Digitalización:** proceso que emplea tecnologías de la información y comunicación para sistematizar, automatizar y agilizar los procesos institucionales para la atención de Trámites y Servicios, y la reducción de la interacción presencial entre las personas y las autoridades, a fin de eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

XIII. **Documento digital:** documento que es generado, consultado o procesado por medios digitales;

XIV. **Enlace de Simplificación y Digitalización:** persona servidora pública designada por la persona titular de un Sujeto Obligado, con nivel jerárquico mínimo de Dirección General o análoga, responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;

XV. **Expediente Digital Ciudadano:** conjunto de documentos digitales asociados a una persona, que pueden ser utilizados por cualquier Sujeto Obligado competente, para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo;

XVI. **Interoperabilidad:** a la capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse a fin de intercambiar y consultar información;

XVII. **Ley:** Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XVIII. Llave MX: mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP;

XIX. Medio de Difusión Oficial: publicación oficial impresa o digital por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;

XX. Modelo Nacional de Atención Ciudadana: conjunto de herramientas y acciones para garantizar una atención adecuada, accesible, omnicanal, transparente, efectiva y de calidad en la prestación de Trámites y Servicios por parte de los Sujetos Obligados;

XXI. Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios: conjunto de herramientas y acciones para homologar Trámites y Servicios a nivel nacional, impulsar capacidades tecnológicas que permitan a los Sujetos Obligados desarrollar y habilitar plataformas digitales para Trámites y Servicios y compartirlas al resto de autoridades;

XXII. Modelo Nacional para la Digitalización: conjunto de herramientas y acciones para implementar soluciones tecnológicas que automaticen los procesos para facilitar y agilizar la atención y resolución de Trámites y Servicios, y reducir la interacción presencial entre personas y autoridades para eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

XXIII. Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos: conjunto de herramientas y acciones para eliminar y reducir la burocracia y facilitar el acceso a derechos y cumplimiento de obligaciones de las personas;

XXIV. Plataformas Digitales Nacionales: la solución tecnológica habilitada por la Autoridad Nacional para la gestión de Trámites y Servicios por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, conforme a su ámbito de competencia;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXV. **Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios:** la plataforma digital que concentra la totalidad de Trámites y Servicios federales, estatales y municipales, y que constituye el medio digital oficial para consultar y, en su caso, solicitar desde el mismo sitio Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en línea;

XXVI. **Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos:** catálogo de soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

XXVII. **Propuesta Regulatoria:** al proyecto de Regulación que pretende emitir un Sujeto Obligado; y que se someta a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización en los términos de esta Ley;

XXVIII. **Regulación:** disposiciones normativas de carácter general emitida por cualquier Sujeto Obligado, tales como acuerdos, normas, reglamentos, circulares, lineamientos, reglas, manuales o cualquier otra disposición de naturaleza análoga;

XXIX. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley;

XXX. **Repositorio Nacional de Tecnología Pública:** instrumento que concentra, organiza, almacena y preserva el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, con el fin de ser el único medio para compartirlo entre los Sujetos Obligados;

XXXI. **Servicio:** cualquier beneficio, programa social o actividad que los Sujetos Obligados brinden a las personas, en el ámbito de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos aplicables;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXXII. **Simplificación:** acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución; para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático que facilite a las personas el acceso y obtención de Trámites y Servicios;

XXXIII. **Soluciones Tecnológicas:** los sistemas tecnológicos, plataformas, aplicaciones web, aplicaciones móviles o similares y, en general, cualquier programa de cómputo;

XXXIV. **Sujeto Obligado:** las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Organismos con Autonomía Constitucional de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán Sujetos Obligados en los términos de esta Ley;

XXXV. **Trámite:** cualquier solicitud o entrega de información que una persona realice ante un Sujeto Obligado competente, para acceder a un derecho, cumplir una obligación u obtener un beneficio previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVI. **Umbral de Proporcionalidad:** criterio técnico para definir las Propuestas Regulatorias que, por sus costos burocráticos, requieren la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio;

XXXVII. **Ventanilla Digital de Trámites y Servicios:** las soluciones tecnológicas habilitadas por los Sujetos Obligados para solicitar trámites o servicios.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 4. El Reglamento establecerá las disposiciones para la aplicación de los Modelos Nacionales, herramientas, procedimientos, y demás disposiciones para la debida aplicación de esta Ley.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean señalados en días, se entenderán como hábiles; para el caso de los establecidos por periodos, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán diez días para cualquier actuación.

Artículo 5. Para que las Regulaciones produzcan efectos jurídicos, las Regulaciones deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión Oficial que corresponda.

Capítulo II

De los Principios

Artículo 6. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados regirán su actuación en apego a los siguientes principios:

I. **Confianza ciudadana:** la interacción entre las personas y los Sujetos Obligados en la gestión de Trámites y Servicios esté basada en la buena fe;

II. **Certeza jurídica:** las Regulaciones sean claras y transparentes en cuanto a los trámites y requisitos que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, los procedimientos para su atención, y que únicamente se exijan trámites y requisitos que se encuentren expresamente establecidos en ordenamientos vigentes y que estén registrados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. **Simplificación:** el Estado reduzca al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asuma en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista;

IV. **Proporcionalidad:** los requisitos y costos burocráticos previstos en las Regulaciones sean los necesarios y estén acordes al riesgo asociado a la actividad regulada;

V. **Armonización regulatoria:** se deben evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno;

VI. **Interoperabilidad de sistemas institucionales:** debe garantizarse la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de los Sujetos Obligados, a fin de que, previa autorización de su titular, los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por el Sujeto Obligado para la resolución de trámites o servicios, a fin de que no sean solicitados nuevamente;

VII. **Publicidad y Transparencia:** la información sobre los Trámites y Servicios gubernamentales sea clara, accesible y esté disponible de manera pública a través del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

VIII. **Equivalencia funcional:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, los Sujetos Obligados adopten las medidas necesarias para que las personas puedan dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la normativa, mediante el uso indistinto de documentos físicos o digitales.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los documentos digitales, mensajes de datos o sus representaciones gráficas con firma electrónica avanzada, emitidos por las autoridades de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen el mismo valor que los documentos impresos con firmas autógrafas;

IX. **Mayor Beneficio:** que las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados generen el mayor beneficio posible con los menores costos burocráticos;

X. **Centralidad en la persona:** los Sujetos Obligados adopten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;

XI. **Participación ciudadana:** se promueva la participación de los sectores público, social, privado y académico en los procesos de simplificación y digitalización;

XII. **Utilidad social:** la actividad de los Sujetos Obligados esté dirigida a facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

XIII. **Ciberseguridad:** en el diseño, desarrollo y operación de soluciones tecnológicas, se adopten los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones necesarias para proteger los sistemas y la información frente a riesgos de ciberseguridad y ciberdelincuencia;

XIV. **Neutralidad tecnológica:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, se adopten las medidas necesarias para que no se excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular y que toda persona tenga la posibilidad de elegir la opción tecnológica que mejor le convenga para acceder a los servicios digitales gubernamentales;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XV. **Innovación:** se implementen estrategias que busquen la mejora permanente en la atención de Trámites y Servicios;

XVI. **Usabilidad:** las soluciones tecnológicas sean desarrolladas considerando su facilidad de uso, accesibilidad y comprensión por parte de las personas;

XVII. **Automatización:** en los procesos para la atención de Trámites y Servicios se implemente el uso de nuevas tecnologías para minimizar la burocracia;

XVIII. **Soberanía tecnológica:** en el diseño, desarrollo y aprovisionamiento de Tecnologías de la Información y Comunicación se garantice el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas; la autonomía e independencia tecnológica, la autogeneración de soluciones tecnológicas y la autoprovisión de servicios, evitando la dependencia a elementos externos;

XIX. **Compartición de la innovación:** el software adquirido o desarrollado con recursos públicos sea compartido entre los Sujetos Obligados;

XX. **Accesibilidad:** todas las personas, sin importar su ubicación o condición, puedan dirigir sus quejas, solicitudes y sus demandas de atención ciudadana al Sujeto Obligado competente para su atención;

XXI. **Multicanalidad:** los Sujetos Obligados habiliten diversas vías de acceso para recibir y atender quejas, solicitudes y demandas ciudadanas, tales como plataformas digitales, atención telefónica, ventanillas presenciales, módulos móviles, entre otras;

XXII. **Centralidad de la Asesoría y Descentralización de la Respuesta:** las personas cuenten con un punto único de contacto para recibir información y orientación sobre Trámites y Servicios, asegurando criterios uniformes y accesibles, con la posibilidad de canalizar la atención a los Sujetos Obligados competentes;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXIII. **No Rechazo y Canalización Obligatoria:** ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente, y

XXIV. **Gratuidad en la Atención:** la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Capítulo I
De las Autoridades Responsables

Artículo 7. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes:

I. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización;

II. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización;

III. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización, y

IV. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación, supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de la Federación y de las entidades federativas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Capítulo II

De la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización

Artículo 8. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley.

Artículo 9. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional:

I. Implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales:

   a) El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

   b) El Modelo Nacional para la Digitalización;

   c) El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, y

   d) El Modelo Nacional de Atención Ciudadana;

II. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;

III. Crear las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación;

V. Habilitar y promover el uso de Plataformas Digitales Nacionales o Ventanillas Únicas Digitales, interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;

VI. Habilitar y administrar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública y el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos;

VII. Compartir a las Autoridades Locales el código fuente de soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, y acompañarlas en su implementación;

VIII. Habilitar y administrar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

IX. Revisar el marco regulatorio nacional y emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, estas recomendaciones serán de carácter vinculante;

X. Desarrollar e implementar acciones o programas que permitan el logro de los objetivos de la presente Ley;

XI. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;

XII. Promover acciones para la cooperación en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, en el ámbito nacional e internacional;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XIII. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados;

XIV. Organizar y participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales;

XV. Establecer la coordinación con las Autoridades Locales para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XVI. Brindar asesoría técnica y capacitación en las materias de la presente Ley;

XVII. Emitir los lineamientos de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios; Desarrollo de Capacidades Tecnológicas Públicas; Atención Ciudadana; Identificación y Autenticación en medios digitales; y Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

XVIII. Emitir las políticas, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos análogos para el logro de los objetivos de la Ley;

XIX. Brindar acompañamiento a las Autoridades Locales para desarrollar proyectos de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

XX. Requerir información a los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para la implementación de los Modelos Nacionales y herramientas previstas en la presente Ley, para evaluar el avance de la implementación de sus objetivos, así como para realizar estadística, diseñar indicadores y políticas públicas en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXI. Definir las métricas e indicadores para evaluar el cumplimiento de los Modelos Nacionales y objetivos establecidos en la presente Ley, por parte de los Sujetos Obligados y Autoridades Locales;

XXII. Diseñar y otorgar Certificaciones en materia de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados y Autoridades Locales, para reconocer el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y

XXIII. Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de la Administración Pública Federal:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley, de los Modelos Nacionales, herramientas y acciones previstas en la presente Ley por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, y del resto de los Sujetos Obligados de competencia Federal;

II. Revisar el marco regulatorio federal y, en su caso, emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, estas recomendaciones serán de carácter vinculante;

III. Requerir a los Sujetos Obligados a realizar acciones de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, y buenas prácticas regulatorias;

IV. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V. Solicitar a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal la revisión de su acervo regulatorio para la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

VI. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria, en términos de lo establecido en esta Ley;

VII. Emitir, para la observancia y aplicación de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, las políticas, lineamientos, reglas, manuales y otros instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;

VIII. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;

IX. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados; así como coordinar y supervisar su implementación;

X. Diseñar e implementar, conforme a sus recursos disponibles, las Soluciones Tecnológicas que se requieran para la operación y funcionamiento de los Modelos y plataformas digitales previstos en esta Ley;

XI. Habilitar Ventanillas Digitales Únicas interinstitucionales, para agilizar la atención de Trámites y Servicios, y coordinar su implementación con los Sujetos Obligados competentes;

XII. Generar una infraestructura de datos que permita integrar la información generada por los Sujetos Obligados para facilitar la digitalización de Trámites y Servicios;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XIII. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIV. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal mantengan actualizada la información del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, y en su caso, requerir su inmediata actualización;

XV. Calcular el costo burocrático de las obligaciones regulatorias, Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados;

XVI. Supervisar y evaluar los avances en la implementación de los Modelos Nacionales previstos en esta Ley;

XVII. Implementar, dirigir y coordinar el Modelo Integral de Atención Ciudadana;

XVIII. Operar el Centro de Atención para el Bienestar y el número único de contacto ciudadano, y

XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III
De las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización

Artículo 11. Los poderes ejecutivos estatales y municipales contarán con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la Administración Pública que corresponda, y que cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del ejecutivo local, y tendrá las atribuciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en la normatividad local aplicable.

La Autoridad Local unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale esta Ley.

La Autoridad Local de Simplificación y Digitalización deberá contar, al menos, con las siguientes áreas sustantivas:

I. Simplificación;

II. Digitalización;

III. Atención Ciudadana;

IV. Buenas prácticas regulatorias, y

V. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.

La Autoridad Local deberá contar con personal suficiente y capacitado para desarrollar, recibir e implementar las soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública o para operar las que habilite la Autoridad Nacional para la digitalización de Trámites y Servicios. Tratándose de Municipios, éstos contarán con al menos, el personal suficiente para mantener actualizadas las soluciones tecnológicas que reciban para la digitalización de Trámites y Servicios.

Artículo 12. Las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del poder ejecutivo de su respectivo orden de gobierno.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 13. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de esta Ley;

II. Revisar el marco regulatorio local y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación;

III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimento de las disposiciones establecidas en la presente Ley;

IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;

V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;

VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;

VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;

IX. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones y, en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización;

X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;

XI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

XII. Generar en coordinación con los Sujetos Obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;

XIII. Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;

XIV. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;

XV. Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

XVI. Compartir a la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

XVII. Apoyar y acompañar a los Sujetos Obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;

XVIII. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV
De los Enlaces de Simplificación y Digitalización

Artículo 14. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo, que fungirá como Enlace de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, al interior de cada Sujeto Obligado.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, designarán a su Enlace con la Autoridad Nacional o Estatal, de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 15. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dirigir, supervisar y coordinar al interior del Sujeto Obligado, la implementación de los Modelos Nacionales, herramientas y demás acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;

II. Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y las Autoridades Nacional y Locales;

III. Coordinar el registro de Trámites y Servicios a cargo del Sujeto Obligado, y mantenerlos actualizados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Llevar un estricto inventario de la totalidad de trámites, servicios y requisitos a cargo del Sujeto Obligado;

V. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización, y coordinar su implementación;

VI. Coordinar al interior del Sujeto Obligado las acciones de simplificación y digitalización que proponga la Autoridad Local y la Autoridad Nacional, respectivamente;

VII. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;

VIII. Coordinar al interior del Sujeto Obligado la revisión del acervo regulatorio del ámbito de competencia, así como los Trámites y Servicios a su cargo, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

IX. Coordinar el registro y actualización de las Regulaciones del ámbito de la competencia del Sujeto Obligado, en el Registro de Regulaciones;

X. Mantener una métrica actualizada de los usos de cada trámite y servicio a cargo del Sujeto Obligado;

XI. Rendir los informes que le sean requeridos por la Autoridad Local y la Autoridad Nacional;

XII. Coordinar y brindar el apoyo y colaboración a la Autoridad Nacional y Local para la implementación del Modelo Único de Atención Ciudadana;

XIII. Implementar los criterios y recomendaciones que emita la Autoridad Nacional o Autoridad Local, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. Para la implementación de los Modelos Nacionales, los Sujetos Obligados tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los Modelos Nacionales, herramientas, instrumentos y acciones previstas en la presente Ley;

II. Colaborar con la Autoridad Nacional y Local para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

III. Mantener actualizada la información de los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

IV. Mantener actualizado el Registro de Regulaciones, en el ámbito de sus competencias;

V. Cumplir e implementar los estándares, criterios y modelos de simplificación de trámites o servicios que emita la Autoridad Nacional;

VI. Implementar los modelos de homologación de Trámites y Servicios que la Autoridad Nacional emita derivado de los proyectos estratégicos nacionales;

VII. Habilitar en coordinación con la Autoridad Nacional y Local, según corresponda, plataformas digitales para la atención de Trámites y Servicios;

VIII. Compartir con la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí, o a través de terceros para la digitalización de Trámites y Servicios, a fin de que sean integrados al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

IX. Reconocer y aceptar Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;

X. Implementar Llave MX como el inicio de sesión único en todas las Soluciones Tecnológicas que desarrollen o administren para Trámites y Servicios digitalizados;

XI. Reconocer a los documentos digitales con la misma validez jurídica que los físicos;

XII. Privilegiar el alojamiento de la información en infraestructura propia o en territorio nacional;

XIII. Implementar y homologar el medio único de contacto telefónico para prestar servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Atención Ciudadana, y

XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, estarán facultados para emitir los manuales, políticas, bases, reglas y otros documentos normativos que permitan la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, en su respectivo ámbito de competencia.

Capítulo V
De los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 18. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto y estructura orgánica, deberán designar a una instancia responsable de coordinación con la Autoridad Nacional o Estatal, según corresponda.

Los Sujetos Obligados a que se refiere el presente artículo, implementarán acciones de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Único Ciudadano de Trámites y Servicios, conforme a los principios y objetivos previstos en la presente Ley. Para tal efecto, suscribirán los convenios de colaboración correspondientes con la Autoridad Nacional o Local, según corresponda.

TÍTULO TERCERO
DEL MODELO NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 19. El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados,

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios, conforme a lo siguiente:

I. No solicitar documentos que los mismos Sujetos Obligados expidan;

II. La mayor carga regulatoria la deben asumir los Sujetos Obligados;

III. Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria;

IV. No solicitar copias simples para la gestión de trámites o servicios;

V. Los documentos digitales tienen la misma validez que los físicos;

VI. Disminuir costos de oportunidad;

VII. Fusionar trámites que guarden relación entre ellos y crear flujos simultáneos;

VIII. Eliminar requisitos innecesarios;

IX. Reducir los plazos de respuesta de los trámites o servicios;

X. Sustituir permisos por avisos, cuando proceda;

XI. Digitalizar únicamente aquellos trámites que hayan sido previamente simplificados;

XII. Homologar la vigencia de las resoluciones de trámites que guarden relación o dependan uno de otro, y cuando proceda, eliminar sus vigencias, o bien, implementar renovaciones inmediatas cuando subsistan las mismas condiciones;

XIII. Implementar la homologación de Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, para que existan los mismos trámites, requisitos y tiempos de respuesta en las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mediante la estandarización de los requisitos, procesos y tiempos de resolución;

XIV. Emitir acuerdos generales de simplificación, cuando se genere el mayor beneficio para las personas, en el menor plazo posible;

XV. Implementar formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios que incluyan las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que, en su caso, resulten necesarias;

XVI. Habilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales, y

XVII. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios en los que interactúen diversos Sujetos Obligados.

Artículo 20. Son herramientas para eliminar trámites burocráticos mediante la simplificación de Trámites y Servicios:

I. La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

II. La Agenda Regulatoria;

III. El Análisis de Impacto Regulatorio;

IV. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V. El Registro Nacional de Regulaciones, y

VI. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Capítulo II
De las herramientas para eliminar trámites burocráticos

Sección I
La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios

Artículo 21. La Agenda de Simplificación y Digitalización es la herramienta que tiene por objeto que los Sujetos Obligados identifiquen los costos burocráticos de sus Trámites y Servicios, así como los procesos redundantes en su atención y resolución, a fin de formular, calendarizar e implementar acciones de simplificación y digitalización, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.

El Enlace de Simplificación y Digitalización notificará a la Autoridad Nacional o Local, según corresponda, en los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, la Agenda de Simplificación y Digitalización, que deberá contener un calendario en el que se priorizarán las acciones, conforme a los siguientes criterios:

I. Trámites con mayor frecuencia de solicitud;

II. Trámites dirigidos a personas o grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad;

III. Trámites que contengan los mayores costos burocráticos para las personas;

IV. Trámites que se realicen de manera presencial;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V. Las acciones de simplificación y digitalización comprometidas por los Sujetos Obligados al presentar un Análisis de Impacto Regulatorio, y

VI. Cualquier otro trámite o servicio que determine la Autoridad en materia de Simplificación y Digitalización correspondiente, conforme a la presente Ley.

Artículo 22. Los Sujetos Obligados podrán registrar en su Agenda de Simplificación y Digitalización, acciones adicionales en cualquier momento. Los proyectos de simplificación y digitalización programados en la Agenda que no sean realizados durante el periodo correspondiente, se contemplarán en el siguiente semestre, teniendo prioridad. En todo caso, el Sujeto Obligado deberá justificar las razones por las que no se cumplieron las acciones programadas en los plazos estipulados en la Agenda.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización difundirán la Agenda de Simplificación y Digitalización para su consulta pública durante al menos veinte días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados valorarán los comentarios recibidos y, en su caso, los incluirán en sus propuestas.

Artículo 23. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto de su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Las recomendaciones de las Autoridades de Simplificación y Digitalización para los Sujetos Obligados, se deberán incorporar a su Agenda en un plazo no mayor a diez días hábiles. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal o local, según corresponda, estas recomendaciones serán de carácter vinculante;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 24. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, y tendrán por objeto:

I. Habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios;

II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;

III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;

IV. Eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo, o

V. Implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios de su competencia.

Los Sujetos Obligados deberán modificar y adecuar sus Regulaciones correspondientes en un plazo no mayor a un año después de la publicación del acuerdo general de simplificación en el medio oficial correspondiente. En caso de no hacerlo, deberán entregar una justificación detallada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 25. La digitalización de Trámites o Servicios deberá implementarse en coordinación con las Autoridades de Simplificación y Digitalización.

Las entidades federativas deberán contar con un área encargada de llevar a cabo el desarrollo de soluciones tecnológicas, con el fin de promover la autonomía e

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

independencia tecnológicas, estableciendo la rectoría del Estado en la definición de sus Tecnologías de la Información y Comunicación.

Los Municipios y/o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que carezcan de las capacidades técnicas y presupuestales necesarias para desarrollar soluciones tecnológicas, podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad Nacional para implementar soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, o con la Autoridad Estatal para el apoyo y acompañamiento.

El área encargada del desarrollo de soluciones tecnológicas para la digitalización de los Trámites o Servicios deberá observar los siguientes criterios:

I. Hacer uso de librerías y marco de trabajo, versiones estables con manutención y desarrollo activo, y que sean ampliamente utilizadas;

II. Incluir en los desarrollos Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales para las personas;

III. Permitir el uso de Firmas Electrónicas;

IV. Implementar mecanismos de seguridad de la información para la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por los Sujetos Obligados;

V. Implementar estándares de seguridad suficientes para prevenir y reaccionar ante amenazas o ataques cibernéticos, e

VI. Implementar mecanismos de actualización tecnológica para evitar obsolescencia y amenazas de seguridad.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sección II

La Agenda Regulatoria

Artículo 26. La Agenda Regulatoria es la herramienta de planeación que tiene como objetivo, anticipar, organizar y dar seguimiento al diseño, elaboración y expedición de Regulaciones por parte de los Sujetos Obligados.

Artículo 27. Los Sujetos Obligados deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, una Agenda Regulatoria que contendrá las Propuestas Regulatorias que pretendan publicar en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, en los siguientes 12 meses.

Los Sujetos Obligados podrán actualizar en la Agenda Regulatoria sus Propuestas Regulatorias en cualquier momento.

Los Sujetos Obligados sólo podrán someter a consideración de la Autoridad de Simplificación y Digitalización para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 y 37 de esta Ley, las Propuestas Regulatorias que hayan sido incluidas en su Agenda Regulatoria.

Artículo 28. La Autoridad Nacional o Local someterá la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados a consulta pública, durante un plazo mínimo de diez días.

Artículo 29. Las Propuestas Regulatorias que se incluyan en la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir, al menos, la siguiente información:

I. Nombre preliminar;

II. Fundamento jurídico para emitir la Propuesta Regulatoria;

III. Materia sobre la que versará;

IV. Problemática que se pretende resolver;

V. Alternativas consideradas para atender la problemática;

VI. Identificar posibles costos burocráticos y beneficios;

VII. Identificar, en su caso, las acciones de simplificación y digitalización asociadas a la Propuesta Regulatoria, y

VIII. Fecha tentativa de presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 30. La Autoridad de Simplificación y Digitalización podrá intervenir en el proceso de elaboración del proyecto regulatorio, con el propósito de brindar acompañamiento y asesoría para garantizar las buenas prácticas regulatorias, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.

Artículo 31. Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia;

II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene, podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos;

IV. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o

V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

La Autoridad Nacional, mediante los lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, las Propuestas Regulatorias emitidas en los términos del presente artículo.

Artículo 32. La Autoridad de Simplificación y Digitalización, podrá emitir recomendaciones sobre el contenido de la Agenda Regulatoria, o sobre los costos burocráticos de la Propuesta Regulatoria desde su etapa de planeación, para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Sección III

Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 33. El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta que tiene por objeto garantizar que las Regulaciones generen el mayor beneficio para la sociedad, el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para atender un problema público de manera efectiva.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 34. Los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de sus Propuestas Regulatorias, así como de las Regulaciones vigentes del ámbito de su competencia, mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, con el objetivo de:

I. Generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo burocrático posible;

II. Evitar crear costos burocráticos innecesarios para las personas;

III. Crear Regulaciones claras y simples;

IV. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de las personas, e

V. Implementar buenas prácticas regulatorias y la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios.

La Autoridad Nacional publicará los lineamientos correspondientes para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, podrán emitir los manuales, directrices o reglas necesarias para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 35. Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:

I. Establezcan nuevos costos burocráticos;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Impacten directamente en alguna actividad económica;

III. Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y

IV. No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de esta Ley.

Artículo 36. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas de leyes que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;

II. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional, seguridad pública, fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;

III. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;

IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;

V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;

VII. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o

VIII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.

Artículo 37. Los Sujetos Obligados que pretendan emitir una Regulación, elaborarán su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio y por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, lo enviarán para su evaluación a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, con al menos veinte días de anticipación a la fecha en la que pretenda publicarla en el Medio de Difusión Oficial.

Artículo 38. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener los siguientes elementos:

I. La descripción de la problemática que origina la necesidad de intervención gubernamental y los objetivos que persigue;

II. El análisis y comparativa de las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas para atender la problemática;

III. La identificación y justificación de los costos burocráticos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos, además de una estimación y valoración de los costos y beneficios económicos y sociales;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Justificar que la Propuesta Regulatoria cumple con los principios de simplificación y digitalización;

V. La identificación y descripción de los indicadores que podrían ser utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria;

VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública que se hayan realizado desde el periodo de planeación hasta la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad Nacional o sus homólogas locales, y

VII. Cualquier otro elemento previsto en los lineamientos respectivos.

Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos veinte días.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijen en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Artículo 40. Los Sujetos Obligados, por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización que no se haga pública una Propuesta Regulatoria cuando se comprometan los efectos que se pretenda lograr, debiendo justificar los riesgos y posibles efectos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial.

Una vez que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial que corresponda, la Autoridad de Simplificación y Digitalización hará pública la información del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 41. Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos correspondientes, se someterá a consulta pública.

Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que, a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización no contenga información suficiente o no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos correspondientes, podrán requerir a los Sujetos Obligados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, para que aclaren, precisen o corrijan la información. Los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para atender el requerimiento. En caso de que el Sujeto Obligado no desahogue el requerimiento dentro del plazo indicado, se tendrá por desechada la solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 42. En caso de ser desechada su solicitud, se dejará a salvo el derecho del Sujeto Obligado para realizar nuevamente la solicitud correspondiente.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 43. Dentro de los quince días siguientes al término del plazo de la consulta pública, los Sujetos Obligados deberán atender los comentarios recibidos, así como las recomendaciones que formule la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Fenecido el término previsto en el párrafo que antecede, y en un término no mayor a quince días la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen, que podrá ser Favorable o No Favorable, en los términos previstos en los Lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán hacer recomendaciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios para el Sujeto Obligado, en el Dictamen Favorable.

Artículo 44. La autoridad responsable del Medio de Difusión Oficial Federal y Local, únicamente publicará las Propuestas Regulatorias que cuenten con un Dictamen Final Favorable o Constancia de Exención emitido por la Autoridad de Simplificación y Digitalización respectiva.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados de las Propuestas Regulatorias que están sujetas a un Análisis de Impacto Regulatorio deberá coincidir íntegramente con la propuesta presentada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente para su dictaminación o, en su caso, con las modificaciones contenidas en el Dictamen Final Favorable.

Las versiones que se publiquen de las Regulaciones que emitan las personas titulares de los ejecutivos de los tres órdenes de gobierno serán las que apruebe la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal u homólogas en el ámbito de sus competencias.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sección IV

Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post

Artículo 45. Los Sujetos Obligados, voluntariamente o a solicitud de la Autoridad de Simplificación y Digitalización elaborarán un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post de Regulaciones vigentes, con la finalidad de evaluar su aplicación, efectos y cumplimiento.

Artículo 46. El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, será sometido a consulta pública por un plazo de veinte días, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Artículo 47. Transcurrido el plazo de consulta pública, en un término no mayor a diez días, la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen en el que incorporará los comentarios recibidos en la consulta pública y, en su caso, podrá realizar recomendaciones para modificar la Regulación vigente.

Artículo 48. Cuando se emita un Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post con recomendaciones para modificar una Regulación vigente, el Sujeto Obligado deberá agregarla a su respectiva Agenda Regulatoria, en un término no mayor a treinta días.

Sección V

De la Exención al Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 49. Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 36 de la presente Ley, y

II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización emitirán a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Artículo 50. Sin perjuicio de que se hubiere publicado en el Medio de Difusión Oficial la Regulación, si la Autoridad de Simplificación y Digitalización identifica costos burocráticos, emitirán, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la Justificación de Exención, recomendaciones de simplificación o digitalización para que los Sujetos Obligados las incorporen como acciones en su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Los Sujetos Obligados deberán actualizar su Agenda de Simplificación y Digitalización para incorporar las acciones a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las recomendaciones de la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

La publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial, no exime al Sujeto Obligado de cumplir con las obligaciones de eliminación de costos burocráticos, conforme a lo previsto en este artículo.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sección VI

Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios

Artículo 51. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios es el medio nacional de difusión, consulta, información y registro de todos los Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto brindar transparencia y certeza jurídica a las personas para que ninguna autoridad solicite trámites, requisitos o cualquier otra condición que no esté expresamente establecida en esta herramienta. Lo anterior, sin perjuicio de que las personas puedan solicitar algún trámite y servicio previsto en las Regulaciones y no se encuentren en dicho Portal.

En el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios se darán a conocer los Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en medios digitales, y permitirá iniciar el trámite o servicio desde el mismo sitio, mediante el uso de Llave MX.

Artículo 52. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización autorizarán la publicación de la información registrada por los Sujetos Obligados de sus respectivos órdenes de gobierno, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

Para la inscripción o actualización de trámites o servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos correspondientes.

Todo registro de un nuevo trámite o servicio, o actualización de su información en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios deberá constar en la Regulación correspondiente, que deberá ser previamente publicada en el Medio de Difusión Oficial, salvo que se trate de correcciones en los registros.

Artículo 53. Los Sujetos Obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de todos los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización requerirán a los Sujetos Obligados la corrección o actualización de la información inscrita en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios cuando identifiquen errores u omisiones en la información registrada. En este caso, los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud, para hacer las correcciones correspondientes, o bien, para acreditar las acciones para la publicación en el Medio de Difusión Oficial, cuando implique modificaciones a la Regulación correspondiente.

La falta de corrección o actualización en los términos previstos en el presente artículo, será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 54. Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información:

I. Nombre y clave de identificación del trámite o servicio;

II. Modalidad;

III. Si el trámite o servicio se encuentra disponible en línea o presencial;

IV. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio y de sus requisitos;

V. Descripción en lenguaje ciudadano del trámite o servicio;

VI. Cada uno de los requisitos que se solicitan;

VII. En caso de que el trámite requiera alguna inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma y la autoridad responsable;

VIII. Los medios de contacto del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;

IX. El plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;

X. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante, y el plazo con el que cuenta este último para cumplir con la prevención;

XI. El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;

XII. La vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XIII. Las oficinas autorizadas para la recepción de la solicitud del trámite o servicio, incluyendo el domicilio y área responsable;

XIV. Los horarios de atención al público, y

XV. Las demás que establezca la Autoridad Nacional en los lineamientos correspondientes.

Sección VII

Registro Nacional de Regulaciones

Artículo 55. El Registro Nacional de Regulaciones es una herramienta digital administrada por la Autoridad Nacional, que integra todas las Regulaciones vigentes en el país. Los Sujetos Obligados deberán inscribir las Regulaciones que

correspondan al ámbito de su competencia, en el citado Registro, asegurándose de mantenerlo permanentemente actualizado.

Artículo 56. La Autoridad Nacional será la responsable de emitir los lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados para el registro de sus Regulaciones.

TÍTULO CUARTO
DEL MODELO NACIONAL PARA LA DIGITALIZACIÓN

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 57. El Modelo Nacional para la Digitalización es el conjunto de herramientas y acciones para eliminar la discrecionalidad, arbitrariedad y espacios de corrupción, así como para facilitar y agilizar la solicitud y resolución de Trámites y Servicios, mediante la implementación de procesos sistematizados, automatizados, así como el uso de plataformas digitales.

Artículo 58. En ningún caso los Sujetos Obligados generarán o trasladarán costo de ninguna naturaleza a las personas, por los procesos de digitalización que realicen por sí o a través de terceros.

Artículo 59. Para la implementación del Modelo Nacional de Digitalización previsto en esta Ley, los Sujetos Obligados mantendrán sistematizados y actualizados sus registros y bases de datos, cuyo elemento central será la CURP, a fin de facilitar mecanismos de consulta.

Todos los registros asociados a Trámites y Servicios deberán incorporar la CURP como fuente única de la identidad de las personas.

Será obligación de los Sujetos Obligados solicitar y registrar la CURP de las personas que les soliciten un trámite o un servicio.

Artículo 60. Los Sujetos Obligados deberán privilegiar que su información se hospede en infraestructura propia, en caso de no contar con infraestructura propia, procurarán formalizar instrumentos jurídicos con otras instituciones públicas que cuenten con recursos tecnológicos para el alojamiento en su infraestructura, preferentemente de su entidad federativa, o en su caso, con la Autoridad Nacional.

Artículo 61. Son herramientas para la Digitalización:

I. Estrategia Digital Nacional;

II. Llave MX;

III. Expediente Digital Ciudadano, y

IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Capítulo II
De las Herramientas para la Digitalización

Sección I
Estrategia Digital Nacional

Artículo 62. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Digital Nacional, la que incluirá los lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la información.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 63. La Estrategia Digital Nacional se actualizará sexenalmente y deberá estar alineada al Plan Nacional de Desarrollo, tendrá una visión de largo plazo, a fin de impulsar como elementos permanentes el desarrollo nacional.

Sección II

Llave MX

Artículo 64. Llave MX es el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales.

La Autoridad Nacional será la encargada de habilitar y administrar Llave MX.

Artículo 65. Toda cuenta Llave MX debe estar asociada a la CURP de su titular.

La CURP es la fuente única de la identidad de las personas, por lo que será un requisito en los Trámites y Servicios en los que se requiera identificar, autenticar o validar la identidad de una persona.

Para el cumplimiento del requisito previsto en este artículo, bastará que las personas proporcionen los 18 caracteres alfanuméricos que integran su CURP o, en su caso, que se autentiquen con Llave MX.

Artículo 66. En los casos en que la persona desconozca o no cuente con CURP, el Sujeto Obligado deberá apoyar para que la obtenga de la autoridad competente, auxiliándose de la Autoridad Nacional, y en ningún caso se le podrá negar el trámite, servicio o el acceso a un beneficio.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 67. Cuando la CURP tenga asociados los datos biométricos de su titular, tendrá el carácter de documento nacional de identificación, y será una identificación oficial. En este caso, los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza tienen la obligación de aceptarla para todos los Trámites y Servicios, por lo que no se podrá solicitar algún otro documento de identificación adicional.

El documento nacional de identificación en su formato digital está a cargo de la Autoridad Nacional.

Artículo 68. Las entidades federativas podrán implementar mecanismos de autenticación de las personas en medios digitales locales, siempre que la Autoridad Local garantice su interoperabilidad con Llave MX, en los términos que establezca la Autoridad Nacional.

Artículo 69. Llave MX contará con un inicio de sesión único que será el protocolo de autenticación digital para que las personas accedan a las plataformas digitales habilitadas por los Sujetos Obligados.

Artículo 70. La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos en los que se establezcan los procedimientos, términos y condiciones para:

I. Generar, actualizar o cancelar una Llave MX, así como las obligaciones de sus titulares;

II. El uso de Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación;

III. El uso de Llave MX como inicio de sesión único;

IV. El uso de Llave MX para habilitar el Expediente Digital Ciudadano;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V. Implementar Llave MX en soluciones tecnológicas de las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, y

VI. Los demás que determine la Autoridad Nacional.

Artículo 71. La Autoridad Nacional será la responsable de habilitar los mecanismos para que las personas generen su Llave MX; asimismo, habilitará los servicios de validación y consulta para su uso por parte de los Sujetos Obligados, las Autoridades Locales y los particulares de cualquier naturaleza, en términos de la presente Ley y los lineamientos respectivos.

Artículo 72. A solicitud de la persona titular de la Llave MX, y previo otorgamiento de su consentimiento, se podrá asociar a su Llave MX, su fotografía y huellas dactilares que obren en los registros administrativos y bases de datos de los Sujetos Obligados, para habilitarla como documento nacional de identificación digital.

Los datos y documentos asociados a una Llave MX estarán en todo momento bajo el exclusivo control y decisión sobre su uso de la persona titular.

Artículo 73. La Autoridad Nacional será la responsable de conducir las acciones necesarias para que los Sujetos Obligados implementen Llave MX, como mecanismo de autenticación en plataformas digitales.

Artículo 74. Todo Sujeto Obligado o Autoridad Local que desarrolle o habilite una plataforma digital para Trámites y Servicios deberá integrar el inicio de sesión único de Llave MX, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

Artículo 75. Los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza, que requieran la autenticación de una persona en medios digitales para la prestación de trámites o servicios, deberán aceptar Llave MX, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional habilitará los mecanismos de validación y consulta necesarios para tal efecto.

Sección III

Expediente Digital Ciudadano

Artículo 76. El Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios es la herramienta que permite interoperar bases de datos, registros o sistemas a cargo de los Sujetos Obligados para la consulta, portabilidad o integración segura de datos y documentos para solicitar, gestionar y resolver trámites o servicios en medios digitales.

El Expediente Digital Ciudadano contará con un fichero que permita identificar la ubicación de los documentos y datos que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, para su consulta o portabilidad para su uso en la gestión de Trámites y Servicios. El uso de los documentos y datos de las personas siempre se realizará previo consentimiento de la persona titular de los mismos y observando la normativa en materia de protección de datos personales.

El Expediente Digital Ciudadano operará en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En los casos en que una entidad federativa cuente con Expediente Digital local o un mecanismo análogo, las Autoridades Locales serán responsables de asegurar su interoperabilidad con el Expediente Digital Ciudadano y con Llave MX.

Artículo 77. El Expediente Digital Ciudadano contará con estándares de seguridad y trazabilidad de todas las actuaciones, y considerará mecanismos confiables de disponibilidad, integridad, autenticidad y confidencialidad en términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales. Para su operación, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos y procedimientos técnicos correspondientes.

Artículo 78. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que esté disponible en el Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación digital que tengan en su poder. Únicamente podrán solicitar aquella información o documentación particular o adicional, siempre que esté prevista en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Artículo 79. El uso de expedientes digitales que habiliten los Sujetos Obligados o las Autoridades de Simplificación y Digitalización para realizar trámites o servicios, conlleva la aceptación de las personas para oír y recibir notificaciones mediante el mismo medio tecnológico, las cuales tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Artículo 80. Los documentos digitales que los Sujetos Obligados integren al Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme la normatividad vigente. Los documentos digitales tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables que le confieren a los documentos físicos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 81. Las interacciones que se realicen entre Sujetos Obligados, así como entre éstos y los particulares, a través de medios digitales, conforme a los principios establecidos en esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las interacciones presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas.

Artículo 82. Los Sujetos Obligados serán responsables del tratamiento y protección de la información y documentación que recaben para la atención de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en las leyes en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.

Artículo 83. Los Sujetos Obligados deberán conservar en medios digitales o cualquier medio tecnológico disponible, los mensajes de datos y los documentos digitales, durante los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

Artículo 84. Los Sujetos Obligados establecerán las medidas para el uso, almacenamiento, control y conservación de los documentos digitales, garantizando los siguientes aspectos:

I. La incorporación y uso eficiente de las tecnologías de la información en la generación de documentos digitales asociados a los procesos de gestión institucional;

II. La incorporación de las medidas, normas y especificaciones técnicas para asegurar la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos digitales y su control archivístico, y

III. Propiciar la incorporación de procesos e instrumentos para la clasificación y descripción, así como para la valoración y disposición de los documentos digitales.

TÍTULO QUINTO
DEL MODELO NACIONAL DE HOMOLOGACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, COMPARTICIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PÚBLICAS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 85. El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Sección I
Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios

Artículo 86. Son herramientas para la homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, las siguientes:

I. Los Estándares Nacionales de Simplificación y la homologación de Trámites y Servicios;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. El Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

III. Los Proyectos Estratégicos Nacionales, y

IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Artículo 87. La Autoridad Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

II. Habilitar el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos que contendrá el listado y detalle de las soluciones tecnológicas que se encuentra disponible en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

III. Conforme a sus capacidades técnicas y operativas, brindar acompañamiento técnico y normativo a las Autoridades de Simplificación y Digitalización y Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para desarrollar proyectos de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

IV. Diseñar y conducir proyectos estratégicos nacionales de simplificación y digitalización en coordinación con los tres órdenes de gobierno;

V. Desarrollar y coordinar la implementación de los modelos de simplificación para homologar los Trámites y Servicios en todas las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VI. Supervisar y verificar la correcta implementación de los modelos de simplificación en los Trámites y Servicios de las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VII. Compartir y acompañar a las Autoridades Locales que lo soliciten, en la implementación de las soluciones tecnológicas que se encuentren disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

VIII. Recibir de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización o Sujetos Obligados, las soluciones tecnológicas, mediante el mecanismo jurídico que corresponda, para integrarlas al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, para su uso, modificación, copiado y distribución a las autoridades de los tres órdenes de gobierno;

IX. Promover el fortalecimiento y generación de capacidades técnicas de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno;

X. Diseñar, desarrollar e implementar conforme a sus capacidades técnicas y operativas, plataformas y ventanillas digitales para Trámites y Servicios de los tres órdenes de gobierno;

XI. Implementar Programas Nacionales de Capacitación;

XII. Emitir los lineamientos, manuales y cualquier otra disposición administrativa requerida para la implementación del Modelo a que se refiere el presente artículo, y

XIII. Las demás que establezca la ley y otras disposiciones aplicables.

Sección II

De los Modelos Nacionales de Trámites y Servicios

Artículo 88. Para la homologación de Trámites y Servicios se procurará que en todo el territorio nacional existan las mismas modalidades de trámites, con los mismos requisitos, procedimientos y plazos de atención.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 89. La Autoridad Nacional establecerá los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, en los que establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se lleven a cabo las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación.

Las Autoridades Locales podrán hacer propuestas de armonización de Trámites y Servicios de impacto nacional, a través de la Autoridad Nacional, la que evaluará y coordinará con el resto de las Autoridades Locales.

En ningún caso, la armonización normativa podrá obstaculizar la implementación inmediata de los modelos de homologación y estandarización de Trámites y Servicios, debiendo hacerse uso de los instrumentos jurídicos previstos en esta Ley.

Artículo 90. La Autoridad Nacional podrá habilitar en coordinación con las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, las ventanillas digitales nacionales, sectoriales o interinstitucionales para la atención de trámites o servicios de impacto nacional. La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos para la operación y funcionamiento de estas ventanillas, correspondiendo a los Sujetos Obligados la atención sustantiva de los Trámites y Servicios a su cargo, conforme al ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Sección III

Repositorio Nacional de Tecnología Pública

Artículo 91. Los Sujetos Obligados deberán compartir a la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios, y en general de cualquier programa de

cómputo para tales efectos, ya sea que lo hubieren desarrollado por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, a fin de que otros Sujetos Obligados lo usen, modifiquen, actualicen y adapten para el desarrollo e implementación de plataformas digitales.

La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la integración del Repositorio Nacional de Tecnología Pública, en los que se establezcan los casos en los que quedarán exceptuados de la compartición, y se establecerá el modelo colaborativo gubernamental de software público.

Artículo 92. Las Autoridades Locales tienen la obligación de registrar en el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos todas las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí o a través de terceros.

Artículo 93. Las Autoridades Locales o Sujetos Obligados que deseen utilizar cualquiera de los sistemas, programas y aplicaciones contenidos en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, deberán presentar su solicitud a la Autoridad Nacional y firmar el instrumento jurídico correspondiente.

En ningún caso, se podrán comercializar los sistemas, programas o aplicaciones compartidas a los Sujetos Obligados o Autoridades Locales.

En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, cuando sea técnicamente viable, se deberá optar por aquellas que utilicen software libre o de código abierto; limitando la adquisición, implementación o licenciamiento de software propietario, en cuyo caso, deberá requerirse en los procedimientos de contratación y establecerse en los contratos correspondientes, la entrega y licenciamiento del código fuente y transferencia de conocimientos para garantizar la autonomía tecnológica.

Artículo 94. En los procesos de desarrollo y mantenimiento de soluciones tecnológicas los Sujetos Obligados usarán lenguajes de programación de software que generen aplicaciones reutilizables basadas en software libre y estándares abiertos que emita la Autoridad Nacional.

Sección IV
De los Proyectos Estratégicos Nacionales

Artículo 95. La Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Artículo 96. La Autoridad Nacional determinará periódicamente los proyectos estratégicos nacionales y los mecanismos de coordinación para su implementación y supervisión con las Autoridades Locales, conforme a los lineamientos que emita para tal efecto.

TÍTULO SEXTO
DEL MODELO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

Capítulo Único
De la Unificación de la Atención Ciudadana

Artículo 97. El Modelo Nacional de Atención Ciudadana es el conjunto de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene por objeto estandarizar la atención de solicitudes, orientación, asesoría o acompañamiento en Trámites y Servicios, bajo procesos eficientes, simplificados, unificados, de calidad y resolutivos para las personas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 98. El poder ejecutivo federal y de las entidades federativas, deberán contar con medios únicos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, procurando la unificación de sus centros de atención telefónica.

Artículo 99. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la atención telefónica unificada de la Administración Pública Federal, bajo un número único de atención, y habilitará y operará los medios únicos de contacto que será el vínculo entre el Gobierno Federal y la ciudadanía para brindar información, orientación, asesoría, acompañamiento y soluciones integrales y de primer nivel sobre trámites y servicios de la Administración Pública Federal, a través de servicios multicanales.

Artículo 100. La Autoridad Nacional, conforme a sus capacidades técnicas y operativas, podrá establecer los términos y condiciones para colaborar en la prestación de servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, a cargo de los Sujetos Obligados de las entidades federativas y Municipios, para lo cual, por conducto de la Autoridad Local de simplificación y digitalización, se celebrarán los convenios de adhesión respectivos.

Artículo 101. En la Administración Pública Federal, la Autoridad Nacional será la responsable de habilitar y, en su caso, unificar los mecanismos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, así como para la captación, canalización de quejas y solicitudes de atención ciudadana.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS CERTIFICACIONES, EVALUACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE VISITAS DOMICILIARIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Capítulo I

De las Certificaciones

Artículo 102. La Autoridad Nacional otorgará Certificaciones de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados para reconocer el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 103. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Autoridad Nacional en las reglas correspondientes, las cuales deberán precisar al menos, lo siguiente:

I. Objeto y alcance de la certificación;

II. Definición de los estándares mínimos de cumplimiento;

III. La información mínima que deberán presentar los Sujetos Obligados;

IV. Los criterios de evaluación, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;

V. Vigencia de la certificación;

VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y

VII. Los demás requerimientos que establezca la Autoridad Nacional.

Artículo 104. La Autoridad Nacional hará público en su portal electrónico el listado de certificaciones vigentes.

Capítulo II
De las Evaluaciones

Artículo 105. La Autoridad Nacional diseñará los métodos y mecanismos para la evaluación de la implementación de los Modelos Nacionales y de los objetivos de la presente Ley, en los términos establecidos en los lineamientos correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Autoridad Nacional podrá auxiliarse de cualquier institución pública o privada.

Artículo 106. Los métodos y mecanismos que establezca la Autoridad Nacional incluirán las metodologías, métricas e indicadores de la implementación de los Modelos Nacionales establecidos en esta Ley, así como la periodicidad y el formato en que se realizarán las evaluaciones.

La Autoridad Nacional hará públicos la metodología y los resultados que genere con dichas evaluaciones.

Artículo 107. Los Sujetos Obligados y las Autoridades Locales deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Autoridad Nacional para determinar el grado de cumplimiento de los Modelos Nacionales y las herramientas previstas en esta Ley.

Capítulo III
Del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias

Artículo 108. El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias es la herramienta que permite hacer pública toda la información de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias a cargo de los Sujetos Obligados, así como la información que permita identificar a las personas servidoras públicas con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas funciones sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación, el cual contendrá al menos:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores;

II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y

III. La información que se determine en los lineamientos que determine la Autoridad Nacional.

El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias está a cargo de la Autoridad Nacional.

Artículo 109. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir en el Padrón, a las personas servidoras públicas a las que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia.

Artículo 110. El Padrón contará con los datos que establezca la Autoridad Nacional, de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 108 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 111. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar la siguiente información:

I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;

II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las que se les practican puedan cerciorarse de la veracidad de la diligencia;

III. Lugar y fecha en que se llevarán a cabo inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como la persona servidora pública autorizada por el Sujeto Obligado para realizarlas, salvo los casos en que expresamente se prevea en los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, y

IV. La información adicional que determine la Autoridad Nacional en los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Nacional.

Artículo 112. Será obligación de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información del Padrón Nacional y del Listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, en los términos que se establezcan en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Capítulo IV
De las Responsabilidades Administrativas de las Personas Servidoras Públicas

Artículo 113. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, con las leyes locales en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 114. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos de los que tengan conocimiento.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Cuarto.- A los treinta días hábiles de la entrada en vigor del presente Decreto se extingue el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Todas las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se entenderán hechas a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Quinto.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Sexto.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se asignarán los recursos financieros y materiales

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

con que cuenta la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria asignará los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la dependencia y el órgano desconcentrado a que se refiere el presente artículo serán coordinadoras del proceso de asignación de los recursos a que se refiere este artículo, por lo que proveerán lo necesario para darle cumplimiento y proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Séptimo.- Los asuntos que se encuentren en trámite ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Octavo.- Los instrumentos jurídicos celebrados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos. La

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ejercerá los derechos y obligaciones que deriven de éstos, incluso la defensa legal ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional.

Noveno.- En un plazo no mayor a noventa días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal que, por sí, o a través de terceros operen, administren centros, o contraten la prestación de servicios, para atención telefónica, transferirán a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones los recursos financieros y materiales destinados para tales fines, los cuales serán destinados para la operación del Centro de Atención del Bienestar de la Administración Pública Federal, salvo los casos que determine la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el presente artículo se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el presente artículo, en un plazo no mayor a noventa días hábiles transferirán a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas que se transfiere, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del presente artículo transitorio, las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, entidades u órganos desconcentrados a que se refiere el presente artículo, serán coordinadoras del proceso de transferencia de los recursos, para lo cual definirán un calendario dentro

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, para el inicio de operaciones, y proveerán lo necesario para darle cumplimiento, así como para proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Décimo.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Autoridad Nacional deberá emitir los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana. Dichos Lineamientos serán de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Décimo Primero.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de los Sujetos Obligados de la Federación deberán designar a sus respectivos Enlaces de Simplificación y Digitalización y notificarlo a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Segundo.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Sujetos Obligados de la Federación deberán informar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones todas las soluciones tecnológicas que hayan sido desarrolladas directamente o a través de terceros, para que éstas se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública en los términos y plazos que defina la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Décimo Tercero.- Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dentro del mismo plazo, los Congresos de los Estados y el de la Ciudad de México armonizarán su normatividad de conformidad con el presente Decreto.

Décimo Cuarto.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas y Municipios deberán establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización. En tanto no se establezcan estas autoridades, continuarán en funcionamiento las Autoridades de Mejora Regulatoria, conforme a sus leyes locales y normativa aplicable. Una vez que entren en funcionamiento las nuevas autoridades de simplificación, éstas se regirán por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos contenida en el presente Decreto.

Los asuntos que se encuentren en trámite ante las autoridades estatales de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de las respectivas Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Décimo Quinto.- En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales o Municipales deberán designar a sus respectivos Enlaces de Simplificación y Digitalización.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La designación correspondiente deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la respectiva Autoridad Local.

Décimo Sexto.- En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales o Municipales deberán informar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones todas las soluciones tecnológicas que hayan sido desarrolladas directamente o a través de terceros, para que éstas se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública en los términos y plazos que defina la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Séptimo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente

Dip. José Luis Montalvo Luna
Secretario



Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXVI-I-2P-029
Ciudad de México, a 28 de abril de 2025

Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

72

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

Continúe la Secretaría.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LXVI Legislatura	Primer Año	Sesión 2

Segundo Periodo Ordinario

24 de Junio 2025

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL MARTES 24 DE JUNIO DE 2025

SUMARIO

APERTURA *Pág. 5*

Asistencia. Orden del Día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

SOLICITUD DE LICENCIA *Pág. 15*

La Senadora Carolina Viggiano Austria, del grupo parlamentario del PRI, solicita licencia para separarse de su cargo como Senadora de la República, a partir del 26 de junio de 2025, reincorporándose el 13 de julio de 2025. Se aprueba.

CÁMARA DE DIPUTADOS *Pág. 16*

Remite MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. Se turna a las Comisiones Unidas de Bienestar; y de Estudios Legislativos, Primera.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS *Pág. 32*

(Dictamen de segunda lectura)

Se le dispensa la segunda lectura al dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

Para presentar el dictamen, intervienen las Senadoras: Lilia Margarita Valdez Martínez, a nombre de la Comisión de Gobernación; y Araceli Saucedo Reyes, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos.

Para presentar la posición de su grupo parlamentario, intervienen las Senadoras y Senadores: Alejandra Barrales Magdaleno, de Movimiento Ciudadano; Geovanna Bañuelos, del PT; Karen Castrejón Trujillo y Gilberto Hernández Villafuerte, del PVEM; Néstor Camarillo Medina y Paloma Sánchez Ramos, del PRI; Laura Esquivel Torres, del PAN; Olga Patricia Sosa Ruíz y Cynthia Iliana López Castro, del Partido Morena.

Para su discusión en lo general, intervienen las Senadoras y Senadores: María de Jesús Díaz Marmolejo, Sasil de León Villard, Francisco Daniel Barreda Pavón, Lizeth Sánchez García, Imelda Sanmiguel Sánchez, Waldo Fernández González, Mely Romero Celis, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Mario Humberto Vázquez Robles y Armando Ayala Robles.

Para rectificación de hechos, intervienen las Senadoras y Senadores: María del Rocío Corona Nakamura y Verónica Noemí Camino Farjat.

Se integran los votos particulares de las Senadoras y Senadores: Laura Esquivel Torres, María de Jesús Díaz Marmolejo, Marko Cortés Mendoza y Ricardo Anaya Cortés,

Para presentar su voto particular, interviene la Senadora Carolina Viggiano Austria.

Para su discusión en lo particular, intervienen al respecto las Senadoras y Senadores: Tabita Ortiz Hernández, quien presenta propuestas de modificación que no se admiten; se integran las propuestas de modificación de Mario Humberto Vázquez Robles, que no se admiten; David Novoa Toscano, quien presenta propuestas de modificación que no se admiten; Claudia Edith Anaya Mota, quien presenta propuestas de modificación que no se admiten; Ángel García Yáñez, quien presenta propuestas de modificación que no se admiten; se integran las propuestas de modificación de Imelda Sanmiguel Sánchez, Laura Esquivel Torres, Clemente Castañeda Hoeflich y Néstor Camarillo Medina, que no se admiten.

Se aprueba en lo general y en lo particular el Decreto. Se remite al Ejecutivo Federal.

CITA ***Pág. 412***

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el dictamen considera una minuta recibida el 28 de abril del año en curso.

Se le dio primera lectura en la sesión de ayer 23 de junio.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

(Dictamen de segunda lectura)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura, les fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 176, 177, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

I. En el apartado **"ANTECEDENTES"**, se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente Dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

II. En el apartado **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"**, se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persigue.

III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el apartado denominado **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se da cuenta del Proyecto de Decreto aprobado por las Comisiones Unidas.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 abril de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta de la comunicación de la H. Cámara de Diputados, mediante la cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Publicada en Gaceta: LXVI/1SPO-154/149562.[1]

2. Con fecha 29 de abril de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dispuso que dicha Minuta se turnara a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

3. Las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, mediante oficios No. DGPL.2P1A.-3732, 2P1A.-3733 y 2P1A.-3734, respectivamente, recibieron de la Mesa Directiva la Minuta en comento, por lo que estas Comisiones Unidas procedieron a su estudio y dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta remitida por la colegisladora contiene el estudio, análisis y valoración del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la cual tiene por objeto implementar un modelo nacional ordenado, homologado y simplificado en materia de trámites gubernamentales de la Federación, Estados y Municipios, estableciendo un marco normativo que eficiente sus procesos y agilice las respuestas a la ciudadanía.

[1] Senado de la República. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149562

Se plantea la principal problemática a resolver por el exceso de regulación y burocratización de los trámites y solicitudes para acceder a los servicios públicos:

> En México, existen en promedio 523 trámites por entidad federativa y 144 a nivel municipal, lo que sugiere que a nivel nacional existen más de 350 mil trámites, un problema que afecta directamente a la población, una persona, en su vida, en promedio 486 trámites, de los cuales el 85 por ciento se hacen ante gobiernos locales, es decir, con entidades federativas y municipios. En este sentido, uno de los principales desafíos que enfrentan los gobiernos de los tres órdenes, es acabar con los trámites complejos, largos y costosos; con requisitos redundantes o innecesarios que impactan negativamente en la vida de las personas, dificultan el acceso a derechos, a servicios públicos, a beneficios sociales; generan incertidumbre jurídica y espacios de discrecionalidad y corrupción.

Aporta elementos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para ejemplificar los obstáculos a los que se enfrentan día a día los ciudadanos:

- **Corrupción.** El 83.1% de la población consideró a la corrupción como un problema frecuente, siendo los trámites, pagos o solicitudes de servicios públicos un espacio donde el 14% reportó haberla experimentado. Para 2023, este problema representó un costo de aproximadamente11,911 millones de pesos, equivalentes a 3,368 pesos de costos adicionales para cada persona afectada.
- **Trámites presenciales.** El 52.4% de personas realizan trámites directamente en las instalaciones de gobierno, lo que representa un incremento del 6.7% respecto de la misma cifra para 2021.
- **Uso de medios digitales.** El 16.2% recurrió a medios digitales para la realización de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos. Este porcentaje se incrementó un 1.8% respecto del 2021.
- **Pagos.** El porcentaje de personas que acudió a un banco, supermercado, tienda o farmacia para realizar pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos disminuyó del 18.6% en 2021 al 15.4% en 2023. Entre 2021 y 2023, el porcentaje de usuarios de pagos, trámites o solicitudes de servicios en cajeros automáticos o kioscos inteligentes pasó del 17.2% al 12.2%. La reducción de usuarios en ambos métodos no se vio reflejada en un incremento significativo en el número de usuarios de pagos, trámites y servicios mediante internet, sino que tuvo mayor incremento en la modalidad presencial.

Hace referencia a los preceptos constitucionales que sustentan la expedición de esta nueva Ley, cuyo objeto es reglamentar la implementación de políticas públicas

en materia de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, así como buenas prácticas regulatorias en los tres ámbitos de gobierno:

> La ley propuesta por la Titular del Ejecutivo Federal armoniza la legislación secundaria en materia de simplificación administrativa y digitalización conforme a lo establecido en la reforma al artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando mecanismos con implementación transversal de manera ordenada y efectiva a los sujetos obligados, eliminando los requisitos donde la corrupción se ha enquistado. Además se incorporaron conceptos clave como la digitalización de trámites y el fortalecimiento de capacidades tecnológicas, marcando un avance hacia una modernización administrativa y la obligación de los tres órdenes de gobierno a implementar el uso de tecnologías y simplificación de trámites para el desarrollo y bienestar social, con lo que se dio un gran paso que ha sido un parteaguas en la transformación del Estado mexicano hacia una administración pública más eficiente y eficaz con la adopción de nuevas tecnologías cuyo propósito es que la ciudadanía acceda a realizar trámites con seguridad, celeridad y transparencia.

Realiza una descripción de los aspectos normativos más importantes sobre el nuevo modelo nacional de desregulación, simplificación y digitalización de trámites:

> Reingeniería administrativa y tecnificación de procesos
>
> El modelo nacional propuesto en la Ley establece una reingeniería para la administración y gestión pública: simplificación, digitalización, homologación e interoperabilidad de trámites y servicios. A través del uso de herramientas como el Portal Ciudadano Único y Llave MX, se garantiza un acceso más transparente, seguro y accesible a los servicios, eliminando intermediarios innecesarios y espacios de discrecionalidad.
>
> No se trata solo de adoptar tecnología, sino de rediseñar la relación entre gobierno y ciudadanía. Esta reforma es profunda, innovadora y necesaria. Va más allá de eliminar trámites: redefine el papel del Estado como facilitador del bienestar, y no como obstáculo. Promueve una nueva forma de gobernar, donde la administración pública ya no se perciba como un monstruo ineficiente, sino como una estructura eficaz, justa y orientada al servicio de la sociedad.
>
> Se busca un modelo que cuente con las siguientes características:
>
> - Disminución de costos al sustituir trámites presenciales por trámites en línea.
> - Eliminar redundancias y optimizar recursos con mayor coordinación entre las
> - dependencias y sujetos obligados.

- Agilizar los procesos y procedimientos administrativos elevando la confianza de la ciudadanía en las instituciones.
- No solicitar documentos que las mismas Autoridades expidan.
- Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria.
- Fusionar trámites que guarden relación entre ellos y crear flujos simultáneos.
- Digitalizar únicamente aquellos trámites que hayan sido previamente simplificados.
- Implementar formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios que incluyan las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que, en su caso, resulten necesarias.
- Facilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales.

Es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030

Se observa que la iniciativa propuesta guarda congruencia con los ejes rectores y prioridades nacionales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2030 aprobado por la Cámara de Diputados, particularmente en lo concerniente a su Eje Transversal 2: "Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional", en el cual se establece como objetivos T2.1 y T2.2, incrementar la productividad y competitividad del país a través de un proceso de simplificación, digitalización y reducción en tiempo de resolución de trámites en los tres órdenes de gobierno, así como impulsar la transformación digital del sector público, garantizando la confianza en el uso de servicios digitales mediante medidas organizativas, técnicas y de gobernanza, que protejan los activos de información en la Administración Pública Federal.

Se hace necesaria la expedición de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, a fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el PND 2025-2030, y contar con un marco jurídico que regule los mecanismos y procesos que se aplicarán a nivel nacional para la simplificación, digitalización y reducción en tiempos de resolución de Trámites y Servicios.

Desarrollo de tecnologías y herramientas digitales propias

La iniciativa objeto de estudio, reconoce con claridad la necesidad de consolidar capacidades tecnológicas soberanas, es decir, desarrollar soluciones digitales propias, adaptadas al contexto nacional, que garanticen independencia operativa, seguridad de la información, continuidad en los servicios, y eficiencia en el uso de recursos públicos. En un entorno global cada vez más dependiente de soluciones tecnológicas, contar con infraestructura, plataformas y herramientas desarrolladas, operadas y resguardadas por el propio Estado mexicano representa una condición

imprescindible para asegurar la soberanía tecnológica, proteger datos sensibles y garantizar el acceso equitativo a servicios digitales.

Asimismo, esta colegisladora considera viable la intención de estandarizar procesos administrativos y establecer lineamientos para la interoperabilidad de los sistemas digitales, lo cual permitirá que las instituciones públicas en sus distintos niveles y competencias puedan comunicarse entre sí, reducir significativamente la duplicidad de trámites, los tiempos de respuesta y los costos administrativos para la población. La interoperabilidad no solo mejora la eficiencia gubernamental, sino que fortalece la confianza de las personas en las instituciones, al ofrecer una experiencia más ágil, integrada y transparente en su interacción con el Estado.

La iniciativa que se dictamina reconoce con acierto que la transformación digital del Estado debe implicar un cambio estructural en la forma en que se concibe y se brinda el servicio público, priorizando criterios de accesibilidad universal, pertinencia cultural, enfoque de derechos humanos y justicia redistributiva. Esta perspectiva es especialmente relevante en un país como México, caracterizado por una gran diversidad territorial, lingüística, cultural y socioeconómica, donde amplios sectores de la población, particularmente quienes habitan en comunidades rurales, indígenas, afromexicanas o en situación de pobreza urbana y que enfrentan barreras históricas para acceder a servicios públicos básicos.

La iniciativa es acertada al concebir la transformación digital como un medio para democratizar el acceso al Estado y sus servicios, promoviendo un nuevo pacto entre ciudadanía e instituciones, basado en la transparencia, la eficiencia, la confianza y la justicia social. Este enfoque humanista y territorialmente sensible es clave para avanzar hacia una gobernanza digital que no excluya, no discrimine y no abandone a nadie.

Profesionalización y evaluación del servicio público

La profesionalización del servicio público no debe entenderse únicamente como un proceso de capacitación técnica o administrativa, sino como la construcción de una cultura institucional basada en la excelencia, la ética, la innovación, el compromiso con el interés público y la transformación digital. Para ello, la iniciativa plantea la creación de mecanismos permanentes de formación y actualización, enfocados en el desarrollo de competencias digitales, capacidades analíticas, herramientas para la gestión del cambio y conocimientos en tecnologías, con el fin de que las y los servidores públicos estén en condiciones de diseñar, implementar y evaluar soluciones digitales centradas en las personas.

Asimismo, se promueve un enfoque de evaluación de desempeño con criterios objetivos y transparentes, que permita identificar áreas de mejora, reconocer el

trabajo sobresaliente y generar incentivos para la mejora continua. La evaluación no debe limitarse al cumplimiento de metas administrativas, sino incorporar dimensiones cualitativas vinculadas con la satisfacción ciudadana, la integridad institucional y la capacidad de respuesta frente a contextos dinámicos y diversos.

Rendición de Cuentas

Uno de los principales desafíos que históricamente ha enfrentado la política pública en México ha sido la falta de continuidad y evaluación sistemática, lo que ha generado ciclos de implementación inconclusos, reformas parciales y esfuerzos aislados que no logran consolidarse en el tiempo. Frente a ello, la iniciativa que se dictamina representa un cambio paradigmático al establecer instrumentos de evaluación con criterios claros, medibles y comparables, que permiten conocer con objetividad el avance, los retos y las áreas de mejora en la ejecución de la política nacional de simplificación y digitalización.

La propuesta contempla la utilización de indicadores específicos de desempeño, tanto cuantitativos como cualitativos, que faciliten la valoración integral del impacto de las medidas adoptadas, incluyendo la reducción de tiempos, costos y requisitos; el incremento en el uso de medios digitales; el grado de satisfacción de las personas usuarias; y la disminución de actos de discrecionalidad o corrupción. Además, se establece la posibilidad de realizar auditorías digitales y mecanismos de verificación del cumplimiento normativo mediante el uso de tecnologías que permiten revisar en tiempo real la operación de plataformas, bases de datos, y sistemas de atención al público.

Asimismo, se reconoce la importancia de fortalecer el papel de los órganos de control interno, instancias fiscalizadoras externas y mecanismos ciudadanos de vigilancia, quienes tendrán un rol esencial en la supervisión de la implementación de la Ley. El acceso público a reportes periódicos y sistemas de monitoreo abiertos y accesibles no sólo aumenta la transparencia del aparato gubernamental, sino que habilita una participación informada de la sociedad en la vigilancia de la actuación estatal

La Minuta es acompañada por la Opinión de Impacto Presupuestario relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. De manera sucinta se destacan las consideraciones presupuestales que tuvo a bien emitir la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados:

Con la finalidad de tener la valoración del impacto presupuestario que tendría la instauración de la Iniciativa, esta Comisión solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández (CEFP), quien tras

el análisis respectivo determinó que **la eventual aprobación de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos no generaría un impacto presupuestario para el erario federal, para el ejercicio fiscal del inicio de vigencia, toda vez que los costos iniciales de su entrada en vigor, estarán a cargo de las dependencias y ejecutores del gasto, involucrados en su cumplimiento**.

Continúa precisando que, a nivel federal es posible que pueda replicarse el modelo Llave que funciona en la Ciudad de México, sin embargo, no todos los ciudadanos cuentan con medios digitales para crear su cuenta y acceder a los trámites digitales.

Por otra parte, el CEFP resalta que los gobiernos locales han enfrentado problemas en los procesos nacionales de homologación, particularmente en localidades poco pobladas, remotas o donde no hay cobertura eléctrica o digital; como ocurrió con la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que superó el plazo original y además requirió apoyos financieros del gobierno federal para los gobiernos locales.

En conclusión, determina que la eventual aprobación de la Iniciativa propuesta no generaría un impacto presupuestario para el erario federal para el ejercicio fiscal del inicio de vigencia, de conformidad con lo establecido en la propia Iniciativa (artículo décimo séptimo transitorio), toda vez que los costos iniciales de su entrada en vigor serían absorbidos e imputados como parte de los montos aprobados para las dependencias y ejecutores de gasto involucrados en su cumplimiento.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en concordancia y armonía con lo externado por el CEFP, coincide que de aprobarse la Iniciativa por la que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, no se generaría impacto presupuestario para el erario federal en el ejercicio fiscal del inicio de vigencia.

Finalmente, durante la discusión en la H. Cámara de Diputados del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se presentaron las siguientes reservas, las cuales fueron aprobadas e incorporadas a la Minuta que se analiza:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	**RESERVAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**
Artículo 9. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional:	**Artículo 9.** ...

I a VIII. ... **IX.** Revisar el marco regulatorio nacional y emitir recomendaciones ~~vinculantes~~ a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos; X a XXIII. ...	I a VIII. ... **IX**. Revisar el marco regulatorio nacional y emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos. **En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, estas recomendaciones serán de carácter vinculante.** X a XXIII. ...
Artículo 10. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de la Administración Pública Federal: I. ... **II.** Revisar el marco regulatorio federal y, en su caso, emitir recomendaciones vinculantes a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos; III. a XIX. ...	**Artículo 10.** ... I. ... **II.** Revisar el marco regulatorio federal y, en su caso, emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados. **En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, estas recomendaciones serán de carácter vinculante.** III. a XIX. ...
Artículo 23. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto de su Agenda de Simplificación y Digitalización. Las recomendaciones de las Autoridades de Simplificación y Digitalización serán ~~vinculantes~~ para los Sujetos Obligados, ~~debiendo incorporarlas~~ a su Agenda en un plazo no mayor a diez días hábiles.	**Artículo 23.** ... Las recomendaciones de las Autoridades de Simplificación y Digitalización para los Sujetos Obligados **se deberán incorporar** a su Agenda en un plazo no mayor a diez días hábiles. **En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal o local, según corresponda, estas recomendaciones serán de carácter vinculante.**

Artículo 32. La Autoridad de Simplificación y Digitalización, podrá emitir recomendaciones ~~vinculantes~~ sobre el contenido de la Agenda Regulatoria, o sobre los costos burocráticos de la Propuesta Regulatoria desde su etapa de planeación, para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización.	**Artículo 32.** La Autoridad de Simplificación y Digitalización, podrá emitir recomendaciones sobre el contenido de la Agenda Regulatoria, o sobre los costos burocráticos de la Propuesta Regulatoria desde su etapa de planeación, para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización.
Artículo 43. Dentro de los quince días siguientes al término del plazo de la consulta pública, los Sujetos Obligados deberán atender los comentarios recibidos, así como las recomendaciones que formule la Autoridad de Simplificación y Digitalización. ... Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán hacer recomendaciones de simplificación y digitalización de trámites y servicios ~~con carácter vinculante~~ para el Sujeto Obligado, en el Dictamen Favorable.	**Artículo 43.** ... ... Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán hacer recomendaciones de simplificación y digitalización de trámites y servicios para el Sujeto Obligado, en el Dictamen Favorable.
Artículo 50. Sin perjuicio de que se hubiere publicado en el Medio de Difusión Oficial la Regulación, si la Autoridad de Simplificación y Digitalización identifica costos burocráticos, emitirán, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la Justificación de Exención, recomendaciones de simplificación o digitalización ~~vinculantes~~ para que los Sujetos Obligados las incorporen como acciones en su Agenda de Simplificación y Digitalización.	**Artículo 50**. Sin perjuicio de que se hubiere publicado en el Medio de Difusión Oficial la Regulación, si la Autoridad de Simplificación y Digitalización identifica costos burocráticos, emitirán, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la Justificación de Exención, recomendaciones de simplificación o digitalización para que los Sujetos Obligados las incorporen como acciones en su Agenda de Simplificación y Digitalización. ... ...
TRANSITORIOS	
Décimo Tercero. A los ochenta días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto, se abrogan todas las leyes locales que derivan de	**Décimo Tercero. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes** a la entrada en vigor del presente Decreto, se

la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.	abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.
Sin correlativo	**Dentro del mismo plazo, los Congresos de los Estados y el de la Ciudad de México armonizarán su normatividad de conformidad con el presente Decreto.**

Para una mayor comprensión de la propuesta, se reproduce el proyecto de decreto en los términos presentados:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Artículo Único. - Se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para quedar como sigue:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de las personas servidoras públicas, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales; actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; salvo en lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, que serán de observancia obligatoria para todas.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Habilitar el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

II. Habilitar el Modelo Nacional para la Digitalización;

III. Habilitar el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas;

IV. Habilitar el Modelo Nacional de Atención Ciudadana;

V. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

VI. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;

VII. Habilitar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

VIII. Establecer las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias, y

IX. Establecer las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Agenda Regulatoria:** herramienta de planeación anual que tiene por objeto registrar las propuestas regulatorias que los Sujetos Obligados pretenden expedir;

II. **Agenda de Simplificación y Digitalización:** herramienta de planeación semestral que tiene por objeto fijar las metas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados;

III. **Análisis de impacto regulatorio:** herramienta que tiene por objeto que las Regulaciones que se emitan generen el mayor beneficio posible para la sociedad, con el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para resolver un problema público;

IV. **Autoridades de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad Nacional y las Autoridades Estatales y Municipales;

V. **Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización:** la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

VI. **Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización:** a la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en la entidad federativa que corresponda;

VII. **Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en el Municipio o demarcación territorial que corresponda;

VIII. **Autoridades Locales:** las Autoridades Estatales y Municipales;

IX. **Buenas prácticas regulatorias:** a las reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las Regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático;

X. **CURP:** la Clave Única de Registro de Población asignada por el Registro Nacional de Población, en términos de la Ley General de Población, como fuente única de identidad de las personas;

XI. **Costo burocrático:** los costos económicos y sociales que las personas asumen para cumplir con las obligaciones que deriven de las Regulaciones;

XII. **Digitalización:** proceso que emplea tecnologías de la información y comunicación para sistematizar, automatizar y agilizar los procesos institucionales para la atención de Trámites y Servicios, y la reducción de la

interacción presencial entre las personas y las autoridades, a fin de eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

XIII. **Documento digital:** documento que es generado, consultado o procesado por medios digitales;

XIV. **Enlace de Simplificación y Digitalización:** persona servidora pública designada por la persona titular de un Sujeto Obligado, con nivel jerárquico mínimo de Dirección General o análoga, responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;

XV. **Expediente Digital Ciudadano:** conjunto de documentos digitales asociados a una persona, que pueden ser utilizados por cualquier Sujeto Obligado competente, para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo;

XVI. **Interoperabilidad:** a la capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse a fin de intercambiar y consultar información;

XVII. **Ley:** Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

XVIII. **Llave MX:** mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP;

XIX. **Medio de Difusión Oficial:** publicación oficial impresa o digital por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;

XX. **Modelo Nacional de Atención Ciudadana:** conjunto de herramientas y acciones para garantizar una atención adecuada, accesible, omnicanal, transparente, efectiva y de calidad en la prestación de Trámites y Servicios por parte de los Sujetos Obligados;

XXI. **Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios:** conjunto de herramientas y acciones para homologar Trámites y Servicios a nivel nacional, impulsar capacidades tecnológicas que permita a los Sujetos Obligados desarrollar y habilitar plataformas digitales para Trámites y Servicios y compartirlas al resto de autoridades;

XXII. **Modelo Nacional para la Digitalización:** conjunto de herramientas y acciones para implementar soluciones tecnológicas que automaticen los procesos para facilitar y agilizar la atención y resolución de Trámites y

Servicios, y reducir la interacción presencial entre personas y autoridades para eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

XXIII. **Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos:** conjunto de herramientas y acciones para eliminar y reducir la burocracia, y facilitar el acceso a derechos y cumplimiento de obligaciones de las personas;

XXIV. **Plataformas Digitales Nacionales:** la solución tecnológica habilitada por la Autoridad Nacional para la gestión de Trámites y Servicios por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, conforme a su ámbito de competencia;

XXV. **Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios:** la plataforma digital que concentra la totalidad de Trámites y Servicios federales, estatales y municipales, y que constituye el medio digital oficial para consultar y, en su caso, solicitar desde el mismo sitio Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en línea;

XXVI. **Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos:** catálogo de soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

XXVII. **Propuesta Regulatoria:** al proyecto de Regulación que pretende emitir un Sujeto Obligado; y que se someta a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización en los términos de esta Ley;

XXVIII. **Regulación:** disposiciones normativas de carácter general emitida por cualquier Sujeto Obligado, tales como acuerdos, normas, reglamentos, circulares, lineamientos, reglas, manuales o cualquier otra disposición de naturaleza análoga;

XXIX. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley;

XXX. **Repositorio Nacional de Tecnología Pública:** instrumento que concentra, organiza, almacena y preserva el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, con el fin de ser el único medio para compartirlo entre los Sujetos Obligados;

XXXI. **Servicio:** cualquier beneficio, programa social o actividad que los Sujetos Obligados brinden a las personas, en el ámbito de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos aplicables;

XXXII. Simplificación: acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución; para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático que facilite a las personas el acceso y obtención de Trámites y Servicios;

XXXIII. Soluciones Tecnológicas: los sistemas tecnológicos, plataformas, aplicaciones web, aplicaciones móviles o similares y, en general, cualquier programa de cómputo;

XXXIV. Sujeto Obligado: las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Los poderes legislativo, judicial, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán Sujetos Obligados en los términos de esta Ley;

XXXV. Trámite: cualquier solicitud o entrega de información que una persona realice ante un Sujeto Obligado competente, para acceder a un derecho, cumplir una obligación u obtener un beneficio previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVI. Umbral de Proporcionalidad: criterio técnico para definir las Propuestas Regulatorias que, por sus costos burocráticos, requieren la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio;

XXXVII. Ventanilla Digital de Trámites y Servicios: las soluciones tecnológicas habilitadas por los Sujetos Obligados para solicitar trámites o servicios.

Artículo 4. El Reglamento establecerá las disposiciones para la aplicación de los Modelos Nacionales, herramientas, procedimientos, y demás disposiciones para la debida aplicación de esta Ley.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean señalados en días, se entenderán como hábiles; para el caso de los establecidos por periodos, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán diez días para cualquier actuación.

Artículo 5. Para que las regulaciones produzcan efectos jurídicos, las Regulaciones deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión Oficial que corresponda.

Capítulo II
De los Principios

Artículo 6. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados regirán su actuación en apego a los siguientes principios:

I. **Confianza ciudadana:** la interacción entre las personas y los Sujetos Obligados en la gestión de Trámites y Servicios esté basada en la buena fe;

II. **Certeza jurídica:** las Regulaciones sean claras y transparentes en cuanto a los trámites y requisitos que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, los procedimientos para su atención, y que únicamente se exijan trámites y requisitos que se encuentren expresamente establecidos en ordenamientos vigentes y que estén registrados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

III. **Simplificación:** el Estado reduzca al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asuma en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista;

IV. **Proporcionalidad:** los requisitos y costos burocráticos previstos en las Regulaciones sean los necesarios y estén acordes al riesgo asociado a la actividad regulada;

V. **Armonización regulatoria:** se deben eviten contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno;

VI. **Interoperabilidad de sistemas institucionales:** debe garantizarse la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de los Sujetos Obligados, a fin de que, previa autorización de su titular, los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por el Sujeto Obligado para la resolución de trámites o servicios, a fin de que no sean solicitados nuevamente;

VII. **Publicidad y Transparencia:** la información sobre los Trámites y Servicios gubernamentales sea clara, accesible y esté disponible de manera pública a través del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

VIII. **Equivalencia funcional:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, los Sujetos Obligados adopten las medidas necesarias para que las personas puedan dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la normativa, mediante el uso indistinto de documentos físicos o digitales.

Los documentos digitales, mensajes de datos o sus representaciones gráficas con firma electrónica avanzada, emitidos por las autoridades de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen el mismo valor que los documentos impresos con firmas autógrafas;

IX. **Mayor Beneficio:** que las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados generen el mayor beneficio posible con los menores costos burocráticos;

X. **Centralidad en la persona:** los Sujetos Obligados adopten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;

XI. **Participación ciudadana:** se promueva la participación de los sectores público, social, privado y académico en los procesos de simplificación y digitalización;

XII. **Utilidad social:** la actividad de los Sujetos Obligados esté dirigida a facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

XIII. **Ciberseguridad:** en el diseño, desarrollo y operación de soluciones tecnológicas, se adopten los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones necesarias para proteger los sistemas y la información frente a riesgos de ciberseguridad y ciberdelincuencia;

XIV. **Neutralidad tecnológica:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, se adopten las medidas necesarias para que no se excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular y que toda persona tenga la posibilidad de elegir la opción tecnológica que mejor le convenga para acceder a los servicios digitales gubernamentales;

XV. **Innovación:** se implementen estrategias que busquen la mejora permanente en la atención de Trámites y Servicios;

XVI. **Usabilidad:** las soluciones tecnológicas sean desarrolladas considerando su facilidad de uso, accesibilidad y comprensión por parte de las personas;

XVII. **Automatización:** en los procesos para la atención de Trámites y Servicios se implemente el uso de nuevas tecnologías para minimizar la burocracia;

XVIII. **Soberanía tecnológica:** en el diseño, desarrollo y aprovisionamiento de Tecnologías de la Información y Comunicación se garantice el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas; la autonomía e independencia tecnológica, la autogeneración de soluciones tecnológicas y la autoprovisión de servicios, evitando la dependencia a elementos externos;

XIX. **Compartición de la innovación:** el software adquirido o desarrollado con recursos públicos sea compartido entre los Sujetos Obligados;

XX. **Accesibilidad:** todas las personas, sin importar su ubicación o condición, puedan dirigir sus quejas, solicitudes y sus demandas de atención ciudadana al Sujeto Obligado competente para su atención;

XXI. **Multicanalidad:** los Sujetos Obligados habiliten diversas vías de acceso para recibir y atender quejas, solicitudes y demandas ciudadanas, tales como plataformas digitales, atención telefónica, ventanillas presenciales, módulos móviles, entre otras;

XXII. **Centralidad de la Asesoría y Descentralización de la Respuesta:** las personas cuenten con un punto único de contacto para recibir información y orientación sobre Trámites y Servicios, asegurando criterios uniformes y accesibles, con la posibilidad de canalizar la atención a los Sujetos Obligados competentes;

XXIII. **No Rechazo y Canalización Obligatoria:** ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente, y

XXIV. **Gratuidad en la Atención:** la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Capítulo I
De las Autoridades Responsables

Artículo 7. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes:

I. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización;

II. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización;

III. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización, y

IV. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación, supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de la federación y de las entidades federativas.

Capítulo II
De la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización

Artículo 8. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley.

Artículo 9. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional:

I. Implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales:

a) El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

b El Modelo Nacional para la Digitalización;

c) El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, y

d) El Modelo Nacional de Atención Ciudadana;

II. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;

III. Crear las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias;

IV. Definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación;

V. Habilitar y promover el uso de Plataformas Digitales Nacionales o Ventanillas Únicas Digitales, interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;

VI. Habilitar y administrar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública y el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos;

VII. Compartir a las Autoridades Locales el código fuente de soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, y acompañarlas en su implementación;

VIII. Habilitar y administrar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

IX. Revisar el marco regulatorio nacional y emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, estas recomendaciones serán de carácter vinculante;

X. Desarrollar e implementar acciones o programas que permitan el logro de los objetivos de la presente Ley;

XI. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;

XII. Promover acciones para la cooperación en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, en el ámbito nacional e internacional;

XIII. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados;

XIV. Organizar y participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales;

XV. Establecer la coordinación con las Autoridades Locales para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XVI. Brindar asesoría técnica y capacitación en las materias de la presente Ley;

XVII. Emitir los lineamientos de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios; Desarrollo de Capacidades Tecnológicas Públicas; Atención Ciudadana; Identificación y Autenticación en medios digitales; y Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

XVIII. Emitir las políticas, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos análogos para el logro de los objetivos de la Ley;

XIX. Brindar acompañamiento a las Autoridades Locales para desarrollar proyectos de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

XX. Requerir información a los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para la implementación de los Modelos Nacionales y herramientas previstas en la presente Ley, para evaluar el avance de la implementación de sus objetivos, así como para realizar estadística, diseñar indicadores y políticas públicas en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

XXI. Definir las métricas e indicadores para evaluar el cumplimiento de los Modelos Nacionales y objetivos establecidos en la presente Ley, por parte de los Sujetos Obligados y Autoridades Locales;

XXII. Diseñar y otorgar Certificaciones en materia de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados y Autoridades Locales, para reconocer el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y

XXIII. Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de la Administración Pública Federal:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley, de los Modelos Nacionales, herramientas y acciones previstas en la presente Ley por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, y del resto de los Sujetos Obligados de competencia Federal;

II. Revisar el marco regulatorio federal y, en su caso, emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, estas recomendaciones serán de carácter vinculante;

III. Requerir a los Sujetos Obligados a realizar acciones de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, y buenas prácticas regulatorias;

IV. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

V. Solicitar a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal la revisión de su acervo regulatorio para la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

VI. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria, en términos de lo establecido en esta Ley;

VII. Emitir, para la observancia y aplicación de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, las políticas, lineamientos, reglas, manuales y otros instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;

VIII. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;

IX. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados; así como coordinar y supervisar su implementación;

X. Diseñar e implementar, conforme a sus recursos disponibles, las Soluciones Tecnológicas que se requieran para la operación y funcionamiento de los Modelos y plataformas digitales previstos en esta Ley;

XI. Habilitar Ventanillas Digitales Únicas interinstitucionales, para agilizar la atención de Trámites y Servicios, y coordinar su implementación con los Sujetos Obligados competentes;

XII. Generar una infraestructura de datos que permita integrar la información generada por los Sujetos Obligados para facilitar la digitalización de Trámites y Servicios;

XIII. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIV. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal mantengan actualizada la información del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, y en su caso, requerir su inmediata actualización;

XV. Calcular el costo burocrático de las obligaciones regulatorias, Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados;

XVI. Supervisar y evaluar los avances en la implementación de los Modelos Nacionales previstos en esta Ley;

XVII. Implementar, dirigir y coordinar el Modelo Integral de Atención Ciudadana;

XVIII. Operar el Centro de Atención para el Bienestar y el número único de contacto ciudadano, y

XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

De las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización

Artículo 11. Los poderes ejecutivos estatales y municipales contarán con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la Administración Pública que corresponda, y que cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del ejecutivo local, y tendrá las atribuciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en la normatividad local aplicable.

La Autoridad Local unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale esta Ley.

La Autoridad Local de Simplificación y Digitalización deberá contar, al menos, con las siguientes áreas sustantivas:

I. Simplificación;

II. Digitalización;

III. Atención Ciudadana;

IV. Buenas prácticas regulatorias, y

V. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.

La Autoridad Local deberá contar con personal suficiente y capacitado para desarrollar, recibir e implementar las soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública o para operar las que habilite la Autoridad Nacional para la digitalización de Trámites y Servicios. Tratándose de Municipios, éstos contarán con al menos, el personal suficiente para mantener actualizadas las soluciones tecnológicas que reciban para la digitalización de Trámites y Servicios.

Artículo 12. Las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del poder ejecutivo de su respectivo orden de gobierno.

Artículo 13. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de esta Ley;

II. Revisar el marco regulatorio local, y en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación;

III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimento de las disposiciones establecidas en la presente Ley;

IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;

V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;

VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;

VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;

IX. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones, y en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización;

X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;

XI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

XII. Generar en coordinación con los Sujetos Obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;

XIII. Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;

XIV. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;

XV. Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de simplificación y digitalización de los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

XVI. Compartir a la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

XVII. Apoyar y acompañar a los Sujetos Obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;

XVIII. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios, y

XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV
De los Enlaces de Simplificación y Digitalización

Artículo 14. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo, que fungirá como Enlace de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, al interior de cada Sujeto Obligado.

En el caso de los poderes legislativo y judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, designarán a su Enlace con la Autoridad Nacional o Estatal, de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

Artículo 15. Los enlaces de Simplificación y Digitalización tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dirigir, supervisar y coordinar al interior del Sujeto Obligado, la implementación de los Modelos Nacionales, herramientas y demás acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;

II. Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y las Autoridades Nacional y Locales;

III. Coordinar el registro de Trámites y Servicios a cargo del Sujeto Obligado, y mantenerlos actualizados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

IV. Llevar un estricto inventario de la totalidad de trámites, servicios y requisitos a cargo del Sujeto Obligado;

V. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización, y coordinar su implementación;

VI. Coordinar al interior del Sujeto Obligado las acciones de simplificación y digitalización que proponga la Autoridad Local y la Autoridad Nacional, respectivamente;

VII. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;

VIII. Coordinar al interior del Sujeto Obligado la revisión del acervo regulatorio del ámbito de competencia, así como los Trámites y Servicios a su cargo, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

IX. Coordinar el registro y actualización de las Regulaciones del ámbito de la competencia del Sujeto Obligado, en el Registro de Regulaciones;

X. Mantener una métrica actualizada de los usos de cada trámite y servicio a cargo del Sujeto Obligado;

XI. Rendir los informes que le sean requeridos por la Autoridad Local y la Autoridad Nacional;

XII. Coordinar y brindar el apoyo y colaboración a la Autoridad Nacional y Local para la implementación del Modelo Único de Atención Ciudadana;

XIII. Implementar los criterios y recomendaciones que emita la Autoridad Nacional o Autoridad Local, y

XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. Para la implementación de los Modelos Nacionales, los Sujetos Obligados tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los Modelos Nacionales, herramientas, instrumentos y acciones previstas en la presente Ley;

II. Colaborar con la Autoridad Nacional y Local para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

III. Mantener actualizada la información de los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

IV. Mantener actualizado el Registro de Regulaciones, en el ámbito de sus competencias;

V. Cumplir e implementar los estándares, criterios y modelos de simplificación de trámites o servicios que emita la Autoridad Nacional;

VI. Implementar los modelos de homologación de Trámites y Servicios que la Autoridad Nacional emita derivado de los proyectos estratégicos nacionales;

VII. Habilitar en coordinación con la Autoridad Nacional y Local, según corresponda, plataformas digitales para la atención de Trámites y Servicios;

VIII. Compartir con la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí, o a través de terceros para la digitalización de Trámites y Servicios, a fin de que sean integrados al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

IX. Reconocer y aceptar Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;

X. Implementar Llave MX como el inicio de sesión único en todas las Soluciones Tecnológicas que desarrollen o administren para Trámites y Servicios digitalizados;

XI. Reconocer a los documentos digitales con la misma validez jurídica que los físicos;

XII. Privilegiar el alojamiento de la información en infraestructura propia o en territorio nacional;

XIII. Implementar y homologar el medio único de contacto telefónico para prestar servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Atención Ciudadana, y

XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, estarán facultados para emitir los manuales, políticas, bases, reglas y otros documentos normativos que permitan la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, en su respectivo ámbito de competencia.

Capítulo V
De los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 18. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto y estructura orgánica, deberán designar a una instancia responsable de coordinación con la Autoridad Nacional o Estatal, según corresponda.

Los Sujetos Obligados a que se refiere el presente artículo, implementarán acciones de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Único Ciudadano de Trámites y Servicios, conforme a los principios y objetivos previstos en la presente Ley. Para tal efecto, suscribirán los convenios de colaboración correspondientes con la Autoridad Nacional o Local, según corresponda.

TITULO TERCERO
DEL MODELO NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 19. El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios, conforme a lo siguiente:

I. No solicitar documentos que los mismos Sujetos Obligados expidan;

II. La mayor carga regulatoria la deben asumir los Sujetos Obligados;

III. Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria;

IV. No solicitar copias simples para la gestión de trámites o servicios;

V. Los documentos digitales tienen la misma validez que los físicos;

VI. Disminuir costos de oportunidad;

VII. Fusionar trámites que guarden relación entre ellos y crear flujos simultáneos;

VIII. Eliminar requisitos innecesarios;

IX. Reducir los plazos de respuesta de los trámites o servicios;

X. Sustituir permisos por avisos, cuando proceda;

XI. Digitalizar únicamente aquellos trámites que hayan sido previamente simplificados;

XII. Homologar la vigencia de las resoluciones de trámites que guarden relación o dependan uno de otro, y cuando proceda, eliminar sus vigencias, o bien, implementar renovaciones inmediatas cuando subsistan las mismas condiciones;

XIII. Implementar la homologación de Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, para que existan los mismos trámites, requisitos y tiempos de respuesta en las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mediante la estandarización de los requisitos, procesos y tiempos de resolución;

XIV. Emitir acuerdos generales de simplificación, cuando se genere el mayor beneficio para las personas, en el menor plazo posible;

XV. Implementar formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios que incluyan las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que, en su caso, resulten necesarias;

XVI. Habilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales, y

XVII. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios en los que interactúen diversos Sujetos Obligados.

Artículo 20. Son herramientas para eliminar trámites burocráticos mediante la simplificación de Trámites y Servicios:

I. La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

II. La Agenda Regulatoria;

III. El Análisis de Impacto Regulatorio;

IV. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

V. El Registro Nacional de Regulaciones, y

VI. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Capítulo II
De las herramientas para eliminar trámites burocráticos

Sección I
La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios

Artículo 21. La Agenda de Simplificación y Digitalización es la herramienta que tiene por objeto que los Sujetos Obligados identifiquen los costos burocráticos de sus Trámites y Servicios, así como los procesos redundantes en su atención y resolución, a fin de formular, calendarizar e implementar acciones de simplificación y digitalización, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.

El Enlace de Simplificación y Digitalización notificará a la Autoridad Nacional o Local, según corresponda, en los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, la Agenda de Simplificación y Digitalización, que deberá contener un calendario en el que se priorizarán las acciones, conforme a los siguientes criterios:

I. Trámites con mayor frecuencia de solicitud;

II. Trámites dirigidos a personas o grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad;

III. Trámites que contengan los mayores costos burocráticos para las personas;

IV. Trámites que se realicen de manera presencial;

V. Las acciones de simplificación y digitalización comprometidas por los Sujetos Obligados al presentar un Análisis de Impacto Regulatorio, y

VI. Cualquier otro trámite o servicio que determine la Autoridad en materia de Simplificación y Digitalización correspondiente, conforme a la presente Ley.

Artículo 22. Los Sujetos Obligados podrán registrar en su Agenda de Simplificación y Digitalización, acciones adicionales en cualquier momento. Los proyectos de simplificación y digitalización programados en la Agenda que no sean realizados durante el periodo correspondiente, se contemplarán en el siguiente semestre, teniendo prioridad. En todo caso, el Sujeto Obligado deberá justificar las razones por las que no se cumplieron las acciones programadas en los plazos estipulados en la Agenda.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización difundirán la Agenda de Simplificación y Digitalización para su consulta pública durante al menos veinte días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados valorarán los comentarios recibidos y, en su caso, los incluirán en sus propuestas.

Artículo 23. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto de su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Las recomendaciones de las Autoridades de Simplificación y Digitalización para los Sujetos Obligados, se deberán incorporar a su Agenda en un plazo no mayor a diez días hábiles. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal o local, según corresponda, estas recomendaciones serán de carácter Vinculante.

Artículo 24. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, y tendrán por objeto:

I. Habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios;

II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;

III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;

IV. Eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo, o

V. Implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios de su competencia.

Los Sujetos Obligados deberán modificar y adecuar sus Regulaciones correspondientes en un plazo no mayor a un año después de la publicación del acuerdo general de simplificación en el medio oficial correspondiente. En caso de no hacerlo, deberán entregar una justificación detallada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 25. La digitalización de Trámites o Servicios deberá implementarse en coordinación con las Autoridades de Simplificación y Digitalización.

Las entidades federativas deberán contar con un área encargada de llevar a cabo el desarrollo de soluciones tecnológicas, con el fin de promover la autonomía e independencia tecnológicas, estableciendo la rectoría del Estado en la definición de sus Tecnologías de la Información y Comunicación.

Los Municipios y/o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que carezcan de las capacidades técnicas y presupuestales necesarias para desarrollar soluciones tecnológicas, podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad Nacional para implementar soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, o con la Autoridad Estatal para el apoyo y acompañamiento.

El área encargada del desarrollo de soluciones tecnológicas para la digitalización de los Trámites o Servicios deberá observar los siguientes criterios:

I. Hacer uso de librerías y marco de trabajo, versiones estables con manutención y desarrollo activo, y que sean ampliamente utilizadas;

II. Incluir en los desarrollos Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales para las personas;

III. Permitir el uso de Firmas Electrónicas;

IV. Implementar mecanismos de seguridad de la información para la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por los Sujetos Obligados;

V. Implementar estándares de seguridad suficientes para prevenir y reaccionar ante amenazas o ataques cibernéticos, e

VI. Implementar mecanismos de actualización tecnológica para evitar obsolescencia y amenazas de seguridad.

Sección II
La Agenda Regulatoria

Artículo 26. La Agenda Regulatoria es la herramienta de planeación que tiene como objetivo, anticipar, organizar y dar seguimiento al diseño, elaboración y expedición de Regulaciones por parte de los Sujetos Obligados.

Artículo 27. Los Sujetos Obligados deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, una Agenda Regulatoria que contendrá las Propuestas Regulatorias que pretendan publicar en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, en los siguientes 12 meses.

Los Sujetos Obligados podrán actualizar en la Agenda Regulatoria sus Propuestas Regulatorias en cualquier momento.

Los Sujetos Obligados sólo podrán someter a consideración de la Autoridad de Simplificación y Digitalización para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 y 37 de esta Ley, las Propuestas Regulatorias que hayan sido incluidas en su Agenda Regulatoria.

Artículo 28. La Autoridad Nacional o Local someterá la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados a consulta pública, durante un plazo mínimo de diez días.

Artículo 29. Las Propuestas Regulatorias que se incluyan en la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir, al menos, la siguiente información:

I. Nombre preliminar;

II. Fundamento jurídico para emitir la Propuesta Regulatoria;

III. Materia sobre la que versará;

IV. Problemática que se pretende resolver;

V. Alternativas consideradas para atender la problemática;

VI. Identificar posibles costos burocráticos y beneficios;

VII. Identificar, en su caso, las acciones de simplificación y digitalización asociadas a la Propuesta Regulatoria, y

VIII. Fecha tentativa de presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 30. La Autoridad de Simplificación y Digitalización podrá intervenir en el proceso de elaboración del proyecto regulatorio, con el propósito de brindar acompañamiento y asesoría para garantizar las buenas prácticas regulatorias, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.

Artículo 31. Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia;

II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene, podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos;

IV. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o

V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

La Autoridad Nacional, mediante los lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, las Propuestas Regulatorias emitidas en los términos del presente artículo.

Artículo 32. La Autoridad de Simplificación y Digitalización, podrá emitir recomendaciones sobre el contenido de la Agenda Regulatoria, o sobre los costos burocráticos de la Propuesta Regulatoria desde su etapa de planeación, para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización.

Sección III
Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 33. El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta que tiene por objeto garantizar que las Regulaciones generen el mayor beneficio para la sociedad, el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para atender un problema público de manera efectiva.

Artículo 34. Los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de sus Propuestas Regulatorias, así como de las Regulaciones vigentes del ámbito de su competencia, mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, con el objetivo de:

I. Generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo burocrático posible;

II. Evitar crear costos burocráticos innecesarios para las personas;

III. Crear Regulaciones claras y simples;

IV. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de las personas, e

V. Implementar buenas prácticas regulatorias y la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios.

La Autoridad Nacional publicará los lineamientos correspondientes para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, podrán emitir los manuales, directrices o reglas necesarias para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 35. Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:

I. Establezcan nuevos costos burocráticos;

II. Impacten directamente en alguna actividad económica;

III. Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y

IV. No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de esta Ley.

Artículo 36. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas de leyes que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;

II. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional, seguridad pública, fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;

III. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;

IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;

V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;

VI. Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;

VII. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o

VIII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.

Artículo 37. Los Sujetos Obligados que pretendan emitir una Regulación, elaborarán su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio y por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, lo enviarán para su evaluación a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, con al menos veinte días de anticipación a la fecha en la que pretenda publicarla en el Medio de Difusión Oficial.

Artículo 38. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener los siguientes elementos:

I. La descripción de la problemática que origina la necesidad de intervención gubernamental y los objetivos que persigue;

II. El análisis y comparativa de las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas para atender la problemática;

III. La identificación y justificación de los costos burocráticos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos, además de una estimación y valoración de los costos y beneficios económicos y sociales;

IV. Justificar que la Propuesta Regulatoria cumple con los principios de simplificación y digitalización;

V. La identificación y descripción de los indicadores que podrían ser utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria;

VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública que se hayan realizado desde el periodo de planeación hasta la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad Nacional o sus homólogas locales, y

VII. Cualquier otro elemento previsto en los lineamientos respectivos.

Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos veinte días.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijen en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Artículo 40. Los Sujetos Obligados, por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización que no se haga pública una Propuesta Regulatoria cuando se comprometan los efectos que se pretenda lograr, debiendo justificar los riesgos y posibles efectos.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial.

Una vez que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial que corresponda, la Autoridad de Simplificación y Digitalización hará pública la información del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 41. Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos correspondientes, se someterá a consulta pública.

Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que, a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización no contenga información suficiente o no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los Lineamientos correspondientes, podrán requerir a los Sujetos Obligados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, para que aclaren, precisen o corrijan la información. Los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para atender el requerimiento. En caso de que el Sujeto Obligado no desahogue el requerimiento dentro del plazo indicado, se tendrá por desechada la solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 42. En caso de ser desechada su solicitud, se dejará a salvo el derecho del Sujeto Obligado para realizar nuevamente la solicitud correspondiente.

Artículo 43. Dentro de los quince días siguientes al término del plazo de la consulta pública, los Sujetos Obligados deberán atender los comentarios recibidos, así como las recomendaciones que formule la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Fenecido el término previsto en el párrafo que antecede, y en un término no mayor a quince días la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen, que podrá ser Favorable o No Favorable, en los términos previstos en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán hacer recomendaciones de simplificación y digitalización de trámites y servicios para el Sujeto Obligado, en el Dictamen Favorable.

Artículo 44. La autoridad responsable del Medio de Difusión Oficial Federal y Local, únicamente publicará las Propuestas Regulatorias que cuenten con un Dictamen Final Favorable o Constancia de Exención emitido por la Autoridad de Simplificación y Digitalización respectiva.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados de las Propuestas Regulatorias que están sujetas a un Análisis de Impacto Regulatorio deberá coincidir íntegramente con la propuesta presentada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente para su dictaminación, o en su caso, con las modificaciones contenidas en el Dictamen Final Favorable.

Las versiones que se publiquen de las Regulaciones que emitan las personas titulares de los ejecutivos de los tres órdenes de gobierno serán las que apruebe la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal u homólogas, en el ámbito de sus competencias.

Sección IV
Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post

Artículo 45. Los Sujetos Obligados, voluntariamente o a solicitud de la Autoridad de Simplificación y Digitalización elaborarán un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post de Regulaciones vigentes, con la finalidad de evaluar su aplicación, efectos y cumplimiento.

Artículo 46. El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, será sometido a consulta pública por un plazo de veinte días, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Artículo 47. Transcurrido el plazo de consulta pública, en un término no mayor a diez días, la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen en el que incorporará los comentarios recibidos en la consulta pública y, en su caso, podrá realizar recomendaciones para modificar la Regulación vigente.

Artículo 48. Cuando se emita un Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post con recomendaciones para modificar una Regulación vigente, el Sujeto Obligado deberá agregarla a su respectiva Agenda Regulatoria, en un término no mayor a treinta días.

Sección V
De la Exención al Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 49. Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información:

I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 36 de la presente Ley, y

II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización emitirán a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Artículo 50. Sin perjuicio de que se hubiere publicado en el Medio de Difusión Oficial la Regulación, si la Autoridad de Simplificación y Digitalización identifica costos burocráticos, emitirán, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la Justificación de Exención, recomendaciones de simplificación o digitalización para que los Sujetos Obligados las incorporen como acciones en su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Los Sujetos Obligados deberán actualizar su Agenda de Simplificación y Digitalización para incorporar las acciones a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las recomendaciones de la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

La publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial, no exime al Sujeto Obligado de cumplir con las obligaciones de eliminación de costos burocráticos, conforme a lo previsto en este artículo.

Sección VI
Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios

Artículo 51. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios es el medio nacional de difusión, consulta, información y registro de todos los Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto

brindar transparencia y certeza jurídica a las personas para que ninguna autoridad solicite trámites, requisitos o cualquier otra condición que no esté expresamente establecida en esta herramienta. Lo anterior, sin perjuicio de que las personas puedan solicitar algún trámite y servicio previsto en las Regulaciones y no se encuentren en dicho Portal.

En el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios se darán a conocer los Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en medios digitales, y permitirá iniciar el trámite o servicio desde el mismo sitio, mediante el uso de Llave MX.

Artículo 52. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización autorizarán la publicación de la información registrada por los Sujetos Obligados de sus respectivos órdenes de gobierno, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

Para la inscripción o actualización de trámites o servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos correspondientes.

Todo registro de un nuevo trámite o servicio, o actualización de su información en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios deberá constar en la Regulación correspondiente, que deberá ser previamente publicada en el Medio de Difusión Oficial, salvo que se trate de correcciones en los registros.

Artículo 53. Los Sujetos Obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de todos los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización requerirán a los Sujetos Obligados la corrección o actualización de la información inscrita en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios cuando identifiquen errores u omisiones en la información registrada. En este caso, los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud, para hacer las correcciones correspondientes, o bien, para acreditar las acciones para la publicación en el Medio de Difusión Oficial, cuando implique modificaciones a la Regulación correspondiente.

La falta de corrección o actualización en los términos previstos en el presente artículo será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 54. Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información:

I. Nombre y clave de identificación del trámite o servicio;

II. Modalidad;

III. Si el trámite o servicio se encuentra disponible en línea o presencial;

IV. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio y de sus requisitos;

V. Descripción en lenguaje ciudadano del trámite o servicio;

VI. Cada uno de los requisitos que se solicitan;

VII. En caso de que el trámite requiera alguna inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma y la autoridad responsable;

VIII. Los medios de contacto del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;

IX. El plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;

X. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante, y el plazo con el que cuenta este último para cumplir con la prevención;

XI. El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;

XII. La vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XIII. Las oficinas autorizadas para la recepción de la solicitud del trámite o servicio, incluyendo el domicilio y área responsable;

XIV. Los horarios de atención al público, y

XV. Las demás que establezca la Autoridad Nacional en los lineamientos correspondientes.

Sección VII
Registro Nacional de Regulaciones

Artículo 55. El Registro Nacional de Regulaciones es una herramienta digital administrada por la Autoridad Nacional, que integra todas las Regulaciones vigentes en el país. Los Sujetos Obligados deberán inscribir las Regulaciones que correspondan al ámbito de su competencia, en el citado Registro, asegurándose de mantenerlo permanentemente actualizado.

Artículo 56. La Autoridad Nacional será la responsable de emitir los lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados para el registro de sus Regulaciones.

TITULO CUARTO
DEL MODELO NACIONAL PARA LA DIGITALIZACIÓN

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 57. El Modelo Nacional para la Digitalización es el conjunto de herramientas y acciones para eliminar la discrecionalidad, arbitrariedad y espacios de corrupción, así como para facilitar y agilizar la solicitud y resolución de Trámites y Servicios, mediante la implementación de procesos sistematizados, automatizados, así como el uso de plataformas digitales.

Artículo 58. En ningún caso los Sujetos Obligados generarán o trasladarán costo de ninguna naturaleza a las personas, por los procesos de digitalización que realicen por sí o a través de terceros.

Artículo 59. Para la implementación del Modelo Nacional de Digitalización previsto en esta Ley, los Sujetos Obligados mantendrán sistematizados y actualizados sus registros y bases de datos, cuyo elemento central será la CURP, a fin de facilitar mecanismos de consulta.

Todos los registros asociados a Trámites y Servicios deberán incorporar la CURP como fuente única de la identidad de las personas.

Será obligación de los Sujetos Obligados solicitar y registrar la CURP de las personas que les soliciten un trámite o un servicio.

Artículo 60. Los Sujetos Obligados deberán privilegiar que su información se hospede en infraestructura propia, en caso de no contar con infraestructura propia, procurarán formalizar instrumentos jurídicos con otras instituciones públicas que cuenten con recursos tecnológicos para el alojamiento en su infraestructura, preferentemente de su entidad federativa, o en su caso, con la Autoridad Nacional.

Artículo 61. Son herramientas para la Digitalización:

I. Estrategia Digital Nacional;

II. Llave MX;

III. Expediente Digital Ciudadano, y

IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Capítulo II
De las Herramientas para la Digitalización

Sección I
Estrategia Digital Nacional

Artículo 62. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Digital Nacional, la que incluirá los lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la Información.

Artículo 63. La Estrategia Digital Nacional se actualizará sexenalmente y deberá estar alineada al Plan Nacional de Desarrollo, tendrá una visión de largo plazo, a fin de impulsar como elementos permanentes el desarrollo nacional.

Sección II
Llave MX

Artículo 64. Llave MX es el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales.

La Autoridad Nacional será la encargada de habilitar y administrar Llave MX.

Artículo 65. Toda cuenta Llave MX debe estar asociada a la CURP de su titular.

La CURP es la fuente única de la identidad de las personas, por lo que será un requisito en los Trámites y Servicios en los que se requiera identificar, autenticar o validar la identidad de una persona.

Para el cumplimiento del requisito previsto en este artículo, bastará que las personas proporcionen los 18 caracteres alfanuméricos que integran su CURP, o en su caso, que se autentiquen con Llave MX.

Artículo 66. En los casos en que la persona desconozca o no cuente con CURP, el Sujeto Obligado deberá apoyar para que la obtenga de la autoridad competente, auxiliándose de la Autoridad Nacional, y en ningún caso se le podrá negar el trámite, servicio o el acceso a un beneficio.

Artículo 67. Cuando la CURP tenga asociados los datos biométricos de su titular, tendrá el carácter de documento nacional de identificación, y será una identificación oficial. En este caso, los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza tienen la obligación de aceptarla para todos los Trámites y Servicios, por lo que no se podrá solicitar algún otro documento de identificación adicional.

El documento nacional de identificación en su formato digital está a cargo de la Autoridad Nacional.

Artículo 68. Las entidades federativas podrán implementar mecanismos de autenticación de las personas en medios digitales locales, siempre que la Autoridad Local garantice su interoperabilidad con Llave MX, en los términos que establezca la Autoridad Nacional.

Artículo 69. Llave MX contará con un inicio de sesión único que será el protocolo de autenticación digital para que las personas accedan a las plataformas digitales habilitadas por los Sujetos Obligados.

Artículo 70. La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos en los que se establezcan los procedimientos, términos y condiciones para:

I. Generar, actualizar o cancelar una Llave MX, así como las obligaciones de sus titulares;

II. El uso de Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación;

III. El uso de Llave MX como inicio de sesión único;

IV. El uso de Llave MX para habilitar el Expediente Digital Ciudadano;

V. Implementar Llave MX en soluciones tecnológicas de las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, y

VI. Los demás que determine la Autoridad Nacional.

Artículo 71. La Autoridad Nacional será la responsable de habilitar los mecanismos para que las personas generen su Llave MX; asimismo, habilitará los servicios de validación y consulta para su uso por parte de los Sujetos Obligados, las Autoridades Locales y los particulares de cualquier naturaleza, en términos de la presente Ley y los lineamientos respectivos.

Artículo 72. A solicitud de la persona titular de la Llave MX, y previo otorgamiento de su consentimiento, se podrá asociar a su Llave MX, su fotografía y huellas dactilares que obren en los registros administrativos y bases de datos de los Sujetos Obligados, para habilitarla como documento nacional de identificación digital.

Los datos y documentos asociados a una Llave MX estarán en todo momento bajo el exclusivo control y decisión sobre su uso de la persona titular.

Artículo 73. La Autoridad Nacional será la responsable de conducir las acciones necesarias para que los Sujetos Obligados implementen Llave MX, como mecanismo de autenticación en plataformas digitales.

Artículo 74. Todo Sujeto Obligado o Autoridad Local que desarrolle o habilite una plataforma digital para Trámites y Servicios deberá integrar el inicio de sesión único de Llave MX, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

Artículo 75. Los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza, que requieran la autenticación de una persona en medios digitales para la prestación de trámites o servicios, deberán aceptar Llave MX, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional habilitará los mecanismos de validación y consulta necesarios para tal efecto.

Sección III
Expediente Digital Ciudadano

Artículo 76. El Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios es la herramienta que permite interoperar bases de datos, registros o sistemas a cargo de los Sujetos Obligados para la consulta, portabilidad o integración segura de datos y documentos para solicitar, gestionar y resolver trámites o servicios en medios digitales.

El Expediente Digital Ciudadano contará con un fichero que permita identificar la ubicación de los documentos y datos que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, para su consulta o portabilidad para su uso en la gestión de Trámites y Servicios. El uso de los documentos y datos de las personas siempre se realizará previo consentimiento de la persona titular de los mismos y observando la normativa en materia de protección de datos personales.

El Expediente Digital Ciudadano operará en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

En los casos en que una entidad federativa cuente con Expediente Digital local o un mecanismo análogo, las Autoridades Locales serán responsables de asegurar su interoperabilidad con el Expediente Digital Ciudadano y con Llave MX.

Artículo 77. El Expediente Digital Ciudadano contará con estándares de seguridad y trazabilidad de todas las actuaciones, y considerará mecanismos confiables de disponibilidad, integridad, autenticidad y confidencialidad en términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales. Para su operación, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos y procedimientos técnicos correspondientes.

Artículo 78. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que esté disponible en el Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación digital que tengan en su poder. Únicamente podrán solicitar aquella información o documentación particular o adicional, siempre que esté prevista en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Artículo 79. El uso de expedientes digitales que habiliten los Sujetos Obligados o las Autoridades de Simplificación y Digitalización para realizar trámites o servicios, conlleva la aceptación de las personas para oír y recibir notificaciones mediante el mismo medio tecnológico, las cuales tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Artículo 80. Los documentos digitales que los Sujetos Obligados integren al Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, conforme a lo dispuesto

por esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme la normatividad vigente. Los documentos digitales tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables que le confieren a los documentos físicos.

Artículo 81. Las interacciones que se realicen entre Sujetos Obligados, así como entre éstos y los particulares, a través de medios digitales, conforme a los principios establecidos en esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las interacciones presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas.

Artículo 82. Los Sujetos Obligados serán responsables del tratamiento y protección de la información y documentación que recaben para la atención de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en las Leyes en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.

Artículo 83. Los Sujetos Obligados deberán conservar en medios digitales o cualquier medio tecnológico disponible, los mensajes de datos y los documentos digitales, durante los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

Artículo 84. Los Sujetos Obligados establecerán las medidas para el uso, almacenamiento, control y conservación de los documentos digitales, garantizando los siguientes aspectos:

I. La incorporación y uso eficiente de las tecnologías de la información en la generación de documentos digitales asociados a los procesos de gestión institucional;

II. La incorporación de las medidas, normas y especificaciones técnicas para asegurar la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos digitales y su control archivístico, y

III. Propiciar la incorporación de procesos e instrumentos para la clasificación y descripción, así como para la valoración y disposición de los documentos digitales.

TÍTULO QUINTO
DEL MODELO NACIONAL DE HOMOLOGACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, COMPARTICIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PÚBLICAS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 85. El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Sección I
Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios

Artículo 86. Son herramientas para la homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, las siguientes:

I. Los Estándares Nacionales de Simplificación y la homologación de Trámites y Servicios;

II. El Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

III. Los Proyectos Estratégicos Nacionales, y

IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Artículo 87. La Autoridad Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

II. Habilitar el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos que contendrá el listado y detalle de las soluciones tecnológicas que se encuentra disponible en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

III. Conforme a sus capacidades técnicas y operativas, brindar acompañamiento técnico y normativo a las Autoridades de Simplificación y Digitalización y Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para desarrollar proyectos de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

IV. Diseñar y conducir proyectos estratégicos nacionales de simplificación y digitalización en coordinación con los tres órdenes de gobierno;

V. Desarrollar y coordinar la implementación de los modelos de simplificación para homologar los Trámites y Servicios en todas las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VI. Supervisar y verificar la correcta implementación de los modelos de simplificación en los Trámites y Servicios de las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VII. Compartir y acompañar a las Autoridades Locales que lo soliciten, en la implementación de las soluciones tecnológicas que se encuentren disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

VIII. Recibir de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización o Sujetos Obligados, las soluciones tecnológicas, mediante el mecanismo jurídico que corresponda, para integrarlas al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, para su uso, modificación, copiado y distribución a las autoridades de los tres órdenes de gobierno;

IX. Promover el fortalecimiento y generación de capacidades técnicas de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno;

X. Diseñar, desarrollar e implementar conforme a sus capacidades técnicas y operativas, plataformas y ventanillas digitales para Trámites y Servicios de los tres órdenes de gobierno;

XI. Implementar Programas Nacionales de Capacitación;

XII. Emitir los lineamientos, manuales y cualquier otra disposición administrativa requerida para la implementación del Modelo a que se refiere el presente artículo, y

XIII. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Sección II
De los Modelos Nacionales de Trámites y Servicios

Artículo 88. Para la homologación de Trámites y Servicios se procurará que en todo el territorio nacional existan las mismas modalidades de trámites, con los mismos requisitos, procedimientos y plazos de atención.

Artículo 89. La Autoridad Nacional establecerá los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, en los que establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se lleven a cabo las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación.

Las Autoridades Locales podrán hacer propuestas de armonización de Trámites y Servicios de impacto nacional, a través de la Autoridad Nacional, la que evaluará y coordinará con el resto de las Autoridades Locales.

En ningún caso, la armonización normativa podrá obstaculizar la implementación inmediata de los modelos de homologación y estandarización de Trámites y Servicios, debiendo hacer uso de los instrumentos jurídicos previstos en esta Ley.

Artículo 90. La Autoridad Nacional podrá habilitar en coordinación con las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, las ventanillas digitales nacionales, sectoriales o interinstitucionales para la atención de trámites o servicios de impacto nacional. La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos para la operación y funcionamiento de estas ventanillas, correspondiendo a los Sujetos Obligados la atención sustantiva de los Trámites y Servicios a su cargo, conforme al ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Sección III
Repositorio Nacional de Tecnología Pública

Artículo 91. Los Sujetos Obligados deberán compartir a la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios, y en general de cualquier programa de cómputo para tales efectos, ya sea que lo hubieren desarrollado por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, a fin de que otros Sujetos Obligados lo usen, modifiquen, actualicen y adapten para el desarrollo e implementación de plataformas digitales.

La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la integración del Repositorio Nacional de Tecnología Pública, en los que se establezcan los casos en los que quedarán exceptuados de la compartición, y se establecerá el modelo colaborativo gubernamental de software público.

Artículo 92. Las Autoridades Locales tienen la obligación de registrar en el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos todas las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí o a través de terceros.

Artículo 93. Las Autoridades Locales o Sujetos Obligados que deseen utilizar cualquiera de los sistemas, programas y aplicaciones contenidos en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, deberán presentar su solicitud a la Autoridad Nacional y firmar el instrumento jurídico correspondiente.

En ningún caso, se podrán comercializar los sistemas, programas o aplicaciones compartidas a los Sujetos Obligados o Autoridades Locales.

En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, cuando sea técnicamente viable, se deberá optar por aquellas que utilicen software libre o de código abierto; limitando la adquisición, implementación o licenciamiento de software propietario, en cuyo caso, deberá requerirse en los procedimientos de contratación y establecerse en los contratos correspondientes, la entrega y licenciamiento del código fuente y transferencia de conocimientos para garantizar la autonomía tecnológica.

Artículo 94. En los procesos de desarrollo y mantenimiento de soluciones tecnológicas los Sujetos Obligados usarán lenguajes de programación de software que generen aplicaciones reutilizables basadas en software libre y estándares abiertos que emita la Autoridad Nacional.

Sección IV
De los Proyectos Estratégicos Nacionales

Artículo 95. La Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Artículo 96. La Autoridad Nacional determinará periódicamente los proyectos estratégicos nacionales y los mecanismos de coordinación para su implementación y supervisión con las Autoridades Locales, conforme a los lineamientos que emita para tal efecto.

TÍTULO SEXTO
DEL MODELO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

Capítulo Único
De la Unificación de la Atención Ciudadana

Artículo 97. El Modelo Nacional de Atención Ciudadana es el conjunto de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene por objeto estandarizar la atención de solicitudes orientación, asesoría o acompañamiento en Trámites y Servicios, bajo procesos eficientes, simplificados, unificados, de calidad y resolutivos para las personas.

Artículo 98. El poder ejecutivo federal y de las entidades federativas, deberán contar con medios únicos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, procurando la unificación de sus centros de atención telefónica.

Artículo 99. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la atención telefónica unificada de la Administración Pública Federal, bajo un número único de atención, y habilitará y operará los medios únicos de contacto que será el vínculo entre el Gobierno Federal y la ciudadanía para brindar información, orientación, asesoría, acompañamiento y soluciones integrales y de primer nivel sobre trámites y servicios de la Administración Pública Federal, a través de servicios multicanales.

Artículo 100. La Autoridad Nacional, conforme a sus capacidades técnicas y operativas, podrá establecer los términos y condiciones para colaborar en la prestación de servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, a cargo de los Sujetos Obligados de las entidades federativas y Municipios, para lo cual, por conducto de la Autoridad Local de simplificación y digitalización, se celebrarán los convenios de adhesión respectivos.

Artículo 101. En la Administración Pública Federal, la Autoridad Nacional será la responsable de habilitar y, en su caso, unificar los mecanismos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, así como para la captación, canalización de quejas y solicitudes de atención ciudadana.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS CERTIFICACIONES, EVALUACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE VISITAS DOMICILIARIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

De las Certificaciones

Artículo 102. La Autoridad Nacional otorgará Certificaciones de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados para reconocer el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 103. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Autoridad Nacional en las reglas correspondientes, las cuales deberán precisar al menos, lo siguiente:

I. Objeto y alcance de la certificación;

II. Definición de los estándares mínimos de cumplimiento;

III. La información mínima que deberán presentar los Sujetos Obligados;

IV. Los criterios de evaluación, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;

V. Vigencia de la certificación;

VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y

VII. Los demás requerimientos que establezca la Autoridad Nacional.

Artículo 104. La Autoridad Nacional hará público en su portal electrónico el listado de certificaciones vigentes.

Capítulo II
De las Evaluaciones

Artículo 105. La Autoridad Nacional diseñará los métodos y mecanismos para la evaluación de la implementación de los Modelos Nacionales y de los objetivos de la presente Ley, en los términos establecidos en los lineamientos correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Autoridad Nacional podrá auxiliarse de cualquier institución pública o privada.

Artículo 106. Los métodos y mecanismos que establezca la Autoridad Nacional incluirán las metodologías, métricas e indicadores de la implementación de los

Modelos Nacionales establecidos en esta Ley, así como la periodicidad y el formato en que se realizarán las evaluaciones.

La Autoridad Nacional hará públicos la metodología y los resultados que genere con dichas evaluaciones.

Artículo 107. Los Sujetos Obligados y las Autoridades Locales deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Autoridad Nacional para determinar el grado de cumplimiento de los Modelos Nacionales y las herramientas previstas en esta Ley.

Capítulo III
Del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias

Artículo 108. El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias es la herramienta que permite hacer pública toda la información de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias a cargo de los Sujetos Obligados, así como la información que permita identificar a las personas servidoras públicas con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas funciones sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación, el cual contendrá al menos:

I. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores;

II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y

III. La información que se determinen en los lineamientos que determine la Autoridad Nacional.

El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias está a cargo de la Autoridad Nacional.

Artículo 109. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir en el Padrón, a las personas servidoras públicas a las que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia.

Artículo 110. El Padrón contará con los datos que establezca la Autoridad Nacional, de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 108 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 111. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar la siguiente información:

I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;

II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las que se les practican puedan cerciorarse de la veracidad de la diligencia;

III. Lugar y fecha en que se llevarán a cabo inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como la persona servidora pública autorizada por el Sujeto Obligado para realizarlas, salvo los casos en que expresamente se prevea en los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, y

IV. La información adicional que determine la Autoridad Nacional en los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Nacional.

Artículo 112. Será obligación de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información del Padrón Nacional y del listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, en los términos que se establezcan en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Capítulo IV
De las Responsabilidades Administrativas de las Personas Servidoras Públicas

Artículo 113. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, con las leyes locales en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 114. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la

investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos de los que tengan conocimiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Cuarto. A los treinta días hábiles de la entrada en vigor del presente Decreto se extingue el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Todas las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se entenderán hechas a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Quinto. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Sexto. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se asignarán los recursos financieros y materiales con que cuenta la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria asignará los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la dependencia y el órgano desconcentrado a que se refiere el presente artículo, serán coordinadoras del proceso de asignación de los recursos a que se refiere este artículo, por lo que proveerán lo necesario para darle cumplimiento y proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Séptimo. Los asuntos que se encuentren en trámite ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Octavo. Los instrumentos jurídicos celebrados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ejercerá los derechos y obligaciones que deriven de éstos, incluso la defensa legal ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional.

Noveno. En un plazo no mayor a noventa días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal que, por sí, o a través de terceros operen, administren centros, o contraten la prestación de servicios, para atención telefónica, transferirán a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones los recursos financieros y materiales destinados para tales fines, los cuales serán destinados para la operación del Centro de Atención del Bienestar de la Administración Pública Federal, salvo los casos que determine la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el presente Artículo se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el presente artículo, en un plazo no mayor a noventa días hábiles transferirán a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones los recursos correspondientes al valor de la estructura o

plantilla de plazas que se transfiere, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del presente artículo transitorio, las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, entidades u órganos desconcentrados a que se refiere el presente Artículo, serán coordinadoras del proceso de transferencia de los recursos, para lo cual definirán un calendario dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, para el inicio de operaciones, y proveerán lo necesario para darle cumplimiento, así como para proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Décimo. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Autoridad Nacional deberá emitir los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana. Dichos lineamientos serán de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Décimo Primero. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de los Sujetos Obligados de la Federación deberán designar a sus respectivos enlaces de simplificación y digitalización y notificarlo a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Segundo. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Sujetos Obligados de la Federación deberán informar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones todas las soluciones tecnológicas que hayan sido desarrolladas directamente o a través de terceros, para que éstas se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública en los términos y plazos que defina la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Tercero. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dentro del mismo plazo, los Congresos de los Estados y el de la Ciudad de México armonizarán su normatividad de conformidad con el presente Decreto.

Décimo Cuarto. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas y Municipios deberán establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización. En tanto no se establezcan estas autoridades, continuarán en funcionamiento las Autoridades de Mejora Regulatoria, conforme a sus leyes locales y normativa aplicable. Una vez que entren en funcionamiento las nuevas autoridades de simplificación, éstas se regirán por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos contenida en el presente Decreto.

Los asuntos que se encuentren en trámite ante las autoridades estatales de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de las respectivas Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Décimo Quinto. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales o Municipales deberán designar a sus respectivos enlaces de simplificación y digitalización.

La designación correspondiente deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la respectiva Autoridad Local.

Décimo Sexto. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales o Municipales deberán informar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones todas las soluciones tecnológicas que hayan sido desarrolladas directamente o a través de terceros, para que éstas se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública en los términos y plazos que defina la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados, conforme a las

disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo previsto por los artículos 135, numeral 1, fracción I; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, es procedente conforme a las facultades del Congreso de Unión para legislar y/o emitir resoluciones al respecto.

El artículo 73, fracción XXI-Y, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia explícita de este Poder Legislativo para tomar las medidas tendientes y expedir la legislación nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios:

> **Artículo 73.-**
> (...)
>
> "**XXIX-Y**. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;".[2]

Impulsar la desregulación administrativa, la digitalización de trámites y la mejor prestación de servicios públicos mediante el desarrollo de plataformas tecnológicas en los distintos órdenes de gobierno, es tarea imprescindible de nuestro H. Congreso de la Unión.

SEGUNDA. La Minuta de mérito tiene fundamento constitucional en el artículo 25, párrafo décimo, donde se establece con claridad la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno para implementar políticas de simplificación y digitalización de trámites:

---

[2] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

"**Artículo 25**.-

(...)

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia".[3]

Resulta conveniente señalar que la expedición de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obedece al mandato constitucional para legislar sobre la materia en tiempo perentorio, así quedó establecido en el Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025:

"**Transitorios**

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero. - La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;

2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y

3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios".[4]

De esta manera, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es admisible para estudio y dictamen,

---

[3] Ibidem.
[4] Ibidem.

al tener sustento en los principios constitucionales de desregulación administrativa, digitalización de trámites y fortalecimiento de capacidades tecnológicas como elementos indispensables que impulsen el desarrollo nacional y faciliten la prestación de bienes y servicios a la ciudadanía.

TERCERA. La expedición de un nuevo ordenamiento que reduzca la tramitología[5] y simplifique la relación cotidiana entre ciudadanía y gobierno, generando mayor certidumbre, confianza y reducción de costos en la prestación de bienes y servicios es fundamental para la consolidación de una Administración Pública moderna y eficaz.

Para comprender el basamento teórico de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es necesario tener presente dos conceptos esenciales que nos permitirán conocer los alcances normativos y los beneficios prácticos del nuevo ordenamiento que se pretende expedir: *simplificación administrativa* y *gobierno digital*.

Hablamos de *simplificación administrativa* cuando el coste de las decisiones públicas es excesivo en términos económicos o temporales, parece conveniente disociar lo esencial o imprescindible de aquellos elementos organizativos o procedimentales innecesarios o redundantes. Simplificación administrativa supone así, en primer lugar, reducción de estructuras pues, aunque el número no sea la única ni principal causa de complejidad, favorece la supresión, homologación y reasignación de funciones.[6]

La simplificación administrativa se puede entender en tres dimensiones: la normativa, la organizativa y la procedimental. Si bien la dimensión normativa es importante, la organización y los procedimientos son esenciales para que se cumpla el objetivo de disminuir costos, tiempos y trámites burocráticos que restan eficacia a la función pública.

La Unión Europea, mediante la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, emitió una norma relativa a la simplificación administrativa, la cual

---

[5] RAE. Tramitología: Arte o ciencia de resolver, perfeccionar o facilitar los trámites. Disponible en: https://dle.rae.es/tramitolog%C3%ADa

[6] Rivero Ortega, Ricardo. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA: OBJETIVOS PENDIENTES EN LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. P. 116. Disponible en: https://revistasconstitucionales.juridicas.unam.mx/sites/default/files/2024-03/Simplificaci%C3%B3n%20administrativa%20y%20administraci%C3%B3n%20electr%C3%B3nica.pdf

obliga a los Estados miembros a agilizar los procesos y reducir la carga de trámites para la obtención de diversos permisos y servicios homologándolos sobre un marco común.

El objeto de dicha normativa se puede sintetizar de la siguiente manera:

> "...suprimir los regímenes de autorización, procedimientos y formalidades excesivamente onerosos que obstaculizan la libertad de establecimiento y la creación de nuevas empresas y prestación de servicios..." "...eliminar los retrasos, costos y efectos disuasorios que ocasionan, por ejemplo, trámites innecesarios o excesivamente complejos y costosos, la duplicación de operaciones, las formalidades burocráticas en la presentación de documentos, el poder arbitrario de las autorizaciones competentes, plazos indeterminados o excesivamente largos, autorizaciones concedidas con un período de vigencia limitado o gastos y sanciones desproporcionados".[7]

Para terminar con la excesiva regulación, gastos innecesarios, duplicidad de funciones, tiempos de espera desproporcionados y agilización de procesos, la Unión Europea estimó necesario que los estados miembros tomen en cuenta las siguientes medidas asociadas a la simplificación administrativa:

- "Introducción de formularios armonizados a escala comunitaria (Estados miembros);
- Eliminación de redundancias y costes excesivos;
- Derecho a la información y procedimientos por vía electrónica;
- Disminución de exigencias documentales de originales o copias compulsadas;
- Ventanillas únicas; y
- Procedimientos y trámites por vía electrónica".[8]

Ahora bien, cuando hacemos referencia al *gobierno digital* entendemos "el uso intensivo de las tecnologías digitales como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos con el fin de crear valor público. Esto se basa en un ecosistema de gobierno digital constituido por los actores estatales, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos y

[7] Ibidem. P.118.
[8] Ibidem.

personas encargadas de la producción y acceso a los datos, servicios y contenidos a través de interacciones con el gobierno".[9]

Para alcanzar un buen gobierno digital, se necesita una gobernanza que contenga y abarque el uso avanzado de tecnologías de la información y comunicación digitales que articulen a los actores, políticas, recursos y relaciones que hagan factible la implementación de estrategias y programas de gobierno digital de amplio espectro.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), define la gobernanza digital como la articulación y concreción de políticas de interés público con los diversos actores involucrados (Estado, Sociedad Civil y Sector Privado), con la finalidad de alcanzar competencias y cooperación para crear valor público y la optimización de los recursos de los involucrados, mediante el uso de tecnologías digitales".[10]

La gobernanza digital busca los siguientes objetivos:

- Establecer las estructuras y procesos que aseguren que la estrategia de gobierno digital se alinea con los objetivos estratégicos de gobierno.
- Articular y concretar políticas de interés público entre actores involucrados para crear valor público.
- Que los riesgos y oportunidades sean adecuadamente administrados.
- Optimizar los recursos disponibles a través del uso racional de las tecnologías digitales.

La interrelación entre gobernanza y gobierno digitales es indispensable para crear políticas públicas y servicios con valor agregado que atiendan y respondan de manera eficaz a las necesidades de los ciudadanos. El gobierno digital se materializa con políticas públicas encaminadas a trasformar y modernizar el ecosistema administrativo y de servicios utilizando herramientas y plataformas tecnológicas.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), mediante el diseño del Índice de Gobierno Digital (*Digital Government Index, DGI*), mide el progreso de los países hacia un gobierno digital siguiendo seis dimensiones del marco de políticas del gobierno digital OCDE, con el propósito de ayudar a los

[9] CEPAL. Disponible en: https://biblioguias.cepal.org/gobierno-digital/defniciones
[10] Ibidem. https://biblioguias.cepal.org/gobierno-digital/concepto-gobernanza

gobiernos a identificar los factores determinantes para el diseño y la implementación eficaz de estrategias de gobierno digital.[11]

El marco normativo de las políticas del gobierno digital se desarrolla sobre seis dimensiones:

1. **Digital por diseño**. Gobierna y aprovecha las tecnologías digitales para repensar y rediseñar los procesos públicos, simplificar los procedimientos y crear nuevos canales de comunicación y participación para la ciudadanía.

2. **Impulsado por los datos**. Valora los datos como un activo estratégico y establece los mecanismos de gobernanza, acceso, intercambio y reutilización para mejorar la toma de decisiones y la prestación de servicios.

3. **Actúa como plataforma**. Despliega una amplia gama de herramientas, normas y servicios para ayudar a los equipos a centrarse en las necesidades de los usuarios para el diseño y la prestación de servicios públicos.

4. **Abierto por defecto**. Pone a disposición del público los datos del gobierno y los procesos de formulación de políticas (incluidos los algoritmos), dentro de los límites de la legislación vigente y en equilibrio con el interés nacional y público.

5. **Dirigido por el usuario**. Concede un papel central a las necesidades y la conveniencia de las personas en la configuración de los procesos, servicios y políticas; y al adoptar mecanismos inclusivos que permiten que esto suceda.
6. **Proactivo.** Se anticipa a las necesidades de la ciudadanía y es capaz de responder rápidamente a ellas, simplificando la interacción con los usuarios y evitando la necesidad de procesos burocráticos y engorrosos.[12]

CUARTA. Tomando en cuenta que se trata de la expedición de un nuevo ordenamiento en materia de simplificación administrativa y digitalización, estas dictaminadoras consideraron oportuno reproducir la estructura de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, objeto de análisis del presente dictamen, con la finalidad de poder visualizar su contenido y articulado legales.

---

[11] Ídem.
[12] Ídem.

La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos está compuesta de Siete Títulos, conformados en su totalidad por 114 artículos y 17 transitorios, como se muestra en el siguiente cuadro:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS		
Título	**Capitulo/Sección**	**Artículos**
TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	Capítulo I: Objeto de la Ley	1-3
	Capítulo II: De los Principios	4-6
TÍTULO SEGUNDO: DE LAS AUTORIDADES PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS	Capítulo I: De las Autoridades Responsables	7
	Capítulo II De la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización	8-10
	Capítulo III: De las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización	11-13
	Capítulo IV: De los Enlaces de Simplificación y Digitalización	14-17
	Capítulo V: De los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales	18
TÍTULO TERCERO: DEL MODELO NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS	Capítulo I: Disposiciones Generales	19.20
	Capítulo II: De las Herramientas para Eliminar Trámites Burocráticos	
	Sección I: La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios	21-25
	Sección II: La Agenda Regulatoria	26-32
	Sección III: Análisis de Impacto Regulatorio	33-44

	Sección IV: Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post	45-48
	Sección V: De la Exención al Análisis de Impacto Regulatorio	29-50
	Sección VI: Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios	51-54
	Sección VII: Registro Nacional de Regulaciones	55-56
TÍTULO CUARTO: DEL MODELO NACIONAL PARA LA DIGITALIZACIÓN	Capítulo I: Disposiciones Generales	57-61
	Capítulo II: De las Herramientas para la Digitalización	
	Sección I: Estrategia Digital Nacional	62-63
	Sección II: Llave MX	64-75
	Sección III: Expediente Digital Ciudadano	76-84
TÍTULO QUINTO: DEL MODELO NACIONAL DE HOMOLOGACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, COMPARTICIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PÚBLICAS	Capítulo I: Disposiciones Generales	85-87
	Sección I: Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios	88-90
	Sección II: Repositorio Nacional de Tecnología Pública	91-94
	Sección III: De los Proyectos Estratégicos Nacionales	95-96
TÍTULO SEXTO: DEL MODELO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA	Capítulo Único: De la Unificación de la Atención Ciudadana	97-101
TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS CERTIFICACIONES, EVALUACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE VISITAS DOMICILIARIAS Y	Capítulo I: De las Certificaciones	102-104
	Capítulo II: De las Evaluaciones	105-107

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	Capítulo III: Del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias Capítulo IV: De las Responsabilidades Administrativas de las Personas Servidoras Públicas	108-112 113-114
TRANSITORIOS		
Artículo Primero-Artículo Décimo Séptimo		

QUINTA. Entrando al análisis de fondo de la propuesta que se dictamina, la cual pretende expedir la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, resulta relevante precisar, en primera instancia, el objetivo general, los fines que se persiguen, los principios rectores, así como las autoridades encargadas de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de Ley en ciernes.

Objetivo

Establecer el marco legal para la simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, y el fortalecimiento de capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal, municipal). La ley es de orden público, interés social y observancia general en México.

Objetivos específicos

Habilitar modelos nacionales para eliminar trámites burocráticos, digitalización, homologación y, atención ciudadana, y crear herramientas como Llave MX, el Portal Ciudadano Único, y el Repositorio Nacional de Tecnología Pública.

Principios rectores

La guía de actuación de los Sujetos Obligados (dependencias y entidades públicas) para cumplir con los objetivos de la Ley deben tener sustento en los siguientes principios rectores:

Confianza ciudadana, certeza jurídica, simplificación, proporcionalidad, armonización regulatoria, interoperabilidad, publicidad, transparencia, equivalencia funcional, mayor beneficio, centralidad en la persona, participación ciudadana, utilidad social, ciberseguridad, neutralidad tecnológica, innovación, usabilidad,

automatización, soberanía tecnológica, accesibilidad, multicanalidad y gratuidad, de la atención.

Estos principios buscan reducir costos burocráticos, garantizar claridad en regulaciones, promover el uso de tecnologías digitales, proteger datos personales, y facilitar el acceso a derechos y obligaciones. Se enfatiza la equivalencia jurídica entre documentos físicos y digitales, y la necesidad de minimizar la interacción presencial para reducir corrupción.

Materias de exclusión

Excluye su aplicación en materias fiscales, responsabilidades de personas servidoras públicas, funciones del Ministerio Público, y actos de las Secretarías de Defensa y Marina, salvo en lo relativo al registro en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Autoridades Responsables

Las autoridades responsables incluyen la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización (Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones), Autoridades Locales (estatales y municipales), Enlaces de Simplificación y Digitalización, y personas servidoras públicas de los poderes Legislativo, Judicial, y organismos autónomos.

- Atribuciones de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones como Autoridad Nacional:
  - Implementar y supervisar los Modelos Nacionales (Eliminación de Trámites, Digitalización, Homologación, Atención Ciudadana).
  - Establecer Llave MX.
  - Administrar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública y el Portal Ciudadano Único.
  - Promover buenas prácticas regulatorias y emitir recomendaciones vinculantes para la Administración Pública Federal.
  - Supervisar el cumplimiento de la ley, emitir políticas y lineamientos, dictaminar Análisis de Impacto Regulatorio, y coordinar la atención ciudadana.
  - Diseñar soluciones tecnológicas y ventanillas digitales interinstitucionales.
  - Calcular costos burocráticos y evaluar avances en los Modelos Nacionales.

- Atribuciones de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización:
  - Son designadas por los ejecutivos estatales y gobiernos municipales deben contar con áreas especializadas en simplificación, digitalización, atención ciudadana, buenas prácticas regulatorias, y desarrollo tecnológico.
  - Implementar los Modelos Nacionales, revisar regulaciones locales, dictaminar Análisis de Impacto Regulatorio, y coordinarse con la Autoridad Nacional.
  - Garantizar la actualización del Portal Ciudadano Único y compartir soluciones tecnológicas con el Repositorio Nacional.
- Atribuciones de los Enlaces de Simplificación y Digitalización:
  - Los Enlaces son personas servidoras públicas de alto nivel (mínimo director general) designados por los titulares de los Sujetos Obligados.
  - Coordinar la implementación de los Modelos Nacionales, registrar trámites en el Portal Ciudadano Único, elaborar Agendas Regulatorias y de Simplificación, y someter propuestas regulatorias con Análisis de Impacto Regulatorio.
  - Cumplir con los estándares nacionales, implementar Llave MX, y compartir soluciones tecnológicas.
- Atribuciones de los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa:
  - Designar instancias de coordinación con la Autoridad Nacional o Local.
  - Suscribir convenios para implementar acciones de simplificación, digitalización, y registro en el Portal Ciudadano Único.
  - Su actuación debe alinearse a los principios y objetivos de la ley.

SEXTA. La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, propone cuatro Modelos Nacionales: simplificación, digitalización, homologación y mejora de la atención ciudadana. A continuación, se detalla cada modelo, incluyendo su definición, objetivos, herramientas y disposiciones clave.

Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos

De conformidad con el Título Tercero, Capítulo I y II, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es un conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados (dependencias, órganos desconcentrados, entidades públicas, poderes Legislativo y Judicial, y organismos

autónomos), cuyo propósito es eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de trámites y servicios.

Objetivos:

- Reducir o eliminar trámites y requisitos innecesarios.
- Minimizar los costos económicos y sociales para los ciudadanos.
- Priorizar la simplificación de trámites de alto volumen o dirigidos a grupos vulnerables.
- Facilitar el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos.

Herramientas:

1. Agenda de Simplificación y Digitalización (Art. 21-25): Herramienta semestral para identificar costos burocráticos y planificar acciones de simplificación, priorizando trámites de alta demanda, con consulta pública y recomendaciones vinculantes para la Administración Pública Federal.
2. Agenda Regulatoria (Art. 26-32): Plan anual para anticipar y organizar la emisión de regulaciones, asegurando buenas prácticas regulatorias y consulta pública.
3. Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), (Art. 33-44): Evalúa propuestas regulatorias para garantizar el mayor beneficio social con el menor costo burocrático, obligatorio para regulaciones que generen costos o impacten actividades económicas.
4. Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post (Art. 45-48): Evalúa regulaciones vigentes para identificar mejoras, con consulta pública y recomendaciones.
5. Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios (Art. 51-54): Plataforma digital centralizada para registrar y consultar todos los trámites y servicios, garantizando transparencia y certeza jurídica.
6. Registro Nacional de Regulaciones (Art. 55-56): Herramienta digital para integrar y actualizar regulaciones vigentes.

Disposiciones Clave:

- Acciones específicas (Art. 19):
  - No solicitar documentos emitidos por los propios Sujetos Obligados.
  - Eliminar copias simples, requisitos innecesarios, y reducir plazos de respuesta.

- Sustituir permisos por avisos cuando sea viable.
- Digitalizar solo trámites previamente simplificados.
- Homologar vigencias de resoluciones y crear flujos simultáneos para trámites relacionados.
- Habilitar opciones de pago y ventanillas digitales interinstitucionales.

➢ Consulta pública: Las agendas y AIR se someten a consulta para incorporar opiniones ciudadanas (Art. 22, 28, 39).
➢ Dictamen obligatorio: Las regulaciones sujetas a AIR requieren un Dictamen Favorable para publicarse (Art. 44).
➢ Exenciones al AIR: (Art. 36): Incluyen decretos ejecutivos, regulaciones de emergencia, o disposiciones sin costos burocráticos, con justificación requerida (Art. 49-50).
➢ Sanciones: La falta de actualización en el Portal Ciudadano Único se sanciona según la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Art. 53).

Modelo Nacional para la Digitalización

De conformidad con el Título Cuarto, Capítulo I y II, el Modelo Nacional para la Digitalización es un conjunto de herramientas y acciones para automatizar y sistematizar procesos de trámites y servicios, eliminando discrecionalidad, arbitrariedad y espacios de corrupción, y agilizando la gestión mediante plataformas digitales.

Objetivos:

- Facilitar la solicitud y resolución de trámites y servicios mediante tecnologías de la información.
- Reducir la interacción presencial para minimizar corrupción.
- Garantizar la interoperabilidad y seguridad de los sistemas digitales.
- Promover la equivalencia jurídica entre documentos físicos y digitales.

Herramientas:

1. Estrategia Digital Nacional (Art. 62-63): Define lineamientos para el uso de tecnologías, infraestructura, conectividad y seguridad, actualizada cada sexenio.
2. Llave MX (Art. 64-75): Mecanismo universal de autenticación e identificación digital asociado a la CURP, obligatorio para trámites digitales y aceptado por Sujetos Obligados y particulares.

3. Expediente Digital Ciudadano (Art. 76-84): Herramienta para interoperar bases de datos y documentos digitales, permitiendo consulta y portabilidad con consentimiento del titular.

Disposiciones Clave

- Gratuidad: Los procesos de digitalización no generan costos para los ciudadanos (Art. 58).
- CURP como base: Todos los registros de trámites deben incorporar la CURP como fuente única de identidad (Art. 59).
- Infraestructura propia: Se prioriza el hospedaje de datos en infraestructura pública, preferentemente nacional (Art. 60).
- Llave MX: Puede incluir datos biométricos, funcionando como documento nacional de identificación (Art. 67).
- Sujetos Obligados: deben apoyarse en la Autoridad Nacional para gestionar CURP en caso de desconocimiento (Art. 66).
- Expediente Digital Ciudadano:
  - Prohíbe solicitar información ya disponible en el Expediente (Art. 78).
  - Garantiza estándares de seguridad, trazabilidad y protección de datos (Art. 77).
  - Los documentos digitales tienen la misma validez jurídica que los físicos (Art. 80).
- Notificaciones digitales: Las interacciones digitales tienen equivalencia jurídica con las presenciales (Art. 81).
- Conservación de datos: Los Sujetos Obligados deben almacenar documentos digitales conforme a plazos legales, asegurando autenticidad y seguridad (Art. 83-84).

Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas

De conformidad con el Título Quinto, Capítulo I, este modelo es un conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para simplificar, estandarizar y homologar trámites y servicios en los tres órdenes de gobierno, compartir soluciones tecnológicas, y fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Objetivos:

- Uniformar trámites y servicios a nivel nacional (mismos requisitos, procedimientos y plazos).

- Compartir soluciones tecnológicas para evitar duplicidades y reducir costos.
- Desarrollar capacidades tecnológicas públicas para garantizar autonomía e independencia tecnológica.

Herramientas:

1. Estándares Nacionales de Simplificación y Homologación (Art. 86): Criterios para uniformar trámites y servicios en todo el país.
2. Repositorio Nacional de Tecnología Pública (Art. 91-94): Plataforma que centraliza códigos fuente de soluciones tecnológicas para su uso, modificación y distribución entre Sujetos Obligados.
3. Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos (Art. 87): Catálogo de soluciones disponibles en el Repositorio.
4. Proyectos Estratégicos Nacionales (Art. 95-96): Iniciativas para homologar trámites y servicios en distintas materias como son: catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada, entre otras.

Disposiciones Clave:

- Homologación (Art. 88-89):
  - Se busca que los trámites tengan las mismas modalidades, requisitos y plazos en todo el país.
  - La Autoridad Nacional define modelos, pero las Autoridades Locales pueden proponer armonizaciones.
  - La armonización no debe retrasar la implementación de estándares.
- Compartición tecnológica (Art. 91-93):
  - Los Sujetos Obligados deben compartir códigos fuente, salvo excepciones definidas por la Autoridad Nacional.
  - Se prohíbe la comercialización de soluciones entre Sujetos Obligados.
  - Se prioriza software libre o de código abierto en adquisiciones.
- Soberanía tecnológica (Art. 94): Se promueven lenguajes de programación reutilizables y estándares abiertos.
- Proyectos estratégicos (Art. 95): Enfocados en áreas críticas como registro público, inversión pública/privada, y bienestar social.

Modelo Nacional de Atención Ciudadana

De conformidad con Título Sexto, Capítulo Único, el Modelo Nacional de Atención Ciudadana es un conjunto de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para estandarizar la atención de solicitudes, orientación y asesoría en

trámites y servicios, garantizando procesos eficientes, simplificados, unificados y de calidad.

Objetivos:

- Unificar y mejorar la atención ciudadana a nivel nacional.
- Proveer canales accesibles (multicanalidad) para información, quejas y solicitudes.
- Asegurar una atención transparente, efectiva y gratuita.

Herramientas:

1. Número único de contacto (Art. 98-99): Medio unificado para atención telefónica, especialmente en la Administración Pública Federal.
2. Centros de atención multicanal (Art. 99): Plataformas digitales, atención telefónica, ventanillas presenciales, y módulos móviles.
3. Convenios de adhesión (Art. 100): Acuerdos con estados y municipios para integrar servicios locales al modelo federal.

Disposiciones Clave:

- Unificación (Art. 98): La Federación y los estados deben implementar medios únicos de contacto, preferentemente unificados.
- Multicanalidad y accesibilidad (Art. 97): Se garantizan diversas vías de acceso (digital, telefónico, presencial) para todos los ciudadanos.
- Atención federal (Art. 99, 101): La Autoridad Nacional opera un número único y centros de atención para la Administración Pública Federal, brindando soluciones integrales.
- Colaboración con estados y municipios (Art. 100): La Autoridad Nacional puede coordinar con Autoridades Locales para extender servicios de orientación a nivel local.
- Gratuidad (Art. 6, XXIV): La atención ciudadana es gratuita.

SÉPTIMA El apartado de artículos transitorios consta de diecisiete disposiciones que detallan los procedimientos de adopción del nuevo modelo en materia de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, mejores prácticas regulatorias y el fortalecimiento de capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno.

En resumen, se establecen las siguientes disposiciones con carácter transitorio:

- La ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Garantiza una entrada en vigor inmediata para iniciar la implementación sin demoras.
- Se abroga la Ley General de Mejora Regulatoria. Se sustituye el marco normativo anterior con la nueva ley, que amplía el enfoque hacia la simplificación, digitalización y homologación administrativa.
- A los 30 días hábiles de la entrada en vigor del presente Decreto se extingue la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria como organismo público descentralizado, y sus recursos humanos, financieros y materiales se transfieren a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.
- Los procedimientos administrativos iniciados bajo la Ley General de Mejora Regulatoria concluirán conforme a la nueva ley. Se protegen los derechos adquiridos de la ciudadanía y garantiza la continuidad de trámites en curso evitando interrupciones en procesos administrativos, asegurando certeza jurídica durante la transición.
- Los derechos laborales de las y los trabajadores durante la extinción de la CONAMER y su integración a la Agencia quedarán completamente garantizados.
- Los Sujetos Obligados con regulación vigente bajo la Ley General de Mejora Regulatoria deben cumplir con la nueva ley en los plazos establecidos en los transitorios. Deben asegurar una transición ordenada para que las regulaciones existentes se alineen con los nuevos modelos nacionales.
- Los Congresos de las entidades federativas deben armonizar su legislación en un plazo de 180 días hábiles tras la entrada en vigor, para garantizar que las leyes locales se alineen con los principios y modelos nacionales de la ley nacional.
- Las autoridades estatales y municipales deben emitir o actualizar su normativa en 180 días hábiles tras la entrada en vigor.
- La Autoridad Nacional debe emitir los lineamientos generales para los Modelos Nacionales en 30 días hábiles tras la entrada en vigor, de observancia obligatoria. Establecerá las reglas operativas para la implementación de los modelos de eliminación de trámites, digitalización, homologación y atención ciudadana.
- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal deben designar Enlaces de Simplificación y Digitalización en 30 días hábiles tras la entrada en vigor de la ley.

- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal deben reportar al Repositorio Nacional de Tecnología Pública las soluciones y plataformas tecnológicas utilizadas en 30 días hábiles.
- Los poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos deben designar instancias de coordinación en 30 días hábiles, tras la entrada en vigor, con el objetivo de garantizar la participación de entidades autónomas en la implementación de la ley, respetando su independencia.
- Las entidades federativas deben establecer Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización en 180 días hábiles tras la entrada en vigor.
- Las Autoridades Locales (estatales y municipales) deben designar Enlaces de Simplificación y Digitalización y reportar soluciones tecnológicas al Repositorio Nacional en 30 días hábiles tras su establecimiento.
- Para la entrada en vigor de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos no se autorizarán ampliaciones presupuestarias en el presente ejercicio fiscal.

Por lo antes expuesto, estas dictaminadoras consideran que la expedición de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es oportuna y procedente, puesto que surge de una exigencia social por disminuir los tiempos de respuesta y accesibilidad a los distintos bienes y servicios que presta el Estado en su conjunto. Asimismo, es una tarea pendiente de los órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal para implementar mecanismos tecnológicos que simplifiquen, faciliten y digitalicen los diversos trámites y servicios que ofrecen con el objetivo reducir costos, tiempos, y procesos en beneficio de la ciudadanía.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos aprueban, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Artículo Único.- Se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para quedar como sigue:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de las personas servidoras públicas, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales; actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; salvo en lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, que serán de observancia obligatoria para todas.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Habilitar el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

II. Habilitar el Modelo Nacional para la Digitalización;

III. Habilitar el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas;

IV. Habilitar el Modelo Nacional de Atención Ciudadana;

V. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

VI. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;

VII. Habilitar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

VIII. Establecer las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias, y

IX. Establecer las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Agenda Regulatoria:** herramienta de planeación anual que tiene por objeto registrar las propuestas regulatorias que los Sujetos Obligados pretenden expedir;

II. **Agenda de Simplificación y Digitalización:** herramienta de planeación semestral que tiene por objeto fijar las metas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados;

III. **Análisis de impacto regulatorio:** herramienta que tiene por objeto que las Regulaciones que se emitan generen el mayor beneficio posible para la sociedad, con el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para resolver un problema público;

IV. **Autoridades de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad Nacional y las Autoridades Estatales y Municipales;

V. **Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización:** la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

VI. **Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización:** a la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en la entidad federativa que corresponda;

VII. **Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en el Municipio o demarcación territorial que corresponda;

VIII. **Autoridades Locales:** las Autoridades Estatales y Municipales;

IX. **Buenas prácticas regulatorias:** a las reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las Regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático;

X. **CURP:** la Clave Única de Registro de Población asignada por el Registro Nacional de Población, en términos de la Ley General de Población, como fuente única de identidad de las personas;

XI. **Costo burocrático:** los costos económicos y sociales que las personas asumen para cumplir con las obligaciones que deriven de las Regulaciones;

XII. **Digitalización:** proceso que emplea tecnologías de la información y comunicación para sistematizar, automatizar y agilizar los procesos institucionales para la atención de Trámites y Servicios, y la reducción de la interacción presencial entre las personas y las autoridades, a fin de eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

XIII. **Documento digital:** documento que es generado, consultado o procesado por medios digitales;

XIV. **Enlace de Simplificación y Digitalización:** persona servidora pública designada por la persona titular de un Sujeto Obligado, con nivel jerárquico mínimo de Dirección General o análoga, responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;

XV. **Expediente Digital Ciudadano:** conjunto de documentos digitales asociados a una persona, que pueden ser utilizados por cualquier Sujeto Obligado competente, para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo;

XVI. **Interoperabilidad:** a la capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse a fin de intercambiar y consultar información;

XVII. **Ley:** Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

XVIII. **Llave MX:** mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP;

XIX. **Medio de Difusión Oficial:** publicación oficial impresa o digital por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;

XX. **Modelo Nacional de Atención Ciudadana:** conjunto de herramientas y acciones para garantizar una atención adecuada, accesible, omnicanal, transparente, efectiva y de calidad en la prestación de Trámites y Servicios por parte de los Sujetos Obligados;

XXI. **Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios:** conjunto de herramientas y acciones para homologar Trámites y Servicios a nivel nacional, impulsar capacidades tecnológicas que permita a los Sujetos Obligados desarrollar y habilitar plataformas digitales para Trámites y Servicios y compartirlas al resto de autoridades;

XXII. **Modelo Nacional para la Digitalización:** conjunto de herramientas y acciones para implementar soluciones tecnológicas que automaticen los procesos para facilitar y agilizar la atención y resolución de Trámites y Servicios, y reducir la interacción presencial entre personas y autoridades para eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

XXIII. **Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos:** conjunto de herramientas y acciones para eliminar y reducir la burocracia, y facilitar el acceso a derechos y cumplimiento de obligaciones de las personas;

XXIV. **Plataformas Digitales Nacionales:** la solución tecnológica habilitada por la Autoridad Nacional para la gestión de Trámites y Servicios por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, conforme a su ámbito de competencia;

XXV. **Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios:** la plataforma digital que concentra la totalidad de Trámites y Servicios federales, estatales y municipales, y que constituye el medio digital oficial para consultar y, en su caso, solicitar desde el mismo sitio Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en línea;

XXVI. **Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos:** catálogo de soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

XXVII. **Propuesta Regulatoria:** al proyecto de Regulación que pretende emitir un Sujeto Obligado; y que se someta a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización en los términos de esta Ley;

XXVIII. **Regulación:** disposiciones normativas de carácter general emitida por cualquier Sujeto Obligado, tales como acuerdos, normas, reglamentos, circulares, lineamientos, reglas, manuales o cualquier otra disposición de naturaleza análoga;

XXIX. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley;

XXX. **Repositorio Nacional de Tecnología Pública:** instrumento que concentra, organiza, almacena y preserva el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, con el fin de ser el único medio para compartirlo entre los Sujetos Obligados;

XXXI. **Servicio:** cualquier beneficio, programa social o actividad que los Sujetos Obligados brinden a las personas, en el ámbito de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos aplicables;

XXXII. **Simplificación:** acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución; para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático que facilite a las personas el acceso y obtención de Trámites y Servicios;

XXXIII. **Soluciones Tecnológicas:** los sistemas tecnológicos, plataformas, aplicaciones web, aplicaciones móviles o similares y, en general, cualquier programa de cómputo;

XXXIV. **Sujeto Obligado:** las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Organismos con Autonomía Constitucional de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán Sujetos Obligados en los términos de esta Ley;

XXXV. **Trámite:** cualquier solicitud o entrega de información que una persona realice ante un Sujeto Obligado competente, para acceder a un derecho, cumplir una obligación u obtener un beneficio previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVI. **Umbral de Proporcionalidad:** criterio técnico para definir las Propuestas Regulatorias que, por sus costos burocráticos, requieren la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio;

XXXVII. **Ventanilla Digital de Trámites y Servicios:** las soluciones tecnológicas habilitadas por los Sujetos Obligados para solicitar trámites o servicios.

Artículo 4. El Reglamento establecerá las disposiciones para la aplicación de los Modelos Nacionales, herramientas, procedimientos, y demás disposiciones para la debida aplicación de esta Ley.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean señalados en días, se entenderán como hábiles; para el caso de los establecidos por periodos, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán diez días para cualquier actuación.

Artículo 5. Para que las regulaciones produzcan efectos jurídicos, las Regulaciones deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión Oficial que corresponda.

Capítulo II
De los Principios

Artículo 6. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados regirán su actuación en apego a los siguientes principios:

I. **Confianza ciudadana:** la interacción entre las personas y los Sujetos Obligados en la gestión de Trámites y Servicios esté basada en la buena fe;

II. **Certeza jurídica:** las Regulaciones sean claras y transparentes en cuanto a los trámites y requisitos que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, los procedimientos para su atención, y que únicamente se exijan trámites y requisitos que se encuentren expresamente establecidos en ordenamientos vigentes y que estén registrados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

III. **Simplificación:** el Estado reduzca al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asuma en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista;

IV. **Proporcionalidad:** los requisitos y costos burocráticos previstos en las Regulaciones sean los necesarios y estén acordes al riesgo asociado a la actividad regulada;

V. **Armonización regulatoria:** se deben evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno;

VI. **Interoperabilidad de sistemas institucionales:** debe garantizarse la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas

tecnológicos de los Sujetos Obligados, a fin de que, previa autorización de su titular, los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por el Sujeto Obligado para la resolución de trámites o servicios, a fin de que no sean solicitados nuevamente;

VII. **Publicidad y Transparencia:** la información sobre los Trámites y Servicios gubernamentales sea clara, accesible y esté disponible de manera pública a través del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

VIII. **Equivalencia funcional:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, los Sujetos Obligados adopten las medidas necesarias para que las personas puedan dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la normativa, mediante el uso indistinto de documentos físicos o digitales.

Los documentos digitales, mensajes de datos o sus representaciones gráficas con firma electrónica avanzada, emitidos por las autoridades de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen el mismo valor que los documentos impresos con firmas autógrafas;

IX. **Mayor Beneficio:** que las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados generen el mayor beneficio posible con los menores costos burocráticos;

X. **Centralidad en la persona:** los Sujetos Obligados adopten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;

XI. **Participación ciudadana:** se promueva la participación de los sectores público, social, privado y académico en los procesos de simplificación y digitalización;

XII. **Utilidad social:** la actividad de los Sujetos Obligados esté dirigida a facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

XIII. **Ciberseguridad:** en el diseño, desarrollo y operación de soluciones tecnológicas, se adopten los protocolos de seguridad de la información y

comunicaciones necesarias para proteger los sistemas y la información frente a riesgos de ciberseguridad y ciberdelincuencia;

XIV. **Neutralidad tecnológica:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, se adopten las medidas necesarias para que no se excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular y que toda persona tenga la posibilidad de elegir la opción tecnológica que mejor le convenga para acceder a los servicios digitales gubernamentales;

XV. **Innovación:** se implementen estrategias que busquen la mejora permanente en la atención de Trámites y Servicios;

XVI. **Usabilidad:** las soluciones tecnológicas sean desarrolladas considerando su facilidad de uso, accesibilidad y comprensión por parte de las personas;

XVII. **Automatización:** en los procesos para la atención de Trámites y Servicios se implemente el uso de nuevas tecnologías para minimizar la burocracia;

XVIII. **Soberanía tecnológica:** en el diseño, desarrollo y aprovisionamiento de Tecnologías de la Información y Comunicación se garantice el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas; la autonomía e independencia tecnológica, la autogeneración de soluciones tecnológicas y la autoprovisión de servicios, evitando la dependencia a elementos externos;

XIX. **Compartición de la innovación:** el software adquirido o desarrollado con recursos públicos sea compartido entre los Sujetos Obligados;

XX. **Accesibilidad:** todas las personas, sin importar su ubicación o condición, puedan dirigir sus quejas, solicitudes y sus demandas de atención ciudadana al Sujeto Obligado competente para su atención;

XXI. **Multicanalidad:** los Sujetos Obligados habiliten diversas vías de acceso para recibir y atender quejas, solicitudes y demandas ciudadanas, tales como plataformas digitales, atención telefónica, ventanillas presenciales, módulos móviles, entre otras;

XXII. **Centralidad de la Asesoría y Descentralización de la Respuesta:** las personas cuenten con un punto único de contacto para recibir información y orientación sobre Trámites y Servicios, asegurando criterios uniformes y accesibles, con la posibilidad de canalizar la atención a los Sujetos Obligados competentes;

XXIII. **No Rechazo y Canalización Obligatoria:** ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente, y

XXIV. **Gratuidad en la Atención:** la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Capítulo I
De las Autoridades Responsables

Artículo 7. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes:

I. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización;

II. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización;

III. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización, y

IV. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación, supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de la federación y de las entidades federativas.

Capítulo II
De la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización

Artículo 8. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley.

Artículo 9. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional:

I. Implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales:

   a) El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

   b) El Modelo Nacional para la Digitalización;

   c) El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, y

   d) El Modelo Nacional de Atención Ciudadana;

II. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;

III. Crear las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias;

IV. Definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación;

V. Habilitar y promover el uso de Plataformas Digitales Nacionales o Ventanillas Únicas Digitales, interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;

VI. Habilitar y administrar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública y el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos;

VII. Compartir a las Autoridades Locales el código fuente de soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, y acompañarlas en su implementación;

VIII. Habilitar y administrar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

IX. Revisar el marco regulatorio nacional y emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, estas recomendaciones serán de carácter vinculante;

X. Desarrollar e implementar acciones o programas que permitan el logro de los objetivos de la presente Ley;

XI. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;

XII. Promover acciones para la cooperación en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, en el ámbito nacional e internacional;

XIII. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados;

XIV. Organizar y participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales;

XV. Establecer la coordinación con las Autoridades Locales para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XVI. Brindar asesoría técnica y capacitación en las materias de la presente Ley;

XVII. Emitir los lineamientos de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios; Desarrollo de Capacidades Tecnológicas Públicas; Atención Ciudadana; Identificación y Autenticación en medios digitales; y Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

XVIII. Emitir las políticas, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos análogos para el logro de los objetivos de la Ley;

XIX. Brindar acompañamiento a las Autoridades Locales para desarrollar proyectos de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

XX. Requerir información a los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para la implementación de los Modelos Nacionales y herramientas previstas en la presente Ley, para evaluar el avance de la implementación de sus objetivos, así como para realizar estadística, diseñar indicadores y políticas públicas en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

XXI. Definir las métricas e indicadores para evaluar el cumplimiento de los Modelos Nacionales y objetivos establecidos en la presente Ley, por parte de los Sujetos Obligados y Autoridades Locales;

XXII. Diseñar y otorgar Certificaciones en materia de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados y Autoridades Locales, para reconocer el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y

XXIII. Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de la Administración Pública Federal:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley, de los Modelos Nacionales, herramientas y acciones previstas en la presente Ley por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, y del resto de los Sujetos Obligados de competencia Federal;

II. Revisar el marco regulatorio federal y, en su caso, emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, estas recomendaciones serán de carácter vinculante;

III. Requerir a los Sujetos Obligados a realizar acciones de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, y buenas prácticas regulatorias;

IV. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

V. Solicitar a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal la revisión de su acervo regulatorio para la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

VI. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria, en términos de lo establecido en esta Ley;

VII. Emitir, para la observancia y aplicación de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, las políticas, lineamientos, reglas, manuales y otros instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;

VIII. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;

IX. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados; así como coordinar y supervisar su implementación;

X. Diseñar e implementar, conforme a sus recursos disponibles, las Soluciones Tecnológicas que se requieran para la operación y funcionamiento de los Modelos y plataformas digitales previstos en esta Ley;

XI. Habilitar Ventanillas Digitales Únicas interinstitucionales, para agilizar la atención de Trámites y Servicios, y coordinar su implementación con los Sujetos Obligados competentes;

XII. Generar una infraestructura de datos que permita integrar la información generada por los Sujetos Obligados para facilitar la digitalización de Trámites y Servicios;

XIII. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIV. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal mantengan actualizada la información del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, y en su caso, requerir su inmediata actualización;

XV. Calcular el costo burocrático de las obligaciones regulatorias, Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados;

XVI. Supervisar y evaluar los avances en la implementación de los Modelos Nacionales previstos en esta Ley;

XVII. Implementar, dirigir y coordinar el Modelo Integral de Atención Ciudadana;

XVIII. Operar el Centro de Atención para el Bienestar y el número único de contacto ciudadano, y

XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III
De las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización

Artículo 11. Los poderes ejecutivos estatales y municipales contarán con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la

Administración Pública que corresponda, y que cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del ejecutivo local, y tendrá las atribuciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en la normatividad local aplicable.

La Autoridad Local unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale esta Ley.

La Autoridad Local de Simplificación y Digitalización deberá contar, al menos, con las siguientes áreas sustantivas:

I. Simplificación;

II. Digitalización;

III. Atención Ciudadana;

IV. Buenas prácticas regulatorias, y

V. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.

La Autoridad Local deberá contar con personal suficiente y capacitado para desarrollar, recibir e implementar las soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública o para operar las que habilite la Autoridad Nacional para la digitalización de Trámites y Servicios. Tratándose de Municipios, éstos contarán con al menos, el personal suficiente para mantener actualizadas las soluciones tecnológicas que reciban para la digitalización de Trámites y Servicios.

Artículo 12. Las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del poder ejecutivo de su respectivo orden de gobierno.

Artículo 13. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de esta Ley;

II. Revisar el marco regulatorio local y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación;

III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimento de las disposiciones establecidas en la presente Ley;

IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;

V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;

VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;

VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;

IX. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones y, en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización;

X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;

XI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

XII. Generar en coordinación con los Sujetos Obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;

XIII. Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;

XIV. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;

XV. Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de simplificación y digitalización de los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

XVI. Compartir a la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

XVII. Apoyar y acompañar a los Sujetos Obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;

XVIII. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios, y

XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV
De los Enlaces de Simplificación y Digitalización

Artículo 14. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo, que fungirá como Enlace de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, al interior de cada Sujeto Obligado.

En el caso de los poderes legislativo y judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, designarán a su Enlace con la Autoridad Nacional o Estatal, de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

Artículo 15. Los enlaces de Simplificación y Digitalización tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dirigir, supervisar y coordinar al interior del Sujeto Obligado, la implementación de los Modelos Nacionales, herramientas y demás acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;

II. Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y las Autoridades Nacional y Locales;

III. Coordinar el registro de Trámites y Servicios a cargo del Sujeto Obligado, y mantenerlos actualizados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

IV. Llevar un estricto inventario de la totalidad de trámites, servicios y requisitos a cargo del Sujeto Obligado;

V. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización, y coordinar su implementación;

VI. Coordinar al interior del Sujeto Obligado las acciones de simplificación y digitalización que proponga la Autoridad Local y la Autoridad Nacional, respectivamente;

VII. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;

VIII. Coordinar al interior del Sujeto Obligado la revisión del acervo regulatorio del ámbito de competencia, así como los Trámites y Servicios a su cargo, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

IX. Coordinar el registro y actualización de las Regulaciones del ámbito de la competencia del Sujeto Obligado, en el Registro de Regulaciones;

X. Mantener una métrica actualizada de los usos de cada trámite y servicio a cargo del Sujeto Obligado;

XI. Rendir los informes que le sean requeridos por la Autoridad Local y la Autoridad Nacional;

XII. Coordinar y brindar el apoyo y colaboración a la Autoridad Nacional y Local para la implementación del Modelo Único de Atención Ciudadana;

XIII. Implementar los criterios y recomendaciones que emita la Autoridad Nacional o Autoridad Local, y

XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. Para la implementación de los Modelos Nacionales, los Sujetos Obligados tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los Modelos Nacionales, herramientas, instrumentos y acciones previstas en la presente Ley;

II. Colaborar con la Autoridad Nacional y Local para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

III. Mantener actualizada la información de los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

IV. Mantener actualizado el Registro de Regulaciones, en el ámbito de sus competencias;

V. Cumplir e implementar los estándares, criterios y modelos de simplificación de trámites o servicios que emita la Autoridad Nacional;

VI. Implementar los modelos de homologación de Trámites y Servicios que la Autoridad Nacional emita derivado de los proyectos estratégicos nacionales;

VII. Habilitar en coordinación con la Autoridad Nacional y Local, según corresponda, plataformas digitales para la atención de Trámites y Servicios;

VIII. Compartir con la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí, o a través de terceros para la digitalización de Trámites y Servicios, a fin de que sean integrados al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

IX. Reconocer y aceptar Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;

X. Implementar Llave MX como el inicio de sesión único en todas las Soluciones Tecnológicas que desarrollen o administren para Trámites y Servicios digitalizados;

XI. Reconocer a los documentos digitales con la misma validez jurídica que los físicos;

XII. Privilegiar el alojamiento de la información en infraestructura propia o en territorio nacional;

XIII. Implementar y homologar el medio único de contacto telefónico para prestar servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Atención Ciudadana, y

XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, estarán facultados para emitir los

manuales, políticas, bases, reglas y otros documentos normativos que permitan la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, en su respectivo ámbito de competencia.

Capítulo V
De los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 18. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto y estructura orgánica, deberán designar a una instancia responsable de coordinación con la Autoridad Nacional o Estatal, según corresponda.

Los Sujetos Obligados a que se refiere el presente artículo, implementarán acciones de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Único Ciudadano de Trámites y Servicios, conforme a los principios y objetivos previstos en la presente Ley. Para tal efecto, suscribirán los convenios de colaboración correspondientes con la Autoridad Nacional o Local, según corresponda.

TITULO TERCERO
DEL MODELO NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 19. El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios, conforme a lo siguiente:

I. No solicitar documentos que los mismos Sujetos Obligados expidan;

II. La mayor carga regulatoria la deben asumir los Sujetos Obligados;

III. Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria;

IV. No solicitar copias simples para la gestión de trámites o servicios;

V. Los documentos digitales tienen la misma validez que los físicos;

VI. Disminuir costos de oportunidad;

VII. Fusionar trámites que guarden relación entre ellos y crear flujos simultáneos;

VIII. Eliminar requisitos innecesarios;

IX. Reducir los plazos de respuesta de los trámites o servicios;

X. Sustituir permisos por avisos, cuando proceda;

XI. Digitalizar únicamente aquellos trámites que hayan sido previamente simplificados;

XII. Homologar la vigencia de las resoluciones de trámites que guarden relación o dependan uno de otro, y cuando proceda, eliminar sus vigencias, o bien, implementar renovaciones inmediatas cuando subsistan las mismas condiciones;

XIII. Implementar la homologación de Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, para que existan los mismos trámites, requisitos y tiempos de respuesta en las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mediante la estandarización de los requisitos, procesos y tiempos de resolución;

XIV. Emitir acuerdos generales de simplificación, cuando se genere el mayor beneficio para las personas, en el menor plazo posible;

XV. Implementar formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios que incluyan las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que, en su caso, resulten necesarias;

XVI. Habilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales, y

XVII. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios en los que interactúen diversos Sujetos Obligados.

Artículo 20. Son herramientas para eliminar trámites burocráticos mediante la simplificación de Trámites y Servicios:

I. La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

II. La Agenda Regulatoria;

III. El Análisis de Impacto Regulatorio;

IV. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

V. El Registro Nacional de Regulaciones, y

VI. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Capítulo II
De las herramientas para eliminar trámites burocráticos

Sección I
La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios

Artículo 21. La Agenda de Simplificación y Digitalización es la herramienta que tiene por objeto que los Sujetos Obligados identifiquen los costos burocráticos de sus Trámites y Servicios, así como los procesos redundantes en su atención y resolución, a fin de formular, calendarizar e implementar acciones de simplificación y digitalización, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.

El Enlace de Simplificación y Digitalización notificará a la Autoridad Nacional o Local, según corresponda, en los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, la Agenda de Simplificación y Digitalización, que deberá contener un calendario en el que se priorizarán las acciones, conforme a los siguientes criterios:

I. Trámites con mayor frecuencia de solicitud;

II. Trámites dirigidos a personas o grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad;

III. Trámites que contengan los mayores costos burocráticos para las personas;

IV. Trámites que se realicen de manera presencial;

V. Las acciones de simplificación y digitalización comprometidas por los Sujetos Obligados al presentar un Análisis de Impacto Regulatorio, y

VI. Cualquier otro trámite o servicio que determine la Autoridad en materia de Simplificación y Digitalización correspondiente, conforme a la presente Ley.

Artículo 22. Los Sujetos Obligados podrán registrar en su Agenda de Simplificación y Digitalización, acciones adicionales en cualquier momento. Los proyectos de simplificación y digitalización programados en la Agenda que no sean realizados durante el periodo correspondiente, se contemplarán en el siguiente semestre, teniendo prioridad. En todo caso, el Sujeto Obligado deberá justificar las razones por las que no se cumplieron las acciones programadas en los plazos estipulados en la Agenda.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización difundirán la Agenda de Simplificación y Digitalización para su consulta pública durante al menos veinte días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados valorarán los comentarios recibidos y, en su caso, los incluirán en sus propuestas.

Artículo 23. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto de su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Las recomendaciones de las Autoridades de Simplificación y Digitalización para los Sujetos Obligados, se deberán incorporar a su Agenda en un plazo no mayor a diez días hábiles. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal o local, según corresponda, estas recomendaciones serán de carácter vinculante.

Artículo 24. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, y tendrán por objeto:

I. Habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios;

II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;

III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;

IV. Eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo, o

V. Implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios de su competencia.

Los Sujetos Obligados deberán modificar y adecuar sus Regulaciones correspondientes en un plazo no mayor a un año después de la publicación del acuerdo general de simplificación en el medio oficial correspondiente. En caso de no hacerlo, deberán entregar una justificación detallada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 25. La digitalización de Trámites o Servicios deberá implementarse en coordinación con las Autoridades de Simplificación y Digitalización.

Las entidades federativas deberán contar con un área encargada de llevar a cabo el desarrollo de soluciones tecnológicas, con el fin de promover la autonomía e independencia tecnológicas, estableciendo la rectoría del Estado en la definición de sus Tecnologías de la Información y Comunicación.

Los Municipios y/o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que carezcan de las capacidades técnicas y presupuestales necesarias para desarrollar soluciones tecnológicas, podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad Nacional para implementar soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, o con la Autoridad Estatal para el apoyo y acompañamiento.

El área encargada del desarrollo de soluciones tecnológicas para la digitalización de los Trámites o Servicios deberá observar los siguientes criterios:

I. Hacer uso de librerías y marco de trabajo, versiones estables con manutención y desarrollo activo, y que sean ampliamente utilizadas;

II. Incluir en los desarrollos Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales para las personas;

III. Permitir el uso de Firmas Electrónicas;

IV. Implementar mecanismos de seguridad de la información para la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por los Sujetos Obligados;

V. Implementar estándares de seguridad suficientes para prevenir y reaccionar ante amenazas o ataques cibernéticos, e

VI. Implementar mecanismos de actualización tecnológica para evitar obsolescencia y amenazas de seguridad.

Sección II
La Agenda Regulatoria

Artículo 26. La Agenda Regulatoria es la herramienta de planeación que tiene como objetivo, anticipar, organizar y dar seguimiento al diseño, elaboración y expedición de Regulaciones por parte de los Sujetos Obligados.

Artículo 27. Los Sujetos Obligados deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, una Agenda Regulatoria que contendrá las Propuestas Regulatorias que pretendan publicar en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, en los siguientes 12 meses.

Los Sujetos Obligados podrán actualizar en la Agenda Regulatoria sus Propuestas Regulatorias en cualquier momento.

Los Sujetos Obligados sólo podrán someter a consideración de la Autoridad de Simplificación y Digitalización para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 y 37 de esta Ley, las Propuestas Regulatorias que hayan sido incluidas en su Agenda Regulatoria.

Artículo 28. La Autoridad Nacional o Local someterá la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados a consulta pública, durante un plazo mínimo de diez días.

Artículo 29. Las Propuestas Regulatorias que se incluyan en la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir, al menos, la siguiente información:

I. Nombre preliminar;

II. Fundamento jurídico para emitir la Propuesta Regulatoria;

III. Materia sobre la que versará;

IV. Problemática que se pretende resolver;

V. Alternativas consideradas para atender la problemática;

VI. Identificar posibles costos burocráticos y beneficios;

VII. Identificar, en su caso, las acciones de simplificación y digitalización asociadas a la Propuesta Regulatoria, y

VIII. Fecha tentativa de presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 30. La Autoridad de Simplificación y Digitalización podrá intervenir en el proceso de elaboración del proyecto regulatorio, con el propósito de brindar acompañamiento y asesoría para garantizar las buenas prácticas regulatorias, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.

Artículo 31. Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia;

II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene, podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos;

IV. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o

V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

La Autoridad Nacional, mediante los lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, las Propuestas Regulatorias emitidas en los términos del presente artículo.

Artículo 32. La Autoridad de Simplificación y Digitalización, podrá emitir recomendaciones sobre el contenido de la Agenda Regulatoria, o sobre los costos burocráticos de la Propuesta Regulatoria desde su etapa de planeación, para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización.

Sección III
Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 33. El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta que tiene por objeto garantizar que las Regulaciones generen el mayor beneficio para la sociedad, el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para atender un problema público de manera efectiva.

Artículo 34. Los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de sus Propuestas Regulatorias, así como de las Regulaciones vigentes del ámbito de su competencia, mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, con el objetivo de:

I. Generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo burocrático posible;

II. Evitar crear costos burocráticos innecesarios para las personas;

III. Crear Regulaciones claras y simples;

IV. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de las personas, e

V. Implementar buenas prácticas regulatorias y la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios.

La Autoridad Nacional publicará los lineamientos correspondientes para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, podrán emitir los manuales, directrices o reglas necesarias para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 35. Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:

I. Establezcan nuevos costos burocráticos;

II. Impacten directamente en alguna actividad económica;

III. Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y

IV. No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de esta Ley.

Artículo 36. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas de leyes que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;

II. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional, seguridad pública, fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;

III. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;

IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;

V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;

VI. Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;

VII. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o

VIII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.

Artículo 37. Los Sujetos Obligados que pretendan emitir una Regulación, elaborarán su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio y por conducto de su

Enlace de Simplificación y Digitalización, lo enviarán para su evaluación a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, con al menos veinte días de anticipación a la fecha en la que pretenda publicarla en el Medio de Difusión Oficial.

Artículo 38. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener los siguientes elementos:

I. La descripción de la problemática que origina la necesidad de intervención gubernamental y los objetivos que persigue;

II. El análisis y comparativa de las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas para atender la problemática;

III. La identificación y justificación de los costos burocráticos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos, además de una estimación y valoración de los costos y beneficios económicos y sociales;

IV. Justificar que la Propuesta Regulatoria cumple con los principios de simplificación y digitalización;

V. La identificación y descripción de los indicadores que podrían ser utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria;

VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública que se hayan realizado desde el periodo de planeación hasta la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad Nacional o sus homólogas locales, y

VII. Cualquier otro elemento previsto en los lineamientos respectivos.

Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos veinte días.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en

consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijen en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Artículo 40. Los Sujetos Obligados, por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización que no se haga pública una Propuesta Regulatoria cuando se comprometan los efectos que se pretenda lograr, debiendo justificar los riesgos y posibles efectos.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial.

Una vez que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial que corresponda, la Autoridad de Simplificación y Digitalización hará pública la información del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 41. Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos correspondientes, se someterá a consulta pública.

Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que, a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización no contenga información suficiente o no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los Lineamientos correspondientes, podrán requerir a los Sujetos Obligados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, para que aclaren, precisen o corrijan la información. Los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para atender el requerimiento. En caso de que el Sujeto Obligado no desahogue el requerimiento dentro del plazo indicado, se tendrá por desechada la solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 42. En caso de ser desechada su solicitud, se dejará a salvo el derecho del Sujeto Obligado para realizar nuevamente la solicitud correspondiente.

Artículo 43. Dentro de los quince días siguientes al término del plazo de la consulta pública, los Sujetos Obligados deberán atender los comentarios recibidos, así como las recomendaciones que formule la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Fenecido el término previsto en el párrafo que antecede, y en un término no mayor a quince días la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen, que podrá ser Favorable o No Favorable, en los términos previstos en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán hacer recomendaciones de simplificación y digitalización de trámites y servicios para el Sujeto Obligado, en el Dictamen Favorable.

Artículo 44. La autoridad responsable del Medio de Difusión Oficial Federal y Local, únicamente publicará las Propuestas Regulatorias que cuenten con un Dictamen Final Favorable o Constancia de Exención emitido por la Autoridad de Simplificación y Digitalización respectiva.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados de las Propuestas Regulatorias que están sujetas a un Análisis de Impacto Regulatorio deberá coincidir íntegramente con la propuesta presentada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente para su dictaminación o, en su caso, con las modificaciones contenidas en el Dictamen Final Favorable.

Las versiones que se publiquen de las Regulaciones que emitan las personas titulares de los ejecutivos de los tres órdenes de gobierno serán las que apruebe la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal u homólogas en el ámbito de sus competencias.

Sección IV
Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post

Artículo 45. Los Sujetos Obligados, voluntariamente o a solicitud de la Autoridad de Simplificación y Digitalización elaborarán un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post de Regulaciones vigentes, con la finalidad de evaluar su aplicación, efectos y cumplimiento.

Artículo 46. El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, será sometido a consulta pública por un plazo de veinte días, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Artículo 47. Transcurrido el plazo de consulta pública, en un término no mayor a diez días, la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen en el que incorporará los comentarios recibidos en la consulta pública y, en su caso, podrá realizar recomendaciones para modificar la Regulación vigente.

Artículo 48. Cuando se emita un Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post con recomendaciones para modificar una Regulación vigente, el Sujeto Obligado deberá agregarla a su respectiva Agenda Regulatoria, en un término no mayor a treinta días.

Sección V
De la Exención al Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 49. Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información:

I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 36 de la presente Ley, y

II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización emitirán a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Artículo 50. Sin perjuicio de que se hubiere publicado en el Medio de Difusión Oficial la Regulación, si la Autoridad de Simplificación y Digitalización identifica costos burocráticos, emitirán, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la Justificación de Exención, recomendaciones de simplificación o digitalización para que los Sujetos Obligados las incorporen como acciones en su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Los Sujetos Obligados deberán actualizar su Agenda de Simplificación y Digitalización para incorporar las acciones a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las recomendaciones de la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

La publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial, no exime al Sujeto Obligado de cumplir con las obligaciones de eliminación de costos burocráticos, conforme a lo previsto en este artículo.

Sección VI
Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios

Artículo 51. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios es el medio nacional de difusión, consulta, información y registro de todos los Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto brindar transparencia y certeza jurídica a las personas para que ninguna autoridad solicite trámites, requisitos o cualquier otra condición que no esté expresamente establecida en esta herramienta. Lo anterior, sin perjuicio de que las personas puedan solicitar algún trámite y servicio previsto en las Regulaciones y no se encuentren en dicho Portal.

En el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios se darán a conocer los Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en medios digitales, y permitirá iniciar el trámite o servicio desde el mismo sitio, mediante el uso de Llave MX.

Artículo 52. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización autorizarán la publicación de la información registrada por los Sujetos Obligados de sus respectivos órdenes de gobierno, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

Para la inscripción o actualización de trámites o servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos correspondientes.

Todo registro de un nuevo trámite o servicio, o actualización de su información en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios deberá constar en la Regulación

correspondiente, que deberá ser previamente publicada en el Medio de Difusión Oficial, salvo que se trate de correcciones en los registros.

Artículo 53. Los Sujetos Obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de todos los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización requerirán a los Sujetos Obligados la corrección o actualización de la información inscrita en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios cuando identifiquen errores u omisiones en la información registrada. En este caso, los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud, para hacer las correcciones correspondientes, o bien, para acreditar las acciones para la publicación en el Medio de Difusión Oficial, cuando implique modificaciones a la Regulación correspondiente.

La falta de corrección o actualización en los términos previstos en el presente artículo será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 54. Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información:

I. Nombre y clave de identificación del trámite o servicio;

II. Modalidad;

III. Si el trámite o servicio se encuentra disponible en línea o presencial;

IV. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio y de sus requisitos;

V. Descripción en lenguaje ciudadano del trámite o servicio;

VI. Cada uno de los requisitos que se solicitan;

VII. En caso de que el trámite requiera alguna inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma y la autoridad responsable;

VIII. Los medios de contacto del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;

IX. El plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;

X. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante, y el plazo con el que cuenta este último para cumplir con la prevención;

XI. El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;

XII. La vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XIII. Las oficinas autorizadas para la recepción de la solicitud del trámite o servicio, incluyendo el domicilio y área responsable;

XIV. Los horarios de atención al público, y

XV. Las demás que establezca la Autoridad Nacional en los lineamientos correspondientes.

Sección VII
Registro Nacional de Regulaciones

Artículo 55. El Registro Nacional de Regulaciones es una herramienta digital administrada por la Autoridad Nacional, que integra todas las Regulaciones vigentes en el país. Los Sujetos Obligados deberán inscribir las Regulaciones que correspondan al ámbito de su competencia, en el citado Registro, asegurándose de mantenerlo permanentemente actualizado.

Artículo 56. La Autoridad Nacional será la responsable de emitir los lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados para el registro de sus Regulaciones.

TITULO CUARTO

DEL MODELO NACIONAL PARA LA DIGITALIZACIÓN

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 57. El Modelo Nacional para la Digitalización es el conjunto de herramientas y acciones para eliminar la discrecionalidad, arbitrariedad y espacios de corrupción, así como para facilitar y agilizar la solicitud y resolución de Trámites y Servicios, mediante la implementación de procesos sistematizados, automatizados, así como el uso de plataformas digitales.

Artículo 58. En ningún caso los Sujetos Obligados generarán o trasladarán costo de ninguna naturaleza a las personas, por los procesos de digitalización que realicen por sí o a través de terceros.

Artículo 59. Para la implementación del Modelo Nacional de Digitalización previsto en esta Ley, los Sujetos Obligados mantendrán sistematizados y actualizados sus registros y bases de datos, cuyo elemento central será la CURP, a fin de facilitar mecanismos de consulta.

Todos los registros asociados a Trámites y Servicios deberán incorporar la CURP como fuente única de la identidad de las personas.

Será obligación de los Sujetos Obligados solicitar y registrar la CURP de las personas que les soliciten un trámite o un servicio.

Artículo 60. Los Sujetos Obligados deberán privilegiar que su información se hospede en infraestructura propia, en caso de no contar con infraestructura propia, procurarán formalizar instrumentos jurídicos con otras instituciones públicas que cuenten con recursos tecnológicos para el alojamiento en su infraestructura, preferentemente de su entidad federativa, o en su caso, con la Autoridad Nacional.

Artículo 61. Son herramientas para la Digitalización:

I. Estrategia Digital Nacional;

II. Llave MX;

III. Expediente Digital Ciudadano, y

IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Capítulo II
De las Herramientas para la Digitalización

Sección I
Estrategia Digital Nacional

Artículo 62. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Digital Nacional, la que incluirá los lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la Información.

Artículo 63. La Estrategia Digital Nacional se actualizará sexenalmente y deberá estar alineada al Plan Nacional de Desarrollo, tendrá una visión de largo plazo, a fin de impulsar como elementos permanentes el desarrollo nacional.

Sección II
Llave MX

Artículo 64. Llave MX es el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales.

La Autoridad Nacional será la encargada de habilitar y administrar Llave MX.

Artículo 65. Toda cuenta Llave MX debe estar asociada a la CURP de su titular.

La CURP es la fuente única de la identidad de las personas, por lo que será un requisito en los Trámites y Servicios en los que se requiera identificar, autenticar o validar la identidad de una persona.

Para el cumplimiento del requisito previsto en este artículo, bastará que las personas proporcionen los 18 caracteres alfanuméricos que integran su CURP o, en su caso, que se autentiquen con Llave MX.

Artículo 66. En los casos en que la persona desconozca o no cuente con CURP, el Sujeto Obligado deberá apoyar para que la obtenga de la autoridad competente, auxiliándose de la Autoridad Nacional, y en ningún caso se le podrá negar el trámite, servicio o el acceso a un beneficio.

Artículo 67. Cuando la CURP tenga asociados los datos biométricos de su titular, tendrá el carácter de documento nacional de identificación, y será una identificación oficial. En este caso, los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza tienen la obligación de aceptarla para todos los Trámites y Servicios, por lo que no se podrá solicitar algún otro documento de identificación adicional.

El documento nacional de identificación en su formato digital está a cargo de la Autoridad Nacional.

Artículo 68. Las entidades federativas podrán implementar mecanismos de autenticación de las personas en medios digitales locales, siempre que la Autoridad Local garantice su interoperabilidad con Llave MX, en los términos que establezca la Autoridad Nacional.

Artículo 69. Llave MX contará con un inicio de sesión único que será el protocolo de autenticación digital para que las personas accedan a las plataformas digitales habilitadas por los Sujetos Obligados.

Artículo 70. La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos en los que se establezcan los procedimientos, términos y condiciones para:

I. Generar, actualizar o cancelar una Llave MX, así como las obligaciones de sus titulares;

II. El uso de Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación;

III. El uso de Llave MX como inicio de sesión único;

IV. El uso de Llave MX para habilitar el Expediente Digital Ciudadano;

V. Implementar Llave MX en soluciones tecnológicas de las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, y

VI. Los demás que determine la Autoridad Nacional.

Artículo 71. La Autoridad Nacional será la responsable de habilitar los mecanismos para que las personas generen su Llave MX; asimismo, habilitará los servicios de validación y consulta para su uso por parte de los Sujetos Obligados, las Autoridades Locales y los particulares de cualquier naturaleza, en términos de la presente Ley y los lineamientos respectivos.

Artículo 72. A solicitud de la persona titular de la Llave MX, y previo otorgamiento de su consentimiento, se podrá asociar a su Llave MX, su fotografía y huellas dactilares que obren en los registros administrativos y bases de datos de los Sujetos Obligados, para habilitarla como documento nacional de identificación digital.

Los datos y documentos asociados a una Llave MX estarán en todo momento bajo el exclusivo control y decisión sobre su uso de la persona titular.

Artículo 73. La Autoridad Nacional será la responsable de conducir las acciones necesarias para que los Sujetos Obligados implementen Llave MX, como mecanismo de autenticación en plataformas digitales.

Artículo 74. Todo Sujeto Obligado o Autoridad Local que desarrolle o habilite una plataforma digital para Trámites y Servicios deberá integrar el inicio de sesión único de Llave MX, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

Artículo 75. Los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza, que requieran la autenticación de una persona en medios digitales para la prestación de trámites o servicios, deberán aceptar Llave MX, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional habilitará los mecanismos de validación y consulta necesarios para tal efecto.

Sección III

Expediente Digital Ciudadano

Artículo 76. El Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios es la herramienta que permite interoperar bases de datos, registros o sistemas a cargo de los Sujetos Obligados para la consulta, portabilidad o integración segura de datos y documentos para solicitar, gestionar y resolver trámites o servicios en medios digitales.

El Expediente Digital Ciudadano contará con un fichero que permita identificar la ubicación de los documentos y datos que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, para su consulta o portabilidad para su uso en la gestión de Trámites y Servicios. El uso de los documentos y datos de las personas siempre se realizará previo consentimiento de la persona titular de los mismos y observando la normativa en materia de protección de datos personales.

El Expediente Digital Ciudadano operará en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

En los casos en que una entidad federativa cuente con Expediente Digital local o un mecanismo análogo, las Autoridades Locales serán responsables de asegurar su interoperabilidad con el Expediente Digital Ciudadano y con Llave MX.

Artículo 77. El Expediente Digital Ciudadano contará con estándares de seguridad y trazabilidad de todas las actuaciones, y considerará mecanismos confiables de disponibilidad, integridad, autenticidad y confidencialidad en términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales. Para su operación, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos y procedimientos técnicos correspondientes.

Artículo 78. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que esté disponible en el Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación digital que tengan en su poder. Únicamente podrán solicitar aquella información o documentación particular o adicional, siempre que esté prevista en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Artículo 79. El uso de expedientes digitales que habiliten los Sujetos Obligados o las Autoridades de Simplificación y Digitalización para realizar trámites o servicios,

conlleva la aceptación de las personas para oír y recibir notificaciones mediante el mismo medio tecnológico, las cuales tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Artículo 80. Los documentos digitales que los Sujetos Obligados integren al Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme la normatividad vigente. Los documentos digitales tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables que le confieren a los documentos físicos.

Artículo 81. Las interacciones que se realicen entre Sujetos Obligados, así como entre éstos y los particulares, a través de medios digitales, conforme a los principios establecidos en esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las interacciones presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas.

Artículo 82. Los Sujetos Obligados serán responsables del tratamiento y protección de la información y documentación que recaben para la atención de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en las Leyes en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.

Artículo 83. Los Sujetos Obligados deberán conservar en medios digitales o cualquier medio tecnológico disponible, los mensajes de datos y los documentos digitales, durante los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

Artículo 84. Los Sujetos Obligados establecerán las medidas para el uso, almacenamiento, control y conservación de los documentos digitales, garantizando los siguientes aspectos:

I. La incorporación y uso eficiente de las tecnologías de la información en la generación de documentos digitales asociados a los procesos de gestión institucional;

II. La incorporación de las medidas, normas y especificaciones técnicas para asegurar la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos digitales y su control archivístico, y

III. Propiciar la incorporación de procesos e instrumentos para la clasificación y descripción, así como para la valoración y disposición de los documentos digitales.

TÍTULO QUINTO
DEL MODELO NACIONAL DE HOMOLOGACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, COMPARTICIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PÚBLICAS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 85. El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Sección I
Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios

Artículo 86. Son herramientas para la homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, las siguientes:

I. Los Estándares Nacionales de Simplificación y la homologación de Trámites y Servicios;

II. El Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

III. Los Proyectos Estratégicos Nacionales, y

IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Artículo 87. La Autoridad Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

II. Habilitar el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos que contendrá el listado y detalle de las soluciones tecnológicas que se encuentra disponible en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

III. Conforme a sus capacidades técnicas y operativas, brindar acompañamiento técnico y normativo a las Autoridades de Simplificación y Digitalización y Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para desarrollar proyectos de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

IV. Diseñar y conducir proyectos estratégicos nacionales de simplificación y digitalización en coordinación con los tres órdenes de gobierno;

V. Desarrollar y coordinar la implementación de los modelos de simplificación para homologar los Trámites y Servicios en todas las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VI. Supervisar y verificar la correcta implementación de los modelos de simplificación en los Trámites y Servicios de las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VII. Compartir y acompañar a las Autoridades Locales que lo soliciten, en la implementación de las soluciones tecnológicas que se encuentren disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

VIII. Recibir de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización o Sujetos Obligados, las soluciones tecnológicas, mediante el mecanismo jurídico que corresponda, para integrarlas al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, para su uso, modificación, copiado y distribución a las autoridades de los tres órdenes de gobierno;

IX. Promover el fortalecimiento y generación de capacidades técnicas de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno;

X. Diseñar, desarrollar e implementar conforme a sus capacidades técnicas y operativas, plataformas y ventanillas digitales para Trámites y Servicios de los tres órdenes de gobierno;

XI. Implementar Programas Nacionales de Capacitación;

XII. Emitir los lineamientos, manuales y cualquier otra disposición administrativa requerida para la implementación del Modelo a que se refiere el presente artículo, y

XIII. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Sección II
De los Modelos Nacionales de Trámites y Servicios

Artículo 88. Para la homologación de Trámites y Servicios se procurará que en todo el territorio nacional existan las mismas modalidades de trámites, con los mismos requisitos, procedimientos y plazos de atención.

Artículo 89. La Autoridad Nacional establecerá los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, en los que establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se lleven a cabo las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación.

Las Autoridades Locales podrán hacer propuestas de armonización de Trámites y Servicios de impacto nacional, a través de la Autoridad Nacional, la que evaluará y coordinará con el resto de las Autoridades Locales.

En ningún caso, la armonización normativa podrá obstaculizar la implementación inmediata de los modelos de homologación y estandarización de Trámites y Servicios, debiendo hacer uso de los instrumentos jurídicos previstos en esta Ley.

Artículo 90. La Autoridad Nacional podrá habilitar en coordinación con las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, las ventanillas digitales nacionales, sectoriales o interinstitucionales para la atención de trámites o servicios de impacto nacional. La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos para la operación y

funcionamiento de estas ventanillas, correspondiendo a los Sujetos Obligados la atención sustantiva de los Trámites y Servicios a su cargo, conforme al ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Sección III
Repositorio Nacional de Tecnología Pública

Artículo 91. Los Sujetos Obligados deberán compartir a la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios, y en general de cualquier programa de cómputo para tales efectos, ya sea que lo hubieren desarrollado por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, a fin de que otros Sujetos Obligados lo usen, modifiquen, actualicen y adapten para el desarrollo e implementación de plataformas digitales.

La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la integración del Repositorio Nacional de Tecnología Pública, en los que se establezcan los casos en los que quedarán exceptuados de la compartición, y se establecerá el modelo colaborativo gubernamental de software público.

Artículo 92. Las Autoridades Locales tienen la obligación de registrar en el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos todas las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí o a través de terceros.

Artículo 93. Las Autoridades Locales o Sujetos Obligados que deseen utilizar cualquiera de los sistemas, programas y aplicaciones contenidos en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, deberán presentar su solicitud a la Autoridad Nacional y firmar el instrumento jurídico correspondiente.

En ningún caso, se podrán comercializar los sistemas, programas o aplicaciones compartidas a los Sujetos Obligados o Autoridades Locales.

En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, cuando sea técnicamente viable, se deberá optar por aquellas que utilicen software libre o de código abierto; limitando la adquisición, implementación o licenciamiento de software propietario, en cuyo caso, deberá requerirse en los procedimientos de contratación y establecerse en los contratos correspondientes, la entrega y

licenciamiento del código fuente y transferencia de conocimientos para garantizar la autonomía tecnológica.

Artículo 94. En los procesos de desarrollo y mantenimiento de soluciones tecnológicas los Sujetos Obligados usarán lenguajes de programación de software que generen aplicaciones reutilizables basadas en software libre y estándares abiertos que emita la Autoridad Nacional.

Sección IV
De los Proyectos Estratégicos Nacionales

Artículo 95. La Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Artículo 96. La Autoridad Nacional determinará periódicamente los proyectos estratégicos nacionales y los mecanismos de coordinación para su implementación y supervisión con las Autoridades Locales, conforme a los lineamientos que emita para tal efecto.

TÍTULO SEXTO
DEL MODELO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

Capítulo Único
De la Unificación de la Atención Ciudadana

Artículo 97. El Modelo Nacional de Atención Ciudadana es el conjunto de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene por objeto estandarizar la atención de solicitudes orientación, asesoría o acompañamiento en Trámites y Servicios, bajo procesos eficientes, simplificados, unificados, de calidad y resolutivos para las personas.

Artículo 98. El poder ejecutivo federal y de las entidades federativas, deberán contar con medios únicos de contacto para brindar información y orientación sobre

Trámites y Servicios, procurando la unificación de sus centros de atención telefónica.

Artículo 99. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la atención telefónica unificada de la Administración Pública Federal, bajo un número único de atención, y habilitará y operará los medios únicos de contacto que será el vínculo entre el Gobierno Federal y la ciudadanía para brindar información, orientación, asesoría, acompañamiento y soluciones integrales y de primer nivel sobre trámites y servicios de la Administración Pública Federal, a través de servicios multicanales.

Artículo 100. La Autoridad Nacional, conforme a sus capacidades técnicas y operativas, podrá establecer los términos y condiciones para colaborar en la prestación de servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, a cargo de los Sujetos Obligados de las entidades federativas y Municipios, para lo cual, por conducto de la Autoridad Local de simplificación y digitalización, se celebrarán los convenios de adhesión respectivos.

Artículo 101. En la Administración Pública Federal, la Autoridad Nacional será la responsable de habilitar y, en su caso, unificar los mecanismos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, así como para la captación, canalización de quejas y solicitudes de atención ciudadana.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS CERTIFICACIONES, EVALUACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE VISITAS DOMICILIARIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I
De las Certificaciones

Artículo 102. La Autoridad Nacional otorgará Certificaciones de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados para reconocer el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 103. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Autoridad Nacional en las reglas correspondientes, las cuales deberán precisar al menos, lo siguiente:

I. Objeto y alcance de la certificación;

II. Definición de los estándares mínimos de cumplimiento;

III. La información mínima que deberán presentar los Sujetos Obligados;

IV. Los criterios de evaluación, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;

V. Vigencia de la certificación;

VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y

VII. Los demás requerimientos que establezca la Autoridad Nacional.

Artículo 104. La Autoridad Nacional hará público en su portal electrónico el listado de certificaciones vigentes.

Capítulo II
De las Evaluaciones

Artículo 105. La Autoridad Nacional diseñará los métodos y mecanismos para la evaluación de la implementación de los Modelos Nacionales y de los objetivos de la presente Ley, en los términos establecidos en los lineamientos correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Autoridad Nacional podrá auxiliarse de cualquier institución pública o privada.

Artículo 106. Los métodos y mecanismos que establezca la Autoridad Nacional incluirán las metodologías, métricas e indicadores de la implementación de los Modelos Nacionales establecidos en esta Ley, así como la periodicidad y el formato en que se realizarán las evaluaciones.

La Autoridad Nacional hará públicos la metodología y los resultados que genere con dichas evaluaciones.

Artículo 107. Los Sujetos Obligados y las Autoridades Locales deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Autoridad Nacional para determinar el grado de cumplimiento de los Modelos Nacionales y las herramientas previstas en esta Ley.

Capítulo III
Del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias

Artículo 108. El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias es la herramienta que permite hacer pública toda la información de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias a cargo de los Sujetos Obligados, así como la información que permita identificar a las personas servidoras públicas con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas funciones sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación, el cual contendrá al menos:

I. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores;

II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y

III. La información que se determinen en los lineamientos que determine la Autoridad Nacional.

El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias está a cargo de la Autoridad Nacional.

Artículo 109. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir en el Padrón, a las personas servidoras públicas a las que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia.

Artículo 110. El Padrón contará con los datos que establezca la Autoridad Nacional, de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 108 de esta Ley, de

conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 111. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar la siguiente información:

I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;

II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las que se les practican puedan cerciorarse de la veracidad de la diligencia;

III. Lugar y fecha en que se llevarán a cabo inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como la persona servidora pública autorizada por el Sujeto Obligado para realizarlas, salvo los casos en que expresamente se prevea en los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, y

IV. La información adicional que determine la Autoridad Nacional en los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Nacional.

Artículo 112. Será obligación de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información del Padrón Nacional y del listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, en los términos que se establezcan en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Capítulo IV
De las Responsabilidades Administrativas de las Personas Servidoras Públicas

Artículo 113. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, con las leyes locales en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 114. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos de los que tengan conocimiento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Cuarto.- A los treinta días hábiles de la entrada en vigor del presente Decreto se extingue el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Todas las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se entenderán hechas a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Quinto.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Sexto.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se asignarán los recursos financieros y materiales con que cuenta la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria asignará los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la dependencia y el órgano desconcentrado a que se refiere el presente artículo, serán coordinadoras del proceso de asignación de los recursos a que se refiere este artículo, por lo que proveerán lo necesario para darle cumplimiento y proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Séptimo.- Los asuntos que se encuentren en trámite ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Octavo.- Los instrumentos jurídicos celebrados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ejercerá los derechos y obligaciones que deriven de éstos, incluso la defensa legal ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional.

Noveno.- En un plazo no mayor a noventa días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal que, por sí, o a través de terceros operen, administren centros, o contraten la prestación de servicios, para atención telefónica, transferirán a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones los recursos financieros y materiales destinados para tales fines, los cuales serán destinados para la operación del

Centro de Atención del Bienestar de la Administración Pública Federal, salvo los casos que determine la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el presente Artículo se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el presente artículo, en un plazo no mayor a noventa días hábiles transferirán a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas que se transfiere, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del presente artículo transitorio, las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, entidades u órganos desconcentrados a que se refiere el presente artículo, serán coordinadoras del proceso de transferencia de los recursos, para lo cual definirán un calendario dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, para el inicio de operaciones, y proveerán lo necesario para darle cumplimiento, así como para proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Décimo.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Autoridad Nacional deberá emitir los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana. Dichos lineamientos serán de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Décimo Primero.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de los Sujetos Obligados de la Federación deberán designar a sus respectivos enlaces de

simplificación y digitalización y notificarlo a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Segundo.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Sujetos Obligados de la Federación deberán informar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones todas las soluciones tecnológicas que hayan sido desarrolladas directamente o a través de terceros, para que éstas se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública en los términos y plazos que defina la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Tercero.- Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dentro del mismo plazo, los Congresos de los Estados y el de la Ciudad de México armonizarán su normatividad de conformidad con el presente Decreto.

Décimo Cuarto.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas y Municipios deberán establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización. En tanto no se establezcan estas autoridades, continuarán en funcionamiento las Autoridades de Mejora Regulatoria, conforme a sus leyes locales y normativa aplicable. Una vez que entren en funcionamiento las nuevas autoridades de simplificación, éstas se regirán por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos contenida en el presente Decreto.

Los asuntos que se encuentren en trámite ante las autoridades estatales de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de las respectivas Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Décimo Quinto.- En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, las personas titulares de

los Sujetos Obligados Estatales o Municipales deberán designar a sus respectivos enlaces de simplificación y digitalización.

La designación correspondiente deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la respectiva Autoridad Local.

Décimo Sexto.- En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales o Municipales deberán informar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones todas las soluciones tecnológicas que hayan sido desarrolladas directamente o a través de terceros, para que éstas se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública en los términos y plazos que defina la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Séptimo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Dado en el Senado de la República, el 19 de junio de 2025.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LXVI Legislatura	Primer Año	Sesión 2

Segundo Periodo Ordinario

24 de Junio 2025

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL MARTES 24 DE JUNIO DE 2025

SUMARIO

APERTURA *Pág. 5*

Asistencia. Orden del Día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

SOLICITUD DE LICENCIA *Pág. 15*

La Senadora Carolina Viggiano Austria, del grupo parlamentario del PRI, solicita licencia para separarse de su cargo como Senadora de la República, a partir del 26 de junio de 2025, reincorporándose el 13 de julio de 2025. Se aprueba.

CÁMARA DE DIPUTADOS *Pág. 16*

Remite MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. Se turna a las Comisiones Unidas de Bienestar; y de Estudios Legislativos, Primera.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS *Pág. 32*

(Dictamen de segunda lectura)

Se le dispensa la segunda lectura al dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

Para presentar el dictamen, intervienen las Senadoras: Lilia Margarita Valdez Martínez, a nombre de la Comisión de Gobernación; y Araceli Saucedo Reyes, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos.

Para presentar la posición de su grupo parlamentario, intervienen las Senadoras y Senadores: Alejandra Barrales Magdaleno, de Movimiento Ciudadano; Geovanna Bañuelos, del PT; Karen Castrejón Trujillo y Gilberto Hernández Villafuerte, del PVEM; Néstor Camarillo Medina y Paloma Sánchez Ramos, del PRI; Laura Esquivel Torres, del PAN; Olga Patricia Sosa Ruíz y Cynthia Iliana López Castro, del Partido Morena.

Para su discusión en lo general, intervienen las Senadoras y Senadores: María de Jesús Díaz Marmolejo, Sasil de León Villard, Francisco Daniel Barreda Pavón, Lizeth Sánchez García, Imelda Sanmiguel Sánchez, Waldo Fernández González, Mely Romero Celis, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Mario Humberto Vázquez Robles y Armando Ayala Robles.

Para rectificación de hechos, intervienen las Senadoras y Senadores: María del Rocío Corona Nakamura y Verónica Noemí Camino Farjat.

Se integran los votos particulares de las Senadoras y Senadores: Laura Esquivel Torres, María de Jesús Díaz Marmolejo, Marko Cortés Mendoza y Ricardo Anaya Cortés,

Para presentar su voto particular, interviene la Senadora Carolina Viggiano Austria.

Para su discusión en lo particular, intervienen al respecto las Senadoras y Senadores: Tabita Ortiz Hernández, quien presenta propuestas de modificación que no se admiten; se integran las propuestas de modificación de Mario Humberto Vázquez Robles, que no se admiten; David Novoa Toscano, quien presenta propuestas de modificación que no se admiten; Claudia Edith Anaya Mota, quien presenta propuestas de modificación que no se admiten; Ángel García Yáñez, quien presenta propuestas de modificación que no se admiten; se integran las propuestas de modificación de Imelda Sanmiguel Sánchez, Laura Esquivel Torres, Clemente Castañeda Hoeflich y Néstor Camarillo Medina, que no se admiten.

Se aprueba en lo general y en lo particular el Decreto. Se remite al Ejecutivo Federal.

CITA ***Pág. 412***

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura.

La Secretaria Senadora Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Gobernación, hasta por cinco minutos, e intervendrá también la Senadora Araceli Saucedo Reyes, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Muy buenos días. Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea.

Presentamos, en nombre de las Comisiones de Gobernación; Economía y Estudios Legislativos, el dictamen en el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Esta iniciativa ha causado polémica, afortunadamente ha favorecido la discusión, el análisis de varios puntos de vista.

Crear un modelo nacional ordenado, homologado y simplificado en materia de trámites gubernamentales de la Federación, estados y municipios, estableciendo un marco normativo que eficiente sus procesos y agilice las respuestas a la ciudadanía, es uno de sus objetivos.

Otro, armoniza la legislación secundaria en materia de simplificación administrativa, digitalización y eliminación de trámites conforme a lo establecido en los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otro, implementa una reingeniería para la administración y gestión pública, simplificación, digitalización, homologación e interoperabilidad de trámites y servicios, a través del uso de herramientas como el Portal Ciudadano Único Llave mx.

Se garantiza un acceso más transparente, seguro y accesible a los servicios, eliminando intermediarios innecesarios y espacios de discrecionalidad.

Pero aquí lo importante, como siempre, los ciudadanos nos preguntamos:

¿Y cuáles son los beneficios de los y las ciudadanas?

Disminución de costos, al sustituir trámites presenciales por trámites en línea.

Eliminar redundancias y optimizar recursos con mayor coordinación entre las dependencias y sujetos obligados.

Agilizar los procesos y procedimientos administrativos, elevando la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

No solicitar documentos que las mismas autoridades expidan.

Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria.

Fusionar trámites que guarden relación entre ellos y crear flujos simultáneos.

Digitalizar únicamente aquellos trámites que hayan sido previamente simplificados.

Facilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales.

El modelo nacional es para eliminar trámites burocráticos; reducir o eliminar trámites y requisitos innecesarios; minimizar los costos económicos y sociales para los ciudadanos; priorizar la simplificación de trámites de alto volumen o dirigidos a grupos vulnerables; facilitar el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos.

También tenemos el modelo nacional para la digitalización, esto garantizará la interoperabilidad y seguridad en los sistemas digitales; promoverá la equivalencia jurídica entre documentos físicos y digitales.

La Llave mx. como mecanismo universal de autenticidad e identificación digital, para trámites digitales y aceptando para todos los entes gubernamentales.

En nombre de las tres comisiones que participamos, hacemos la presentación y les pedimos a todas y a todos que voten en favor de esta reforma, de esta iniciativa.

En conclusión, son modificaciones y cambios que van a beneficiar a la población usuaria.

A quienes no hacemos trámites burocráticos, dirán: “Es un tiempo perdido, es una iniciativa inútil”

O como nos dijeron algunos compañeros en la discusión de la iniciativa en el análisis: Es que no saben cómo hacer una simplificación.

No, estamos presentando ante ustedes algo muy simple, algo que modifica enormemente los trámites administrativos y burocráticos, eso permitirá y dará margen a que todos y cada una de las personas que inicien algún negocio, que vayan a dar de alta o de baja propiedades, sepan cómo hacerlo y de una forma más fácil.

Los invitamos a ustedes, Senadoras y Senadores, que votemos a favor de esta reforma que va a ser, como muchas otras, en beneficio de los y las ciudadanas.

Aprovecho para desmentir a quienes a través de su voz dicen que no se han hecho cambios que beneficien a la población. Este es otro que va a beneficiar directamente a los y los ciudadanos, que va a facilitar su trabajo…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si puede concluir, Senadora.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: …sus trámites y su administración.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

Muy amable.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Tiene el uso de la palabra, ahora, la Senadora Araceli Saucedo Reyes, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, hasta por cinco minutos.

La Senadora Araceli Saucedo Reyes: Gracias, señor Presidente. Con su venia.

Compañeras y compañeros Senadores y Senadoras, para el trabajo que realizamos al interior de nuestras comisiones, resulta muy relevante cuando hablamos de este proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos.

Es un alivio para quienes hemos tenido la responsabilidad de ejercer espacios públicos y vemos a la ciudadanía que este era uno de los reclamos que se nos piden, cuando hablamos de filas y filas para poder finalmente llegar y acercarse.

Por eso celebramos que estamos propuesta se haya discutido y que hoy tengamos la gran oportunidad de hacerla realidad.

A nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, que contiene el estudio, el análisis y la valoración de la minuta, con proyecto de Decreto por el que se expide esta Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, remitida por la Cámara de Diputados.

Este proyecto tiene por objeto implementar un modelo nacional ordenado, homologado y simplificado en materia de trámites gubernamentales a nivel estatal, local y, por supuesto, federal estableciendo un marco normativo que sea eficiente en cada uno de los procesos, pero, sobre todo, que agilice estas respuestas que los ciudadanos nos demandan.

En México existe un promedio de 523 trámites por entidad federativa, 144 a nivel local, municipal, y lo que sugiere que a nivel nacional existen más de 350 mil trámites.

De este modo, a lo largo de nuestra vida una persona realiza alrededor de 486 trámites en promedio, de los cuales el 85 por ciento se hacen ante los gobiernos locales; es decir, en entidades federativas y en los municipios.

Así es que expedir esta ley va a buscar solucionar este problema que represente el exceso y, sobre todo, regular los trámites burocráticos, las solicitudes que le van a permitir, a los ciudadanos, poder acceder a estos derechos, a los servicios públicos y alcanzar los beneficios sociales.

La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del año 2023, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Inegi, nos aportó datos claves que revelaban la dificultad que enfrentan las mexicanas, los mexicanos cuando realizan los trámites; uno de ellos que ha sido un mal, un cáncer, que ha dañado y ha lastimado a la sociedad.

Y que hoy gracias a la iniciativa de nuestra Presidenta de la República se combate todos los días la corrupción, cuando hablamos de ésta, el 83.1 por ciento de la población, en algún momento en este año, consideró que se enfrentó con algún problema, con este problema frecuente.

Por eso, ahora hablar de esta gran propuesta nos va a llevar, por supuesto, a eliminar también este gran cáncer y este mal social; se trata de disminuirlo, y también se trata de abatirlo.

Y los trámites presenciales, el 52.4 por ciento de las personas que realizan trámites directamente en las instalaciones de gobierno, pues esto representa que este 6.7 por ciento respecto a esta misma cifra del 2021. SI observamos es mucha la demanda de la ciudadanía que acude a las ventanillas de manera presencial a realizar estos trámites.

Por eso, es importante el uso de las medidas digitales, el 16.2 por ciento recurrió a estas medidas digitales para la realización de los pagos, de los trámites o de las solicitudes de servicios públicos; este porcentaje ha incrementado con 1.8 por ciento respecto al año 2021.

Nos sentimos muy contentos y muy honrados porque seguimos avanzando, esta problemática, la que yo les compartía, pues ha dañado a nuestro país durante décadas, el mal llamado, la mal llamada "corrupción", pues venía profundizándose y, sobre todo, entrando a esta entraña sistemática.

Así es que para las y los mexicanos ejerciendo la libertad, la responsabilidad ciudadana buscan realizan trámites que les impidan esas trabas que se van poniendo y que no les permitían realizarlos de manera gratuita o, inclusive, pidiendo algunos pagos ilegales…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si puede terminar, Senadora Saucedo Reyes.

La Senadora Araceli Saucedo Reyes: …termino, señor Presidente.

Por eso estamos contentos porque terminaremos finalmente con este mal tan grande, permitiendo, queridas Senadoras y Senadores, que votemos a favor esta propuesta de las Comisiones Unidas.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Saucedo Reyes.

Vamos a pasar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento del Senado, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II, del Reglamento del Senado serán en orden creciente y por un tiempo de hasta diez minutos cada uno.

En consecuencia, tiene el uso de la tribuna la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por diez minutos.

La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno: Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros Senadores, desde Movimiento Ciudadano queremos, por supuesto, compartir con todos, todas ustedes lo que vemos detrás de esta importante propuesta de ley nacional.

En primer término, como ya lo hemos señalado, pues es muy difícil pensar que alguien se pueda oponer a una legislación en donde se nos plantea que como objetivo está el de simplificar, digitalizar todo tipo de trámites que el ciudadano, la ciudadana se acercan a alguna área de gobierno para poder realizar alguna de estas tareas.

Todos queremos que sean labores más sencillas, más simples, erradicar la corrupción, nadie puede oponerse a esto.

Sin embargo, como ya lo hemos señalado en otras ocasiones, vemos de nueva cuenta una forma constante de operar de la mayoría legislativa, un modus operandi que se ha dado a partir de que plantean iniciativas que pueden parecer en el papel benéficas, que pueden parecer que tienen objetivos loables, buscan que de la mano de estas iniciativas se inserten en las leyes medidas que finalmente son riesgosas, son de alto costo para las mexicanas y los mexicanos.

Así lo hicieron en esa argumentación que nos dieron de la antesala, de lo que terminó en una nueva Ley de Telecomunicaciones, una propuesta, que al amparo de eliminar la participación de gobiernos extranjeros o de empresas extranjeras en nuestro país haciendo uso de medios de comunicación, terminaron metiendo toda una propuesta de nueva Ley de Telecomunicaciones.

Y aquí no está siendo diferente.

Aquí nos dicen que, con el ánimo de simplificar los trámites administrativos, nos plantean esta propuesta, pero lo que vemos de fondo, desde Movimiento Ciudadano es, nuevamente el interés por controlar toda actividad que se realiza por parte de los ciudadanos en nuestro país.

Lo que vemos detrás de esta iniciativa es un ánimo de anular el federalismo, porque esta reforma atropella al municipio libre.

Lo decimos porque en lugar de ser una iniciativa que proponga eficientar trámites, que proponga aminorar requisitos, lo que se está haciendo es eliminar las facultades de los municipios y del propio Estado.

Concentrándolos de nueva cuenta.

¿Adivinen en dónde? Sí, otra vez, en la Agencia de Transformación Digital.

Esa agencia, que les recuerdo que, en la pasada propuesta de la nueva Ley de Telecomunicaciones, la Constitución le quiere atribuir 66 nuevas facultades.

Y, en esta ocasión, con esta propuesta de ley le están proponiendo 22 nuevas atribuciones.

La verdad es que resulta materialmente imposible realizar tantas actividades y, además, de tanta trascendencia, porque lo que se pretende con esta iniciativa es que al mismo tiempo que la Agencia de Transformación Digital participe en la autorización y supervisión de licencias de telecomunicaciones, concesiones en materia de telecomunicaciones y, al mismo tiempo, le dé seguimiento a licencias que tengan que ver en cualquier municipio en nuestro país para la apertura de nuevos negocios.

Lo que resulta materialmente difícil, para no decir imposible.

Por eso es muy importante que pongamos atención en esta propuesta.

El artículo 9, como lo acabo de señalar es el que menciona estas 22 nuevas facultades.

Algo muy importante también es que más que una simplificación administrativa, si no tomamos medidas, esta nueva propuesta se va a convertir en un cuello de botella para los ciudadanos a la hora de presentarse a hacer algún trámite.

Yo lo digo, de nueva cuenta, estoy convencida que en esta ocasión no solamente los legisladores, la mayoría no leyeron a detalle la propuesta, sino que particularmente, estoy segura que sus gobernadores no conocen los detalles de esta propuesta, tampoco sus presidentes municipales, sus alcaldes, porque difícilmente creo que ellos aceptarían renunciar a sus facultades para que sea la Agencia de Transformación Digital la que a partir de esta reforma tenga 180 días para empezar a tomar las decisiones para todo este tipo de trámites a lo largo y ancho de nuestro país.

He dicho que no me imagino al gobernador de Puebla, pidiéndole permiso al titular de la Agencia de Transformación Digital, al señor Merino, para llevar a cabo los planes económicos, de desarrollo económico, justamente, de su entidad.

Tampoco podemos pasar por alto el interés reiterado que este gobierno ha mostrado por hacerse del control de la información privada de las y de los mexicanos; información detallada sobre sus finanzas, su patrimonio, sobre sus trámites ahora y sobre los servicios también que requiere.

Nos preocupa, evidentemente, la recolección de esta información, el almacenamiento de todos estos datos que van a estar a cargo de esta Agencia de Transformación, sobre todo en un contexto en donde hoy en esta era digital, la información o el manejo de datos personales se convierten en materia prima fundamental.

Ustedes saben, que hoy quien tiene la información, quien tiene acceso a la información también es quien toma las decisiones más importantes.

En esta iniciativa se pretende también crear un manejo particular a la CURP, a la cual se le van a vincular los datos biométricos para que se pueda presentar cualquier trámite.

Nos preocupa el uso que se pueda hacer también de esta información.

Por más que se nos diga que ya la tienen bancos, ya la tiene el INE, ya la tienen muchas autoridades nos preocupa el manejo que se pueda hacer de esta información.

No omito comentar también, que es importante reconocer que esta propuesta está violando una parte importante del Tratado, también, de Libre Comercio con América del Norte, está violentando el T-MEC porque esa iniciativa obliga a los particulares a que, en caso de la adquisición, implementación de alguna licencia de algún paquete informático que requieran, cuando concluyan su operación tendrán que entregarle las claves de software al gobierno.

Esto es, absolutamente violatorio a lo que señala el Tratado de Libre Comercio.

Ningún particular en el mundo está obligado después de prestar sus servicios a dejarle las claves del software a ningún gobierno.

Eso es parte de lo que aquí se plantea en esta iniciativa.

Son varios los aspectos que nos preocupan, insisto, lo resumiría en dos partes:

Primero, nos preocupa que se está eliminando la vocación federalista en nuestro país y nos preocupa el almacenamiento, la custodio que se haga de la información privada de las mexicanas y de los mexicanos.

Por todo lo anterior, anunciamos de nueva cuenta, que Movimiento Ciudadano votará en contra de esta iniciativa.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Barrales Magdaleno.

Informo a esta Asamblea que tenemos la visita de un grupo de estudiantes de diferentes países, quienes acuden por parte de la Universidad Panamericana a invitación del Senador Luis Armando Melgar Bravo.

¡Sean bienvenidos y bienvenidas a la casa del federalismo!

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Geovanna Bañuelos, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo hasta por diez minutos.

La Senadora Geovanna Bañuelos: Muchas gracias, estimado Senador.

Compañeras y compañeros Senadores, México necesita gobiernos que resuelvan no que compliquen.

Cada trámite lento, cada fila interminable, cada requisito absurdo es tiempo perdido para la gente, es dinero que no debería de gastarse y peor aún, es terreno fértil para la corrupción.

El problema es claro, en este país hay más de 350 mil trámites que muchas veces parecen diseñados para dificultar la vida de las personas y no para servirlas.

Quienes más sufren este exceso son, precisamente, los más vulnerables, las mujeres, los adultos mayores, las comunidades rurales e indígenas, las pequeñas y medianas empresas.

Hoy no estamos hablando de tecnicismos ni de un cambio menor, lo que se está proponiendo es una transformación profunda en la manera en la que el gobierno se relaciona con la gente.

La expedición de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos representa un cambio de fondo, un paso firme para que el gobierno deje de ser un obstáculo y se convierta en un facilitador de derechos.

No estamos hablando solo de digitalizar procesos, estamos hablando de rediseñar la relación entre el gobierno y la ciudadanía.

Esta ley impulsa un modelo nacional que simplifica, homologa y moderniza los trámites en todos los niveles de gobierno.

Hoy el 85 por ciento de los trámites que realiza una persona mexicana se hacen ante gobiernos estatales o municipales.

Una persona promedio hace alrededor de 486 trámites en su vida, la mayoría de ellos de manera presencial, enfrentándose a filas, papeles innecesarios y tiempos de espera interminables. En este contexto, surgen los espacios de corrupción.

En 2023, 14 por ciento de las personas reportaron haber vivido actos de corrupción al hacer trámites, con un costo económico de más de 11 mil millones de pesos.

Esta ley elimina esos espacios de discrecionalidad, con un Portal Ciudadano Único y una Llave mx. de autenticación nacional.

Las personas podrán realizar trámites en línea, sin intermediarios, sin documentos duplicados y sin mordidas. Además, la información que ya venga, que ya tenga una dependencia, no podrá ser exigida por otra.

No solo se trata de combatir la corrupción, esta herramienta, esta reforma, es una herramienta de igualdad, democratiza el derecho al Estado, garantiza que nadie quede excluido ni por vivir lejos ni por hablar una lengua indígena ni por no tener tiempo para hacer largas filas.

Es un cambio que responde a nuestra diversidad y que atiende las barreras históricas que enfrentan millones de personas, todo esto sin que represente un costo adicional al erario.

Según el análisis del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, la implementación de esta ley no generará impacto presupuestario adicional, los recursos saldrán de los propios presupuestos de las dependencias sin afectar a la ciudadanía.

Además, la ley está alineada con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, no es un capricho, es una estrategia para modernizar al Estado mexicano.

Pero no solo es una cuestión de tecnología, la ley propone una nueva cultura en el servicio público: ética, excelencia, innovación y compromiso con la gente.

Establece sistemas de evaluación permanentes con indicadores claros y mecanismos de rendición de cuentas, así el cambio no quedará en el papel, será visible y evaluable en la vida cotidiana de todas las personas.

Cada trámite que se elimina, cada proceso que se simplifica es un avance en justicia, en equidad y en desarrollo.

Estamos dando un paso hacia un México donde hacer un trámite no sea un calvario; sino un derecho accesible y digno de hacer que el Estado esté al servicio de la ciudadanía.

Desde el Partido del Trabajo reiteramos nuestro compromiso con un Estado al servicio del pueblo.

Un gobierno que facilite y no obstaculice.

Que escuche y no que imponga.

Que rinda cuentas y no se esconda tras trámites interminables.

Es por eso que vamos a votar a favor de este dictamen.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Bañuelos.

El grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ha dividido en dos intervenciones su participación.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Karen Castrejón Trujillo, hasta por cinco minutos.

La Senadora Karen Castrejón Trujillo: Muchas gracias, señor Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva. Saludo a mis compañeras y compañeros Senadores.

A nombre del grupo parlamentario del Partido Verde vengo y acudo a esta tribuna para decirle al pueblo de México que esta legislatura del Senado de la República está cumpliendo con su responsabilidad de generar leyes que generen prosperidad para todas y todos.

Este es el caso de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos que atiende al mandato constitucional de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, esto derivado de la reforma constitucional en materia de digitalización administrativa y simplificación de trámites.

Se trata de una nueva ley que servirá para que el gobierno efectivamente sirva a la gente, erradicando las ineficiencias, los tiempos de espera y, sobre todo, la corrupción.

Esto último es muy importante porque al disminuir los espacios de interacción entre autoridades y ciudadanía se evita la tentación de burlar el marco jurídico en un trámite. Que su resolución dependa de la voluntad de una persona servidora pública o que las autoridades actúen de forma arbitraria.

Mucho se ha hablado de que esta ley es una carta de buenos deseos que resulta, además, utópico aspirar a los niveles de eficiencia gubernamental que registran otros países del mundo, pero quienes votaremos a favor de este dictamen estamos convencidos de que México tiene las herramientas necesarias para hacer un referente en materia de procesamiento de trámites ante las administraciones públicas y transitar hacia servicios públicos ágiles y generadores, además, de competitividad, de certeza jurídica, pero, sobre todo, de respeto de los derechos.

Gracias a esta ley se implementará un modelo ordenado, homologado y simplificado a nivel nacional para los trámites de los tres órdenes de gobierno mediante el establecimiento de un marco normativo que eficiente su proceso y agilice la respuesta de los ciudadanos.

Con ello se transformará la forma en que la gente interactúa con el gobierno mediante la habilitación de un modelo nacional a fin de reducir o eliminar trámites y requisitos innecesarios, minimizar costos económicos y sociales para la ciudadanía, priorizar la simplificación de trámites de alto volumen o dirigidos a grupos vulnerables y facilitar el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos.

Y para lograr estos objetivos, esta nueva ley establece diversos instrumentos tales como la Llave mx. que ya ha demostrado, además, importante decir su eficacia en la Ciudad de México como mecanismo universal de autentificación y de identificación digital para realización de trámites digitales.

También el Portal Ciudadano único de trámites y servicios que es una plataforma centralizada para registrar y consultar todos los trámites o servicios públicos. O, además, también el expediente digital ciudadano que es una herramienta para interoperar bases de datos y documentos digitales.

Sensible, además, a la legítima demanda de un gobierno más cercano a la gente, reconocer, en la Presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum, quien propuso esta iniciativa de la creación de un modelo nacional de atención ciudadana para que a través de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria se estandarice la atención de solicitudes, orientación y asesoría en trámites y servicios.

Esto garantizará procesos eficientes, simplificación, unificación de calidad y, asimismo, permite también a las administraciones públicas ahorrar recursos materiales. Y esto es fundamental en una época en la que los presupuestos, tanto públicos como privados, son escasos y deben administrarse además de una mejor manera.

Por ello hoy, más que nunca, en este contexto internacional nos urge promover la inversión en nuestro país, así como a fortalecer nuestra economía y el mercado interno.

Concluyo, señor Presidente, diciéndoles a todas y todos que confiamos en que esta nueva ley buscará generar productividad y bienestar a través de procesos gubernamentales eficientes para la simplificación administrativa, pero además permitiendo a la ciudadanía ahorrar recursos económicos, su tiempo, que es tan valioso, un recurso que además es preciado.

Muchas gracias. Y es cuanto, compañeras y compañeros.

Y, estimado Presidente, gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Castrejón Trujillo.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Gilberto Hernández Villafuerte, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

El Senador Gilberto Hernández Villafuerte: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Senadores, a nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, vengo a la tribuna de la República a exponer nuestros razonamientos a favor del presente dictamen por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Sin duda, este ordenamiento jurídico es un nuevo paradigma en la administración pública que instaura una nueva relación entre el gobierno y la ciudadanía.

Uno de los principales fundamentos del movimiento humanista era transformar la vida pública y las instituciones para regresar el sentido de servicio y de trabajar por el pueblo y para el pueblo.

Por ello, esta reforma busca atender uno de los grandes problemas de la administración pública, que es la burocracia, donde se enquistaron malas prácticas en detrimento de los servicios públicos.

En los gobiernos neoliberales se crearon burocracias doradas y un engrosamiento de las instituciones, al punto de ser una gran carga económica para el erario y un medio para hacer negocios y enriquecer a grupos políticos.

La excesiva burocracia se convirtió en uno de los principales obstáculos para la eficiencia del Estado, desincentivando la participación ciudadana y reduciendo la confianza en las instituciones.

Reducir trámites innecesarios no implica debilitar al Estado, sino fortalecerlo, al hacer que funcione con eficiencia, agilidad, transparencia y un enfoque ciudadano.

Existe gran experiencia internacional que demuestra que el uso estratégico de tecnologías digitales permite automatizar procesos, garantizar trazabilidad, combatir la corrupción y brindar servicios públicos más rápidos y accesibles.

En el mundo contemporáneo del gobierno digital no es una opción, es una necesidad para responder a los desafíos del siglo XXI con inteligencia institucional, participación ciudadana y datos abiertos.

La digitalización de trámites representa ahorros significativos en tiempo y recursos, tanto para la administración como para la ciudadanía y las empresas.

Un Estado ágil, moderno, permite que los ciudadanos dejen de ser víctimas del papeleo, del ventanillismo y de la opacidad, y se conviertan en actores activos del desarrollo.

La calidad gubernamental no se mide solo en leyes o programas, sino en la experiencia diaria de las personas al interactuar con el gobierno. Hacerlo fácil, rápido y transparente es un acto de justicia administrativa para el pueblo mexicano.

Para consolidar una verdadera transformación pública debemos dejar atrás el aparato lento, costoso y redundante, y avanzar hacia un gobierno eficiente, humano y tecnológicamente preparado.

Esta nueva ley habilita modelos integrantes en los tres niveles de gobierno para eliminar trámites burocráticos.

La digitalización, homologación y atención ciudadana, así como la creación de herramientas innovadoras como la Llave mx. el Portal Ciudadano Único y el Repositorio Nacional de Tecnología Pública.

Por estas razones, la bancada del Partido Verde votará a favor de la modernización de nuestra administración pública y de la calidad de los servicios para el beneficio de nuestro pueblo.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Hernández Villafuerte.

El grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ha dividido también en dos intervenciones de cinco minutos su participación.

Por ello, tiene el uso de la palabra el Senador Néstor Camarillo Medina, hasta por cinco minutos.

El Senador Néstor Camarillo Medina: Muchas gracias, señor Presidente. Con su permiso y de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros legisladores, hoy vengo a esta tribuna a decirle a la gente que esta ley no elimina trámites, los concentra; esta ley no elimina la burocracia, elimina la autonomía de los estados y de los municipios; no es una ley para simplificar, es una ley para controlar y concentrar el poder.

Y que no se malinterprete, claro que queremos un país con trámites más simples, más rápidos y más eficientes, pero una cosa es simplificar los trámites y otra cosa es usar la digitalización como excusa para construir un sistema centralista, autoritario y excluyente, porque eso es lo que están haciendo: Imponer un sistema centralista, autoritario y sin contrapesos.

Estamos hablando de una nueva agencia de transformación digital que nadie eligió y que va a tener el control sobre todos los trámites del país: federales, estatales, municipales, hasta los trámites del Poder Judicial, el Congreso y los órganos autónomos.

Perdón, me equivoqué, ya no existen los órganos autónomos, ya los eliminaron.

Una súper oficina del Ejecutivo Federal sin vigilancia del Congreso, sin supervisión ciudadana, sin contrapesos. ¿Así o más claro?

Es un atentado contra el federalismo, es poner de rodillas a los gobiernos estatales y municipales.

Pero no es todo, quieren que todos los datos de cada mexicano, tu nombre, tu huella, tu iris, tus movimientos, tu historial clínico, estén en un solo lugar, en el llamado “expediente digital ciudadano”. Y si no aceptas usar esta llave digital, simplemente no vas a poder hacer trámites ante el gobierno.

¿Y quién cuida esos datos? Nadie, no hay una sola garantía real de privacidad, no hay un Inai fuerte, no hay mecanismos de protección, nos quieren vigilar, quieren tenernos en la mano y encima quieren que creamos que esto es progreso.

¿Progreso para quién? Para altos funcionarios que quieren tener absolutamente todos los datos de los ciudadanos en la palma de su mano.

Además, no se han puesto a pensar en millones de mexicanos que viven en comunidades rurales sin internet, sin computadoras, sin señal.

Esta es una condena directa hacia el abandono, no hay un solo plan para cerrar la brecha digital, no hay presupuesto, no es hay estrategia, no hay nada y nos vienen a decir que esta ley es para facilitarle la vida a la gente.

Y lo más insultante, que a los estados que sí han trabajado en mejorar sus trámites, que han innovado y que se han digitalizado, se les castiga, se les impone un modelo único centralizado, obligatorio y sin reconocer lo que se ha hecho.

Insisto, este gobierno ha desaparecido instituciones, ha debilitado los contrapesos y ahora quieren desaparecer la autonomía local.

Repito, insisto, no se eliminan trámites, se concentran; nos quieren vender la idea de que esto es modernidad, pero no es más que un intento de controlar, vigilar y uniformar al país desde una oficina en la Ciudad de México.

Por último y no menos importante, nadie ha aclarado cuánto costará este nuevo invento de la transformación, este nuevo invento del oficialismo autoritario y, no solo no se han dicho costos, sino que seguramente nunca nos dirán quién va a adjudicar de forma directa a todos los proveedores y que seguro estoy tendrán en la palma de su mano una cantidad de datos nunca antes visto, y eso es peligroso para las y los mexicanos.

Desde el Revolucionario Institucional decimos sí a la modernización.

Sí a los trámites más simples.

Sí a combatir la corrupción.

Pero no a un gobierno que quiere espiar a la gente.

No a una ley que humilla a los estados y a los municipios.

No a una agencia que se quiere volver toda poderosa.

Y no a una digitalización sin derechos, sin equidad y, sobre todo, sin libertad.

Por eso vamos a votar en contra.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senador Camarillo Medina.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Paloma Sánchez Ramos, también del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

La Senadora Paloma Sánchez Ramos: Con su venia, señor Presidente.

Acudo a esta tribuna con una enorme preocupación por el destino de nuestro país.

Cada propuesta, dictamen y voto a favor del oficialismo hoy representa el avance de la discrecionalidad, el abuso del poder y la corrupción en México.

El dictamen que discutimos hoy, en apariencia es moderno, efectivo y necesario, da un paso irreversible hacia el control, la centralización, el espionaje masivo, así como la muerte del federalismo.

Desde el nombre es engañoso, no se trata de eliminar trámites, sino de centralizar los datos de las y los mexicanos.

Esta ley, le permite al gobierno controlar los datos de la población para que una sola agencia los administre, significa poner nuestra identidad al servicio del poder para que se use sin control alguno.

Significa que la tecnología que debería de usarse a nuestro favor sea utilizada para obligarnos a actuar como el gobierno quiere, todos tendremos que entregar nuestros datos de forma obligatoria en México, la privacidad será cosa del pasado.

¿Quién va a garantizar que el uso de esta información no se utilizará para espiar a las y los mexicanos?

Si hay un jaqueo o una filtración estaremos en riesgo de que nuestra identidad sea suplantada, habrá extorsiones, amenazas e incertidumbres.

Esta ley vulnera el federalismo y ataca la autonomía fiscal del país; al centralizar todos los trámites para el gobierno federal no queda claro cómo los estados y los municipios podrán mantener el control sobre sus propios trámites y los ingresos que esos les dejan.

De por sí, más del 80 por ciento de los recursos de los estados y de los municipios dependen enteramente de las transferencias federales, que son cada vez más insuficientes para los problemas que enfrentamos.

¿Van a castigar a sus propios gobernadores y alcaldes sometiéndolos a la centralización?

¿Están dispuestos a sacrificar al país por su deseo de controlarlo todo?

No se dejen engañar, nadie está a favor de la burocracia excesiva, no queremos que existan trámites engorrosos que le quiten el tiempo y la calidad de vida a las y los mexicanos.

Estamos a favor de la simplificación administrativa, pero en contra de la centralización y el mal uso de los datos personales de las y los ciudadanos.

Por eso hoy el grupo parlamentario del PRI votará en contra de este dictamen.

Estamos convencidos que la ausencia de contrapesos para un asunto tan delicado como los datos personales de millones de ciudadanos es una pésima idea.

No queremos que México se convierta en un Estado de vigilancia masiva.

No queremos que nuestro país vulnerado ya por el crimen organizado por su alianza con el gobierno termine secuestrado por los intereses mafiosos de unos cuantos.

No queremos que las vidas de millones de mexicanos estén bajo el control de quienes han demostrado que no están interesados en protegernos.

Queremos trámites efectivos, que favorezcan la inversión, el desarrollo y la competitividad de México, sus estados y sus municipios.

Queremos un pacto federal que respete la diversidad de las regiones del país, sus contextos, sus capacidades y oportunidades para aprovechar su potencial.

Queremos una transición digital basada en el respeto a la individualidad y el derecho de las y los mexicanos a proteger su privacidad.

Sí queremos un México moderno, pero queremos más un México transparente, con vocación federalista y, por encima de todo, democrático.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Sánchez Ramos.

Tiene ahora la palabra la Senadora Laura Esquivel Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por diez minutos.

La Senadora Laura Esquivel Torres: Con su venia, señor Presidente.

Muchas gracias.

Pues ojalá, así como salieron buenos para mentir y engañar, hubieran salido para legislar; porque eso sí, son buenos para ponerle nombres bonitos a las leyes, ésta les quedó bien: Ley para Eliminar los Trámites Burocráticos, el nombre está bueno, lo malo es que lo único bueno es el nombre, porque las intenciones no lo son.

Si esta iniciativa, de verdad sirviera para eliminar los trámites burocráticos, nadie podría estar en contra.

¿Quién va a estar en contra de como lo han dicho aquí, ahorrarse filas, horas, trámites tediosos?

¿Quién podría estar en contra de poder hacer casi todo desde el celular o desde la computadora?

Pero no, otra vez engañan, ustedes no quieren simplificar ni eliminar ningún trámite, lo que quieren es concentrar el poder y la información; no quieren fortalecer al Estado, quieren volverlo cada día más autoritario.

Esta iniciativa no protege los datos personales. Todo lo contrario, los expone.

Y miren, desde Acción Nacional lo decimos claro: Sí a la modernización, sí a la digitalización, pero responsable y no a la concentración de datos ni a la embestida contra los principios del federalismo y la transparencia, no al control.

Hay muchos ejemplos graves de lo que quieren hacer con esta iniciativa, pero les voy a decir nada más cinco.

El primero. Quieren eliminar a la Conamer y que ahora su dicha Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones sea la dueña y señora, sea el Big Brother de todos los datos de las y los mexicanos y nadie, absolutamente nadie va a poder vigilar que se haga un buen uso de estos datos, y vaya que con el titular de esa agencia sería bastante bueno que alguien lo vigilara.

Dos. Ya no hay mecanismos de rendición de cuentas. En la ley actual, la Conamer tenía la obligación de rendir un informe anual, aquí ya no, ustedes no quieren a nadie metido ahí y no hay ninguna obligación.

Tres. Al estilo ya de la casa, van a desaparecer el Consejo Nacional y el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

¿Por qué?

Pues como ahí hay ciudadanos, como ahí hay sociedad civil, como ahí se puede observar a ustedes eso les estorba y les incomoda.

Cuatro. En el artículo 16 establecen que todos los sujetos van a estar obligados a utilizar la Llave mx.

Llave asociada directamente a la CURP biométrica.

O sea, van a tener absolutamente todos los datos de las y los mexicanos a cargo de una agencia.

¿Quién controla? ¡Claro! el Ejecutivo Federal.

Y la quinta, que también son expertos, todo sin dinero, sin un peso más.

¿Cómo le van a hacer los municipios y los estados donde en muchas comunidades no llega el internet, no tienen un celular?

No que mucho amor al pueblo.

Y el pueblo que vive en comunidades rurales indígenas, que no tiene internet, que no tiene un celular, exactamente.

¿Cómo lo están ayudando con esta iniciativa para eliminar los trámites burocráticos?

¿Dónde queda la protección de los datos personales?

¿Quién garantiza el uso ético de esta información?

¿Qué controles hay para el abuso o el exceso de las facultades para manejar estos datos?

No los hay.

Insisten en desaparecer los contrapesos y eliminar cualquier voz crítica en el diseño, en la implementación de cualquier política pública.

Y, miren, todo esto que ya suena mal, es mucho peor; porque todos estos datos estarán a cargo del Big Brother, José Merino.

Y si alguien no recuerda quién es ese señor, pues ese señor fue el que en la pandemia de Covid decidió hacer un experimento, sí, un experimento con enfermos de Covid inyectándoles ivermectina incluso cuando no había un solo estudio ni nada que garantizara que esa medicina servía.

Entonces, en manos de este gran señor ético y responsable estarán los datos de las y los mexicanos.

En ustedes claramente no se puede confiar, cada una de sus reformas apunta en la misma dirección, más poder para el gobierno, menos libertades para las y los ciudadanos.

Lo que ustedes llaman transformación es en realidad una concentración de poder disfrazada de buenas intenciones, sus iniciativas no buscan someter al pueblo, lo quieren someter.

Y esta ley no es para modernizar, es para controlar.

Necesitamos un Parlamento Abierto donde haya voces expertas, gobiernos locales, organizaciones de la sociedad civil.

Por qué se empeñan en seguir aprobando leyes sin discusión y sin transparencia.

¿A qué le tienen miedo?

Ustedes, para empezar, no proponen reformas, imponen herramientas para controlar a las y los ciudadanos.

Y en Acción Nacional vamos a votar en contra, porque ustedes no están legislando para México, están legislando para perpetuarse en el poder.

Tan así les molesta que la gente hable, que acá están diciendo que ya me calle y que son cinco minutos.

No, Senadora, son diez, por eso es que sigo hablando.

Entonces, cada reforma es un ladrillo que ustedes ponen en su muro del autoritarismo. Y nosotros en Acción Nacional sí creemos en un México digital, pero con transparencia.

Cuando un gobierno hace lo que ustedes hacen, que es concentrar el poder y los datos, no están construyendo ninguna justicia, están acabando con la democracia.

Eso es lo que ustedes están haciendo, y por eso en Acción Nacional votaremos en contra.

Dejen de engañar y decir que quieren eliminar trámites burocráticos, quieren tener el control y los datos de todas las y los mexicanos.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Esquivel Torres.

El grupo parlamentario del Partido Morena dividió en dos intervenciones su tiempo.

Tiene la palabra la Senadora Olga Patricia Sosa Ruíz, hasta por cinco minutos.

La Senadora Olga Patricia Sosa Ruíz: Con su permiso, señor Presidente.

Esta minuta tiene una vital importancia para la mejora y transformación de los procesos administrativos del Estado mexicano.

Por un lado, impulsa una modernización digital.

Y por el otro lado, simplifica trámites burocráticos para lograr una mayor eficiencia y mejorar la confianza en nuestras instituciones.

En Morena respaldamos la visión de modernización de nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo quien presentó la iniciativa para que en México contemos con nuevas herramientas y capacidades tecnológicas de carácter público que permitan homologar trámites, reducir tiempos de resolución y continuar con una de las prioridades de la cuarta transformación, que es combatir la corrupción.

Todo ello para lograr un marco más accesible, más equitativo, más incluyente, transparente y mucho más ágil; que acerque el gobierno a la gente, que evite los excesos, los altos costos, la discrecionalidad, el rezago y los largos tiempos de respuesta que actualmente alejan a la ciudadanía de los procesos administrativos.

Con las nuevas herramientas, como el Portal Ciudadano Único y Llave mx. que tendrá un mecanismo seguro de autentificación, de identificación digital, las personas podrán realizar trámites con mayor seguridad, rapidez y facilidad, generando además un entorno de certeza para las empresas e inversionistas.

Al incorporar las tecnologías en la gestión pública aceleraremos la eficiencia y también abriremos las puertas a una administración más inclusiva y participativa, que supere obstáculos y beneficie el desarrollo social y cultural.

Para conocer el tamaño de esta transformación, les decimos, con esta minuta se van a reducir el 50 por ciento de los trámites, requisitos y tiempos de resolución; actualmente a nivel federal existen siete mil trámites, en los estados de la República hay 523 trámites, y en cada municipio hay 144 trámites.

Y una persona en toda su vida realiza en promedio 486 trámites, una carga pesada y, sobre todo, porque alrededor del 75 por ciento de ellos se realizan de manera presencial.

Hacer esos trámites, que en su mayoría son realizados de manera presencial conlleva tiempo, costos y carga burocrática de procesos interminables.

Con esta ley reglamentaria las personas ahorrarán su valioso tiempo en cada gestión que realicen.

Por eso, el modelo que propone la cuarta transformación está pensado bajo dos ejes:

Eliminar trámites burocráticos de la mano de la digitalización y dar un paso adelante para eliminar las acciones de discrecionalidad y los intermediarios.

Dos, incentivar a los emprendedores al apoyar de manera decisiva la innovación y acelerar la actividad económica, estableciendo criterios claros que comprometan a las autoridades para simplificar y digitalizar, haciendo más eficientes los gobiernos.

En esta minuta se apuesta por un nuevo modelo de gestión pública que coloca a las personas en el centro de nuestro ejercicio, que asegura la seguridad de la información y que nos permite continuar avanzando en el desarrollo tecnológico y en la modernización de nuestro país.

Es por todo lo anterior que el grupo parlamentario de Morena votará a favor de este dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Sosa Ruíz.

Tiene ahora el uso de la palabra, cierra esta ronda, la Senadora Cynthia Iliana López Castro, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos.

La Senadora Cynthia Iliana López Castro: Con su venia, señor Presidente.

El día de hoy vamos a aprobar, aquí en el Senado de la República esta iniciativa que envía nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum.

Hagamos una recapitulación de lo que hizo en el 2019 cuando como jefa de gobierno presentó la Agencia de Transformación Digital en la Ciudad de México.

Con eso, hoy los capitalinos cuentan con los trámites digitales que se puede hacer todo por Internet.

Se digitalizó desde la licencia, el CURP, las actas de nacimiento y hoy la ciudad de México fue premiada como las ciudades más vanguardistas e innovadoras por los trámites digitales.

Hoy, en el Senado de la República viene esta reforma para que la Agencia Digital pueda transformar todo y se vaya a lo trámites burocráticos.

Las empresas se quejaban pasaban más de mil 200 horas para hacer trámites al año.

El día de hoy la Presidenta Claudia Sheinbaum cumple con uno de sus 100 compromisos que es eliminar los trámites burocráticos y a partir de hoy será absolutamente digital.

Se van los trámites burocráticos, se van las filas afuera de las oficinas, se van las dichosas mordidas, que muchas veces se tenían que dar para que se tramitara el trámite, se van todas esas mafias que había, que habría que hacer cuando uno llegaba a querer tramitar algo y es bienvenida la digitalización.

Este gobierno pasará a la historia como el primer gobierno de México que elimina por completo los trámites burocráticos en este país.

Todos hemos sido víctimas cuando sacamos el acta de nacimiento, cuando vamos a sacar el pasaporte, cuando vamos a renovar una licencia, cuando vamos a hacer algún trámite verificativo, no solo en la Ciudad de México, sino en todo el país, toda la burocracia que existe.

Pues gracias a nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum, ahora todo será digital.

Se va a contar con la Llave mx. la Llave mx. la van a poder portar todos los mexicanos de todas las partes del país, de las 32 entidades de la República, y con la llave digital podrán sacar sus trámites.

Se acabó ese tiempo perdido en las dependencias.

Y con eso se responde a una de las demandas más importantes que tenían los mexicanos, que era “no queremos más burocracia”.

Además, les quiero decir que en lo que lleva del año se han ahorrado 71 millones de pesos, porque de los cinco mil trámites, por ejemplo, que se hacen de cinco mil, cuatro mil se tienen que hacer de manera presencial.

Con esto se estará reduciendo el 75 por ciento de los trámites en persona.

Y el otro 25 por ciento tendrá que ser, pues sí se tendrán que ir a hacerlo de manera presencial, pero el 75 por ciento de los trámites pasarán a ser de manera digital.

Entonces, bueno, pues con esta iniciativa que manda la Presidenta Claudia Sheinbaum estamos modernizando a México, estamos transformando a México, está cumpliendo la Presidenta uno de sus compromisos y le estamos dando a todo el pueblo de México eliminación de los trámites burocráticos.

Desde aquí le quiero decir a todos los mexicanos y, sobre todo a todas las personas de la Ciudad de México, que hemos cumplido lo que se prometió, porque la gente nos pedía, ya no queremos hacer trámites, ya no queremos pagar mordidas, ya no queremos estar formados horas, ya no queremos pedir licencias en nuestros trabajos o perder el día que no nos lo pagan para ir hacer un trámite.

Hoy la Presidenta Claudia Sheinbaum les dice:

¡Se va la burocracia!

¡Bienvenida la digitalización!

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora López Castro.

Agotados los posicionamientos, iniciamos con la discusión del dictamen en lo general.

Tiene el uso de la palabra la Senadora María de Jesús Díaz Marmolejo, del grupo parlamentario Acción Nacional, en contra, hasta por cinco minutos.

La Senadora María de Jesús Díaz Marmolejo: Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros Senadores, el día de hoy nos encontramos discutiendo el dictamen en el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, lo cual tiene por objeto implementar un modelo nacional ordenado, homologado y simplificado, en materia de trámites gubernamentales de la Federación, estados y municipios.

Estableciendo un marco normativo que eficiente sus procesos y agilice las respuestas a los ciudadanos.

En dicha ley se pretende implantar el control del Poder Ejecutivo Federal a través de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Eliminar y simplificar trámites y servicios gubernamentales que representan un costo para los ciudadanos, digitalizar trámites y servicios para facilitar y agilizar su solicitud y resolución mediante plataformas digitales, homologar los trámites y servicios para estandarizar requisitos, procesos y tiempos de resolución.

Acción Nacional dio un voto de confianza en la reforma constitucional, para modernizar y agilizar los trámites, la simplificación administrativa y la digitalización de trámites en los tres niveles de gobierno, que prometía reducir la corrupción optimizando los recursos, facilitando así la accesibilidad a los servicios públicos.

Hoy el dictamen que se discute anuncia la reducción de costos administrativos, debido a la digitalización, así como a un sistema unificado que, por cierto, requiere fuertes inversiones en infraestructura tecnológica, capacitación de personal y seguridad informática y, para lo cual, no se invertirá ni un solo peso, más del asignado en el Presupuesto Anual Federal.

Es decir, en un contexto de desigualdades económicas entre estados y municipios, las entidades con menos recursos quedarán en desventaja y difícilmente cumplirán con la normatividad que se pretende aprobar.

Si realmente queremos implementar un modelo exitoso de modernización para trámites burocráticos se tendrán que crear fondos presupuestales, para que las entidades y sus municipios, más aún para aquellas regiones que no cuentan con sistemas tecnológicos de digitalización.

Es una realidad que la digitalización constituirá un problema de zonas rurales e incluso pequeños negocios donde se tiene cobertura de Internet.

Ello representa de entrada una barrera adicional para acatar el cumplimiento de la ley.

Esta propuesta de ley es contraria a las premisas de la reforma constitucional.

Nos queda claro que lo que se pretende más allá de agilizar trámites es concentrar el poder en una sola agencia dependiente del Ejecutivo Federal, eliminando con ello contrapesos y poniendo en riesgos derechos fundamentales.

Es de destacar que con esta propuesta se eliminan los mecanismos de participación ciudadana para la construcción de estrategias, de mejora regulatoria previstos en la ley vigente, esto es gravísimo y atenta con ciudadanía y su derecho a externar opiniones en temas de interés común.

Dados los alcances que la nueva ley tendrá en la relación entre autoridades federales, locales y la ciudadanía, es necesario e imperante convocar a un Parlamento Abierto, con el propósito de recopilar las opiniones y las propuestas de las autoridades de los tres entes de gobierno, representantes de organismos empresariales, integrales de organizaciones de la sociedad civil y especialistas en la materia para perfeccionarla y enriquecerla.

Lo decimos claro y fuerte: Las Senadoras y Senadores de Acción Nacional estamos a favor de la simplificación de un real digitalización y homologación de trámites y servicios, de la utilización de herramientas que faciliten el día a día en las interaccione, entre los sectores poblacionales y económicos.

Pero no avalamos la pérdida de autonomía de los gobiernos locales en mejora regulatoria; decimos sí a la coordinación, a la subordinación.

Por esa razón, en Acción Nacional votaremos en contra, no avalaremos una ley que usa la digitalización como excusa para vulnerar derechos, eliminar contrapesos y debilitar nuestra democracia.

Es cuanto.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Díaz Marmolejo.

Sigue ahora en el uso de la palabra, la Senadora Sasil de León Villard, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos.

La Senadora Sasil de León Villard: Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros Senadores, hoy nos encontramos ante una decisión fundamental para transformar la relación entre el Estado mexicano y la ciudadanía.

La aprobación de una ley que pone fin a la ineficiencia burocrática y da un paso a un modelo de gobierno más ágil, transparente y digital.

Esta nueva ley reglamentaria del artículo 25 constitucional, propone abrogar la actual Ley General de Mejora Regulatoria y sustituirla por un marco legal mucho más robusto que responde a las exigencias de una sociedad que ya no tolera excesos de trámites, las filas interminables, ni la opacidad institucional, de las que todos hemos sido víctimas.

Estamos hablando de una ley que no es solo técnica ni de procedimiento, es una reforma de fondo con visión de Estado y con una vocación profundamente ciudadana.

Hoy más que nunca vivimos una etapa histórica que exige del Estado mexicano respuestas inmediatas, eficientes y accesibles.

Durante décadas el aparato burocrático ha sido una carga para las y los ciudadanos, se ha convertido en un laberinto de requisitos innecesarios, plazos interminables y trámites redundantes.

Esa pasada herencia ha tenido un costo, el costo de la desconfianza ciudadana, el costo del hartazgo ciudadano.

Recordemos que, en México, un ciudadano promedio realizamos cientos de trámites burocráticos a lo largo de nuestras vidas, desde obtener actas de nacimiento, licencias de conducir, pasaportes, hasta realizar pagos de impuestos, inscripciones escolares o gestiones de salud.

De acuerdo con datos del Instituto Mexicano de la Competitividad, los ciudadanos realizamos en promedio ocho trámites al año, lo que se traduce en más de 500 trámites a lo largo de nuestras vidas, en nuestra vida adulta.

Muchos de estos procesos están acompañados de una carga excesiva de requisitos, de tiempos de espera, de desplazamientos, de duplicación de documentos, lo que contribuye a una percepción generalizada de ineficiencia y de desgaste en la relación entre el ciudadano y el Estado mexicano.

Por eso, en términos de tiempo el costo es igualmente significativo, según el Inegi los mexicanos dedican un promedio de 5.7 horas por trámite considerando filas, traslados y tiempos de respuesta, lo que puede representar cerca de tres mil horas o más de 125 días completos durante su vida adulta.

Senadoras y Senadores, afortunadamente esto es para cambiar.

Por eso este dictamen que establece el Portal Ciudadano Único, donde todas las personas podrán consultar requisitos e iniciar trámites en línea a través de la Llave mx. se autentificarán de forma segura para realizar gestiones sin desplazamientos innecesarios ni duplicidad de documentos.

Además de lo anterior, propone como eje rector, el principio de proporcionalidad, que prohíbe la exigencia de documentos innecesarios y obliga a justificar cada requerimiento en función del trámite correspondiente, es una medida simple pero revolucionaria, acortar la arbitrariedad administrativa y el obligar al Estado a ser claro, eficiente y razonable.

La reforma también tiene una dimensión estructural, se crea el repositorio nacional de tecnología pública, que permitirá compartir desarrollos digitales entre entes públicos y prioriza el uso de un software libre.

Asimismo, se impulsa el expediente digital ciudadano, que facilitará el acceso, consulta y reutilización segura de los datos, siempre bajo el consentimiento de las personas y conforme a las leyes de protección de datos personales.

La nueva Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones será la entidad encargada de coordinar la implementación de la ley en el ámbito federal y otorgar certificaciones a los entes que cumplan con sus disposiciones.

A nivel estatal y municipal, cada poder definirá sus autoridades, pero sin contravenir las directrices nacionales.

Concluyo, señor Presidente.

Este sistema multinivel garantiza uniformidad en el cumplimiento, pero también flexibilidad para que cada orden de gobierno adapte la ley a su realidad local.

Compañeras y compañeros Senadores:

La ciudadanía exige resultados no excusas.

La ley tiene la virtud de responder con soluciones concretas a problemas reales.

No estamos inventando conceptos, estamos institucionalizando prácticas exitosas que ya han sido probadas como las desarrolladas por la Agencia Digital de Innovación en la Ciudad de México.

Tampoco compartimos.

Concluyo, señor Presidente.

Tampoco compartimos que esta reforma vaya en detrimento de nuestro país.

Esta reforma se alinea con todos los compromisos del nuevo gobierno federal, particularmente, con la promesa de realizar la digitalización más grande en la historia del país.

Votar a favor de este dictamen es estar del lado de quienes buscan un trato digno, accesible y moderno por parte del Estado, es aportar por una administración pública con rostro humano y vocación de servicio.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora De León Villard.

Tiene ahora el uso de la palabra, el Senador Francisco Daniel Barreda Pavón, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, en contra, hasta por cinco minutos.

El Senador Francisco Daniel Barreda Pavón: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores.

Hoy se somete a votación una ley que en papel suena muy bien, acabar con los trámites burocráticos que tanto complican la vida de las personas.

¿Quién estaría en contra de eso? Pero no nos engañemos, esta ley tal y como está escrita es más peligrosa que útil, porque bajo la promesa de simplificarnos la vida lo que en realidad trae es más control, más centralismo, menos transparencia y mucho riesgo para la ciudadanía.

Lo más delicado de esta ley es que se pretende concentrar toda nuestra información personal y biométrica como huellas digitales, fotos y CURP, a una nueva agencia que tendrá todo el control.

Esto, incluye hasta datos médicos, fiscales o patrimoniales, sin que nadie nos diga qué sí y qué no va a guardar.

Y qué garantía tenemos de que esta información no se use mal o no se filtre. Absolutamente ninguna.

Ya vimos lo que pasó con los famosos Guacamaya Leaks o el jaqueo a la Presidencia.

Si esas instituciones fueron vulneradas qué nos garantiza que esta nueva agencia sí protegerá nuestros datos. No podemos cambiar privacidad por supuesta agilidad.

Otro gran problema es que esta ley pretende imponerse por igual a todos los estados y municipios, sin tomar en cuenta si tienen o no las condiciones para cumplirla, sin cuentan con un buen Internet, personal capacitado o recursos suficientes para implementar todo lo que se exige, aun así, se les quiere obligar sin brindarles apoyo ni tiempo para adaptarse.

Esto no es una ley pareja, es una imposición desde el centro que ignora la realidad local.

Dicen que esta ley no va a costar, pero cómo no va a costar crear una agencia nacional, un sistema digital, identificar biométricamente a más de cien millones de personas y poner en marcha plataformas en todo el país.

No hay un solo estudio que diga cuánto va a costar esto ni cómo se va a pagar, otra vez nos quieren vender la idea sin enseñarnos la factura.

Y sabemos lo que pasa cuando las cosas se hacen sin presupuesto, se quedan a medias o salen peor de lo que ya estaban.

Además, esta ley no toma en cuenta que millones de mexicanas y mexicanos no tienen acceso a Internet o no tienen computadora ni celular.

Según datos del Inegi, hay más de 25 millones de personas sin Internet y 22 millones más que sí tienen conexión, pero no dispositivos adecuados.

Cómo van a ser trámites digitales si no tienen cómo.

No podemos dejar fuera a la gente que más necesita apoyo solo porque no vive en zonas conectadas.

Senadoras y Senadores, esta ley tiene buenas intenciones, sí, pero está mal hecha, está mal pensada y está mal enfocada, pone en riesgo nuestra privacidad, le da demasiado poder a una sola agencia, ignora la realidad de municipios y localidades que no tienen ni lo básico ni siquiera sabemos cuánto va a costar.

Desde Movimiento Ciudadano decidimos claro y firme, no estamos en contra de digitalizar el gobierno; pero sí estamos en contra de hacerlo a costa de los derechos de las personas.

Queremos un gobierno ágil, sí, pero también justo, seguro y respetuoso de la privacidad de cada ciudadano.

Por eso, votaremos en contra de este dictamen, lo hacemos con argumentos, con responsabilidad y con la convicción de que esta ley, tal como está, pone en riesgo la privacidad de las y los mexicanos, no ofrece garantías suficientes y excluye a quienes no tienen acceso a Internet.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Barreda Pavón.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Lizeth Sánchez García, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Lizeth Sánchez García: Gracias, señor Presidente.

Distinguidas compañeras y compañeros Senadores, cuántas veces hemos escuchado a una persona decir: "vuelve mañana", "falta un documento", o peor aún "así son los trámites".

Esas frases repetidas, miles de veces en oficinas públicas, representan mucho más que una molestia, representan un modelo agotado, lento y excluyente a las circunstancias que hoy vivimos y que hoy venimos a transformar.

No se trata solo de reducir filas o acelerar procedimientos, hablamos de una transformación profunda, de una nueva visión administrativa con sentido humanista que coloque al pueblo en el centro de la gestión pública, reconociendo su derecho a un gobierno eficiente, transparente y cercano.

Nuestra Constitución, en su artículo 25, mandata al Estado fomentar el desarrollo nacional de manera integral y sustentable, pero ese mandato será inalcanzable mientras persistan los obstáculos que impiden a millones de personas a acceder con igualdad a los servicios y beneficios del Estado.

Por eso, de esta ley reglamentaria que armonice en todo el país modelos innovados de simplificación administrativa, digitalización de trámites, atención ciudadana y fortalecimiento institucional.

Eliminar la burocracia excesiva no es una tarea menor ni un objetivo meramente técnico, es un acto de justicia social.

Es reconocer que el tiempo del pueblo vale, que la dignidad también se protege cuando el Estado nos humilla con vueltas, o no humilla, más bien con vueltas innecesarias y que gobernar con eficiencia, con eficacia es también una forma de respetar los derechos.

Pero por eso esta reforma no se queda en el papel ni nace de una oficina alejada de la realidad, esta reforma recoge el hartazgo de quienes han perdido horas, días y hasta semanas haciendo trámites interminables y estamos aquí justo para cambiar eso.

Estamos aquí para transformar esa relación distante entre la ciudadanía y su gobierno, porque ya no queremos más puertas cerradas ni oficinas inaccesibles.

Queremos sistemas digitales transparentes y cercanos que respondan con agilidad y respeto.

La digitalización de trámites no es un lujo, es una necesidad, significa que todas y todos los mexicanos podremos acceder a un servicio sin tener que gastar en transporte, sin faltar al trabajo, sin depender de intermediarios, es justicia territorial, es inclusión digital, es democracia administrativa.

Y al establecer reglas claras y transparentes y visibles para todas y todos, también estamos cerrando las puertas a la discrecionalidad y a la corrupción.

Compañeras y compañeros, resulta contradictorio escuchar las críticas de la posición, de quienes durante años se beneficiaron de un sistema burocrático que excluía, retrasaba y desalentaba.

Hoy cuestionan una reforma que busca precisamente desmantelar ese modelo obsoleto que nunca tuvieron la voluntad de transformar aun sabiendo que su cambio podía mejorar la vida de millones.

Se resisten porque saben que un gobierno eficiente, transparente y cercano al pueblo deja sin margen a la discrecionalidad de la que por tanto tiempo supieron sacar ventaja.

Desde esta tribuna y porque llevo a Puebla en el corazón, reafirmo que el Partido del Trabajo respaldará esta reforma.

Lo hacemos con convicción porque sabemos que la cuarta transformación se construye con eficiencia, justicia administrativa y, sobre todo, valorando y respetando el tiempo y la dignidad del pueblo.

“Unidad nacional”

¡Todo el poder al pueblo!

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Sánchez García.

Tiene ahora la palabra la Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en contra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez: Muy buenas tardes, Senadoras y Senadores. Con su permiso, señor Presidente.

En el PAN estamos de acuerdo en que es necesario reducir los trámites que los ciudadanos deben gestionar ante las autoridades y requerimos de una mayor sencillez en los requisitos, procesos y acceso a los servicios públicos.

Sin embargo, lo que aquí no vienen a decir es que este dictamen tiene disposiciones que nos parecen sumamente graves e inadmisibles.

En primer lugar, plantea un modelo vertical de interacción donde más que coordinación con las autoridades locales, los que no les vienen a decir es que le van a dar todo el poder al Ejecutivo Federal. Ellos van a ser los que van a imponer las reglas.

Esta es una reforma que va en contra del federalismo.

Creo que ustedes, compañeros oficialistas, deberían de decidirse si son federalistas, como lo dicen en sus discursos, o si son centralistas, como lo muestran en sus propuestas.

Esto no es un más que una simulación nuevamente.

En segundo lugar, esta reforma omite cualquier mecanismo de participación ciudadana para la construcción de estrategias de mejoras regulatorias, algo que sí estaba y se tomaba en cuenta en la ley vigente.

Sabemos que, a ustedes, Senadores, no les gusta tomar en cuenta a la sociedad civil, no les interesa la opinión de los ciudadanos expertos en la materia o de aquellos que tienen un interés legítimo. Lo sabemos, pero no podemos ignorarlo, porque es profundamente antidemocrático.

También, nos preocupa el manejo de los datos personales. Su protección es un derecho humano y fundamental para evitar el robo de identidad, fraudes y otros delitos, así como para preservar la privacidad e intimidad de cada individuo.

México anteriormente tenía un organismo especializado y de avanzada a nivel mundial que diseñaba estrategias de protección a los datos personales y tenía procesos eficientes para garantizar su seguridad. Pero, claro, ustedes lo echaron a la basura.

Pero este gobierno que todo lo que le estorba lo destruye, aunque sea en perjuicio de los mexicanos, tuvo la brillante idea de desaparecerlo y dejar en una temible incertidumbre a las políticas públicas y los procesos para la protección de nuestra información, incluida la más sensible, pero nuevamente a ustedes no les interesa.

Si el Inai existiera, estaríamos menos preocupados, pero como decidieron desparecerlo es indispensable crear mecanismos que aseguren un tratamiento responsable y adecuado de nuestros datos personales.

Finalmente, se amplían las causales de exención del análisis de impacto regulatorio en beneficio de los poderes ejecutivos federal y locales, con lo que se abre la puerta a que la eliminación de trámites no se concrete y sea solo una simulación, como todo lo que vienen a decir a esta tribuna.

Por estas razones, y porque no estamos de acuerdo en que solamente sea simulación y vayan en contra de los datos y de la seguridad de los mexicanos, nosotros consideramos que este dictamen, pese a tener un eje con el que estamos de acuerdo, no es viable, no debe pasar en sus términos y por eso el voto de Acción Nacional será en contra.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Sanmiguel Sánchez.

Tiene ahora la palabra el Senador Waldo Fernández González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Waldo Fernández González: Gracias, señor Presidente. Senadoras y Senadores, pero sobre todo ciudadanas y ciudadanos de este país.

Hace menos de dos meses en esta tribuna deliberamos y establecimos el marco constitucional que hará realidad uno de los 100 compromisos de la Presidenta Claudia Sheinbaum: El acceso al pago de impuestos, trámites y servicios mediante la creación del programa de reducción y digitalización de trámites más grande de nuestra historia.

Increíblemente en este país a través de un teléfono puedes comprar una casa, puedes comprar un carro, pero no podías hacer un trámite administrativo en una parte importante de la República Mexicana.

El ciudadano, la ciudadana, en su contacto con la autoridad en los tres niveles, tenía que seguir padeciendo colas, tenía que ir a hacer filas, perder el tiempo, tiempos de traslado.

Hoy esta iniciativa enviada por el Ejecutivo al Congreso para la expedición de la Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, que hoy se discute su dictamen, es un paso determinante para unificar cuerpos y estandarizar los procesos de digitalización a nivel federal, estatal y municipal.

El Estado, dentro de sus obligaciones con el ciudadano, como este ente institucional, tiene la obligación de prestar servicios y facilitar la vida de las personas.

La reforma constitucional y esta nueva ley que hoy discutimos responden a una realidad innegable: En México más de la mitad de los ciudadanos aún deben acudir físicamente a oficinas gubernamentales para realizar un trámite de cualquier índole.

En contraste, solo dos de cada diez lo hacen por internet. Esto, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del Inegi.

Esto genera una gran brecha digital y una gran oportunidad desaprovechada para eficientizar la relación entre el Estado y las y los ciudadanos.

Por ejemplo, una persona que debe renovar su licencia de conducir podría pasar horas en una fila, en una oficina. Con esta reforma podrá hacerlo desde su hogar, de manera rápida y segura.

Para las micro, pequeñas y medianas empresas, que, por cierto, hay que decirlo, en cualquier discusión económica siempre son el centro del debate que hay que apoyar a las Pymes, hay que apoyar a las pequeñas empresas, pues hoy se les van a reducir sus costos y aumentarán la seguridad al gestionar todo desde una plataforma digital.

En este sentido, la digitalización de los trámites públicos se convierte también en una herramienta de competitividad para mejorar las condiciones económicas de este gran sector económico del país.

Al hacer los trámites en línea se eliminarán intermediarios y se reducirán las oportunidades de pedir favor, los famosos coyotes o los moches, porque entre la norma y realidad, cuando no está ajustada a la simplificación administrativa, simple y sencillamente se genera corrupción.

Además, al facilitar los trámites y hacerlos más claros, fortaleceremos la confianza de la gente en las instituciones.

Cuando las personas ven que pueden hacer sus gestiones de forma sencilla, sin filas, sin pérdida de tiempo, pero sobre todo sin la necesidad de estar desgastándose en estos trámites, simple y sencillamente confían más en sus gobiernos.

Y cuando cumplen con sus obligaciones, también permiten que se fortalezca la administración pública.

La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos permitirá la implementación homogénea, ordenada y efectiva en todo el país en un modelo nacional de simplificación y digitalización.

Este modelo proporcionará herramientas claras…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Permítame un segundo, Senador Fernández.

¿Con qué objeto? Senadora Viggiano Austria.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: (Desde su escaño) Quiero, señor Presidente, ver si el compañero Senador me permite hacer una pregunta.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Le quiere hacer una pregunta, Senador Fernández, la Senadora Viggiano Austria.

El Senador Waldo Fernández González: Claro que sí, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante.

Tiene un minuto para hacer la pregunta. Y dos minutos para responder y después continúa su tiempo.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: (Desde su escaño) Gracias, estimado Senador.

El artículo 8 otorga a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, lo nombra la autoridad nacional de simplificación y digitalización y dice que es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente ley.

Mi pregunta, es: ¿Usted qué opina sobre esta facultad que le da toda la implementación, supervisión, vigilancia?

Y esto lo va a convertir en una súper estructura administrativa sin contrapesos ni mecanismos de rendición de cuentas externos; es decir, tampoco hay una protección de datos personales, y también invade la esfera municipal y estatal; es decir, anula complementa el federalismo.

¿Usted qué opina de esto? ¿Qué dirán los gobernadores y los municipios sobre esto?

Y tampoco va a respetar la propiedad intelectual de lo que hayan avanzado ellos y las empresas que hayan estado haciéndolo.

Gracias.

El Senador Waldo Fernández González: Gracias, Senadora.

La parte que usted señala es una parte normativa. Usted lo sabe, hay organismos federales que sirven como parte normativa para la aplicación de diversas leyes a nivel estatal y municipal.

Difiero de la opinión que tiene usted porque es mi opinión, es una facultad normativa que se está teniendo en un ámbito en el cual se requiere homogenizar la calidad del servicio para todo el país, independientemente de los tres niveles de gobierno, pero también independientemente del origen de ese gobierno.

Si no se hiciera esta parte normativa, entonces tendríamos ciudadanos de primera y de segunda.

Le voy a poner el caso de Nuevo León. En Nuevo León yo puedo sacar mi licencia a través de una renovación digital, pero no es así para el resto de las y los ciudadanos del país, y una de las garantías constitucionales pues evidentemente es que todas y todos somos iguales ante la ley.

En el escenario actual eso no sucede, hay un retraso institucional administrativo para muchas ciudadanas y ciudadanos de este país que no tienen acceso a los servicios digitales. Con esta norma, con esta ley se está logrando este gran avance, en mi opinión.

Sería cuanto.

Gracias, Senadora.

Para terminar, ya lo dije brevemente, hablé del caso de Nuevo León, evidentemente nuestro grupo parlamentario vamos a favor de esta iniciativa, porque logra poner, en condiciones favorables, a todas y todos los ciudadanos de este país en su trato y su relación con el Estado mexicano en sus tres niveles, llámese la Federación, los estados y los municipios.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias, Senadoras y Senadores.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Fernández González.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Mely Romero Celis, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en contra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Mely Romero Celis: Honorable Presidencia.

Compañeras y compañeros legisladores, hoy, subo a esta tribuna con una profunda preocupación por el dictamen para expedir la Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos.

Desde el Partido Revolucionario Institucional debemos dejar muy claro que siempre estaremos a favor de la simplificación administrativa, de eliminar obstáculos innecesarios y de agilizar los trámites para la ciudadanía.

El PRI votó a favor de la reforma constitucional que dio origen a esta propuesta pensando en las personas, en los emprendedores, constructores, en los derechohabientes que sufren por la burocracia.

Sin embargo, lo que hoy tenemos enfrente no es una política de mejora, es un proyecto de control.

Primero, esta iniciativa aniquila por completo el federalismo, pretende imponer desde una postura centralista formatos únicos, plataformas únicas y criterios únicos a estados y municipios, sin reconocer la diversidad de nuestro país y sin que se haya consultado, en absoluto, a los gobiernos locales, sin considerar además las circunstancias ni los requerimientos de infraestructura, especialmente para aquellos municipios que ni siquiera tienen acceso a Internet.

Segundo. Esta ley empodera, peligrosamente, a una súper agencia, la llamada Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, esta concentrará todos los datos personales, los registros, documentos de las y los mexicanos, desde nuestros datos biométricos, hasta nuestros documentos oficiales.

Yo pregunto: ¿Quién nos defenderá cuando esta agencia, que además carece de mecanismos de control independientes, tenga en sus manos la información más sensible de nuestra vida, sobre todo cuando ya se ha eliminado al Inai y se ha perjudicado al Poder Judicial?

Tercero. Esta ley desmantela figuras de participación ciudadana y mecanismos de contrapeso existentes, se elimina la obligación de que los Decretos presidenciales se sometan a evaluación ciudadana y se borra el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria que, indiscutiblemente, digan lo que digan indiscutiblemente brindó avances durante 25 años mediante capacitación y acompañamiento, logrando avances progresivos.

Y hoy quieren que cambie radicalmente la Administración Pública en 180 días, con una iniciativa que fue dictaminada en solo tres días, en franca violación de nuestro reglamento, sin consulta a usuarios y sin consulta a expertos.

Por todo esto, esta iniciativa está destinada a fracasar, tal cual han fracasado tantas promesas del régimen actual. Es alarmante observar su persistente incapacidad para resolver problemas fundamentales.

Senadoras, Senadores del oficialismo, sus discursos aquí suenan siempre muy bonitos, pero para muestra un botón, a pesar de sus promesas de eficiencia, el Instituto Mexicano del Seguro Social sigue enfrentando saturación, lentitud, problemas de verificación de datos, navegadores incompatibles, imposibilidad de surtir recetas y, sobre todo, citas postergadas indefinidamente.

¿Por qué? Porque en el Seguro Social o no tienen o no quieren tener la capacidad de aprovechar la tecnología que sí existe.

El IMSS no requiere una reforma controladora, requiere voluntad. Y lo que esta ley es en realidad es un "Caballo de Troya", bajo el discurso de la eficiencia y el combate a la corrupción se esconde mecanismo, reiteramos, una y otra vez para centralizar el poder y la información.

Ahora recordemos, ya tenemos precedentes preocupantes. Hay unos años la Secretaría de Defensa Nacional tuvo un jaqueo que vulneró por completo su operación.

Ese precedente nos demuestra que por muy robustos que sean sus sistemas, la concentración masiva de datos en un solo punto nos convierte en un objeto extremadamente vulnerable.

Con la Llave mx. centralizando todos nuestros accesos y un expediente digital ciudadano que reúne toda nuestra información, por supuesto con un solo fallo, con una sola brecha de seguridad se podría exponer la vida entera de millones de mexicanos a manos equivocadas, o peor aún a la vigilancia y control autoritario del propio gobierno, el riesgo es inmenso, real y no podemos ignorarlo.

Concluyo. Desde el PRI lo decimos fuerte y claro: No aceptamos una ley sin contrapesos, no aceptamos que se entreguen nuestros datos a un aparato político y no aceptamos una ley que, en lugar de simplificar la vida, la controle.

Votamos a favor de la reforma constitucional pensando en la ciudadanía y hoy votamos en contra de este dictamen pensando también en ella, en su libertad y en su privacidad.

Es cuanto.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Romero Celis.

Tiene ahora la palabra la Senadora Yeidckol Polevnsky Gurwitz, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos, para hablar a favor.

La Senadora Yeidckol Polevnsky Gurwitz: Gracias, señor Presidente.

Yo festejo que estemos hoy hablando de un tema que por años y años solicitamos, imploramos, yo creo que en todas partes.

La cantidad de trámites burocráticos innecesarios son insultantes en nuestro país, pero además se multiplican en una forma desmedida, cuando resuelves un trámite a nivel estatal, resulta que te falta el federal; y si lo resuelves a nivel federal, te falta el estatal o el municipal.

Mucha gente habla de esto, de verdad, creo que conocen muy poco.

Yo tengo experiencia vivida desde el sector empresarial de lo mucho que nos significa, no solo en tiempo, sino en costo; cómo esto ha sido el modus vivendi de muchas burocracias perversas.

Así que celebro profundamente que hoy con una visión muy de avanzada se esté haciendo lo que ya se hace en muchos países, los países más desarrollados no te obligan a hacer la cantidad de trámites que hacíamos en México.

Si yo pusiera solo un ejemplo, les diría que en Chile desde que naces te dan un número de registro, y que con ese mismo número sacas tu licencia de manejar, tu Credencial de Elector, tu pasaporte, tu certificado de estudios, tu número para atender la atención médica.

Pero acá cada cosa es un número distinto, es un registro diferente, y te piden los mismos trámites y los mismos requisitos una y otra vez.

Nosotros trabajamos, y voy a decir, porque lo hicimos en Canacintra para reducir trámites, para homologar servicios. Y con esto poder evitar la corrupción y la duplicidad de trabajo.

Eso nos llevó a crear las ventanillas únicas, que después se crearon en lo que era la Secofi de aquel entonces.

Los trámites no solo los padecemos los ciudadanos, los padecen también las empresas nacionales y extranjeras, que cuando buscan en dónde invertir buscan, por supuesto, dónde tengan seguridad jurídica y facilidad de hacer todos sus trámites sin tener que pasar por duplicidades, como en México ha sucedido en este momento.

Yo celebro que hoy, de verdad, con una visión de avanzada se vea y se utilice a la tecnología, que podamos a través de ella resolver lo que mucha gente hasta este momento le costaba mucho.

La gente que viene de más lejos, de los rincones más alejados, imagínenselo lo que tienen que hacer para llegar a la capital de su estado o a su municipio, a su ciudad, y luego venir a hacer trámites a la Ciudad de México.

Entonces, yo creo que hoy, a mí me parecía, y me ha sorprendido profundamente que ésta era una ley que todos íbamos a votar a favor y a celebrar en forma conjunta, porque es algo que, en verdad, nos beneficia a todos.

Y yo creo que todos los partidos se han quejado, la gente con partido y sin partido, porque saben que esto es una realidad.

Votar en contra es solamente por eso, por llevar la contraria, porque no hay justificación alguna de ir en contra de algo tan importante, tan interesante.

Y que yo creo que a nivel internacional nos va a poner muy por encima en el momento que acabemos con esta tramitología tan terrible y este papeleo innecesario.

En verdad, que nos insertemos en la modernidad, dejemos de usar papel, dejemos de estar acabando con los árboles; usemos la tecnología, hoy aprovechemos la inteligencia artificial, que es muy útil en estos casos, el blog change, que nos pongamos, de verdad, a la vanguardia.

Así que yo solo quiero felicitar en todo lo que vale a la Presidenta de la República, yo creo que muestra clara de que tenemos una científica con una mente clara y brillante que plantea hacer lo que hoy necesitamos en nuestro país, un sueño que muchos, muchos deseábamos y que creíamos que nunca iba a llegar.

Y que estoy segura que todo el sector empresarial nacional, extranjero, y todas las empresas, todos los que realmente hemos hecho trámites, y los que sabemos de qué se trata vamos a agradecer.

Así que enhorabuena, adelante con esta maravillosa ley que por muchos esperamos.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Polevnsky Gurwitz.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Mario Humberto Vázquez Robles, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en contra, hasta por cinco minutos.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: Con su permiso, señor Presidente.

Una reforma más en donde realmente se coloca un nombre como piel de cordero en un lobo.

Parte de la función de este Senado es precisamente defender que las leyes que aquí se aprueban sean y protejan la autonomía y la libre determinación de su régimen interno de los estados.

Y esta reforma, por supuesto, que atenta en contra de ellos; parece tener buena intención, pero está en contra del artículo 40 que habla del federalismo, del 115, del 116 y del artículo 16.

Chequen la Constitución actual. ¿Quién puede oponerse a realizar o a eliminar trámites innecesarios?

Pero esta iniciativa no plantea simplificación, es más una imposición desde el centro de concentración de poder bajo el discurso de la eficiencia y de la anticorrupción, es darle más atribuciones a un órgano del Poder Ejecutivo, que ahora se concentra ahí toda la parte de telecomunicaciones, más el tema de lo digital en México.

Por supuesto, que desde el PAN votaremos en contra, y no lo hacemos por capricho o por mala onda, sino porque esta ley ignora la realidad del país, vulnera la autonomía local y pone en riesgo la privacidad de las y los ciudadanos.

Primero, esta ley rompe con el Pacto Federal, impone obligaciones directas a estados y municipios sin convenio de coordinación, sin gradualidad y, sobre todo, sin diálogo. No se consultó a las entidades federativas ni hubo debate.

En verdad, creen que se puede aplicar el mismo sistema digital en Ciudad de México o en un municipio de Chiapas o en mi tierra, en San Francisco del Oro, en Chihuahua, o en los municipios más alejados del país.

Y todavía más preocupante, la ley ignora por completo los avances que muchos municipios ya han logrado por su cuenta.

En el municipio de Chihuahua, por ejemplo, se han implementado modelos de mejora regulatoria exitosos, se han digitalizado trámites con participación y observancia de la ciudadanía, con resultados comprobables y medibles respecto al contexto local.

Esta reforma no lo reconoce, sino que omite siquiera tomar en cuenta estos avances que han logrado los municipios como Chihuahua.

Segundo, no hubo Parlamento Abierto, ese Parlamento Abierto y escucha y consulta ciudadana a la que la izquierda aludía siempre que había un proceso legislativo.

Hoy se les ha olvidado que existe, eso es nuevo, eso en tendencia novedosa, para ustedes resulta consultar a los ciudadanos, el escuchar a los ciudadanos, que al final de cuentas son los que se ven impactados en las nuevas leyes.

Eso no es legislar de cara a la gente, eso es simple y llanamente legislar desde la torre de control.

Tercero…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Un momento, Senador Vázquez Robles.

¿Con qué objeto? Senador Loera de la Rosa.

El Senador Juan Carlos Loera De la Rosa: (Desde su escaño) ¿Le puede preguntar al orador, a mi paisano, si me permite hacerle una pregunta?

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: Al final estaría bien.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: O sea, al final, en los cuatro minutos con 50 le recuerdo o a los cinco.

Adelante, le va a aceptar la pregunta al final.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: No se consultó a municipios, ni a especialistas ni a quienes trabajan diariamente con los trámites en el país, los trámites reales.

Esto no es legislar de cara a la gente, es legislar desde el máximo poder de este país.

Tercero, la llamada Llave mx., plantea una identidad digital que podría incorporar datos biométricos sin control judicial, sin supervisión independiente.

¿Quién garantiza el buen uso de la información? ¿Dónde carajos están los contrapesos?

Y cuarto, esta ley ignora por completo la desigualdad institucional de los municipios de México.

Le doy claros ejemplos, en municipios pequeños del país no existe plataforma digital para tramitar una licencia comercial.

En Juárez, por ejemplo, Ciudad Juárez, los permisos de comercio ambulantes son sensibles y dependen del contexto urbano y social, centralizarlos es desconocer la diversidad de nuestro país y la realidad comunitaria.

Compañeras y compañeros, si queremos eliminar la burocracia, si queremos digitalizar el gobierno sí lo queremos hacer, pero no a costa, no a costa del federalismo, ni de la privacidad y del sentido común, porque no moderniza…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Ya se pasó su tiempo, Senador y además están esperando hacerle una pregunta.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: …subordina la gestión, centraliza datos y no prevé garantías y desconoce la realidad de nuestro país.

Es cuanto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí.

Adelante con la pregunta, Senador Loera de la Rosa.

El Senador Juan Carlos Loera de la Rosa: (Desde su escaño) La pregunta, voy a poner un poco de contesto.

Aquí tengo mi licencia de manejar, expedida por el estado de Chihuahua, tiene un QR y, entre otras cosas, según la página del gobierno del estado de Chihuahua dice que el QR permite una rápida validación de la autenticidad de la licencia, tanto para autoridades como para particulares al vincularse con la base de datos de la Secretaría de Transportes.

Hace un par de horas fui a rentar un carro e intentaron leer el QR de la licencia del estado de Chihuahua y resulta que no se vincula con nada, absolutamente con nada.

Tuve que hablar al departamento de licencias de Chihuahua para que me mandaran una certificación, una certificación de que la licencia sí es real.

Entonces me parece sinceramente muy hipócrita la posición de los Senadores del PRIAN al estar en contra de homologar y digitalizar de manera nacional en todo el país para evitar este tipo, pues de expediciones fraudulentas.

¿Qué opina, Senador Vázquez del fracaso de los trámites digitales en el gobierno panista del estado de Chihuahua?

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: Para conocer del tema, Senador, debe haberse servido en la función pública, en el municipio, en el estado, usted no lo sabe, no lo ha hecho, no lo conoce.

A mí en lo particular sí me preocupa sobre manera el hecho de que, desde el centro del país, en un evento más de centralismo hoy estemos con una imposición a todos los municipios sin atender a la diversidad de los municipios de nuestro país.

Hay municipios pequeños con capacidades modestas, hay municipios grandes que han hecho esfuerzos en mejora regulatoria.

Y usted parece no saber del tema.

Lo siento mucho.

Gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senador Vázquez Robles.

Finalmente cierra esta lista el Senador Armando Ayala Robles, del grupo parlamentario del Partido Morena, a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Armando Ayala Robles: Muchas gracias, señor Presidente.

Primeramente, queremos, el día de hoy, felicitar a nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum, no nada más por el paquete de reformas que ha enviado a este período extraordinario para continuar con el segundo piso de la transformación, sino que el día de hoy también está cumpliendo años, verdad.

Muchas, muchas felicidades, Presidenta.

Que siga cumpliendo muchos años más.

Dios la bendiga hoy y siempre.

Y aquí estamos el pueblo para seguir apoyando la transformación de México.

El día de hoy estamos discutiendo la reforma a la Eliminación de Trámites Burocráticos y hemos escuchado a la oposición y la oposición pareciera que está a favor de que continúen los vicios, la corrupción, los moches, qué será, que ya les quedan muy pocos estados gobernando o muy pocos municipios, muchos priistas y panistas desempleados que andan de coyotes, nada más a ver cómo se ofrecen hacer trámite y cobrar, porque pues no hay un sistema, no hay transparencia.

Entonces nosotros celebramos que la Presidenta Claudia Sheinbaum que enarbola los principios de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, promueva esta reforma.

Yo sí tengo conocimiento porque fui dos veces alcalde del municipio de Ensenada, sé de la parte ejecutiva y podrá llegar el alcalde o el gobernador o el presidente de la República, con mucho compromiso, con mucha honestidad para llevar a cabo su gobierno, pero si la gente abajo no está comprometida, se presta, algunas se corrompen y no todas las gentes tiene el mismo compromiso.

Por eso, necesitamos tener candados, un sistema que sea ágil, transparente y que dé certeza al pueblo de México.

Aquella persona que actualmente tiene que andar pidiendo permiso a su trabajo, porque no sabe cuánto tiempo le va a llevar el trámite y ya que llegó a la ventanilla le dicen: “Oye, te faltó esta copia, te hace falta un documento y no hay una certeza cómo llevar a cabo un proceso”.

O qué decir de todos esos inversionistas que están confiando en México, pero vienen aquí y consultan a un coyote malintencionado, se ponen de acuerdo con uno de los funcionarios, que no le saque el trámite, que le cobre tanto y así empieza la corrupción.

Estamos nosotros a favor de esta reforma, esta reforma nos va a dar transparencia, agilidad y de lo que decía ahorita aquí el Senador, de que no se le había consultado a los municipios o a los estados de que cómo le íbamos a hacer para esa coordinación, pues simplemente es un programa donde se va a coordinar con todas las entidades federativas, con los estados y los municipios para que esté armonizada y para que esté del lado del ciudadano, de los inversionistas, de los industriales, de los comerciantes y no esté imperando la corrupción que tenemos, máxime en los estados gobernados por la oposición.

Ahí está el Cartel Panista que surgió aquí en la Ciudad de México, los nuevos ricos y ¿cómo se hicieron de la marmaja, el biyuyo, los chelines?

Pues cobrando cantidades millonarias por hacer favores y trámites en las dependencias que estaban a su cargo.

¿O qué decir del estado de Jalisco también donde hay otro cártel inmobiliario y se están enriqueciendo, porque no hay un sistema transparente que garantice al ciudadano sus trámites?

Por eso, volvemos a felicitar a nuestra Presidenta que está llevando en alto los principios de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.

En la cuarta transformación estamos del lado del pueblo, no como los priistas y panistas que aquí vienen a pensar nada más en los coyotes desempleados de sus partidos que están cobrando por trámites y no les conviene que haya un sistema de digitalización.

Movimiento transformador, Senado de la República y pueblo de México, juntos hasta el final, sigamos haciendo historia.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Ayala Robles.

Agotada la lista de personas oradoras registradas, solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan.

Está suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muy bien, muchas gracias.

Hay dos intervenciones para hechos.

Tiene la palabra la Senadora María del Rocío Corona Nakamura, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por dos minutos.

La Senadora María del Rocío Corona Nakamura: Con su venia, señor Presidente.

Esta herramienta tiene por objetivo central romper con las cadenas de corrupción y coyotaje que encarecen los trámites.

El 82 por ciento de la población refiere que al hacer un trámite de gobierno son colas largas, es un calvario, tienen que pedir el día, los recomendados que se atienden primero, son requisitos excesivos, papeles y más papeles.

Las personas ahora tendrán acceso al gobierno, sus trámites y sus datos desde sus propios celulares.

Van a tener el gobierno en la palma de su mano para acceder para cualquier solicitud.

El modelo nacional propuesto en la ley establece una reingeniería para la administración y gestión pública, simplificación, digitalización, homologación, reducción de tiempos y eficiencia en trámites y servicios.

No más barreras ni obstáculos donde parece irrisorio que nada más les falta que pidan el acta de defunción para completar la documentación.

Aquí los argumentos que se han dado son totalmente falsos.

El Diario Oficial publicado el 2 de abril de este año nos da las facultades que tenemos para hacer lo que hoy estamos estableciendo, para expedir la ley que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno.

En materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

¿O que acaso los que estudiaron Derecho la pasaron de noche?

La pirámide de Kelsen es clara.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos está por encima de leyes y reglamentos, por lo que también procede que los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, cumplan con lo que nosotros aprobamos en el mes de abril.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Concluya, Senadora.

La Senadora María del Rocío Corona Nakamura: Es cuanto señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias.

Informo a la Asamblea, que tenemos la visita de las personas ciudadanas Jael Peña Lobato, Presidenta Municipal de Jonotla, Miguel Ángel Maceda Carrera, Presidente Municipal de Piaxtla y Armando Aguirre Amaro, Presidente Municipal de Coronango. Sean bienvenidos, son invitados por la Senadora Lizeth Sánchez García.

¡Bienvenidos y bienvenidas a la casa del federalismo!

Cerramos la lista para hechos con la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por dos minutos.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias. Con su venia, señor Presidente.

Dicen que, para eliminar trámites, dicen que la ley para eliminar trámites burocráticos elimina las facultades del municipio o del Estado o viola el federalismo.

Es muy importante saber que la Constitución Federal, las constituciones estatales y las leyes orgánicas de los municipios, contemplan cuáles son sus competencias, cuáles son los trámites que ellos tienen.

Por lo tanto, la plataforma contendrá esos mismos trámites, por principio básico de derecho.

¿Una autoridad puede hacer lo que la ley dice?

No puede hacer lo que la ley no dice.

Creo que es bastante claro.

Por otro lado, dicen que quedarán fuera las y los ciudadanos, el pueblo que viva en comunidades alejadas o que no tengan Internet o municipios que no tengan Internet.

Yo espero, espero de la oposición su voto a favor de la nueva ley en materia de telecomunicaciones para que ningún mexicano ni mexicana se quede sin Internet, porque si no, ustedes mismos estarían contraviniendo.

Por un lado, diciendo, pobres que no tienen Internet no van a poder tener acceso a los servicios, pero por otro lado no van a aprobar la ley que les daría a esas personas el acceso al Internet.

Y, por último, lo que no dicen es que prefieren tener estados y municipios fuera de una plataforma para que puedan seguir recibiendo privilegios, como exención de licencias, exención de pago de impuestos y demás en donde ustedes gobiernen o en donde puedan sobornar alguna autoridad.

¿Y eso qué significa? Que están dispuestos a canjear sus privilegios a cambio de los beneficios para millones de mexicanas y mexicanos.

Por ejemplo, aquellos municipios que te piden una mía en donde la zona no es vulnerable o, por otro lado, aquellas copias simples que se le piden a la gente de sus actas de nacimiento o de las CURP una y otra vez.

Entonces, aquí dejémonos de hipocresías, dejémonos de cinismos y trabajemos por el pueblo de México.

Vamos por la digitalización de los órdenes de gobierno, de las autoridades ejecutivas, para que los moches y la corrupción se acaben y el pueblo pueda hacer sus trámites mucho más fáciles en donde quiera que esté.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Camino Farjat.

Les informo que hemos recibido y registrado los votos particulares de las siguientes personas Senadoras: María de Jesús Díaz Marmolejo, Laura Esquivel Torres, Marko Cortés Mendoza, Ricardo Anaya Cortés y Carolina Viggiano Austria.

En el caso de la Senadora Laura Esquivel Torres, la Senadora María de Jesús Díaz Marmolejo, el Senador Marko Cortés Mendoza y el Senador Ricardo Anaya Cortés, han solicitado que sus votos particulares se integren al Diario de los Debates, que la patria se los reconozca.

Voto particular de la Senadora Laura Esquivel Torres.

11:52

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR DE TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez
Presidenta de la Comisión de Gobernación

Sen. Emmanuel Reyes Carmona
Presidente de la Comisión de Economía

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos

Presentes.

Laura Esquivel Torres, Senadora de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR con relación al Dictamen emitido por estas Comisiones Unidas de Gobernación, de Economía y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.** Lo anterior, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El martes 29 de abril, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Economía y de Estudios Legislativos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para su dictamen.

CONSIDERACIONES

En el Partido Acción Nacional estamos a favor de eliminar y simplificar trámites y servicios gubernamentales que representan un costo para los ciudadanos, de digitalizar trámites y servicios para facilitar y agilizar su solicitud y resolución mediante herramientas digitales, así como homologar los trámites y servicios para estandarizar sus requisitos, procesos y tiempos de resolución.

Sin embargo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, iniciativa enviada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, titular del Poder Ejecutivo federal, plantea un modelo vertical de interacción, donde más que coordinación con las autoridades estatales y municipales el Ejecutivo Federal pretende imponer sus reglas, vulnerando el pacto federal y los principios de un auténtico federalismo en la República.

La iniciativa propone abrogar todas las leyes locales derivadas de la actual Ley General de Mejora Regulatoria y erigir a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), como la autoridad rectora en materia de simplificación y digitalización a nivel nacional y federal, sustituyendo a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

Dicha Agencia implementará, supervisará y vigilará la aplicación de los modelos nacionales para eliminar, digitalizar y homologar trámites. Todos los sujetos obligados deben cumplir con ellos.

En ese sentido, las autoridades locales, estatales y municipales, de simplificación y digitalización deberán implementar y vigilar el cumplimiento de los modelos nacionales para eliminar, digitalizar y homologar trámites definidos por la ATDT.

Por su parte, la Agencia establecerá la Llave MX, misma que deben aceptar todos los sujetos obligados como medio de autenticación e identificación. La iniciativa ratifica a la CURP como elemento central de las bases de datos y registro de trámites y servicios, y que la Llave MX estará asociada a la CURP.

Al respecto, la iniciativa establece que la CURP con biométricos será documento nacional de identificación oficial, cuyo formato digital estará a cargo de la ATDT.

También propone crear el Expediente Digital Ciudadano, para interoperar bases de datos, registros o sistemas de los sujetos obligados para consulta, portabilidad o integración de datos y documentos.

Estos cambios convertirán a la Agencia en una entidad que tendrá acceso a la información de las personas, con los riesgos de un uso indebido de datos personales que serán recabados a partir de las nuevas plataformas digitales que se pretende crear o por la vulneración de sistemas y bases de datos por accesos no autorizados, poniendo en riesgo los derechos a la intimidad y la privacidad de las personas.

Por otro lado, la iniciativa propone cancelar mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley vigente, para la construcción de estrategias de mejora regulatoria.

Se propone la desaparición del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria que representaba un espacio que fomentaba la participación de los sectores privado, social y académico, los consejos de mejora regulatoria de las entidades federativas y el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria como instancia que coadyuvaba al cumplimiento de la estrategia de mejora regulatoria, integrado por ciudadanos de probidad y prestigio.

Por su parte, se amplían las causales de exención del Análisis de Impacto Regulatorio en beneficio de los Poderes Ejecutivos federal y locales, con lo que se abre la puerta a que la eliminación de trámites no se concrete y sea solo una simulación.

Se propone exentar del Análisis de Impacto Regulatorio a las Iniciativas de ley de los Ejecutivos a los Poderes Legislativos, además de sus decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones. Así como, la regulación sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obras públicas, además de aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso internacional.

Es importante señalar que el Análisis de Impacto Regulatorio permite que la regulación se sustente en elementos técnicos y la mejor información disponible, para seleccionar alternativas regulatorias cuyos beneficios superen los costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, generando así el mayor beneficio para la sociedad. El dejar de aplicar el Análisis de Impacto Regulatorio contradice el objetivo principal de la iniciativa presidencial y los principios en que se sustenta.

Por otro lado, en la ley actual se establece la obligación a la CONAMER de presentar al Congreso de la Unión un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política nacional de mejora regulatoria. Sin embargo, en la iniciativa presidencial no hay mecanismos de rendición de cuentas al Congreso de la Unión.

Finalmente, a pesar de que la implementación de la nueva Ley implicará erogaciones económicas para autoridades federales y locales, y sujetos obligados, sobre todo en lo que a digitalización se refiere, no se prevén más recursos este año. Esto afectará a los municipios con menos recursos y a las comunidades más apartadas que no cuentan con acceso a internet ni el equipo necesario.

Es por todo lo anterior, que el Partido Acción Nacional no puede acompañar la Minuta que contiene la iniciativa del Poder Ejecutivo federal para emitir la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de estas Comisiones:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha el dictamen emitido por estas Comisiones Unidas, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Atentamente
Senado de la República a 19 de junio de 2025.



Sen. Laura Esquivel Torres

Voto particular de la Senadora María de Jesús Díaz Marmolejo.

Recibido PRC
11:00 am

MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR DE TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez
Presidenta de la Comisión de Gobernación

Sen. Emmanuel Reyes Carmona
Presidente de la Comisión de Economía

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos

Presentes.

María de Jesús Díaz Marmolejo, Senadora de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR con relación al Dictamen emitido por estas Comisiones Unidas de Gobernación, de Economía y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.** Lo anterior, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El martes 29 de abril, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Economía y de Estudios Legislativos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para su dictamen.

CONSIDERACIONES

En el Partido Acción Nacional estamos a favor de eliminar y simplificar trámites y servicios gubernamentales que representan un costo para los ciudadanos, de digitalizar trámites y servicios para facilitar y agilizar su solicitud y resolución mediante herramientas digitales, así como homologar los trámites y servicios para estandarizar sus requisitos, procesos y tiempos de resolución.

Av. Reforma No. 135, Hemiciclo, piso 6
Col. Tabacalera, Alcaldía. Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06030
Teléfono 5553453000 ext. 5389

MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Sin embargo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, iniciativa enviada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, titular del Poder Ejecutivo federal, plantea un modelo vertical de interacción, donde más que coordinación con las autoridades estatales y municipales el Ejecutivo Federal pretende imponer sus reglas, vulnerando el pacto federal y los principios de un auténtico federalismo en la República.

La iniciativa propone abrogar todas las leyes locales derivadas de la actual Ley General de Mejora Regulatoria y erigir a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), como la autoridad rectora en materia de simplificación y digitalización a nivel nacional y federal, sustituyendo a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

Dicha Agencia implementará, supervisará y vigilará la aplicación de los modelos nacionales para eliminar, digitalizar y homologar trámites. Todos los sujetos obligados deben cumplir con ellos.

En ese sentido, las autoridades locales, estatales y municipales, de simplificación y digitalización deberán implementar y vigilar el cumplimiento de los modelos nacionales para eliminar, digitalizar y homologar trámites definidos por la ATDT.

Por su parte, la Agencia establecerá la Llave MX, misma que deben aceptar todos los sujetos obligados como medio de autenticación e identificación. La iniciativa ratifica a la CURP como elemento central de las bases de datos y registro de trámites y servicios, y que la Llave MX estará asociada a la CURP.

Al respecto, la iniciativa establece que la CURP con biométricos será documento nacional de identificación oficial, cuyo formato digital estará a cargo de la ATDT.

También propone crear el Expediente Digital Ciudadano, para interoperar bases de datos, registros o sistemas de los sujetos obligados para consulta, portabilidad o integración de datos y documentos.

Estos cambios convertirán a la Agencia en una entidad que tendrá acceso a la información de las personas, con los riesgos de un uso indebido de datos personales que serán recabados a partir de las nuevas plataformas digitales que se pretende crear o por la vulneración de sistemas y bases de datos por accesos no autorizados, poniendo en riesgo los derechos a la intimidad y la privacidad de las personas.

Av. Reforma No. 135, Hemiciclo, piso 6
Col. Tabacalera, Alcaldía. Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06030
Teléfono 5553453000 ext. 5389

MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Por otro lado, la iniciativa propone cancelar mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley vigente, para la construcción de estrategias de mejora regulatoria.

Se propone la desaparición del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria que representaba un espacio que fomentaba la participación de los sectores privado, social y académico, los consejos de mejora regulatoria de las entidades federativas y el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria como instancia que coadyuvaba al cumplimiento de la estrategia de mejora regulatoria, integrado por ciudadanos de probidad y prestigio.

Por su parte, se amplían las causales de exención del Análisis de Impacto Regulatorio en beneficio de los Poderes Ejecutivos federal y locales, con lo que se abre la puerta a que la eliminación de trámites no se concrete y sea solo una simulación.

Se propone exentar del Análisis de Impacto Regulatorio a las Iniciativas de ley de los Ejecutivos a los Poderes Legislativos, además de sus decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones. Así como, la regulación sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obras públicas, además de aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso internacional.

Es importante señalar que el Análisis de Impacto Regulatorio permite que la regulación se sustente en elementos técnicos y la mejor información disponible, para seleccionar alternativas regulatorias cuyos beneficios superen los costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, generando así el mayor beneficio para la sociedad. El dejar de aplicar el Análisis de Impacto Regulatorio contradice el objetivo principal de la iniciativa presidencial y los principios en que se sustenta.

Por otro lado, en la ley actual se establece la obligación a la CONAMER de presentar al Congreso de la Unión un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política nacional de mejora regulatoria. Sin embargo, en la iniciativa presidencial no hay mecanismos de rendición de cuentas al Congreso de la Unión.

Finalmente, a pesar de que la implementación de la nueva Ley implicará erogaciones económicas para autoridades federales y locales, y sujetos obligados, sobre todo en lo que a digitalización se refiere, no se prevén más recursos este año. Esto afectará a los municipios con menos recursos y a las comunidades más apartadas que no cuentan con acceso a internet ni el equipo necesario.



Av. Reforma No. 135, Hemiciclo, piso 6
Col. Tabacalera, Alcaldía. Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06030
Teléfono 5553453000 ext. 5389

MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Es por todo lo anterior, que el Partido Acción Nacional no puede acompañar la Minuta que contiene la iniciativa del Poder Ejecutivo federal para emitir la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de estas Comisiones:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha el dictamen emitido por estas Comisiones Unidas, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Atentamente
Senado de la República a 19 de junio de 2025.

Sen. María de Jesús Díaz Marmolejo



Av. Reforma No. 135, Hemiciclo, piso 6
Col. Tabacalera, Alcaldía. Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06030
Teléfono 5553453000 ext. 5389

Voto particular del Senador Marko Cortés Mendoza.

11:53

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR DE TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez
Presidenta de la Comisión de Gobernación

Sen. Emmanuel Reyes Carmona
Presidente de la Comisión de Economía

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos

Presentes.

Marko Cortés Mendoza, Senador de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR con relación al Dictamen emitido por estas Comisiones Unidas de Gobernación, de Economía y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.** Lo anterior, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El martes 29 de abril, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Economía y de Estudios Legislativos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para su dictamen.

CONSIDERACIONES

En el Partido Acción Nacional estamos a favor de eliminar y simplificar trámites y servicios gubernamentales que representan un costo para los ciudadanos, de digitalizar trámites y servicios para facilitar y agilizar su solicitud y resolución mediante herramientas digitales, así como homologar los trámites y servicios para estandarizar sus requisitos, procesos y tiempos de resolución.

Sin embargo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, iniciativa enviada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, titular del Poder Ejecutivo federal, plantea un modelo vertical de interacción, donde más que coordinación con las autoridades estatales y municipales el Ejecutivo Federal pretende imponer sus reglas, vulnerando el pacto federal y los principios de un auténtico federalismo en la República.

La iniciativa propone abrogar todas las leyes locales derivadas de la actual Ley General de Mejora Regulatoria y erigir a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), como la autoridad rectora en materia de simplificación y digitalización a nivel nacional y federal, sustituyendo a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

Dicha Agencia implementará, supervisará y vigilará la aplicación de los modelos nacionales para eliminar, digitalizar y homologar trámites. Todos los sujetos obligados deben cumplir con ellos.

En ese sentido, las autoridades locales, estatales y municipales, de simplificación y digitalización deberán implementar y vigilar el cumplimiento de los modelos nacionales para eliminar, digitalizar y homologar trámites definidos por la ATDT.

Por su parte, la Agencia establecerá la Llave MX, misma que deben aceptar todos los sujetos obligados como medio de autenticación e identificación. La iniciativa ratifica a la CURP como elemento central de las bases de datos y registro de trámites y servicios, y que la Llave MX estará asociada a la CURP.

Al respecto, la iniciativa establece que la CURP con biométricos será documento nacional de identificación oficial, cuyo formato digital estará a cargo de la ATDT.

También propone crear el Expediente Digital Ciudadano, para interoperar bases de datos, registros o sistemas de los sujetos obligados para consulta, portabilidad o integración de datos y documentos.

Estos cambios convertirán a la Agencia en una entidad que tendrá acceso a la información de las personas, con los riesgos de un uso indebido de datos personales que serán recabados a partir de las nuevas plataformas digitales que se pretende crear o por la vulneración de sistemas y bases de datos por accesos no autorizados, poniendo en riesgo los derechos a la intimidad y la privacidad de las personas.

Por otro lado, la iniciativa propone cancelar mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley vigente, para la construcción de estrategias de mejora regulatoria.

Se propone la desaparición del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria que representaba un espacio que fomentaba la participación de los sectores privado, social y académico, los consejos de mejora regulatoria de las entidades federativas y el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria como instancia que coadyuvaba al cumplimiento de la estrategia de mejora regulatoria, integrado por ciudadanos de probidad y prestigio.

Por su parte, se amplían las causales de exención del Análisis de Impacto Regulatorio en beneficio de los Poderes Ejecutivos federal y locales, con lo que se abre la puerta a que la eliminación de trámites no se concrete y sea solo una simulación.

Se propone exentar del Análisis de Impacto Regulatorio a las Iniciativas de ley de los Ejecutivos a los Poderes Legislativos, además de sus decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones. Así como, la regulación sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obras públicas, además de aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso internacional.

Es importante señalar que el Análisis de Impacto Regulatorio permite que la regulación se sustente en elementos técnicos y la mejor información disponible, para seleccionar alternativas regulatorias cuyos beneficios superen los costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, generando así el mayor beneficio para la sociedad. El dejar de aplicar el Análisis de Impacto Regulatorio contradice el objetivo principal de la iniciativa presidencial y los principios en que se sustenta.

Por otro lado, en la ley actual se establece la obligación a la CONAMER de presentar al Congreso de la Unión un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política nacional de mejora regulatoria. Sin embargo, en la iniciativa presidencial no hay mecanismos de rendición de cuentas al Congreso de la Unión.

Finalmente, a pesar de que la implementación de la nueva Ley implicará erogaciones económicas para autoridades federales y locales, y sujetos obligados, sobre todo en lo que a digitalización se refiere, no se prevén más recursos este año. Esto afectará a los municipios con menos recursos y a las comunidades más apartadas que no cuentan con acceso a internet ni el equipo necesario.

Es por todo lo anterior, que el Partido Acción Nacional no puede acompañar la Minuta que contiene la iniciativa del Poder Ejecutivo federal para emitir la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de estas Comisiones:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha el dictamen emitido por estas Comisiones Unidas, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Atentamente

Senado de la República a 19 de junio de 2025.



Sen. _____

Voto particular del Senador Ricardo Anaya Cortés.

11:54

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR DE TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez
Presidenta de la Comisión de Gobernación

Sen. Emmanuel Reyes Carmona
Presidente de la Comisión de Economía

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos

Presentes.

Ricardo Anaya Cortés, Senador de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR con relación al Dictamen emitido por estas Comisiones Unidas de Gobernación, de Economía y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.** Lo anterior, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El martes 29 de abril, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Economía y de Estudios Legislativos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para su dictamen.

CONSIDERACIONES

En el Partido Acción Nacional estamos a favor de eliminar y simplificar trámites y servicios gubernamentales que representan un costo para los ciudadanos, de digitalizar trámites y servicios para facilitar y agilizar su solicitud y resolución mediante herramientas digitales, así como homologar los trámites y servicios para estandarizar sus requisitos, procesos y tiempos de resolución.

Sin embargo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, iniciativa enviada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, titular del Poder Ejecutivo federal, plantea un modelo vertical de interacción, donde más que coordinación con las autoridades estatales y municipales el Ejecutivo Federal pretende imponer sus reglas, vulnerando el pacto federal y los principios de un auténtico federalismo en la República.

La iniciativa propone abrogar todas las leyes locales derivadas de la actual Ley General de Mejora Regulatoria y erigir a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), como la autoridad rectora en materia de simplificación y digitalización a nivel nacional y federal, sustituyendo a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

Dicha Agencia implementará, supervisará y vigilará la aplicación de los modelos nacionales para eliminar, digitalizar y homologar trámites. Todos los sujetos obligados deben cumplir con ellos.

En ese sentido, las autoridades locales, estatales y municipales, de simplificación y digitalización deberán implementar y vigilar el cumplimiento de los modelos nacionales para eliminar, digitalizar y homologar trámites definidos por la ATDT.

Por su parte, la Agencia establecerá la Llave MX, misma que deben aceptar todos los sujetos obligados como medio de autenticación e identificación. La iniciativa ratifica a la CURP como elemento central de las bases de datos y registro de trámites y servicios, y que la Llave MX estará asociada a la CURP.

Al respecto, la iniciativa establece que la CURP con biométricos será documento nacional de identificación oficial, cuyo formato digital estará a cargo de la ATDT.

También propone crear el Expediente Digital Ciudadano, para interoperar bases de datos, registros o sistemas de los sujetos obligados para consulta, portabilidad o integración de datos y documentos.

Estos cambios convertirán a la Agencia en una entidad que tendrá acceso a la información de las personas, con los riesgos de un uso indebido de datos personales que serán recabados a partir de las nuevas plataformas digitales que se pretende crear o por la vulneración de sistemas y bases de datos por accesos no autorizados, poniendo en riesgo los derechos a la intimidad y la privacidad de las personas.

Por otro lado, la iniciativa propone cancelar mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley vigente, para la construcción de estrategias de mejora regulatoria.

Se propone la desaparición del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria que representaba un espacio que fomentaba la participación de los sectores privado, social y académico, los consejos de mejora regulatoria de las entidades federativas y el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria como instancia que coadyuvaba al cumplimiento de la estrategia de mejora regulatoria, integrado por ciudadanos de probidad y prestigio.

Por su parte, se amplían las causales de exención del Análisis de Impacto Regulatorio en beneficio de los Poderes Ejecutivos federal y locales, con lo que se abre la puerta a que la eliminación de trámites no se concrete y sea solo una simulación.

Se propone exentar del Análisis de Impacto Regulatorio a las Iniciativas de ley de los Ejecutivos a los Poderes Legislativos, además de sus decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones. Así como, la regulación sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obras públicas, además de aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso internacional.

Es importante señalar que el Análisis de Impacto Regulatorio permite que la regulación se sustente en elementos técnicos y la mejor información disponible, para seleccionar alternativas regulatorias cuyos beneficios superen los costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, generando así el mayor beneficio para la sociedad. El dejar de aplicar el Análisis de Impacto Regulatorio contradice el objetivo principal de la iniciativa presidencial y los principios en que se sustenta.

Por otro lado, en la ley actual se establece la obligación a la CONAMER de presentar al Congreso de la Unión un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política nacional de mejora regulatoria. Sin embargo, en la iniciativa presidencial no hay mecanismos de rendición de cuentas al Congreso de la Unión.

Finalmente, a pesar de que la implementación de la nueva Ley implicará erogaciones económicas para autoridades federales y locales, y sujetos obligados, sobre todo en lo que a digitalización se refiere, no se prevén más recursos este año. Esto afectará a los municipios con menos recursos y a las comunidades más apartadas que no cuentan con acceso a internet ni el equipo necesario.

Es por todo lo anterior, que el Partido Acción Nacional no puede acompañar la Minuta que contiene la iniciativa del Poder Ejecutivo federal para emitir la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de estas Comisiones:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha el dictamen emitido por estas Comisiones Unidas, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Atentamente
Senado de la República a 19 de junio de 2025.

Sen. Ricardo Anaya Cortés
Senador del Grupo Parlamentario
del Partido Accional

Tiene ahora el uso de la palabra, hasta por seis minutos, la Senadora Carolina Viggiano Austria, del grupo parlamentario del PRI, hasta por seis minutos para presentar su voto particular.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: Por supuesto que el grupo parlamentario del PRI está a favor de simplificar trámites, de la transparencia y de todo eso porque hay constancia de ello, de los esfuerzos que durante muchos años se han hecho.

Esta ley concentra facultades de regularización y de ejecución en una sola dependencia, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la desaparición de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y su reemplazo por la agencia es una acción centralista, porque, además, esta dependencia será quien emita los lineamientos para cada trámite y se califique a sí misma.

La agencia además requiere todas las soluciones informáticas que han diseñado ya entidades federativas y municipios sin respetar la propiedad intelectual o los contratos firmados previamente.

La ley obliga a los órdenes de gobierno estatal y municipal a aplicar la ley, pero sin recursos.

¡Qué bueno que haya aquí una alcaldesa para que se entere, que cada vez tienen menos facultades!

La propia agencia ha reconocido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que existen brechas de cobertura y acceso a Internet, además de un alto analfabetismo digital, lo cual dejará excluidos a millones de mexicanos para realizar sus trámites.

Pero el aspecto más negativo, más tóxico de la ley es la creación de un expediente ciudadano que concentra la CURP digital, la firma electrónica denominada Llave mx. y los datos personales y biométricos de todas las personas.

En dicho expediente se van a registrar todos y cada uno de los trámites del ciudadano, lo cual va a generar un riesgo de filtraciones y robo de datos ante un gobierno que no es capaz de cuidar ni siquiera los datos del propio gobierno.

No se sabe qué funcionarios públicos tendrán acceso a ese expediente ni cómo se va a interactuar con otras plataformas como el Sistema Nacional de Inteligencia, en materia de seguridad pública.

Tampoco sabe si sus datos biométricos recolectados en la Llave mx. serán protegidos en forma absoluta o si estos podrían ser traspasados a otras bases de datos donde incluso criminales podrían acceder a ellos.

Esta ley forma parte de un sistema de vigilancia de corte estalinista donde se registrarán todos los datos que obren en los registros públicos de los ciudadanos.

La Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública que le da acceso a cualquier registro sin que el dueño ni siquiera se enteró de ello.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión donde se crea un registro de usuarios de servicio móvil, ya declarado inconstitucional en 2022.

La Ley General de Población crea la CURP digital que reemplaza a la credencial para votar, al pasaporte y otros documentos de identidad que registran todas las transacciones de identificación del ciudadano.

Esta CURP digital, que va a remplazar a la INE, no duden que, en los próximos días, cuando venga la reforma electoral, que ya nos han anunciado, uno de los recortes sea todo eso que ha creado el INE para ahorrar y ahora concentrar la información hasta de quién vota y por quién vota.

De eso se trata todo este andamiaje de reformas para controlar y vigilar, así se va construyendo este sistema de vigilancia, pero, además, es de imposible ejecución lo que están proponiendo porque es imposible que puedan hacer los trámites de competencia municipal y estatal, centralizados en un órgano nacional.

¡Imposible!

El discurso de ustedes ha sido que es para que no haya corrupción.

Evidentemente todos queremos que no haya corrupción y los municipios y los estados han hecho un esfuerzo para tener una simplificación administrativa y ser más atractivos para la inversión, pero ni ellos han logrado armonizarlo con los municipios para poder hacerlo, lo único que va a generarse es una gran crisis en el manejo de información.

Realmente este señor Merino está haciendo su gran Big Data para control.

Y yo les digo a los morenistas.

Los hombres más poderosos del gobierno, sin duda, va a ser Merino y, tal vez, García Harfuch, porque es un policía sin policía, y hoy realmente quien va a manejar todo eso son los militares.

Ojalá ustedes observen que están también ustedes en un grave riesgo, todos los mexicanos. Ustedes y nosotros vamos a ser Senadores por cinco años más, pero la mayoría de nuestra vida somos simples ciudadanos, como nuestros hijos, como nuestros familiares.

Realmente esto que se está haciendo hoy es muestra clara del centralismo, del autoritarismo y de esa obsesión por controlarlo todo.

Realmente nosotros sí estamos a favor de simplificar, estamos a favor de regular.

No están inventando el hilo negro, eso ya se venía haciendo.

No están inventando.

No empezó México cuando ustedes llegaron.

México ya existía, un país democrático al que pudieron llegar.

Gracias, señor Presidente.

Voto particular

Recibí PE
C6 12:00 hrs

Ciudad de México a 19 de junio de 2024

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

Quien suscribe **Senadora Carolina Viggiano Austria, integrante de la Comisión de Estudios Legislativos**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la Republica, someto a la consideración de este Pleno el presente **Voto Particular en contra respecto de la totalidad** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las senadoras y los senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional manifestamos nuestro voto particular en contra del dictamen que expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, por las siguientes razones:

1. Se vulnera el principio del federalismo. El dictamen impone de manera unilateral un modelo centralista que obliga a las entidades federativas y municipios a adoptar plataformas, procesos y formatos únicos, sin respetar sus competencias constitucionales ni su diversidad normativa, organizativa o tecnológica. A pesar de las modificaciones de último momento en la Cámara de Diputados, el contenido sustantivo del proyecto mantiene una clara tendencia a la homologación forzosa, debilitando la autonomía local y vaciando de contenido el principio de soberanía estatal consagrado en nuestra Carta Magna.

2. Se empodera una "súper agencia digital" sin contrapesos. La creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones concentra funciones regulatorias, operativas y de control en una sola entidad federal con atribuciones prácticamente ilimitadas. Este órgano tendrá bajo su resguardo la identidad digital de los ciudadanos, los expedientes únicos, los lineamientos de interoperabilidad y hasta las plataformas de verificación y autenticación, sin mecanismos efectivos de supervisión externa, sin vigilancia ciudadana y sin participación plural en su diseño o ejecución.

3. Se crea un expediente digital ciudadano sin garantías. La nueva figura del "Expediente Digital" reúne, en una sola base de datos, información personal, biométrica, administrativa y documental de cada persona. Esta concentración representa un riesgo grave para la privacidad y seguridad de los ciudadanos, especialmente en un contexto donde se ha debilitado la institucionalidad del INAI y no existen salvaguardas suficientes contra el uso

indebido de los datos. Esta herramienta puede derivar en prácticas de vigilancia indebida, condicionamiento político y abuso institucional.

4. Se excluye a millones de personas del acceso a derechos. El modelo propuesto parte del supuesto falso de que todo el país cuenta con acceso a internet, dispositivos adecuados y alfabetización digital. La imposición del expediente único y la notificación electrónica obligatoria genera una exclusión estructural para comunidades rurales, indígenas y marginadas, además de ignorar por completo los principios de progresividad y no discriminación en el acceso a derechos.

5. Es una simulación legislativa que oculta una agenda autoritaria. Este dictamen, al igual que otras iniciativas promovidas por el oficialismo, como la reciente Ley de Telecomunicaciones o la reforma en materia de lavado de dinero, se presenta con buenas intenciones —eficiencia, transparencia, seguridad— pero termina por convertirse en un instrumento para concentrar poder, debilitar instituciones autónomas y avanzar en un proyecto autoritario de control político. La "simplificación administrativa" es solo el disfraz de un proceso de recentralización digital sin precedentes.

Por todo lo anterior, y en congruencia con los principios constitucionales que rigen al Estado mexicano, **votamos en contra del presente dictamen** y hacemos un llamado al Senado de la República para replantear una legislación que verdaderamente facilite la vida de los ciudadanos, sin vulnerar su libertad, su privacidad ni el pacto federal que sostiene nuestra democracia.

Para cumplir con la fracción VI del artículo 208 del Reglamento del Senado, se propone el texto normativo alternativo siguiente:

SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Atentamente

SENADORA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Viggiano Austria.

Los votos particulares se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria y, en su caso, serán tramitados en términos reglamentarios.

Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea sobre las reservas de artículos o adiciones recibidas y registradas.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Informo a la Asamblea de las reservas presentadas.

De la Senadora Tabita Ortiz Hernández, de MC, artículos 2, 3, 6, 9, 11, 13, 15, 16, 19, 21, 25, 27, 31, 36, 45, 49, 51, 54, 61, 62, 63, 64, 65, 69, 72, 76, 78, 85, 87, 88, 89, 90, 91, al 93, 95, 96, 102, 103 y 114, así como la adición de los artículos 7, 8, 9, 10, 16, 17, 116, 117, 118, 126, y los Transitorios del Décimo Octavo al Vigésimo Segundo.

Del Senador Mario Humberto Vázquez Robles, del PAN, artículos 3, 9, 67, y Transitorios Décimo Séptimo.

Del Senador David Novoa Toscano, del PAN, artículos 4, dos propuestas, 9, 10, 17, 31, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 43, 49, 52, 54, dos propuestas, 56, 62, 64, 67, 70, al 77, 79, 80, 81, 82, 87, 90, 91, dos propuestas, 92, 93, 95, 96, 97, 99, 105, 108, dos propuestas, 109, 111, dos propuestas, 112, dos propuestas, Transitorio Décimo y Décimo Séptimo.

De la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del PRI, artículos 8, 16, 17, 33, 39 y 95.

Del Senador Ángel García Yáñez, del PRI, artículos 17 y 39.

De la Senadora Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, del grupo parlamentario del PAN, artículo 9.

De la Senadora Laura Esquivel Torres, del PAN, artículo 9.

Del Senador José Clemente Castañeda, de MC, artículos 9 y 51.

Del Senador Néstor Camarillo, del PRI, artículos 8, 16, 17, 33, 39 y 95.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Consulto a la Asamblea si alguien más tiene interés en reservar algún artículo.

Se va a recoger la votación nominal del dictamen en lo general.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Informo a esta Honorable Asamblea que resta un minuto para que se cierre el sistema de votación. El sistema está abierto, Senadora.

Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador por emitir su voto. El sistema sigue abierto.

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrese el sistema electrónico.

LXVI Legislatura AÑO I Primer Periodo Extraordinario

Martes 24 de junio de 2025

VOTACIÓN

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Economía; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y DE LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

	A favor	En Contra	Abstención
Por sistema	75	37	0
Fuera de sistema	1	0	0
Total	76	37	0

SENADORES EN PRO
POR SISTEMA ELECTRÓNICO

ÁLVAREZ LIMA JOSÉ ANTONIO CRUZ
ANAYA GUTIÉRREZ ALBERTO
ARIAS TREVILLA ALEJANDRA BERENICE
ASCENCIO ORTEGA REYNA CELESTE
AYALA ROBLES ARMANDO
BAÑUELOS DE LA TORRE GEOVANNA
BONILLA HERRERA RAQUEL
CAMINO FARJAT VERÓNICA NOEMÍ
CANTÓN ZETINA ÓSCAR
CASTILLO JUÁREZ LAURA ITZEL
CASTREJÓN TRUJILLO KAREN
CASTRO CASTRO IMELDA
CEPEDA SALAS ALFONSO
CHÁVEZ TREVIÑO ANDREA
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE
CHÍGUIL FIGUEROA FRANCISCO
CORONA NAKAMURA MARÍA DEL ROCÍO
CORRAL JURADO JAVIER
CORTÉS GARCÍA LUISA
CRUZ CASTELLANOS JOSÉ MANUEL
DAVIS CASTRO HOMERO
DE LEÓN VILLARD SASIL
DÍAZ DELGADO BLANCA JUDITH
DÍAZ ROBLES VERÓNICA DEL CARMEN
ESQUER VERDUGO ALEJANDRO
ESTRADA MAURO LAURA
FALCÓN VENEGAS SANDRA LUZ
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ WALDO
FERNÁNDEZ NOROÑA GERARDO
GÓMEZ LEAL JOSÉ RAMÓN
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ALMA ANAHÍ
GONZÁLEZ SILVA RUTH MIRIAM
GUADIANA MANDUJANO CECILIA GUADALUPE
HARP ITURRIBARRÍA SUSANA

HERNÁNDEZ ACEVES ANA KAREN
HERNÁNDEZ VILLAFUERTE GILBERTO
HERRERA DAGDUG JOSÉ SABINO
HUERTA LADRÓN DE GUEVARA MANUEL
INZUNZA CÁZAREZ ENRIQUE
JARERO VELÁZQUEZ MIGUEL PAVEL
KANTÚN CAN MARÍA MARTÍNA
LOERA DE LA ROSA JUAN CARLOS
LOMELÍ BOLAÑOS CARLOS
LÓPEZ CASTRO CYNTHIA ILIANA
LÓPEZ HERNÁNDEZ ADÁN AUGUSTO
LÓPEZ HERNÁNDEZ EDITH
MAGAÑA FONSECA VIRGINIA MARIE
MICHER CAMARENA MARTHA LUCÍA
MIER VELAZCO IGNACIO
MOJICA MORGA BEATRIZ
MONREAL ÁVILA SAÚL
MORÓN OROZCO RAÚL
MURAT HINOJOSA ALEJANDRO
OCHOA FERNÁNDEZ CUAUHTÉMOC
OLVERA BAUTISTA SIMEY
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
OSTOA ORTEGA ANÍBAL
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL
RAMÍREZ PADILLA JULIETA ANDREA
RIVERA RIVERA ANA LILIA
ROBLES GUTIÉRREZ BEATRIZ SILVIA
RUIZ RUIZ KARINA ISABEL
RUVALCABA GÁMEZ NORA
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS FERNANDO
SALGADO MACEDONIO J. FÉLIX
SÁNCHEZ GARCÍA LIZETH
SAUCEDO REYES ARACELI
SHEFFIELD PADILLA FRANCISCO RICARDO
SILVA ROMO LUIS ALFONSO
SOSA RUÍZ OLGA PATRICIA
TRASVIÑA WALDENRATH JESÚS LUCÍA
VALDEZ MARTÍNEZ LILIA MARGARITA
VALLES SAMPEDRO LORENIA IVETH
VELASCO COELLO MANUEL
YUNES MÁRQUEZ MIGUEL ÁNGEL

SENADORES EN PRO
POR FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO
RAMÍREZ MARÍN JORGE CARLOS

SENADORES EN CONTRA
ANAYA CORTÉS RICARDO
ANAYA MOTA CLAUDIA EDITH
AÑORVE BAÑOS MANUEL
ÁVALOS ZEMPOALTECA ANABELL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARREDA PAVÓN FRANCISCO DANIEL
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO
CAMARILLO MEDINA NÉSTOR

CASTAÑEDA HOEFLICH CLEMENTE
CORTÉS MENDOZA MARKO ANTONIO
DÍAZ MARMOLEJO MARÍA DE JESÚS
DORANTES LÁMBARRI AGUSTÍN
ESQUIVEL TORRES LAURA
GARCÍA MEDINA AMALIA DOLORES
GARCÍA YÁÑEZ ÁNGEL
GONZÁLEZ MÁRQUEZ MICHEL
MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO JUAN ANTONIO
MORENO CÁRDENAS ALEJANDRO
MURGUÍA GUTIÉRREZ MARÍA GUADALUPE
NOVOA TOSCANO DAVID
ORTIZ HERNÁNDEZ TABITA
RAMÍREZ ACUÑA FRANCISCO JAVIER
REYES HERNÁNDEZ IVIDELIZA
RIQUELME SOLÍS MIGUEL ÁNGEL
ROMERO CELIS MELY
RUÍZ SANDOVAL CRISTINA
SÁNCHEZ RAMOS PALOMA
SÁNCHEZ VÁSQUEZ GUSTAVO
SANMIGUEL SÁNCHEZ IMELDA MARGARITA
SOBRINO ARGAEZ CARLOS HERNANDO
TÉLLEZ LILLY
TOLEDO ZAMORA KARLA GUADALUPE
VARGAS DEL VILLAR ENRIQUE
VÁZQUEZ ROBLES MARIO HUMBERTO
VIGGIANO AUSTRIA CAROLINA
VILA DOSAL MAURICIO
ZATARAÍN GARCÍA SUSANA DEL CARMEN

SENADORES EN ABSTENCIÓN

SENADORES EN PRO SOLO PARA REGISTRO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES

AGUILAR CASTILLO HERIBERTO MARCELO
GUTIÉRREZ ESCALANTE MARIELA
MORALES TOLEDO ANTONINO
REYES CARMONA EMMANUEL

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 76 votos a favor, 37 votos en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, queda aprobado en lo general el proyecto de Decreto. Asimismo, en lo particular lo no reservado.

Iniciamos con la presentación de las reservas. La Senadora Tabita Ortiz Hernández, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, reservó los artículos 2, 3, 6, 9, 11, 13, 15, 16, 19, 21, 25, 27, 31, 36, 45, 49, 51, 54, 61, 62, 63, 64, 65, 69, 72, 76, 78, 85, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 95, 96, 102, 113 y 114, así como la adición de los artículos 7, 8, 9, 10, 16, 17, 116, 117, 118, 126 y los Transitorios del Décimo Octavo al Vigésimo Segundo.

Tiene la palabra para presentar sus reservas, hasta por cinco minutos.

La Senadora Tabita Ortiz Hernández: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Como ya lo han expresado diferentes Senadores y Senadoras que hablaron en contra de esta ley, y vamos a coincidir en diferentes argumentos, lo que estamos discutiendo hoy y lo que acabamos de votar es una ley que disfraza de eficiencia lo que en realidad es una amenaza al federalismo, a los derechos de los ciudadanos y también al equilibrio democrático.

Eliminar la burocracia claro que suena muy bien, pero aquí se usa como un pretexto para concentrar el poder, debilitar contrapesos, vaciar de autonomía estatal y municipal. Se está usando la digitalización como una coartada para centralizar decisiones y vigilar a la ciudadanía.

En Movimiento Ciudadano claro que creemos en la digitalización y un ejemplo de ello es Nuevo León, que mi compañero Senador Waldo Fernández bien lo mencionó, en Nuevo León hemos avanzado mucho en la digitalización. Gobiernos como Monterrey, el gobierno estatal, han creado trámites más ágiles y plataformas más transparentes que el propio gobierno federal.

Pero, ojo digitalizar no es lo mismo que centralizar ni gobernar es imponer módulos únicos desde el centro. Esta ley elimina de facto a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y transfiere sus funciones a una nueva agencia que ha brillado por su opacidad.

Su titular no ha comparecido ante el Senado, no ha dialogado con todos los grupos parlamentarios, solo se reúne con los legisladores oficialistas a puerta cerrada; es decir.

¿Su idea de rendición de cuentas es solo entre cuates? Por eso no sorprende que esta propuesta no contemple un modelo abierto y un modelo que busca la gobernanza compartida, sino, por el contrario, plantea un sistema cerrado y vertical que concentra el control total en plataformas digitales, en bases de datos, autenticaciones y recursos públicos en una sola entidad.

Organizaciones como México Evalúa ya han advertido que esta ley es incompatible con los principios del T-MEC, que exige reguladores independientes y transparencia. Además, como ya lo han platicado diferentes Senadores y Senadoras, impone un modelo único, son considerar las diferentes realidades de nuestro país.

No puede poner o imponer un modelo, por ejemplo, con municipios como Monterrey, que tienen más de un millón de habitantes, a municipios que tienen tal vez cinco mil habitantes y que no tienen una conectividad básica.

Esto vendría siendo el castigar la desigualdad con más desigualdad. La ley también obliga a los gobiernos locales a desechar sus propias plataformas, plataformas que ya son funcionales; como ya lo mencioné, el gobierno de Nuevo León, para adoptar un sistema centralizado al que no puede influir; es decir, le están quitando esa autonomía, le están quitando facultades a los estados y a los municipios.

Esto implica también un costo innecesario en infraestructura y migración de datos.

Y lo más grave, lo más grave es que se está legislando sin el diálogo, no se escuchó a quienes ya llevan años trabajando en una transformación digital ni a quienes ya han tenido éxito en este tema en lo local.

Es por ello que Movimiento Ciudadano está presentando reservas, porque mientras esta ley concentra el poder, las reservas que presentamos la devuelven la voz a lo local, porque mientras esta ley impone un modelo único, las reservas que presentamos reconocen la diversidad en nuestro país.

En Movimiento Ciudadano proponemos la participación ciudadana, diagnósticos, acompañamiento presupuestal y reglas claras, para que la digitalización no sea una barrera, sino que sea un puente.

Es por ello que dejemos estas reformas y esperemos que las consideren.

Gracias por su atención.

Propuesta de modificación

13:28

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

Ciudad de México, 24 de junio de 2025

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE,

Estimado presidente,

De conformidad con lo que establecen los artículos 200, numeral 1; 201, numerales 1, 2 y 3; y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito la inscripción de las siguientes **RESERVAS** al Dictamen correspondiente elaborado por las Comisiones Unidas Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda que contiene el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos como a continuación se detalla:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS
Se presentan reservas al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos a saber, a los artículos: 2, 3, 6, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 21, 25, 27, 31, 36, 45, 49, 51, 54, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 72, 76, 78, 85, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 95, 96, 102, 113 y 114. Cabe indicar que, a partir del artículo 6 con la creación de nuevos artículos la numeración se recorrería para quedar como lo grafica el siguiente cuadro:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:	**Artículo 2. ...**
I. Habilitar el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;	...
II. Habilitar el Modelo Nacional para la Digitalización;	...
III. Habilitar el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas;	...
IV. Habilitar el Modelo Nacional de Atención Ciudadana;	...
V. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;	...
VI. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;	...

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
VII. Habilitar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;	...
VIII. Establecer las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias, y	...
IX. Establecer las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. X.	...
SIN CORRELATIVO	**X. Impulsar mecanismos seguros, interoperables y descentralizados para la gestión de la identidad digital descentralizada de las personas usuarias, a través de soluciones tecnológicas que garanticen su autonomía, portabilidad y control de datos personales.**
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	**Artículo 3.** ...
I. Agenda Regulatoria: herramienta de planeación anual que tiene por objeto registrar las propuestas regulatorias que los Sujetos Obligados pretenden expedir;	...
II. Agenda de Simplificación y Digitalización: herramienta de planeación semestral que tiene por objeto fijar las metas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados;	...
III. Análisis de impacto regulatorio: herramienta que tiene por objeto que las Regulaciones que se emitan generen el mayor beneficio posible para la sociedad, con el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para resolver un problema público;	...
IV. Autoridades de Simplificación y Digitalización: la Autoridad Nacional y las Autoridades Estatales y Municipales;	...
V. Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización: la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;	...
VI. Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización: a la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en la entidad federativa que corresponda;	...
VII. Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización: la Autoridad responsable de implementar. supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en el Municipio o demarcación territorial que corresponda;	...
VIII. Autoridades Locales: las Autoridades Estatales y Municipales;	...
IX. Buenas prácticas regulatorias: a las reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las Regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático;	...
SIN CORRELATIVO	**Deberán asegurar que todo proceso de digitalización esté precedido por la evaluación y rediseño integral de los trámites que incumplan con estándares de eficiencia, eficacia y utilidad social. Asimismo,**

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
	deberán incorporar mecanismos de transparencia y participación ciudadana, garantizando el respeto y protección de los derechos digitales de las personas, teniendo las mejores prácticas internacionales en materia de gobernanza digital y mejora regulatoria como referentes técnicos y normativos por las autoridades de todos los niveles y órdenes de gobierno.
X. CURP: la Clave Única de Registro de Población asignada por el Registro Nacional de Población, en términos de la Ley General de Población, como fuente única de identidad de las personas;	...
XI. Costo burocrático: los costos económicos y sociales que las personas asumen para cumplir con las obligaciones que deriven de las Regulaciones;	...
XII. Digitalización: proceso que emplea tecnologías de la información y comunicación para sistematizar, automatizar y agilizar los procesos institucionales para la atención de Trámites y Servicios, y la reducción de la interacción presencial entre las personas y las autoridades, a fin de eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;	...
XIII. Documento digital: documento que es generado, consultado o procesado por medios digitales;	...
XIV. Enlace de Simplificación y Digitalización: persona servidora pública designada por la persona titular de un Sujeto Obligado, con nivel jerárquico mínimo de Dirección General o análoga, responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;	...
XV. Expediente Digital Ciudadano: conjunto de documentos digitales asociados a una persona, que pueden ser utilizados por cualquier Sujeto Obligado competente, para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo;	...
SIN CORRELATIVO	**XVI. Identidad digital descentralizada: la representación única verificable y universal de una persona o dependencia que le permite identificarse frente a otras de forma electrónica;**
XVI. Interoperabilidad: a la capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse a fin de intercambiar y consultar información;	...
XVII. Ley: Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;	...
XVIII. Llave MX: mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP;	...
XIX. Medio de Difusión Oficial: publicación oficial impresa o digital por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;	...
XX. Modelo Nacional de Atención Ciudadana: conjunto de herramientas y acciones para garantizar una atención adecuada, accesible, omnicanal, transparente, efectiva y de calidad en la prestación de Trámites y Servicios por parte de los Sujetos Obligados;	...

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
XXI. Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios: conjunto de herramientas y acciones para homologar Trámites y Servicios a nivel nacional, impulsar capacidades tecnológicas que permitan a los Sujetos Obligados desarrollar y habilitar plataformas digitales para Trámites y Servicios y compartirlas al resto de autoridades;	...
XXII. Modelo Nacional para la Digitalización: conjunto de herramientas y acciones para implementar soluciones tecnológicas que automaticen los procesos para facilitar y agilizar la atención y resolución de Trámites y Servicios, y reducir la interacción presencial entre personas y autoridades para eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;	...
XXIII. Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos: conjunto de herramientas y acciones para eliminar y reducir la burocracia y facilitar el acceso a derechos y cumplimiento de obligaciones de las personas;	...
XXIV. Plataformas Digitales Nacionales: la solución tecnológica habilitada por la Autoridad Nacional para la gestión de Trámites y Servicios por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, conforme a su ámbito de competencia;	...
XXV. Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios: la plataforma digital que concentra la totalidad de Trámites y Servicios federales, estatales y municipales, y que constituye el medio digital oficial para consultar y, en su caso, solicitar desde el mismo sitio Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en línea;	...
XXVI. Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos: catálogo de soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;	...
XXVII. Propuesta Regulatoria: al proyecto de Regulación que pretende emitir un Sujeto Obligado; y que se someta a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización en los términos de esta Ley;	...
XXVIII. Regulación: disposiciones normativas de carácter general emitida por cualquier Sujeto Obligado, tales como acuerdos, normas, reglamentos, circulares, lineamientos, reglas, manuales o cualquier otra disposición de naturaleza análoga;	...
XXIX. Reglamento: el Reglamento de la Ley;	...
XXX. Repositorio Nacional de Tecnología Pública: instrumento que concentra, organiza, almacena y preserva el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, con el fin de ser el único medio para compartirlo entre los Sujetos Obligados;	...
XXXI. Servicio: cualquier beneficio, programa social o actividad que los Sujetos Obligados brinden a las personas, en el ámbito de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos aplicables;	...
XXXII. Simplificación: acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución; para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo	...

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
burocrático que facilite a las personas el acceso y obtención de Trámites y Servicios;	
XXXIII. Soluciones Tecnológicas: los sistemas tecnológicos, plataformas, aplicaciones web, aplicaciones móviles o similares y, en general, cualquier programa de cómputo;	...
XXXIV. Sujeto Obligado: las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal. Estatal, Municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Organismos con Autonomía Constitucional de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán Sujetos Obligados en los términos de esta Ley;	...
XXXV. Trámite: cualquier solicitud o entrega de información que una persona realice ante un Sujeto Obligado competente, para acceder a un derecho, cumplir una obligación u obtener un beneficio previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;	...
XXXVI. Umbral de Proporcionalidad: criterio técnico para definir las Propuestas Regulatorias que, por sus costos burocráticos, requieren la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio;	...
XXXVII. Ventanilla Digital de Trámites y Servicios: las soluciones tecnológicas habilitadas por los Sujetos Obligados para solicitar trámites o servicios.	...
Artículo 6. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados regirán su actuación en apego a los siguientes principios:	**Artículo 6. ...**
I. Confianza ciudadana: la interacción entre las personas y los Sujetos Obligados en la gestión de Trámites y Servicios esté basada en la buena fe;	...
II. Certeza jurídica: las Regulaciones sean claras y transparentes en cuanto a los trámites y requisitos que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, los procedimientos para su atención, y que únicamente se exijan trámites y requisitos que se encuentren expresamente establecidos en ordenamientos vigentes y que estén registrados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;	...
III. Simplificación: el Estado reduzca al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asuma en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista;	...
IV. Proporcionalidad: los requisitos y costos burocráticos previstos en las Regulaciones sean los necesarios y estén acordes al riesgo asociado a la actividad regulada;	...
V. Armonización regulatoria: se deben evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno;	...
VI. Interoperabilidad de sistemas institucionales: debe garantizarse la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de los Sujetos Obligados, a fin de que, previa autorización de su titular, los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por el Sujeto Obligado	...

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
para la resolución de trámites o servicios, a fin de que no sean solicitados nuevamente;	
VII. Publicidad y Transparencia: la información sobre los Trámites y Servicios gubernamentales sea clara, accesible y esté disponible de manera pública a través del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;	...
VIII. Equivalencia funcional: en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, los Sujetos Obligados adopten las medidas necesarias para que las personas puedan dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la normativa, mediante el uso indistinto de documentos físicos o digitales. Los documentos digitales, mensajes de datos o sus representaciones gráficas con firma electrónica avanzada, emitidos por las autoridades de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen el mismo valor que los documentos impresos con firmas autógrafas;	...
IX. Mayor Beneficio: que las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados generen el mayor beneficio posible con los menores costos burocráticos;	...
X. Centralidad en la persona: los Sujetos Obligados adopten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;	...
XI. Participación ciudadana: se promueva la participación de los sectores público, social, privado y académico en los procesos de simplificación y digitalización;	...
XII. Utilidad social: la actividad de los Sujetos Obligados esté dirigida a facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;	...
XIII. Ciberseguridad: en el diseño, desarrollo y operación de soluciones tecnológicas, se adopten los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones necesarias para proteger los sistemas y la información frente a riesgos de ciberseguridad y ciberdelincuencia;	...
XIV. Neutralidad tecnológica: en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, se adopten las medidas necesarias para que no se excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular y que toda persona tenga la posibilidad de elegir la opción tecnológica que mejor le convenga para acceder a los servicios digitales gubernamentales;	...
XV. Innovación: se implementen estrategias que busquen la mejora permanente en la atención de Trámites y Servicios;	...
XVI. Usabilidad: las soluciones tecnológicas sean desarrolladas considerando su facilidad de uso, accesibilidad y comprensión por parte de las personas;	...
XVII. Automatización: en los procesos para la atención de Trámites y Servicios se implemente el uso de nuevas tecnologías para minimizar la burocracia;	...
XVIII. Soberanía tecnológica: en el diseño, desarrollo y aprovisionamiento de Tecnologías de la Información y Comunicación se garantice el	...

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas; la autonomía e independencia tecnológica, la autogeneración de soluciones tecnológicas y la autoprovisión de servicios, evitando la dependencia a elementos externos;	
XIX. Compartición de la innovación: el software adquirido o desarrollado con recursos públicos sea compartido entre los Sujetos Obligados;	...
XX. Accesibilidad: todas las personas, sin importar su ubicación o condición, puedan dirigir sus quejas, solicitudes y sus demandas de atención ciudadana al Sujeto Obligado competente para su atención;	XX. Accesibilidad: todas las personas, sin importar su ubicación o condición, puedan dirigir sus quejas, solicitudes y sus demandas de atención ciudadana a las **Autoridades de Simplificación y Digitalización según su competencia** para su atención;
XXI. Multicanalidad: los Sujetos Obligados habiliten diversas vías de acceso para recibir y atender quejas, solicitudes y demandas ciudadanas, tales como plataformas digitales, atención telefónica, ventanillas presenciales, módulos móviles, entre otras;	...
XXII. Centralidad de la Asesoría y Descentralización de la Respuesta: las personas cuenten con un punto único de contacto para recibir información y orientación sobre Trámites y Servicios, asegurando criterios uniformes y accesibles, con la posibilidad de canalizar la atención a los Sujetos Obligados competentes;	...
XXIII. No Rechazo y Canalización Obligatoria: ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente, y	...
XXIV. Gratuidad en la Atención: la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita.	XXIV. Gratuidad en la Atención: la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita,
SIN CORRELATIVO	**XXV. Proceso de participación ciudadana: a través del cual se recaban opiniones y sugerencias sobre un tema o proyecto, antes de que se tome una decisión formal.**
SIN CORRELATIVO	**XXVI. Autonomía digital e identidad descentralizada: Se garantizará a las personas el control sobre su identidad digital mediante mecanismos descentralizados que permitan su uso universal, seguro, verificable y reutilizable en todos los trámites y servicios públicos,**
SIN CORRELATIVO	**XXVII. Derechos digitales: las personas usuarias de trámites y servicios públicos tendrán derecho al ejercicio pleno de sus derechos humanos en el entorno digital, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y**
SIN CORRELATIVO	**XXVIII. Minimización de datos personales: absteniéndose de solicitar o conservar información que no sea estrictamente necesaria para la finalidad legalmente determinada del trámite o servicio.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 7. Toda información recabada por los Sujetos Obligados deberá clasificarse conforme a su nivel de sensibilidad en:**

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
SIN CORRELATIVO	a) Datos generales;
SIN CORRELATIVO	b) Datos patrimoniales; y
SIN CORRELATIVO	c) Datos personales sensibles.
SIN CORRELATIVO	Artículo 8. Los datos personales sensibles deberán contar con medidas reforzadas de seguridad y encriptación, y su acceso estará restringido a personal autorizado con registros de trazabilidad.
SIN CORRELATIVO	Artículo 9. Queda prohibido el tratamiento masivo, la integración o el cruce automatizado de datos personales recabados en el marco de trámites y servicios digitales, con finalidades distintas a las establecidas expresamente en las disposiciones jurídicas aplicables.
	En ningún caso podrá utilizarse la interoperabilidad de sistemas como mecanismo de vigilancia generalizada, perfilamiento poblacional, control político, o cualquier otra práctica que contravenga el derecho a la privacidad, la presunción de inocencia o el libre desarrollo de la personalidad.
SIN CORRELATIVO	El tratamiento de los datos personales deberá regirse por los principios de finalidad, proporcionalidad, minimización y legalidad previstos en la legislación de la materia.
SIN CORRELATIVO	Artículo 10. Para efectos de esta Ley, se reconocen, en particular, los siguientes derechos digitales:
SIN CORRELATIVO	I. Derecho a la identidad digital descentralizada: se reconoce la expresión electrónica universal y reutilizable del conjunto de rasgos con los que una persona, física o moral, se individualiza frente a los demás en el entorno digital y en los canales digitales de las entidades públicas y privadas de todo el país en el ejercicio pleno de su autonomía digital;
SIN CORRELATIVO	II. Derecho al domicilio digital: aquel destinado a recibir notificaciones electrónicas vinculadas a trámites y servicios, sin que ello excluya otras formas válidas de comunicación si así lo solicita el interesado;
SIN CORRELATIVO	III. Derecho a la privacidad digital: incluye el control, protección y uso legítimo de la información personal generada o tratada en trámites digitales;
SIN CORRELATIVO	IV. Derecho a la protección de datos personales: bajo los términos previstos por la legislación de la materia, con especial énfasis en el principio de minimización, consentimiento informado y seguridad;
SIN CORRELATIVO	V. Derecho a la accesibilidad digital: implica el acceso a los servicios digitales en condiciones de igualdad para personas con discapacidad, personas mayores, comunidades indígenas y demás grupos en situación de vulnerabilidad;
SIN CORRELATIVO	VI. Derecho a la neutralidad tecnológica y no discriminación digital: consistente en el uso imparcial, transparente y plural de las plataformas

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
	tecnológicas públicas, sin privilegio, exclusión ni sesgo;
SIN CORRELATIVO	VII. Derecho a la libertad de expresión y participación digital: comprende el uso libre de medios digitales para expresar opiniones, consultar trámites, realizar solicitudes o presentar quejas ante las autoridades;
SIN CORRELATIVO	VIII. Derecho a la desconexión administrativa digital: por el cual ninguna persona estará obligada a utilizar los sistemas digitales para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas o el ejercicio de sus derechos;
SIN CORRELATIVO	El uso de tecnologías de la información y comunicación en la administración pública deberá ser complementario y nunca excluyente.
SIN CORRELATIVO	IX. Derecho a la protección post mortem de los datos digitales: implica la facultad de decidir el destino del Expediente Digital Ciudadano tras el fallecimiento, conforme a los términos que establezca la legislación aplicable.
SIN CORRELATIVO	Artículo 11. La Autoridad Nacional y los Sujetos Obligados deberán implementar políticas públicas, mecanismos tecnológicos, acciones afirmativas y medidas presupuestales necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos digitales reconocidos en esta Ley.
SIN CORRELATIVO	Lo anterior deberá observarse con perspectiva de género, accesibilidad universal, pluralidad cultural, con especial énfasis a aquellas personas o sectores poblacionales en situación de vulnerabilidad.
Artículo 9. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional:	**Artículo 14. ...**
I. Implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales:	...
a) El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;	...
b) El Modelo Nacional para la Digitalización;	...
c) El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, y	...
d) El Modelo Nacional de Atención Ciudadana;	...
II. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;	II. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales, **garantizando la seguridad e identidad digital de los ciudadanos;**
III. Crear las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias;	...
IV. Definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación;	...
V. Habilitar y promover el uso de Plataformas Digitales Nacionales o Ventanillas Únicas Digitales,	...

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;	
VI. Habilitar y administrar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública y el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos;	...
VII. Compartir a las Autoridades Locales el código fuente de soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, y acompañarlas en su implementación;	...
VIII. Habilitar y administrar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;	...
IX. Revisar el marco regulatorio nacional y emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, estas recomendaciones serán de carácter vinculante;	...
X. Desarrollar e implementar acciones o programas que permitan el logro de los objetivos de la presente Ley;	...
XI. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;	...
XII. Promover acciones para la cooperación en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, en el ámbito nacional e internacional;	...
XIII. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados;	...
XIV. Organizar y participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales;	...
XV. Establecer la coordinación con las Autoridades Locales para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;	...
XVI. Brindar asesoría técnica y capacitación en las materias de la presente Ley;	...
XVII. Emitir los lineamientos de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios; Desarrollo de Capacidades Tecnológicas Públicas; Atención Ciudadana; Identificación y Autenticación en medios digitales; y Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;	...
XVIII. Emitir las políticas, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos análogos para el logro de los objetivos de la Ley;	...
XIX. Brindar acompañamiento a las Autoridades Locales para desarrollar proyectos de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;	...
XX. Requerir información a los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para la	...

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
implementación de los Modelos Nacionales y herramientas previstas en la presente Ley, para evaluar el avance de la implementación de sus objetivos, así como para realizar estadística, diseñar indicadores y políticas públicas en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;	
XXI. Definir las métricas e indicadores para evaluar el cumplimiento de los Modelos Nacionales y objetivos establecidos en la presente Ley, por parte de los Sujetos Obligados y Autoridades Locales;	...
XXII. Diseñar y otorgar Certificaciones en materia de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados y Autoridades Locales, para reconocer el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y	...
XXIII. Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	XXIII. Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, y
SIN CORRELATIVO	**XXIV. Diseñar e implementar mecanismos para la identidad digital descentralizada, interoperables con Llave MX y el Expediente Digital Ciudadano, así como emitir lineamientos para su uso en todos los trámites y servicios.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 16. Podrán presentar queja ante la Autoridad Nacional o ante el organismo garante competente las personas que consideren que han sido objeto de una afectación en sus derechos humanos derivada de la gestión de trámites o servicios digitales, o del uso indebido de sus datos personales**
SIN CORRELATIVO	**Las autoridades deberán garantizar el acceso a mecanismos de reparación integral que incluyan, según corresponda, la restitución del derecho, la emisión de disculpa pública, garantías de no repetición, y la indemnización conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 17. La Autoridad Nacional deberá habilitar los mecanismos efectivos de participación ciudadana, académica y social en la evaluación y mejora de los servicios digitales públicos.**
SIN CORRELATIVO	**Estos mecanismos podrán incluir encuestas públicas, foros deliberativos, auditorías ciudadanas y procesos de consulta.**
Capítulo III **De las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización**	...
Artículo 11. Los poderes ejecutivos estatales y municipales contarán con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la Administración Pública que corresponda, y que cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del ejecutivo local, y tendrá las atribuciones previstas en la	**Artículo 18. ...**

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
presente Ley y las que se establezcan en la normatividad local aplicable.	
La Autoridad Local unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale esta Ley.	...
La Autoridad Local de Simplificación y Digitalización deberá contar, al menos, con las siguientes áreas sustantivas:	...
I. Simplificación;	...
II. Digitalización;	...
III. Atención Ciudadana;	...
IV. Buenas prácticas regulatorias, y	...
V. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.	...
La Autoridad Local deberá contar con personal suficiente y capacitado para desarrollar, recibir e implementar las soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública o para operar las que habilite la Autoridad Nacional para la digitalización de Trámites y Servicios. Tratándose de Municipios, éstos contarán con al menos, el personal suficiente para mantener actualizadas las soluciones tecnológicas que reciban para la digitalización de Trámites y Servicios.	...
SIN CORRELATIVO	**La Autoridad Nacional deberá brindar acompañamiento técnico y metodológico a las autoridades locales para el diseño y justificación del presupuesto que les permita cumplir con los elementos básicos requeridos para la implementación efectiva de la simplificación, homologación y digitalización de trámites y servicios. Este acompañamiento incluirá orientaciones sobre estimaciones de costos, prioridades estratégicas, modelos de financiamiento y mecanismos de coordinación intergubernamental que faciliten su inclusión en los procesos de planeación y asignación presupuestaria de los órdenes de gobierno correspondientes.**
Artículo 13. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, tendrán las siguientes atribuciones:	**Artículo 20. ...**
I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de esta Ley;	...
II. Revisar el marco regulatorio local y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación;	...
III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimento de las disposiciones establecidas en la presente Ley;	...
IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;	...
V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;	...

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;	...
VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;	VII. **Coordinar con los Sujetos Obligados la elaboración de propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, asegurando la viabilidad operativa y normativa de las mismas;**
VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;	...
IX. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones y, en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización;	...
X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;	...
XI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;	...
XII. Generar en coordinación con los Sujetos Obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;	...
XIII. Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;	...
XIV. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;	...
XV. Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;	...
XVI. Compartir a la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;	XVI. **Compartir a la Autoridad Nacional, únicamente en los casos en que las soluciones tecnológicas hayan sido desarrolladas directamente por la autoridad o contratadas con recursos públicos bajo cláusulas que así lo establezcan, el código fuente correspondiente para su integración al Repositorio Nacional;**
XVII. Apoyar y acompañar a los Sujetos Obligados en la recepción implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;	...
XVIII. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios, y	...
SIN CORRELATIVO	**XIX. Establecer, operar y supervisar mecanismos de identidad digital descentralizada para las personas usuarias de trámites y servicios públicos en su ámbito de competencia, conforme a los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, y**
XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	**XX.** Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
Artículo 15. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización tendrán las siguientes obligaciones:	**Artículo 22. ...**
I. Dirigir, supervisar y coordinar al interior del Sujeto Obligado, la implementación de los Modelos Nacionales, herramientas y demás acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;	...
II. Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y las Autoridades Nacional y Locales;	...
III. Coordinar el registro de Trámites y Servicios a cargo del Sujeto Obligado, y mantenerlos actualizados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;	...
IV. Llevar un estricto inventario de la totalidad de trámites, servicios y requisitos a cargo del Sujeto Obligado;	...
V. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización, y coordinar su implementación;	...
VI. Coordinar al interior del Sujeto Obligado las acciones de simplificación y digitalización que proponga la Autoridad Local y la Autoridad Nacional, respectivamente;	...
VII. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;	...
VIII. Coordinar al interior del Sujeto Obligado la revisión del acervo regulatorio del ámbito de competencia, así como los Trámites y Servicios a su cargo, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;	...
IX. Coordinar el registro y actualización de las Regulaciones del ámbito de la competencia del Sujeto Obligado, en el Registro de Regulaciones;	...
X. Mantener una métrica actualizada de los usos de cada trámite y servicio a cargo del Sujeto Obligado;	...
XI. Rendir los informes que le sean requeridos por la Autoridad Local y la Autoridad Nacional;	...
XII. Coordinar y brindar el apoyo y colaboración a la Autoridad Nacional y Local para la implementación del Modelo Único de Atención Ciudadana;	...
XIII. Implementar los criterios y recomendaciones que emita la Autoridad Nacional o Autoridad Local, y	...
SIN CORRELATIVO	**XIV. Implementar, coordinar y dar seguimiento a los mecanismos de identidad digital descentralizada en los trámites y servicios digitales a cargo del Sujeto Obligado, y**
XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.	**XV.** Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 16. Para la implementación de los Modelos Nacionales, los Sujetos Obligados tienen las siguientes obligaciones:	**Artículo 23.** Para la implementación de los Modelos Nacionales, los Sujetos Obligados tienen las siguientes obligaciones:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
I. Cumplir con los Modelos Nacionales, herramientas, instrumentos y acciones previstas en la presente Ley;	...
II. Colaborar con la Autoridad Nacional y Local para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;	...
III. Mantener actualizada la información de los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;	...
IV. Mantener actualizado el Registro de Regulaciones, en el ámbito de sus competencias;	...
V. Cumplir e implementar los estándares, criterios y modelos de simplificación de trámites o servicios que emita la Autoridad Nacional;	...
VI. Implementar los modelos de homologación de Trámites y Servicios que la Autoridad Nacional emita derivado de los proyectos estratégicos nacionales;	...
VII. Habilitar en coordinación con la Autoridad Nacional y Local, según corresponda, plataformas digitales para la atención de Trámites y Servicios;	...
VIII. Compartir con la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí, o a través de terceros para la digitalización de Trámites y Servicios, a fin de que sean integrados al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;	VIII. **Compartir el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas directamente por el Sujeto Obligado o contratadas bajo esquemas que contemplen expresamente la cesión del mismo. Quedan exentas aquellas soluciones desarrolladas por terceros bajo licencias propietarias o protegidas por derechos de autor, salvo disposición contractual expresa;**
IX. Reconocer y aceptar Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;	IX. Reconocer y aceptar Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas **físicas y morales** en medios digitales;
X. Implementar Llave MX como el inicio de sesión único en todas las Soluciones Tecnológicas que desarrollen o administren para Trámites y Servicios digitalizados;	...
XI. Reconocer a los documentos digitales con la misma validez jurídica que los físicos;	...
XII. Privilegiar el alojamiento de la información en infraestructura propia o en territorio nacional;	...
XIII. Implementar y homologar el medio único de contacto telefónico para prestar servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Atención Ciudadana, y	...
SIN CORRELATIVO	**XIV. Reconocer e integrar la identidad digital descentralizada como mecanismo válido de identificación digital para el acceso, autenticación y seguimiento de trámites y servicios, en términos de los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.**
SIN CORRELATIVO	**XV. Planificar, en coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales que correspondan, los recursos presupuestarios necesarios para habilitar de manera efectiva las funciones de las áreas de simplificación y digitalización, incluyendo infraestructura, personal, mantenimiento, capacitación y soluciones tecnológicas, conforme a los Modelos Nacionales. Esta planificación deberá tener un enfoque multianual, con metas progresivas, criterios de transparencia y mecanismos de rendición**

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
	de cuentas, a fin de asegurar su inclusión en los procesos de programación y presupuestación pública;
XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.	**XV.** Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 19. El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios, conforme a lo siguiente:	**Artículo 26.** El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios, conforme a lo siguiente:
I. No solicitar documentos que los mismos Sujetos Obligados expidan;	...
II. La mayor carga regulatoria la deben asumir los Sujetos Obligados;	...
III. Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria;	...
IV. No solicitar copias simples para la gestión de trámites o servicios;	IV. **Cuando los ciudadanos presenten documentos físicos ante una oficina de atención, la autoridad correspondiente deberá digitalizarlos sin costo adicional, a fin de garantizar el principio de accesibilidad y evitar barreras tecnológicas;**
V. Los documentos digitales tienen la misma validez que los físicos;	...
VI. Disminuir costos de oportunidad;	...
VII. Fusionar trámites que guarden relación entre ellos y crear flujos simultáneos;	...
VIII. Eliminar requisitos innecesarios;	...
IX. Reducir los plazos de respuesta de los trámites o servicios;	...
X. Sustituir permisos por avisos, cuando proceda;	...
XI. Digitalizar únicamente aquellos trámites que hayan sido previamente simplificados;	...
XII. Homologar la vigencia de las resoluciones de trámites que guarden relación o dependan uno de otro, y cuando proceda, eliminar sus vigencias, o bien, implementar renovaciones inmediatas cuando subsistan las mismas condiciones;	...
XIII. Implementar la homologación de Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, para que existan los mismos trámites, requisitos y tiempos de respuesta en las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mediante la estandarización de los requisitos, procesos y tiempos de resolución;	...
XIV. Emitir acuerdos generales de simplificación, cuando se genere el mayor beneficio para las personas, en el menor plazo posible;	...
XV. Implementar formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios que incluyan las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que, en su caso, resulten necesarias;	...
XVI. Habilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales, y	...

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
XVII. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios en los que interactúen diversos Sujetos Obligados.	
SIN CORRELATIVO	**XVIII. Permitir el uso de identidad digital descentralizada en todos los trámites y servicios, garantizando su interoperabilidad con el Portal Ciudadano Único y otros sistemas institucionales.**
Artículo 21. La Agenda de Simplificación y Digitalización es la herramienta que tiene por objeto que los Sujetos Obligados identifiquen los costos burocráticos de sus Trámites y Servicios, así como los procesos redundantes en su atención y resolución, a fin de formular, calendarizar e implementar acciones de simplificación y digitalización, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.	**Artículo 28. ...**
El Enlace de Simplificación y Digitalización notificará a la Autoridad Nacional o Local, según corresponda, en los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, la Agenda de Simplificación y Digitalización, que deberá contener un calendario en el que se priorizarán las acciones, conforme a los siguientes criterios:	...
I. Trámites con mayor frecuencia de solicitud;	...
II. Trámites dirigidos a personas o grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad;	...
III. Trámites que contengan los mayores costos burocráticos para las personas;	...
IV. Trámites que se realicen de manera presencial;	...
V. Las acciones de simplificación y digitalización comprometidas por los Sujetos Obligados al presentar un Análisis de Impacto Regulatorio, y	V. Las acciones de simplificación y digitalización comprometidas por los Sujetos Obligados al presentar un Análisis de Impacto Regulatorio;
	VI. **Aquellos trámites vinculados con proyectos de inversión y desarrollo económico local; y**
VI. Cualquier otro trámite o servicio que determine la Autoridad en materia de Simplificación y Digitalización correspondiente, conforme a la presente Ley.	**VII**. Cualquier otro trámite o servicio que determine la Autoridad en materia de Simplificación y Digitalización correspondiente, conforme a la presente Ley.
Artículo 25. La digitalización de Trámites o Servicios deberá implementarse en coordinación con las Autoridades de Simplificación y Digitalización.	**Artículo 32. ...**
Las entidades federativas deberán contar con un área encargada de llevar a cabo el desarrollo de soluciones tecnológicas, con el fin de promover la autonomía e independencia tecnológicas, estableciendo la rectoría del Estado en la definición de sus Tecnologías de la Información y Comunicación.	...
Los Municipios y/o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que carezcan de las capacidades técnicas y presupuéstales necesarias para desarrollar soluciones tecnológicas, podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad Nacional para implementar soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, o con la Autoridad Estatal para el apoyo y acompañamiento.	...

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
El área encargada del desarrollo de soluciones tecnológicas para la digitalización de los Trámites o Servicios deberá observar los siguientes criterios:	...
I. Hacer uso de librerías y marco de trabajo, versiones estables con manutención y desarrollo activo, y que sean ampliamente utilizadas;	...
II. Incluir en los desarrollos Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales para las personas;	II. Incluir en los desarrollos Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales para las personas **físicas y morales.**
III. Permitir el uso de Firmas Electrónicas;	III. **La Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria será reconocida como medio oficial de autenticación en los Trámites y Servicios digitales. Los Sujetos Obligados podrán suscribir convenios con dicho organismo para garantizar su implementación;**
IV. Implementar mecanismos de seguridad de la información para la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por los Sujetos Obligados;	...
V. Implementar estándares de seguridad suficientes para prevenir y reaccionar ante amenazas o ataques cibernéticos, e	...
VI. Implementar mecanismos de actualización tecnológica para evitar obsolescencia y amenazas de seguridad.	...
SIN CORRELATIVO	**VII. Establecer, en coordinación con los Sujetos Obligados de los tres niveles y órdenes de gobierno, procedimientos mínimos y sistemáticos que aseguren la planeación, gestión y programación presupuestaria necesaria para la implementación efectiva de las funciones de simplificación, homologación y digitalización de trámites y servicios, conforme a lo dispuesto en esta Ley. Dichos procedimientos deberán considerar diagnósticos técnicos, criterios de equidad intergubernamental y mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para garantizar su sostenibilidad;**
Artículo 27. Los Sujetos Obligados deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, una Agenda Regulatoria que contendrá las Propuestas Regulatorias que pretendan publicaren el Medio de Difusión Oficial correspondiente, en los siguientes 12 meses.	**Artículo 34. ...**
Los Sujetos Obligados podrán actualizar en la Agenda Regulatoria sus Propuestas Regulatorias en cualquier momento.	**SE ELIMINA**
Los Sujetos Obligados sólo podrán someter a consideración de la Autoridad de Simplificación y Digitalización para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 y 37 de esta Ley, las Propuestas Regulatorias que hayan sido incluidas en su Agenda Regulatoria.	...
Artículo 31. Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las	**Artículo 38. Los Sujetos Obligados de los tres niveles y órdenes de gobierno deberán garantizar la máxima transparencia y rendición de cuentas en la**

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:	**elaboración, modificación y emisión de cualquier Propuesta Regulatoria, independientemente de su inclusión en la Agenda Regulatoria y para tal efecto estarán obligados a:**
I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia;	**I. Publicar trimestralmente un reporte de propuestas regulatorias emitidas, modificadas o derogadas, incluyendo aquellas que no fueron incluidas previamente en la Agenda Regulatoria, con una justificación clara sobre su origen, alcance, fundamento jurídico, posibles impactos y razones de su exclusión de dicha Agenda;**
II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene, podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;	**II. Presentar un Informe Anual de Mejora Regulatoria, que contenga un resumen detallado de:**
SIN CORRELATIVO	**a) Las propuestas regulatorias emitidas;**
SIN CORRELATIVO	**b) Los análisis de impacto regulatorio realizados o exentos;**
SIN CORRELATIVO	**c) Las acciones de simplificación o digitalización derivadas;**
SIN CORRELATIVO	**d) Las consultas públicas efectuadas y los comentarios recibidos;**
SIN CORRELATIVO	**e) El seguimiento e implementación de las recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional;**
III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos;	**III. Publicar los reportes y el informe anual en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, en su portal institucional y en el Registro Nacional de Regulaciones, de manera accesible y en formatos abiertos;**
IV. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o	**IV. Incluir en los informes la evaluación de cumplimiento normativo y presupuestal de sus obligaciones regulatorias, así como los obstáculos estructurales o presupuestarios que hayan impedido su cumplimiento total o parcial;**
V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.	**V. Garantizar mecanismos de participación ciudadana, sectorial y académica para la revisión del Informe Anual de Mejora Regulatoria, mediante mesas técnicas, foros o consultas públicas convocadas por las Autoridades de Simplificación y Digitalización.**
La Autoridad Nacional, mediante los lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, las Propuestas Regulatorias emitidas en los términos del presente artículo.	**La Autoridad Nacional establecerá, mediante lineamientos, los formatos, plazos, criterios técnicos y metodologías para la elaboración, presentación, evaluación y seguimiento de los informes señalados en este artículo. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.**
Artículo 36. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:	**Artículo 43.** Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos, **siempre que exista dictamen de procedencia emitido por la Autoridad de Simplificación y Digitalización:**

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas de leyes que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;	I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas de leyes que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos, **cuando no generen costos burocráticos adicionales ni afectaciones relevantes a derechos o actividades económicas**;
II. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional, seguridad pública, fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;	...
III. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;	...
IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;	...
V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;	...
VI. Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;	...
VII. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o	...
VIII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.	VIII. Aquellas que **tengan carácter de emergencia**, no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.
SIN CORRELATIVO	**En los casos en que se otorgue la exención conforme a este artículo, la Autoridad de Simplificación y Digitalización podrá requerir un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post en los términos de los artículos 45 a 48 de esta Ley, con el fin de evaluar los efectos reales de la regulación exenta.**
Artículo 45. Los Sujetos Obligados, voluntariamente o a solicitud de la Autoridad de Simplificación y Digitalización elaborarán un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post de Regulaciones vigentes, con la finalidad de evaluar su aplicación, efectos y cumplimiento.	**Artículo 52.** Los Sujetos Obligados, a solicitud de la Autoridad de Simplificación y Digitalización, elaborarán un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post de Regulaciones vigentes **que generen costos de cumplimiento a una revisión cada cinco años**, con la finalidad de evaluar sus aplicación, efectos y cumplimiento.
Artículo 49. Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información:	**Artículo 56. ...**
I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 36 de la presente Ley, y	...
II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta.	...

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
Las Autoridades de Simplificación y Digitalización emitirán a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.	...
SIN CORRELATIVO	**Las propuestas regulatorias exentas de Análisis de Impacto Regulatorio, una vez registradas en la plataforma electrónica correspondiente y antes de que la Autoridad de Simplificación y Digitalización emita la Constancia de Exención, deberán ser sometidas a un proceso de participación ciudadana a través de consulta pública habilitada en dicha plataforma por un plazo de 30 días naturales a partir de dicho registro, con el fin de recibir comentarios, observaciones o sugerencias de personas interesadas. La consulta pública no será vinculante y se desarrollará en los términos que establezcan los lineamientos correspondientes.**
Artículo 50. Sin perjuicio de que se hubiere publicado en el Medio de Difusión Oficial la Regulación, si la Autoridad de Simplificación y Digitalización identifica costos burocráticos, emitirán, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la Justificación de Exención, recomendaciones de simplificación o digitalización para que los Sujetos Obligados las incorporen como acciones en su Agenda de Simplificación y Digitalización.	**Artículo 57. ...**
Los Sujetos Obligados deberán actualizar su Agenda de Simplificación y ^ Digitalización para incorporar las acciones a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las recomendaciones de la Autoridad de Simplificación y Digitalización.	...
La publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial no exime al Sujeto Obligado de cumplir con las obligaciones de eliminación de costos burocráticos, conforme a lo previsto en este artículo.	...
Artículo 51. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios es el medio nacional de difusión, consulta, información y registro de todos los Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto brindar transparencia y certeza jurídica a las personas para que ninguna autoridad solicite trámites, requisitos o cualquier otra condición que no esté expresamente establecida en esta herramienta. Lo anterior, sin perjuicio de que las personas puedan solicitar algún trámite y servicio previsto en las Regulaciones y no se encuentren en dicho Portal.	**Artículo 58. ...**
En el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios se darán a conocer los Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en medios digitales, y permitirá iniciar el trámite o servicio desde el mismo sitio, mediante el uso de Llave MX.	...

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
SIN CORRELATIVO	**Para garantizar la seguridad en la validación de identidad, la Llave MX deberá incorporar mecanismos técnicos robustos de autenticación, que prevengan el uso indebido de datos privados y eviten suplantaciones de identidad.**
Artículo 54. Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información:	**Artículo 61. ...**
I. Nombre y clave de identificación del trámite o servicio;	...
II. Modalidad;	...
III. Si el trámite o servicio se encuentra disponible en línea o presencial;	...
IV. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio y de sus requisitos;	...
V. Descripción en lenguaje ciudadano del trámite o servicio;	...
VI. Cada uno de los requisitos que se solicitan;	...
VII. En caso de que el trámite requiera alguna inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma y la autoridad responsable;	...
VIII. Los medios de contacto del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;	...
IX. El plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;	...
X. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante, y el plazo con el que cuenta este último para cumplir con la prevención;	...
XI. El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;	...
XII. La vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;	...
XIII. Las oficinas autorizadas para la recepción de la solicitud del trámite o servicio, incluyendo el domicilio y área responsable;	...
XIV. Los horarios de atención al público, y	...
XV. Las demás que establezca la Autoridad Nacional en los lineamientos correspondientes.	...
SIN CORRELATIVO	**Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo.**
SIN CORRELATIVO	**Para la información a que se refieren las fracciones VI, VII, IX, X, XI y XII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones.**
Artículo 61. Son herramientas para la Digitalización:	**Artículo 68. ...**
I. Estrategia Digital Nacional;	...
II. Llave MX;	...
III. Expediente Digital Ciudadano, y	III. Expediente Digital Ciudadano,

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
SIN CORRELATIVO	**IV. Agenda Regulatoria, y**
IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.	**V.** Las demás que determine la Autoridad Nacional.
Artículo 62. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Digital Nacional, la que incluirá los lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la información.	**Artículo 69. ...**
SIN CORRELATIVO	**Asimismo, la Autoridad Nacional deberá realizar la integración de Consejos de Participación Ciudadana en materia digital a nivel federal, estatal y municipal, como órganos consultivos plurales que contribuyan con recomendaciones, propuestas técnicas y evaluaciones independientes para el diseño, seguimiento y mejora de la Estrategia Digital Nacional. Dichos Consejos estarán conformados por representantes de la sociedad civil, sector privado, comunidad técnica y académica, con mecanismos de selección transparentes y reglas de operación que garanticen su autonomía, representatividad y eficacia.**
Artículo 63. La Estrategia Digital Nacional se actualizará sexenalmente y deberá estar alineada al Plan Nacional de Desarrollo, tendrá una visión de largo plazo, a fin de impulsar como elementos permanentes el desarrollo nacional.	**Artículo 70. ...**
SIN CORRELATIVO	**En cada proceso de actualización sexenal de la Estrategia Digital Nacional, la Autoridad Nacional deberá convocar a los Consejos de Participación Ciudadana de los tres niveles y órdenes de gobierno a fin de alinear la visión estratégica con las necesidades sociales, económicas y tecnológicas detectadas desde lo local. Las observaciones, recomendaciones y propuestas emitidas por dichos Consejos deberán ser valoradas e incorporadas en términos de los criterios de pertinencia, viabilidad y consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.**
Artículo 64. Llave MX es el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales.	**Artículo 71. Llave MX es el mecanismo oficial de autenticación e identificación digital desarrollado por la Autoridad Nacional, que permite a las personas físicas y morales acceder a trámites y servicios públicos en medios digitales con validez jurídica y seguridad técnica.**
La Autoridad Nacional será la encargada de habilitar y administrar Llave MX.	**Llave MX deberá garantizar los principios de interoperabilidad, accesibilidad, seguridad, integridad, trazabilidad, protección de datos personales y facilidad de uso.**
SIN CORRELATIVO	**La Autoridad Nacional integrará a Llave MX las capacidades de identidad digital, en los términos siguientes:**
SIN CORRELATIVO	**I. La posibilidad de que la persona usuaria conserve el control sobre los atributos de su identidad**

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
	y en caso de ser necesario decida, para cada trámite, qué información compartir y en qué condiciones;
SIN CORRELATIVO	**II. La interoperabilidad con sistemas descentralizados de emisión y validación de credenciales digitales;**
SIN CORRELATIVO	**III. La reutilización de atributos previamente validados, sin requerimiento de reprocesamiento;**
SIN CORRELATIVO	**IV. La portabilidad de la identidad digital entre plataformas públicas y privadas con las que exista convenio;**
SIN CORRELATIVO	**V. La compatibilidad con estándares abiertos y principios de privacidad por diseño y por defecto;**
SIN CORRELATIVO	**VI. La posibilidad de incorporar mecanismos de firma electrónica avanzada cuando se requiera.**
Artículo 65. Toda cuenta Llave MX debe estar asociada a la CURP de su titular.	**Artículo 72.**
La CURP es la fuente única de la identidad de las personas, por lo que será un requisito en los Trámites y Servicios en los que se requiera identificar, autenticar o validar la identidad de una persona.	...
Para el cumplimiento del requisito previsto en este artículo, bastará que las personas proporcionen los 18 caracteres alfanuméricos que integran su CURP o en su caso, que se autentiquen con Llave MX.	...
SIN CORRELATIVO	**En el caso de personas morales, la titularidad y gestión de la cuenta Llave MX corresponderá a su representante legal debidamente acreditado, quien asumirá la responsabilidad del uso, autenticación y consentimiento de los datos y servicios asociados a dicho mecanismo. De igual forma, tratándose de personas físicas que no cuenten con capacidad jurídica para ejercer por sí mismas derechos u obligaciones, la cuenta Llave MX podrá ser gestionada por su representante legal o tutor, conforme a la legislación aplicable y previa acreditación del mandato correspondiente.**
SIN CORRELATIVO	**En casos de homonimia de CURP, los Sujetos Obligados deberán implementar mecanismos complementarios de verificación o cruce con registros adicionales, a fin de garantizar la correcta identificación del titular y evitar errores administrativos.**
Artículo 69. Llave MX contará con un inicio de sesión único que será el protocolo de autenticación digital para que las personas accedan a las plataformas digitales habilitadas por los Sujetos Obligados.	**Artículo 76.** Llave MX contará con un inicio de sesión único que será el protocolo de autenticación digital para que las personas **físicas y morales** accedan a las plataformas digitales habilitadas por los Sujetos Obligados.
Artículo 72. A solicitud de la persona titular de la Llave MX, y previo otorgamiento de su consentimiento, se podrá asociar a su Llave MX, su fotografía y huellas dactilares que obren en los registros administrativos y bases de datos de los Sujetos Obligados, para habilitarla como documento nacional de identificación digital.	**Artículo 79.** A solicitud **del** titular de la Llave MX, cuando **esta sea persona física** y previo otorgamiento de su consentimiento, se podrá asociar a su Llave MX, su fotografía y huellas dactilares que obren en los registros administrativos y bases de datos de los Sujetos Obligados, para habilitarla como documento nacional de identificación digital.

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
Los datos y documentos asociados a una Llave MX estarán en todo momento bajo el exclusivo control y decisión sobre su uso de la persona titular.	...
Artículo 76. El Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios es la herramienta que permite interoperar bases de datos, registros o sistemas a cargo de los Sujetos Obligados para la consulta, portabilidad o integración segura de datos y documentos para solicitar, gestionar y resolver trámites o servicios en medios digitales.	**Artículo 83. ...**
El Expediente Digital Ciudadano contará con un fichero que permita identificar la ubicación de los documentos y datos que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, para su consulta o portabilidad para su uso en la gestión de Trámites y Servicios. El uso de los documentos y datos de las personas siempre se realizará previo consentimiento de la persona titular de los mismos y observando la normativa en materia de protección de datos personales.	El Expediente Digital Ciudadano contará con un fichero que permita identificar la ubicación de los documentos y datos que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, para su consulta o portabilidad para su uso en la gestión de Trámites y Servicios. El uso de los documentos y datos de las personas **físicas y morales** siempre se realizará previo consentimiento de la persona titular de los mismos y observando la normativa en materia de protección de datos personales.
El Expediente Digital Ciudadano operará en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.	...
En los casos en que una entidad federativa cuente con Expediente Digital local o un mecanismo análogo, las Autoridades Locales serán responsables de asegurar su interoperabilidad con el Expediente Digital Ciudadano y con Llave MX.	...
SIN CORRELATIVO	**Las personas físicas y morales que abran su Expediente Digital Ciudadano contarán con una identidad digital descentralizada que tendrá el carácter de credencial digital, la cual será reconocida de manera indistinta por los Entes Públicos de todos los ámbitos de gobierno.**
SIN CORRELATIVO	**Llave Mx será el mecanismo que permitirá ingresar y gestionar trámites y servicios digitales en las plataformas que se habiliten para tal efecto, misma que contará con procesos de verificación de identidad a fin de identificar que dicha acreditación sea auténtica y válida, para ello, se registrando las acciones realizadas en dichas plataformas.**
Artículo 78. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que esté disponible en el Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación digital que tengan en su poder. Únicamente podrán solicitar aquella información o documentación particular o adicional, siempre que esté prevista en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.	**Artículo 85. ...**
SIN CORRELATIVO	**No obstante, los Sujetos Obligados podrán requerir la actualización de documentos que, aun estando registrados en el Expediente Digital Ciudadano, hayan perdido su vigencia o validez conforme a la normatividad aplicable. Para estos efectos, el sistema deberá contar con mecanismos que permitan identificar de forma automatizada la fecha de caducidad o expiración de dichos documentos.**

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
SIN CORRELATIVO	**Artículo 92. Las personas titulares de un Expediente Digital Ciudadano podrán registrar, mediante manifestación expresa, disposiciones respecto del uso, conservación, cesión o supresión del mismo en caso de fallecimiento.**
	En ausencia de disposición expresa, el acceso a dicho Expediente Digital Ciudadano quedará restringido a las personas herederas conforme a la legislación civil aplicable, debiendo observarse en todo momento el principio de privacidad post mortem.
SIN CORRELATIVO	**Las autoridades competentes deberán garantizar que los datos y documentos contenidos en el Expediente Digital Ciudadano no sean divulgados, conservados o utilizados más allá del tiempo legalmente necesario o con fines distintos a los expresamente permitidos.**
Artículo 85. El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.	**Artículo 93. ...**
SIN CORRELATIVO	**El Modelo Nacional considerará criterios de flexibilidad para adaptarse a las capacidades institucionales, contextos territoriales y realidades operativas de los municipios. Las obligaciones de homologación deberán ajustarse de forma proporcional al tamaño, capacidad técnica y nivel de desarrollo de cada entidad y municipio.**
Artículo 87. La Autoridad Nacional tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 95. ...**
I. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;	...
II. Habilitar el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos que contendrá el listado y detalle de las soluciones tecnológicas que se encuentra disponible en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;	...
III. Conforme a sus capacidades técnicas y operativas, brindar acompañamiento técnico y normativo a las Autoridades de Simplificación y Digitalización y Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para desarrollar proyectos de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;	...
IV. Diseñar y conducir proyectos estratégicos nacionales de simplificación y digitalización en coordinación con los tres órdenes de gobierno;	...
V. Desarrollar y coordinar la implementación de los modelos de simplificación para homologar los Trámites y Servicios en todas las entidades	V. Desarrollar y coordinar la implementación de los modelos de simplificación para homologar los Trámites y Servicios en todas las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;	**publicando los lineamientos que establezcan los esquemas de participación ciudadana y las metodologías para que las Autoridades Locales y los Sujetos Obligados puedan formular, de manera ordenada y técnicamente fundamentada, propuestas de armonización y homologación de trámites y servicios desde el ámbito local. Dichos lineamientos deberán garantizar que las propuestas consideren criterios de necesidad social, viabilidad técnica, reducción de costos burocráticos y mejora en la experiencia ciudadana.**
VI. Supervisar y verificar la correcta implementación de los modelos de simplificación en los Trámites y Servicios de las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;	...
VII. Compartir y acompañar a las Autoridades Locales que lo soliciten, en la implementación de las soluciones tecnológicas que se encuentren disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;	...
VIII. Recibir de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización o Sujetos Obligados, las soluciones tecnológicas, mediante el mecanismo jurídico que corresponda, para integrarlas al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, para su uso, modificación, copiado y distribución a las autoridades de los tres órdenes de gobierno;	...
IX. Promover el fortalecimiento y generación de capacidades técnicas de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno;	...
X. Diseñar, desarrollar e implementar conforme a sus capacidades técnicas y operativas, plataformas y ventanillas digitales para Trámites y Servicios de los tres órdenes de gobierno;	.....
XI. Implementar Programas Nacionales de Capacitación;	
XII. Emitir los lineamientos, manuales y cualquier otra disposición administrativa requerida para la implementación del Modelo a que se refiere el presente artículo, y	...
XIII. Las demás que establezca la ley y otras disposiciones aplicables.	...
Artículo 88. Para la homologación de Trámites y Servicios se procurará que en todo el territorio nacional existan las mismas modalidades de trámites, con los mismos requisitos, procedimientos y plazos de atención.	**Artículo 96. ...**
SIN CORRELATIVO	**Los requisitos técnicos o estudios especializados aplicables a un trámite sólo podrán ser exigidos cuando existan condiciones geográficas, urbanas o ambientales que lo justifiquen. Su aplicación deberá estar sustentada en lineamientos técnicos emitidos por la Autoridad Nacional.**
Artículo 89. La Autoridad Nacional establecerá los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, en los que establecerá la propuesta del	**Artículo 97. ...**

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se lleven a cabo las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación.	
Las Autoridades Locales podrán hacer propuestas de armonización de Trámites y Servicios de impacto nacional, a través de la Autoridad Nacional, la que evaluará y coordinará con el resto de las Autoridades Locales.	...
SIN CORRELATIVO	**La armonización normativa deberá observar en todo momento los principios de jerarquía y especialidad jurídica, y no podrá aplicarse de forma que contravenga disposiciones expresas contenidas en leyes específicas o sectoriales.**
En ningún caso, la armonización normativa podrá obstaculizar la implementación inmediata de los modelos de homologación y estandarización de Trámites y Servicios, debiendo hacerse uso de los instrumentos jurídicos previstos en esta Ley.	En ningún caso, la armonización normativa podrá obstaculizar la implementación inmediata de los modelos de homologación y estandarización de Trámites y Servicios, **salvo cuando exista norma legal expresa en sentido contrario**, debiendo hacerse uso de los instrumentos jurídicos previstos en esta Ley **para promover su armonización progresiva.**
Artículo 91. Los Sujetos Obligados deberán compartir a la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios, y en general de cualquier programa de cómputo para tales efectos, ya sea que lo hubieren desarrollado por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, a fin de que otros Sujetos Obligados lo usen, modifiquen, actualicen y adapten para el desarrollo e implementación de plataformas digitales.	**Artículo 99.** Los Sujetos Obligados deberán compartir a la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios, y en general de cualquier programa de cómputo para tales efectos, ya sea que lo hubieren desarrollado por sí o a través de terceros, **siempre y cuando las condiciones contractuales lo permitan, y sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual aplicables**, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, a fin de que otros Sujetos Obligados lo usen, modifiquen, actualicen y adapten para el desarrollo e implementación de plataformas digitales.
La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la integración del Repositorio Nacional de Tecnología Pública, en los que se establezcan los casos en los que quedarán exceptuados de la compartición, y se establecerá el modelo colaborativo gubernamental de software público.	...
Artículo 92. Las Autoridades Locales tienen la obligación de registrar en el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos todas las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí o a través de terceros.	**Artículo 100.** La Autoridad Nacional y las Autoridades Locales tienen la obligación de registrar en el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos todas las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí o a través de terceros, **siempre y cuando las condiciones contractuales lo permitan, y sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual aplicables.**
Artículo 93. Las Autoridades Locales o Sujetos Obligados que deseen utilizar cualquiera de los sistemas, programas y aplicaciones contenidos en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, deberán presentar su solicitud a la Autoridad Nacional y firmar el instrumento jurídico correspondiente.	**Artículo 101. ...**

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
En ningún caso, se podrán comercializar los sistemas, programas o aplicaciones compartidas a los Sujetos Obligados o Autoridades Locales.	...
En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, cuando sea técnicamente viable, se deberá optar por aquellas que utilicen software libre o de código abierto; limitando la adquisición, implementación o licenciamiento de software propietario, en cuyo caso, deberá requerirse en los procedimientos de contratación y establecerse en los contratos correspondientes, la entrega y licenciamiento del código fuente y transferencia de conocimientos para garantizar la autonomía tecnológica.	En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, **se priorizará el uso de software libre o de código abierto cuando sea técnica y operativamente viable. No obstante, podrá optarse por el uso de software propietario en aquellos casos en que represente una solución más eficiente o adecuada a las necesidades del servicio.**
SIN CORRELATIVO	**En estos casos, los contratos deberán prever mecanismos que garanticen la continuidad operativa y la independencia tecnológica del Sujeto Obligado, tales como la entrega de manuales técnicos, documentación funcional, interfaces necesarias, así como el compromiso de soporte y transferencia de conocimientos, sin que ello implique la cesión total del código fuente ni la vulneración de derechos de propiedad intelectual del desarrollador.**
Artículo 95. La Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.	**Artículo 103. ...**
SIN CORRELATIVO	**Los Proyectos Estratégicos Nacionales que desarrolle la Autoridad Nacional deberán ser sometidos a consulta pública antes de su aprobación definitiva, a fin de incorporar las perspectivas de la ciudadanía, el sector social, empresarial, académico y técnico. Esta consulta deberá cumplir con estándares internacionales en materia de participación pública, incluyendo plazos razonables, pluralidad de actores, publicidad de las propuestas preliminares, mecanismos para recibir comentarios, y obligación de la Autoridad Nacional de responder fundadamente las observaciones recibidas.**
Artículo 96. La Autoridad Nacional determinará periódicamente los proyectos estratégicos nacionales y los mecanismos de coordinación para su implementación y supervisión con las Autoridades Locales, conforme a los lineamientos que emita para tal efecto.	**Artículo 104. ...**
SIN CORRELATIVO	**La determinación periódica de los Proyectos Estratégicos Nacionales deberá estar precedida de un proceso formal de consulta pública abierto, transparente y accesible, conforme a los lineamientos que emita la propia Autoridad Nacional. Los resultados de la consulta, así como las decisiones**

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
	sobre su incorporación o rechazo, deberán ser publicados junto con el proyecto definitivo.
Artículo 102. La Autoridad Nacional otorgará Certificaciones de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados para reconocer el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.	**Artículo 110. ...**
SIN CORRELATIVO	Las certificaciones deberán sustentarse en criterios objetivos y verificables, y estarán alineadas con estándares internacionales en materia de calidad institucional, mejora regulatoria, gestión pública y transformación digital. La Autoridad Nacional establecerá mediante lineamientos los parámetros técnicos, los niveles de desarrollo y los procedimientos de evaluación para su otorgamiento, procurando asegurar la comparabilidad, transparencia y mejora continua de los procesos evaluados.
SIN CORRELATIVO	Artículo 116. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización de los tres órdenes de gobierno deberán publicar, al menos de manera trimestral y anual, información actualizada, verificable y comparable sobre:
SIN CORRELATIVO	I. El grado de cumplimiento de las metas de homologación y simplificación de trámites y servicios;
SIN CORRELATIVO	II. Indicadores de eficiencia administrativa y resultados de satisfacción ciudadana y de los servidores públicos respecto al funcionamiento, confiabilidad, interoperabilidad y facilidad de uso de las plataformas digitales;
SIN CORRELATIVO	III. Encuestas, censos, estudios e información estadística relacionada con mejora regulatoria, transformación digital, calidad del servicio público y reducción de cargas burocráticas.
SIN CORRELATIVO	Toda esta información deberá hacerse pública en formatos abiertos, accesibles y reutilizables en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, así como en los portales institucionales correspondientes.
SIN CORRELATIVO	La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos técnicos para la construcción de indicadores, las metodologías de medición y los criterios de validación de resultados, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y otras instancias competentes.
SIN CORRELATIVO	Artículo 117. La Autoridad Nacional, en coordinación con las instancias competentes del gobierno federal, promoverá la asignación de recursos presupuestarios y la colaboración interinstitucional necesaria para que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía desarrolle y publique, de manera periódica,

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
	información estadística, encuestas y estudios especializados sobre la calidad regulatoria, el desempeño institucional en trámites y servicios, y el impacto gubernamental percibido por personas y empresas.
SIN CORRELATIVO	El Instituto deberá concentrar y poner a disposición del público los resultados mediante sistemas de consulta accesibles, abiertos y comparables, que permitan orientar el diseño, evaluación y mejora continua de las políticas públicas en materia de simplificación administrativa, digitalización y atención ciudadana.
SIN CORRELATIVO	Las autoridades de los tres niveles y órdenes de gobierno deberán colaborar con el Instituto en la recopilación, validación y actualización de la información, así como en la difusión y uso de los resultados generados.
SIN CORRELATIVO	Artículo 118. La Autoridad Nacional promoverá, reconocerá y apoyará el funcionamiento del Observatorio de Mejora Regulatoria como una instancia autónoma, plural y técnica encargada de contribuir al seguimiento, evaluación y análisis independiente de la implementación de esta Ley.
SIN CORRELATIVO	El Observatorio deberá integrar en su estructura a personas físicas y personas morales, incluyendo instituciones académicas, organismos empresariales, organizaciones civiles, cámaras industriales y expertos técnicos, garantizando su pluralidad, imparcialidad y capacidad técnica y tendrá entre sus funciones:
SIN CORRELATIVO	I. Diseñar y aplicar, bajo criterios metodológicos objetivos y verificables, encuestas y mecanismos de levantamiento de información que evalúen aspectos técnicos de la implementación de esta Ley, tales como interoperabilidad, usabilidad, confiabilidad, disponibilidad, eficiencia y experiencia de usuarios y funcionarios en el uso de plataformas y servicios digitales;
SIN CORRELATIVO	II. Realizar análisis periódicos sobre el grado de cumplimiento, impacto, calidad normativa y desempeño institucional de los Sujetos Obligados, con énfasis en los procesos de simplificación, digitalización y homologación de trámites;
SIN CORRELATIVO	III. Coordinarse con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y con las Autoridades Locales para garantizar la colaboración obligatoria de las entidades federativas en el levantamiento de información técnica y de percepción ciudadana;
SIN CORRELATIVO	IV. Publicar al menos una vez al año sus resultados, diagnósticos y recomendaciones, en formatos accesibles y abiertos;
SIN CORRELATIVO	V. Presentar sus análisis a la Autoridad Nacional, quien deberá considerarlos como insumo

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
	técnico relevante para el diseño, ajuste o evaluación de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, así como de los proyectos estratégicos y lineamientos sectoriales que de ella deriven.
SIN CORRELATIVO	**La Autoridad Nacional establecerá mediante lineamientos los criterios para el reconocimiento de Observatorios de Mejora Regulatoria, su vinculación institucional, su integración plural, y las metodologías mínimas para la validación de sus resultados.**
Artículo 113. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, con las leyes locales en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.	**Artículo 124. ...**
SIN CORRELATIVO	**Para efectos de la aplicación de sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de esta Ley, las autoridades competentes deberán considerar las condiciones estructurales y presupuestarias de los Sujetos Obligados, considerando particularmente las capacidades técnicas, financieras o de conectividad y sus limitaciones en el caso de entidades federativas o municipios con. La Autoridad Nacional emitirá lineamientos para establecer criterios diferenciados, mecanismos de apoyo y procedimientos escalonados que deberán observarse antes de iniciar procedimientos sancionatorios. Estos lineamientos priorizarán el acompañamiento técnico y la corrección voluntaria, especialmente cuando se trate de obligaciones vinculadas con la implementación de modelos nacionales o el uso de plataformas tecnológicas.**
Artículo 114. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos de los que tengan conocimiento.	**Artículo 125. ...**
SIN CORRELATIVO	**En los informes que presenten las Autoridades de Simplificación y Digitalización a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, deberán incluir, en su caso, las constancias que acrediten si el Sujeto Obligado carece de las capacidades técnicas, presupuestarias o de infraestructura necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley. Estas consideraciones deberán formar parte del análisis previo a la determinación de cualquier presunta falta, y deberán ser evaluadas conforme a los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.**

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
SIN CORRELATIVO	Artículo 126. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones VI, VII, IX, X, XI y XII del artículo 54 de esta Ley.
SIN CORRELATIVO	La Autoridad Nacional y las Autoridades Locales dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica. La Protesta Ciudadana será revisada y emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.
TRANSITORIOS	...
Primero Al Décimo Séptimo. ...	...
SIN CORRELATIVO	Décimo Octavo.- En un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá diseñar y aplicar un mecanismo de diagnóstico estandarizado que permita evaluar el nivel de conocimiento técnico y normativo de las personas servidoras públicas responsables del Análisis de Impacto Regulatorio en los Sujetos Obligados de los tres niveles y órdenes de gobierno. El resultado de esta evaluación servirá como base para establecer líneas de acción específicas en materia de formación y profesionalización del servicio público.
SIN CORRELATIVO	Décimo Noveno.- Con base en el diagnóstico previsto en el artículo transitorio anterior, la Autoridad Nacional deberá elaborar, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, un Plan Nacional de Capacitación y Formación en Mejora Regulatoria y Transformación Digital, dirigido al personal operativo, técnico y directivo de las Autoridades de Simplificación y Digitalización. Dicho plan deberá incluir contenidos en materia de Análisis de Impacto Regulatorio, digitalización de trámites, uso ético y seguro de tecnologías, gestión del cambio institucional, y diseño centrado en el usuario, entre otros. La implementación del plan podrá realizarse de forma presencial, virtual o mixta, en coordinación con instituciones académicas públicas o privadas.
SIN CORRELATIVO	Vigésimo. - Dentro de los primeros 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Autoridad Nacional deberá organizar mesas de trabajo sectoriales y regionales con los Sujetos Obligados de los tres órdenes y niveles de gobierno. Estas mesas deberán tener una duración no menor a 120 días naturales y deberán culminar en la elaboración de un diagnóstico colaborativo del estado de la mejora regulatoria y digitalización administrativa en el país, así como en la definición de hojas de ruta específicas

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS	RESERVAS
	para el desarrollo de capacidades institucionales, tecnológicas y normativas en cada Sujeto Obligado.
SIN CORRELATIVO	Vigésimo Primero. - Se creará un Fondo Federal de Conectividad y Capacitación Digital, que deberá estar etiquetado y será coordinado por la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización en colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de garantizar recursos para la implementación de procesos de simplificación administrativa, infraestructura digital básica, formación y accesibilidad tecnológica en los tres niveles y órdenes de gobierno. Las reglas de operación del fondo deberán ser emitidas en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley.
SIN CORRELATIVO	Vigésimo Segundo. - Durante un lapso no menor a 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberán llevarse a cabo mesas de trabajo interinstitucionales entre la Autoridad Nacional, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios. Estas mesas tendrán por objeto establecer los mecanismos de implementación presupuestaria y operativa de la Ley en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de cara a la elaboración del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026 y los presupuestos estatales respectivos. En dichas mesas deberán también definirse los procesos para la distribución inmediata, transparente y automatizada de los recursos recaudados digitalmente por concepto de pago de derechos y servicios, a fin de que las tesorerías responsables de cada trámite cuenten con acceso oportuno y conforme a su competencia.

Agradezco su atención y le saludo.

Senadora Tabita Ortiz Hernández
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Página 34 de 34

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, el artículo reservado se mantiene en los términos del dictamen. Se desechan las reservas.

Senador Mario Humberto Vázquez Robles, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional reservó los artículos 3, 9, 67 y Transitorio Décimo Séptimo.

Propuesta de modificación.

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

009524

PAN LXVI LEGISLATURA

Mario Humberto Vázquez Robles
Senador por Chihuahua

2025 JUN 24 PM 1 53

Ciudad de México a 24 de junio de 2025

RECIBIDO

SEN. JOSÉ GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA

SENADOR MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES, a nombre de las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, las siguientes **RESERVAS** al Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, a fin de que sean incorporadas en el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De aprobarse el dictamen, como está actualmente redactado, anula el federalismo, golpea al municipio libre y posibilita la recolección, almacenamiento y procesamiento de los datos personales de los mexicanos, sin consultar ni tomar en cuenta ni a las entidades federativas ni a los municipios.

Se plantea cancelar mecanismos de participación ciudadana para la construcción de estrategias de mejora regulatoria, previstos en la ley vigente, como los Consejos o el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, que es una instancia que coadyuva al cumplimiento de la estrategia de mejora regulatoria, integrado por ciudadanos de probidad y prestigio. Lo que centraliza todo el poder en una sola agencia sin supervisión independiente, sin control ciudadano, ni mecanismos de auditoría efectiva, por lo que se podrán decidir lineamientos y modificar trámites, lo que vulnera garantías fundamentales como el derecho a la seguridad jurídica de las personas o el acceso a servicios básicos.

Adicionalmente, empodera peligrosamente a la Agencia de Transformación Digital, que dentro de sus facultades contará con la de crear un expediente digital ciudadano que concentrará toda la información personal de las y los mexicanos, con los riesgos de un uso indebido de datos personales que serán recabados a

LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

Mario Humberto Vázquez Robles
Senador por Chihuahua

partir de las nuevas plataformas digitales que se pretende crear o la vulneración de sistemas y bases de datos por accesos no autorizados, poniendo en riesgo los derechos a la intimidad y la privacidad de las personas.

Lo anterior implica control autoritario sobre la transformación digital en el ámbito gubernamental de nuestro país, así como en los trámites de todos los entes de gobierno, lo que representa una concentración más de poder.

Con base en lo argumentado, se proponen fundamentalmente tres aspectos que el suscrito considera fundamentales:

1. Establecer el Observatorio Ciudadano de Simplificación y Digitalización, que realice funciones similares al actual Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
2. Expresamente plasmar la facultad de la Autoridad Nacional de Simplificación de establecer y actualizar de forma permanente las salvaguardas de seguridad de la información, para proteger a información y datos biométricos de la ciudadanía;
3. Dotar a las entidades federativas y a los municipios, de los recursos económicos y humanos suficientes para alcanzar el objetivo mismo que plantea el dictamen a discusión.

A continuación, se presenta a detalle la propuesta de modificación:

Texto dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a X. ... XI. Costo burocrático: los costos económicos y sociales que las personas asumen para cumplir con las obligaciones que deriven de las Regulaciones;	**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a X. ... **XI. Consejos: Instancias para fomentar la participación de los sectores privado, social y académico, para que aporten conocimientos, información, experiencias y recomendaciones que**

LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

Mario Humberto Vázquez Robles
Senador por Chihuahua

	tengan por objeto mejorar la instrumentación de las políticas públicas previstas en la presente ley. Habrá un Consejo Nacional y Consejos Locales, a nivel de los gobiernos estatales y municipales, mismos que coordinarán las Autoridades de Simplificación y Digitalización en el orden de gobierno correspondiente.
XII. a XXXVII. ...	**XII.** Costo burocrático: los costos económicos y sociales que las personas asumen para cumplir con las obligaciones que deriven de las Regulaciones; XIII. a XXXVIII. ...
Artículo 9. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional: I. a XXII. ... XXIII. Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	**Artículo 9.** La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional: I. a XXII. ... **XXIII. Establecer y actualizar de forma permanente las salvaguardas de seguridad de la información, con mecanismos físicos, organizacionales e informáticos, para evitar que las fuentes y bases con datos personales que están bajo su resguardo puedan ser intervenidas, vulnerados y tengan accesos no autorizados.**

LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

Mario Humberto Vázquez Robles
Senador por Chihuahua

	XXIV. Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 67. Cuando la CURP tenga asociados los datos biométricos de su titular, tendrá el carácter de documento nacional de identificación, y será una identificación oficial. En este caso, los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza tienen la obligación de aceptarla para todos los Trámites y Servicios, por lo que no se podrá solicitar algún otro documento de identificación adicional. El documento nacional de identificación en su formato digital está a cargo de la Autoridad Nacional.	**Artículo 67.** Cuando la CURP tenga asociados los datos biométricos de su titular, tendrá el carácter de documento nacional de identificación, y será una identificación oficial. En este caso, los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza tienen la obligación de aceptarla para todos los Trámites y Servicios, por lo que no se podrá solicitar algún otro documento de identificación adicional. El documento nacional de identificación en su formato digital, **así como la protección y salvaguarda del mismo**, está a cargo de la Autoridad Nacional.
TRANSITORIOS	
Décimo Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos,	**Décimo Séptimo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta

LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

Mario Humberto Vázquez Robles
Senador por Chihuahua

esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.	deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables~~, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.~~

Agradezco de antemano la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE

SENADOR MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES

Senado de la República, a 24 de junio de 2025

Ha solicitado que se haga solo la consulta. Por ello, pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, el artículo reservado se mantiene en los términos del dictamen.

Senador David Novoa Toscano, del grupo parlamentario de Acción Nacional reservó el artículo 4, dos propuestas; 9 10, 17, 31, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 43, 49, 52, 54, dos propuestas; 56, 62, 64, 67, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 87, 90, 91, dos propuestas; 92, 93, 95, 96, 97, 99, 105, 108, dos propuestas; 109, 111, dos propuestas; 112, dos propuestas; Transitorio Décimo y Décimo Séptimo.

Tiene la palabra para presentar sus reservas, hasta por cinco minutos.

El Senador David Novoa Toscano: Con su permiso, señor Presidente. Gracias.

Senadoras y Senadores, personas que nos ven y nos escuchan a través de los distintos medios de comunicación, los saludo con mucho respeto.

En mi primera intervención como Senador de la República, quiero dirigirme a ustedes como un ciudadano más, como alguien que como ustedes ha perdido horas, días, incluso semanas haciendo trámites innecesarios; esas filas largas, esos requisitos duplicados, esas páginas que no cargan, esas oficinas que no resuelven son cosas que desgastan, que quitan tiempo, que muchas veces frustran a quien solo quiere cumplir con la ley o acceder a un derecho.

En Acción Nacional estamos de acuerdo con una ley, que en teoría busca simplificar trámite, reducir tiempos, eliminar duplicidades y acercar el gobierno a la gente.

Sabemos que los trámites burocráticos son una de las principales fuentes de frustración para la ciudadanía, quien quiere abrir un pequeño negocio, quien necesita un permiso, quien solo intenta cumplir con una obligación legal muchas veces se enfrenta a una muralla de papeles, formatos, sellos, plazos y requisitos repetidos.

Por eso decimos con claridad, estamos a favor de una reforma que elimine obstáculos innecesarios.

Estamos de acuerdo en que hace falta modernizar, digitalizar y simplificar, pero también decimos, con firmeza, esta ley tal y como está planteada tiene graves deficiencias.

En primer lugar, nos preocupa la concentración excesiva de facultades en una sola agencia.

La desaparición del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria no solo borra un espacio técnico y plural, elimina un contrapeso que daba voz a distintos sectores y permitía una revisión más equilibrada de las regulaciones.

En lugar de eso, ahora se propone un órgano con amplias atribuciones, sin mecanismos claros de supervisión y con la posibilidad de emitir lineamientos de manera unilateral.

Eso, compañeras y compañeros, no es eficiencia, se llama centralismo. Además, esta iniciativa exime del análisis de impacto regulatorio a la gran mayoría de disposiciones, lo que implica que regulaciones importantes se emitirán sin diagnóstico, sin consulta, sin evaluación previa de sus efectos.

¿Y cómo sabremos entonces si una nueva norma va a ayudar o a complicar más las cosas?

Otro punto delicado es el manejo de datos personales, en especial los biométricos, como huellas digitales y fotografías.

De verdad queremos aprobar una ley que otorga a un organismo la facultad de administrar esta información, sin una base sólida de protección de datos ni controles independientes. Eso no genera confianza, eso genera riesgos.

Y si hablamos de inclusión, también hay omisiones que deben corregirse. Esta ley no contempla mecanismos de accesibilidad para personas con discapacidad ni consulta a comunidades indígenas y afromexicanos ni lineamientos diferenciados para zonas rurales sin conectividad.

Digitalizar no puede ser sinónimo de excluir; sin embargo, pero no todo es negativo, valoramos el planteamiento del Registro Nacional de Visitas Domiciliarios que incluye un padrón de inspectores y verificadores, esa es una herramienta útil que puede dar certeza tanto a los ciudadanos, como a las empresas frente a las visitas de la autoridad.

Incluso, vemos la posibilidad de que este registro evolucione hacia un portal donde las personas puedan consultar obligaciones legales, requisitos documentales y procesos de inspección. Eso sí genera certeza y puede reducir espacios para la discrecionalidad y el abuso.

Por esta razón y con el objetivo de construir una mejor ley, anuncio que presentaremos reservas al articulado, buscando reinstalar un Consejo Técnico Plural, restituir el análisis de impacto regulatorio y excluir el manejo…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si puede terminar, Senador.

El Senador David Novoa Toscano: …un segundito más, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante.

El Senador David Novoa Toscano: De impacto regulatorio y excluir el maneo de datos biométricos, para su discusión en una ley especializada.

Además, proponemos fortalecer la accesibilidad para grupos vulnerables y mejorar el Registro de Visitas Domiciliarias inspirándonos en modelos exitosos, como: Conoce a tu inspector.

Nuestro objetivo no es bloquear, tampoco es obstaculizar por obstaculizar, queremos construir una reforma útil, equilibrada, confiable, una ley que sí elimine trámite, pero sin eliminar derechos, una ley que simplifique…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si culmina, Senador Novoa Toscano.

El Senador David Novoa Toscano: …sin autoritarismos y que modernice sin excluir.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuestas de modificación

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA
000503
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Senado de la República a 24 de junio de 2025.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.

RECIBIDO

Quien suscribe, **David Novoa Toscano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** que **reforma** los artículos 4, segundo párrafo; 36, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 54, fracción V; 62; 64; 70, fracciones II y VI; 79; 80; 81; 82; 95 y 97; **adiciona** un tercer párrafo en el artículo 49; un segundo párrafo en el artículo 79; un segundo párrafo en el artículo 82; un segundo párrafo en el artículo 95 y un segundo párrafo en el artículo 99, y **elimina** el tercer párrafo del artículo 4; las fracciones I, IV, V, VI y VII del artículo 36 y los artículos 67, 72 y 73, contenidos en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Economía y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

A continuación, presento a detalle la propuesta de modificación:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4. El Reglamento establecerá las disposiciones para la aplicación de los Modelos Nacionales, herramientas, procedimientos, y demás disposiciones para la debida aplicación de esta Ley. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean señalados en días, se entenderán como hábiles; para el caso de los establecidos por periodos, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles. Cuando no se especifique el plazo, se entenderán diez días para cualquier actuación.	**Artículo 4.** El Reglamento establecerá las disposiciones para la aplicación de los Modelos Nacionales, herramientas, procedimientos, y demás disposiciones para la debida aplicación de esta Ley. **A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.** **Se elimina.**
Artículo 36. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:	**Artículo 36.** Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas de leyes que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;	**I. Se elimina y la fracción II queda como fracción I.**
II. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional, seguridad pública, fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;	**I.** Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad **nacional, y fiscal** cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;
III. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;	**II.** Las que busquen evitar un daño inminente, **atender una situación de emergencia** o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a **los recursos naturales o a la economía, siempre y cuando no tengan una vigencia mayor a seis meses, y**
IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;	**IV. Se elimina.**
V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;	**V. Se elimina.**
VI. Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;	**VI. Se elimina.**
VII. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o	**VII. Se elimina y la fracción VIII queda como fracción III.**
VIII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.	**III.** Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.

Artículo 49. Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información: **I. a II.** ... Las Autoridades de Simplificación y Digitalización emitirán a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente. **Sin correlativo.**	**Artículo 49.** Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información: **I. a II.** ... Las Autoridades de Simplificación y Digitalización emitirán a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente. **Las justificaciones de exención y las constancias correspondientes serán públicas y accesibles de forma permanente, a efecto de que la ciudadanía pueda conocerlas, emitir observaciones y, en su caso, interponer los medios de defensa o recursos administrativos procedentes en términos de la legislación aplicable.**
Artículo 54. Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información: **I. a IV.** ... **V.** Descripción en lenguaje ciudadano del trámite o servicio; **VI. a XV.** ...	**Artículo 54.** Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información: **I. a IV.** ... **V.** Descripción en lenguaje ciudadano **e incluyente** del trámite o servicio; **VI. a XV.** ...

Artículo 62. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Digital Nacional, la que incluirá los lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la Información.	**Artículo 62.** La Autoridad Nacional **con la participación de las entidades federativas, tendrán** a su cargo la emisión de la Estrategia Digital Nacional, la que incluirá los lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la Información.
Artículo 64. Llave MX es el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales. La Autoridad Nacional será la encargada de habilitar y administrar Llave MX.	**Artículo 64.** Llave MX es el mecanismo de **autenticación de** las personas en medios digitales. La Autoridad Nacional será la encargada de habilitar y administrar Llave MX **bajo la supervisión de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno en ejericicio de sus atribuciones en materia de protección de datos personales.**
Artículo 67. Cuando la CURP tenga asociados los datos biométricos de su titular, tendrá el carácter de documento nacional de identificación, y será una identificación oficial. En este caso, los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza tienen la obligación de aceptarla para todos los Trámites y Servicios, por lo que no se podrá solicitar algún otro documento de identificación adicional. El documento nacional de identificación en su formato digital está a cargo de la Autoridad Nacional.	**Se elimina y los artículos subsecuentes se renumeran.**
Artículo 70. La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos en los que se establezcan los procedimientos, términos y condiciones para: I. ...	**Artículo 70. El Reglamento señalará** los procedimientos, términos y condiciones para: I. ...

II. El uso de Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación; **III. a V. ...** **VI.** Los demás que determine la Autoridad Nacional.	**II.** El uso de Llave MX como **mecanismo de autenticación**; **III. a V. ...** **VI.** Los demás que **establezca el Reglamento**.
Artículo 72. A solicitud de la persona titular de la Llave MX, y previo otorgamiento de su consentimiento, se podrá asociar a su Llave MX, su fotografía y huellas dactilares que obren en los registros administrativos y bases de datos de los Sujetos Obligados, para habilitarla como documento nacional de identificación digital. Los datos y documentos asociados a una Llave MX estarán en todo momento bajo el exclusivo control y decisión sobre su uso de la persona titular.	**Se elimina y los artículos subsecuentes se renumeran.**
Artículo 73. La Autoridad Nacional será la responsable de conducir las acciones necesarias para que los Sujetos Obligados implementen Llave MX, como mecanismo de autenticación en plataformas digitales.	**Se elimina y los artículos subsecuentes se renumeran.**
Artículo 79. El uso de expedientes digitales que habiliten los Sujetos Obligados o las Autoridades de Simplificación y Digitalización para realizar trámites o servicios, conlleva la aceptación de las personas para oír y recibir notificaciones mediante el mismo medio tecnológico, las cuales tendrán plena validez y efectos jurídicos. **Sin correlativo.**	**Artículo 79.** El uso de expedientes digitales que habiliten los Sujetos Obligados o las Autoridades de Simplificación y Digitalización para realizar trámites o servicios, **no implica** la aceptación de las personas para oír y recibir notificaciones **a través de medios digitales, para ello se requerirá la autorización expresa de la persona de que se trate.** **Las autoridades promoverán el uso de medios digitales cuyos efectos y validez se sujetarán a lo dispuesto por la ley que regule el procedimiento administrativo.**

Artículo 80. Los documentos digitales que los Sujetos Obligados integren al Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme la normatividad vigente. Los documentos digitales tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables que le confieren a los documentos físicos.	**Artículo 80.** Los documentos digitales que los Sujetos Obligados integren al Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán **en los términos que señale la ley que regule el procedimiento administrativo** los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme la normatividad vigente. Los documentos digitales tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables que le confieren a los documentos físicos **siempre que se ajusten a las disposiciones legales aplicables al procedimiento jurisdiccional o administrativo de que se trate**.
Artículo 81. Las interacciones que se realicen entre Sujetos Obligados, así como entre éstos y los particulares, a través de medios digitales, conforme a los principios establecidos en esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las interacciones presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas.	**Artículo 81.** Las interacciones que se realicen entre Sujetos Obligados, así como entre éstos y los particulares, a través de medios digitales, conforme a los principios establecidos en esta Ley **y que se ajusten a los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables al procedimiento jurisdiccional o administrativo de que se trate**, producirán los mismos efectos jurídicos que las interacciones presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas.
Artículo 82. Los Sujetos Obligados serán responsables del tratamiento y protección de la información y documentación que recaben para la atención de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en las Leyes en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública. **Sin correlativo.**	**Artículo 82. Las Autoridades y los** Sujetos Obligados serán responsables del tratamiento y protección de la información y documentación que recaben para la atención de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en las Leyes en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.

	La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno supervisará su cumplimiento.
Artículo 95. La Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada. **Sin correlativo.**	**Artículo 95.** La Autoridad Nacional, **en coordinación con las Autoridades Locales y Sujetos Obligados**, desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada. **Cuando los proyectos estratégicos nacionales a que se refiere el presente artículo impacten o involucren a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, deberán ser sometidos a procesos de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada, en los términos establecidos por la Ley en la materia.**
Artículo 97. El Modelo Nacional de Atención Ciudadana es el conjunto de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene por objeto estandarizar la atención de solicitudes orientación, asesoría o acompañamiento en Trámites y Servicios, bajo procesos eficientes, simplificados, unificados, de calidad y resolutivos para las personas.	**Artículo 97.** El Modelo Nacional de Atención Ciudadana es el conjunto de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene por objeto estandarizar la atención de **solicitudes, orientación**, asesoría o acompañamiento en Trámites y Servicios, bajo procesos eficientes, simplificados, unificados, de calidad y resolutivos para las personas.
Artículo 99. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la atención telefónica unificada de la Administración Pública Federal, bajo un número único de	**Artículo 99.** La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la atención telefónica unificada de la Administración Pública Federal, bajo un número único de

atención, y habilitará y operará los medios únicos de contacto que será el vínculo entre el Gobierno Federal y la ciudadanía para brindar información, orientación, asesoría, acompañamiento y soluciones integrales y de primer nivel sobre trámites y servicios de la Administración Pública Federal, a través de servicios multicanales.	atención, y habilitará y operará los medios únicos de contacto que será el vínculo entre el Gobierno Federal y la ciudadanía para brindar información, orientación, asesoría, acompañamiento y soluciones integrales y de primer nivel sobre trámites y servicios de la Administración Pública Federal, a través de servicios multicanales.
Sin correlativo.	**Los Sujetos Obligados serán responsables de proporcionar el acompañamiento técnico y operativo necesario a las personas usuarias en la gestión de trámites y servicios de su competencia, considerando en su diseño las condiciones particulares de accesibilidad, idioma, contexto social, nivel de alfabetización digital y demás características relevantes que aseguren una atención adecuada y efectiva.**

ATENTAMENTE

SEN. DAVID NOVOA TOSCANO

14:24

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

Senado de la República a 24 de junio de 2025.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.

Quien suscribe, **David Novoa Toscano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** que **reforma** los artículos 91, 92 y 93 tercer párrafo contenidos en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

A continuación, presento a detalle la propuesta de modificación:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 91. Los Sujetos Obligados deberán compartir a la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios, y en general de cualquier programa de cómputo para tales efectos, ya sea que lo hubieren desarrollado por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, a fin de que otros Sujetos Obligados lo usen, modifiquen, actualicen y adapten para el desarrollo e implementación de plataformas digitales.	**Artículo 91.** Los Sujetos Obligados deberán compartir a la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios, y en general de cualquier programa de cómputo para tales efectos, **que hubieren desarrollado por sí mismas y de las que ostenten la propiedad de la licencia** para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, a fin de que otros Sujetos Obligados lo usen, modifiquen, actualicen y adapten para el desarrollo e implementación de plataformas digitales.

La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la integración del Repositorio Nacional de Tecnología Pública, en los que se establezcan los casos en los que quedarán exceptuados la compartición, y se establecerá el modelo colaborativo gubernamental de software público.	La Autoridad Nacional **de conformidad a lo que establezca el Reglamento señalará el procedimiento** para la integración del Repositorio Nacional de Tecnología Pública, en los que se establezcan los casos en los que quedarán exceptuados la compartición, y se establecerá el modelo colaborativo gubernamental de software público.
Artículo 92. Las Autoridades Locales tienen la obligación de registrar en el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos todas las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí o a través de terceros.	**Artículo 92.** Las Autoridades Locales tienen la obligación de registrar en el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos todas las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí **mismas y de las que ostenten la propiedad de la licencia**.
Artículo 93. Las Autoridades Locales o Sujetos Obligados que deseen utilizar cualquiera de los sistemas, programas y aplicaciones contenidos en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, deberán presentar su solicitud a la Autoridad Nacional y firmar el instrumento jurídico correspondiente. En ningún caso, se podrán comercializar los sistemas, programas o aplicaciones compartidas a los Sujetos Obligados o Autoridades Locales. En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, cuando sea técnicamente viable, se deberá optar por aquellas que utilicen software libre o de código abierto; limitando la adquisición, implementación o licenciamiento de	**Artículo 93. …** **…** En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, cuando sea **técnica y jurídicamente** viable, se deberá optar por aquellas que utilicen software libre o de código abierto; limitando la adquisición, implementación o

software propietario, en cuyo caso, deberá requerirse en los procedimientos de contratación y establecerse en los contratos correspondientes, la entrega y licenciamiento del código fuente y transferencia de conocimientos para garantizar la autonomía tecnológica.	licenciamiento de software propietario, en cuyo caso, deberá requerirse en los procedimientos de contratación y establecerse en los contratos correspondientes, la entrega**, previo pago del** licenciamiento del código fuente y transferencia de conocimientos para garantizar la autonomía tecnológica.

ATENTAMENTE

SEN. DAVID NOVOA TOSCANO

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

009498

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Senado de la República, a 24 de junio de 2025

2025 JUN 24 PM 12:20

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,
PRESENTE.

RECIBIDO

El que suscribe, **David Novoa Toscano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** que **reforma** los artículos 4, en su primer párrafo; 9, fracción XVII; 10, fracción VII; 17; 31, segundo párrafo; 34, párrafos segundo y tercero; 35, fracción III; 38, fracción VII; 39, segundo párrafo; 41, párrafos primero y segundo; 43, segundo párrafo; 52, párrafos primero y segundo; 54, fracción XV; 56; 71; 74; 75; 76, tercer párrafo; 77; 87, fracciones VIII y XII; 90; 91, segundo párrafo; 96; 105; 108, fracción III; 111, fracciones III y IV; 112 y Décimo Transitorio, contenidos en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

A continuación, presento a detalle la propuesta de modificación:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4. El Reglamento establecerá las disposiciones para la aplicación de los Modelos Nacionales, herramientas, procedimientos, y demás disposiciones para la debida aplicación de esta Ley.	**Artículo 4.** El Reglamento establecerá las disposiciones **necesarias** para la debida aplicación de esta Ley. ... ...
Artículo 9. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional: I. a XVI...	**Artículo 9.** La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional: I. a XVI...

XVII. Emitir los lineamientos de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios; Desarrollo de Capacidades Tecnológicas Públicas; Atención Ciudadana; Identificación y Autenticación en medios digitales; y Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios; **XVIII. a XXIII. …**	**XVII. Se elimina y las fracciones subsecuentes se modifican en su orden.** **XVII. a XXII. …**
Artículo 10. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de la Administración Pública Federal: **I. a VI. …** **VII.** Emitir, para la observancia y aplicación de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, las políticas, lineamientos, reglas, manuales y otros instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley; **VIII. a XIX. …**	**Artículo 10.** La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de la Administración Pública Federal: **I. a VI. …** **VII.** Emitir, **en los términos que señale el Reglamento,** las políticas, lineamientos, reglas, manuales y otros instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de **los objetivos de** esta Ley; **VIII. a XIX. …**
Artículo 17. La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, de aplicación nacional y	**Artículo 17. El Reglamento contendrá las disposiciones necesarias** para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el **Modelo Nacional de Atención Ciudadana**.

observancia obligatoria para los Sujetos Obligados. Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, estarán facultados para emitir los manuales, políticas, bases, reglas y otros documentos normativos que permitan la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, en su respectivo ámbito de competencia.	Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y **su Reglamento**, estarán facultados para emitir los manuales, políticas, bases, reglas y otros documentos normativos que permitan la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, en su respectivo ámbito de competencia.
Artículo 31. Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: **I. a V. ...** La Autoridad Nacional, mediante los lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, las Propuestas Regulatorias emitidas en los términos del presente artículo.	**Artículo 31.** Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: **I. a V. ...** **La titular del Poder Ejecutivo Federal en el Reglamento** determinará los mecanismos y plazos **en los** que los Sujetos Obligados **deberán** informar las Propuestas Regulatorias emitidas en los términos del presente artículo.
Artículo 34. Los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de sus Propuestas Regulatorias, así como de las Regulaciones vigentes del ámbito	**Artículo 34.** Los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de sus Propuestas Regulatorias, así como de las Regulaciones vigentes del ámbito

de su competencia, mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, con el objetivo de: **I. a V. …** La Autoridad Nacional publicará los lineamientos correspondientes para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio. Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, podrán emitir los manuales, directrices o reglas necesarias para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.	de su competencia, mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, con el objetivo de: **I. a V. …** La Autoridad Nacional **en los términos del Reglamento realizará las acciones necesarias para** la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio. Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y **su Reglamento**, podrán emitir los manuales, directrices o reglas necesarias para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.
Artículo 35. Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos: **I. y II. …** **III.** Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y **IV. …**	**Artículo 35.** Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos: **I. y II. …** **III.** Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en **el Reglamento**, y **IV. …**
Artículo 38. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener los siguientes elementos: **I. a VI. …** **VII.** Cualquier otro elemento previsto en los lineamientos respectivos.	**Artículo 38.** El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener los siguientes elementos: **I. a VI. …** **VII.** Cualquier otro elemento previsto en **el Reglamento**.

Artículo 39. ... Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijen en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.	**Artículo 39. ...** Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijen **en el Reglamento.**
Artículo 41. Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos correspondientes, se someterá a consulta pública. Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que, a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización no contenga información suficiente o no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los Lineamientos correspondientes, podrán requerir a los Sujetos Obligados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, para que aclaren, precisen o corrijan la información. Los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para atender el requerimiento. En caso de que el Sujeto Obligado no desahogue el requerimiento dentro del plazo indicado, se tendrá por desechada la solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio.	**Artículo 41.** Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y **su Reglamento**, se someterá a consulta pública. Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que, a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización no contenga información suficiente o no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y **su Reglamento**, podrán requerir a los Sujetos Obligados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, para que aclaren, precisen o corrijan la información. Los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para atender el requerimiento. En caso de que el Sujeto Obligado no desahogue el requerimiento dentro del plazo indicado, se tendrá por desechada la solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio.
Artículo 43. ...	**Artículo 43. ...**

Fenecido el término previsto en el párrafo que antecede, y en un término no mayor a quince días la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen, que podrá ser Favorable o No Favorable, en los términos previstos en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional. ...	Fenecido el término previsto en el párrafo que antecede, y en un término no mayor a quince días la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen, que podrá ser Favorable o No Favorable, en los términos previstos en **el Reglamento**. ...
Artículo 52. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización autorizarán la publicación de la información registrada por los Sujetos Obligados de sus respectivos órdenes de gobierno, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional. Para la inscripción o actualización de trámites o servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos correspondientes. ...	**Artículo 52.** Las Autoridades de Simplificación y Digitalización autorizarán la publicación de la información registrada por los Sujetos Obligados de sus respectivos órdenes de gobierno, en los términos del **Reglamento**. La inscripción o actualización de trámites o servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios **se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el Reglamento.** ...
Artículo 54. Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información: **I. a XIV. ...** **XV.** Las demás que establezca la Autoridad Nacional en los lineamientos correspondientes.	**Artículo 54.** Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información: **I. a XIV. ...** **XV.** Las demás que establezca **el Reglamento**.
Artículo 56. La Autoridad Nacional será la responsable de emitir los	**Artículo 56. La titular del Poder Ejecutivo Federal señalará en el**

lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados para el registro de sus Regulaciones.	**Reglamento el procedimiento y requisitos que** los Sujetos Obligados **observarán** para el registro de sus Regulaciones.
Artículo 71. La Autoridad Nacional será la responsable de habilitar los mecanismos para que las personas generen su Llave MX; asimismo, habilitará los servicios de validación y consulta para su uso por parte de los Sujetos Obligados, las Autoridades Locales y los particulares de cualquier naturaleza, en términos de la presente Ley y los lineamientos respectivos.	**Artículo 71.** La Autoridad Nacional será la responsable de habilitar los mecanismos para que las personas generen su Llave MX; asimismo, habilitará los servicios de validación y consulta para su uso por parte de los Sujetos Obligados, las Autoridades Locales y los particulares de cualquier naturaleza, en términos de la presente Ley y **su Reglamento**.
Artículo 74. Todo Sujeto Obligado o Autoridad Local que desarrolle o habilite una plataforma digital para Trámites y Servicios deberá integrar el inicio de sesión único de Llave MX, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.	**Artículo 74.** Todo Sujeto Obligado o Autoridad Local que desarrolle o habilite una plataforma digital para Trámites y Servicios deberá integrar el inicio de sesión único de Llave MX, conforme **a lo dispuesto por el Reglamento**.
Artículo 75. Los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza, que requieran la autenticación de una persona en medios digitales para la prestación de trámites o servicios, deberán aceptar Llave MX, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional. ...	**Artículo 75.** Los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza, que requieran la autenticación de una persona en medios digitales para la prestación de trámites o servicios, deberán aceptar Llave MX, en los términos de**l Reglamento**. ...
Artículo 76. ... ... El Expediente Digital Ciudadano operará en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.	**Artículo 76. ...** ... El Expediente Digital Ciudadano operará en términos **que disponga el Reglamento.**

...	...
Artículo 77. El Expediente Digital Ciudadano contará con estándares de seguridad y trazabilidad de todas las actuaciones, y considerará mecanismos confiables de disponibilidad, integridad, autenticidad y confidencialidad en términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales. Para su operación, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos y procedimientos técnicos correspondientes.	**Artículo 77.** El Expediente Digital Ciudadano contará con estándares de seguridad y trazabilidad de todas las actuaciones, y considerará mecanismos confiables de disponibilidad, integridad, autenticidad y confidencialidad en términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales. **Su** operación **se regirá por** los procedimientos técnicos **que se consignen en el Reglamento**.
Artículo 87. La Autoridad Nacional tendrá las siguientes atribuciones: **I. a VII. ...** **VIII.** Recibir de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización o Sujetos Obligados, las soluciones tecnológicas, mediante el mecanismo jurídico que corresponda, para integrarlas al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, para su uso, modificación, copiado y distribución a las autoridades de los tres órdenes de gobierno; **IX. a XI. ...** **XII.** Emitir los lineamientos, manuales y cualquier otra disposición administrativa requerida para la implementación del Modelo a que se refiere el presente artículo, y **XIII. ...**	**Artículo 87.** La Autoridad Nacional tendrá las siguientes atribuciones: **I. a VII. ...** **VIII.** Recibir de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización o Sujetos Obligados, las soluciones tecnológicas, mediante el mecanismo jurídico que corresponda, para integrarlas al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, conforme a **lo dispuesto por el Reglamento**, para su uso, modificación, copiado y distribución a las autoridades de los tres órdenes de gobierno; **IX. a XI. ...** **XII.** Emitir**, en los términos del Reglamento, las disposiciones administrativas necesarias** para la implementación del Modelo a que se refiere el presente artículo, y **XIII. ...**

Artículo 90. La Autoridad Nacional podrá habilitar en coordinación con las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, las ventanillas digitales nacionales, sectoriales o interinstitucionales para la atención de trámites o servicios de impacto nacional. La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos para la operación y funcionamiento de estas ventanillas, correspondiendo a los Sujetos Obligados la atención sustantiva de los Trámites y Servicios a su cargo, conforme al ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.	**Artículo 90.** La Autoridad Nacional podrá habilitar en coordinación con las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, las ventanillas digitales nacionales, sectoriales o interinstitucionales para la atención de trámites o servicios de impacto nacional. **La** operación y funcionamiento de estas ventanillas se **sujetará a lo dispuesto por el Reglamento**, correspondiendo a los Sujetos Obligados la atención sustantiva de los Trámites y Servicios a su cargo, conforme al ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.
Artículo 91. ... La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la integración del Repositorio Nacional de Tecnología Pública, en los que se establezcan los casos en los que quedarán exceptuados de la compartición, y se establecerá el modelo colaborativo gubernamental de software público.	**Artículo 91. ...** **La** integración del Repositorio Nacional de Tecnología Pública **se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento en el que se establecerán** los casos en los que quedarán exceptuados de la compartición, y se **consignará** el modelo colaborativo gubernamental de software público.
Artículo 96. La Autoridad Nacional determinará periódicamente los proyectos estratégicos nacionales y los mecanismos de coordinación para su implementación y supervisión con las Autoridades Locales, conforme a los lineamientos que emita para tal efecto.	**Artículo 96.** La Autoridad Nacional determinará periódicamente los proyectos estratégicos nacionales y los mecanismos de coordinación para su implementación y supervisión con las Autoridades Locales **en términos de lo dispuesto por el Reglamento**.
Artículo 105. La Autoridad Nacional diseñará los métodos y mecanismos para la evaluación de la implementación de los Modelos Nacionales y de los objetivos de la presente Ley, en los términos establecidos en los lineamientos correspondientes.	**Artículo 105.** La Autoridad Nacional **en coordinación con las Autoridades Locales y Sujetos Obligados** diseñará los métodos y mecanismos para la evaluación de la implementación de los Modelos Nacionales y de los objetivos de la presente Ley, en los términos **de lo que señale el Reglamento**.

...	...
Artículo 108. El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias es la herramienta que permite hacer pública toda la información de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias a cargo de los Sujetos Obligados, así como la información que permita identificar a las personas servidoras públicas con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas funciones sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación, el cual contendrá al menos: **I. y II. ...** **III.** La información que se determinen en los lineamientos que determine la Autoridad Nacional. ...	**Artículo 108.** El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias es la herramienta que permite hacer pública toda la información de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias a cargo de los Sujetos Obligados, así como la información que permita identificar a las personas servidoras públicas con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas funciones sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación, el cual contendrá al menos: **I. y II. ...** **III.** La información que se **determine** en **el Reglamento**. ...
Artículo 111. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar la siguiente información: **I. y II. ...** **III.** Lugar y fecha en que se llevarán a cabo inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como la persona servidora pública autorizada por el Sujeto Obligado para realizarlas, salvo los casos en que expresamente se prevea en los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, y **IV.** La información adicional que determine la Autoridad Nacional en los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Nacional.	**Artículo 111.** El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar la siguiente información: **I. y II. ...** **III.** Lugar y fecha en que se llevarán a cabo inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como la persona servidora pública autorizada por el Sujeto Obligado para realizarlas, salvo los casos en que expresamente se prevea en **el Reglamento**, y **IV.** La información adicional que **señale el Reglamento.**

Artículo 112. Será obligación de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información del Padrón Nacional y del listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, en los términos que se establezcan en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.	**Artículo 112.** Será obligación de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información del Padrón Nacional y del listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, en los términos que se establezcan en **el Reglamento**.

Transitorios

Décimo. - En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Autoridad Nacional deberá emitir los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana. Dichos lineamientos serán de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.	**Décimo.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la titular del Poder Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de esta Ley en el que considerará las aportaciones y comentarios de los Estados y municipios.**

ATENTAMENTE

SEN. DAVID NOVOA TOSCANO

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

Senado de la República a 24 de junio de 2025.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.

Quien suscribe, **David Novoa Toscano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** que **reforma** los artículos 180, fracción III; 109, primer párrafo; 111, fracciones III y IV y 112; **adiciona** la fracción IV en el artículo 108 y **elimina** el segundo párrafo del artículo 109, contenidos en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

A continuación, presento a detalle la propuesta de modificación:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 108. El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias es la herramienta que permite hacer pública toda la información de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias a cargo de los Sujetos Obligados, así como la información que permita identificar a las personas servidoras públicas con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas funciones sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación, el cual contendrá al menos:	**Artículo 108.** El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias es la herramienta que permite hacer pública toda la información de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias a cargo de los Sujetos Obligados, así como la información que permita identificar a las personas servidoras públicas con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas funciones sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación, el cual contendrá al menos:
I. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores;	I. ...
II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y	II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados;

Recibido 11:48

III. La información que se determinen en los lineamientos que determine la Autoridad Nacional.	**III. La información, documentación y regulaciones que se revisarán, y**
Sin correlativo.	**IV.** La **demás** información que señale **el Reglamento**.
El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias está a cargo de la Autoridad Nacional.	El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias est**ará** a cargo de la Autoridad Nacional **con la supervisión de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.**
Artículo 109. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir en el Padrón, a las personas servidoras públicas a las que se refiere el presente artículo.	**Artículo 109.** El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores contendrá la lista **con el nombre, fotografía, número de credencial y su vigencia** de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir en el Padrón, a las personas servidoras públicas a las que se refiere el presente artículo.
Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia.	**Se elimina.**
Artículo 111. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar la siguiente información:	**Artículo 111.** El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar la siguiente información:
I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;	**I.** Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;
II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las que se les practican	**II.** Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las que se les practican

puedan cerciorarse de la veracidad de la diligencia; **III.** Lugar y fecha en que se llevarán a cabo inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como la persona servidora pública autorizada por el Sujeto Obligado para realizarlas, salvo los casos en que expresamente se prevea en los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, y **IV.** La información adicional que determine la Autoridad Nacional en los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Nacional.	puedan cerciorarse de la veracidad de la diligencia; **III.** Lugar y fecha en que se llevarán a cabo inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como la persona servidora pública autorizada por el Sujeto Obligado para realizarlas **quienes evitarán la duplicidad de visitas,** salvo los casos en que **por razón de materia la ley aplicable las autorice**, y **IV.** La información adicional que **el Reglamento señale**.
Artículo 112. Será obligación de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información del Padrón Nacional y del listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, en los términos que se establezcan en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.	**Artículo 112.** Será obligación de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información del **Registro Nacional de Visitas Domiciliarias**, en los términos que **establezca el Reglamento**.

ATENTAMENTE

SEN. DAVID NOVOA TOSCANO

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

Senado de la República a 24 de junio de 2025.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.

Quien suscribe, **David Novoa Toscano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** que **reforma** el Artículo Décimo Séptimo Transitorio contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

A continuación, presento a detalle la propuesta de modificación:

TRANSITORIOS

DICE	DEBE DECIR
Primero.- a Décimo Sexto.- ...	**Primero.- a Décimo Sexto.- ...**
Décimo Séptimo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados, conforme a las	**Décimo Séptimo.- Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Autoridad Nacional, en coordinación con las Autoridades Estatales y Municipales y con la cooperación de los Sujetos Obligados, integrará un informe diagnóstico en el que se consignen las capacidades y necesidades de infraestructura tecnológica de cada entidad para la debida implementación de esta Ley.** **El informe se entregará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que esta incorpore en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2026 y en los subsecuentes partidas específicas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.**

ATENTAMENTE

SEN. DAVID NOVOA TOSCANO

Recibido 11:48

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias. Solicito a la Secretaría solicite a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada, las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstenga, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, el artículo reservado, dos artículos reservados se mantienen en los términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien reservó los artículos 8, 16, 17, 33, 39 y 95, hasta por cinco minutos.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Gracias, señor Presidente. Con su permiso.

Efectivamente, se deben de reducir los trámites burocráticos y se deben de agilizar los trámites burocráticos, pero se debe de hacer de la mejor manera posible y, sobre todo, respetando la legalidad, el derecho, la Constitución, las teorías generales del derecho, si no lo que estamos haciendo es un trabajo inservible.

Yo quiero saber quién fue el burro con zapatos que escribió esta iniciativa y se la pasó a firmar a la Presidenta, la verdad es que violenta la Constitución, el artículo 115 y 116, fracción VIII, porque el federalismo habla específicamente de las atribuciones que deben de tener los estados y los municipios y cómo debemos coordinarnos con la Federación.

Esto también está violentando el artículo 124 de la Constitución donde claramente se establece que, si una autoridad no tiene específicamente un mandato para realizar una actividad, no puede realizarla.

¿Cuándo le dimos a la agencia digital el mandato de emitir lineamientos para poder dar órdenes a los estados y a los municipios?

La teoría general del derecho nos sirve que una ley general es para distribuir competencias y llamar al trabajo en equipo.

Ésta no es una ley general, ésta es una ley federal, quiere decir que solo la deben de atender las entidades federales, no las estatales y las municipales.

Por qué revuelven todo, no tienen ni la menor idea de lo que están haciendo.

Es muy importante que no se violente el artículo 6 de la Constitución, y el artículo 67 de esta ley lo está haciendo.

¿Por qué? Porque violenta la protección de datos personales.

Claramente establece el artículo 6 que debe de haber una proporcionalidad en el requerimiento de los biométricos, de los datos personales de la gente.

Si existiera el Inai los detendría, por eso extinguieron al Inai para que nadie detenga sus tropelías, es excesivo requerir de los datos biométricos personales para todo tipo de trámites, una cosa es el pasaporte, y otra cosa son todos los tipos de trámites que se llevan a cabo en este país.

Es absurdo, es ridículo, ni siquiera cuentan con software que puedan sostener toda esa información y salvaguardarla.

No hay recurso para la implementación correcta y efectiva de lo que están proponiendo, eso únicamente va a poner en vulnerabilidad los datos de todas las personas exponiéndonos a jaqueos, y que nuestros datos personales anden rodando ahí a la venta.

Ni que no les hubiera pasado alguna vez, les ha pasado cientos de veces, que se han jaqueado una dependencia y sus bases de datos.

Por eso es fundamental que se resguarde, que se actúe conforme a lo que nos marca el artículo 6 de la Constitución y sea proporcional el requerimiento de los datos.

Claro que hay un riesgo a la ciberseguridad de las personas.

También es ridículo que en vez de que una *vacatio legis*, pongan 180 días para que todo mundo se adecúe a esta reforma.

Es no conocer la diversidad de los más de dos mil municipios que hay en este país, de los más de dos mil municipios que unos tienen, incluso, riesgos para el acceso a Internet.

Y no, no la reforma en telecomunicaciones no va a aperturar, porque no es un tema de la ley o no, desde el 2014 la Ley de Telecomunicaciones fortalece el acceso a Internet; es un tema de inversión y de tecnología que no se ha dado.

Sin inversión, sin recursos, sin tecnologías esto no se puede implementar de manera correcta y adecuada.

También esta ley está violentando el artículo 19 del Tratado de Libre Comercio, que es salvaguardar la propiedad intelectual de las empresas que desarrollan software; aquí ustedes no distinguen entre inversión pública ni desarrollo gubernamental.

Están violentando el T-MEC en el artículo 19, fracción XVI.

Es fundamental que pongan atención en lo que están haciendo, todo lo quieren resolver a partir de lineamientos posteriores.

Si no ponen atención van a poner en riesgo los datos de todos los ciudadanos, incluidos los de ustedes.

Acá lo que me da un poco de tranquilidad es que no tienen el dinero para la implementación de esta ley, esta ley va a requerir mucho recurso, el cual no tienen.

Entonces, sí creo que la *vacatio legis*, aunque no la consideren, quedará establecida por naturalidad.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

Propuestas de modificación

12:18

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe, Sen. Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea, **la presente reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos,** en los siguientes términos:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
Artículo 8. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley.	Artículo 8. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley.
Sin correlativo	**La Agencia contará con un Consejo Ciudadano Asesor, integrado por:** **I. Representantes de confederaciones, cámaras**

	y asociaciones empresariales; II. Colegios, barras y asociaciones de profesionistas; III. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores, y IV. Académicos especialistas en materias afines.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 24 de junio de 2025.

SUSCRIBE

12:19

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe, Sen. Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea, **la presente reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos,** en los siguientes términos:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
Artículo 16. Para la implementación de los Modelos Nacionales, los Sujetos Obligados tienen las siguientes obligaciones: I a XIII. ... **Sin correlativo** XV. ...	Artículo 16. Para la implementación de los Modelos Nacionales, los Sujetos Obligados tienen las siguientes obligaciones: I a XIII. ... **XIV. Resolver los trámites que se encuentren disponibles en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de su presentación.**

	XV. ...

Salón de Sesiones del Senado de la República a 24 de junio de 2025.

SUSCRIBE

12:21

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe, Sen. Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea, **la presente reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos,** en los siguientes términos:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
Artículo 17. La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, de aplicación nacional y	Artículo 17. La Autoridad Nacional, **en conjunto con las entidades federativas,** emitirán los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, de aplicación nacional y

observancia obligatoria para los Sujetos Obligados. Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ~~en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional,~~ estarán facultados para emitir los manuales, políticas, bases, reglas y otros documentos normativos que permitan la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, en su respectivo ámbito de competencia.	observancia obligatoria para los Sujetos Obligados. Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán facultados para emitir los manuales, políticas, bases, reglas y otros documentos normativos que permitan la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, en su respectivo ámbito de competencia.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 24 de junio de 2025.

SUSCRIBE

12:20

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe, Sen. Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea, **la presente reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos,** en los siguientes términos:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
Artículo 33. El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta que tiene por objeto garantizar que las Regulaciones generen el mayor beneficio para la sociedad, el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para atender un problema público de manera efectiva.	Artículo 33. El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta que tiene por objeto garantizar que las Regulaciones generen el mayor beneficio para la sociedad, el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para atender un problema público de manera efectiva.
Sin correlativo	**El Análisis de Impacto Regulatorio contará con la participación de la sociedad civil, permitiendo que ciudadanas y ciudadanos de distintos sectores de la sociedad**

	emitan comentarios y/o sugerencias sobre la eliminación de trámites burocráticos.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 24 de junio de 2025.

SUSCRIBE

12:19

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe, Sen. Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea, **la presente reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos,** en los siguientes términos:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos veinte días. ... **Sin correlativo**	Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos **treinta** días. ... **La sociedad civil participará en el ejercicio de consulta pública y en los grupos de trabajo que se conformen**

	para el estudio de los comentarios y sugerencias recibidos en él.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 24 de junio de 2025.

SUSCRIBE

12:20

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe, Sen. Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea, **la presente reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos,** en los siguientes términos:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
Artículo 95. La Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que, de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la	Artículo 95. La Autoridad Nacional, **en conjunto con las entidades federativas,** desarrollarán e implementarán proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que, de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la

propiedad, registro civil e inversión pública y privada.	propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 24 de junio de 2025.

SUSCRIBE

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Anaya Mota. Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha, en consecuencia, el artículo reservado, dos artículos reservados se mantienen en sus términos.

Tiene la palabra el Senador Ángel García Yáñez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien reservó los artículos 17 y 39.

El Senador Ángel García Yáñez: Con su venia, señor Presidente.

Subo a esta tribuna para presentar una reserva a la minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos en su artículo 17 y 39.

Ya que a mi punto de vista la gente merece saber la verdad. Y aprovecho para a hacer un exhorto respetuoso al gobierno estatal de Morelos y al gobierno federal, para que sea lo más pronto posible.

¿Para cuándo les quitarán los trámites burocráticos a las madres buscadoras?

Hoy Morelos es noticia nacional donde se han encontrado en las fosas clandestinas de Jojutla más de 60 cadáveres, entre ellas niñas y niños.

Claramente todos queremos que un trámite en México deje de ser una pesadilla, que la gente ya no pierda horas, días, a veces hasta semanas o meses para sacar un simple papel.

Nadie está en contra de hacer fácil la vida a la ciudadanía, pero lo que hoy se está presentando no es una solución, es una trampa.

Nos dicen que quieren quitar trámites, pero en realidad quitan libertades, derechos y concentran el poder en una sola oficina federal.

Con esta nueva ley quieren que todos los trámites sean federal, los trámites federales, estatales o municipales estén bajo un control de una sola agencia del gobierno federal; una agencia que nadie eligió, que nadie va a pedir cuentas, que no sabemos si escuchan a la gente.

¿Y saben qué es lo más grave de esta iniciativa? Que la agencia va a manejar toda nuestra información personal, desde nuestro CURP, hasta nuestras direcciones, nuestras huellas digitales, actas, certificados. Es decir, el gobierno va a tener un solo historial completo de nosotros.

Todo esto es un solo sistema inspeccionado por ellos sin controles, sin vigilancia y sin opciones.

Si esta plataforma se llega a caer o si alguien la jaquea o si deciden usar datos con fines políticos, nadie los podrá detener, porque esta ley no tiene freno, no tiene candados, solo tiene un botón de encendido, y ese botón lo tiene solamente el gobierno en turno.

Nos quieren dar una llave, así le llaman, una llave supuesta para identidad digital para poder hacer trámites; suena moderno, suena cómodo, pero cuidado, quien tenga esa llave tiene el control, si esa llave se bloquea tú te quedas fuera, si la usan mal tú de repente ni te enteras.

Y lo peor, es que esta solución mágica se quiere imponer al igual que todo, a los datos grandes y a los estados grandes, se van con todo, a los municipios pequeños también, a las ciudades con la fibra óptica que cuentan actualmente, y a los pueblos que apenas tienen señal sin preguntar, sin consultar y sin apoyar.

Les pregunto. ¿Así quieren modernizar el país?

Desde aquí les digo que sí queremos menos trámites, desde luego, pero no a costa del federalismo.

No aceptamos que desde una oficina en la Ciudad de México nos digan cómo, cuándo y con qué tecnología debemos hacer las cosas en nuestros municipios; cada estado, cada ciudad tiene su realidad.

Algunos han hecho avances importantes en simplificar trámites.

¿Y qué les dicen ahora? Que se alineen, que borren lo que hicieron y que sigan el nuevo modelo, incluso cuando no funcione para su gente.

Eso no es mejora regulatoria, eso un autoritarismo digital, no les basta con afectar a los gobiernos locales, también quieren afectar todavía más al Poder Judicial, así como al Legislativo, y a los pocos organismos autónomos que quedan, como el INE, a las comisiones de derechos humanos; quieren que se sometan a la agencia del Ejecutivo. Eso rompe por completo la poca división de poderes que nos queda.

¿Dónde están los contrapesos? ¿Dónde están las garantías que nuestra información esté segura? ¿Dónde está la transparencia?

Lo que esta ley hace, compañeras y compañeros, no es eliminar trámites, como ya lo dije, es eliminar derechos, nos dicen que es modernización, pero con esta ley lo que están diciendo es vigilar a los ciudadanos, imponer un sistema único y cerrar las puertas al diálogo.

Por eso en el grupo parlamentario del PRI decidimos y decimos, claro, sí a la tecnología, sí a la simplificación; pero no a costa de la democracia, queremos trámites más rápidos, no un Estado que observe y nos controle en cada paso que damos.

Esta ley no es más libres ni modernos, nos hace más vulnerables, más dependientes de un sistema que solo corresponde al poder y no a la gente.

Desde esta tribuna decimos. No estamos aquí para aplaudir simulaciones, estamos aquí para defender el derecho de cada mexicana y mexicano a vivir con dignidad, con privacidad y con respeto.

Es cuanto, señor Presidente.

Por su atención gracias.

Propuestas de modificación

11:57

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

Ángel García Yáñez
Senador por Morelos

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E. -

Quién suscribe, **Sen. Ángel García Yáñez,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este pleno, **la presente reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos,** en los siguientes términos:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
Artículo 17. La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.	Artículo 17. La Autoridad Nacional, **en conjunto con las entidades federativas,** emitirán los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, de aplicación nacional y

Ángel García Yáñez
Senador por Morelos

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ~~en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional,~~ estarán facultados para emitir los manuales, políticas, bases, reglas y otros documentos normativos que permitan la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, en su respectivo ámbito de competencia.	observancia obligatoria para los Sujetos Obligados. Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán facultados para emitir los manuales, políticas, bases, reglas y otros documentos normativos que permitan la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, en su respectivo ámbito de competencia.

Suscribe
Sen. Ángel García Yáñez

Salón de Sesiones del Senado de la República a 24 de junio de 2025

11:57

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

Ángel García Yáñez
Senador por Morelos

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E. -

Quién suscribe, **Sen. Ángel García Yáñez,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este pleno, **la presente reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos,** en los siguientes términos:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos veinte días. ... **Sin correlativo**	Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos **treinta** días. ... **La sociedad civil participará en el ejercicio de consulta pública y en los grupos de trabajo que se conformen**



Ángel García Yáñez
Senador por Morelos

	para el estudio de los comentarios y sugerencias recibidos en él.

Suscribe
Sen. Ángel García Yáñez

Salón de Sesiones del Senado de la República a 24 de junio de 2025

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senador García Yáñez.

Y, solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite la discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, se desecha y en consecuencia los artículos reservados se mantienen en los términos del dictamen.

La Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, del grupo parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional reservó el artículo 9, ha solicitado que se consulte.

Propuesta de modificación

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

009494

LXVI LEGISLATURA SENADORES SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Sen. Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

2025 JUN 24 AM 11:45

RECIBIDO

La suscrita, **Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez**, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente RESERVA **que adiciona una nueva fracción XXIII al Artículo 9, recorriendo la subsiguiente, del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos**, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional: I a XXII. ...	Artículo 9. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional: I a XXII. ...
SIN CORRELATIVO	**XXIII. Establecer y actualizar de forma permanente las salvaguardas de seguridad, con mecanismos físicos, organizacionales e informáticos, para evitar que las fuentes y bases con datos personales que están bajo su resguardo sean intervenidas y tengan accesos no autorizados.**
XXIII. Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	**XXIV.** Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente

Atentamente,

Sen. Imelda Sanmiguel Sánchez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional LXVI Legislatura

LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES

La Minuta plantea que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), se convertirá en una entidad que tendrá acceso a la información de las personas, con los riesgos de un uso indebido de datos personales que serán recabados a partir de las nuevas plataformas digitales que se pretende crear o la vulneración de sistemas y bases de datos por accesos no autorizados, poniendo en riesgo los derechos a la intimidad y la privacidad de las personas.

Los datos personales como los datos biométricos han adquirido una relevancia significativa con los avances tecnológicos y el desarrollo de herramientas digitales e inteligencia artificial. Su utilidad para autenticar a individuos y acceder a dispositivos tecnológicos como teléfonos móviles, tabletas, aplicaciones, entre otros, es recurrente. Sin embargo, existen riesgos a los que pueden estar sujetas las personas cuando se almacenan y se hace un uso indebido de dichos datos, como violaciones a la privacidad, fraudes, robo de identidad o ciberdelitos.

La Minuta propone que la CURP con biométricos será documento nacional de identificación oficial y la Agencia estará a cargo del formato digital de la CURP.

Es por ello por lo que se propone obligar a la ATDT de establecer y actualizar de forma permanente las salvaguardas de seguridad, con mecanismos físicos, organizacionales e informáticos, para evitar que las fuentes y bases con datos personales que están bajo su resguardo sean intervenidas y tengan accesos no autorizados.

2

Por consiguiente, pido a la Secretaría, consulte a la Asamblea si es de aceptarse a discusión la reserva presentada.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, el artículo reservado se mantiene en los términos del dictamen.

La Senadora Laura Esquivel Torres, del grupo parlamentario Acción Nacional reservó el artículo 9, solo para consulta.

Propuesta de modificación

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

PAN LXVI LEGISLATURA GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA 009502

CÁMARA DE SENADORES SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2025 JUN 24 PM 12:29

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

2025 JUN 24 PM 12:40

RECIBIDO

Quien suscribe, Laura Torres Esquivel, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA que adiciona una nueva fracción XXIII al Artículo 9, recorriendo la subsiguiente,** del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

La Minuta plantea que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), se convertirá en una entidad que tendrá acceso a la información de las personas, con los riesgos de un uso indebido de datos personales que serán recabados a partir de las nuevas plataformas digitales que se pretende crear o la vulneración de sistemas y bases de datos por accesos no autorizados, poniendo en riesgo los derechos a la intimidad y la privacidad de las personas.

Los datos personales como los datos biométricos han adquirido una relevancia significativa con los avances tecnológicos y el desarrollo de herramientas digitales e inteligencia artificial. Su utilidad para autenticar a individuos y acceder a dispositivos tecnológicos como teléfonos móviles, tabletas, aplicaciones, entre otros, es recurrente. Sin embargo, existen riesgos a los que pueden estar sujetas las personas cuando se almacenan y se hace un uso indebido de dichos datos, como violaciones a la privacidad, fraudes, robo de identidad o ciberdelitos.

La Minuta propone que la CURP con biométricos será documento nacional de identificación oficial y la Agencia estará a cargo del formato digital de la CURP.

Es por ello que se propone obligar a la ATDT de establecer y actualizar de forma permanente las salvaguardas de seguridad, con mecanismos físicos, organizacionales e informáticos, para evitar que las fuentes y bases con

datos personales que están bajo su resguardo sean intervenidas y tengan accesos no autorizados.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

Dice	Debe decir
Artículo 9. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional: I a XXII. ... XXIII. Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 9. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional: I a XXII. ... **XXIII. Establecer y actualizar de forma permanente las salvaguardas de seguridad, con mecanismos físicos, organizacionales e informáticos, para evitar que las fuentes y bases con datos personales que están bajo su resguardo sean intervenidas y tengan accesos no autorizados.** **XXIV.** Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente

Sen. Laura Torres Esquivel

Senado de la República a 24 de junio de 2025.

Pido a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión la reserva presentada.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, el artículo reservado se mantiene en los términos del dictamen.

Senador Clemente Castañeda Hoeflich, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano reservó los artículos 9 y 51, ha pedido solamente que se haga la consulta.

Propuesta de modificación

13:28

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2025

Sen. Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva
del Senado de la República
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quienes suscriben, **Senadores y Senadoras** integrantes del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** presentamos ante esta Soberanía la reserva al artículo 9 y 51 del **DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos,** para quedar en los términos siguientes:

Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos	
Texto del dictamen	**Propuesta de modificación**
Artículo 9. ... I. XXIII. ...	Artículo 9. ... I. a XXIII. ...
Sin correlativo	**La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá la obligación rendir informes periódicos cada seis meses, ante el Senado de la República para comunicar sobre el avance en la implementación, avances, y resultados del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; el Modelo Nacional para la Digitalización; el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de soluciones Tecnológicas y Desarrollo de**

	Capacidades Públicas; y el Modelo de Atención Ciudadana. La Comisión de Derechos Digitales del Senado de la República, será la responsable de analizar los informes periódicos referidos en el párrafo anterior, y se reservará el derecho de pedir mayor información a la autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización en caso de que lo estime necesario. Al finalizar el análisis de los informes periódicos, deberá emitir un dictamen con observaciones y recomendaciones que, con la aprobación del Pleno del Senado, se enviarán inmediatamente a la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización.
Artículo. 51 ... ... *(Sin correlativo)*	Artículo 51. ... ... La Autoridad Nacional será la responsable de resguardar y proteger la información que se agregue al Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, utilizando soluciones tecnológicas de última generación. Cualquier tratamiento de la información que tenga en su poder la autoridad y que sea distinta a los fines previsto en esta ley, será objeto de la responsabilidad penal y administrativa que corresponda.

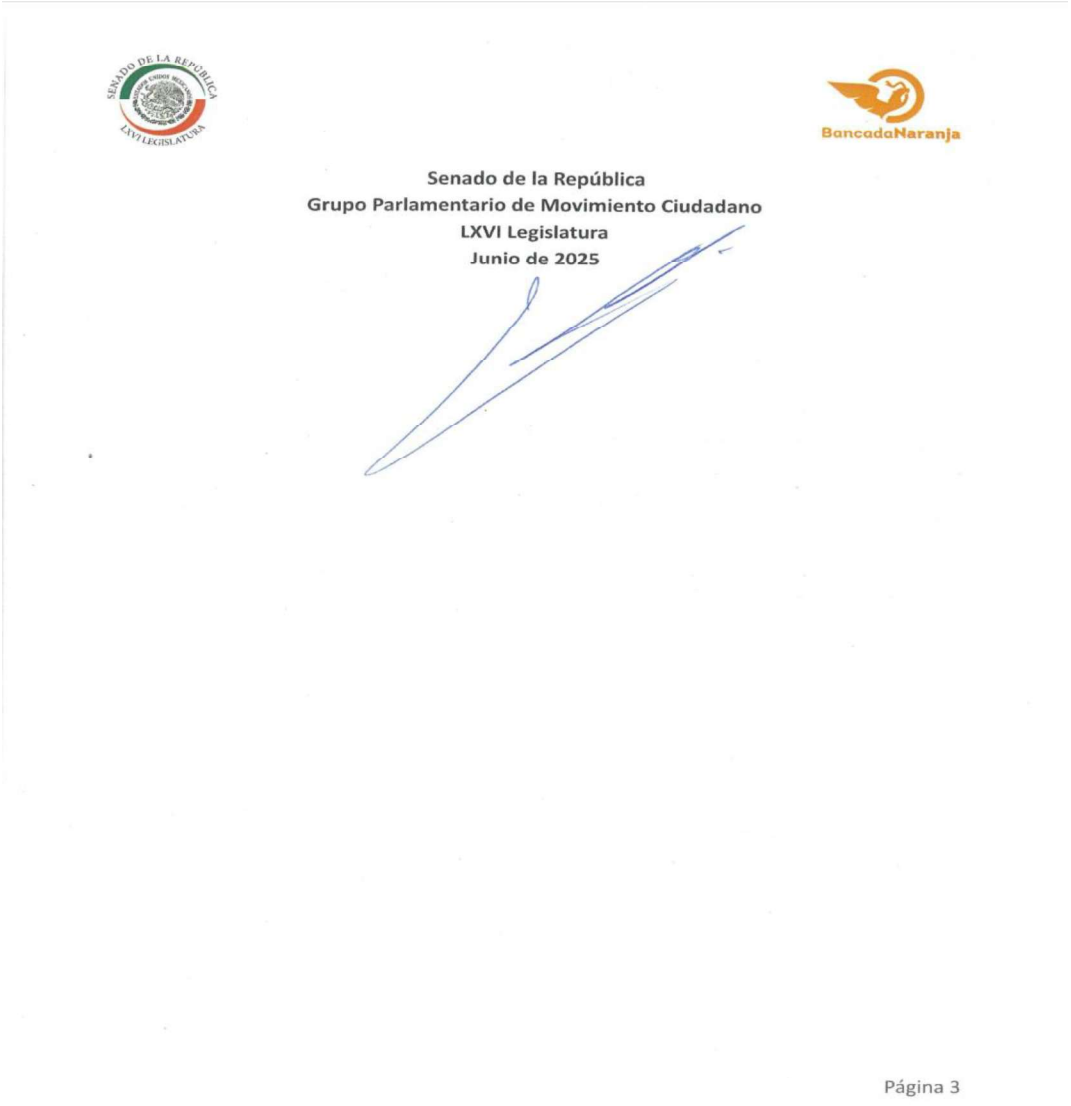

Por consiguiente, solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desechan. En consecuencia, los artículos reservados se mantienen en los términos del dictamen.

Finalmente, el Senador Néstor Camarillo Medina, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, reservó los artículos 8, 16, 17, 33, 39 y 95, solo para consulta.

Propuesta de modificación

NÉSTOR SENADOR 2024 - 2030

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

LXVI

15:32

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Sen. Néstor Camarillo Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea, **la presente reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos,** en los siguientes términos:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
Artículo 8. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley.	Artículo 8. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley.
Sin correlativo	**La Agencia contará con un Consejo Ciudadano Asesor, integrado por:** **I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales;**

	II. Colegios, barras y asociaciones de profesionistas; III. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores, y IV. Académicos especialistas en materias afines.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 24 de junio de 2025.



SENADOR NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

NÉSTOR SENADOR 2024 - 2030

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

13:32

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Sen. Néstor Camarillo Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea, **la presente reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos,** en los siguientes términos:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
Artículo 16. Para la implementación de los Modelos Nacionales, los Sujetos Obligados tienen las siguientes obligaciones: I a XIII. ... **Sin correlativo** XV. ...	Artículo 16. Para la implementación de los Modelos Nacionales, los Sujetos Obligados tienen las siguientes obligaciones: I a XIII. ... **XIV. Resolver los trámites que se encuentren disponibles en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de su presentación.**

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ~~en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional,~~ estarán facultados para emitir los manuales, políticas, bases, reglas y otros documentos normativos que permitan la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, en su respectivo ámbito de competencia.	observancia obligatoria para los Sujetos Obligados. Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán facultados para emitir los manuales, políticas, bases, reglas y otros documentos normativos que permitan la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, en su respectivo ámbito de competencia.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 24 de junio de 2025.

SENADOR NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

	XV. ...

Salón de Sesiones del Senado de la República a 24 de junio de 2025.

SENADOR NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

NÉSTOR SENADOR 2024 - 2030

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

13:33

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Sen. Néstor Camarillo Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea, **la presente reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos,** en los siguientes términos:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
Artículo 17. La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.	Artículo 17. La Autoridad Nacional, **en conjunto con las entidades federativas,** emitirán los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, de aplicación nacional y

NÉSTOR SENADOR 2024 - 2030

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

LXVI

13:31

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Sen. Néstor Camarillo Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea, **la presente reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos,** en los siguientes términos:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
Artículo 33. El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta que tiene por objeto garantizar que las Regulaciones generen el mayor beneficio para la sociedad, el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para atender un problema público de manera efectiva.	Artículo 33. El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta que tiene por objeto garantizar que las Regulaciones generen el mayor beneficio para la sociedad, el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para atender un problema público de manera efectiva.
Sin correlativo	**El Análisis de Impacto Regulatorio contará con la participación de la sociedad civil, permitiendo que cíudadanas y ciudadanos de distintos sectores de la sociedad emitan comentarios y/o sugerencias**

	sobre la eliminación de trámites burocráticos.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 24 de junio de 2025.



SENADOR NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

NÉSTOR SENADOR 2024 - 2030

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

LXVI

13:32

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Sen. Néstor Camarillo Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea, **la presente reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos,** en los siguientes términos:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos veinte días.	Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos **treinta** días.
...	...
Sin correlativo	**La sociedad civil participará en el ejercicio de consulta pública y en los grupos de trabajo que se conformen**

	para el estudio de los comentarios y sugerencias recibidos en él.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 24 de junio de 2025.

SENADOR NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

NÉSTOR SENADOR 2024 - 2030

24 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

PRD LXVI

13:33

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Sen. Néstor Camarillo Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea, **la presente reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos,** en los siguientes términos:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
Artículo 95. La Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que, de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.	Artículo 95. La Autoridad Nacional, **en conjunto con las entidades federativas,** desarrollarán e implementarán proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que, de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la



En consecuencia, pido a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desechan. En consecuencia, los artículos reservados se mantienen en los términos del dictamen.

Una vez agotada la presentación de reservas, háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal de los artículos 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 19, 21, 25, 27, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 43, 45, 49, 51, 52, 54, 56, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 99, 102, 105, 108, 109, 111, 112, 113 y 114 y los transitorios Décimo, Décimo Séptimo del proyecto de Decreto en los términos del dictamen.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Informo a esta Honorable Asamblea que resta menos de un minuto para que se cierre el sistema de votación.

Por lo que les pido que puedan registrar su voto. Pregunto si falta alguna ciudadana…

Adelante, Senadoras y Senadores, el sistema sigue abierto, para que puedan registrar su voto.

Adelante, Senadora Trasviña, el sistema está abierto aún.

Pregunto nuevamente si falta alguna ciudadana Senadora o Senador por emitir su voto.

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrese el sistema electrónico.

LXVI Legislatura AÑO I Primer Periodo Extraordinario

Martes 24 de junio de 2025

VOTACIÓN

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Economía; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 19, 21, 25, 27, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 43, 45, 49, 51, 52, 54, 56, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 99, 102, 105, 108, 109, 111, 112, 113 y 114 Y LOS TRANSITORIOS DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO, DEL PROYECTO DE DECRETO, EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN.

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

	A favor	En Contra	Abstención
Por sistema	63	36	0
Fuera de sistema	0	0	0
Total	63	36	0

SENADORES EN PRO

ÁLVAREZ LIMA JOSÉ ANTONIO CRUZ
ANAYA GUTIÉRREZ ALBERTO
ARIAS TREVILLA ALEJANDRA BERENICE
ASCENCIO ORTEGA REYNA CELESTE
AYALA ROBLES ARMANDO
BONILLA HERRERA RAQUEL
CAMINO FARJAT VERÓNICA NOEMÍ
CANTÓN ZETINA ÓSCAR
CASTILLO JUÁREZ LAURA ITZEL
CASTREJÓN TRUJILLO KAREN
CASTRO CASTRO IMELDA
CEPEDA SALAS ALFONSO
CHÁVEZ TREVIÑO ANDREA
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE
CHÍGUIL FIGUEROA FRANCISCO
CORONA NAKAMURA MARÍA DEL ROCÍO
CORTÉS GARCÍA LUISA
CRUZ CASTELLANOS JOSÉ MANUEL
DAVIS CASTRO HOMERO
DE LEÓN VILLARD SASIL
DÍAZ DELGADO BLANCA JUDITH
DÍAZ ROBLES VERÓNICA DEL CARMEN
ESQUER VERDUGO ALEJANDRO
ESTRADA MAURO LAURA
FALCÓN VENEGAS SANDRA LUZ
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ WALDO

FERNÁNDEZ NOROÑA GERARDO
GÓMEZ LEAL JOSÉ RAMÓN
GONZÁLEZ SILVA RUTH MIRIAM
GUADIANA MANDUJANO CECILIA GUADALUPE
HARP ITURRIBARRÍA SUSANA
HERNÁNDEZ VILLAFUERTE GILBERTO
HERRERA DAGDUG JOSÉ SABINO
HUERTA LADRÓN DE GUEVARA MANUEL
INZUNZA CÁZAREZ ENRIQUE
JARERO VELÁZQUEZ MIGUEL PAVEL
KANTÚN CAN MARÍA MARTÍNA
LÓPEZ CASTRO CYNTHIA ILIANA
LÓPEZ HERNÁNDEZ ADÁN AUGUSTO
LÓPEZ HERNÁNDEZ EDITH
MAGAÑA FONSECA VIRGINIA MARIE
MICHER CAMARENA MARTHA LUCÍA
MIER VELAZCO IGNACIO
MONREAL ÁVILA SAÚL
MORALES TOLEDO ANTONINO
MORÓN OROZCO RAÚL
OCHOA FERNÁNDEZ CUAUHTÉMOC
OSTOA ORTEGA ANÍBAL
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL
RAMÍREZ MARÍN JORGE CARLOS
RIVERA RIVERA ANA LILIA
ROBLES GUTIÉRREZ BEATRIZ SILVIA
RUIZ RUIZ KARINA ISABEL
RUVALCABA GÁMEZ NORA
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS FERNANDO
SÁNCHEZ GARCÍA LIZETH
SAUCEDO REYES ARACELI
SHEFFIELD PADILLA FRANCISCO RICARDO
SILVA ROMO LUIS ALFONSO
SOSA RUÍZ OLGA PATRICIA
TRASVIÑA WALDENRATH JESÚS LUCÍA
VALDEZ MARTÍNEZ LILIA MARGARITA
YUNES MÁRQUEZ MIGUEL ÁNGEL

SENADORES EN CONTRA

ANAYA CORTÉS RICARDO
ANAYA MOTA CLAUDIA EDITH
AÑORVE BAÑOS MANUEL
ÁVALOS ZEMPOALTECA ANABELL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARREDA PAVÓN FRANCISCO DANIEL
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO
CAMARILLO MEDINA NÉSTOR
CASTAÑEDA HOEFLICH CLEMENTE
CORTÉS MENDOZA MARKO ANTONIO
DÍAZ MARMOLEJO MARÍA DE JESÚS
DORANTES LÁMBARRI AGUSTÍN
ESQUIVEL TORRES LAURA
GARCÍA MEDINA AMALIA DOLORES
GARCÍA YÁÑEZ ÁNGEL
GONZÁLEZ MÁRQUEZ MICHEL

MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO JUAN ANTONIO
MORENO CÁRDENAS ALEJANDRO
MURGUÍA GUTIÉRREZ MARÍA GUADALUPE
NOVOA TOSCANO DAVID
ORTIZ HERNÁNDEZ TABITA
RAMÍREZ ACUÑA FRANCISCO JAVIER
REYES HERNÁNDEZ IVIDELIZA
RIQUELME SOLÍS MIGUEL ÁNGEL
ROMERO CELIS MELY
RUÍZ SANDOVAL CRISTINA
SÁNCHEZ RAMOS PALOMA
SÁNCHEZ VÁSQUEZ GUSTAVO
SANMIGUEL SÁNCHEZ IMELDA MARGARITA
SOBRINO ARGAEZ CARLOS HERNANDO
TÉLLEZ LILLY
TOLEDO ZAMORA KARLA GUADALUPE
VARGAS DEL VILLAR ENRIQUE
VÁZQUEZ ROBLES MARIO HUMBERTO
VIGGIANO AUSTRIA CAROLINA
ZATARAÍN GARCÍA SUSANA DEL CARMEN

SENADORES EN ABSTENCIÓN

SENADORES EN PRO SOLO PARA REGISTRO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES
AGUILAR CASTILLO HERIBERTO MARCELO
HERNÁNDEZ ACEVES ANA KAREN
LOERA DE LA ROSA JUAN CARLOS
MOJICA MORGA BEATRIZ
OLVERA BAUTISTA SIMEY
REYES CARMONA EMMANUEL
VALLES SAMPEDRO LORENIA IVETH

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 63 votos a favor, 36 votos en contra, de un total de 99.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 19, 21, 25, 27, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 43, 49, 51, 52, 54, 56, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 99, 102, 105, 108, 109, 111, 112, 113, 114 y los Transitorios Décimo, Décimo Séptimo del proyecto Decreto en los términos del dictamen. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Artículo Único.- Se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para quedar como sigue:

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas responsabilidades de las personas servidoras públicas, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales; actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; salvo en lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, que serán de observancia obligatoria para todas.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Habilitar el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

II. Habilitar el Modelo Nacional para la Digitalización;

III. Habilitar el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas;

IV. Habilitar el Modelo Nacional de Atención Ciudadana;

V. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

VI. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;

VII. Habilitar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

VIII. Establecer las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias, y

IX. Establecer las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Agenda Regulatoria:** herramienta de planeación anual que tiene por objeto registrar las propuestas regulatorias que los Sujetos Obligados pretenden expedir;

II. **Agenda de Simplificación y Digitalización:** herramienta de planeación semestral que tiene por objeto fijar las metas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados;

III. **Análisis de impacto regulatorio:** herramienta que tiene por objeto que las Regulaciones que se emitan generen el mayor beneficio posible para la sociedad, con el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para resolver un problema público;

IV. **Autoridades de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad Nacional y las Autoridades Estatales y Municipales;

V. **Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización:** la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

VI. **Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización:** a la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en la entidad federativa que corresponda;

VII. **Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en el Municipio o demarcación territorial que corresponda;

VIII. **Autoridades Locales:** las Autoridades Estatales y Municipales;

IX. **Buenas prácticas regulatorias:** a las reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las Regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático;

X. **CURP:** la Clave Única de Registro de Población asignada por el Registro Nacional de Población, en términos de la Ley General de Población, como fuente única de identidad de las personas;

XI. **Costo burocrático:** los costos económicos y sociales que las personas asumen para cumplir con las obligaciones que deriven de las Regulaciones;

XII. **Digitalización:** proceso que emplea tecnologías de la información y comunicación para sistematizar, automatizar y agilizar los procesos institucionales para la atención de Trámites y Servicios, y la reducción de la interacción presencial entre las personas y las autoridades, a fin de eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

XIII. **Documento digital:** documento que es generado, consultado o procesado por medios digitales;

XIV. **Enlace de Simplificación y Digitalización:** persona servidora pública designada por la persona titular de un Sujeto Obligado, con nivel jerárquico mínimo de Dirección General o análoga, responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;

XV. **Expediente Digital Ciudadano:** conjunto de documentos digitales asociados a una persona, que pueden ser utilizados por cualquier Sujeto Obligado competente, para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo;

XVI. **Interoperabilidad:** a la capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse a fin de intercambiar y consultar información;

XVII. **Ley:** Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

XVIII. **Llave MX:** mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP;

XIX. **Medio de Difusión Oficial:** publicación oficial impresa o digital por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;

XX. **Modelo Nacional de Atención Ciudadana:** conjunto de herramientas y acciones para garantizar una atención adecuada, accesible, omnicanal, transparente, efectiva y de calidad en la prestación de Trámites y Servicios por parte de los Sujetos Obligados;

XXI. **Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios:** conjunto de herramientas y acciones para homologar Trámites y Servicios a nivel nacional, impulsar capacidades tecnológicas que permitan a los Sujetos Obligados desarrollar y habilitar plataformas digitales para Trámites y Servicios y compartirlas al resto de autoridades;

XXII. **Modelo Nacional para la Digitalización:** conjunto de herramientas y acciones para implementar soluciones tecnológicas que automaticen los procesos para facilitar y agilizar la atención y resolución de Trámites y Servicios, y reducir la interacción presencial entre personas y autoridades para eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

XXIII. **Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos:** conjunto de herramientas y acciones para eliminar y reducir la burocracia y facilitar el acceso a derechos y cumplimiento de obligaciones de las personas;

XXIV. **Plataformas Digitales Nacionales:** la solución tecnológica habilitada por la Autoridad Nacional para la gestión de Trámites y Servicios por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, conforme a su ámbito de competencia;

XXV. **Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios:** la plataforma digital que concentra la totalidad de Trámites y Servicios federales, estatales y municipales, y que constituye el medio digital oficial para consultar y, en su caso, solicitar desde el mismo sitio Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en línea;

XXVI. **Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos:** catálogo de soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

XXVII. **Propuesta Regulatoria:** al proyecto de Regulación que pretende emitir un Sujeto Obligado; y que se someta a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización en los términos de esta Ley;

XXVIII. **Regulación:** disposiciones normativas de carácter general emitida por cualquier Sujeto Obligado, tales como acuerdos, normas, reglamentos, circulares, lineamientos, reglas, manuales o cualquier otra disposición de naturaleza análoga;

XXIX. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley;

XXX. **Repositorio Nacional de Tecnología Pública:** instrumento que concentra, organiza, almacena y preserva el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, con el fin de ser el único medio para compartirlo entre los Sujetos Obligados;

XXXI. **Servicio:** cualquier beneficio, programa social o actividad que los Sujetos Obligados brinden a las personas, en el ámbito de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos aplicables;

XXXII. **Simplificación:** acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución; para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático que facilite a las personas el acceso y obtención de Trámites y Servicios;

XXXIII. **Soluciones Tecnológicas:** los sistemas tecnológicos, plataformas, aplicaciones web, aplicaciones móviles o similares y, en general, cualquier programa de cómputo;

XXXIV. **Sujeto Obligado:** las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Organismos con Autonomía Constitucional de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán Sujetos Obligados en los términos de esta Ley;

XXXV. **Trámite:** cualquier solicitud o entrega de información que una persona realice ante un Sujeto Obligado competente, para acceder a un derecho, cumplir una obligación u obtener un beneficio previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVI. **Umbral de Proporcionalidad:** criterio técnico para definir las Propuestas Regulatorias que, por sus costos burocráticos, requieren la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio;

XXXVII. **Ventanilla Digital de Trámites y Servicios:** las soluciones tecnológicas habilitadas por los Sujetos Obligados para solicitar trámites o servicios.

Artículo 4. El Reglamento establecerá las disposiciones para la aplicación de los Modelos Nacionales, herramientas, procedimientos, y demás disposiciones para la debida aplicación de esta Ley.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean señalados en días, se entenderán como hábiles; para el caso de los establecidos por periodos, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán diez días para cualquier actuación.

Artículo 5. Para que las Regulaciones produzcan efectos jurídicos, las Regulaciones deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión Oficial que corresponda.

Capítulo II

De los Principios

Artículo 6. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados regirán su actuación en apego a los siguientes principios:

I. **Confianza ciudadana:** la interacción entre las personas y los Sujetos Obligados en la gestión de Trámites y Servicios esté basada en la buena fe;

II. **Certeza jurídica:** las Regulaciones sean claras y transparentes en cuanto a los trámites y requisitos que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, los procedimientos para su atención, y que únicamente se exijan trámites y requisitos que se encuentren expresamente establecidos en ordenamientos vigentes y que estén registrados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

III. **Simplificación:** el Estado reduzca al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asuma en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista;

IV. **Proporcionalidad:** los requisitos y costos burocráticos previstos en las Regulaciones sean los necesarios y estén acordes al riesgo asociado a la actividad regulada;

V. **Armonización regulatoria:** se deben evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno;

VI. **Interoperabilidad de sistemas institucionales:** debe garantizarse la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de los Sujetos Obligados, a fin de que, previa autorización de su titular, los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por el Sujeto Obligado para la resolución de trámites o servicios, a fin de que no sean solicitados nuevamente;

VII. **Publicidad y Transparencia:** la información sobre los Trámites y Servicios gubernamentales sea clara, accesible y esté disponible de manera pública a través del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

VIII. **Equivalencia funcional:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, los Sujetos Obligados adopten las medidas necesarias para que las personas puedan dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la normativa, mediante el uso indistinto de documentos físicos o digitales.

Los documentos digitales, mensajes de datos o sus representaciones gráficas con firma electrónica avanzada, emitidos por las autoridades de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen el mismo valor que los documentos impresos con firmas autógrafas;

IX. **Mayor Beneficio:** que las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados generen el mayor beneficio posible con los menores costos burocráticos;

X. **Centralidad en la persona:** los Sujetos Obligados adopten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;

XI. **Participación ciudadana:** se promueva la participación de los sectores público, social, privado y académico en los procesos de simplificación y digitalización;

XII. **Utilidad social:** la actividad de los Sujetos Obligados esté dirigida a facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

XIII. **Ciberseguridad:** en el diseño, desarrollo y operación de soluciones tecnológicas, se adopten los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones necesarias para proteger los sistemas y la información frente a riesgos de ciberseguridad y ciberdelincuencia;

XIV. **Neutralidad tecnológica:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, se adopten las medidas necesarias para que no se excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular y que toda persona tenga la posibilidad de elegir la opción tecnológica que mejor le convenga para acceder a los servicios digitales gubernamentales;

XV. **Innovación:** se implementen estrategias que busquen la mejora permanente en la atención de Trámites y Servicios;

XVI. **Usabilidad:** las soluciones tecnológicas sean desarrolladas considerando su facilidad de uso, accesibilidad y comprensión por parte de las personas;

XVII. **Automatización:** en los procesos para la atención de Trámites y Servicios se implemente el uso de nuevas tecnologías para minimizar la burocracia;

XVIII. **Soberanía tecnológica:** en el diseño, desarrollo y aprovisionamiento de Tecnologías de la Información y Comunicación se garantice el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas; la autonomía e independencia tecnológica, la autogeneración de soluciones tecnológicas y la autoprovisión de servicios, evitando la dependencia a elementos externos;

XIX. **Compartición de la innovación:** el software adquirido o desarrollado con recursos públicos sea compartido entre los Sujetos Obligados;

XX. **Accesibilidad:** todas las personas, sin importar su ubicación o condición, puedan dirigir sus quejas, solicitudes y sus demandas de atención ciudadana al Sujeto Obligado competente para su atención;

XXI. **Multicanalidad:** los Sujetos Obligados habiliten diversas vías de acceso para recibir y atender quejas, solicitudes y demandas ciudadanas, tales como plataformas digitales, atención telefónica, ventanillas presenciales, módulos móviles, entre otras;

XXII. **Centralidad de la Asesoría y Descentralización de la Respuesta:** las personas cuenten con un punto único de contacto para recibir información y orientación sobre Trámites y Servicios, asegurando criterios uniformes y accesibles, con la posibilidad de canalizar la atención a los Sujetos Obligados competentes;

XXIII. **No Rechazo y Canalización Obligatoria:** ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente, y

XXIV. **Gratuidad en la Atención:** la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Capítulo I

De las Autoridades Responsables

Artículo 7. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes:

I. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización;

II. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización;

III. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización, y

IV. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación, supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de la Federación y de las entidades federativas.

Capítulo II

De la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización

Artículo 8. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley.

Artículo 9. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional:

I. Implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales:

a) El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

b) El Modelo Nacional para la Digitalización;

c) El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, y

d) El Modelo Nacional de Atención Ciudadana;

II. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;

III. Crear las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias;

IV. Definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación;

V. Habilitar y promover el uso de Plataformas Digitales Nacionales o Ventanillas Únicas Digitales, interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;

VI. Habilitar y administrar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública y el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos;

VII. Compartir a las Autoridades Locales el código fuente de soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, y acompañarlas en su implementación;

VIII. Habilitar y administrar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

IX. Revisar el marco regulatorio nacional y emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, estas recomendaciones serán de carácter vinculante;

X. Desarrollar e implementar acciones o programas que permitan el logro de los objetivos de la presente Ley;

XI. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;

XII. Promover acciones para la cooperación en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, en el ámbito nacional e internacional;

XIII. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados;

XIV. Organizar y participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales;

XV. Establecer la coordinación con las Autoridades Locales para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XVI. Brindar asesoría técnica y capacitación en las materias de la presente Ley;

XVII. Emitir los lineamientos de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios; Desarrollo de Capacidades Tecnológicas Públicas; Atención Ciudadana; Identificación y Autenticación en medios digitales; y Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

XVIII. Emitir las políticas, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos análogos para el logro de los objetivos de la Ley;

XIX. Brindar acompañamiento a las Autoridades Locales para desarrollar proyectos de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

XX. Requerir información a los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para la implementación de los Modelos Nacionales y herramientas previstas en la presente Ley, para evaluar el avance de la implementación de sus objetivos, así como para realizar estadística, diseñar indicadores y políticas públicas en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

XXI. Definir las métricas e indicadores para evaluar el cumplimiento de los Modelos Nacionales y objetivos establecidos en la presente Ley, por parte de los Sujetos Obligados y Autoridades Locales;

XXII. Diseñar y otorgar Certificaciones en materia de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados y Autoridades Locales, para reconocer el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y

XXIII. Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de la Administración Pública Federal:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley, de los Modelos Nacionales, herramientas y acciones previstas en la presente Ley por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, y del resto de los Sujetos Obligados de competencia Federal;

II. Revisar el marco regulatorio federal y, en su caso, emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, estas recomendaciones serán de carácter vinculante;

III. Requerir a los Sujetos Obligados a realizar acciones de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, y buenas prácticas regulatorias;

IV. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

V. Solicitar a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal la revisión de su acervo regulatorio para la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

VI. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria, en términos de lo establecido en esta Ley;

VII. Emitir, para la observancia y aplicación de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, las políticas, lineamientos, reglas, manuales y otros instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;

VIII. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;

IX. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados; así como coordinar y supervisar su implementación;

X. Diseñar e implementar, conforme a sus recursos disponibles, las Soluciones Tecnológicas que se requieran para la operación y funcionamiento de los Modelos y plataformas digitales previstos en esta Ley;

XI. Habilitar Ventanillas Digitales Únicas interinstitucionales, para agilizar la atención de Trámites y Servicios, y coordinar su implementación con los Sujetos Obligados competentes;

XII. Generar una infraestructura de datos que permita integrar la información generada por los Sujetos Obligados para facilitar la digitalización de Trámites y Servicios;

XIII. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIV. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal mantengan actualizada la información del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, y en su caso, requerir su inmediata actualización;

XV. Calcular el costo burocrático de las obligaciones regulatorias, Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados;

XVI. Supervisar y evaluar los avances en la implementación de los Modelos Nacionales previstos en esta Ley;

XVII. Implementar, dirigir y coordinar el Modelo Integral de Atención Ciudadana;

XVIII. Operar el Centro de Atención para el Bienestar y el número único de contacto ciudadano, y

XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

De las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización

Artículo 11. Los poderes ejecutivos estatales y municipales contarán con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la Administración Pública que corresponda, y que cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del ejecutivo local, y tendrá las atribuciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en la normatividad local aplicable.

La Autoridad Local unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale esta Ley.

La Autoridad Local de Simplificación y Digitalización deberá contar, al menos, con las siguientes áreas sustantivas:

I. Simplificación;

II. Digitalización;

III. Atención Ciudadana;

IV. Buenas prácticas regulatorias, y

V. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.

La Autoridad Local deberá contar con personal suficiente y capacitado para desarrollar, recibir e implementar las soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública o para operar las que habilite la Autoridad Nacional para la digitalización de Trámites y Servicios. Tratándose de Municipios, éstos contarán con al menos, el personal suficiente para mantener actualizadas las soluciones tecnológicas que reciban para la digitalización de Trámites y Servicios.

Artículo 12. Las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del poder ejecutivo de su respectivo orden de gobierno.

Artículo 13. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de esta Ley;

II. Revisar el marco regulatorio local y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación;

III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimento de las disposiciones establecidas en la presente Ley;

IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;

V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;

VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;

VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;

IX. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones y, en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización;

X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;

XI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

XII. Generar en coordinación con los Sujetos Obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;

XIII. Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;

XIV. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;

XV. Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

XVI. Compartir a la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

XVII. Apoyar y acompañar a los Sujetos Obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;

XVIII. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios, y

XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

De los Enlaces de Simplificación y Digitalización

Artículo 14. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo, que fungirá como Enlace de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, al interior de cada Sujeto Obligado.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, designarán a su Enlace con la Autoridad Nacional o Estatal, de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

Artículo 15. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dirigir, supervisar y coordinar al interior del Sujeto Obligado, la implementación de los Modelos Nacionales, herramientas y demás acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;

II. Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y las Autoridades Nacional y Locales;

III. Coordinar el registro de Trámites y Servicios a cargo del Sujeto Obligado, y mantenerlos actualizados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

IV. Llevar un estricto inventario de la totalidad de trámites, servicios y requisitos a cargo del Sujeto Obligado;

V. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización, y coordinar su implementación;

VI. Coordinar al interior del Sujeto Obligado las acciones de simplificación y digitalización que proponga la Autoridad Local y la Autoridad Nacional, respectivamente;

VII. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;

VIII. Coordinar al interior del Sujeto Obligado la revisión del acervo regulatorio del ámbito de competencia, así como los Trámites y Servicios a su cargo, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

IX. Coordinar el registro y actualización de las Regulaciones del ámbito de la competencia del Sujeto Obligado, en el Registro de Regulaciones;

X. Mantener una métrica actualizada de los usos de cada trámite y servicio a cargo del Sujeto Obligado;

XI. Rendir los informes que le sean requeridos por la Autoridad Local y la Autoridad Nacional;

XII. Coordinar y brindar el apoyo y colaboración a la Autoridad Nacional y Local para la implementación del Modelo Único de Atención Ciudadana;

XIII. Implementar los criterios y recomendaciones que emita la Autoridad Nacional o Autoridad Local, y

XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. Para la implementación de los Modelos Nacionales, los Sujetos Obligados tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los Modelos Nacionales, herramientas, instrumentos y acciones previstas en la presente Ley;

II. Colaborar con la Autoridad Nacional y Local para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

III. Mantener actualizada la información de los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

IV. Mantener actualizado el Registro de Regulaciones, en el ámbito de sus competencias;

V. Cumplir e implementar los estándares, criterios y modelos de simplificación de trámites o servicios que emita la Autoridad Nacional;

VI. Implementar los modelos de homologación de Trámites y Servicios que la Autoridad Nacional emita derivado de los proyectos estratégicos nacionales;

VII. Habilitar en coordinación con la Autoridad Nacional y Local, según corresponda, plataformas digitales para la atención de Trámites y Servicios;

VIII. Compartir con la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí, o a través de terceros para la digitalización de Trámites y Servicios, a fin de que sean integrados al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

IX. Reconocer y aceptar Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;

X. Implementar Llave MX como el inicio de sesión único en todas las Soluciones Tecnológicas que desarrollen o administren para Trámites y Servicios digitalizados;

XI. Reconocer a los documentos digitales con la misma validez jurídica que los físicos;

XII. Privilegiar el alojamiento de la información en infraestructura propia o en territorio nacional;

XIII. Implementar y homologar el medio único de contacto telefónico para prestar servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Atención Ciudadana, y

XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, estarán facultados para emitir los manuales, políticas, bases, reglas y otros documentos normativos que permitan la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, en su respectivo ámbito de competencia.

Capítulo V

De los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 18. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto y estructura orgánica, deberán designar a una instancia responsable de coordinación con la Autoridad Nacional o Estatal, según corresponda.

Los Sujetos Obligados a que se refiere el presente artículo, implementarán acciones de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Único Ciudadano de Trámites y Servicios, conforme a los principios y objetivos previstos en la presente Ley. Para tal efecto, suscribirán los convenios de colaboración correspondientes con la Autoridad Nacional o Local, según corresponda.

TÍTULO TERCERO

DEL MODELO NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 19. El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios, conforme a lo siguiente:

I. No solicitar documentos que los mismos Sujetos Obligados expidan;

II. La mayor carga regulatoria la deben asumir los Sujetos Obligados;

III. Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria;

IV. No solicitar copias simples para la gestión de trámites o servicios;

V. Los documentos digitales tienen la misma validez que los físicos;

VI. Disminuir costos de oportunidad;

VII. Fusionar trámites que guarden relación entre ellos y crear flujos simultáneos;

VIII. Eliminar requisitos innecesarios;

IX. Reducir los plazos de respuesta de los trámites o servicios;

X. Sustituir permisos por avisos, cuando proceda;

XI. Digitalizar únicamente aquellos trámites que hayan sido previamente simplificados;

XII. Homologar la vigencia de las resoluciones de trámites que guarden relación o dependan uno de otro, y cuando proceda, eliminar sus vigencias, o bien, implementar renovaciones inmediatas cuando subsistan las mismas condiciones;

XIII. Implementar la homologación de Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, para que existan los mismos trámites, requisitos y tiempos de respuesta en las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mediante la estandarización de los requisitos, procesos y tiempos de resolución;

XIV. Emitir acuerdos generales de simplificación, cuando se genere el mayor beneficio para las personas, en el menor plazo posible;

XV. Implementar formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios que incluyan las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que, en su caso, resulten necesarias;

XVI. Habilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales, y

XVII. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios en los que interactúen diversos Sujetos Obligados.

Artículo 20. Son herramientas para eliminar trámites burocráticos mediante la simplificación de Trámites y Servicios:

I. La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

II. La Agenda Regulatoria;

III. El Análisis de Impacto Regulatorio;

IV. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

V. El Registro Nacional de Regulaciones, y

VI. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Capítulo II

De las herramientas para eliminar trámites burocráticos

Sección I

La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios

Artículo 21. La Agenda de Simplificación y Digitalización es la herramienta que tiene por objeto que los Sujetos Obligados identifiquen los costos burocráticos de sus Trámites y Servicios, así como los procesos redundantes en su atención y resolución, a fin de formular, calendarizar e implementar acciones de simplificación y digitalización, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.

El Enlace de Simplificación y Digitalización notificará a la Autoridad Nacional o Local, según corresponda, en los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, la Agenda de Simplificación y Digitalización, que deberá contener un calendario en el que se priorizarán las acciones, conforme a los siguientes criterios:

I. Trámites con mayor frecuencia de solicitud;

II. Trámites dirigidos a personas o grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad;

III. Trámites que contengan los mayores costos burocráticos para las personas;

IV. Trámites que se realicen de manera presencial;

V. Las acciones de simplificación y digitalización comprometidas por los Sujetos Obligados al presentar un Análisis de Impacto Regulatorio, y

VI. Cualquier otro trámite o servicio que determine la Autoridad en materia de Simplificación y Digitalización correspondiente, conforme a la presente Ley.

Artículo 22. Los Sujetos Obligados podrán registrar en su Agenda de Simplificación y Digitalización, acciones adicionales en cualquier momento. Los proyectos de simplificación y digitalización programados en la Agenda que no sean realizados durante el periodo correspondiente, se contemplarán en el siguiente semestre, teniendo prioridad. En todo caso, el Sujeto Obligado deberá justificar las razones por las que no se cumplieron las acciones programadas en los plazos estipulados en la Agenda.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización difundirán la Agenda de Simplificación y Digitalización para su consulta pública durante al menos veinte días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados valorarán los comentarios recibidos y, en su caso, los incluirán en sus propuestas.

Artículo 23. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto de su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Las recomendaciones de las Autoridades de Simplificación y Digitalización para los Sujetos Obligados, se deberán incorporar a su Agenda en un plazo no mayor a diez días hábiles. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal o local, según corresponda, estas recomendaciones serán de carácter vinculante;

Artículo 24. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, y tendrán por objeto:

I. Habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios;

II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;

III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;

IV. Eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo, o

V. Implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios de su competencia.

Los Sujetos Obligados deberán modificar y adecuar sus Regulaciones correspondientes en un plazo no mayor a un año después de la publicación del acuerdo general de simplificación en el medio oficial correspondiente. En caso de no hacerlo, deberán entregar una justificación detallada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 25. La digitalización de Trámites o Servicios deberá implementarse en coordinación con las Autoridades de Simplificación y Digitalización.

Las entidades federativas deberán contar con un área encargada de llevar a cabo el desarrollo de soluciones tecnológicas, con el fin de promover la autonomía e independencia tecnológicas, estableciendo la rectoría del Estado en la definición de sus Tecnologías de la Información y Comunicación.

Los Municipios y/o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que carezcan de las capacidades técnicas y presupuestales necesarias para desarrollar soluciones tecnológicas, podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad Nacional para implementar soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, o con la Autoridad Estatal para el apoyo y acompañamiento.

El área encargada del desarrollo de soluciones tecnológicas para la digitalización de los Trámites o Servicios deberá observar los siguientes criterios:

I. Hacer uso de librerías y marco de trabajo, versiones estables con manutención y desarrollo activo, y que sean ampliamente utilizadas;

II. Incluir en los desarrollos Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales para las personas;

III. Permitir el uso de Firmas Electrónicas;

IV. Implementar mecanismos de seguridad de la información para la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por los Sujetos Obligados;

V. Implementar estándares de seguridad suficientes para prevenir y reaccionar ante amenazas o ataques cibernéticos, e

VI. Implementar mecanismos de actualización tecnológica para evitar obsolescencia y amenazas de seguridad.

Sección II

La Agenda Regulatoria

Artículo 26. La Agenda Regulatoria es la herramienta de planeación que tiene como objetivo, anticipar, organizar y dar seguimiento al diseño, elaboración y expedición de Regulaciones por parte de los Sujetos Obligados.

Artículo 27. Los Sujetos Obligados deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, una Agenda Regulatoria que contendrá las Propuestas Regulatorias que pretendan publicar en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, en los siguientes 12 meses.

Los Sujetos Obligados podrán actualizar en la Agenda Regulatoria sus Propuestas Regulatorias en cualquier momento.

Los Sujetos Obligados sólo podrán someter a consideración de la Autoridad de Simplificación y Digitalización para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 y 37 de esta Ley, las Propuestas Regulatorias que hayan sido incluidas en su Agenda Regulatoria.

Artículo 28. La Autoridad Nacional o Local someterá la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados a consulta pública, durante un plazo mínimo de diez días.

Artículo 29. Las Propuestas Regulatorias que se incluyan en la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir, al menos, la siguiente información:

I. Nombre preliminar;

II. Fundamento jurídico para emitir la Propuesta Regulatoria;

III. Materia sobre la que versará;

IV. Problemática que se pretende resolver;

V. Alternativas consideradas para atender la problemática;

VI. Identificar posibles costos burocráticos y beneficios;

VII. Identificar, en su caso, las acciones de simplificación y digitalización asociadas a la Propuesta Regulatoria, y

VIII. Fecha tentativa de presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 30. La Autoridad de Simplificación y Digitalización podrá intervenir en el proceso de elaboración del proyecto regulatorio, con el propósito de brindar acompañamiento y asesoría para garantizar las buenas prácticas regulatorias, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.

Artículo 31. Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia;

II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene, podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos;

IV. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o

V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

La Autoridad Nacional, mediante los lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, las Propuestas Regulatorias emitidas en los términos del presente artículo.

Artículo 32. La Autoridad de Simplificación y Digitalización, podrá emitir recomendaciones sobre el contenido de la Agenda Regulatoria, o sobre los costos burocráticos de la Propuesta Regulatoria desde su etapa de planeación, para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización.

Sección III

Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 33. El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta que tiene por objeto garantizar que las Regulaciones generen el mayor beneficio para la sociedad, el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para atender un problema público de manera efectiva.

Artículo 34. Los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de sus Propuestas Regulatorias, así como de las Regulaciones vigentes del ámbito de su competencia, mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, con el objetivo de:

I. Generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo burocrático posible;

II. Evitar crear costos burocráticos innecesarios para las personas;

III. Crear Regulaciones claras y simples;

IV. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de las personas, e

V. Implementar buenas prácticas regulatorias y la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios.

La Autoridad Nacional publicará los lineamientos correspondientes para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, podrán emitir los manuales, directrices o reglas necesarias para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 35. Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:

I. Establezcan nuevos costos burocráticos;

II. Impacten directamente en alguna actividad económica;

III. Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y

IV. No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de esta Ley.

Artículo 36. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas de leyes que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;

II. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional, seguridad pública, fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;

III. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;

IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;

V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;

VI. Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;

VII. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o

VIII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.

Artículo 37. Los Sujetos Obligados que pretendan emitir una Regulación, elaborarán su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio y por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, lo enviarán para su evaluación a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, con al menos veinte días de anticipación a la fecha en la que pretenda publicarla en el Medio de Difusión Oficial.

Artículo 38. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener los siguientes elementos:

I. La descripción de la problemática que origina la necesidad de intervención gubernamental y los objetivos que persigue;

II. El análisis y comparativa de las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas para atender la problemática;

III. La identificación y justificación de los costos burocráticos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos, además de una estimación y valoración de los costos y beneficios económicos y sociales;

IV. Justificar que la Propuesta Regulatoria cumple con los principios de simplificación y digitalización;

V. La identificación y descripción de los indicadores que podrían ser utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria;

VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública que se hayan realizado desde el periodo de planeación hasta la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad Nacional o sus homólogas locales, y

VII. Cualquier otro elemento previsto en los lineamientos respectivos.

Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos veinte días.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijen en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Artículo 40. Los Sujetos Obligados, por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización que no se haga pública una Propuesta Regulatoria cuando se comprometan los efectos que se pretenda lograr, debiendo justificar los riesgos y posibles efectos.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial.

Una vez que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial que corresponda, la Autoridad de Simplificación y Digitalización hará pública la información del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 41. Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos correspondientes, se someterá a consulta pública.

Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que, a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización no contenga información suficiente o no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos correspondientes, podrán requerir a los Sujetos Obligados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, para que aclaren, precisen o corrijan la información. Los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para atender el requerimiento. En caso de que el Sujeto Obligado no desahogue el requerimiento dentro del plazo indicado, se tendrá por desechada la solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 42. En caso de ser desechada su solicitud, se dejará a salvo el derecho del Sujeto Obligado para realizar nuevamente la solicitud correspondiente.

Artículo 43. Dentro de los quince días siguientes al término del plazo de la consulta pública, los Sujetos Obligados deberán atender los comentarios recibidos, así como las recomendaciones que formule la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Fenecido el término previsto en el párrafo que antecede, y en un término no mayor a quince días la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen, que podrá ser Favorable o No Favorable, en los términos previstos en los Lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán hacer recomendaciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios para el Sujeto Obligado, en el Dictamen Favorable.

Artículo 44. La autoridad responsable del Medio de Difusión Oficial Federal y Local, únicamente publicará las Propuestas Regulatorias que cuenten con un Dictamen Final Favorable o Constancia de Exención emitido por la Autoridad de Simplificación y Digitalización respectiva.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados de las Propuestas Regulatorias que están sujetas a un Análisis de Impacto Regulatorio deberá coincidir íntegramente con la propuesta presentada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente para su dictaminación o, en su caso, con las modificaciones contenidas en el Dictamen Final Favorable.

Las versiones que se publiquen de las Regulaciones que emitan las personas titulares de los ejecutivos de los tres órdenes de gobierno serán las que apruebe la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal u homólogas en el ámbito de sus competencias.

Sección IV

Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post

Artículo 45. Los Sujetos Obligados, voluntariamente o a solicitud de la Autoridad de Simplificación y Digitalización elaborarán un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post de Regulaciones vigentes, con la finalidad de evaluar su aplicación, efectos y cumplimiento.

Artículo 46. El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, será sometido a consulta pública por un plazo de veinte días, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Artículo 47. Transcurrido el plazo de consulta pública, en un término no mayor a diez días, la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen en el que incorporará los comentarios recibidos en la consulta pública y, en su caso, podrá realizar recomendaciones para modificar la Regulación vigente.

Artículo 48. Cuando se emita un Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post con recomendaciones para modificar una Regulación vigente, el Sujeto Obligado deberá agregarla a su respectiva Agenda Regulatoria, en un término no mayor a treinta días.

Sección V

De la Exención al Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 49. Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información:

I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 36 de la presente Ley, y

II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización emitirán a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Artículo 50. Sin perjuicio de que se hubiere publicado en el Medio de Difusión Oficial la Regulación, si la Autoridad de Simplificación y Digitalización identifica costos burocráticos, emitirán, dentro de los cinco días

siguientes a la recepción de la Justificación de Exención, recomendaciones de simplificación o digitalización para que los Sujetos Obligados las incorporen como acciones en su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Los Sujetos Obligados deberán actualizar su Agenda de Simplificación y Digitalización para incorporar las acciones a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las recomendaciones de la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

La publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial, no exime al Sujeto Obligado de cumplir con las obligaciones de eliminación de costos burocráticos, conforme a lo previsto en este artículo.

Sección VI

Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios

Artículo 51. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios es el medio nacional de difusión, consulta, información y registro de todos los Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto brindar transparencia y certeza jurídica a las personas para que ninguna autoridad solicite trámites, requisitos o cualquier otra condición que no esté expresamente establecida en esta herramienta. Lo anterior, sin perjuicio de que las personas puedan solicitar algún trámite y servicio previsto en las Regulaciones y no se encuentren en dicho Portal.

En el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios se darán a conocer los Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en medios digitales, y permitirá iniciar el trámite o servicio desde el mismo sitio, mediante el uso de Llave MX.

Artículo 52. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización autorizarán la publicación de la información registrada por los Sujetos Obligados de sus respectivos órdenes de gobierno, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

Para la inscripción o actualización de trámites o servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos correspondientes.

Todo registro de un nuevo trámite o servicio, o actualización de su información en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios deberá constar en la Regulación correspondiente, que deberá ser previamente publicada en el Medio de Difusión Oficial, salvo que se trate de correcciones en los registros.

Artículo 53. Los Sujetos Obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de todos los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización requerirán a los Sujetos Obligados la corrección o actualización de la información inscrita en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios cuando identifiquen errores u omisiones en la información registrada. En este caso, los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud, para hacer las correcciones correspondientes, o bien, para acreditar las acciones para la publicación en el Medio de Difusión Oficial, cuando implique modificaciones a la Regulación correspondiente.

La falta de corrección o actualización en los términos previstos en el presente artículo, será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 54. Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información:

I. Nombre y clave de identificación del trámite o servicio;

II. Modalidad;

III. Si el trámite o servicio se encuentra disponible en línea o presencial;

IV. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio y de sus requisitos;

V. Descripción en lenguaje ciudadano del trámite o servicio;

VI. Cada uno de los requisitos que se solicitan;

VII. En caso de que el trámite requiera alguna inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma y la autoridad responsable;

VIII. Los medios de contacto del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;

IX. El plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;

X. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante, y el plazo con el que cuenta este último para cumplir con la prevención;

XI. El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;

XII. La vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XIII. Las oficinas autorizadas para la recepción de la solicitud del trámite o servicio, incluyendo el domicilio y área responsable;

XIV. Los horarios de atención al público, y

XV. Las demás que establezca la Autoridad Nacional en los lineamientos correspondientes.

Sección VII

Registro Nacional de Regulaciones

Artículo 55. El Registro Nacional de Regulaciones es una herramienta digital administrada por la Autoridad Nacional, que integra todas las Regulaciones vigentes en el país. Los Sujetos Obligados deberán inscribir las Regulaciones que correspondan al ámbito de su competencia, en el citado Registro, asegurándose de mantenerlo permanentemente actualizado.

Artículo 56. La Autoridad Nacional será la responsable de emitir los lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados para el registro de sus Regulaciones.

TÍTULO CUARTO

DEL MODELO NACIONAL PARA LA DIGITALIZACIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 57. El Modelo Nacional para la Digitalización es el conjunto de herramientas y acciones para eliminar la discrecionalidad, arbitrariedad y espacios de corrupción, así como para facilitar y agilizar la solicitud y resolución de Trámites y Servicios, mediante la implementación de procesos sistematizados, automatizados, así como el uso de plataformas digitales.

Artículo 58. En ningún caso los Sujetos Obligados generarán o trasladarán costo de ninguna naturaleza a las personas, por los procesos de digitalización que realicen por sí o a través de terceros.

Artículo 59. Para la implementación del Modelo Nacional de Digitalización previsto en esta Ley, los Sujetos Obligados mantendrán sistematizados y actualizados sus registros y bases de datos, cuyo elemento central será la CURP, a fin de facilitar mecanismos de consulta.

Todos los registros asociados a Trámites y Servicios deberán incorporar la CURP como fuente única de la identidad de las personas.

Será obligación de los Sujetos Obligados solicitar y registrar la CURP de las personas que les soliciten un trámite o un servicio.

Artículo 60. Los Sujetos Obligados deberán privilegiar que su información se hospede en infraestructura propia, en caso de no contar con infraestructura propia, procurarán formalizar instrumentos jurídicos con otras instituciones públicas que cuenten con recursos tecnológicos para el alojamiento en su infraestructura, preferentemente de su entidad federativa, o en su caso, con la Autoridad Nacional.

Artículo 61. Son herramientas para la Digitalización:

I. Estrategia Digital Nacional;

II. Llave MX;

III. Expediente Digital Ciudadano, y

IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Capítulo II

De las Herramientas para la Digitalización

Sección I

Estrategia Digital Nacional

Artículo 62. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Digital Nacional, la que incluirá los lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la información.

Artículo 63. La Estrategia Digital Nacional se actualizará sexenalmente y deberá estar alineada al Plan Nacional de Desarrollo, tendrá una visión de largo plazo, a fin de impulsar como elementos permanentes el desarrollo nacional.

Sección II

Llave MX

Artículo 64. Llave MX es el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales.

La Autoridad Nacional será la encargada de habilitar y administrar Llave MX.

Artículo 65. Toda cuenta Llave MX debe estar asociada a la CURP de su titular.

La CURP es la fuente única de la identidad de las personas, por lo que será un requisito en los Trámites y Servicios en los que se requiera identificar, autenticar o validar la identidad de una persona.

Para el cumplimiento del requisito previsto en este artículo, bastará que las personas proporcionen los 18 caracteres alfanuméricos que integran su CURP o, en su caso, que se autentiquen con Llave MX.

Artículo 66. En los casos en que la persona desconozca o no cuente con CURP, el Sujeto Obligado deberá apoyar para que la obtenga de la autoridad competente, auxiliándose de la Autoridad Nacional, y en ningún caso se le podrá negar el trámite, servicio o el acceso a un beneficio.

Artículo 67. Cuando la CURP tenga asociados los datos biométricos de su titular, tendrá el carácter de documento nacional de identificación, y será una identificación oficial. En este caso, los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza tienen la obligación de aceptarla para todos los Trámites y Servicios, por lo que no se podrá solicitar algún otro documento de identificación adicional.

El documento nacional de identificación en su formato digital está a cargo de la Autoridad Nacional.

Artículo 68. Las entidades federativas podrán implementar mecanismos de autenticación de las personas en medios digitales locales, siempre que la Autoridad Local garantice su interoperabilidad con Llave MX, en los términos que establezca la Autoridad Nacional.

Artículo 69. Llave MX contará con un inicio de sesión único que será el protocolo de autenticación digital para que las personas accedan a las plataformas digitales habilitadas por los Sujetos Obligados.

Artículo 70. La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos en los que se establezcan los procedimientos, términos y condiciones para:

I. Generar, actualizar o cancelar una Llave MX, así como las obligaciones de sus titulares;

II. El uso de Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación;

III. El uso de Llave MX como inicio de sesión único;

IV. El uso de Llave MX para habilitar el Expediente Digital Ciudadano;

V. Implementar Llave MX en soluciones tecnológicas de las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, y

VI. Los demás que determine la Autoridad Nacional.

Artículo 71. La Autoridad Nacional será la responsable de habilitar los mecanismos para que las personas generen su Llave MX; asimismo, habilitará los servicios de validación y consulta para su uso por parte de los Sujetos Obligados, las Autoridades Locales y los particulares de cualquier naturaleza, en términos de la presente Ley y los lineamientos respectivos.

Artículo 72. A solicitud de la persona titular de la Llave MX, y previo otorgamiento de su consentimiento, se podrá asociar a su Llave MX, su fotografía y huellas dactilares que obren en los registros administrativos y bases de datos de los Sujetos Obligados, para habilitarla como documento nacional de identificación digital.

Los datos y documentos asociados a una Llave MX estarán en todo momento bajo el exclusivo control y decisión sobre su uso de la persona titular.

Artículo 73. La Autoridad Nacional será la responsable de conducir las acciones necesarias para que los Sujetos Obligados implementen Llave MX, como mecanismo de autenticación en plataformas digitales.

Artículo 74. Todo Sujeto Obligado o Autoridad Local que desarrolle o habilite una plataforma digital para Trámites y Servicios deberá integrar el inicio de sesión único de Llave MX, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

Artículo 75. Los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza, que requieran la autenticación de una persona en medios digitales para la prestación de trámites o servicios, deberán aceptar Llave MX, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional habilitará los mecanismos de validación y consulta necesarios para tal efecto.

Sección III

Expediente Digital Ciudadano

Artículo 76. El Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios es la herramienta que permite interoperar bases de datos, registros o sistemas a cargo de los Sujetos Obligados para la consulta, portabilidad o integración segura de datos y documentos para solicitar, gestionar y resolver trámites o servicios en medios digitales.

El Expediente Digital Ciudadano contará con un fichero que permita identificar la ubicación de los documentos y datos que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, para su consulta o portabilidad para su uso en la gestión de Trámites y Servicios. El uso de los documentos y datos de las personas siempre se realizará previo consentimiento de la persona titular de los mismos y observando la normativa en materia de protección de datos personales.

El Expediente Digital Ciudadano operará en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

En los casos en que una entidad federativa cuente con Expediente Digital local o un mecanismo análogo, las Autoridades Locales serán responsables de asegurar su interoperabilidad con el Expediente Digital Ciudadano y con Llave MX.

Artículo 77. El Expediente Digital Ciudadano contará con estándares de seguridad y trazabilidad de todas las actuaciones, y considerará mecanismos confiables de disponibilidad, integridad, autenticidad y confidencialidad en términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales. Para su operación, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos y procedimientos técnicos correspondientes.

Artículo 78. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que esté disponible en el Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación digital que tengan en su poder. Únicamente podrán solicitar aquella información o documentación particular o adicional, siempre que esté prevista en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Artículo 79. El uso de expedientes digitales que habiliten los Sujetos Obligados o las Autoridades de Simplificación y Digitalización para realizar trámites o servicios, conlleva la aceptación de las personas para oír y recibir notificaciones mediante el mismo medio tecnológico, las cuales tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Artículo 80. Los documentos digitales que los Sujetos Obligados integren al Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme la normatividad vigente. Los documentos digitales tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables que le confieren a los documentos físicos.

Artículo 81. Las interacciones que se realicen entre Sujetos Obligados, así como entre éstos y los particulares, a través de medios digitales, conforme a los principios establecidos en esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las interacciones presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas.

Artículo 82. Los Sujetos Obligados serán responsables del tratamiento y protección de la información y documentación que recaben para la atención de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en las leyes en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.

Artículo 83. Los Sujetos Obligados deberán conservar en medios digitales o cualquier medio tecnológico disponible, los mensajes de datos y los documentos digitales, durante los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

Artículo 84. Los Sujetos Obligados establecerán las medidas para el uso, almacenamiento, control y conservación de los documentos digitales, garantizando los siguientes aspectos:

I. La incorporación y uso eficiente de las tecnologías de la información en la generación de documentos digitales asociados a los procesos de gestión institucional;

II. La incorporación de las medidas, normas y especificaciones técnicas para asegurar la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos digitales y su control archivístico, y

III. Propiciar la incorporación de procesos e instrumentos para la clasificación y descripción, así como para la valoración y disposición de los documentos digitales.

TÍTULO QUINTO

DEL MODELO NACIONAL DE HOMOLOGACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, COMPARTICIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PÚBLICAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 85. El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Sección I

Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios

Artículo 86. Son herramientas para la homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, las siguientes:

I. Los Estándares Nacionales de Simplificación y la homologación de Trámites y Servicios;

II. El Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

III. Los Proyectos Estratégicos Nacionales, y

IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Artículo 87. La Autoridad Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

II. Habilitar el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos que contendrá el listado y detalle de las soluciones tecnológicas que se encuentra disponible en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

III. Conforme a sus capacidades técnicas y operativas, brindar acompañamiento técnico y normativo a las Autoridades de Simplificación y Digitalización y Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para desarrollar proyectos de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

IV. Diseñar y conducir proyectos estratégicos nacionales de simplificación y digitalización en coordinación con los tres órdenes de gobierno;

V. Desarrollar y coordinar la implementación de los modelos de simplificación para homologar los Trámites y Servicios en todas las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VI. Supervisar y verificar la correcta implementación de los modelos de simplificación en los Trámites y Servicios de las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VII. Compartir y acompañar a las Autoridades Locales que lo soliciten, en la implementación de las soluciones tecnológicas que se encuentren disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

VIII. Recibir de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización o Sujetos Obligados, las soluciones tecnológicas, mediante el mecanismo jurídico que corresponda, para integrarlas al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, para su uso, modificación, copiado y distribución a las autoridades de los tres órdenes de gobierno;

IX. Promover el fortalecimiento y generación de capacidades técnicas de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno;

X. Diseñar, desarrollar e implementar conforme a sus capacidades técnicas y operativas, plataformas y ventanillas digitales para Trámites y Servicios de los tres órdenes de gobierno;

XI. Implementar Programas Nacionales de Capacitación;

XII. Emitir los lineamientos, manuales y cualquier otra disposición administrativa requerida para la implementación del Modelo a que se refiere el presente artículo, y

XIII. Las demás que establezca la ley y otras disposiciones aplicables.

Sección II

De los Modelos Nacionales de Trámites y Servicios

Artículo 88. Para la homologación de Trámites y Servicios se procurará que en todo el territorio nacional existan las mismas modalidades de trámites, con los mismos requisitos, procedimientos y plazos de atención.

Artículo 89. La Autoridad Nacional establecerá los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, en los que establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se lleven a cabo las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación.

Las Autoridades Locales podrán hacer propuestas de armonización de Trámites y Servicios de impacto nacional, a través de la Autoridad Nacional, la que evaluará y coordinará con el resto de las Autoridades Locales.

En ningún caso, la armonización normativa podrá obstaculizar la implementación inmediata de los modelos de homologación y estandarización de Trámites y Servicios, debiendo hacerse uso de los instrumentos jurídicos previstos en esta Ley.

Artículo 90. La Autoridad Nacional podrá habilitar en coordinación con las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, las ventanillas digitales nacionales, sectoriales o interinstitucionales para la atención de trámites o servicios de impacto nacional. La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos para la operación y funcionamiento de estas ventanillas, correspondiendo a los Sujetos Obligados la atención sustantiva de los Trámites y Servicios a su cargo, conforme al ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Sección III

Repositorio Nacional de Tecnología Pública

Artículo 91. Los Sujetos Obligados deberán compartir a la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios, y en general de cualquier programa de cómputo para tales efectos, ya sea que lo hubieren desarrollado por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, a fin de que otros Sujetos Obligados lo usen, modifiquen, actualicen y adapten para el desarrollo e implementación de plataformas digitales.

La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la integración del Repositorio Nacional de Tecnología Pública, en los que se establezcan los casos en los que quedarán exceptuados de la compartición, y se establecerá el modelo colaborativo gubernamental de software público.

Artículo 92. Las Autoridades Locales tienen la obligación de registrar en el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos todas las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí o a través de terceros.

Artículo 93. Las Autoridades Locales o Sujetos Obligados que deseen utilizar cualquiera de los sistemas, programas y aplicaciones contenidos en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, deberán presentar su solicitud a la Autoridad Nacional y firmar el instrumento jurídico correspondiente.

En ningún caso, se podrán comercializar los sistemas, programas o aplicaciones compartidas a los Sujetos Obligados o Autoridades Locales.

En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, cuando sea técnicamente viable, se deberá optar por aquellas que utilicen software libre o de código abierto; limitando la adquisición,

implementación o licenciamiento de software propietario, en cuyo caso, deberá requerirse en los procedimientos de contratación y establecerse en los contratos correspondientes, la entrega y licenciamiento del código fuente y transferencia de conocimientos para garantizar la autonomía tecnológica.

Artículo 94. En los procesos de desarrollo y mantenimiento de soluciones tecnológicas los Sujetos Obligados usarán lenguajes de programación de software que generen aplicaciones reutilizables basadas en software libre y estándares abiertos que emita la Autoridad Nacional.

Sección IV

De los Proyectos Estratégicos Nacionales

Artículo 95. La Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Artículo 96. La Autoridad Nacional determinará periódicamente los proyectos estratégicos nacionales y los mecanismos de coordinación para su implementación y supervisión con las Autoridades Locales, conforme a los lineamientos que emita para tal efecto.

TÍTULO SEXTO

DEL MODELO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

Capítulo Único

De la Unificación de la Atención Ciudadana

Artículo 97. El Modelo Nacional de Atención Ciudadana es el conjunto de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene por objeto estandarizar la atención de solicitudes, orientación, asesoría o acompañamiento en Trámites y Servicios, bajo procesos eficientes, simplificados, unificados, de calidad y resolutivos para las personas.

Artículo 98. El poder ejecutivo federal y de las entidades federativas, deberán contar con medios únicos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, procurando la unificación de sus centros de atención telefónica.

Artículo 99. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la atención telefónica unificada de la Administración Pública Federal, bajo un número único de atención, y habilitará y operará los medios únicos de contacto que será el vínculo entre el Gobierno Federal y la ciudadanía para brindar información, orientación, asesoría, acompañamiento y soluciones integrales y de primer nivel sobre trámites y servicios de la Administración Pública Federal, a través de servicios multicanales.

Artículo 100. La Autoridad Nacional, conforme a sus capacidades técnicas y operativas, podrá establecer los términos y condiciones para colaborar en la prestación de servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, a cargo de los Sujetos Obligados de las entidades federativas y Municipios, para lo cual, por conducto de la Autoridad Local de simplificación y digitalización, se celebrarán los convenios de adhesión respectivos.

Artículo 101. En la Administración Pública Federal, la Autoridad Nacional será la responsable de habilitar y, en su caso, unificar los mecanismos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, así como para la captación, canalización de quejas y solicitudes de atención ciudadana.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS CERTIFICACIONES, EVALUACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE VISITAS DOMICILIARIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

De las Certificaciones

Artículo 102. La Autoridad Nacional otorgará Certificaciones de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados para reconocer el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 103. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Autoridad Nacional en las reglas correspondientes, las cuales deberán precisar al menos, lo siguiente:

I. Objeto y alcance de la certificación;

II. Definición de los estándares mínimos de cumplimiento;

III. La información mínima que deberán presentar los Sujetos Obligados;

IV. Los criterios de evaluación, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;

V. Vigencia de la certificación;

VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y

VII. Los demás requerimientos que establezca la Autoridad Nacional.

Artículo 104. La Autoridad Nacional hará público en su portal electrónico el listado de certificaciones vigentes.

Capítulo II

De las Evaluaciones

Artículo 105. La Autoridad Nacional diseñará los métodos y mecanismos para la evaluación de la implementación de los Modelos Nacionales y de los objetivos de la presente Ley, en los términos establecidos en los lineamientos correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Autoridad Nacional podrá auxiliarse de cualquier institución pública o privada.

Artículo 106. Los métodos y mecanismos que establezca la Autoridad Nacional incluirán las metodologías, métricas e indicadores de la implementación de los Modelos Nacionales establecidos en esta Ley, así como la periodicidad y el formato en que se realizarán las evaluaciones.

La Autoridad Nacional hará públicos la metodología y los resultados que genere con dichas evaluaciones.

Artículo 107. Los Sujetos Obligados y las Autoridades Locales deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Autoridad Nacional para determinar el grado de cumplimiento de los Modelos Nacionales y las herramientas previstas en esta Ley.

Capítulo III

Del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias

Artículo 108. El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias es la herramienta que permite hacer pública toda la información de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias a cargo de los Sujetos Obligados, así como la información que permita identificar a las personas servidoras públicas con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas funciones sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación, el cual contendrá al menos:

I. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores;

II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y

III. La información que se determine en los lineamientos que determine la Autoridad Nacional.

El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias está a cargo de la Autoridad Nacional.

Artículo 109. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir en el Padrón, a las personas servidoras públicas a las que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia.

Artículo 110. El Padrón contará con los datos que establezca la Autoridad Nacional, de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 108 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 111. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar la siguiente información:

I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;

II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las que se les practican puedan cerciorarse de la veracidad de la diligencia;

III. Lugar y fecha en que se llevarán a cabo inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como la persona servidora pública autorizada por el Sujeto Obligado para realizarlas, salvo los casos en que expresamente se prevea en los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, y

IV. La información adicional que determine la Autoridad Nacional en los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Nacional.

Artículo 112. Será obligación de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información del Padrón Nacional y del Listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, en los términos que se establezcan en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Capítulo IV

De las Responsabilidades Administrativas de las Personas Servidoras Públicas

Artículo 113. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, con las leyes locales en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 114. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos de los que tengan conocimiento.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Cuarto.- A los treinta días hábiles de la entrada en vigor del presente Decreto se extingue el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Todas las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se entenderán hechas a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Quinto.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Sexto.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se asignarán los recursos financieros y materiales con que cuenta la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria asignará los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la dependencia y el órgano desconcentrado a que se refiere el presente artículo serán coordinadoras del proceso de asignación de los recursos a que se refiere este artículo, por lo que proveerán lo necesario para darle cumplimiento y proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Séptimo.- Los asuntos que se encuentren en trámite ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de la unidad administrativa que se determine en el Reglamento

Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Octavo.- Los instrumentos jurídicos celebrados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ejercerá los derechos y obligaciones que deriven de éstos, incluso la defensa legal ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional.

Noveno.- En un plazo no mayor a noventa días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal que, por sí, o a través de terceros operen, administren centros, o contraten la prestación de servicios, para atención telefónica, transferirán a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones los recursos financieros y materiales destinados para tales fines, los cuales serán destinados para la operación del Centro de Atención del Bienestar de la Administración Pública Federal, salvo los casos que determine la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el presente artículo se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el presente artículo, en un plazo no mayor a noventa días hábiles transferirán a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas que se transfiere, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del presente artículo transitorio, las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, entidades u órganos desconcentrados a que se refiere el presente artículo, serán coordinadoras del proceso de transferencia de los recursos, para lo cual definirán un calendario dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, para el inicio de operaciones, y proveerán lo necesario para darle cumplimiento, así como para proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Décimo.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Autoridad Nacional deberá emitir los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana. Dichos Lineamientos serán de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Décimo Primero.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de los Sujetos Obligados de la Federación deberán designar a sus respectivos Enlaces de Simplificación y Digitalización y notificarlo a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Segundo.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Sujetos Obligados de la Federación deberán informar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones todas las soluciones tecnológicas que hayan sido desarrolladas directamente o a través de terceros, para que éstas se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública en los términos y plazos que defina la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Tercero.- Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dentro del mismo plazo, los Congresos de los Estados y el de la Ciudad de México armonizarán su normatividad de conformidad con el presente Decreto.

Décimo Cuarto.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas y Municipios deberán establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización. En tanto no se establezcan estas autoridades, continuarán en funcionamiento las Autoridades de Mejora Regulatoria, conforme a sus leyes locales y normativa aplicable. Una vez que entren en funcionamiento las nuevas autoridades de simplificación, éstas se regirán por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos contenida en el presente Decreto.

Los asuntos que se encuentren en trámite ante las autoridades estatales de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de las respectivas Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Décimo Quinto.- En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales o Municipales deberán designar a sus respectivos Enlaces de Simplificación y Digitalización.

La designación correspondiente deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la respectiva Autoridad Local.

Décimo Sexto.- En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales o Municipales deberán informar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones todas las soluciones tecnológicas que hayan sido desarrolladas directamente o a través de terceros, para que éstas se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública en los términos y plazos que defina la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Séptimo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria.- Sen. Lizeth Sánchez García, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.